



Brechas coyunturales en los procesos y la información global

Desde lo público y lo privado, bajo una mirada de la Cuarta Revolución Industrial, el Decreto 1499 de 2017 (MIPG), el acto legislativo 004 de 2019, las NIIF y los Impuestos

Resultados desde un proceso de investigación formativa

Compiladores

Jhon Freddy Castro Álvarez
Juan David Monsalve Ospina
Arces Rojo Ardila
Alirian de Jesús Zapata Correa



Pulso & Letra
Editores



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria



Pulso & Letra
Editores

Consejo Superior

Luis Roberto Gaviria Zapata -
Presidente
Esteban Uribe Mejía
Alejandro Montoya Ortega
José Huber Espinal Zapata
Ferney Augusto Botero Cifuentes
(Representante Docentes)
Francy Milena Vidales Serna
(representante de los estudiantes)

Rectora

Lina María Londoño Gaviria

Primer Congreso Internacional de Contaduría pública y Ciencias administrativas. Libro Resultados de investigación desde un proceso de investigación formativa. Esta es una publicación del Sistema de Investigaciones de la Corporación Universitaria U de COLOMBIA.

ISBN: 978-958-09-0048-1 (Publicación Digital)

Compiladores:

- © Jhon Fredy Castro Álvarez
- © Juan David Monsalve Ospina
- © Arces Rojo Ardila
- © Alirian de Jesús Zapata Correa

Varios autores

U DE COLOMBIA
Calle 56 n.41 -147
Medellín, Colombia
pbx: (57)6042398080

Editorial:

Pulso y Letra Editores

Coordinación editorial: Juan David Monsalve Ospina
Imagen portada: rawpixel.com & vector-gratis



Material publicado de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial - NoDerivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0). El uso es libre de copiar o redistribuir el material en cualquier medio o formato, siempre y cuando dé los créditos apropiadamente, no lo haga con fines comerciales y no realice obras derivadas.

Introducción

Desde el año 2010, la Corporación Universitaria U de Colombia ha venido fortaleciendo de manera constante todos sus procesos de investigación. Esta iniciativa se fundamenta en la convicción de que la investigación no solo constituye una de sus funciones sustantivas, sino que también representa una responsabilidad inherente hacia la sociedad.

Las instituciones de educación superior, al ser centros de generación de conocimiento, deben orientar su labor investigativa hacia la sociedad, considerándola el fundamento específico y eje central de sus indagaciones. En este contexto, convergen problemas, interrogantes y fenómenos que requieren un análisis interdisciplinario para ofrecer soluciones diversas a dichos objetos de estudio. Se postula, en este sentido, que la investigación adquiere su pleno sentido cuando logra transformar la realidad, evitando así caer en un ámbito estéril.

Con base en estas premisas, nuestra institución ha consolidado aún más el campo de la investigación desde el año 2017. Durante este periodo, se ha proporcionado a los estudiantes un conjunto integral de herramientas que les permite explorar y abordar objetos de estudio. Este enfoque académico e investigativo exige que los estudiantes se cuestionen y aprendan a plantear y formular problemas de investigación. Además, se fomenta la conexión directa con la realidad para que, al finalizar sus estudios superiores, los graduados puedan aportar de manera significativa tanto en el ámbito empresarial como en el campo de su competencia.

En la U de Colombia, la investigación se integra de manera transversal en todos los planes de estudio, convirtiéndose así en una herramienta fundamental que permite a los estudiantes de diversos programas desarrollar habilidades y destrezas en este ámbito.

La convicción de que la investigación aislada carece de vitalidad ha llevado a nuestra institución a abrazar la interdisciplinariedad, multiculturalidad y transdisciplinariedad como aspectos clave que enriquecen el proceso investigativo. Esta reflexión impulsó la invitación a un grupo de académicos nacionales e internacionales especializados en investigación y docencia. Su participación no solo

se limitó a conferencistas en nuestro primer congreso internacional, realizado en 2020 en medio de la pandemia del Covid-19, sino que también contribuyeron desde su experiencia a la construcción de este libro académico. Este texto no solo se erige como fuente de consulta para estudiantes, sino también para otros académicos. Por esta razón, los lectores encontrarán aquí los aportes que enriquecieron el conocimiento en áreas temáticas centrales del mencionado congreso.

El libro que presentamos se estructura en varias secciones. En la primera, los lectores encontrarán los destacados aportes de conferencistas centrales, como los doctores Leticia María González Velásquez, Modesto Barrón Wilson y Juan José García Ocho, de la Universidad de Sonora, quienes abordaron temas relacionados con la gobernanza en la gestión de la transparencia en los países latinoamericanos. Seguidamente, se trata el tema del control fiscal en Colombia, la contabilidad agrícola y la incidencia de la carga fiscal en rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva.

La segunda sección aborda temas considerando las implicaciones de la cuarta revolución industrial en el salario emocional, el perfil del contador público en el sector bancario de Medellín, la productividad laboral del contador público, las implicaciones en el uso de las redes bancarias para adultos mayores en la ciudad de Medellín y, finalmente, el mercado laboral del contador público.

La tercera sección se centra en temas relacionados con la reforma del control fiscal mediante el Acto Legislativo 04 de 2019, la responsabilidad del revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales en Colombia, el estudio del Acto Legislativo 004 del 2019, y el control fiscal como herramientas que garantizan la preservación de los recursos y bienes públicos, el direccionamiento estratégico y el modelo integrado de planeación y gestión, gestión – MIPG y el ejercicio del control fiscal desde la visión preventiva y concomitante.

En la cuarta sección, se aborda el análisis comparativo de la Ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019, los efectos de la pandemia Covid-19 en la tributación colombiana, los beneficios tributarios de la Ley 2010 de 2019 en Colombia, la notificación en materia tributaria para la garantía de los derechos constitucionales del contribuyente, los efectos tributarios territoriales provocados por la emergencia sanitaria Covid-19, el análisis de los actos administrativos que inciden en la gestión pública en materia tributaria de Colombia y algunos temas relacionados con la facturación electrónica en nuestro país.

Este texto aborda una amplia variedad de temas con la esperanza de que contribuyan de manera significativa al análisis y la discusión, manteniendo así la característica fundamental de la investigación: la interdisciplinariedad y el dinamismo. Agradecemos a todos nuevamente y damos la bienvenida a los distinguidos lectores.

Prologo

La Corporación Universitaria U de Colombia, en cumplimiento de su misión institucional y la integración de las funciones esenciales de la educación superior a través de la transferencia del conocimiento, se complace en presentar este compendio derivado del PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA PÚBLICA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, llevado a cabo en octubre de 2020. Este volumen está dirigido a la comunidad académica y científica, así como a todos los actores de las disciplinas económicas, administrativas, contables, tributarias, comerciales y legales, tanto a nivel nacional como internacional. En este evento convergieron las ideas y pensamientos de estudiantes, profesores y expertos de otras instituciones de educación superior y profesionales con roles diversos en las disciplinas mencionadas.

Uno de los objetivos del ejercicio académico e investigativo es promover el progreso de los países y realizar contribuciones significativas al bienestar de su población, orientadas a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Este propósito se materializa mediante la difusión y socialización de los resultados de investigación con el fin de generar una apropiación social del conocimiento. Por esta razón, la Corporación Universitaria U de Colombia ha fortalecido su proceso de investigación desde el año 2010 y se complace en entregar a la sociedad esta publicación, que ha permitido a docentes, investigadores y estudiantes dar a conocer los resultados de sus investigaciones aplicando los principios fundamentales de la investigación. Al reconocer la naturaleza dinámica de la investigación y de los objetos de estudio, se han logrado aportes significativos a la ciencia.

Para el éxito de este evento científico y la publicación correspondiente, se agradece a las instituciones amigas y aliadas que participaron activamente en su organización y ejecución, como la Corporación Universitaria Luis Amigó, la Corporación Universitaria UNICOMFACAUCA y otras que contribuyeron con las ponencias de sus estudiantes para fortalecer el campo de la investigación formativa. Se destaca el compromiso, entusiasmo, alegría y empeño de los participantes, tanto en calidad de ponentes como asistentes.

La Corporación Universitaria U De Colombia dedica estas primeras páginas para expresar su agradecimiento a todos y cada uno de los participantes en este evento científico internacional, así como a las instituciones aliadas, en especial a los ponentes y conferencistas que son los autores de este libro. Se resalta la cohesión y colaboración entre Colombia y países como México, Guatemala, Costa Rica y El Salvador,

enriqueciendo la investigación mediante la interdisciplinariedad e interculturalidad, elementos cada vez más esenciales en este nuevo siglo, donde la globalización y la apertura económica han ampliado las fronteras y ofrecen oportunidades profesionales, laborales, comerciales y de desarrollo para los seres humanos.

Agradecimientos

Desde la coordinación del Sistema de Investigaciones de la Corporación Universitaria U de Colombia, deseamos expresar nuestro profundo reconocimiento por las valiosas lecciones aprendidas durante el PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA PÚBLICA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS. Este evento ha revelado, entre otras cosas, la juventud de nuestra institución. Recordamos con especial gratitud el momento en que un grupo de docentes, colaboradores y la Dra. Norma Elizabeth Álvarez se unieron para buscar docentes, académicos e investigadores a nivel internacional. A través de su esfuerzo, se logró reunir a un distinguido grupo de amigos de Guatemala, México, Costa Rica y otros países, quienes se congregaron en una primera reunión para madurar la idea. Fue mediante sucesivas reuniones que la idea se cristalizó, contando también con el entusiasmo fundamental de nuestros estudiantes, sin cuya participación este evento no habría sido posible.

Queremos expresar nuestra profunda gratitud hacia nuestra institución, el equipo académico y las directivas, en especial a nuestra rectora, Lina María Londoño Gaviria, cuyas orientaciones y consejos han brindado un respaldo integral, tanto económico como académico y logístico, para el éxito de este primer evento científico institucional.

No podemos pasar por alto el reconocimiento a los estudiantes de los diversos semilleros de la institución, cuya entrega desinteresada ha sido fundamental. Un agradecimiento eterno a ellos, destacando especialmente el esfuerzo de Aliran Zapata, miembro del semillero de investigación SIUDEC y estudiante del programa de contaduría pública, por su entusiasmo y activa participación, movilizando a estudiantes y egresados de diferentes programas.

La participación de nuestros docentes ha sido esencial, no solo por su compañía, sino por la transmisión de conocimientos a los estudiantes. Reconocemos con gratitud la labor del profesor Arce Rojo Ardila, quien ha acompañado este proceso antes, durante y después del evento. Nuestro agradecimiento infinito también se extiende a los profesores Juan David Monsalve Ospina, Luis Fernando Cadavid Meneses, y la Dra. Norma Elizabeth Álvarez, cuyas revisiones aportaron significativamente a los manuscritos.

Entendemos que la investigación no puede llevarse a cabo de manera aislada, y agradecemos a La Corporación Universitaria Comfacauca por más de 5 años de constante apoyo a eventos

científicos. Expresamos nuestra gratitud a todos sus directivos y, en particular, al decano de la facultad de Ciencias Empresariales, Dennis Lara Papamija, por su respaldo incondicional.

Finalmente, extendemos nuestros más sinceros agradecimientos a nuestros conferencistas nacionales e internacionales. Sus valiosos aportes han enriquecido significativamente este evento científico: Dr. Jesús María Peña Bermúdez, Dr. Manuel Alberto Vargas Pérez, Dr. Alejandro Serna Medina, Dr. Jorge Salvador Cajas, Dr. Mauricio Romo, Dr. Francisco Giovanny Monzón, Dr. Miguel Malagón Pinzón, Dra. Victoria Eugenia Feuillet Hurtado, Dr. Cristian Omar Alcantar López, Eduardo Martínez, Dr. Héctor Jiménez, Dra. Leticia María González Velázquez, Dra. Ruby Stella Cabrera Jaramillo, Dr. Ricardo Colmenares, Dr. José del Socorro Quevedo Ramírez y Dr. Jesús María Palacio. A cada uno de ellos, nuestro agradecimiento sincero por hacer de este evento un aporte valioso a la investigación.

Tabla de Contenido

Introducción.....5

Prologo.....8

Agradecimientos 10

EL ESTADO: ASPECTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA FISCAL

Gobernanza en la Gestión de la transparencia en los países latinoamericanos 16

Incidencia de la carga fiscal en rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva 34

La Contabilidad Agrícola, desde los beneficios fiscales y la normatividad contable colombiana 57

Nuevas tendencias del Control Fiscal en Colombia. Entre controles preventivos y concomitantes 74

ASPECTOS CLAVES DE LA REVOLUCIÓN 4.0

El perfil del contador público en la cuarta revolución industrial en el sector bancario de la ciudad de Medellín 92

La cuarta revolución industrial como herramienta para el mejoramiento continuo de la productividad del contador público.....104

La Cuarta Revolución Industrial y sus implicaciones en el uso de las redes bancarias para adultos mayores en la ciudad de Medellín 118

Los efectos de la cuarta revolución industrial en el mercado laboral del contador público 134

Salario emocional en las PYMES del sector confecciones en la comuna 10 de Medellín 148

CONTROL FISCAL

El direccionamiento estratégico y el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG, y el ejercicio del control fiscal desde la visión preventiva y concomitante, y/o posterior y selectiva 169

El Modelo Integrado De Planeación Y Gestión – MIPG - y su relación con el control interno y la corrupción estatal 183

Estudio del acto legislativo 004 del 2019 y el control fiscal como herramientas que garantizan la preservación de los recursos y bienes públicos de la ciudad de Medellín 198

La responsabilidad del revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales en Colombia 210

Reforma del control fiscal por medio del Acto legislativo 04 de 2019. Una visión desde la Contraloría de Medellín 228

.....228

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA EN UNICOMFACAUCA Y SU APOORTE AL CONGRESO INTERNACIONAL

Análisis comparativo Ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019	243
.....	243
Análisis de la factura electrónica en el hotel dann monasterio de la ciudad de Popayán	253
.....	253
Análisis de los actos administrativos que inciden en la gestión pública en materia tributaria de Colombia	266
.....	266
Beneficios tributarios de la ley 2010 de 2019 en Colombia	275
.....	275
Efectos de la pandemia covid-19 en la tributación colombiana	291
.....	291
Efectos tributarios territoriales provocados por la emergencia sanitaria covid - 19 en el municipio de Popayán	313
.....	313
Importancia de la notificación en materia tributaria para la garantía de los derechos constitucionales del contribuyente	336
.....	336
Incentivos tributarios para las sociedades que inicien su actividad económica en las zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia (ZOMAC)	357
.....	357
La ética del contribuyente frente a la evasión de impuestos en Colombia ..	372
.....	372
Régimen de tributación de las zonas francas en Colombia	389
.....	389
Revisión y comparación temática de la legislación tributaria actual en materia de impuestos verdes entre Colombia vs México	402



EL ESTADO: ASPECTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA FISCAL

Gobernanza en la Gestión de la transparencia en los países latinoamericanos

Governance in Transparency Management in Latin American Countries

Leticia María González Velásquez
Modesto Barrón Wilson
Juan José García Ochoa
Universidad de Sonora

Resumen

Hoy en día la temática de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información en los gobiernos es un tema de gran relevancia para la sociedad, en consecuencia, los servidores públicos deben utilizar herramientas fundamentales de la democracia que permitan transparentar la gestión pública y dar acceso a los ciudadanos para evitar la corrupción, es por ello la preeminencia de esta investigación, ya que se aplica una evaluación en cuanto al uso de tecnología para la publicación de información de oficio en los portales y plataformas para el sistema de acceso de información de los países de Chile, Colombia, México y Uruguay. Entre estos cuatro países el más sobresaliente en cuanto este tema es Uruguay al poseer una plataforma excelente para transparentar la información, además brinda un extra para la tranquilidad de los ciudadanos ya que da a conocer la rendición de cuentas en cuanto diferentes rubros, por esto y múltiples razones se hace necesario que los demás países adopten la cultura de éste para mejorar sus prácticas de buen gobierno.

Esta evaluación entonces se da con la finalidad de conocer si cumple con “el derecho a la información” y si existe otra variable o dimensión que utilizan estos países y poder adaptarla en sus buenas prácticas de gobierno.

Palabras claves: Transparencia, Países latinoamericanos

Abstract

Today the issue of transparency, accountability and access to information in governments is an issue of great relevance to society, therefore public servants must use fundamental tools of democracy that allows to transparent public management, to give access to citizens not to give way to corruption, is therefore the pre-eminence of this investigation, in which an assessment is applied as to the use of technology for the publication of ex officio information on portals and platforms for the information access system of the countries of Chile, Colombia, Mexico and Uruguay, among these four countries the most outstanding in that this issue is Uruguay by having an excellent platform to transparent information, it also provides an extra for the peace of mind of citizens as it publicizes the accountability in different areas, it is necessary for other countries to adopt their culture to improve their practices of good governance.

This assessment is to know whether it complies with the right to “the right to information” and whether there is another variable or dimension used by these countries that impacts and can adapt it in their good governance practices.

Keyword: Transparency, Countries, Latin Americans

Introduction

Es necesario avanzar en el derecho de información a través del uso de tecnologías que permitan dar cumplimiento a la normatividad en temática de transparencia y acceso a la información a nivel Latinoamérica, considerando que son herramientas fundamentales para tener un mejor control sobre lo que hacen los gobiernos, conjuntamente, mejorando la participación ciudadana y por ende fortaleciendo la democracia. De ahí la importancia de analizar las herramientas tecnológicas de transparencia que se utilizan en países latinoamericanos como Chile y Uruguay que son gobiernos más sobresalientes según evaluaciones realizadas por el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) en el año 2020, estos países cuentan con fuertes atributos en materia de transparencia, por otro lado se quiere contribuir con beneficios a los países que requieren mayor atención como México y Colombia, por ello la relevancia de esta investigación “Gobernanza en la Gestión de la transparencia en los países latinoamericanos” la cual tiene como objetivo implementar un esquema que permita la evaluación de la transparencia de los gobiernos de los países latinoamericanos mediante la descripción y análisis comparativo validar el cumplimiento que tienen los sujetos obligados de estos países.

Marco teórico

Antecedentes de la Ley de transparencia en los principales países de América Latina.

En la tabla 1 se muestra los antecedentes de las leyes de los países Latinoamericanos localizando la ley anterior contra la actual en los distintos países a evaluar.

País	Chile	Colombia	México	Uruguay
Ley anterior	Ley 19.653	Ley 140	Ley Federal de Transparencia	Ley 18.381
Año	1999	1888	2002	2008
Ley actual	Ley de Transparencia o Ley No. 20.285 sobre Acceso a la Información Publica	Ley 1712	Ley General de Transparencia	Ley 18.381
Año	2008	2014	2016	2008

A continuación, se hace un análisis del origen de la normatividad de transparencia en los países de México, Chile, Colombia y Uruguay:

a) Antecedentes de la Ley de transparencia de Chile

En la transparencia pública en Chile se destaca un suceso que marcó un antes y un después en la historia según Muñoz (2008) citado por Sousa De Oliva (2010), el suceso destacado en la historia fue en manos del presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-2000) en dónde se buscaron mecanismos que garantizaran la transparencia y la probidad en el desempeño de las funciones públicas creando la primera Agenda de Probidad Pública (05 de abril de 1994), que consistió en la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública. Esta comisión tuvo entre sus virtudes el encarar el problema de la corrupción y la promoción de la transparencia como una política de estado, haciendo partícipe a distintos sectores políticos con el fin de asegurarle un respaldo transversal permitiendo además que la iniciativa se anticiparse a los problemas de falta de probidad que podrían producirse en el futuro si no se adoptaban las reformas adecuadas a tiempo.

Posteriormente en 1999, primero la Ley N.º 19.653, sobre probidad y transparencia públicas, incorporó a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley 18.575), los principios de probidad, transparencia y publicidad administrativas.

Esta ley, primera norma que aborda este tema, consagró el derecho a requerir por escrito información al jefe de servicio respectivo, estableciendo la posibilidad de reclamar ante los tribunales, en caso de negativa injustificada. Sin embargo, en 2001, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dictó un reglamento de secreto o reserva de los actos y documentos del Estado (Decreto N° 26). Esto se tradujo en más de 100 resoluciones administrativas de secreto o reserva, revirtiendo la regla general de publicidad y bloqueando el espíritu de transparencia en el que antes ya se había avanzado. En 2005 se introdujo el nuevo artículo 8° a la Constitución ampliando el acceso a la información a todos los órganos del estado y restringiendo las causales de reserva de información para proteger el derecho de las personas, el normal funcionamiento del órgano, el interés y la seguridad nacionales. Con lo anterior quedó derogado el Decreto N° 26 y el carácter de secreto o reserva de la correspondencia emitida por las reparticiones públicas (Larraín Fernández, 2008).

El artículo 8° de la Constitución Política de Chile prescribe: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional (Ministerio General de la Presidencia , 2005).”

Con esta derogación y el carácter de secreto o reserva de la correspondencia emitida por las reparticiones públicas el día 11 de agosto del 2008 fue promulgada la Ley de Transparencia o Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Chile se pone al día con las legislaciones más avanzadas en materia de acceso a la información pública. Se suma, así, a otros cerca de 70 países que consagran en sus legislaciones el que muchos consideran un derecho humano fundamental: el derecho de acceso a la información pública. Esto da a conocer las decisiones que adoptan los organismos del Estado en todo su campo de acción: atribuciones, uso de recursos fiscales, licitaciones públicas, entre otros propios del quehacer de la función pública. La nueva ley de acceso a la información pública entró en vigor el 20 de abril del 2009, con esta, los organismos públicos deberán informar públicamente cada decisión que adopten y entregar adicionalmente, los antecedentes que les soliciten respecto de dichas decisiones, sus fundamentos, costos y porqués, lo que debiera tener, por ende, a una mejor gestión de lo público. (Larraín Fernández, 2008)

La Ley Chilena en su artículo 4°, explicita el contenido del Principio de Transparencia, el cual incluye el derecho de Acceso a la información por parte de cualquier persona interesada. El citado artículo dispone en su inciso 2do que: “El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley”. Y como derivación del Principio de Transparencia, en el artículo 5° se consagra el Principio de Publicidad de los actos y resoluciones de la Administración del Estado, disponiéndose que la reserva de la actuación administrativa es la excepción, y únicamente en tanto encuentre su fuente en la propia Ley N° 20.285 y en las excepciones previstas en otras leyes de quórum calificado (Fernández & Spagnuolo, 2015).

b) Antecedentes de la Ley de transparencia de Colombia

En Colombia durante mucho tiempo existieron una serie de disposiciones generales y otras específicas sobre el acceso a la información, se careció hasta la actualidad de un precepto legal que establezca en forma taxativa la preeminencia interpretativa del derecho de acceso a la información. A pesar de esto, el derecho de acceso a la información no es algo novedoso en dicho país, ya que diversas leyes contenían referencias a éste, así como la posibilidad de ejercitar acciones tendientes a su protección, teniendo la Corte Constitucional un rol muy protagonista en lo que tiene que ver con los desarrollos en la materia.

Es así como por la ley No. 149 de 3 de diciembre de 1888, las personas podían solicitar documentos que se encontraran en poder de entidades estatales y que su entrega no estuviera prohibida por otra ley. No obstante, la existencia antigua de esta fue recién en el año 1985 que el derecho de acceso a la información pública entró en reconocimiento a través de la ley No. 57, la que en su artículo 1° dispuso: “La nación, los departamentos y los municipios incluirán en sus respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos.” (Fernández Perrone & Spagnuolo Arévalo, 2015).

Tuvieron que pasar 124 años de haberse adoptado este código, cuando al derecho a saber se le conoce un nuevo capítulo. En junio el congreso de la República de Colombia aprueba un proyecto de Ley

de transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional.

La situación en este país era única porque no solo fue la primera en contar con un antecedente normativo si no que era la única en contar con la consagración constitucional del derecho, así como con otras normas que contemplaban el mismo, como la Ley 57 de 1985 en conjunto con la Ley General de Archivos. Aun así, este marco normativo seguía resultando insuficiente y muy desactualizado ante los avances registrados en el reconocimiento de este derecho en estos últimos años por lo que se optó en la adopción de una nueva legislación. (Torres , 2012)

El 09 de diciembre del año 2011 sale el decreto 4637 por el cual se crea la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica. (Presidencia de la República de Colombia, 2011).

Posteriormente se aprueba la ley 1712 el 06 de marzo de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones con el objeto de regular el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental así como las excepciones a la publicidad de la información pública. (Presidencia de la Rpublica de Colombia, 2014)

La nueva ley entró en vigor para las entidades públicas a los 6 meses de la fecha de su promulgación y para las entidades territoriales al año de su promulgación, es decir el 6 de marzo de 2015. (Fernández Perrone & Spagnuolo Arévalo, 2015). Con el objeto de reglamentar está en lo relativo a la gestión de la información pública, se implementó el decreto 103 el día 20 de enero de 2015.

Tras la sanción de la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la información Pública (1712 de 2014), la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República lidera tres líneas estratégicas: 1) Definición y ajuste de los lineamientos de política; 2) Promoción y acompañamiento y 3) Monitoreo y evaluación.

Como líder de la política pública, la Secretaría de transparencia ha adelantado acciones que tienen como principales objetivos institucionalizar la promoción y la garantía del acceso a la información pública como un derecho fundamental y facilitar la implementación de la política de transparencia en las entidades líderes de la misma, las instancias garantes y de control y los deferentes sujetos obligados. (Gobierno de Colombia, 2018).

c) Antecedentes de la Ley de transparencia de México

El 5 de febrero de 1917 se promulgó una nueva Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que es la que rige hasta la fecha la vida institucional de la República mexicana e inició vigencia el 1 de mayo de 1917 poniendo a este país en la lucha de los países más comprometidos con sus ciudadanos en virtud de que fue la primera que incluyó las garantías sociales; tal y como lo señala Álvarez (2002:166): La actual CPEUM fue promulgada el 5 de febrero de 1917. Esta se gestó en virtud de un nuevo constituyente, conformado por las fuerzas políticas dominantes que resultaron de la Revolución mexicana de 1910. La ideología mexicana dio a luz una constitución con un fuerte contenido social, lo que se reflejó en las denominadas garantías sociales que protegen, de modo particular, a las clases más desfavorecidas del país: obreros y campesinos.

Morales Tostado, Ruíz Iduma & Cereceres Gutiérrez (2012) señalan que la actual CPEUM se gestó en virtud de un nuevo constituyente, conformado por las fuerzas políticas dominantes que resultaron de la Revolución mexicana de 1910, la ideología de esta dio a luz una constitución con un fuerte contenido social, lo que se reflejó en las denominadas garantías sociales que protegen, de modo particular, a las clases más desfavorecidas del país: obreros y campesinos. (Dávalos Faz, 2014)

Carpizo & Villanueva (2001) citado por Dávalos Faz (2014) expresan “hay quien establece los antecedentes de la transparencia a partir de las libertades de expresión, de escribir y de publicar fueron recogidas y protegidas en México desde los orígenes de su derecho constitucional”. Tal como documenta Jorge Carpizo los antecedentes de las libertades de expresión e imprenta expresadas en los artículos 371 de la constitución de Cádiz de 1812 hasta las constituciones mexicanas más recientes de 1811, en su artículo 29, establecen la libertad de imprenta en temas científicos y políticos con fines ilustrativos.

En México la transparencia se formaliza con el reconocimiento en el artículo 6 de la Constitución Política. Anteriormente fue considerada como derecho a la información en la reforma de 1977, pero no es sino hasta 1999, que este derecho se reconoce como garantía individual, limitado únicamente por razones de seguridad nacional y el respeto a los derechos de terceros. Sin embargo, el paso más grande dado a favor del derecho a la información y con ello hacia la transparencia, es la publicación de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental (LFTAIPG) de junio de 2002. (Dávalos Faz, 2014).

Después de esto, la ley publicada en el Diario oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016 por medio de un decreto y con última reforma DOF el día 27 de enero del 2017 por el que se abroga la LFTAIPG y se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, que como su nombre lo dice, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la CPEUM y la LGTAIP. (El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2017).

d) Antecedentes de la Ley de transparencia de Uruguay

En el ordenamiento jurídico uruguayo el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en la Constitución de la república, a través de diversas disposiciones vinculadas a la libertad de expresión (artículo 29), la forma republicana de gobierno (artículo 72) y en el artículo 332 de la Carta. La Ley de Acceso a la Información (LAI) N° 18.381 que regula el derecho de las personas a acceder a información en manos del estado fue aprobada por el Parlamento uruguayo el 17 de octubre de 2008 y entró en vigor el 07 de noviembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.178 de 08 de enero de 2014, regularon específicamente este derecho. La referida ley fue reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 232/010 de 02 de agosto de 2010, con el objeto de regular la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en ella. Las citadas normas imponen la obligación a los organismos públicos estatales o no estatales, de permitir a toda persona el acceso a la información pública que se encuentra en su poder; establecen un procedimiento administrativo específico para acceder a dicha información; así como obligaciones de transparencia activa, la existencia de un órgano de control y un recurso judicial efectivo para el cumplimiento del derecho (Fernández & Spagnuolo, 2015).

Uruguay se ha incorporado a más de 80 países que poseen una ley que garantizan el derecho a acceder a la información pública por parte de sus ciudadanos. Esto ha sido fruto de un gran esfuerzo de la sociedad civil a través del Grupo de acceso a la información pública", así como de parlamentarios uruguayos que vieron la necesidad de modificar las instituciones en busca de mejores formas de gobernanza. Normas como las que aprobó Uruguay contienen en sí mismas varias

promesas así, la reducción de la asimetría de información entre gobernantes y gobernados, trae como resultado mayor cantidad de datos para tomar decisiones. A mayor flujo de información, se asume que los ciudadanos serán más libres para decidir lo que crean convenientes. De esta manera, potenciando el rol de la sociedad civil y una prensa independiente, la actividad del gobierno puede ser sometida a mayor y mejor análisis. (FUMEGA, SCROLLINI, & LANZA, 2009).

Leyes de transparencia de los países latinoamericanos
Antecedentes de corrupción en el mundo

Año con año el CPI realiza evaluaciones para conocer el cumplimiento de los distintos países considerados en la evaluación. En el año 2018 se incluyeron 180 países para evaluación en donde México se encuentra posicionado en el lugar 138 presentando un índice de corrupción más elevado que en el año 2017 en donde se posicionaba en el lugar 135, se presenta en la tabla 2 la relación de los países en estudio evaluados por esta entidad.

Tabla 2: Posición de índice de percepción de la corrupción de Chile, México y Uruguay entre 180 países evaluados.

País	CPI 2019	CPI 2018	Rank 2019-2018	
Chile	26	27	1	
Colombia	96	99	3	
México	134	138	4	
Uruguay	22	22	0	

Fuente: Índices retomados de la evaluación realizada por Transparency International, 2018.

En la tabla anterior, el CPI otorga una puntuación y clasifica a los países según las percepciones sobre el grado de corrupción que existe en su sector público. Se trata de un índice compuesto, integrado por una combinación de encuestas y evaluaciones sobre corrupción efectuadas por diversas instituciones de prestigio. El CPI es el indicador de corrupción más utilizado en el mundo y lo publica Transparencia Internacional desde 1995 (Osorio, 2017).

Transparencia Internacional concluye en sus estudios del 2012, que Dinamarca junto con Nueva Zelanda y Finlandia son los países menos corruptos, Dinamarca siempre se ha destacado como un país de baja corrupción, y esto en gran parte de ello es a su cultura que hace que sea más natural para tomar una alta posición moral y ética, un sistema integral danés con condiciones justas de trabajo, seguridad social, régimen de salud, salarios decentes y los planes de pensiones son

algunas de las cosas que contribuyen a condiciones de vida razonable aun cuando tienen una elevada presión fiscal que contribuye a tener ese estado de bienestar, sobre todo de esa credibilidad de esa confianza a su gobierno que se retribuye en beneficios claros y precisos a sus ciudadanos (Transparency Internacional, 2020).

Los países en estudio bajan peldaños en este ranking, Chile baja un piso, México seis y Uruguay tres, Uruguay es el país mejor posicionado en Latinoamérica. Sin embargo, en los últimos años no ha mejorado su lugar.

Una vez realizado el estudio, se encontró como problema de investigación que a casi tres siglos de donde se originó en América Latina la primera LAI, Código de organización política y municipal de Colombia 1888, en el cual existía normatividad para solicitar documentos públicos a organismos gubernamentales; y es en el 2004 donde la mayoría de estos países tienen una LAI, actualmente México ocupa el lugar número 134 en el CPI, a pesar de contar con una excelente normatividad de transparencia acceso a la información, no se ha ejercido éste derecho de la, pues no solo es gozar con una ley, sino además, es necesario tener herramientas, en este caso el uso de tecnología para presentar la información pública de oficio que deben divulgar en sus portales; en Latinoamérica se puede medir si realmente su aplicación ha sido efectiva, y uno de los indicadores más importantes en analizar esta temática es el CPI, donde esta métrica clasifica a los países y territorios en función de la percepción de la corrupción del sector público, un país o territorio se evalúa en una escala de 0 a 100, donde 0 significa altamente corrupto y 100 se percibe como muy limpio. La posición que ocupan estos países deja en evidencia la aplicación y cumplimiento de la normatividad a excepción de Uruguay y Chile. De ahí la importancia de evaluar el uso de las tecnologías en transparencia para investigar las más fructíferas de países fuertes en esta materia, conocer las buenas prácticas que permita conocer la situación, su cumplimiento a la normatividad en transparencia acceso a la información, contribuir a la mejora en el CPI y hacer recomendaciones a las administraciones públicas latinoamericanas con mayores problemas de corrupción.

Metodología

La metodología por utilizar en la valoración del uso de las tecnologías en la transparencia está contenida por la siguiente:

- 1.-Es definir las variables a investigarse.
- 2.- Precisar los medibles de esa variable.
- 3.- Analizar la información de las variables medidas para cada uno de los países en estudio.
- 4.- Crear el indicador que sintetice las variables medidas de los países

para su posición o Ranking en términos de la transparencia.

Con la finalidad de facilitar la comprensión se presentan en la siguiente tabla los indicadores de la evaluación de transparencia para la normatividad contenida de la LAI de los diferentes países latinoamericanos, así como la evaluación del sujeto obligado en su página web.

En el desarrollo de esta investigación se consideraron los siguientes países latinoamericanos: Chile, Colombia, México, Uruguay y se clasifico para la información de la normatividad a evaluar en tres rangos diferentes como “muy importante”, “importante” y “no tan importante” cómo se presenta en la tabla 3.

Tabla 3: Normatividad contenida de la Ley

Indicadores del contenido de la ley	
a). - Información calificada como muy importante	☐ Información pública de oficio ☐ Regulación del órgano garante ☐ Procedimiento de acceso ☐ Recurso de revisión
b). - Información calificada como importante:	☐ Información reservada ☐ Información confidencial ☐ Datos personales ☐ Disposición en materia de archivos administrativos ☐ Diseño institucional de las áreas de transparencia de los sujetos obligados. ☐ Responsabilidades u obligaciones del sujeto obligado ☐ Sanciones al sujeto obligado
c) Información calificada como no tan importante:	☐ Principios rectores del derecho de acceso a la información ☐ Sujetos obligados

Por otro lado, se evalúan las plataformas virtuales de transparencia de los países latinoamericanos considerando cuatro variables a evaluar presentándose a continuación:

- a). - Solicitud de información: se valora si cuenta con realización de solicitudes en los diferentes tipos de solicitud ya sea por la plataforma, presencial, por teléfono o por carta.
- b). - Proceso de solicitud entendible: se valora el apartado que se encuentra en la plataforma para realizar solicitudes de información y los mecanismos de esta, considerando que esta sea entendible para todos los ciudadanos.
- b). - Herramienta tecnológica para acceder a la información: se valora si el país cuenta con una plataforma que facilita el acceso a

la información por parte de la ciudadanía.
c). - Fácil accesibilidad en la página.

Por último, se muestra en la tabla 4 los criterios de ponderación considerados para la evaluación del contenido de la ley de transparencia y evaluación de las plataformas virtuales de transparencia

Tabla 4: Esquema de valores cuantitativos del modelo para caracterizar la transparencia

Criterio	Valor
Cumple	1
No cumple	0

Figura 1: Esquema representativo del uso de las herramientas tecnológicas en la transparencia



Valoración de transparencia
Evaluación de tecnología en el sistema de acceso a la información en los diferentes países latinoamericanos

Cada país debe afrontar la necesidad de transformación y asegurar el proceso del derecho la información, generando políticas que propicien la verdadera transparencia con lo cual además de contribuir con la optimización en el manejo de estos recursos, se retorne a la posibilidad de mejorar la calidad del servicio que se brinda a la población.

En este punto, es elemental comprender que las herramientas tecnológicas como los portales y la plataforma para acceder a información que se utilizan en el proceso deben estimular la transparencia y permitir que la gestión de los recursos sea realizada de forma realmente competitiva.

En la tabla 5 se muestra la evaluación del contenido de la LAI de los

países de Chile, Colombia, México y Uruguay en tres rangos diferentes como “muy importante”, “importante” y “no tan importante” cómo se presenta en la tabla 3.

Tabla 5: valoración de transparencia en cuanto a la normatividad de las leyes de los cuatro países considerados de américa latina.

Contenido	Chile	Colombia	México	Uruguay
Información Pública de Oficio	1	1	1	1
Regulación del Órgano Garante	1	1	1	1
Procedimiento de Acceso	1	1	1	1
Recurso de Revisión	1	1	1	1
Información Reservada	1	1	1	1
Información Confidencial	1	1	1	1
Datos personales	0	0	1	0
Disposición en materia de archivos administrativos	0	1	0	0
Diseño institucional de las áreas de transparencia de los sujetos obligados.	1	1	1	1
Responsabilidades u obligaciones.	1	1	1	1
Sanciones	1	1	1	1
Principios rectores del derecho de acceso a la información	1	1	1	0
Sujetos obligados	1	1	1	1

Como resultado de la normatividad de las LAI de los cuatro países evaluados que se presenta en la tabla 5 se aprecia que en México tiene una ley con la suficiente y aceptable calidad en la información para el conocimiento del derecho al acceso a la información pública por los ciudadanos, si bien es cierto no cumple en la disposición en materia de archivos administrativos en la ley de transparencia, existe una ley para los archivos denominada Ley General de Archivos, así mismo se tiene a Colombia que cumple con la mayoría de la información solo no cuenta con los datos personales.

Por otro lado, tenemos a Chile en donde se percibe que en su normatividad no considera la información de los datos personales y la disposición en materia de archivos administrativos, así como Uruguay y además de estas dos variables Uruguay no tiene los principios rectores del derecho de acceso a la información.

En la tabla 6 se tiene la valoración de los portales de transparencia de los tres países considerados, enfocándose a los artículos

correspondientes de cada una de las leyes de transparencia activa que deben tener los sujetos obligados

Tabla 6: Evaluación de los portales de transparencia de los países Chile, México y Uruguay

País	Fracciones de ley de transparencia	Valor	Fracciones de ley de transparencia	Valor
Ley 20285 Sobre Acceso a la Información Pública Artículo 7°				
Chile	a). - Estructura orgánica	1	h). - Trámites y requisitos	NA
	b). - Facultades y atribuciones	0	i). - Diseño y montos asignados	NA
	c). - Marco normativo	1	j). - Los mecanismos	1
	d). - Planta del personal y personal	1	k). - El presupuesto asignado.	0
	e). - Contrataciones para bienes	1	l). - Los resultados de las auditorías	1
	f). - Transferencias de fondos	NA	m). - Entidades en que participan.	1
	g). - Los actos y resoluciones	1		
Ley 1712 de 2012 Por medio de la cual se crea La Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones Artículo 9°				
Colombia	a). - Estructura orgánica	1	e). - Plan de compras anuales	1
	b). - Presupuesto general	1	f). - Plazos de cumplimiento de contratos	1
	c). - Directorio	1	g). - Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano	1
	d). - Normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, metas y objetivos de las unidades administrativas	1		
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 70°				
México	I.- Marco normativo	1	XXV.- Estados financieros	0

En la evaluación presentada en la tabla 6 se observa que los países más sobresalientes en cuanto a la información pública de oficio son Colombia y Uruguay cumpliendo con todas las obligaciones marcadas en su ley, transparencia internacional valora a Uruguay como un país más sobresaliente, además de tener su información pública de oficio también cuenta con la rendición de cuenta en su página de internet en temas de infraestructura, educación, salud, entre otros, una fortaleza de buenas prácticas de gobierno de este país, por otro lado tenemos a Chile que transparencia internacional también lo considera uno de los países sobresalientes ya que este país también cuenta con un portal actualizado correctamente y en cumplimiento a la normatividad en transparencia con respecto a la información pública de oficio.

Por último, tenemos a México con una excelente y completa ley de transparencia, sin embargo, en su cumplimiento, adolece debido a las acciones de los servidores públicos que no son las indicadas al no presentar la información pública de oficio en el portal respectivo en tiempo y forma.

En la tabla 7 se tiene la valoración de la plataforma de transparencia de los cuatro países considerados en esta evaluación.

Tabla 7: Evaluación de las plataformas virtuales de transparencia de los países Chile, México y Uruguay

País	Chile	Colombia	México	Uruguay
Solicitud de Información	1	1	1	1
Proceso de Solicitud entendible	1	1	1	1
Tipo de solicitud	1	1	1	1
Herramienta Tecnológica	1	1	1	1
Fácil accesibilidad	1	1	1	1

En la evaluación presentada en la tabla 7 los cuatro países hacen uso de tecnología para que el ciudadano realice solicitudes por vía electrónica, son de fácil accesibilidad ya que se presentan a la vista en sus portales de cada uno de los gobiernos, además se pueden realizar solicitudes de información en forma escrita, telefónica, entre otros, lo anterior permite a los gobiernos de estos países simplificar los trámites así mismo el tiempo de respuesta.

Conclusiones

Los resultados obtenidos a través del uso de las tecnologías en la transparencia y acceso a la información en los países de Chile,

Colombia, México y Uruguay, demuestran el control ético que poseen los gobiernos de Uruguay, Colombia y Chile, contrario México no divulgan de manera oportuna y satisfactoria la normatividad de transparencia, continúa presentando una situación precaria aún con una excelente legislación en ésta materia es relevante el uso de estas herramientas para asegurar el ejercicio pleno del derecho de información.

El óptimo uso de las tecnologías en materia de transparencia se ostenta en el gobierno de Uruguay, donde no solamente posee un portal de transparencia donde da a conocer la información pública de oficio y una plataforma para solicitudes de información del ciudadano, además exhibe una excelente rendición de cuentas en cada una de las decisiones gubernamentales y administrativas que están al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

El uso de estas herramientas tecnológicas en la transparencia, son buenas prácticas de gobierno, que garantizan el derecho de Información, permiten transparentar la gestión pública, proporcionan al ciudadano el acceso a la información y consolidan la confianza de gobierno y sociedad al tener pleno conocimiento del funcionamiento y resultados de nuestros gobernantes.

El gobierno de Uruguay y Colombia hace un buen uso de tecnologías en materia de transparencia, plasma el 100% de la obligación estipulada en su normatividad, además tiene una buena práctica de rendición de cuentas en su página web, se observa que su ley no es muy amplia, sin embargo prevalece la cultura, valores y principios de los funcionarios con la finalidad de tener ciudadanos informados; Chile presenta un buen uso y aplicación de su normatividad de transparencia en su página web, así mismo se puede analizar el comportamiento de los municipios de Chile, contrario México tiene que avanzar en el cumplimiento de la información pública de oficio, porque posee una plataforma compleja al no tener bien estructurada la información, adquirir buenas prácticas de transparencia, así mismo es necesario que esta plataforma este dirigida a todo tipo de ciudadano para que puedan acceder sin problemas y analizar la información expuesta.

En solicitudes de información los cuatro países presentan diferentes modalidades, escrita, verbal y la más usual por medio de la plataforma con procesos y mecanismos entendibles y con una fácil accesibilidad a la página de cada gobierno.

El uso de tecnología en la transparencia es una herramienta indispensable para el desarrollo de un país ya que contribuye a su

productividad y bienestar, manteniendo a la ciudadanía informada, acercándola a oportunidades de crecimiento como persona ya que en esta información se integra apoyos de proyectos y algunas vacantes disponibles, así mismo la información pública es de mucha utilidad como residente ya que se ve reflejada la utilización de los impuesto que pagan todos los ciudadanos, es por ello que un gobierno debe de utilizar herramientas tecnológicas para mantener a una ciudadanía informada y satisfecha con las acciones que realizan los servidores públicos para el bienestar común.

Bibliografía

Álvarez Ledesma, M. I. (2002). Introducción al Derecho. México: Mc Graw Hill.

Dávalos Faz, E. (Junio de 2014). La transparencia en México: noción, evolución y debate. De la abstracción a la operación del concepto en organizaciones de la sociedad civil y organismos gubernamentales. El caso de la comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de Biblioteca Rafael Montejano y Aguiñaga: <https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/DavalosFazEzequiel.pdf>

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicano. (27 de Enero de 2017). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Obtenido de Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Fernández, J., & Spagnuolo, C. (30 de Abril de 2015). Reflexiones sobre los límites al derecho al acceso a la información pública. Montevideo, Uruguay. Recuperado el 13 de Marzo de 2019, de <http://www.um.edu.uy/docs/tesisfder-reflexiones-sobre-los-limites-al-acceso-a-la-informacion-publica-fernandez-maria-jimena-spagnuolo-carla.pdf>

FUMEGA, S., SCROLLINI, F., & LANZA, E. (2009). Ley 18.381 Derecho de acceso a la información pública Uruguay. Uruguay. Recuperado el 28 de FEBRERO de 2019, de <http://www.cainfo.org.uy/images/18381.pdf>

Larraín Fernández, H. (2008). Transparencia y Acceso a la Información Pública en Chile: La Modernización que faltaba. Santiago de Chile, Chile: Editorial JGE Ltda. Recuperado el 13 de Marzo de 2019, de <https://www.fjguzman.cl/wp-content/uploads/2018/02/Transparencia1.pdf>

Ministerio General de la Presidencia . (22 de Septiembre de 2005). Constitución Política de Republica de Chile. Chile. Recuperado el 13 de Marzo de 2019, de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Morales Tostado, M. d., Ruíz Iduma, S., & Cereceres Gutiérrez, L. (23 de Enero de 2012). Transparencia y acceso a la información pública gubernamental en México: Evolución de la estructura jurídica y leyes relacionadas. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de ACACIA: http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/07_PF202_Transparencia_y_acceso.

pdf

Morgade , A. (29 de Septiembre de 2017). ¿Cuáles son los países más competitivos de América Latina según el Foro Económico Mundial? Gran Bretaña. Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41428239>

Osorio, H. (2017). Índice de Percepción de la Corrupción. México. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de <http://gobiernofacil.com/proyectos/indice-percepcion-corrupcion>

Sousa De Oliva, J. D. (2010). La experiencia de Chile en la transparencia y acceso a la información: el cambio institucional del gobierno central ante las nuevas disposiciones normativas. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Santiago de Chile. Recuperado el 13 de Marzo de 2019, de https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/MODULO_II/Panel03_Reforma_del_Estado/Jose_Sousa_La_experiencia_de_Chile_en_la_transparencia_y_el_acceso_a_la_informacion.pdf

Transparency Internacional. (29 de Enero de 2020). Transparency Internacional. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de <https://www.transparency.org/en/cpi/2019/results>

Incidencia de la carga fiscal en rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva

Incidence of the tax burden on capital renters and merchants with low tax capacity

Feibert Alirio Guzmán Pérez¹

Ruby Stella Cabrera Jaramillo²

Juliana Carolina Farfán Rodríguez³

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

Este capítulo se centra en el análisis de factores socio demográficos en concordancia con los factores de percepción tributaria, jurídicos y económicos que inciden en la carga fiscal impuesta por el Estado a los rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva con el objetivo de analizar cómo perciben la finalidad del sistema tributario, su esfuerzo fiscal respecto a la financiación del mismo y la repercusión en las decisiones financieras y económicas; metodológicamente se aborda el análisis cualitativo y cuantitativo, bivariados y multivariados, en los que, a través de pruebas, se formulan una serie de hipótesis bajo un enfoque mixto, lo cual permite contrastar la percepción y la incidencia frente al pago de los impuestos. Como resultado de ello, se presenta una categorización del nivel de la carga fiscal aplicable a este tipo de comerciantes acorde a las motivaciones, la independencia, el ahorro y la inversión en correlación con la postura tributaria actual en Colombia. En conclusión, esta situación se origina en la complejidad del sistema tributario, las altas tasas impositivas y la gran cantidad de tributos existentes, en los que los comerciantes de baja capacidad contributiva asumen una serie de gastos asociados a los procedimientos de liquidación, presentación y pago de los tributos que afectan su calidad de vida y la estabilidad y crecimiento empresarial.

Palabras clave: incidencia, carga fiscal, percepción, impuestos.

1. Magister en educación, docente investigador Corporación Universitaria Remington, Medellín, Colombia, Magister en Educación, <https://orcid.org/0000-0003-2657-9826>.

2. Magister en Tributación y Política Fiscal, docente investigadora Universidad Católica Luis Amigó. Medellín, Colombia, <https://orcid.org/0000-0003-4505-382X>, ruby.cabreraja@amigo.edu.co.

3. Magister en Tributación y Política Fiscal, docente investigadora Corporación Universitaria Remington. Medellín, Colombia, <https://orcid.org/0000-0002-5515-7035>.

Abstract

This chapter focuses on the analysis of socio-demographic factors in accordance with the factors of tax, legal and economic perception that affect the tax burden imposed by the State on capital rentiers and merchants with low contributory capacity in order to analyze how they perceive the purpose of the tax system, its fiscal effort with respect to its financing and the impact on financial and economic decisions; Methodologically, the qualitative and quantitative, bivariate and multivariate analysis is approached where through tests a series of hypotheses are formulated under a mixed approach, which allows to contrast the perception and incidence against the payment of taxes, as a result, it is presents a categorization of the level of tax burden applicable to this type of merchants according to motivations, independence, savings and investment in correlation with the current tax position in Colombia; In conclusion, this situation originates from the complexity of the tax system, the high tax rates and the large amount of existing taxes where merchants with low taxable capacity assume a series of expenses associated with the procedures for liquidation, presentation and payment of taxes that affect their quality of life and business stability and growth.

Keywords: Incidence, tax burden, collection, taxes

Introducción

La viabilidad de los estados modernos se financia equitativamente bajo la imposición de cargas fiscales que conllevan un sacrificio económico a quienes las asumen en relación a su capacidad económica.

El desarrollo y crecimiento acelerados de los países europeos o algunos OCDE se origina en cargas fiscales altas que representan un alto porcentaje del producto interno bruto, PIB. El club de los países más ricos alcanzó el 34,3 % del PIB, ubicando a Francia como su mayor exponente. (<https://www.epdata.es/datos/presion-fiscal-espana-ocde-impuestos-dato-estadisticas/485>).

En América Latina estas cargas no logran equilibrar el presupuesto generando altos índices de déficit y de endeudamiento externo. La CEPAL en su informe macroeconómico sostiene que: “la carga tributaria promedio no solo es baja cuando se compara con el gasto, sino también cuando se compara con el nivel de desarrollo tal como se aprecia cuando se relaciona la carga tributaria con el PIB per cápita” (Jiménez , Ocampo, Podestá, & Valdéz, 2020, pág. 27).

Expuesto lo anterior, en Colombia la incidencia de la carga fiscal en

los contribuyentes de baja capacidad contributiva es cada vez más alta y el cumplimiento del desarrollo de la actividad comercial en la formalidad más costosa y compleja a tal punto que su incidencia repercute negativamente en la calidad de vida de los sujetos. La regresividad de los impuestos indirectos desconocen la capacidad contributiva, las altas tasas impositivas afectan la equidad horizontal asociadas al bajo retorno social e índices de transparencia en el manejo de los recursos públicos, incidiendo en la percepción de un sistema tributario poco equitativo y e injusto.

En consecuencia, los tributos repercuten legal y sociológicamente sobre quienes recae la acción de “dar”, direcciona conductas en el marco de la legalidad y por fuera de ella, marca claros lineamientos económicos y la tendencia hacia qué modelo de negocio emprender; en la búsqueda permanente de minimizar el impacto del tributo.

Cabe destacar que las elasticidades de la oferta y la demanda determinan la progresividad del impuesto, a mayor ingreso mayor carga impositiva, entendida como una relación matemática entre la base imponible y el impuesto pagado, un ratio financiero que se desprende de la relación ingresos netos sobre impuesto; Si la carga impuesta sobre el capital es de mayor sacrificio fiscal en relación a la carga laboral puede concluirse que el tributo es progresivo.

En búsqueda de la progresividad, equidad y justicia tributaria, la Ley 1819 del 2016, introduce un nuevo escenario normativo, respecto a la determinación del impuesto de renta en personas naturales; a partir de esta ley el impuesto se determina en función a la fuente que origina el ingreso gravado. Este capítulo se desarrolla respecto a las fuentes determinadas como rentas de capital y no laborales y su incidencia en las personas naturales denominadas rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva.

Metodológicamente se abordan análisis cualitativos y cuantitativos bivariados y multivariados en dónde se analiza a través de pruebas de diferencias Chi-Cuadrado una serie de hipótesis bajo un enfoque mixto, lo cual permite contrastar la percepción y la incidencia fiscal frente al pago de los impuestos, el capítulo está bajo el tipo de investigación descriptiva y correlacional, abordando eventos históricos y sistemáticos en la población muestra de los comerciantes con baja capacidad contributiva del área metropolitana de Medellín - Colombia, cuyas variable intervinientes se centran en la variable dependiente “incidencia de la carga fiscal impuesta por el Estado a los rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva” en correlación con las variables independientes del estudio.

Este estudio permitirá analizar, desde su metodología, como los tributos inciden en el comportamiento de los contribuyentes y los inducen a la toma de decisiones financieras o económicas que representen una menor carga fiscal; el impacto económico en la calidad y estilo de vida, podrá tener más fuerza que la rigurosidad de la norma.

El capítulo se desarrolla en cuatro secciones, inicialmente se parte del marco teórico, en el que conceptualmente se aborda la teoría que sustenta esta investigación, en una segunda parte se describe detalladamente la metodología utilizada en el análisis de los datos recolectados a rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva, para en un tercer momento continuar con el análisis de los resultados y, posteriormente, formular las conclusiones.

Marco teórico

La teoría fiscal tiene una relevancia importante no solo en el análisis de la política fiscal y la eficiencia en la ejecución del gasto público sino, además, en los efectos de los instrumentos de la política fiscal en la economía, en otras palabras, se debe evaluar la incidencia que tienen dichas políticas en la economía, para ello es importante comprender el sistema tributario. Marrero, I. (2009) define el sistema tributario como el mecanismo integrador de elementos jurídicos y económicos para el recaudo de recursos monetarios de carácter obligatorio, para ello se requiere de la existencia de principios que delimiten y, a la vez, guíen las normas fiscales vinculantes y sus objetivos sobre la economía, así como de la administración tributaria para la aplicación de la norma.

Teóricamente los impuestos constituyen un precio que debe pagar el ciudadano por los beneficios obtenidos del Estado, el cual debe estar enmarcado en un criterio de justicia en función de las características socioeconómicas distintas de los ciudadanos, Pérez (2001, pág. 15) los clasifica, remitiéndose a los aportes de Rosseau y Montesquieu, como primas de seguro por la protección de la vida para el caso de los impuestos personales y prima de seguro por la protección de la sociedad por los impuestos sobre el patrimonio. Al ser el impuesto un recurso que se debe destinar al financiamiento del gasto público, su fundamento será la causa final como una causa justa, la cual no debe confundirse con necesidades hipotéticas de los gobernantes; para reformar esto Santo Tomás de Aquino considera que el ciudadano debe aportar a la financiación del gasto público según su capacidad. Montesquieu establece el principio de legalidad en los impuestos, al afirmar que los impuestos deben estar regulados por la ley que los establece, con el fin de proteger al contribuyente de posibles excesos de poder por parte del administrador o el ejecutivo, pero, además de ello, la obligación tributaria debe obedecer a la existencia de

capacidad contributiva en el sujeto pasivo e, incluso, hay una tercera condición y es que su destinación sea el financiamiento de gastos públicos útiles a la sociedad, Pérez (2001, pág. 34) estos dos últimos objetivos le añaden al tributo los principios de justicia y legitimidad. Cuando las normas tributarias son modificadas a conveniencia del legislativo se entiende de acuerdo al razonamiento teórico de Ziegler que no se trata de derecho, sino de leyes de policía demarcadas por una relación de poder (2001, pág. 58); sin embargo, en la actualidad los sistemas fiscales están enmarcados bajo un estado social de derecho o un estado de bienestar, en los cuales los impuestos principales son directos, sobre la renta y riqueza del individuo, en general, impuestos auto liquidables, que, en relación con la posición de Montesquieu, van en contra de la libertad del individuo.

El sistema impositivo debe responder a la función de redistribución que tiene el gobierno y, a la vez, a la función de estabilización y desarrollo, de tal manera que se presente un equilibrio entre ambos, para que la intervención estatal en el mercado no se traduzca en ineficiencia, así, además de buscar la equidad, el sistema tributario debe contener condiciones de sencillez y flexibilidad; (Marrero 2009, pág. 11).

Carga fiscal

Es preciso abordar el concepto de carga fiscal, como principal variable en el análisis de la incidencia de los impuesto, para ahondar en él es imprescindible precisar el término de obligación fiscal y, por tanto, de sujeto pasivo, al respecto se le atribuye a Adam Smith la postura de asignar a los contribuyentes un pago proporcional a los ingresos que devengan, bajo condiciones de eficiencia administrativa (Álvarez, 2015, pág. 44); así bajo la premisa de que los ingresos de los contribuyentes se pueden clasificar en tres fuentes: rentas, beneficios y salario, debe haber proporcionalidad de la tarifa del impuesto con respecto a los ingresos, no debe presentarse incertidumbre con respecto a la carga, es decir, mayor claridad en las reglas fiscales, se deben establecer condiciones favorables para que el contribuyente cumpla con el pago del impuesto en tiempo y forma.

La idea aristotélico tomista, con respecto al monto con el cual se debe aportar por ciudadano al Estado, está asociada de forma inversamente proporcional a la necesidad de recursos, así entre más necesite de ellos menor debe ser su contribución y lo contrario para aquellos que lo necesiten en menor proporción (Pérez 2001, pág. 23); esto bajo el supuesto de que quienes más necesitan son más vulnerables económicamente.

Entre los aspectos que generan ineficiencia en los sistemas impositivos

se tiene el establecimiento de tarifas excesivas que desincentivan ciertas actividades económicas, por ejemplo, Álvarez (2015, pág. 45) cita a Henry Home, sobre las reglas que se deben cumplir al establecer impuestos, como ser moderada en sitios de alto contrabando, se deben evitar los impuestos que requieren de un alto costo fiscal para su recaudo, así mismo no se deben establecer impuestos que no cumplan con los principios mínimos tributarios, los impuestos deben, además, permitir mejorar las condiciones de equidad y disminución en la concentración de la riqueza, evitar impuestos que generen empobrecimiento de la población.

Incidencia fiscal

Para resaltar diferentes enfoques del concepto de incidencia fiscal se revisan varios autores, entre ellos Arana (2008, pág. 25) realiza una investigación en la que se propone identificar los factores que inciden en el cumplimiento voluntario de los contribuyentes frente a sus obligaciones fiscales, como la medida más efectiva para evitar comportamientos abusivos en materia tributaria; en su trabajo la autora llama la atención en que el sistema se percibe como complicado e injusto y no favorece el cumplimiento voluntario. Así la confianza que logre generar la administración en el sistema, sobre la distribución de la carga y las normas impuestas, será la clave para que los contribuyentes respeten y cumplan con las obligaciones que se les asigna. {

El autor considera que la percepción de los contribuyentes se ve influenciada por factores como normas cambiantes, aumento o disminución de beneficios por presión de ciertos grupos de poder económico, complejidad de la estructura fiscal o incertidumbre; todos estos generan una consecuencia en la respuesta del contribuyente frente a sus obligaciones y responsabilidades fiscales; los factores que influyen la percepción del contribuyente pueden ser positivos, tales como la estabilidad, el conocimiento de la norma y la seguridad jurídica, cuya consecuencia favorable será el cumplimiento voluntario. De igual forma, el autor enfatiza y describe detalladamente los factores psicológicos: la percepción de los impuestos como útiles para el sostenimiento del Estado y la financiación del gasto público, los sentimientos de responsabilidad y solidaridad con el Estado, la educación cívico-tributaria, comprensión del sistema tributario, aceptación y comprensión del tributo, la eficacia de la administración en su control del fraude, el nivel de presión fiscal y la efectividad en el recaudo. Entre los elementos jurídicos que afectan la percepción del contribuyente, se resalta en el texto la relación causa - efecto, bajo condiciones de deficiencias en la regulación del profesional asesor fiscal o contador, las normas de control fiscal y sancionatorias.

El conocimiento de las implicaciones que puede tener un impuesto

en una sociedad puede dar origen a diferentes herramientas como la curva de Lafer, según la cual al disminuir las tasas impositivas se aumenta el recaudo, sin embargo, se debe tener en cuenta la premisa sobre la cual se basa la teoría en que se fundamenta la curva de Lafer, que no tiene en cuenta las deficiencias del sistema tributario para identificar y castigar a los evasores, de tal forma que el único incentivo que se tiene en cuenta es una menor tasa impositiva, dejando por fuera el punto de la corrupción que en países latinoamericanos es tan cuestionable.

Caracterización normativa

El impuesto de renta en Colombia está regulado en el Estatuto Tributario, definido por el Decreto 624 de 1989, en el título I, el cual incluye otros gravámenes asociados como el impuesto a las ganancias ocasionales y remesas, razón por la cual se conoce como impuesto de renta y complementarios; el impuesto, como tal, grava la obtención de ingresos susceptibles de aumentar el patrimonio del contribuyente, por lo tanto, el universo de contribuyentes es bastante amplio, sin embargo, se debe diferenciar entre obligados y no obligados a declarar. El mecanismo de retención en la fuente permite recaudar el impuesto de forma anticipada, incluso para aquellos que no están obligados a declarar, siempre y cuando cumplan las condiciones definidas en el artículo 6 del título I (Colombia. Estatuto Tributario, 1989).

El sujeto pasivo del impuesto de renta se desglosa normativamente en personas naturales y jurídicas, residentes y no residentes, cuyos ingresos gravados pueden corresponder a fuente nacional o fuente extranjera; los cuales pueden ser contribuyentes o no contribuyentes obligados a declarar dependiendo del cumplimiento del artículo 592-593, (Colombia. Estatuto Tributario, 1989). Los ingresos de fuente nacional están definidos en el artículo 24, y del 26 al 35-1, (Colombia. Estatuto Tributario, 1989); como producto de la explotación de bienes materiales muebles e inmuebles dentro del país, así como la prestación de servicios dentro del territorio, de forma permanente o transitoria con o sin establecimiento.

En el contexto tributario las utilidades derivadas de la enajenación de bienes materiales e inmateriales, arrendamientos, dividendos y participaciones, entre otras actividades económicas, se identifican como la renta bruta, por su parte, las utilidades gravadas se determinan a partir de la renta líquida definida en el artículo 26 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989); para depurar la renta líquida deben identificarse de forma separada los ingresos netos, renta bruta y aquellas deducciones y exenciones que le aplican al contribuyente, respetando los límites para llegar a la renta líquida; en este punto es

fundamental el conocimiento normativo y las buenas prácticas de control financiero que garanticen la calidad de la información de costos y deducciones, no solo para aplicar el monto que la norma permite al contribuyente sino para disminuir riesgos fiscales producto de cualquier error; otro aspecto importante, al momento de identificar ingresos, costos y deducciones fiscales, tiene que ver con la obligación o no del contribuyente a llevar contabilidad, pues aunque esta pueda constituir una actividad rechazada por muchos comerciantes o contribuyentes informales, dado que la asociación con mayores costos, puede, por el contrario, ser favorable para determinar en la presentación del impuesto a una renta líquida menor bajo los requerimientos legales, ya que al no llevar contabilidad se disminuye también la posibilidad de reconocer muchos costos y deducciones asociados a los ingresos.

Los ingresos no constitutivos de renta, definidos en los artículos 36 al 57 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), corresponden a aquellos recursos que recibe el sujeto pasivo, pero que no aumentan su patrimonio, dada su naturaleza, es por ello que la norma los reconoce como tal y permite que los mismos sean restados de los ingresos brutos; los costos, por su parte, describen todas aquellas erogaciones directamente relacionadas con la realización de la actividad económica por parte del contribuyente, así, la norma define para aquellos obligados y no obligados a llevar contabilidad las condiciones para el reconocimiento, medición y revelación de activos móviles e inmóviles, clasificados en inventarios y propiedad planta y equipo, así como los intangibles, en el artículo 66 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) determina el costo fiscal para prestación de servicios, así como las inversiones en el 74-1 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), es importante para cada contribuyente entender las condiciones fiscales para el reconocimiento y límite en dicho reconocimiento fiscal, como las restricciones para el reconocimiento de compras a proveedores ficticios o insolventes en el artículo 88 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989).

Las deducciones, por su parte, corresponden a aquellos gastos que la norma reconoce como factores que disminuyen la utilidad y, por tanto, permite que sean descontados de la renta bruta, sin embargo, se establecen unos límites para su deducción, el contribuyente debe identificar cuáles son los que le aplican a su actividad económica para poder deducirlo de los ingresos que le corresponden; así mismo, debe verificar si para su tipo de actividad económica la norma define excepciones para descontar.

Cuadro 1, depuración cedula de capital y no laboral

CAPITAL	NO LABORAL
Ingresos	Ingresos
(-) INCRNGO	(-) INCRNGO
(-) Costos y gastos procedentes	(-) Costos y gastos procedentes
(=) Renta bruta	(=) Renta bruta
(-) Deducciones	(-) Deducciones
(=) Renta liquida	(=) Renta liquida
(-) Rentas exentas	(-) Rentas exentas
(=) Renta liquida gravable	(=) Renta liquida gravable

Rentistas de capital y comerciantes

Para analizar a los contribuyentes que se clasifican en rentistas de capital y comerciantes de acuerdo con la norma, se debe hacer un comparativo de las últimas reformas tributarias en Colombia para entender cómo se ha ido transformando su tratamiento fiscal, lo cual ha afectado la determinación de la carga fiscal para los mismos. Para el período actual de 2020 se encuentran vigentes las modificaciones al impuesto de renta establecidas en la Ley 1943 (Colombia. Congreso de la República, 2018) y 2010 (Colombia. Congreso de la República, 2019), según las cuales la decisión de la renta para las personas naturales se deriva de una determinación cedular, según la cual los ingresos se deben determinar de forma independiente de acuerdo con la actividad económica que dé origen a los mismos; la norma define tres cédulas: rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, los comerciantes objeto de estudio en la presente investigación se ubican en rentas no laborales.

Así la norma ofrece un tratamiento igual a aquellos que perciben ingresos laborales, ingresos de capital e ingresos no laborales, así como aquellos que pueden percibir, de forma simultánea, tres o dos de estos ingresos; las reglas para depurar la renta líquida son las definidas en el artículo 26 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), de esta manera, tanto los rentistas de capital como los trabajadores por cuenta propia, para el caso de estudio, los comerciantes deben llevar un registro organizado de los costos asociados a la actividad económica, con los correspondientes soportes, ya que aun en caso de no estar obligados a llevar contabilidad, el contar con los soportes legales constituye un requisito fundamental para el reconocimiento de costos y gastos.

Las rentas de capital son definidas en el artículo 335 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) como aquellos ingresos obtenidos por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de

propiedad intelectual; los ingresos por rentas no laborales son definidos en el mismo artículo y corresponden a aquellos ingresos que no se definen directamente en otra cédula; una vez se han identificado los ingresos provenientes de la actividad económica realizada se deben restar los ingresos no constitutivos de ingresos que le correspondan a los ingresos según la norma; para los rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad adquisitiva no se identifican conceptos asociados a este ítem.

De la misma manera, se deben restar deducciones y rentas exentas que le corresponden con la restricción de no exceder el 40% de los ingresos netos (Ingresos-INR) ni 5.040 UVT, la norma reconoce costos asociados a las rentas no laborales e ingresos de capital, los cuales deben restarse para obtener la renta bruta, siempre y cuando se cuente con los soportes asociados a los mismos. Entre las rentas exentas que pueden descontarse se tiene la descrita en el numeral 10 del artículo 206 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), que considera el 25 % de los ingresos laborales exentos, lo cual también cubre, según el párrafo 5, a los trabajadores independientes que perciban honorarios y emplean a más de dos trabajadores.

Al analizar, de forma comparativa, las condiciones de depuración del impuesto de renta bajo la Ley 1819 (Colombia. Congreso de la República, 2016), con dicha norma se establece la determinación cédular de los ingresos, con relación a cinco clasificaciones de tal forma que los ingresos se debían discriminar de forma independiente entre cédulas por rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, dividendos y participaciones; el artículo 330 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) establecía que la depuración se debía realizar de forma individual por cédula con respecto a la disminución del ingreso con los no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas, de tal forma que la determinación de la renta líquida es individual y era definida como renta líquida cédular, así para calcular el impuesto se debía sumar las rentas líquidas cedulares de trabajo, capital, no laboral y de pensiones, para las cuales se aplicaba la tarifa definida en el artículo 241 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), a pesar de que la depuración de la renta líquida debía hacerse de forma individual, desde que la norma establece la determinación cédular no se permite que las deducciones y rentas exentas se tomen en más de una cédula, lo que le exige, al contribuyente, identificar los conceptos asociados a las deducciones y rentas exentas que le corresponde a cada ingreso cédular.

Para el caso de las rentas líquidas cedulares de capital su definición se encontraba en el artículo 338 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), bajo las mismas condiciones descritas anteriormente, las de

su depuración se describieron en el artículo 339 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), según el cual, una vez descontados los ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes de dicha cédula, se obtiene la renta bruta, de la cual se debe calcular el 10 %, pues corresponde al límite máximo de deducciones y rentas exentas que se puede descontar al contribuyente para llegar a la renta líquida, o bien un máximo de 1.000 UVT; para el caso de las rentas no laborales fueron definidas en el artículo 340 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), siendo todos aquellos ingresos que no clasifiquen expresamente en otras cédulas y además los honorarios de personas naturales que presten servicios y contraten a dos o más trabajadores, las condiciones de depuración se establecieron en el artículo 341 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), que son similares a los rentistas de capital, en el tope de deducciones y rentas exentas a descontarse, pues no se permitía descontar un monto superior al 10 %, luego determinar la renta bruta. En relación con dicho cambio se puede evidenciar que con la reforma de la Ley 1943 (Colombia. Congreso de la República, 2018), mejoraron las condiciones que le permiten a dichos contribuyentes obtener una carga fiscal menor, ya que el límite para el reconocimiento de deducciones y rentas exentas se amplía bajo la norma actual, siendo uniforme con las condiciones de los ingresos laborales, pues pasó del 10 % al 40 %.

Por su parte, la norma que determinó las condiciones para calcular el impuesto de renta bajo la Ley 1607 (Colombia. Congreso de la República, 2012) era totalmente distinta, pues no correspondía a un sistema de determinación cédular, en dicha norma se clasificó a las personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia, básicamente la diferencia entre ambas categorías la determinaba el hecho de que el riesgo derivado de realizar la actividad económica fuera asumido por la empresa o por el empleado, respectivamente, para cada uno de ellos se estableció un esquema de depuración, así para los empleados se debía utilizar el sistema ordinario de depuración, según el cual se obtiene la renta líquida una vez disminuidos los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas aplicables, de tal forma que al aplicar la tarifa establecida en el artículo 241 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989), esta no podía ser inferior a la que se obtenga como resultado de aplicar el impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN), como el sistema propuesto para los empleados, dicho sistema lo definía el artículo 331 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) bajo la Ley 1607 (Colombia. Congreso de la República, 2012), el cual determina la depuración que debe realizarse para calcular la renta líquida gravable, de tal forma que solo se descuentan, de los ingresos, los conceptos descritos en el artículo 332 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) de la misma ley, en otras palabras, al aplicar el IMAN desconoce los demás conceptos de ingresos no constitutivos

de renta, deducciones y rentas exentas que aplicará bajo el sistema ordinario.

La otra alternativa que les ofrece la norma es la aplicación del sistema mínimo alternativo simple de empleados IMAS, definido inicialmente para empleados cuyos ingresos no superaran 2.800 UVT y patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT, con la ventaja definida en el artículo 335 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) de la firmeza en la declaración en seis meses. Para el caso de los trabajadores por cuenta propia el artículo 336 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) les designaba el uso del sistema ordinario, sin embargo, también pueden hacer uso del IMAS, siempre que sus ingresos no sobrepasen los topes antes mencionados en este sistema el IMAS, para trabajadores por cuenta propia se define en el artículo 337 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989) y las condiciones de depuración que den origen a la renta alternativa gravable sobre la cual se debe aplicar la tarifa que fue descrita en el artículo 339 (Colombia. Estatuto Tributario, 1989). En conclusión, con la reforma que se tenía desde el 2012 (Colombia. Congreso de la República, 2016) los trabajadores por cuenta propia y algunos rentistas de capital que por sus características puedan aplicar las mismas condiciones del IMAS, tenían dos alternativas para depurar la renta y definir la tarifa del impuesto que, en general, representa las tasas más bajas en carga fiscal.

Antes de la Reforma 1607 (Colombia. Congreso de la República, 2012) se tenía como metodología calcular el sistema ordinario, que ofrecía un trato igual a todos los contribuyentes del impuesto de renta, independiente de la naturaleza de los ingresos, la diferencia radicaría, para cada uno de ellos, en los conceptos asociados a INR, deducciones y rentas exentas aplicables.

Metodología

El estudio se desarrolla a partir de la siguiente hipótesis de partida: ¿La percepción del sistema tributario incide en el pago de los impuestos de los rentistas de capital y comerciantes con baja capacidad contributiva?

Tabla 1			
Valores de variable VFPT			
Valor		Pregunta	Etiqueta
VFPT1	0	¿Conoce qué es un rentista de capital?	No
	1		Sí
VFPT2	0	¿Conoce la diferencia entre rentas de capital y rentas no laborales?	No
	1		Sí
VFPT5	1	¿Percibe seguridad pública por parte del Estado?	Muy inseguro
	2		Inseguro

	3		Poco seguro
	4		Seguro
	5		Muy seguro
VFPT11	1	¿Qué lo motiva a ahorra o invertir?	Sin importancia
	2	[Obtener mayor rentabilidad]	Poco importante
	3		Aceptable
	4		Importante
	5		Muy importante

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2
Valores de variable VFJ

Valor	Pregunta	Etiqueta
VFJ2	0 ¿Usted paga el impuesto de renta?	No
	1	Sí
VFJ4	0 ¿Usted paga el impuesto predial?	No
	1	Sí
VFJ31	1 Considera que los impuestos bajo	Totalmente en desacuerdo
	2 la norma tributaria en Colombia	En desacuerdo
	3 afectan directamente. [La calidad	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
	4 de vida]	De acuerdo
	5	Totalmente de acuerdo
VFJ33	1 Considera que los impuestos bajo	Totalmente en desacuerdo
	2 la norma tributaria en Colombia	En desacuerdo
	3 afectan directamente. [La	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
	4 rentabilidad del negocio]	De acuerdo
	5	Totalmente de acuerdo
VFJ35	0 Considera una obligación	No
	1 contribuir con el financiamiento del	Sí
VFJ36	0 Respecto a los beneficios sociales	No
	1 que obtiene por parte del Estado	Sí
	justicia, seguridad, considera que	
	es proporcional el pago de los	
	tributos que usted realiza.	

Se emplea el método mixto, inductivo y correlacional, lo cual va desde lo particular a lo general, de esta forma al aplicar pruebas de diferencias, se soporta desde la estadística descriptiva y explicativa, la cual, permite hacer contrastación de hipótesis.

Fases metodológicas

Fase 1: Gráficos descriptivos para observar la percepción tributaria, económica, jurídica y aspectos sociodemográficos aplicando análisis univariados, bivariados y multivariados.

Fase 2: Validación del instrumento de medición aplicando la prueba Alfa de Cronbach, la cual muestra un 88 % de validez y confianza.

Fase 3: Distribuciones continuas de probabilidad con un parámetro, conocidas como Ji o Chi Cuadrado(a) para validar si la hipótesis nula es cierta o rechazada.

Factores de percepción tributaria en relación con los factores jurídicos

Los resultados del presente capítulo evidencian una diferencia significativa, en concordancia la construcción de la hipótesis cumple con el siguiente criterio:

Tipo de prueba + significancia + variable dependiente + variables independientes

- Tipo de prueba: diferencia (Chi-Cuadrado)
- Significancia: significativa
- Variable dependiente: factor de percepción tributaria (VFPT)
- Variables independientes: factor jurídico (VFJ)

A continuación, se enumeran las hipótesis aceptadas o contempladas por el investigador el presente capítulo, para ser contrastadas con la prueba de diferencias de Chi-Cuadrado:

Hipótesis presentadas en el capítulo

1. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que conocen que es un rentista de capital entre aquellos que pagan el impuesto de renta VFPT1 & VFJ2.
2. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que conocen qué es un rentista de capital entre aquellos que pagan el impuesto predial VFPT1 & VFJ4.
3. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que conocen qué es un rentista de capital entre aquellos que consideran una obligación contribuir con el financiamiento del estado. VFPT1 & VFJ35.
4. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que conocen la diferencia entre rentas de capital y rentas no laborales y aquellos que consideran una obligación contribuir con el financiamiento del Estado. VFPT2 & VFJ35.
5. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que conocen la diferencia entre rentas de capital y rentas no laborales y aquellos que pagan el impuesto de renta. VFPT2 & VFJ2.
6. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que se motivan a ahorrar o invertir para obtener mayor rentabilidad y aquellos que consideran que los impuestos bajo la norma tributaria en Colombia afectan directamente la calidad de vida. VFPT11 & VFJ31.
7. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que se motivan a ahorrar o invertir para obtener mayor rentabilidad y

aquellos que consideran que los impuestos bajo la norma tributaria en Colombia afectan directamente la rentabilidad del negocio. VFPT11 & VFJ33.

8. Ha: Hay diferencias significativas en los comerciantes que perciben seguridad pública por parte del Estado, respecto a los beneficios sociales que obtienen, justicia, seguridad y aquellos que consideran que es proporcional al pago de los tributos que realizan. VFPT5 & VFJ36.

Se aplicó una encuesta a personas naturales que se clasificarán para efectos del impuesto de renta en rentistas de capital o comerciantes, con baja capacidad adquisitiva, considerando como tales a las personas independientes que obtienen ingresos clasificados según la norma fiscal como rentistas de capital o comerciantes, pero que además hacen parte de la clase media según el significado que se le da a este concepto (), como todos aquellos individuos que cuentan con capacidades, conocimientos y educación que les permite realizar una actividad económica a cuenta y riesgo propio, para alcanzar mejores condiciones económicas, logrando, de cierta forma, reducir la vulnerabilidad y el riesgo, que además realizan una proyección a futuro de sus condiciones económicas, para lo cual toman decisiones de formación, ahorro e inversión.

Por tal motivo, las preguntas que se aplicaron tenían la intencionalidad de percibir los cambios en las decisiones económicas de estos y sus posibles efectos sobre el desarrollo de sus actividades económicas y la calidad de vida; la primera pregunta orientada a conocer las motivaciones que dieron lugar al desarrollo de la actividad económica como independiente, se percibieron diferencias entre hombres y mujeres, en estas últimas el factor más importante fue la libertad e independencia para disponer del tiempo, lo cual se evidencia al aplicar la prueba alfa de Cronbach con un nivel de fiabilidad y confianza del 88 % que valida la consistencia interna de la información. Con respecto al grado de escolaridad se pudo identificar que la mayoría logró culminar la secundaria, con un 48 %; le siguen, con un 37 %, los que han logrado culminar el pregrado; por su parte, los porcentajes de personas naturales con estudios de primaria y postgrado se identificaron 8 % y 6 %, respectivamente; del total de encuestados el 10 %, como porcentaje más alto, coincide en haber iniciado el negocio en el año 2010.

Resultados

En concordancia con las hipótesis contrastadas se presenta la tabla 3 de las variables cruzadas, los niveles de significancia asintótica bilateral y el valor de Chi-cuadrado de Pearson, los cuales evidencian una diferencia significativa.

Tabla 3
Variables cruzadas y significancia de las hipótesis

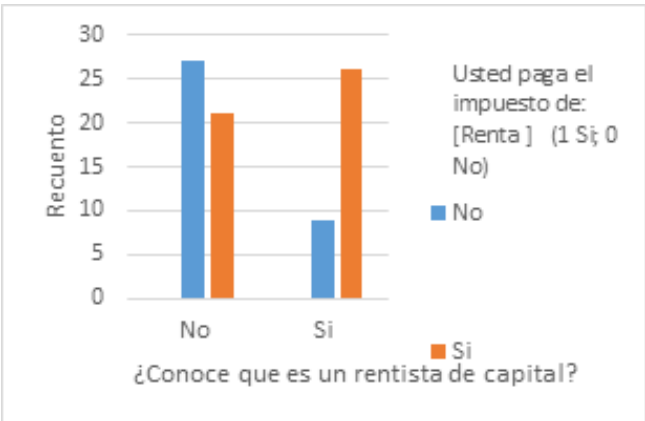
Variables cruzadas	Valor Chi-cuadrado de Pearson	Significación asintótica (bilateral)
VFPT1 & VFJ2	7,684	,006
VFPT1 & VFJ4	10,241	,001
VFPT1 & VFJ35	6,130	,013
VFPT2 & VFJ35	13,702	,000
VFPT2 & VFJ2	6,217	,013
VFPT11 & VFJ31	39,321	,001
VFPT11 & VFJ33	48,506	,000
VFPT5 & VFJ36	16,018	,003

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4
Tabla cruzada VFPT1 & VFJ2

Usted paga el impuesto de renta				
		No	Si	Total
¿Conoce qué es un rentista de capital?	No	27	21	48
	Si	9	26	35
Total		36	47	83

Figura 1
Relación VFPT1 & VFJ2

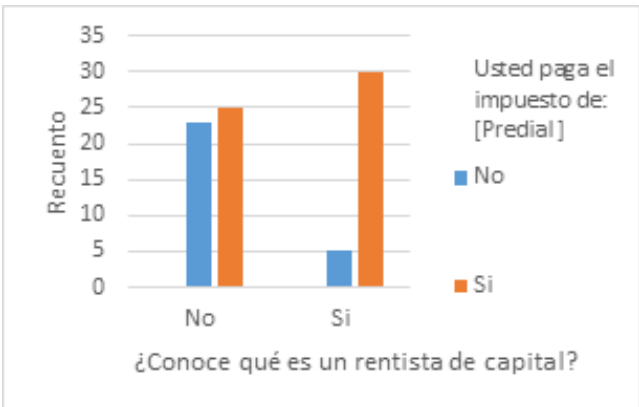


Ser rentista de capital o comerciante, son términos que no inciden en el pago de impuestos, los contribuyentes no reconocen las fuentes de ingresos en la determinación del tributo, lo cual podría afectar el ahorro tributario si hubiese un tratamiento preferencial en la determinación del tributo de acuerdo con las fuentes.

Tabla 5
Tabla cruzada VFPT1 & VFJ4

Usted paga el impuesto de predial				
		No	Si	Total
¿Conoce qué es un rentista de capital?	No	23	25	48
	Si	5	30	35
Total		28	55	83

Figura 2
Relación VFPT1 & VFJ4

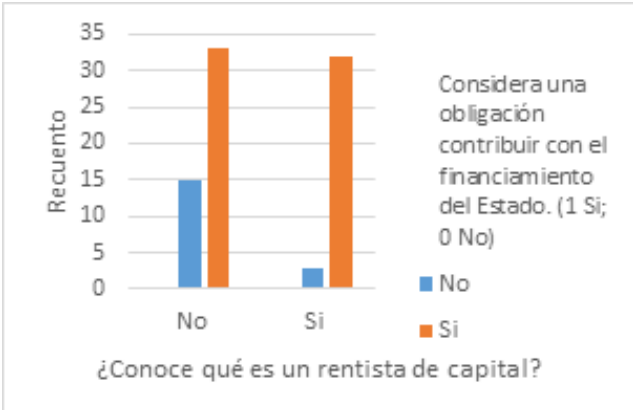


La Ley 1819 de 2016 introdujo una nueva forma para determinar el impuesto de renta, esta norma consideró que se debían clasificar de acuerdo con las fuentes de donde proviene el ingreso que inciden en el crecimiento del patrimonio.

Tabla 6
Tabla cruzada VFPT1 & VFJ35

Considera una obligación contribuir con el financiamiento del Estado.				
		No	Si	Total
¿Conoce qué es un rentista de capital?	No	15	33	48
	Si	3	32	35
Total		18	65	83

Figura 3
Relación VFPT1 & VFJ35

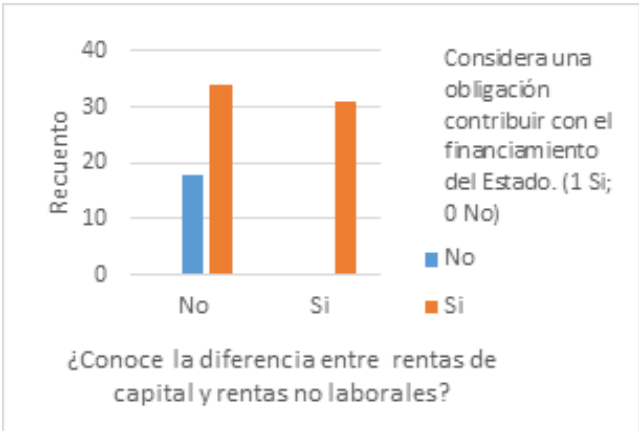


Por mandato constitucional Art. 95 (Colombia. Constitución Política, 1991) es un deber de todo ciudadano contribuir a financiar el presupuesto nacional; al financiar el Estado se asignan bienes públicos, se redistribuye el ingreso y se estabiliza la economía.

Tabla 7
Tabla cruzada VFPT2 & VFJ35

Considera una obligación contribuir con el financiamiento del Estado.				
		No	Si	Total
¿Conoce la diferencia entre rentas de capital y rentas no laborales?	No	18	34	52
	Si	0	31	31
Total		18	65	83

Figura 4
Relación VFPT2 & VFJ35

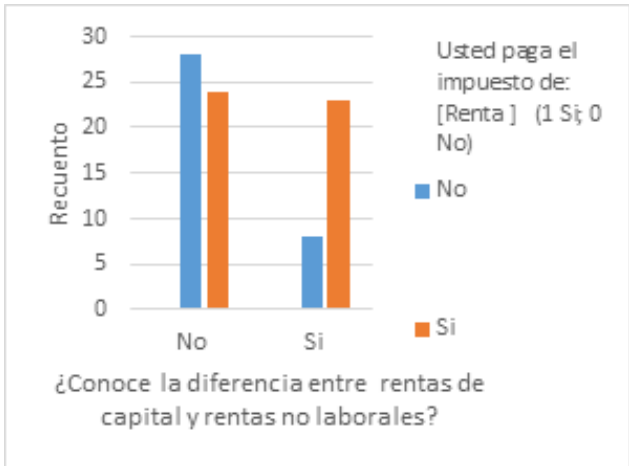


Aunque no se distinguen las fuentes generadoras de renta tal como la describe la norma actual, los contribuyentes consideran que es un deber financiar los gastos del Estado.

Tabla 8
Tabla cruzada VFPT2 & VFJ35

Usted paga el impuesto de renta				
		No	Si	Total
¿Conoce la diferencia entre rentas de capital y rentas no laborales?	No	28	24	52
	Si	8	23	31
Total		36	47	83

Figura 5
Relación VFPT2 & VFJ35



Impera el pago del tributo, siendo indiferente, en el contribuyente, la definición de las fuentes de ingresos que componen cada cédula, a partir de la Ley 2010 (Colombia. Congreso de la república, 2019) la cédula de trabajo, capital y no laboral, se unifican en una sola, depurándose de forma independiente, para luego consolidar la base y calcular el impuesto; en esta situación conviene enfatizar en que el principio de neutralidad se ratifica en esta respuesta: “Los capitales se gravan por igual independientemente de su procedencia, sin discriminación en el tratamiento fiscal de la renta” (Plataforma digital de derecho, ciencias sociales y humanidades, 2020).

Tabla 9

Tabla cruzada		Considera que los impuestos bajo la norma tributaria en Col afectan directamente. [La rentabilidad del negocio]				
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo.
¿Qué lo motiva a ahorrar o invertir? [Obtener mayor rentabilidad]	Sin importancia	0	3	0	3	2
	Poco importante	0	1	0	1	0
	Aceptable	1	0	5	5	6
	Importante	1	0	7	2	12
	Muy importante.	2	0	1	10	21
Total		4	4	13	21	41

Es evidente que quien invierte busca una mayor rentabilidad, pero, a su vez, respecto al impuesto que afecta la inversión se da un contraste entre la finalidad del sistema tributario y la percepción de los ciudadanos frente a la carga fiscal. El contribuyente no asimila el retorno social en la asignación de bienes y servicios o la redistribución del ingreso, lo cual pone en duda la eficacia de ley, tal como lo afirma Da Silva, “una norma solo es aplicable en la medida en que es eficaz” (Da Silva, 2003, pág. 47); por el contrario el contribuyente siente que la alta carga fiscal pone en riesgo la viabilidad financiera del negocio, afectando de forma directa los flujos de caja, la consolidación y crecimiento en el mercado.

Tabla 10

Tabla cruzada		Considera que los impuestos bajo la norma tributaria en Colombia afectan directamente. [La rentabilidad del negocio]					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo.	Tc
Considera que el valor a pagar por el impuesto de renta depende de: 1 Ingresos; 2 Utilidades; 3 Capital o Bienes; 4 Dinero en el Banco	Ingresos.	3	1	7	6	28	45
	Utilidades.	0	3	5	6	11	25
	Capital o Bienes	1	0	1	8	1	11
	Dinero en el banco	0	0	0	1	1	2
Total		4	4	13	21	41	83

En coherencia con la tabla 9, los rentistas de capital y comerciantes independientes perciben que los tributos inciden negativamente en la rentabilidad del negocio, a su vez son conscientes de la naturaleza de los impuestos directos que gravan progresivamente los incrementos patrimoniales en relación con los ingresos.

Tabla 11

Tabla cruzada		Respecto a los beneficios sociales que obtiene por parte del Estado. Justicia, seguridad, considera que es proporcional el pago de los tributos que usted realiza. (1 Si; o No)		
		No	Si	Total
Percibe seguridad pública por parte del Estado. (1 Muy inseguro; 2 Inseguro; 3 Poco seguro; 4 Seguro; 5 Muy Seguro)	Muy inseguro	11	6	17
	Inseguro	13	0	13
	Poco seguro	31	6	37
	Seguro	6	6	12
	Muy seguro	1	3	4
Total		62	21	83

Ratificando los gráficos anteriores, en proporciones, se puede establecer que:

El 80,7 % no percibe seguridad pública por parte del Estado, el 19,3 % percibe seguridad pública por parte del Estado.

El 74,3 % no considera que el pago de los tributos se retribuya en servicios o bienes públicos, el 25,7 % considera que el pago de los tributos se retribuya en servicios o bienes públicos.

Conclusiones

A partir de la revisión teórica se infiere que la percepción fiscal de los contribuyentes afecta su cumplimiento tributario, pero, a su vez, dicha percepción se encuentra asociada a las características del sistema tributario que los cobija, tales como la simplicidad, la justicia tributaria, la gestión fiscal del gasto público, la proporcionalidad del impuesto con respecto a la capacidad contributiva del sujeto pasivo; así la respuesta del contribuyente será positiva o negativa en razón la importancia que le otorgue a cada uno de los factores mencionados. De acuerdo a la revisión normativa se determina que es fundamental el conocimiento de la normas tributarias para que el contribuyente tome decisiones acertadas sobre su gestión financiera y administrativa, teniendo presente cual es la base gravable sobre la cual se aplica la tarifa, además, cuáles son las variables financieras gestionables para disminuir la carga fiscal, por ejemplo, los costos deducibles; pero más importante todavía considerar los riesgos fiscales asociados a posibles incumplimientos en algún requerimiento que da origen a una sanción pecuniaria.

Sobre los resultados de la aplicación del instrumento de investigación se analiza que en los rentistas de capital y comerciantes de baja capacidad contributiva existe un profundo desconocimiento sobre las normas fiscales, en especial se resalta la incomprensión e inaplicabilidad de conceptos esenciales al momento de identificar la fuente generadora de renta y en la liquidación de renta líquida gravable, base sobre la cual se aplica la tarifa; desconocer estos términos pueden incidir en el no acatamiento y aplicabilidad de la ley o alejarse de la determinación del justo tributo, en la medida en que se desconocen las vías legales para minimizar la carga fiscal y hacer uso del ahorro fiscal.

Los encuestados no perciben el retorno social que debe derivarse del pago de los impuestos, al contrario, la excesiva carga fiscal afecta la calidad de vida de las personas e inciden financieramente en la estabilidad y viabilidad de los negocios, a su vez la percepción de los impuestos no afecta su decisión de iniciar la actividad económica, ya

que es más importante la motivación de lograr una mejor estabilidad económica, aun así la mayoría percibe que los impuestos afectan cada una de sus decisiones económicas sobre ahorro, inversión y gasto.

Referencias bibliográficas

- Arana, Landín, Sofía. Factores que inciden en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, Dykinson, 2008. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouniminutosp/detail.action?docID=3177404>.
- Álvarez Villagómez, J. (2015). El sujeto pasivo de la obligación fiscal. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. <https://elibro.net/es/ereader/remington/116380?page=43>
- Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1607 de 2012: por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1743 de 2014: por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2016). Ley 1819 de 2016: por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2018). Ley 1943 de 2018: por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2019). Ley 2010 de 2019: por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial.
- Dora Marrero, I. (2009). El costo de la indisciplina fiscal en la descapitalización de la empresa. Editorial Feijóo. <https://elibro.net/es/ereader/remington/71749?page=11>
- Da Silva, J. A. (2003). Aplicabilidad de las normas tributarias. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- DANE (2005). Documento metodológico de la Matriz de Contabilidad Social (MCS). Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales DSCN. Investigaciones especiales. Disponible en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/especiales/metodologia_matriz_contabilidad_social.pdf
- Escobar (2003). La imposición personal sobre la riqueza incidencia y carga efectiva. Recoge los contenidos presentados a: Encuentro

- de Economía Pública (10. 2003. Santa Cruz de Tenerife). Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3125546>
- Gravelle, J. C. (2011). Incidencia del impuesto de renta a las sociedades: revisión y análisis de las estimaciones de equilibrio general / Corporate Tax Incidence: Review of General Equilibrium Estimates and Analysis. *Revista de Economía Institucional*, 13(24), 153–191. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/2844>
 - Jiménez, J. P., Ocampo, J. A., Podestá, A., & Valdéz, M. F. (2020). Explorando sinergias entre la cooperación tributaria internacional y los desafíos tributarios latinoamericanos en tiempos de COVID 19. *Macroeconomía de desarrollo* Nro. 213. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45991/1/S2000532_es.pdf
 - López-Calva, Luis F., Cruces, Guillermo, Lach, Samantha, & Ortiz-Juárez, Eduardo. (2014). Clases medias y vulnerabilidad a la pobreza. *Reflexiones desde América Latina. El trimestre económico*, 81(322), 281-307. Recuperado en 01 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X2014000200281&lng=es&tlng=es
 - Moreno & Paredes (2000). Incidencia de los elementos de personalización del impuesto personal sobre la renta en la carga tributaria efectiva. *Encuentro de Economía Pública* (8. 2001. Cáceres). Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3141075>
 - Molina (2004). La evolución de la presión fiscal en las PYMES: una aproximación a su incidencia sobre la situación financiera de las empresas de la Comunidad Valenciana. Tesis Doctoral. Disponible en <http://hdl.handle.net/10803/9620>
 - Ortega, Piraquive, Hernández, Soto, Prada & Ramírez (2000). Incidencia fiscal de los incentivos tributarios. *Planeación Desarrollo Volumen XXXI, Números (2000)* 289-330. Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/RevistaPD/2000/pd_vXXXI_n3-4_2000_art.3.pdf
 - Pérez, D. A. J. L. (2001). Montesquieu y el derecho tributario moderno. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
 - Plataforma digital de derecho, ciencias sociales y humanidades. (7 de febrero de 2020). <https://leyderecho.org/tag/neutralidad/>. Recuperado el 18 de julio de 2020, de <https://leyderecho.org/tag/neutralidad/>
 - Robles Valencia, Arturo, & Huesca Reynoso, Luis. (2013). Tax incidence in México: is it possible to increase revenues without affecting the population?. *Revista Finanzas y Política Económica*, 5(1), 59-78. Retrieved February 17, 2020, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2248-60462013000100004&lng=en&tlng=en.

- Rodríguez, Jorge Armando, & Ávila Mahecha, Javier. (2017). The tax burden on labor and capital income in Colombia: The case of the income tax and the VAT. Cuadernos de Economía, 36(spe72), 99-138. <https://dx.doi.org/10.15446/cuad.econ.v36n72.65877>
- Sierra Romero, G. A. (2018). Política fiscal y su incidencia en la gestión de las empresas de tipo familiar en Colombia / Fiscal policy and its incidence in the managment of family business in Colombia. Tec Empresarial, 12(1), 39–49. <https://doi.org/10.18845/te.v12i1.3570>
- Vargas (2007). Incidencia fiscal y del gasto sobre la renta familiar: un enfoque de microdatos para México 1984-2002. Tesis doctoral. Disponible en <http://hdl.handle.net/10803/4007>

La Contabilidad Agrícola, desde los beneficios fiscales y la normatividad contable colombiana

Agricultural Accounting, from tax benefits and Colombian accounting regulations

Ricardo Alonso Colmenares Flórez

Maico Estivens Arango Vélez

Lina María Londoño Gaviria

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

El sector agrícola en Colombia, no ha sido objeto de estudio por parte de los profesionales. Es a través de esta realidad sobre dicha actividad económica, donde la contabilidad toma otra postura diferente al sector mercantil, siendo el profesional contable artífice para el desarrollo económico de la región. Además, de tener una mirada integral, de cara a las exigencias del mundo globalizado, poniendo a prueba la actitud profesional del contador frente a los problemas sociales que hoy por hoy no puede ser ajeno.

Siendo el sector primario de la economía, uno de los más abandonados por las disciplinas administrativas y contables, se convierte en un problema interesante para desarrollar, bajo el concepto de la contabilidad, la tributaria y valoración sostenible de los recursos.

Es ahí donde nace la intención de poder describir los resultados de diversos estudios realizados, así como los elementos iniciales, pero esenciales para la contabilidad agraria, aplicando de esta manera la metodología de tipo descriptiva, en el presente documento. De la investigación y análisis realizado, concluye que aunque la actividad agrícola, se desarrolla en diversas regiones del territorio colombiano, no goza de buenas prácticas contables que contribuya a entender, esta actividad como generadora tanto de renta como de empleo en la economía nacional.

De esta manera se propone una dinámica mas sencilla, organizada pero sobretodo acorde con la regulación contable, bajo la normatividad internacional de información financiera. Sin dejar de lado, los beneficios fiscales acorde con la valoración sostenible integral de los recursos naturales.

Palabras Claves: Contabilidad agrícola, valoración sostenible, beneficios fiscales, inventarios.

Abstract

The agricultural sector in Colombia has not been the object of study by professionals. It is through this reality about said economic activity, where accounting takes a different position than the commercial sector, being the accounting professional the architect for the economic development of the region. In addition, to have a comprehensive look, in the face of the demands of the globalized world, testing the professional attitude of the accountant in the face of social problems that today cannot be ignored.

Being the primary sector of the economy, one of the most neglected by administrative and accounting disciplines, it becomes an interesting problem to develop, under the concept of accounting, the tax and sustainable valuation of resources.

This is where the intention was born to be able to describe the results of various studies carried out, as well as the initial elements, but essential for agricultural accounting, thus applying the descriptive methodology in this document. From the research and analysis carried out, it concludes that although agricultural activity takes place in various regions of the Colombian territory, it does not have good accounting practices that contribute to understanding this activity as a generator of both income and employment in the national economy.

In this way, a simpler dynamic is proposed, organized but above all in accordance with accounting regulations, under international financial information regulations. Without leaving aside, the tax benefits in accordance with the comprehensive sustainable valuation of natural resources.

Keywords: Agricultural accounting, sustainable valuation, tax benefits, inventories.

Introducción

Hoy por hoy la sociedad en el mundo requiere de alternativas para mejorar su calidad de vida en todos las esferas, pensando siempre en su bienestar. En el caso colombiano, país con amplia riqueza en el sector agrícola y pecuario, proyecta una oportunidad para generar alternativas sostenibles, que contribuyan a resolver la problemática social, económica y también ambiental, tal como lo plantea la teoría del modelo de desarrollo sostenible expuesta por De Vicentiis.

Según Becerra, Espinoza y Sulca (2016), la agricultura es una actividad del sector primario de la economía que puede diversificar la producción del área rural en el territorio colombiano, como alternativa de solución a la problemática que atañe el país, es por eso que el

presente capítulo, busca determinar la contabilidad agrícola como un sistema integral que beneficie los agricultores de la región, desde una visión integral bajo el desarrollo sostenible.

Revisando diversas fuentes documentales, se logra evidenciar trabajos desarrollados por diferentes autores que consideran la contabilidad agrícola como un modelo que favorece a los emprendedores del sector primario de la economía. Además, se logra percibir el protagonismo de los profesionales contables y administrativos en el acompañamiento de actividades agropecuarias de la economía nacional, dándole un giro radical al enfoque de la disciplina en pro de la sociedad.

Marco Teórico

Modelo agropecuario para el desarrollo

Los antecedentes detallan tanto los estudios como modelos de gestión vinculados a la problemática propuesta, con perspectiva de desarrollo regional y nacional.

El informe sobre el desarrollo mundial (Banco Mundial, 2018), muestra que el 78% de la población pobre del mundo depende de la agricultura como medio de subsistencia. Según el BM (2018), maximizar la productividad y resiliencia de los establecimientos agrícolas, es el principal propósito de los planes de gobierno de una región. Además, el fortalecimiento de los vínculos entre los campesinos y los mercados, ofreciendo productos a un precio favorable con el objetivo de impulsar el bienestar.

El programa de agricultura del Banco Mundial, se centra en una actividad mas sostenible en relación con los factores abióticos, la bondad nutricional, fortalecimiento de las cadenas de valor y sobretodo la creación de empleo. Según la FAO (2016), el sector rural colombiano es uno de los que más potencialidad tiene en Latinoamérica, puesto que cuenta con una mayor capacidad de ser despensa agrícola a nivel internacional.

Según las estadísticas actuales, de los 45,4 millones de hectáreas que están siendo utilizadas en Colombia, aproximadamente el 67% es de uso no adecuado, donde se sobreutiliza el 37% y subutiliza el 30%. Tomando como referencia los estudios anteriores y los realizados por las Universidades de Colombia, se esperan más acompañamiento de los profesionales en apoyar y participar en la optimización del sector agrícola.

Modelo del desarrollo sostenible

Según De Vincentiis (2012), el consumo racional y apropiado de los

recursos naturales, depende en gran medida, de una explotación sostenible de la producción agrícola, pero sobretodo del control de sustancias y demás insumos para su debido funcionamiento. Estos son elementos que deben ser tratados con gran importancia por cada uno de los actores que participan en las actividades del sector primario de la economía. Es ahí donde se visiona la oportunidad de proponer un modelo contable de la actividad agraria, bajo la normatividad y regulación existentes, como el provecho de los beneficios tributarios en el territorio colombiano. No solo pensar en una alternativa que genera beneficio económico y social, sino pensar en un escenario que vincule de manera integral esta acción de gestión como alternativa para varios puntos geográficos a nivel mundial.

Metodología

Tomando como referencia la temática propuesta, el presente trabajo se ejecutó bajo una fuente de información mixta, donde parte de una fuente viva (contexto natural) como de tipo documental. Son escasas las fuentes existentes sobre el objeto a desarrollar, pero esto no quiere decir que sea imposible su alcance o limitarlo a una fuente documental. Es ir más allá, de manera exploratoria llegando a un diseño descriptivo. Según Valles (2000), la revisión literaria presume estar actualizada, con lo publicado sobre el tema objeto de estudio, pero con la utilización de las estadísticas existentes. Además, la motivación de los autores del presente capítulo, van más allá de los resultados, ya que la temática es de gran relevancia, generando un impacto social. No basta con la revisión de fuentes, también fue necesario la observación de la actividad económica, que aumente aún mas la exploración sobre el desarrollo. Finalizando con el análisis de los beneficios tributarios y bondades que distinguen la actividad agrícola de cara a la normatividad tributaria vigente.

Resultados

(Becerra, Espinoza & Sulca, 2016, p. 62), la contabilidad agrícola se encuentra orientada hacia la especialización del control, análisis y presentación de cada uno de los elementos necesarios para la cosecha de productos, derivados del cultivo o en ese orden de ideas, de la agricultura como actividad económica. Esta contabilidad se desarrolla en cada uno de las fases necesarias como son la preparación del terreno, siembra y/o cuidado, así como de la cosecha para su respectiva comercialización.

Dicho lo anterior, es importante determinar el tipo de agricultura que se desarrolle en una población. El sector agrícola se puede dividir en,

- Según su rendimiento, como el mismo el uso de los medios de producción, se puede encontrar los siguientes tipos,

Tabla 1. Agricultura según su rendimiento

Tipo de Agricultura	Detalle	Objetivo
Agricultura Intensiva	Requiere de un terreno adecuado, con una inversión en infraestructura y otras.	Incrementar la cosecha en menor tiempo posible.
Agricultura Extensiva	El lugar es modificado por el ser humano.	Utilizar el suelo de manera perdurable, sometidos a ciclos naturales del terreno.

Fuente: Becerra, Espinoza & Sulca (2016)

De acuerdo a la anterior tabla, es importante tener claro cuál es, tanto el detalle como el objetivo principal del cultivo y cosecha, para establecer correctamente el modelo contable.

- Según su técnica utilizada, dependiendo de los métodos adoptados en la actividad económica, la agricultura se puede clasificar en:

Tabla 2. Agricultura según su técnica

Tipo de Agricultura	Detalle	Objetivo
Agricultura Tradicional	Requiere de un espacio adecuado, con una pequeña inversión.	Cosechar para la producción de frutas, verduras y hortalizas requeridas para su consumo personal.
Agricultura Ecológica	El espacio debe contar con vegetación diversa.	Conservar las especies vegetales, estilo invernadero.
Agricultura Industrial	El lugar tecnificado y adecuado con una alta inversión de capital.	Centrar la producción masiva de un solo producto para recolección.

Fuente: Becerra, Espinoza & Sulca (2016)

Teniendo en cuenta la técnica de cultivo, se puede determinar los elementos, insumos y recursos necesarios para el costeo de la actividad.

- Según su producción, teniendo en cuenta el producto cosechado, la agricultura se puede clasificar en:

Tabla 3. Agricultura según su producción

<i>Tipo de Agricultura</i>	<i>Objetivo</i>
<i>Floricultura</i>	Cultivo de flores y plantas ornamentales para uso decorativo.
<i>Olericultura</i>	Cosecha de hortalizas y verduras en general.
<i>Fruticultura</i>	Cosecha de especies leñosas y semileñosas para recolección de frutas.
<i>Especies aromáticas y medicinales</i>	Se obtiene hierbas aromáticas y medicinales.
<i>Forestación</i>	Establecer el crecimiento mediante plantaciones para mejorar el aire, paisajismo entre otras más cualidades.

Fuente: Becerra, Espinoza & Sulca (2016)

Como se puede apreciar en la tabla, la agricultura según su producción determina los productos que se pueden recolectar de la cosecha respectivamente.

Medición Contable

Tomando como referencia, lo descrito en la sección 34 “actividades especiales” de NIIF para pymes, los activos biológicos son todos aquellos derechos o bienes naturales que son productos de sucesos pasados, los cuales generan un beneficio a futuro. A partir de la definición anterior, un activo biológico se reconoce, siempre y cuando:

- a. El ente económico sea quien controle el activo producto de sucesos pasados.
- b. Existe un alto grado de probabilidad que el ente obtenga beneficios económicos futuros asociados con el activo.
- c. El valor razonable del activo pueda ser cuantificado de manera fiable.

Para el caso puntual del sector agrícola, se debe tener en cuenta todas y cada una de las erogaciones necesarias para cada etapa del proceso de cultivo - cosecha, y de esta manera determinar su postura en el sistema contable de la actividad agricultora. Es ahí donde se determinan las fases del sector agrícola, los cuales son:

- Cultivo
- Cosecha
- Poscosecha

Cultivo

Para la etapa del cultivo de una especie se requiere tanto el alistamiento del terreno, preparación y desinfección del mismo, construcción de los invernaderos (dependiendo el tipo de agricultura) hasta llegar a la siembra.

Teniendo más claro con la descripción anterior, en cada tipo de agricultura se debe organizar la información de la siguiente manera, con cada uno de los elementos necesarios para la preparación de esta primera fase.

Tabla 4. Reconocimiento del activo biológico

Proceso	Sub-proceso	Elementos	Valor por unidad (A)	Cantidad (unidad de medida) (B)	Valor Total (A*B)
Cultivo (Etapa Inicial)	Preparación y desinfección del terreno	Químicos	----	----	
		Fertilizantes	----	----	
		Agua	----	----	
		Productos Sintéticos	----	----	
		Mano de Obra	----	----	
		Agua	----	----	
		Amortización del Terreno o Arriendo del mismo	----	----	
		Otros más	----	----	
	Construcción de los invernaderos	Materiales de elaboración	----	----	
		Mano de Obra	----	----	
		Servicio Públicos	----	----	
		Amortización del Terreno o Arriendo del mismo	----	----	
		Otros más	----	----	
	Siembra	Semillas o Plantulas	----	----	
		mano de Obra	----	----	
		Agua	----	----	
		Amortización del Terreno o Arriendo del mismo	----	----	
		Otros más	----	----	

La contabilidad en ese momento, registra cada uno de los recursos empleados en una cuenta del activo biológico. Eso si, teniendo en cuenta que en la actividad agrícola, solo la sección 34 de NIIF para pymes, es la única disposición normativa, que reconoce el activo biológico como tal, en la actividad de la agricultura.

		Débito	Crédito
18	Activo biológico	XXX	
23	Cuentas por pagar		XXX
11	Efectivo y sus equivalentes		XXX
15	Amortización acumulada		XXX

Figura 1. Asiento contable

Con la anterior tabla, se visualiza una idea que abarca el proceso de

cultivo o etapa inicial de la actividad agrícola. Da una mirada más amplia listando cada uno de los elementos necesarios para valorar la actividad agrícola, en este caso puntual el “cultivo” sin dejar de lado ninguna de las erogaciones necesarias para la etapa de cultivo de la producción. Es importante que la tabulación se realice por cada uno de los sub-procesos. Pero además por cada lote, para que de esta manera se alcance el control y la optimización de los recursos necesarios para el proceso de cultivo.

Cosecha

Es llamado así al momento en el que el activo biológico llegue al momento de la cosecha o recolección, la cual depende del tipo de agricultura que se esté haciendo, así como de la especie que se esté valorando. Es importante determinar los recursos necesarios para el sostenimiento del proceso productivo.

Tabla 5. Reconocimiento del costo agrícola

Proceso	Elementos	Valor por unidad (A)	Cantidad (unidad de medida) (B)	Valor Total (A*B)
Cosecha (Etapa de recolección)	Mano de Obra	----	----	
	Servicios Públicos	----	----	
	Depreciación de maquinaria (*)	----	----	
	Depreciación del activo biológico (**)	----	----	
	Otros más	----	----	

Se debe tener un control y organización tanto por cada sub-proceso como del lote en que se tengan distribuidos, así como se hizo en la primera etapa.

La contabilidad en esta etapa, registra cada uno de los recursos empleados en cuentas del costo de producción,

		Débito	Crédito
71	Costo de materia prima	XXX	
72	Costo de mano de obra	XXX	
73	Otros Costos	XXX	
23	Cuentas por pagar		XXX
11	Efectivo y sus equivalentes		XXX
18	Depreciación activo biológico (**)		XXX
15	Amortización acumulada Terreno		XXX

Figura 2. Asiento contable

Fuente: Elaboración propia

(**) A diferencia de la etapa de cultivo, la etapa de cosecha debe calcular el valor de la amortización del activo biológico, dependiendo

de la vida de útil del mismo. Esta amortización se da, siempre y cuando el activo biológico sea generador de renta durante la recolección de frutos y en temporadas de cosecha.

Reconocimiento de ingresos

Al igual que de los costos y erogaciones, se debe llevar un control de los ingresos generados durante la cosecha o recolección de la siembra (activo biológico), teniendo en cuenta los lineamientos de la NIC 2 sobre el tema de las existencias e inventario. Por ejemplo,

Tabla 6. Reconocimiento de ingresos según el producto

	Cantidad x Lote (D)	Precio del mercado (E)	Ingresos Totales (D*E)
Fruto o beneficio			
Producto Tipo 1			
Producto Tipo 2			
Producto Tipo 3			
Producto Tipo 4			
Residuo y/o aprovechamiento			
Tipo 1			
Tipo 2			
Tipo 3			

Los ingresos se deben controlar con un soporte, tal como lo es el kardex, para tener manejo la entrada en unidades de los productos generados (cosecha), y poder hacer la comparación con el estándar promedio, dependiendo del tipo de producto generado por la especie vegetal. Además de las salidas, motivadas por el despacho de las operaciones de distribución y/o comercialización de los productos finales.

Pos - cosecha

Es importante aclarar, que los activos biológicos agrícolas, que dependen del terreno para poder ser productivos, requieren de un tiempo mínimo para su descanso y generación de futuros nutrientes, evitando de esta manera comprometer la fertilidad del suelo. Para ello es importante contemplar los procesos necesarios en esta última, que son indispensables para sostener una actividad agrícola duradera.

Tabla 7. Reconocimiento del costo pos-cosecha

Proceso	Sub-proceso	Elementos	Valor por unidad (A)	Cantidad (unidad de medida) (B)	Valor Total (A*B)
Pos-Cosecha (Etapas de conservación)	Reposo	Químicos	----	----	
		Mano de Obra	----	----	
		Agua	----	----	
		Otros más	----	----	
	Hidratación	Mano de Obra	----	----	
		Agua	----	----	
		Fertilizantes	----	----	
		Otros más	----	----	
	Preparación	Mano de Obra	----	----	
		Agua	----	----	
		Otros más	----	----	
		Amortización del Terreno o Arriendo del mismo	----	----	

Aunque en muchas ocasiones esta fase no es considerada dentro del proceso de la actividad agrícola, es importante dejar claro que de ella depende la durabilidad frente a la fertilidad del suelo.

		Débito	Crédito
71	Costo de materia prima	XXX	
72	Costo de mano de obra	XXX	
73	Otros Costos	XXX	
23	Cuentas por pagar		XXX
11	Efectivo y sus equivalentes		XXX
15	Amortización acumulada		XXX
	Terreno		

Figura 2. Asiento contable

Valoración bajo un modelo de desarrollo sostenible

Para entender el concepto de valoración bajo el desarrollo sostenible, (Rodríguez & Cubillos, 2012, p. 79), definen el valor subjetivo de un bien o un servicio, ya sea natural o procesado, como aquel que está determinado por la utilidad que genera en el consumo para la satisfacción de una necesidad en particular y para un individuo en específico, lo que se conoce como las preferencias del consumidor. Es en ese momento, donde se logra valorar un recurso natural, dependiendo de la conveniencia o satisfacción frente al ser humano. Aboliendo de esta manera la objetividad hacia una valoración integral del recurso natural. Desde esta perspectiva, es importante determinar los posibles métodos para valorar los recursos biológicos de un territorio. (Falconí & Burbano, 2013, p. 12), exponen que ningún método debe ser subestimado, ya que su referente teórico constituye un aporte para la construcción del valor requerido.

Se debe partir desde los beneficios individuales existentes, conservando el concepto del desarrollo sostenible, lo que indica una visión económica, sociocultural y ecológica.

- Visión económica, (Pinilla, 2005, p. 40), sostiene que el hecho de ser la naturaleza proveedora de todos los materiales utilizados en los procesos productivos, los beneficios económicos de los recursos se obtienen en el desuso o uso ambiental, acorde con la generación de renta que pueda lograr. En la actualidad, la valoración se limita desde la percepción económica, dejando de ser integral.
- Visión socio-cultural, (Pinilla, 2005, p. 40), acorde con lo planteado, el beneficio social depende de la comodidad en el espacio que le pueda brindar al ser humano, la contribución a la salud, pero en general al bienestar tanto particular como general.
- Visión ecológica, estos beneficios son difíciles de percibir, ya que no son generadores de renta en forma directa, sino más bien

participan en los distintos procesos de evolución o conservación de otros recursos tanto naturales como económicos. Casi siempre son determinados desde su condición inicial.

De acuerdo a las anteriores delimitaciones, se puede entender la aplicación de una valoración integral, abarcando los criterios que ayudan a medir la dinámica que se requiere frente al recurso natural.



Figura 3. Relaciones entre la economía y ecología

Fuente: (Rodríguez & Cubillos, 2012)

En el constante aprovechamiento de los recursos que se encuentran alrededor, además hay que pensar en el beneficio oportuno que estos puedan generar. Por ejemplo, en una especie fruticultora, solo se entiende que la fruta es el único bien brindado, pero por ejemplo las semillas, las cáscaras de su cubierta, entre otros residuos y desechos generados en el momento de la cosecha o recolección de la siembra, que son dejados al medio ambiente para que sea ella quien se encargue de su asimilación, sin contemplar la posibilidad del beneficio que pueden tener frente al ser humano y su entorno.

La gráfica muestra la fiel realidad entre la relación bidireccional entre la economía y ecología, donde queda en evidencia un trayecto de explotación (riqueza) y viceversa uno en devolución (residuo).

A partir del concepto de valoración integral, no se puede desacreditar el más mínimo aspecto o conocimiento frente al recurso natural, dado que etimológicamente "integral" prevé un valor total y sobre todo objetivo, sin incidir en beneficios parciales del ser humano que lo percibe.

(Colmenares, Echeverri, Corredor, Echeverri, Montoya & Correa, 2018, p. 25), exponen que la contabilidad emergente, no solo pretende dar una valoración simple a un recurso natural, sino que se convierta en el arte de poder inventariar de manera integral, todos aquellos bienes naturales.

(Orjuela, Moreno & Díaz, 2018, p. 16), definen los activos biológicos

como una planta viva, donde su valor se pierde en el momento de cumplir su vida útil. Desde la contabilidad tradicional el tratamiento dado es ambiguo y no reconoce el crecimiento biológico, deterioro o agotamiento, producción, reproducción y valor residual, dejando de lado otros beneficios que sin percibir una renta directamente del recurso, deja de ser valorizado.

Tomando el cultivo de papa como referente para valorar, la norma internacional financiera, requiere información sobre la siembra y cosecha de este tipo de cultivo.

Según la NIC 41, como anteriormente se enuncio, el valor del cultivo de papa depende de todas las erogaciones requeridas por el mismo, para mantenerse en siembra hasta ser recolectado en la cosecha, tales como valor de la plántula, los insumos, nutrientes, agrónomo, entre otros más.

Para el cálculo del agotamiento del cultivo, se debe tener en cuenta;

Tabla 8. Factores para valoración – Cultivo de papa

Vida cultivo	90 a 120 días.
Reposo del terreno	4 semanas antes de comenzar el proceso de cultivo.
Valor de reposición	Corresponde al valor razonable o valor que el mercado está dispuesto pagar.
Valor residual	Ninguno.

Siendo la anterior descripción un método muy subjetivo desde la percepción del beneficio evidenciable, no es una valoración integral sostenible, que garantice un aprovechamiento pleno del recurso natural.



Figura 4. Ejemplo activo biológico – Cultivo de Papa
Fuente: Elaboración Propia

Ahora sí, desde una visión sostenible e integral, se ha logrado investigar que, de la cosecha de papa, nada se pierde todo es utilizado. Según estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para

la Alimentación y la Agricultura (FAO), “no se debe desperdiciar nada después de la recolección de la papa como producto”.

Estando en pos-cosecha, del cultivo se disfruta de beneficios que deben ser valorados y no necesariamente su producto bandera como lo es “la papa”. Este activo, que forma parte del patrimonio bruto de un inversionista agrícola, cuenta con:

- Las hojas de la planta del cultivo de papa, contiene alto volumen de solanesol.
- Los residuos de la cosecha de papa.

Tal como lo expresa la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), son beneficios que, aunque no se comercialicen habitualmente, el ser humano los desconoce, llevándolos a exonerarlos como factores de valoración.

Una vez recolectada la cosecha de papa, acorde con los estudios realizados por la FAO, todo es aprovechado, nada se pierde. Por ejemplo:

- Las hojas de la planta son grandes generadores de solanesol, producto que es utilizado como fármaco clínico para enfermedades de insuficiencia cardíaca, como para lesiones hepáticas y adyuvante en la terapia del cáncer.
- Además de beneficios fármacos, el solanesol es considerado un insumo cosmético para mantener la suavidad y mejorar la vitalidad de la piel.
- Los residuos no recolectados durante la cosecha, sirve como compostaje y alimento para animal.

Tabla 9. Precio promedio de desechos del Cultivo de Papa

Producto	U\$ / u.m.	u.m.
Solanesol	10	Kg
Compostaje	2	Kg

Fuente: (FAO, 2016)

Acorde con los precios promedio del mercado, los residuos generados por la cosecha del cultivo de papa, evidencia otra dinámica distinta para valorar dicho activo biológico como recurso generador de renta y producto final del patrimonio bruto de una organización.

Así como sucede con un animal, pasa con cualquier otro recurso tanto biótico como abiótico, pero para conocer todas las ventajas de la naturaleza, requiere de proyectos de investigación permanentes y sobretodo desarrollos que contribuyan a la obtención de resultados

positivos y productivos para la sociedad.

Beneficios fiscales

Para establecer un verdadero modelo de contabilidad agraria, no solo basta con la determinación de los elementos del costo y la dinámica contable del sistema. Se requiere además establecer, acorde con la normatividad tributaria, el modelo de valoración del activo biológico que contribuya desde el concepto de desarrollo sostenible, un valor del bien más objetivo, pero sobretodo favorable para la empresa que se dedica a dicha actividad económica.

Esto se logra, con proyectos de investigación e innovación, que contribuyan al conocimiento más detallado del activo biológico, cultivo de papa en este caso, que sea parte del activo del ente económico. Independiente si es un inventario o propiedad, planta y equipo.

Consecuente con la anterior postulación, (Concha, Ramírez & Acosta, 2017, p. 50), en el informe emitido por la CEPAL, considera el beneficio, como un instrumento de política pública que autoriza legalmente a pagar menos impuestos. Su principal objetivo es incentivar ciertas inversiones, pero sobretodo promover la equidad en algunos aspectos para los que el estado no destina gran cantidad de recursos financieros.

En Colombia, a pesar de existir políticas de beneficios fiscales, no son de gran acogida, tal vez por desconocimiento o falta de visión innovadora.



Figura 5. Beneficios tributarios en impuesto de Renta 2016
Fuente: (CEPAL, 2017)

Es indudable la gran participación de las rentas exentas en manos de las personas naturales, donde la principal fuente de ingresos del 85% de estos contribuyentes, se identifican como asalariados. Mientras que la participación de rentas exentas, de las personas jurídicas es menor a comparación de la participación contributiva del régimen fiscal colombiano. Pero, ¿cuál sería la estrategia que contribuya a

establecer un modelo de valoración y al mismo tiempo, desarrolle una planeación fiscal bajo el desarrollo sostenible?

Las inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios del CONPES, tiene derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que haya realizado en el respectivo período gravable. Sin dejar de lado, la deducción del 100% de dicha inversión realizada previamente en el período gravable. Esta inversión debe ser realizada por investigadores, grupos o centros de investigación previamente reconocidos por Colciencias. Además, al momento de calificar el proyecto para acreditar el beneficio, debe tener en cuenta criterios de impacto ambiental (artículo 256 del Estatuto Tributario).

Este beneficio no solo disminuye la renta líquida, sino que también lograría para el ente económico:

- Minimizar efectos sancionatorios, por parte de autoridades ambientales regionales o nacionales (no deducibles de renta).
- Reducir impactos ambientales negativos, que puedan comprometer recursos financieros para reponer el daño ocasionado.
- Maximizar utilidades para los socios o accionistas de la organización.
- Valorizar el sello de responsabilidad social empresarial (RSE) frente a la sociedad, por los aportes al medio ambiente.
- Incrementar el valor contable y financiero de los activos biológicos o recursos naturales, bien sean generadores o no de renta, que se encuentran a su disposición y entorno.

Oportunidad del talento profesional

(Pagola, 2017, p. 77), tiene claro que el mundo globalizado se encuentra caracterizado por,

- La competitividad en el campo profesional y laboral.
- Respeto al medio ambiente.
- Manejo de las nuevas tecnologías disponibles para la innovación.
- Uso de las NIIF y NIAS.

El entorno exige como mínimo las anteriores habilidades descritas, para que el profesional sea exitoso. La complejidad de la normatividad que rige hoy en día, conlleva a la diversificación de conocimientos, pero sobre todo a buscar un enfoque multidisciplinario con proyección al futuro.

El profesional de las áreas administrativas, contables y financieras de hoy, debe romper barreras, muros y apegos de una sociedad centrada en lo financiero, debe buscar a través de las amenazas sociales, un

mundo de posibilidades que ponen a prueba sus competencias innovadoras, propositivas y profesionales desde su disciplina. Es ahí donde toma gran fuerza el concepto de “contabilidad agrícola, como alternativa”, como una buena práctica en el ejercicio de su profesión, no necesariamente para los recursos naturales. Cambiando de esta manera, la percepción a simple vista y convirtiéndose en protagonista de las actividades primarias de la economía (agrícola y ganadera).

Conclusiones

Siendo Colombia un país privilegiado en la actividad agrícola, de acuerdo con las estadísticas de la FAO (2016), que aún desconoce, debe ser estudiada bajo la mirada de oportunidades para los profesionales de hoy en día. Convirtiendo las bondades o beneficios que establece la legislación tributaria y contable, donde los administradores como profesionales contables se abstengan en ejecutar malas prácticas fiscales, visionando una oportunidad integral. Contribuyendo tanto a la planeación del contribuyente, como a la conservación del medio ambiente, a través de las competencias emprendedoras e investigativas.

Es el espacio más apropiado, donde los profesionales administrativos y contables puedan valorar su confianza pública a través de:

- El diseño de un sistema contable para el sector agrícola, que garantice el cumplimiento normativo y al mismo tiempo la optimización de los recursos requeridos.
- El diseño de un modelo de valoración donde prevalezca la objetividad, como principio fundamental de su quehacer profesional.
- La valorización integral de los activos biológicos en un ente económico, aumentando el patrimonio bruto del mismo, reflejado en el estado de situación financiera, con sus respectivas revelaciones.
- El desarrollo de una planeación tributaria, tomando como estrategia los beneficios fiscales que contribuyen al medio ambiente y proyectos I+D, que conlleva al profesional, a ampliar aún más sus habilidades y competencias.
- La ética y responsabilidad social, cimentado en valores y principios morales que resalte su intachable labor ante la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Becerra, E., Espinoza, V., & Sulca, G. (2016). Contabilidad agrícola.
- CEPAL, N. (2017). Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe 2017-2018.
- Colmenares, R., Echeverri, C., Corredor, A., Echeverri, M., Montoya, C., & Correa, J. (2018). El papel del contador público en Colombia, desde la contabilidad emergente. Avances de investigación en

contabilidad en un contexto cambiante, 22 - 42.

- Concha, T., Ramírez, J. & Acosta O. (2017). Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio.
- Estatuto Tributario Nacional. (2019). Recuperado de <https://estatuto.co/>
- De Vincentiis, G. (2012). La evolución del concepto de desarrollo sostenible. Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental, (23).
- Drucker, P. F. (1985). Innovation and entrepreneurship practices and principles. Amacon.
- Drucker, P. (2004). La disciplina de la innovación. Harvard Bussines Review.
- Falconí, F., & Burbano, R. (2013). Instrumentos para la gestión ambiental: decisiones monocriteriales versus decisiones multicriteriales. Revista Iberoamericana de Economía Ecológica, 1, 11-20.
- Forero, D., & Navarro, J. (2017). Implementación de alternativa de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos mediante el proceso de pirólisis lenta para la obtención de materiales de uso agrícola.
- IASB. (2000). Normas internacionales de contabilidad No 2 (NIC 2).
- IASB. (2000). Normas internacionales de contabilidad No 41 (NIC 41).
- IASB. (2000). Normas internacionales de contabilidad sección 34 para pymes (sección 34).
- Mundial, B. (2018). Informe sobre el Desarrollo Mundial 2018.
- Pinilla, E. (2005). Medición de la sostenibilidad ambiental. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Orjuela, E., Moreno, D, & Díaz, A. (2018). La amortización contable de los activos biológicos. Revista Finnova: Investigacion e Innovacion Financiera y Organizacional, 3(5), 15-22.
- Pagola, R. (2017). Formación del contador público hacia una práctica y praxis consciente. Revista Guayana Virtual, 1(1), 76-85.
- Rodríguez, P., & Cubillos, A. (2012). Elementos para la valoración integral de los recursos naturales: un puente entre la economía ambiental y la economía ecológica. Gestión y Ambiente, 15(1), 77-90.
- Tamayo, G., Mancheno, C., Pardo, M., & Fierro, P. (2017). La armonización contable basada en las Normas Internacionales de Contabilidad y las empresas agrícolas en Ecuador. Cofin Habana, 11(1), 1-9.
- Valles, M. S. (2000). Técnicas cualitativas de investigación social. Síntesis Editorial.

Nuevas tendencias del Control Fiscal en Colombia. Entre controles preventivos y concomitantes

Paula Liceth López Montoya
Carlos Mario Ochoa Duarte
Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

El control fiscal en Colombia tiene unas connotaciones diferenciales a los originarios del Constituyente de 1991, desde esta perspectiva se evidenciará el camino recorrido por el “control”, que se viene desarrollando desde las diferentes normativas nacionales, brindando directrices, sistemas y herramientas para que la Contraloría General de la República lleve a cabo su ejercicio con el fin de garantizar al estado la conservación y adecuado rendimiento de los fondos, valores y bienes nacionales en los que cotidianamente en hechos noticiosos se informa sobre corrupción.

Se ha analizado entonces, el cambio actual de las nuevas tendencias del Control fiscal por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, partido desde el concepto de cámaras de cuentas, tribunales de cuentas, códigos fiscales, controles previos, controles perceptivos, controles posteriores, controles concomitantes, controles permanentes y controles selectivos; acompañados del nuevo medios de control agregado por el anunciado decreto y finalmente por la actualidad, se trae a colación el control convencional.

Palabras clave: Control fiscal, control previo, control concomitante, control posterior, responsabilidad fiscal

Abstract

Fiscal Control in Colombia has different connotations to the original Constituent of 91, from this perspective the path traveled by the "control" that has been developing from the different national regulations will be evidenced, providing guidelines, systems and tools for the Contraloría General de la República, carry out its exercise in order to guarantee the State the conservation and adequate performance of the funds, values and national assets in which corruption is reported on a daily basis in news events.

The current change in the new trends of Fiscal Control has been analyzed then by Legislative Act 04 of 2019 and Decree 403 of 2020, based on the concept of chambers of accounts, courts of accounts, fiscal codes, prior controls, perceptual controls, subsequent controls, concomitant controls, permanent controls and selective controls; accompanied by the new means of control added by the announced decree and finally by the present time, conventional control is brought up.

Keywords: Fiscal control, prior control, concomitant control, post control, fiscal responsibility

Introducción

El Control Fiscal es la función pública encargada de la vigilancia, gestión administrativa y la conservación de los fondos y bienes del patrimonio del estado colombiano; a través de entes que cuentan con herramientas para llevar a cabo esta función y dentro de estas, se encuentran los controles que han tenido un desarrollo encaminado a obtener el resarcimiento de recursos que han sido objeto de desviación de los recursos patrimoniales del estado.

Desde sus inicios con la Misión Kemmerer, donde a través de la Ley 42 de 1923 se propone crear el Departamento de contraloría, corte de cuentas y creación del Banco de la República. Posteriormente, con la Ley 20 de 1975 se crea el control previo, control perceptivo y control posterior como controles restringidos que permitían al ente vigilante y de fiscalización la intromisión en todas las actuaciones y actos con recursos públicos buscando la examinación de operaciones, comprobar la existencia física de recursos y la comprobación del cumplimiento de la normativa.

Posteriormente con la Constitución Política de Colombia en el año 1991 se incorpora el control posterior y selectivo y se eliminan los controles anteriores, buscando así la vigilancia y control desde los resultados de la administración de los recursos una vez ya ejecutados como enfoque evaluativo fundamentado en los principios de eficiencia,

economía, equidad y valoración de costos ambientales.

Debido a la tardía reacción e ineficacia de ese control posterior y selectivo, se crean los nuevos controles previos y concomitantes, control concurrente y permanente a través del Acto Legislativo 04 de 2019¹, como nueva tendencia, buscando salvaguardar los recursos públicos desde una perspectiva de advertencia en las actuaciones de los gestores fiscales de manera permanente y en tiempo real; brindando así herramientas nuevas con las cuales combatir la corrupción, intervención en los manejos y facilidad en la declaración de responsabilidad fiscal.

Se crean también controles adicionales con el Decreto de Ley 403 de 2020 con la inclusión de un nuevo medio de control a los fallos de responsabilidad fiscal como trámite preferencial y con un plazo de resolución de un año. Adicional del cambio inserto en la modificación del plazo de caducidad para iniciar procesos de responsabilidad fiscal de cinco a diez años.

Por último, la aparición el control de convencionalidad que debe implementar el gobierno como garantía de derechos humanos en los actuantes del ente de control como lo es la Contraloría General de la República cuando los procesos de responsabilidad fiscal sean con personas elegidas popularmente, direccionando esta competencia hacia los jueces.

Breve historia del control fiscal

Toda obra humana tiene un génesis en el cual permite evidenciar la necesidad urgente del cambio de las cosas. En la historia del control fiscal no es la excepción, existe una relación continua entre los tributos del monarca y el control fiscal. El estado en términos modernos requiere de un control permanente para tener unas finanzas que garanticen los fines y propósitos que lo soporten.

Para Betancur, se puede hablar de un control fiscal en las comunidades primitivas, así dice este autor: La primera organización política en las comunidades primitivas tuvo sus sistemas de control sobre los bienes de las tribus, u otras modalidades socio-estructurales, hasta que con la aparición del Estado como un aparato de poder económico y político-organizacional, a través del control del erario, se inició la vigilancia fiscal hasta nuestros días, con todos los cambios y transformaciones inherentes a la misma dinámica de la historia política de los estados (1995, p. 14).

Si bien es cierto, el autor indica la existencia del control en esta primera

¹ Con la sentencia C-198 de 2020 [M.P José Fernando Reyes Cuartas] la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los artículos 1, 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” (Corte Constitucional, 2020).

etapa histórica, se considera que no se puede decir estrictamente la aparición del estado, cuando se sabe que este concepto fue emprendido a partir de la obra conocida por Nicolas Maquiavelo en su obra El príncipe, que de todas formas no se indica de manera directa, aun así, lo importante es la idea que el autor comparte respecto a los antecedentes del control en las comunidades primitivas. También dice que “cuando el Ática [Grecia] quedó dividida en cien municipios, los ciudadanos (demotas), habitantes en cada demo elegían su jefe (demarca), Tesorero y Jueces con jurisdicción para resolver los problemas de poca importancia” (p.14).

Ya en la edad media se tiene un antecedente de gran importancia, como se verá más adelante cuando analicemos entidades ordenadas en las constituciones colombianas. Se trata de la creación de la “Cámara de cuentas” quien tuvo su origen en Francia a través del Rey Felipe V, quien la creó en 1319 “con poderes administrativos y jurisdiccionales para el control de los negocios financieros de la Corona, otorgándole preeminencia sobre el parlamento” (Betancur, 1995, p.15).

Para Malagón Pinzón (2007), fue a través de la ciencia de la policía, en Alemania, Francia y España donde se pudo establecer uno de los antecedentes históricos del control fiscal como ciencia jurídica, al igual que el origen del derecho administrativo, en el que se plantea que este nació antes que la Revolución Francesa, pues se remonta al Estado Absoluto.

El origen del control fiscal en Colombia, en varios autores como Latorre (1983, citado en Betancur, 1995), se remonta en la época de La colonia: España organiza la administración colonial con la creación del Tribunal de la Real Audiencia de Santo Domingo en 1511. Esta corporación no solamente administraba justicia, sino que tenía a su cargo el gobierno de la española, como se denominó la isla Antillana (p.16). Otro de los antecedentes es la creación del Supremo Consejo de Indias por el emperador Carlos V. en 1524 “como entidad asesora y consultora para la gestión de las colonias, dotado de atribuciones tanto legislativas, como ejecutivas y judiciales” (Betancur, 1995).

Posterior en 1605, se crearon los tribunales de cuentas, que tenían como finalidad asegurar que en los lugares donde se realizara la explotación de metales y piedras preciosas “significaba importantes ingresos para la corona” (Betancur, 1995, p.16).

Latorre (1983) anota al respecto “El control de la producción de las minas realengas de oro y plata y de los impuestos que pagaran los propietarios de las minas ordinarias, se circunscriban a las capitales

de los dos virreinos más importantes" (citado por Betancur, 1995, p.16).

Es así como los Tribunales de cuentas, hicieron las veces de contralorías regionales en dichos virreinos. Resumiendo, esta primer atapa dice Betancur (1995): "las Reales Audiencias, los Concejos de Indias, los Tribunales de Cuentas, las oficinas de contabilidad, precedidas por el lugarteniente de los Contadores Mayores de Castilla, realizaron la función fiscalizadora a favor de la Corona" (p.17).

En los primeros años de la independencia encontramos en la Constitución de Cundinamarca en la que preceptuaba en su artículo 32 del Título IV que: En cualquier caso, siempre que un funcionario o funcionarios de poder se entrometan en el ejercicio de otro u otros, todo lo que así se efectúe, será nulo, de ningún valor ni efecto, y al funcionario o funcionarios entrometidos se le castigará severamente por el senado con la pena que la ley asigne a los perturbadores del orden público y usurpadores injustos de la autoridad que no les ha delegado el pueblo (Betancur, 1995).

Y más adelante dice Artículo IV:" Velar por el cumplimiento exacto de esta constitución e impartir que se atropellen los derechos del pueblo y del ciudadano" (Betancur, 1995).

Las constituciones de Tunja (1811), de Antioquia (1812), de Cartagena (1812), consagraron normas que tenían como finalidad vigilar los recursos del erario, una de ellas fue la famosa función fiscalizadora dirigida por Simón Bolívar, es así como, en enero de 1824, el Libertador en su calidad de presidente y teniendo el escandaloso despilfarro de fondos públicos decidió establecer la pena de muerte a malversadores de fondos así:Artículo 1. Todo funcionario público que haya malversado o tomado para sí, más de 10 pesos de los fondos públicos, queda sujeto a la pena capital.

Artículo 2. Los jueces a quienes, según la ley, compete este juicio, que en su caso no procediere conforme a este decreto, serán condenados a la misma pena.

Artículo 3. todo individuo puede acusar a los funcionarios públicos del delito que indica el artículo 1 del presente decreto. (...).

Nos señala la doctrina que la Junta de expertos fue reemplazada por la Corte de cuentas y se crea el Departamento de Contaduría, por lo que los orígenes de la Ley del 6 de octubre de 1821 dieron origen a la Contaduría General de Hacienda: Integrada por cinco contadores generales con fines fiscalizadores. Tres años después (en

1824) fue sustituida por un Cuerpo de expertos de hacienda pública, conformado por una junta de cinco miembros que implantaron un nuevo sistema fiscalizador del gasto público, introduciendo al país los conceptos de economía y política imperante para ese entonces en Europa (Betancur, 1995, p.20).

Finalmente, la Junta de Expertos en hacienda pública fue reemplazada por la Corte de cuentas que existió hasta 1923 por la Ley 42 de 1923 como se verá.

La Corte de cuentas la incorporaban trece magistrados, se trataba de una entidad jurisdiccional, el objeto era examinar las cuentas de todos los empleados que recaudaban o invertían fondos públicos. “Sus funciones fueron casi de carácter judicial y no llevaban cuentas de ningún género, y respecto al examen de estas, fue de poca utilidad debido a la demora en su revisión”. A través de la Ley 106 de 1873, se expide el Código Fiscal.

Misión Kemmerer

Esta misión es conocida por el apellido del profesor Edwin Walter Kemmerer, quien, para algunos autores como Malagón, es una de las primeras intervenciones de E.E.U.U, al contexto latinoamericano después de la venta de Panamá a los Estados Unidos por un valor de veinticinco millones de dólares.

Es importante resaltar que la misión Kemmerer inició sus intervenciones en México, lugar donde se debe la primera contraloría. Para ese entonces era presidente el general Pedro Nel Ospina, quien pretendió organizar las finanzas públicas, “como consecuencia de las observaciones al sistema de corte de cuentas la misión Kemmerer propuso la creación del Departamento de contraloría, plasmándose así la Ley 42 de 1923” (Betancur, 1991, p.21).

El modelo de los Estados Unidos es de agencias, toda vez que no se le da estrictamente un poder jurisdiccional, luego, la supresión de la Corte de cuentas dejaría a una Contraloría solo con facultades administrativas y no jurisdiccionales. Es de resaltar que a través del Acto Legislativo 1º de 1945, se le dio carácter constitucional al control fiscal y se habló de la Contraloría General de la República encargándola del control fiscal (Betancur, 1991, p.21).

El control previo, perceptivo y posterior

Con el Decreto 925 de 1976 “Por el cual se determinan los procedimientos generales de control fiscal y de auditoría, el alcance que deben tener el control previo y la contabilidad general de la Nación y se dictan normas sobre estadística” (Sistema Único de Información Normativa,

2020), se crearon los controles previos, perceptivos y posterior.

Así en su Art. 1 pregonó: Artículo 1º Para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, la Contraloría general de la república podrá aplicar los sistemas de control en sus etapas integradas de control previo, control preceptivo y control posterior a fin de garantizar al estado la conservación y adecuado rendimiento de los fondos, valores y bienes nacionales (Decreto 925,1976).

Sobre cada una de las definiciones del control fiscal la encontramos en dicho decreto de la siguiente manera:

Control previo

Lo definió de la siguiente manera:

El control previo que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República en las entidades bajo su fiscalización consiste en examinar con antelación a la ejecución de las transacciones u operaciones, los actos y documentos que las originan o respaldan, para comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos (Decreto 925,1976, Art 2).

Control perceptivo

Su composición es la siguiente:

El control perceptivo que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República en las entidades bajo su control consiste en la comprobación de las existencias físicas de fondos, valores y bienes nacionales, y en su confrontación con los comprobantes, documentos, libros y demás registros (Decreto 925,1976, Art 3).

Control posterior

Respecto al control posterior, se menciona en el decreto que:

El control posterior que corresponde ejercer a la Contraloría general de la república consiste en la comprobación de las transacciones y operaciones ejecutadas por las entidades bajo su control y de sus respectivas cuentas y registros, y en determinar si se ajusten a las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos (Decreto 925,1976, Art 4).

Como se desprende de lo anterior, el control previo, perceptivo y posterior tenía como finalidad controlar de manera radical las finanzas del Estado, sin embargo, el control previo, fue duramente criticado por cuanto parecía que la Contraloría coadministraba.

Los controles originarios de la Constitución de 1991.

Con la “decimosexta Carta Fundamental del país” (Valencia Villa, 2010), la Constitución Política de 1991 abolió el control previo y perceptivo.

Luego de las experiencias en vigencia del Decreto 925 (1976), tanto en las contralorías de orden nacional, departamental o municipal por los controles previos, perceptivo y posterior, “concluyeron sobre los peligros que ello venía presentando ante la eventualidad coadministración, unas veces sana, pero en otras, cómplice de la corrupción administrativa” (Betancur, 1995, p.31).

El Artículo 267 de la Carta Superior de 1991, estipulaba originalmente lo siguiente:

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría general de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado (Senado de la República de Colombia, 2020).

El carácter selectivo del control posterior indica que no se realizará sobre todos los recursos del arca del estado, esta tiene un carácter técnico el cual se puede evidenciar hallazgos fiscales, sin embargo, lo selectivo no quiere decir suspensión de la rendición de cuentas la cual es permanentes.

El carácter de posterior indica que la actuación de control sólo se realizará sobre los actos que ya han sido ejecutados, es decir, cuando el daño al detrimento del patrimonio del estado ya se pudo ver afectado.

Es la Ley 42 (1993), quien desarrolló junto con los principios del control fiscal desplegados en la nueva Constitución de 1991, los principios del control fiscal, así se consagraron los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales. La Ley 42 (1993), expresamente derogó la ley 23 de 1923. Así prescribió: “La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley 42 de 1923; el Decreto-ley 911 de 1932; la Ley 58 de 1946; el Decreto-ley 3219 de 1953; la Ley 151 de 1959; el Decreto 1060 de 1960; la Ley 20 de 1975; artículos 2.4.13.2.25, 2.4.13.4.4 del Decreto 2505 de 1991 y las demás disposiciones que le sean contrarias” (Ley 42, 1993. Art.11).

Reforma Contraloría. Acto legislativo 004 de 2019

El cambio propuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019² Por medio

² La Corte Constitucional ya se ha pronunciado a través del Control de Constitucionalidad en el que declaró la exequibilidad del Acto Legislativo 04 de 2019, en especial a los artículos 1 y 2 a través de la sentencia C-140 de 2020

del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal., fue incluir el control preventivo y concomitante como complemento al control posterior y selectivo, pues el control posterior definido en la normativa anterior se daba una vez había ocurrencia de un daño al patrimonio del estado. Así se evidencia el artículo 1 que modifica el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia en su segundo inciso: El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control (Secretaría del Senado de la República de Colombia, 2020).

Esto permite que haya una gestión fiscal en tiempos reales buscando una defensa y protección al patrimonio del Estado y actúa como complemento y da fuerza al modelo constitucional.

Dentro de los argumentos de la exposición de motivos, se señala la utilidad de incluir de nuevo estos controles pues “un modelo preventivo y concomitante reforzado con el otorgamiento de las facultades jurisdiccionales podría ser de enorme utilidad para que exista no solo mayor recuperación de los recursos, sino que permitiría inclusive la pérdida de ellos” (Senado de la República, 2020).

El modelo de control preventivo y concomitante se radica en dos bases de momento y forma, donde el momento se toma como espacio temporal donde puede haber una intervención del órgano de control cuando ocurra la forma, entendida esta como situación que logre avizorar un presunto riesgo o daño sobre el patrimonio del Estado y que por no haber una ejecución aún no se puede estudiar bajo el precepto de control posterior.

Se evidencia entonces que la finalidad de este nuevo modelo es la inclusión de controles y vigilancia en términos de efectividad y oportunidad cuando se logre identificar el surgimiento de un riesgo del patrimonio.

El Acto Legislativo también trae (de nuevo) la función de advertencia contemplada dentro de los cambios constitucionales, función que existió desde el año 2006 al año 2015 y que con este nuevo modelo constitucional de vigilancia y control incorpora el seguimiento en tiempo real del recurso público desde su fuente hasta su uso

bajo esquemas de verificación de la totalidad de la contratación pública nacional, como lo estipuló la exposición de motivos de este acto legislativo; es decir, la generación de alertas en su función de acompañamiento a los funcionarios en la ejecución del recurso. Concluyendo las modificaciones que trajo el Acto Legislativo 04 de 2019 que buscó regresar al control previo, controles de advertencia e implementar un control concomitante cuasi dirigido a una coadministración, se presenta este cuadro comparativo de los principales cambios constitucionales realizados con su publicación:

Tabla 1
Tránsito legislativo de los controles fiscales

Constitución Política de Colombia (1991-2019)	Acto legislativo 04 de 2019	Comentario
Análisis artículo 267 Constitución Política de Colombia		
El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.	La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.	Se agrega el concepto de vigilancia como facultad adicional del control fiscal, además que incluye todos los niveles administrativos y a todo tipo de recursos públicos; dándole así un alcance mucho más extenso a la Contraloría.
El control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado	El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información y con la participación del control social. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.	Incorpora nuevos controles como el preventivo de forma que anticipadamente se pueda garantizar el buen manejo de los recursos del Estado. Menciona el control concomitante, es decir, un acompañamiento a la gestión de las entidades en su ejercicio de ejecución o de forma

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.	La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.	Hace referencia al control permanente al recurso público, inexistente desde la promulgación de la constitución hasta este Acto legislativo y la prevalencia de la Contraloría General de la República para ejercer estos controles.
	El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.	Como apartado nuevo y no de modificación, este Acto legislativo trae un nuevo medio de control catalogado como "Control jurisdiccional de los fallos de Responsabilidad fiscal" limitando su trámite a un año.
Análisis artículo 268 Constitución Política de Colombia		
El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.	8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios. Igualmente, podrá ejercer la acción penal cuando la fiscalía no lo haga en los seis meses siguientes al envío de los hallazgos de auditoría con incidencia penal, para lo cual podrá formular la acusación en los mismos términos previstos en la ley para el acusador privado, conforme a lo previsto en el parágrafo 2°	En el numeral 8, se faculta a la Contraloría General de la República a ejercer la acción penal cuando la fiscalía no lo haga de acuerdo a unos parámetros. Adicional, se incluyen los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 donde se incluye la prevención de la ocurrencia del daño fiscal, intervenciones territoriales, presentación de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, ejercer como policías judiciales en el ejercicio de vigilancia y control fiscal e imposición

	del Artículo 250 de la Constitución. 13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las	de sanciones desde multas hasta suspensiones. Se evidencia un abanico de nuevas atribuciones que conllevarían a un mejor control fiscal y protección del

Nuevos controles del Decreto Ley 403 de 2020

Este decreto pone en evidencia la medida constitucional que modificó el Acto Legislativo 04 de 2019 y la centralización en los conceptos de control preventivo y concomitante más que el posterior y selectivo incluido en la ya reformada Constitución Nacional, pues regula a profundidad los controles ya que, su finalidad como control preventivo y concomitante se estipula en el artículo 54 del Decreto Ley 403 2020 : “[...] formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público[...]” (Decreto Ley 403, 2020).

Estas funciones de advertencia tienen la característica de ser formuladas en cualquier momento -sin limitantes- que se realicen hechos, operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos que impliquen un recurso público; evidenciando así una vigilancia permanente a los recursos llevando la actividad de la contraloría a una posible interferencia, coadministración y acompañamiento en los procesos de gestión pública.

Si bien se ha dado claridad de la no coadministración, su desarrollo puede apuntar hacia un permanente seguimiento e intervención en las decisiones de las entidades públicas.

Con la función de advertencia y la posibilidad de intervención en cualquier momento de los procesos de gestión del recurso público, se hace necesario hacer énfasis en uno de los más importantes cambios que trajo el decreto en su articulado con respecto a la ampliación de plazos para la investigación sobre responsabilidad fiscal que recae sobre los funcionarios públicos detallado el su Artículo 127: La acción fiscal caducará si transcurridos diez 10 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad

fiscal prescribirá en cinco años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare (Secretaría del Senado de la República de Colombia, 2020).

Con esta ampliación que se presenta en comparación a la Ley 610 de 2000 donde la caducidad era de cinco años y ahora pasa a ser de diez años, se evidencia una contradicción con el nuevo actual de los controles que buscan que se cumplan los principios de inmediación, proximidad, eficacia, celeridad, eficiencia y oportunidad, y se cuestiona el actuar en tiempo real que busca la concomitancia de salvaguarda del patrimonio público y la búsqueda del resarcimiento del daño fiscal.

Ahora los servidores públicos y los demás gestores que utilicen recursos del estado están bajo un plazo excesivo de espera para apertura de procesos de responsabilidad fiscal, y una vez abierto este, se tienen otros cinco años para que prescriba el proceso; dejando así un plazo máximo de quince años para el actual del ente de control y vulnerando los preceptos del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

¿Nuevo medio de control en el CPACA?

Una vez evidenciado la ampliación excesiva de plazos de caducidad del actuar en los procesos de responsabilidad fiscal, se encuentra la modificación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho desligando de este los fallos de responsabilidad fiscal y creando un nuevo medio de control exclusivo para el actuar del control fiscal.

Es entonces que surge este nuevo medio de control incluido en el artículo 152 del Decreto Ley 403 (2020), que pregona: Adicionar el artículo 148A de la Ley 1437 de 2011, así: Artículo 148A. Control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal. El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal tendrá trámite preferencial respecto de las demás acciones y procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con excepción de las acciones de tutela, populares preventivas, de grupo, de cumplimiento, del recurso de habeas corpus, del medio de control de nulidad electoral, y del proceso de pérdida de investidura. En todo caso el trámite del control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal, incluida la primera y segunda instancia, no podrá ser superior a un (1) año (Decreto Ley 403, 2020).

Plazo en el cual, se debe fallar en los procesos por parte de la jurisdicción y que no modifica los plazos de las demás etapas,

términos procesales ni procedimientos del CPACA, trasladando a la Rama Judicial la premura en la resolución de actuaciones que se argumentaron con el control concomitante que no aplican para la investigación y apertura de procesos de la responsabilidad fiscal.

Creemos que si bien es cierto se ha creado un medio de control denominado: “Control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal”, es una subclase de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que de la reforma no se menciona otros alcances de dicho control jurisdiccional, sino que se menciona la prevalencia que deberá tener los despachos de lo contencioso administrativo para fallar en primera y segunda instancia en un año. No es coherente esta reforma, con las necesidades actuales de congestión judicial que padece la administración de justicia.

Convencionalidad en el proceso de responsabilidad fiscal. Caso Petro v. Colombia

Teniendo en cuenta los artículos 9, 93, 94 de la Constitución Política de Colombia, en especial el Art. 94, encontramos el bloque de constitucionalidad erguido en el nuevo paradigma constitucional.

Nuestro país ratificó los dos medios de protección de derechos humanos del sistema regional de derechos humanos, es así como, desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, nuestro país entró a la lista de Estados parte en los que se obliga a protección de los derechos humanos tanto de la referida convención como los instrumentos que de allí se desprenden.

La marcada línea jurisprudencia vinculante hoy día, no solo por los ordenamientos internos, sino además los comparados, han permitido que la jurisprudencia sea una verdadera fuente de derecho, así es como modernamente encontramos la terminología referida al control de convencionalidad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha preceptuado de sus sentencias al momento de proteger un derecho humano distinto al fundamental del Estado parte.

Con el fallo del 8 de julio de 2020, emanado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se protegió los derechos humanos del ciudadano Gustavo Petro vs Colombia, se logra extraer lo siguiente no solo en materia disciplinaria sino además en control fiscal por lo siguiente:

- Los jueces administrativos con competencia son los encargados luego de las imputaciones que formule la Contraloría, de decidir sobre la responsabilidad fiscal de estos gestores fiscales y el resarcimiento del daño que hubieren causado.

- Incompetencia de la Contraloría General de la República para imponer sanciones a los funcionarios elegidos popularmente, pues debe ser JUEZ, invalidando condenas que no se generaron en un proceso penal, respetando las garantías judiciales de la Convención Americana.
- En el numeral 98 del fallo se determina que son los tribunales los que deben considerar las sanciones de destitución e inhabilitación de funcionarios democráticamente electos por parte de una autoridad administrativa disciplinaria.
- Se debe cumplir el derecho de defensa con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez competente, de acuerdo con el artículo 8 de la Convención, el cumplimiento de las garantías judiciales implica la observancia de todos los requisitos que “sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho” [...].
- El artículo 23.2 de la Convención Americana reitera que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique una restricción para el ejercicio de los derechos políticos, sólo puede serlo por acto jurisdiccional (sentencia) del juez competente en el correspondiente proceso penal (Bulla Romero, 2020).

En el numeral 103 del fallo, se evidencia que, en este sentido la jurisprudencia reciente ha reconocido que todas las autoridades de un Estado Parte de la Convención, tienen la obligación de ejercer el control de convencionalidad, de forma tal que la interpretación y aplicación del derecho nacional sea consiente con las obligaciones internacionales del estado en materia de derechos humanos; control que debe aplicarse en Colombia y que afecta directamente a esta institución como autoridad fiscal y, por ende, como Contraloría debe tener en cuenta que, en sus procesos de responsabilidad fiscal y sus fallos proferidos a estos servidores públicos de elección popular, debe estar determinado por un juez administrativo en primera instancia y en segunda instancia dependiendo del nivel del funcionario una sala especializada del Tribunal administrativo o el Consejo de estado.

El fallo con su control de convencionalidad y exaltando el actuar del Consejo de estado, garantizaron adecuadamente los derechos políticos del señor Petro declarando la nulidad de la sanción, ordenando el pago de los salarios dejados de percibir, des anotación de sanciones impuestas y exhortar al gobierno a realizar las reformas necesarias para que haya este cumplimiento del artículo 23 de la Comisión Americana como obligación de todo poder del estado y con la finalidad de controlar los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción nacional.

Conclusiones

Con la nueva tendencia en controles introduciendo como: preventivos y concomitantes, se busca el resguardo de los recursos del Estado y su buena administración, ejercicio que apunta a una operación sobre todos los hechos, actuaciones, actos, contratos, procesos que tengan recursos públicos y que la presencia de la Contraloría será permanente e ilimitada en su función de vigilancia, tomando todo ese universo de desempeño de la función pública no desde su ejecución sino desde su programación limitando e interrumpiendo la autonomía administrativa de cada entidad.

Con los controles preventivos y concomitantes y su función de advertencia, se podrían iniciar procesos de responsabilidad fiscal con los supuestos de riesgos que pueden surgir; más la ampliación de plazos de caducidad en estos procesos de responsabilidad, se evidencia una desventaja para el gestor fiscal de los bienes del estado pudiendo llegar a vulnerar el debido proceso en estos actuare.

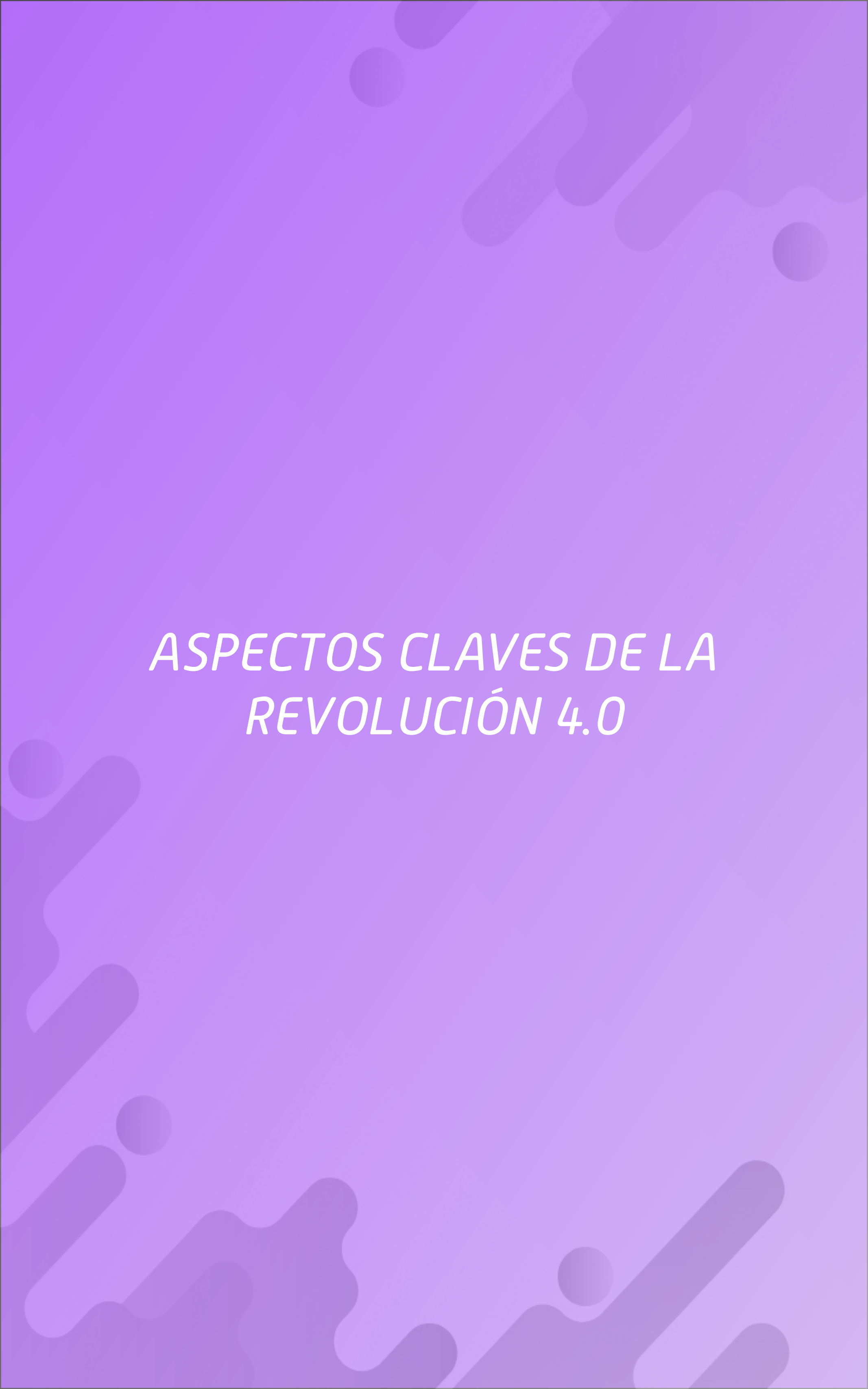
Con la ampliación de plazos para que el funcionario público sea investigado, la aplicación de controles universales a las actuaciones de la administración pública van en contravía de los principios de la función administrativa como lo son la eficacia, la economía, la celeridad e imparcialidad; pues se cuenta con un gran poder y ampliación de facultades que puede ejercer la Contraloría General de la República, mayores recursos en la inversión en contra de la corrupción en la aplicación de estos nuevos controles y modificaciones a la responsabilidad fiscal de los funcionarios.

Con relación al control convencional, se garantiza la determinación de la responsabilidad fiscal a través de un fallo jurisdiccional (juez) y no mediante un fallo administrativo (Contraloría) a las personas elegidas popularmente, de acuerdo con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Referencias bibliográficas

- Betancur Aguilar, J. H. (1995). El Control Fiscal en Colombia. Luz Editorial.
- Bulla Romero, J. E. (2020). Nuevo control fiscal y proceso de responsabilidad fiscal. Ibáñez.
- González Zapata, A., & Mosquera Perea, L. (2020). Del control previo y perceptivo al posterior y preventivo: estudio de la trayectoria en el control fiscal en Colombia (1991-2019). Revista U Santo Tomás, 15(1), 71-90.
- Malagón Pinzón, M. A. (2007). Vivir en policía. Universidad Externado de Colombia.
- Secretaría del Senado de la República de Colombia. (5 de noviembre

- de 2020). Acto Legislativo 04 de 2019. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_04_2019.html
- Secretaría del Senado de la República de Colombia. (5 de noviembre de 2020). Decreto Ley 403 de 2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0403_2020.html
 - Senado de la República de Colombia. (9 de noviembre de 2020). Secretaría senado. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
 - Senado de la República. (5 de noviembre de 2020). Proyecto de Ley Acto legislativo 04 de 2019. http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_360.pdf
 - Sistema Único de Información Normativa. (09 de noviembre de 2020). Decreto 925 de 1976: [http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1191270#:~:text=\(mayo%2011\)-,Por%20el%20cual%20se%20determinan%20los%20procedimientos%20generales%20de%20control,se%20dictan%20normas%20sobre%20estad%C3%ADstica](http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1191270#:~:text=(mayo%2011)-,Por%20el%20cual%20se%20determinan%20los%20procedimientos%20generales%20de%20control,se%20dictan%20normas%20sobre%20estad%C3%ADstica).
 - Valencia Villa, H. (2010). Cartas de Batalla. Panamericana Editorial.

The background is a solid light purple color. It is decorated with several abstract, darker purple shapes. These shapes include circles of various sizes, elongated rounded rectangles, and irregular, organic forms that resemble liquid droplets or stylized leaves. Some of these shapes are positioned in the top right corner, while others are in the bottom left and bottom right corners, leaving the central area relatively clear for the text.

ASPECTOS CLAVES DE LA REVOLUCIÓN 4.0

El perfil del contador público en la cuarta revolución industrial en el sector bancario de la ciudad de Medellín

El perfil del contador público en la cuarta revolución industrial en el sector bancario de la ciudad de Medellín

Cristian Camilo Colorado Sánchez

Diana Carolina Castro

Johnny Mejía Ochoa

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

RESUMEN

A lo largo de la historia han sucedido una serie de hechos que han cambiado la economía del mundo, siendo situaciones en las que el sistema de producción ha cambiado totalmente gracias a la innovación y a la tecnología, lo históricamente se define con el término de “revolución”, está enmarcada en algunas transformaciones que presenten tres características esenciales: primero producirse en un tiempo comparativamente corto, transformar profundamente las estructuras económicas, políticas, sociales o culturales, significar un “punto de no retorno” a la situación anterior, aunque obviamente durante cierto tiempo deban convivir los elementos novedosos con los tradicionales en declive. Es así que todo este conjunto de transformaciones han generado que en gran medida los sistemas económicos y de producción causando que los países y sus industrias se adaptaran rápidamente a esta situación, con el fin de que la economía no se resintiera.

Palabra Claves: Sector bancario, Industria 4.0, big data, ciber físicos, globalización

Abstract

Throughout history a series of events have occurred that have changed the world economy, being situations in which the production system has totally changed thanks to innovation and technology, in history it is defined with the term of Revolution, those transformations that present three essential characteristics: first to take place in a comparatively short time, profoundly transform economic, political, social or cultural structures, signify a “point of no return” to the previous situation, although obviously for a certain time the elements must coexist novel, booming, with the traditional in decline. Thus, all this set of transformations have greatly changed the economic and production systems, causing countries and their industries to quickly adapt to this situation, so that their economy does not suffer. To understand the importance of these changes to which humanity has adapted, it is essential to know about the first two revolutions.

Keywords: Banking sector, industry 4.0, big data, cyberphysicists, globalization

Introducción

A través de la historia han ocurrido transformaciones que han impactado la productividad de las industrias. Estas son llamadas Revoluciones industriales.

La cuarta revolución industrial, conocida como la convergencia de las tecnologías digitales, físicas y biológicas, permite a las organizaciones en los diferentes sectores económicos, incluyenfo al sector bancario, que se permita la utilización más eficiente de los recursos, reflejando sus efectos en una mejora de la gestión de sus productos e inversiones, así como en la toma de decisiones.

Por todo lo anterior, esta nueva etapa representa oportunidades pero también desafíos para las empresas en general en aspectos como los avances de la industria, así mismo los beneficios serán capitalizados por quienes son capaces de innovar y adaptarse, lo que se reflejaría en una mejor planeación y gestión de las empresas como las de servicios, lo cual es el objeto de la presente investigación. Sector bancario de la ciudad de Medellín.

Marco teórico

La Cuarta revolución industrial hace referencia a las cuatro fases de este tipo de adelantos científicos y tecnológicos, de igual forma cada una de ellas enmarcada en lo siguiente: la Primera revolución industrial, máquinas de vapor y ferrocarril en el siglo XIX, la Segunda revolución industrial, motores eléctricos y producción en masa a

principios del siglo XX, surge el aeroplano y el automóvil y como inventos representativos de esta etapa aparece el teléfono y la radio, la Tercera revolución industrial, la fábrica del futuro, se da la automatización y la informática en los años 1970 y la Cuarta revolución industrial, presenta los actuales sistemas ciberfísicos que recopilan y procesan información.

“El sector financiero está pasando por un período similar de cambio disruptivo. Las plataformas de P2P (peer-to-peer o «usuario a usuario») están ahora desmontando las barreras de entrada y reduciendo los costos. En el negocio de la inversión, nuevos algoritmos de consulta robotizada y sus correspondientes aplicaciones proporcionan servicios de asesoramiento y herramientas de gestión de la cartera a una fracción del costo de la antigua transacción, del 0,5% en lugar del tradicional 2% lo cual amenaza un segmento entero del negocio financiero actual. La industria también es consciente de que el blockchain pronto revolucionará la manera en que opera debido a que sus posibles aplicaciones en las finanzas tienen la oportunidad de reducir los costos de transacción y liquidación en hasta 20.000 millones de dólares y transformar el funcionamiento de la industria.” (Schwab K. , 2016).

Según lo anterior, todo el sistema bancario y financiero nacional e internacional esta a puertas de una nueva transformación digital debido a la presencia de la Cuarta revolución industrial, en la que la era la de información y las tecnologías imperan y llevan a que el sistema bancario se vea en la obligación de mejorar sus servicios para poder competir y brindar unos mejoras para los servicios al cliente, es así que esta nueva apuesta, permite que los usuarios no se vean en la obligación de tener que desplazarse hacia los bancos e instituciones financieras, sino que en un mismo lugar puedan adquirir y utilizar todos los servicios en red. Es así que la robotica y la mecatronica se imponene en el nuevo mundo digital bancario.

Esta etapa es la expresión en la cual se comprende el nuevo cambio en el que se enfoca hacia la economía mundial y desde ese momento partir de los precipitados progresos digitales, como lo es una computadora que descarga información en la nube, ya que ésta da una entrada rápida a los contenidos de un computador con muy buena disposición a bajo costo, la cibernética tiene una técnica que desarrolla actividades muy reveladoras para aquel que desea obtener un nuevo empleo para la vacante existente y big data da la opción de un buen aprendizaje y un análisis profundo que tiene que ver con los clientes, por medio de un examen de toda la información y los datos adecuados para desarrollar la micro segmentación de los clientes y brindar servicios más pertinentes a las prioridades y

necesidades de las personas.

Estas tecnologías son más notables, donde se dan congruencias para trazar nuevas industrias renovadas que se orienten al aprendizaje de los consumidores y acceder a enlazarse de una forma rápida a aquellos que necesitan de un servicio y que están preparados y dispuestos a atenderles. En la Cuarta revolución se incluyen todas las partes de la economía, la “digitalización de la economía supondrá la desaparición de 7.1 millones de empleos y la creación de 2.1 millones de nuevos empleos en nuevos roles profesionales debido a la automatización de tareas y a la desaparición de intermediarios en el sector administrativo y actividades productivas y manufactureras” (Joyanes A. L., 2017).

También se pronostica que las entidades financieras serán las más afectadas, dando lugar a que se genere un canje para el nuevo cambio de sistematización de datos donde puede ser una mejor opción más rápida y eficaz, la cuarta revolución industrial es el nuevo interrogante tecnológico que desde enero de 2016 hasta la actualidad llena todos los medios de comunicación con diversidad de información y estudios de investigación.

Klaus Schwab “fundador y presidente del World Economic Forum, organizó y publicó los impulsores tecnológicos de la cuarta revolución en tres grandes grupos o megatendencias: físicas, digitales y biológicas” (Schwab K. , 2016).

Todo esto a su vez, trae consigo la tendencia a la automatización de la manufactura y la alta tecnología propone llevar a la producción a una total independencia de la mano de obra, teniendo como base la automatización los sistemas ciberfísicos (3cloud computing), el internet de las cosas, las impresoras 3D y el big data como tecnologías claves para la conversión de grandes cantidades de información, la industria 4.0 es el producto más tangible en donde se ha favorecido la fabricación inteligente para diseñar y gestionar ecosistemas complejos que proporcionan información en tiempo real, permitiendo así la interacción entre máquinas, sistemas, objetos y cosas. Para entender esto es fundamental conocer desde los beneficios y su funcionalidad hasta los inconvenientes que podrían limitar el potencial de dicha revolución.

“La fragmentación de la sociedad como eje fundamental para el cambio” (Joyanes A. L., 2017). Se concluye, que para los nuevos profesionales que hoy se están preparando en los diferentes campos, estos nuevos cambios pueden representarla oportunidad para escribir una nueva etapa dentro de la vida profesional, en este caso del

contador público en el sector financiero de la ciudad de Medellín.

Metodología

Tipo de investigación. Se desarrolla mediante la investigación aplicada, descriptiva y explicativa. Aplicada por cuanto hace uso de los conocimientos adquiridos en el programa académico con el fin de identificar las competencias y el perfil laboral del contador público de la ciudad de Medellín en el sector bancario y descriptiva, por cuanto describe la situación actual de apropiación de la cuarta revolución en el sector.

Explicativa, en cuanto pretende identificar algunas causas y proponer estrategias para superar las debilidades o aprovechar las oportunidades que trae la implementación de la cuarta revolución industrial, teniendo como punto partida la investigación realizada en diferentes universidades de la ciudad de Medellín en el sector privado, donde se hace un cuadro comparativo entre las mismas permitiendo así conocer sus niveles de formación y competencias en aras de visualizar los efectos de la Cuarta revolución industrial.

En la primera fase, se procedió a revisar los artículos que además de los criterios de búsqueda tuvieran en sus títulos y palabras clave los conceptos de “futuro de la profesión”, y otros títulos que hicieran referencia a la temática de la formación, como impactos en el campo laboral entre otros.

En la segunda fase, se determinan los autores seleccionados que permiten ahondar en el tema específico de dicha investigación, sus beneficios, retos y oportunidades.

Resultados

Análisis de los programas académicos de contaduría pública ofertados en la ciudad de Medellín.

En este apartado se hace un sondeo en donde se toman a diferentes instituciones y universidades que cuentan con el programa de contaduría pública en la ciudad de Medellín con el fin de evidenciar si la oferta se ajusta a las exigencias de la Cuarta revolución industrial, los avances científicos y tecnológicos existentes en la actualidad.

Recuento histórico

La revolución industrial fue un fenómeno de alternativas económicas y sociales que se inició en Inglaterra en el siglo XVIII, esta se extendió por varios países del norte de Europa en el siglo XIX e inicios del siglo XX, dando paso a muchas creaciones que se generaron en las compañías y que asumieron al principio un gran progreso en este continente

para esta época, constando así de dos periodos que dieron paso al desarrollo.

La Primera Revolución Industrial se dió entre los años (1760-1870) caracterizándose por todos los sucesos tecnológicos aplicados a la producción en masa (también llamada, elaboración en cadena). La primera invención que se hizo fue la máquina de vapor, cuyo combustible era el carbón mineral.

El principio de la Revolución industrial se dió en Inglaterra gracias a que este país se prestó para las condiciones económicas, políticas, sociales y tecnológicas fundamentales para ese gran cambio. En el siglo XIX este fenómeno ya hacía parte de las sociedades de Europa, Estados Unidos y Japón.

Segunda Revolución Industrial (1870-1914). Sobresalen los mayores cambios industriales, sociales y económicos que se dieron en la primera etapa de la Revolución industrial partidaria con Gran Bretaña. Esta se desenvolvió entre los años 1870 y 1914, sin embargo, hay quienes destacan su iniciación desde el año 1950.

La segunda etapa de la Revolución industrial se desarrolló en varios países donde aparecieron grandes potencias industriales y económicas como Alemania, Francia, Estados Unidos y Japón. Estos países emplearon unos métodos de industrialización, fabricación, ampliación económica, progresos tecnológicos y científicos, utilizando la fuente de energía natural como principal actividad económica. Las causas de esta segunda etapa provienen del incesante desarrollo tecnológico y científico adherido en la primera etapa de esta revolución y es precisamente en esta en dónde se tuvieron en cuenta importantes indagaciones sociales, políticas, económicas, científicas y tecnológicas a fin de mejorar la vida de las personas. Los avances tecnológicos incluyeron nuevos sistemas de transporte como el aeroplano creado por los hermanos Wright (utilizado en la Primera Guerra Mundial), el automóvil, el ferrocarril eléctrico y los barcos con motor a caldera.

En cuanto a las comunicaciones se destaca la creación del telégrafo por Samuel Morse, del teléfono por Alexander Graham Bell, de la cinematografía desarrollada por los hermanos Lumiere (se transmitían imágenes sin sonido) y la radio. Con respecto al campo científico hubo importantes adelantos, entre los que resaltan la Teoría de la evolución de Charles Darwin, los métodos de pasteurización y subsistencia de alimentos de Luis Pasteur, y el hallazgo de la tuberculosis por Robert Cosme. Muchos de estos manifestaron cómo trabajaban con los metales, el aluminio, el zinc o el cobre, así como otros materiales

químicos monopolizados en las grandes empresas para transformar los fertilizantes, incluido los explosivos.

Tercera Revolución Industrial se dio en siglo XX, cerca de 1940, también llamada científico-técnica o revolución de la inteligencia (RCT) es una idea y una visión diseñada por Jeremy Rifkin y acreditada por el Parlamento europeo, en una declaración formal aprobada en junio de 2007, esta se caracteriza por cinco pilares fundamentales: el negocio a energías renovables, la transformación de edificios en plantas de energía. el hidrógeno, las baterías recargables y otras tecnologías de acumulación de energía, tecnología Smart grid o de Red de colocación de energía eléctrica «inteligente», transporte en vehículos todo-eléctricos, híbridos enchufables, híbridos eléctricos regulares y de pilas de combustible, trayendo como energía de propulsión la electricidad renovable.

La Cuarta Revolución Industrial “trae consigo la proyección a la automatización total de la manufactura dando lugar a la creación de fábricas inteligentes mediante la integración de sistemas de fabricación ciberfísicos (virtuales y físicos), en si esta revolución consiste en la creación de máquinas y sistemas inteligentes conectados que están vinculados con la organización de los procesos y medios de producción al igual que las revoluciones anteriores” (Joyañes, 2017), por lo tanto estos cambios se ven cada vez mas significativos en nuestra sociedad, en diferentes campos como el sector financiero e industrial entre otros, dando asi oportunidad a que existan mejoras tanto en el campo economico como productivo; ademas de servir como base para la toma de decisiones futuras.

Es asi que la industria 4.0 se convierte en el producto más representativo de esta revolución, la cual favorece la fabricación inteligente, la implementación de ecosistemas complejos que proporcionan información en tiempo real y que permiten la posibilidad de la interacción entre máquinas, sistemas, objetos y cosas.

El objetivo que se persiguió con el desarrollo de esta investigación, se centró en realizar un análisis de los programas académicos ofertados por las principales instituciones de educación superior del área metropolitana aledaña a la ciudad de Medellín, con el fin de observar si estos se ajustan a los requerimientos de la cuarta revolución industrial, para ello se seleccionaron un total de 16 instituciones, de igual forma para evitar dificultades, problemas y conflictos de interés que se ofrecen con los resultados obtenidos, en esta investigación nos abstenemos de revelar los nombres de las instituciones seleccionadas para el análisis.

Es así como al realizar un análisis a los programas académicos que se ofrecen en diez y seis instituciones de educación superior y se observa que:

- La mayoría de los programas ofertados a los estudiantes y futuros profesionales tiene en su mayoría entre 140 y 160 créditos académicos, con diferentes áreas de formación entre las que se encuentran las áreas básicas, económicas, contables, administrativas y financieras.
- Todas tienen definida una intencionalidad y un perfil de formación académica. En su gran mayoría las instituciones de educación superior ajustan sus programas teniendo en cuenta un componente de internacionalidad, muchas de ellas tienen en cuenta la ética como un factor diferenciador de sus programas cuando en realidad debe ser algo implícito en los mismos, de igual forma un alto porcentaje de estas instituciones ofrecen un componente humanista, la calidad académica y el fortalecimiento del desarrollo empresarial.
- Cerca del 70% de ellas presentan un perfil de formación en el que se involucra el componente investigativo y científico, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el pensamiento crítico y la autonomía. En síntesis, dentro de los perfiles de formación que en la actualidad ofrecen estas instituciones de educación superior se encuentra la entrega a la sociedad de un profesional altamente calificado, humanista, ético, responsable con el cuidado y la preservación del medio ambiente, sin embargo, como eje central de la investigación que se llevó a cabo, solo un 45% de ellas tienen un perfil de formación enfocado en los adelantos tecnológicos y científicos basados en las exigencias de la nueva revolución industrial, este es el gran reto que les impone hoy el mercado a las universidades de la región.

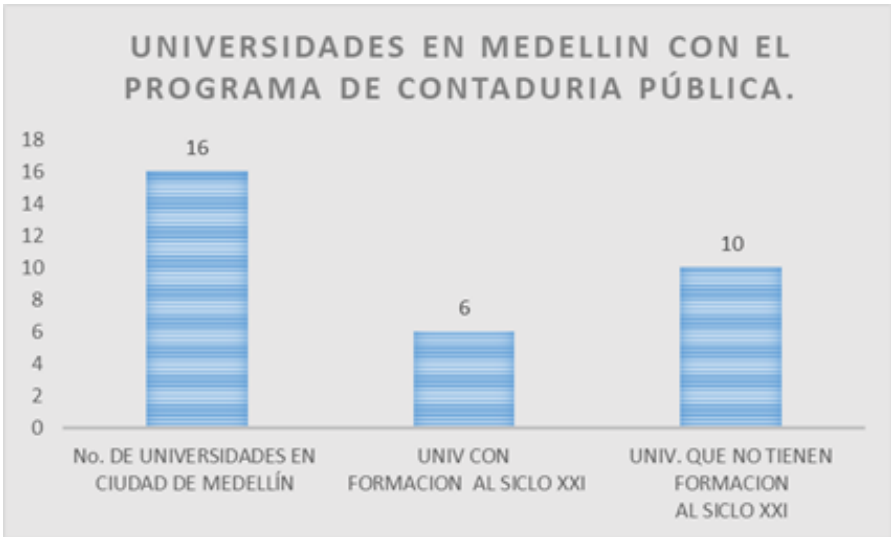
A continuación, un cuadro resumen en el no se hace mención del nombre de la institución de educación superior evaluada, se hace este de manera comparativa con fines académicos e ilustrativos como una de las conclusiones de esta primera parte de la investigación.

Tipo de institución de educación superior. (Se protegen los nombres de las instituciones de educación superior)	Cuenta con el Programa de Contaduría pública.	Semestres	Número De Créditos Académicos.	Orientación del perfil a las exigencias de la cuarta revolución industrial.
Universidad Nro. 1	X	8	144	SI
Universidad Nro. 2	X	8	160	SI
Universidad Nro. 3	X	10	160	NO
Universidad Nro. 4	X	10	160	NO
Universidad Nro. 5	X	9	185	SI
Universidad Nro. 6	X	9	139	SI
Fundación Universitaria Nro.1	X	8	140	NO
Fundación Universitaria Nro.2	X	8	140	NO
Corporación Universitaria Nro. 1	X	10	162	NO
Corporación Universitaria Nro. 2	X	9	153	NO
Corporación Universitaria Nro. 3	X	10	160	NO
Corporación Universitaria Nro. 4	X	9	144	SI
Corporación Universitaria Nro. 5	X	9	150	NO
Institución Universitaria Nro. 1	X	8	136	SI
Institución Universitaria Nro. 2	X	10	140	NO
Politécnicos	X	8	140	NO

Gráfica 1. Relación de Competencias Universidades de Medellín

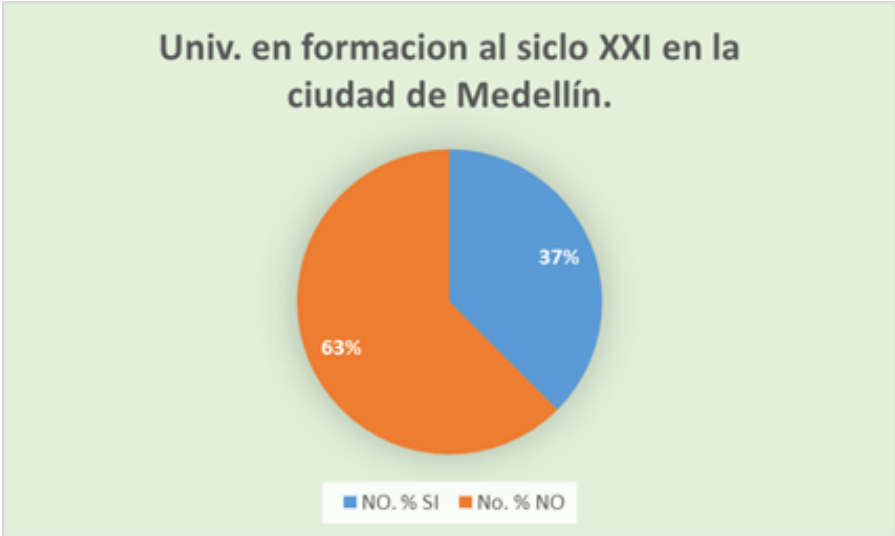
Después de analizar diez y seis universidades de la ciudad de Medellín que cuentan con el programa de Contaduría pública, solo seis de ellas cuentan con un pensum enfocado a los nuevos cambios que trae la cuarta revolución, también se evidencia que diez de ellas no tienen un perfil no muy actualizado hacia las necesidades que propone el siglo XXI.

Grafica 2. Cuadro comparativo - formación vs competencias



En esta imagen se evidencia que solo el 37% de las universidades de la ciudad de Medellín, que equivalen a solo seis instituciones de las 16 que fueron analizadas cuentan con un programa de formación actualizado y enfocado a los nuevos retos que trae la cuarta revolución industrial.

Grafica 3. Estadística – comparativas universidades privadas de la ciudad de Medellín



Habilidades, perfiles y competencias exigidas por el sistema financiero para la empleabilidad de la ciudad de Medellín.

¿QUÉ ES EL SISTEMA FINANCIERO?

El sistema financiero de una economía puede definirse como el conjunto de instituciones, medios y mercados cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los agentes económicos con capacidad de financiación hacia aquellos otros que, en un momento dado, tienen necesidad de financiación.

- Entidades reguladoras y normativas: estas son las encargadas de

vigilar y regular el funcionamiento de los intermediarios financieros

E Intermediarios financieros: son instituciones que obtienen recursos de un prestamista y los ofrece a los prestatarios. Existen diferentes intermediarios como las sociedades inmobiliarias, los fondos de inversión inmobiliarias, las compañías de seguro y los fondos de pensiones.

- Organismos de apoyo: son aquellas instituciones del ramo que están autorizadas para captar y colocar de manera masiva y amplia recursos del público ,recibir depósitos en cuenta de cheques dentro de los bancos que se utilizaron para realizar esta investigación son los siguientes más modernos del país; Bancolombia, Davivienda, Grupo Aval, Banco Agrario, CitiBank.

COMPETENCIAS

Cuando se habla de competencias laborales se habla de tener los conocimientos y la habilidad para responder satisfactoriamente la demanda de una tarea o actividad, cumpliendo los objetivos establecidos por una institución o empresa. Se dice que una persona es competente cuando implementa estas tres características para la realización satisfactoria de las actividades que desempeña, por ejemplo, tener las actitudes correctas en el momento adecuado, tener los conocimientos necesarios para llevar a cabo las tareas que se le encomiendan, aprovechar correctamente los recursos que le son proporcionados.

Existen varios tipos de competencias laborales que los individuos implementan día a día, las básicas, competencias conductuales, además de las funcionales. Es así que el sector bancario en Colombia, especialmente en la ciudad de Medellín, requiere de profesionales con las siguientes competencias: apertura y cierre cuentas de clientes, aptitudes para la comunicación verbal y escrita, servicio al cliente, carácter emprendedor, destrezas en informática, entusiasmo, flexibilidad, habilidad para los números, promoción de servicios financieros, habilidades en la sección de divisas extranjeras, contacto con el cliente por teléfono o e-mail y en mostrador, entre otras. También debe tenerse en cuenta las habilidades laborales definidas como aquellas inherentes a la propia persona, que no tienen que ver con su conocimiento técnico sino con su carácter y que, por lo tanto, diferencia a un trabajador de otro que a priori, están igual de preparados técnicamente para un puesto, entre ellas se tienen en cuenta la capacidad de adaptación, trabajar en equipo, controlar el estrés, ser capaz de negociar, comunicar correctamente, innovar y crear, tener iniciativa, saber tomar decisiones, actuar de manera racional.

Siguiendo las exigencias del sector bancario se pide un perfil profesional

definido por:

- 1) Habilidades comunicativas para el servicio de atención al cliente.
- 2) Iniciativa, motivación, entusiasmo y capacidad de adaptación.
- 3) Habilidades numéricas y de tecnologías de la información (TI).
- 4) Una forma de trabajar precisa y metódica.
- 5) Un aspecto elegante
- 6) Comunicarse con claridad y precisión, oralmente y por escrito.
- 7) Trabajar en equipo.

Grafica 4. Habilidades y competencias sector bancario

	GRUPO AVAL (Banco de Bogota- Occidente - Popular - AV Villas)	Nos caracterizamos por trabajar en equipo y nos orientamos a la innovación y a los nuevos retos del mercado. Vivimos día a día nuestros valores corporativos: compromiso, honestidad, respeto, eficiencia, servicio y liderazgo.
	BANCO CITIBANK	En Citi® tenemos como filosofía ofrecer el clima y los recursos que posibiliten a todo nuestro personal crecer por sus propios méritos, talentos y capacidades. Es por ello que brindamos un ambiente que reconoce, alienta y recompensa la excelencia en el desempeño, el profesionalismo y la eficiencia como los ejes claves del crecimiento personal. Nuestra política es cubrir todas las posiciones, interna o externamente, con la persona más indicada para cada puesto. Sin hacer ningún tipo de distinción, ni de edad ni sexo, buscamos al profesional que reúna los conocimientos, habilidades y experiencia que la posición necesite.
	BANCOLOMBIA	Será más fácil conseguir un puesto laboral si se cuenta con experiencia previa Algo que puede ayudar en gran medida a ganar experiencia es hacer las practicas en Bancolombia En este proceso el banco le brinda apoyo en el proceso de formación académica, le aporta nuevos conocimientos, busca crear vínculos entre la universidad y la empresa.
	DAVIVIENDA	Si quiere vivir día a día una cultura de innovación, le apasiona el uso de la tecnología y de herramientas digitales, y le entusiasma aportar a la generación de soluciones de negocio para que nuestra gente y los clientes disfruten y logren sus metas, Davivienda es el lugar para usted.
	BANCO AGRARIO	Oportunidades de crecimiento laboral. Medición y seguimiento de ambiente laboral. Créditos: libranza, educativo, vehículo, hipotecario. Reconocimiento por permanencia. Flexibilización horaria. Seguro de vida y auxilio funerario. Actividades deportivas, recreativas y culturales. Actividades de integración familiar. Responsabilidad social empresarial.

Fuente: Cristian C. Colorado, Diana C. Castro, Jonny Mejía O.

Conclusiones

A travez de esta investigación se ha podido comprobar una serie de cambios desde lo económico, las nuevas tecnologías que fusionan el mundo fisico, digital, biológico y el ordenamiento del mundo que ha impactado todas las disciplinas económicas e industriales, como

también el vacío o las falencias que se presentan en los países en vía de desarrollo, lo cual muestra deficiencias desde la misma formación brindada por las instituciones de educación superior como de los gobiernos locales al ser reacios al cambio y a las nuevas exigencias como tal.

Podemos decir entonces que de acuerdo a lo que nos expresa el autor Joyanes Luis sobre la automatización total y a la creación de fábricas inteligentes mediante sistemas virtuales y físicos donde se verán las máquinas inteligentes las cuales generaran una labor más efectiva, poniendo así la monotonía de labor actual.

Referencias Bibliográficas

- JOYANES, A. L. (2017). INDUSTRIA 4.0 LA CUARTA REVOLUCION INDUSTRIAL. En A. L. JOYANES, CAPITULO 1 (pág. 2). MEXICO: ALFA OMEGA.
- Joyanes, A. I. (2017). Industria 4.0 la cuarta revolución industrial. En Industria 4.0 la cuarta revolución industrial (págs. 17-18). México: ALFA OMEGA.
- Joyanes, A. L. (2017). La Industrial 4.0 La Cuarta Revolución Industrial. Mexico: Alfa Omega Grupo Editorial.
- Joyaños, A. L. (2017). Industria 4.0 La Cuarta Revolución Industrial. Mexico: Alfa Omega Grupo Editores.
- Schwab, K. (2016). En La Cuarta Revolución Industrial (pág. 149). Bogotá, Colombia: Casa Editorial El tiempo.
- Schwab, K. (2016). La Cuarta Revolución Industrial. Barcelona: Debate.
- U DE COLOMBIA, C. U. (2020). PERFIL DEL PROFESIONAL. MEDELLÍN.

La cuarta revolución industrial como herramienta para el mejoramiento continuo de la productividad del contador público

The fourth industrial revolution as a tool for the continuous improvement of the productivity of the public accountant

María Carmenza Asprilla Torres

Laura Andrea Tapias Mejía

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

Es claro que con las nuevas tecnologías se han desarrollado diferentes “softwares” que permiten realizar procesos que le competen a un profesional como lo es el contador público; sin embargo, es de anotar que para que éstos no sean reemplazados por las tecnologías, se deben crear estrategias que implican creatividad e innovación para trabajar de la mano, volviéndose más productivos y competitivos en el mercado laboral. Cabe afirmar que muchos de los procesos que hoy en día realizan los contadores públicos como profesionales, son procesos que en algunos casos los puede realizar una máquina; sin embargo, existen procedimientos que por muy especializada que sea la herramienta tecnológica, no pueden realizar actividades específicas, debido a que no tienen la capacidad de pensar como un humano y por ende como un profesional que se ha preparado para ejercer una labor determinada y que por consiguiente es conocedor de todo el proceso manual. Por lo anterior, se hace necesario mostrar que la tarea de un contador público debe ser integral a la hora de aplicar sus conocimientos, ya sea en la toma de decisiones o algún procedimiento que implique su aporte, teniendo presente que la tecnología es una herramienta que tiene como objetivo brindar informes, demostrando que es desde esta profesión que se brinda el análisis que les permita a gerentes y junta directiva apoyarse de la información que transmite para la toma de decisiones, el crecimiento de la economía y el buen nombre de la compañía.

Dentro de los conceptos mencionados, existe uno muy importante que es “la productividad”, que muestra cómo los profesionales pueden apoyarse de las tecnologías que ofrecen la cuarta revolución industrial y el uso adecuado de éstas para optimizar su labor.

Palabras clave: Revolución industrial, productividad, tecnología, contador.

Abstract

It is clear that with the new technologies, different software has been developed that allow to carry out processes that are the responsibility of a professional such as the public accountant; However, it should be noted that so that these are not replaced by technologies, strategies that involve creativity and innovation must be created to work hand in hand, becoming more productive and competitive in the labor market. It should be stated that many of the processes that public accountants carry out as professionals today are processes that in some cases can be carried out by a machine; However, there are procedures that, no matter how specialized the technological tool may be, cannot carry out specific activities, because they do not have the ability to think like a human, and therefore like a professional who has prepared to perform a certain job and , which is therefore knowledgeable about the entire manual process. Therefore, it is necessary to show that the task of a public accountant must be comprehensive when applying their knowledge, whether in decision-making or any procedure that involves their contribution; bearing in mind that technology is a tool that aims to provide reports, demonstrating that it is the accountant who is in charge of providing the analysis that allows managers and board of directors to rely on the information that he transmits as a professional, and make the best decisions for the growth of the economy and the good name of the company. Among the concepts mentioned, there is a very important one which is "productivity", which shows how professionals can rely on the technologies offered by the fourth industrial revolution, and the proper use of these to optimize their work.

Keywords: Industrial revolution, productivity, technology, accountant
Introducción

Esta investigación es realizada con el fin de dar a conocer cómo la cuarta revolución industrial influye tanto en la vida cotidiana, como en la vida profesional y enfocada en la contaduría pública. Inicialmente se brinda una pequeña definición de rol del contador público frente a la Cuarta revolución industrial, posterior a ello se da a conocer cómo se ha ido transformando esta profesión y se cuenta una pequeña reseña de lo que ha sucedido a lo largo de la historia con todos los cambios que se han presentado y las implicaciones a las que ello conlleva.

Se brinda una explicación detallada sobre lo que es la cuarta revolución industrial, lo que representa para el mundo y el aprovechamiento de las tecnologías como recurso para evolución en las diferentes profesiones y compañías que se sirven de estos sistemas, luego se define la productividad dentro de la contaduría pública, y los cambios

que ella trae consigo y los beneficios que le brinda al contador público, así mismo se explica los recursos que poseen estos profesionales evitar que sean reemplazados por máquinas o robots, lo que indica que ellos deben capacitarse cada vez más y puedan incorporar los adelantos tecnológicos que ofrece la cuarta revolución industrial.

Marco teórico

En el marco de la Cuarta revolución industrial, existe una serie de comportamientos que afectan directamente a los profesionales, anteriormente los contadores públicos se limitaban únicamente a registrar, analizar, interpretar la información o los hechos económicos de las unidades de producción, todo este conjunto de tareas implicaba un gran desgaste, además, se requería la inversión de una gran cantidad de tiempo, lo que eleva los costos de producción todo esto con una característica primordial y era la baja productividad del trabajo.

Como lo indica (Rodríguez, 2018) “Antiguamente la contabilidad era llevada en libros; todas sus transacciones, conciliaciones, informes, estados financieros, se presentaban de forma física. El trabajo era algo tedioso, no podía haber tachaduras ni enmendaduras, así que requería mucho tiempo pasar en limpio algún documento sin tener que equivocarse, además existía el riesgo de que las operaciones quedaran con errores, al ser hechas con calculadora o incluso mentalmente.”. Es así como las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, los grandes adelantos científicos y tecnológicos han llevado a que todos los días se faciliten más las cosas.

“La automatización y las nuevas tecnologías supondrán no solo la sustitución de tareas y puestos de trabajo por máquinas, sino que implicarán un cambio en las competencias profesionales requeridas. Hay capacidades que podrán ser desempeñadas de forma automatizada, como las relacionadas con gestionar o procesar. Sin embargo, otras actividades requieren competencias que las máquinas no pueden adquirir, como la multifuncionalidad, el compromiso, el servicio, el trabajo en equipo, la inteligencia emocional o la resiliencia” (Cruz, Escalante, & García, 2019). Por lo anterior, mientras los profesionales estén atentos a las nuevas innovaciones que trae consigo la Cuarta revolución industrial, no se pensará que una máquina pueda desarrollar las labores que una persona que conoce todo el proceso desde el inicio; por el contrario, será de gran apoyo para que el contador como profesional aproveche estas tecnologías, optimice el tiempo y por consiguiente los recursos. Por otra parte, “la innovación y la creatividad se convierten así en herramientas necesarias para que las empresas puedan competir con éxito en un mercado” (Álvarez & Ardila, 2020), proporcionando información y

técnicas de mejoramiento para su desarrollo.

Otro factor importante que se debe tener en cuenta a la hora de referirse o discutir sobre la Cuarta revolución industrial, es la transparencia a la hora de realizar las transacciones; tanto para el estado como para las empresas privadas; debido a que se automatiza la información, permitiendo que esta sea compartida de manera eficiente con las entidades que se encargan de vigilar y controlar los recursos que éstas tranzan día a día; “la ciberseguridad y la inteligencia artificial es una gran oportunidad y una herramienta eficaz para eliminar la corrupción en el sector público y privado, llevando una completa trazabilidad de todos los movimientos y operaciones que realicen estos individuos.” (Cupitra, 2019).

En Colombia, el Estado crea un método para erradicar la corrupción apoyado en la tecnología: la facturación electrónica que es un método alternativo que se emplea para que las empresas reporten a la DIAN las ventas que se realizan en los establecimientos lo que fue decretado en el artículo 616-1 parágrafo 1 del Estatuto Tributario y así contribuir a la disminución de la evasión; “la factura electrónica es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios” (Castro, 2019) y por tanto le permite al estado llevar un control sobre las empresas para un beneficio común. Una de las ventajas que trae consigo la facturación electrónica, es que toda la información queda almacenada en la nube y por tanto facilita los procedimientos para la información exógena.

Uno de los factores que influye en la contaduría con respecto a la Cuarta revolución industrial es la educación y la formación que se le brinda a los profesionales, debido a que para que permanezcan en el tiempo se hace necesario de que esta sea progresivamente innovadora y que vaya al mismo ritmo de las creaciones del día a día. Con lo anterior se hace necesario definir los recursos con los que cuenta una empresa:

Tabla 1. Recursos con los que cuenta una empresa	
Recursos humanos	Son los empleados y/o colaboradores dentro de una empresa que se encargan de la planeación, organización y desarrollo de esta.
Recursos financieros	Son los recursos de carácter económico y monetario de una compañía que permiten el desarrollo de las actividades para cumplir sus objetivos.
Recursos materiales	Son los bienes que posee la empresa, ya sean tangibles e intangibles (activos).
Recursos técnicos o tecnológicos:	Son los que apoyan los procesos de administración de los demás recursos; entre ellos se incluyen software, hardware y demás.

Fuente. Torres & Mejía, 2020

Es por ello que se afirma que “la revolución actual no es una carrera entre humanos y máquinas, sino una oportunidad para que los

individuos reconozcan su potencial" (Cardona, 2016), debido a que los recursos humanos dentro de una compañía se hacen indispensables por el hecho de que una máquina no tiene las capacidades y habilidades que una persona, y por tanto las tecnologías que llegan con la nueva revolución aportan totalmente a los procesos que se realizan a diario dentro de las compañías y en lugar de reemplazar el recurso humano ayudan a optimizar dicho recurso para incrementar la productividad de la compañía e incluso disminuir el desempleo.

Por su parte, un artículo reciente llamado toma de decisiones en la incertidumbre: técnicas y herramientas ante escenarios altamente desafiantes, muestra como el año 2020 ha sido sin duda un año en el que en las empresas se refleja la necesidad para que seres humanos se reinventen debido a la pandemia del COVID-19, "La combinación de los sistemas humano-cibernéticos que son parte fundamental de la Cuarta revolución industrial y que en nuestros días es un proceso multidimensional promisorio es necesario, no únicamente por el impacto positivo en el desarrollo económico y social, sino fundamental para afrontar con mayores recursos y ventajas los futuros retos que como hoy duramente enfrentamos" (Alfaro-García & G., 2020), todo esto lleva a las personas a apoyarse de las tecnologías tanto para reactivar la economía, como para adaptarse al cambio que se proyecta para los próximos años.

Dicho esto, se hace necesario que los centros de educación se enfoquen en educar a sus estudiantes en temas relacionados con la industria 4.0 o Cuarta revolución industrial, en EUA son más de 50 el número de programas enfocados en Industria 4.0. Entre los programas que se ofrecen están posgrados enfocados en Analítica de Datos, Big Data, Ciencia de Datos e Innovación disruptiva entre otras." (Valdez, Isela, Catache Mendoza, & Huerta Cerda, 2018), cabe resaltar que aunque existan diferentes países que apuesten la educación, en América latina aún se brinda una educación en la que las personas por lo general estudian una carrera profesional por el dinero que ésta le pueda otorgar y es allí cuando salen a flote las fallas tanto de educación como de aprendizaje y no se aprovechan los recursos y ventajas que trae consigo la cuarta revolución industrial. Es por ello, que para esta investigación se está de acuerdo con la teoría de (Cruz, Escalante, & García, 2019) ya que piensan que el humano no será reemplazado, sino que éste se debe reinventar para permanecer en el tiempo.

Metodología

Se realizó una investigación basada en documentos que plantean la Cuarta revolución industrial desde un punto de vista positivo; por ello

se utilizaron artículos de revistas, documentos de sitios web y libros que permitieron ver los aspectos positivos de este gran suceso con el objetivo de mostrarle a los lectores que siempre existe un método de crecer a nivel profesional sin ser reemplazado por las tecnologías que trae consigo esta revolución.

Resultados

Hablando desde el aspecto histórico, se evidencia que en el siglo XVIII comenzó la Primera revolución industrial en la cual se introdujeron equipos de producción mecánicos impulsados por agua, carbón y energía a vapor. Gracias a esto, se dio un incremento significativo de la productividad del trabajo y disminución de los costos de producción, logrando un gran impacto en la economía de manera positiva para todos los sectores.

Asimismo, se generaron cambios en aspectos tecnológicos y sociales en los cuales se expandió el comercio gracias a las comunicaciones que se realizaron en la época (vías ferroviarias, carreteras y demás canales que permitieran el traslado de una ciudad a otra) contribuyendo así a los avances a nivel económico, cultural y social. Ya adaptados al cambio, en el siglo XIX se genera la Segunda revolución industrial la cual incluye la industria química, eléctrica, petrolera y de acero, con éstas se perfeccionan las tecnologías logrando mayor capacidad de innovación frente a la nueva economía que estaba surgiendo (el capitalismo) y dando el poder a ciertos países convirtiéndolos en potencias mundiales.

En el siglo XX se genera la Tercera revolución industrial, a la cual se le llamó revolución científico-tecnológica, esta se basó técnicamente en el uso de la electrónica e informática para promover la producción automatizada comenzando a transformar las ideas a medida que se descubrían nuevos avances tecnológicos, sociales, culturales y económicos llevándola a diferentes etapas tales como (Tabla 2):

Tabla 2. Etapas de la Cuarta revolución industrial	
La era de la información	Llevada de la mano con una revolución digital haciendo que el flujo de la información a través de las TIC se convirtiera en algo rápido y eficaz.
La era de la influencia	Se comenzó a cambiar la manera de promocionar; haciendo que las personas incursionaran en una nueva forma de participar en los mercados.

Fuente. Torres & Mejía, 2020

Todos estos adelantos tecnológicos impuestos por las diferentes innovaciones y la nueva revolución industrial permiten esto, incrementando la productividad y optimizar recursos, todo lo anterior gracias a la implementación de nuevas plataformas, softwares y programas debido a que éstas facilitan algunos procesos que hacerlos de manera manual tomaría tiempo adicional.

A inicios del siglo XXI se dio apertura a una nueva revolución llamada la “Cuarta revolución industrial o industria 4.0” la cual “se refiere a un nuevo modelo de organización y de control de la cadena de valor a través del ciclo de vida del producto y a lo largo de los sistemas de fabricación apoyado y hecho posible por las tecnologías de la información”. (Román, 2016) Lo que apunta a que se comiencen a crear productos inteligentes que permitan dar orden a la información de manera automatizada por medio de la informática.

Debido a que las personas venían con un ritmo de vida agitado porque debían cumplir con todas las labores del día a día (tareas del hogar, recreación, trabajo) surgió la necesidad de optimizar el recurso tiempo y se comenzaron a realizar algunas de estas labores a distancia (pago de facturas por internet, contratación de domiciliarios, se crearon los call center; entre otros) lo que ha contribuido hasta el día hoy al comienzo de una nueva era.

En este mismo siglo se realiza una serie de estudios que le permite a algunas compañías ya existentes a elaborar planes para organizar la información y permanecer en el tiempo, por ello se ve una serie de avances tecnológicos que ayuda a las empresas a optimizar sus recursos y asimismo aprovechar dichas tecnologías para automatizar algunos procesos, y facilitar la labor de ciertas profesiones.

Con la llegada de la industria 4.0 la información se automatiza de una manera veloz, por lo que los profesionales deben idear planes estratégicos de innovación para trabajar de la mano con estas nuevas tecnologías y plataformas y que su profesión como tal no se vea afectada porque un software o una plataforma pueda hacer lo que un contador. En este caso, un contador dentro de su estrategia laboral, debe tener presente que su función principal es brindar información coherente con lo que realiza la empresa y lo que ésta requiere para ser punto clave en la toma de decisiones.

Teniendo en cuenta que tanto las noticias como los artículos que se han publicado sobre este tema apuntan a que una gran cantidad de labores a nivel mundial que tienden a desaparecer debido a la robotización y mecanización de algunas labores, se puede afirmar que los profesionales aún pueden conservar la esperanza de permanecer en el tiempo y adaptarse al cambio para trabajar de la mano con las tecnologías, y que éstas no se conviertan en una amenaza sino en un factor de mejora en todos los procesos.

(Cortés, 2014) En su artículo titulado “La Cuarta Revolución Industrial, un relato desde el materialismo cultural”: “Así que la transición será dura y dolorosa. El escenario que se nos presenta es desempleo,

precariedad y dualización. Desempleo y precariedad para quien no se recicle y adapte lo suficientemente rápido. Y dualización, porque el mundo se dividirá entre quienes sepan domar a las máquinas y quienes realicen trabajos tan poco cualificados que no salga rentable sustituirlos por dichas máquinas”; es un argumento que enfatiza en que las personas y las empresas se deben adaptar a los cambios que traiga consigo cualquier revolución industrial para ello tanto los centros de formación como los estudiantes y las personas tendrá que estar al tanto de estos cambios que deben ser incorporados a la rutina diaria.

Dentro de la industria 4.0 existen 9 tipos tecnologías (Tabla 3.):

Tabla 3. Tipos de tecnologías dentro de la industria 4.0	
Comunicaciones móviles	Son las que permiten la comunicación en tiempo real, captura y distribución de datos.
La nube (Cloud)	Funciona a través de redes públicas o privadas las cuales generan una capacidad de almacenamiento de información, que le permite a los usuarios abrir la información desde cualquier lugar.
Análisis de datos (Big Data)	Son sistemas inteligentes que identifican patrones para analizar algunos procesos, y descubrir oportunidades de mejora para mejorar la eficiencia.
Comunicación Máquina a Máquina (M2M)	Es un sistema que permite intercambiar información entre productos que hacen parte de la industria 4.0; es decir, permite crear una réplica de productos y procesos de manera virtual.
Plataformas sociales	Conocidas como redes sociales, son las plataformas que le permite a las personas interactuar de manera constante con la sociedad; asimismo les permite a las empresas dirigirse a toda clase de público, dentro y fuera del país.
La impresión 3D (fabricación aditiva)	Consiste en la fabricación de objetos tridimensionales basados en modelos virtuales, que les permite a profesionales ver el modelo de una forma detallada.
Robótica avanzada y colaborativa	La inteligencia artificial como mecanismo de aprovechamiento de los recursos, consiste en la creación de robots que realicen labores parecidas a los humanos.
Realidad aumentada	Consiste en plasmar una idea que, con algún aparato tecnológico, les permita a las personas involucradas identificar cuál es la labor que deben desempeñar o lo que la otra persona realmente desea mostrar (hoy en día se ve en el arte).
Seguridad	Debido a la vulnerabilidad que presenta el internet, se han creado plataformas que se encuentran cifradas por códigos para evitar fraudes o mala administración de estas cuando se está ejecutando alguna labor allí.

Fuente. Torres & Mejía, 2020

Pese a todo esto, sin duda alguna una de las actividades en la que se evidencian mayores cambios e incorporación de tecnología de punta es la actividad financiera y bancaria, esta ha sabido acoplar y adaptar estas tecnologías de la información y las comunicaciones a su quehacer diario. Por otra parte, la actividad industrial y de manufactura se ha convertido en un campo altamente competitivo debido a que se han aprovechado los recursos tecnológicos que ha traído consigo la cuarta revolución industrial. Las empresas cada vez invierten en tecnología de punta lo que ha contribuido

a un crecimiento económico a nivel de país. Colombia aún no se encuentra dentro de los países con mayor crecimiento tecnológico comparándolo con otros; sin embargo, se han adoptado medidas que le permite a las empresas apalancarse de estos recursos que provee la tecnología e incrementar su productividad. Sin embargo, al incorporar la tecnología de punta o las Tics a los procesos de producción, estos deberán permitir los incrementos en la productividad del empleado o trabajador, cada vez que se involucra una mejora tecnológica esta permite que el trabajador produzca más unidades en menos tiempo, lo que trae grandes ventajas como la disminución de los costos de producción y los precios de los bienes y servicios que se producen, esto vuelve más competitivas las empresas.

Para hablar de productividad se hace necesario tener en cuenta los conceptos emitidos por (Torres & Mejía, 2020) en la siguiente tabla (Tabla 4.):

Tabla 4. Relación de conceptos frente a la productividad		
Concepto	Definición	Relación con la productividad
Calidad	La calidad está relacionada con productos o servicios excelentes, que cubren las necesidades de cada individuo, que adquiera un producto determinado o utilice un servicio.	Dentro de la calidad existen diferentes procesos que determinan si un producto o servicio cumple con las expectativas o necesidades de los clientes; por tanto, para que sea productivo, éstos deben ser previamente planificados.
Costos	Los costos son una herramienta que le permite a las compañías evaluar los recursos con los que cuenta, para optimizar los procesos.	Los costos representan un gran porcentaje en la elaboración de un producto o prestación de un servicio, por lo tanto, para que éstos sean productivos, se hace necesario optimizar los recursos sin desmejorar el producto.
Competitividad	"Con esta palabra se quiere significar que los bienes y servicios que provienen de los sectores productivos deben tener la oportunidad de competir exitosamente en el mercado internacional." (Parra, 2001, pág. 51)	Todos los bienes y servicios deben tener un origen que permita a las compañías participar de los diferentes mercados; es por ello por lo que, al hablar de productividad, se habla de competitividad.
Eficiencia y efectividad	La eficiencia se refiere a la optimización de los recursos, mientras que la efectividad aplica los recursos para cumplir objetivos.	Cuando se habla de eficiencia y efectividad, relacionándolo con la productividad; reúne todos los conceptos relacionados con la productividad; debido a que estos conllevan a que el producto sea de calidad, a un costo bajo y cumpliendo a cabalidad con las necesidades de los clientes.

Fuente. Torres & Mejía, 2020

La productividad se hace relativa según las herramientas que se utilicen dentro de una compañía, es por ello por lo que se hace necesario mencionar la tecnificación; ésta abarca todos los medios tecnológicos que posea una compañía que realiza procesos de producción, para así optimizar el recurso mano de obra. Es por ello por lo que la tecnificación de una empresa es la opción más viable

para volverse más productiva y efectiva.

La productividad del contador público frente a la Cuarta revolución industrial

El contador público es una persona natural que se encarga de aplicar, analizar e interpretar información contable y financiera de una organización, para diseñar e implementar los instrumentos de apoyo a socios y junta directiva de una compañía para facilitar la toma de decisiones.

Anteriormente la contaduría pública se basaba en presentar libros con transacciones, informes, estados financieros; entre otros y se presentaban de manera física, lo que generaba un trabajo exhaustivo y tedioso; por ello, es necesario resaltar la importancia de la cuarta revolución industrial en la profesión de los contadores públicos; ya que permite desarrollar las labores de forma automatizada, optimizando el tiempo como recurso y así aumentar su productividad. Sin embargo, en Colombia existe una problemática y es que “según estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que el país solamente invierte el 0,2% del producto interno bruto (PIB) en investigación y desarrollo (I+D), lo que equivale a 1,8 billones de pesos al año, una cifra bastante inferior a lo que invierten en promedio 28 países miembros de la OCDE que equivale al 2,4% de su producto interno bruto” (Cupitra, 2019).

Cabe afirmar que Colombia respecto a otros países se encuentra atrasada debido a que la infraestructura que tiene en tecnología y la poca inversión que tiene sobre ésta, hacen que se dejen de aprovechar recursos de tecnología de punta atrasando algunos procesos respecto a otros países. Teniendo en cuenta que en nuestro país se ha empezado a implementar la economía naranja, se hace necesaria la inversión en nuevas tecnologías que permitan desarrollar este sistema y tener un mejor aprovechamiento de la economía y aumentar la productividad.

Los contadores deben desarrollar diferentes habilidades y competencias para el incremento de la productividad, como lo propone (Garzón, 2008) en la siguiente tabla (Tabla 5.):

Tabla 5. Competencias laborales generales	
Intelectuales	Condiciones intelectuales asociadas con la atención, la memoria, la concentración, la solución de problemas, la toma de decisiones y la creatividad.
Personales	Condiciones del individuo que le permiten actuar adecuada y asertivamente en un espacio productivo aportando sus talentos y desarrollando sus potenciales, en el marco de comportamientos social y grupo se incluyen la inteligencia emocional y la ética, así como universalmente aceptados. En este la adaptación al cambio.
Interpersonales	Capacidad de adaptación, trabajo en equipo, resolución de conflictos, liderazgo y proactividad en las relaciones interpersonales en un espacio productivo.

Organizacionales	Capacidad para gestionar recursos e información, orientación al servicio y aprendizaje a través de la referenciación de la experiencia de otros.
Tecnológica	Capacidad para transformar e innovar elementos tangibles del entorno (procesos, procedimientos, métodos y aparatos), soluciones prácticas e informática.
Empresariales	Capacidades que habilitan a un individuo para crear, liderar y sostener unidades de negocio por cuenta propia, tales como identificar oportunidades, consecución de recursos, tolerancia al riesgo, elaboración de proyectos y planes de negocio, mercadeo, ventas, entre otros.

Fuente. Garzón, 2008, pág. 158

Impacto de la Cuarta revolución industrial en la educación

Para nadie es un secreto que la Cuarta revolución industrial ha generado cambios a nivel global, por lo que las personas se han visto en la obligación de irse adaptando a los cambios que ésta ha generado, es por ello por lo que las instituciones educativas han creado estrategias que les permite tanto a sus estudiantes como docentes acoplarse a lo que trae consigo esta revolución. Cuando se piensa en Cuarta revolución industrial, se tiende a pensar que las tecnologías desplazarán el mercado laboral, “pero esto no significa que nos estemos enfrentando a un dilema del hombre contra la máquina” (Schwab, 2016, pág. 38), al contrario; éstas facilitan los procesos que se desarrollan dentro de una compañía, debido a que contribuye a aumentar las capacidades y destrezas que poseen los empleados.

Por lo anterior se puede afirmar que las instituciones educativas tienen la gran responsabilidad social de preparar a los profesionales, de tal manera que cuenten con las herramientas necesarias, para ejercer sus labores frente a la cuarta revolución industrial. Según (Schwab, 2016, pág. 85) en el libro La cuarta revolución industrial, las instituciones se deben centrar en formar a los profesionales en términos de educación emocional, debido a que ésta les permite a las personas en general aprender a adaptarse a los cambios. “Para los líderes empresariales y políticos, la inteligencia emocional constituye la base vital de las capacidades críticas para tener éxito en la era de la cuarta revolución industrial, es decir, autoconocimiento, autorregulación, motivación, empatía y destrezas sociales.” (Schwab, 2016, pág. 86). Con estas características, un profesional puede lograr los objetivos trazados para su cargo.

Dentro del marco de la Contaduría pública existen diferentes herramientas desde el aspecto tecnológico, unas de ellas son los softwares contables que permiten optimizar la mano de obra del contador ayudando a que sus labores sean más ágiles y productivas. Este trabajo viene apoyado por las instituciones educativas que se

encargan de proyectar a los estudiantes ideas de innovación, que les permita indagar sobre temas específicos de sus carreras, se desarrollan recursos tecnológicos de tal manera que los contadores tendrán la posibilidad de realizar labores que realmente le son imputables al cargo, apoyándose de este recurso y optimizar el tiempo. Es necesario que los profesionales de esta área se desarrollen de tal manera que les permita volver una herramienta el medio tecnológico, y no una amenaza, llevando a estos al estudio de esta disciplina se convirtiéndolos en expertos y realizando las tareas asignadas, sin embargo, un software puede realizar dichas tareas en menor tiempo, aportando al contador el recurso para que pueda brindar asesoría, resolución de conflictos y no menos importante brindar análisis de la información que arrojan dicho software; brindando un aporte significativo a la compañía en cuestión.

Conclusiones

Es importante recordar que las revoluciones industriales han llegado al mundo a realizar cambios que los humanos no habían esperado, que se han creado medios que surgen por la necesidad de realizar una actividad específica y que ha facilitado la vida en el mundo. Es por ello por lo que es importante entender que a través de los tiempos van a haber muchos más cambios y que por ende las personas se deben adaptar a ellos. Cuando se habla de cambios se refiere a las transformaciones que han ocurrido tras el paso de la historia, es decir, hoy en día las personas poseen información y recursos que hace mil años no tenían.

La Cuarta revolución industrial ha sido de gran utilidad para el desarrollo del entorno, así mismo ha generado controversia por las tecnologías que aporta, debido a que aún falta preparación y todavía se cuenta con limitaciones mentales, que no permiten ver más allá de lo que realmente trae. Está claro que las tecnologías han llegado a facilitar la vida de las personas y es allí donde radica el problema, debido a que en ocasiones los seres humanos le dejan todo el trabajo a la tecnología sin tener en cuenta que una máquina, una herramienta para facilitar la actividad que se esté realizando y no el sujeto que la realiza, es decir, la tecnología como herramienta debe ser aprovechada al máximo.

En el caso de los contadores públicos, la cuarta revolución industrial trae consigo una serie de herramientas que facilitan los procesos o procedimientos, una de ellas son los software, que les permite optimizar el recurso tiempo y convierte al profesional en una persona productiva; por ende, se vuelve una alguien útil dentro del marco de la tecnificación; teniendo en cuenta que el contador es quién debe utilizar la herramienta para mejorar sus procesos y cumplir con las

labores que la profesión demanda.

Bibliografía

- Alfaro-García, & G., V. (2020). Toma de decisiones en la incertidumbre: técnicas y herramientas ante escenarios altamente desafiantes. *Inquietud empresarial*, XIX (2), I-III.
- Baeza, A. V. (1991). PRODUCTIVIDAD: LAS VISIONES NEOCLÁSICA Y MARXISTA. *JOURNAL* , 45-69.
- Cardona, D. (2016). La educación ante el nuevo entorno digital. Congreso Iberoamericano. Bogotá, Colombia: UNED Formaciónib; ISBN 978-84-948417-1-2.
- Castro, A. N. (30 de Mayo de 2019). Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/34978>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2015). Neoestructuralismo y corrientes heterodoxas en América Latina y el Caribe a inicios del siglo XXI. Santiago de Chile, Chile: Libros de la CEPAL.
- Cortés, R. O. (2014). La Cuarta Revolución Industrial, un relato desde el materialismo. *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 103.
- Cruz, E. L., Escalante, V. A., & García, C. R. (28 de Noviembre de 2019). Universidad de El Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20636/1/Trabajo%20de%20Graduacion%20Revolucion%204.0%20Grupo%20V18%20UES.pdf>
- Cupitra, A. M. (18 de 12 de 2019). Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/32778>
- Garzón, M. G. (2008). LAS COMPETENCIAS LABORALES DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL ÁREA ECONÓMICA. AVANCES EN EL MARCO TEÓRICO. *Revista Republicana*, 149-160.
- Herrera, J. L. (2012). Productividad. Estados Unidos: Palibrio.
- Mokyr, J. (1987). LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y LA NUEVA HISTORIA ECONÓMICA (I). *Revista de Historia Económica Año V Primavera-Verano*, 206.
- Otero, A. S., & Grossi, M. M. (2005). La llamada Revolución Industrial. En A. S. Otero, & M. M. Grossi, *La llamada Revolución Industrial* (pág. 16). Caracas: Editorial Texto.
- Parra, H. R. (2001). Calidad, Productividad y Costos: Análisis de Relaciones entre estos Tres Conceptos. *Actualidad Contable Faces*, 49-61.
- Paz, R. C., & Gómez, D. G. (2012). Productividad y competitividad. Balnearia Bonaerense de Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Poveda, D. O. (2019). Fundación Universidad de América. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11839/7246>
- Rodríguez, J. A. (03 de Julio de 2018). Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/>

handle/10654/17901

- Román, J. L. (2016). Industria 4.0: la transformación digital de la industria. CONFERENCIA DE DIRECTORES Y DECANOS DE INGENIERÍA INFORMÁTICA (págs. <http://coddii.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-CODDII-Industria-4.0.pdf>). Bilbao, España: coddiiinforme.
- Schwab, K. (2016). La cuarta revolución industrial. Barcelona, España: Editorial Debate.
- Torres, M. C., & Mejía, L. A. (Octubre de 2020). Relación de conceptos frente a la productividad. Medellín, Colombia: Autoría propia.
- Valdez, M., Isela, R., Catache Mendoza, M. d., & Huerta Cerda, Z. M. (Agosto de 2018). Vincula Téctica EFAN. Obtenido de http://www.web.facpya.uanl.mx/vinculategica/Vinculategica_4_2/25%20MARTINEZ_CATACHE_HUERTA.pdf

La Cuarta Revolución Industrial y sus implicaciones en el uso de las redes bancarias para adultos mayores en la ciudad de Medellín

Luz Mery Muñoz Hernández
María Catalina Carrillo Agudelo
Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

El objetivo general de este artículo es realizar un análisis de los efectos que ha traído los avances tecnológicos ofrecidos por la cuarta revolución industrial, en el manejo de las redes bancarias en los adultos mayores en la ciudad de Medellín, ya que es un tema que implica a todas las personas que tienen familiares y allegados con los cuales comparten continuamente y presencian la necesidad del uso de las redes bancarias donde interviene la tecnología.

Las fuentes de investigación fueron libros, folletos, revistas, páginas de internet y en algunos barrios de la ciudad de Medellín realizamos la consulta a varios adultos mayores donde estos manifestaron que para mucha era difícil acoplarse a la tecnología, pero notaban que los cambios tecnológicos prácticamente se los estaba imponiendo. A algunos les encanta la idea de innovar y poder usar todo este tipo de herramientas y dispositivos, pero otros por el contrario prefieren desplazarse hacia las entidades para realizar sus diligencias, sin importarles el tiempo y desgaste físico en el que incurren realizando este tipo de tareas.

Llega la Cuarta revolución industrial con la transformación de la sociedad, la cual tuvo que ver básicamente con el desarrollo de nuevas formas de vida que transforman al ser humano, la tecnología es una aplicación de la ciencia que cada día se plasma más en el desarrollo de cada una de las actividades cotidianas, convirtiéndose en un aprendizaje necesario para los adultos mayores. La llamada “brecha digital” será cada vez menos extensa en cuanto se logre sensibilizar a esa parte de la sociedad que aún es reacia y en cuanto se faciliten todos los cauces para el acceso universal a las mismas. Para ciertas generaciones no es un problema, porque los niños acceden como con el idioma, aprenden desde que nacen, e incluso para las nuevas generaciones de adultos mayores que llegan a su jubilación conociendo las utilidades de las nuevas herramientas de comunicación. Esto será un logro en la medida que las mismas

entidades bancarias y la sociedad apoyen a esta población, sin discriminación alguna, logrando así un acogimiento mayor en la utilización y aplicación de cada una de estas herramientas bancarias. La digitalización de las ofertas bancarias ha guiado los procesos de innovación del sector financiero, donde el usuario constante obtendrá más experiencia en los procesos, se aumentará el número de clientes, mayor eficiencia en los procesos, reducción de costos, mejores decisiones basadas en datos.

El sector financiero se tendrá que volver más estratégico y tecnológicamente avanzado para responder a las expectativas de los consumidores y al mismo tiempo, mantener su participación en el mercado ante la creciente aparición de nuevos actores del sector bancario convirtiéndose en unos de los competidores más eficaces del mercado. Para ello es necesario tener en cuenta el conocimiento de sus preferencias, comportamiento de compra y las actitudes ante el riesgo y salud financiera.

La Cuarta revolución industrial proporciona la capacidad para vivir una vida más larga, más saludable y activa. Dado que se vive en una sociedad en que se espera que más de una cuarta parte de los niños nacidos hoy en las economías avanzadas lleguen a vivir cien años, se tendrá que repensar temas como la edad productiva y de jubilación de la población, y los proyectos de vida personales. La motivación a manejar las TIC, las redes bancarias, también incrementa el manejo de redes sociales donde automáticamente se activará el cerebro de muchos adultos mayores, los cuales se sentirán útiles e importantes para la sociedad. Todo esto será conveniente porque disminuirémos el margen de seguir siendo un país subdesarrollado.

SUMMARY

The Fourth Industrial Revolution and its implications in the use of banking networks for the elderly in the city of Medellín

It is an issue that involves all people who have relatives and friends with whom they continually share and witness the need to use banking networks where technology intervenes.

The general objective is to conduct an analysis of the effects that the technological advances offered by the fourth industrial revolution have brought on the management of banking networks by the elderly in the city of Medellín.

The research sources were books, brochures, magazines, internet pages and the consultations made to some older adults in some neighborhoods of the city of Medellín, who stated that for many of them it was difficult to adapt to technology, with the aggravation that they were practically imposing the recent technological changes. Some love the idea of innovating and being able to use all this type of tools and devices, but others, on the contrary, prefer to travel to the entities to carry out their errands, regardless of the time and physical wear they incur performing this type of task.

The Fourth Industrial Revolution arrives with the transformation of society, which had to do with the development of new forms of life that transform the human being and where technology is an application of science that is increasingly reflected in development. of each of the daily activities, becoming a necessary learning for older adults. The so-called “digital divide” will be less and less extensive as soon as it is possible to sensitize that part of society that is still reluctant, and as soon as all the channels for universal access to them are facilitated. For certain generations it is not a problem, for example, children have access to language learning from birth, and even for new generations of older adults, who reach their retirement knowing the benefits of new communication tools. This will be an achievement to the extent that the banks themselves and society support this population, without any discrimination, thus achieving a spread in the use and application of each of these banking tools.

Bank digitizations have guided the innovation processes of the financial sector, where the user through continuous digitization will obtain more experience in the processes, the number of clients will increase, there will be greater efficiency in the processes, there will be cost reductions

and better decisions will be made data driven.

The financial sector will have to become more strategically and technologically advanced to respond to consumer expectations and, at the same time, maintain its market share in the face of the growing emergence of new players in the banking sector who appear to be more effective competitors. To do this, it is necessary to consider the preferences of users, their purchasing behavior and attitudes towards risk and financial health.

The Fourth Industrial Revolution provides the ability to live a longer, healthier and more active life. Given that we live in a society in which more than a quarter of the children born today in advanced economies are expected to live to a hundred years, issues such as the productive and retirement age of the population and projects will have to be rethought. personal life.

The motivation to handle ICT and banking networks also increases the use of social networks, which will automatically activate the brains of many older adults, making them feel useful and important to society. All this will be convenient because it will help to reduce the gap that separates us from the more developed countries.

Keywords: Fourth industrial revolution, elderly, banking networks, technology, social innovation.

Introducción

La investigación realizada se centraliza en la dificultad que tiene los adultos mayores en la banca, se empieza hablando de las tres revoluciones industriales y los cambios que se han vivido en estos tiempos, ahora con la Cuarta revolución industrial, en la cual las empresas han estado incorporando nuevas tecnologías como lo son, máquinas digitales, inteligencia artificial, inteligencia aumentada, robótica, la impresión 3D, el cloud computing, el big data (datos masivos), el internet de las cosas. Con todas estas nuevas innovaciones del siglo XXIII los robots van a hacer funciones que realizaban los humanos, en esta investigación también se habla algunos autores nos dan su opinión sobre el tema y como este afecta el servicio en la banca a los adultos mayores.

El cambio tecnológico cada vez es más avanzado, lleva a que al adulto mayor se le dificulte más realizar las operaciones en internet o ir a un cajero a retirar su dinero, la mayoría de ellos necesitan ayuda para estas tareas o se sienten más seguros con ir directamente al banco. Se debe de tener en cuenta que esta población del país no ha tenido un conocimiento a fondo de estos temas o adquirieron este

conocimiento muy tarde, lo cual se les dificulta y ahora no hacen parte de una digna pensión.

Además, se tuvo en cuenta a aquellos adultos mayores que reciben una pensión apropiada y los requisitos que necesitan para recibirla, el número de ancianos en Medellín y Colombia, las enfermedades más frecuentes que enfrentan nuestros adultos y los requisitos para pensionarse.

Se debe tener en cuenta que cada que el tiempo avanza no se puede desconocer que la población de los países de América latina en muy poco tiempo se convertirá en países viejos, ya que los jóvenes de esta era priorizan prepararse para un futuro mejor por sobre la idea de tener hijos y, además, ahora la facilidad de acceder al estudio es mayor que antes.

Marco teórico

Las políticas económicas en Colombia a través de las cuatro revoluciones industriales han jugado un papel fundamental en la construcción del país. Ahora que se discute sobre la transformación digital y la era 4.0, es preciso analizar cuáles han sido las decisiones que han trazado el camino en un país donde lejos de ver el fin de conflicto, hoy se trabaja en tres principales pilares: emprendimiento, competitividad e innovación.

Se considera que una revolución es un cambio radical que hace que evolucionen los sistemas productivos, las relaciones económicas, sociales o la forma de ver el mundo, estos cambios generan retos y desafíos que, de ser no ser comprendidos, pueden amenazar a las empresas. También generan oportunidades que, de ser capitalizadas, pueden facilitar el desarrollo de ventajas competitivas.

Se definen la reingeniería de procesos como la concepción fundamental y el rediseño radical de los procesos de negocios para lograr mejoras dramáticas en medidas de desempeño tales como en costos, calidad, servicio y rapidez.

El avance incontenible de Internet ha tenido un impacto radical en la economía y en la sociedad del siglo XXI. La convergencia de las tecnologías de la información (TIC) con la sensórica y la robótica han transformado la internet tradicional en internet de las cosas (IoT). El resultado en la industria ha sido un nuevo modelo organizativo y un cambio disruptivo en la industria que algunos denominan la “cuarta revolución industrial.

Muchas industrias han usado robots desde hace mucho tiempo para

abordar tareas complejas, pero es ahora cuando los robots industriales están evolucionando para alcanzar una mayor utilidad. Cada vez son más autónomos, flexibles y cooperativos hasta tal punto que interactuarán con otros robots y trabajarán lado a lado con humanos de forma segura, aprendiendo de ellos.

El análisis de grandes cantidades de datos ha surgido recientemente en el mundo industrial, permitiendo optimizar la calidad de la producción, ahorrar energía y mejorar el equipamiento. En la Industria 4.0 la obtención y exhaustiva evaluación de datos procedente de numerosas fuentes distintas se convertirá en norma para el apoyo de toma de decisiones en tiempo real.

La Industria 4.0 también pretende responder a las problemáticas actuales tanto en cuanto al ahorro de energía como en la gestión de recursos naturales y humanos. Con un sistema organizado sobre la base de una red de comunicaciones y de intercambio instantáneo y permanente de información, se estará mucho mejor preparado para hacer que esta gestión sea mayor y eficaz, permitiendo mejoras y posiblemente también ganancias en productividad y en economía de recursos.

Esta revolución generará millones de nuevos empleos para aquellos que posean las capacidades y la formación adecuadas. Uno de los mayores desafíos para los gobiernos y las empresas es formar la fuerza laboral del futuro y al mismo tiempo, ayudar a los trabajadores de hoy a hacer la transición a esta nueva economía.

Existen tres características importantes en el desarrollo de tecnologías de utilidad general. En primer lugar, presentan un amplio margen de mejora sobre las tecnologías existentes en términos económicos. Luego, posibilitan una amplia variedad de usos en un extenso número de sectores y áreas de aplicación, y, en tercer lugar, generan y dependen a la vez del desarrollo de una serie de innovaciones o tecnologías complementarias.

La cadena de valor integra las actividades básicas de una organización para la creación de un producto o servicio útil para los compradores, tiene en cuenta las actividades específicas en aspectos físicos y tecnológicos que se llevan a cabo.

La tecnología se está utilizando en una amplia gama de aplicaciones, desde grandes (aerogeneradores) hasta pequeñas (implantes médicos). Por el momento principalmente se limita a aplicaciones en las industrias automotriz, aeroespacial y médica. A diferencia de los bienes manufacturados producidos en serie, los productos impresos

en 3D se pueden personalizar fácilmente. A medida que se superen las limitaciones actuales de tamaño, costos y velocidad, la impresión 3D se difundirá aún más e incluirá componentes electrónicos como circuitos impresos e incluso células y órganos humanos.

Los investigadores ya están trabajando en 4D, un proceso que podría crear una nueva generación de productos que se modifican a sí mismos, capaces de responder a cambios ambientales como el calor y la humedad. Esta tecnología podría utilizarse para fabricar ropa o calzado, así como en productos relacionados con la salud, como implantes diseñados para adaptarse al cuerpo humano.

El impacto que la Cuarta revolución industrial tendrá en el crecimiento económico es un tema que divide a los economistas. Argumentan que ya se han hecho las aportaciones críticas de la revolución digital y que su impacto sobre la productividad ya casi ha finalizado. En el campo opuesto, afirman que la tecnología y la innovación se encuentran en un punto de inflexión y que pronto desatarán un aumento de la productividad y un mayor crecimiento económico.

Se es conscientes del posible impacto inflacionario de la tecnología y de cómo algunos de sus efectos distributivos pueden favorecer al capital sobre el trabajo y también reducir los salarios y por tanto el consumo. También se ve que la Cuarta revolución industrial les permite a muchas personas consumir más a un menor precio y de una manera que a menudo vuelve el consumo más sostenible y, por lo tanto, responsable.

Es importante contextualizar los posibles impactos de la Cuarta revolución industrial sobre el crecimiento con respecto a las tendencias económicas recientes y otros factores que contribuyen al crecimiento. En los años anteriores a la crisis económica y financiera que comenzó en 2008, la economía mundial estaba creciendo a un ritmo cercano al 5% anual. Si esta tasa hubiera seguido habría permitido que el PIB mundial se duplicara cada catorce o quince años, sacando a miles de millones de personas de la pobreza. Inmediatamente después de la Gran recesión la expectativa de que la economía mundial volvería a su anterior pauta de crecimiento era generalizada. Pero esto no ha ocurrido, la economía mundial parece pegada a una tasa de crecimiento inferior al promedio de posguerra, un 3 o 3,5 % al año.

Hoy en día hay muchas explicaciones para un crecimiento global más lento, que van desde una mala asignación del capital hasta el sobreendeudamiento, los cambios demográficos y así sucesivamente. Se abordará dos de ellas, el envejecimiento y la productividad, ya que ambos están particularmente entrelazados con el progreso

tecnológico.

Pero hay otra poderosa tendencia demográfica, el envejecimiento. La sabiduría popular dice que el envejecimiento afecta principalmente a los países ricos de Occidente. Sin embargo, este no es el caso pues las tasas de natalidad están cayendo por debajo de los niveles de sustitución en muchas regiones del mundo, no solo en Europa, donde comenzó el declive, sino también en la mayoría de los países de América del sur y el Caribe, en gran parte de Asia, incluidos China y el sur de la India, y en algunos países del Oriente próximo y África del norte, como Líbano, Marruecos e Irán.

El envejecimiento es un reto económico, porque a menos de que la edad de jubilación se incremente drásticamente, de forma que los miembros más viejos de la sociedad puedan seguir contribuyendo a la fuerza laboral (un imperativo económico que tiene muchos beneficios económicos), la población en edad de trabajar caerá al mismo tiempo que aumente el porcentaje de ancianos dependientes. Cuando la población envejece y hay menos adultos jóvenes, las compras de artículos caros, como casas, muebles, vehículos y aparatos, disminuyen. Adicionalmente, menos personas tomarán riesgos empresariales porque los trabajadores que envejecen tienden a preservar los bienes que necesitan para jubilarse cómodamente en lugar de crear nuevas empresas. Esto está un tanto equilibrado por la gente que se está jubilando y reduciendo sus ahorros acumulados, situación que en el agregado disminuye el ahorro y las tasas de inversión. Estos hábitos y pautas pueden cambiar de dirección a medida que las sociedades que envejecen se adaptan, pero la tendencia general es que un mundo que envejece está destinado a crecer más lentamente, a menos que la revolución tecnológica provoque un mayor crecimiento de la productividad, definida simplemente como la capacidad para trabajar más inteligentemente en lugar de más duro.

En la actualidad muchos adultos mayores asisten a cajeros electrónicos por el desconocimiento que se tiene con las redes bancarias, el adulto mayor tendrá que evitar asistir presencialmente a oficinas o cajeros para realizar cualquier tipo de diligencia que sea necesaria y hacer más uso de la tecnología.

Es una gran ventaja para la población mayor aceptar ayuda de sus familiares e instituciones de confianza en el aprendizaje y utilización de todos estos medios tecnológicos y redes bancarias, dándole un buen uso a sus bienes personales, siempre y cuando estén dispuestos a recibir el cambio que evidencian y el que viene. Será un gran logro el que ellos acepten la nueva tecnología y las redes bancarias, de esta forma ayudara a evitar el riesgo que se tiene con esta población

en el manejo y usos de las cajeros y redes sociales y bancarias.

Así mismo, es necesario utilizar métodos diversos para conocer y comprender el abuso y el reconocimiento sobre la naturaleza, las condiciones de vulnerabilidad y los mecanismos del fraude económico contra las personas mayores. Se requiere caracterizar la relación entre víctima y victimario del abuso y plantear que cualquiera que lleve adelante estos actos, es abusador, enfatizar que el término abuso se relaciona con un mal uso de los recursos de la persona mayor y con una posible explotación financiera del mismo.

Por ello la importancia del aprendizaje de las redes bancarias en el adulto mayor, ya que la Cuarta revolución industrial proporciona la capacidad para vivir una vida más larga, más saludable y activa, dado que se vive en una sociedad en que se espera que más de una cuarta parte de los niños nacidos hoy en las economías avanzadas lleguen a vivir cien años, se tendrá que repensar temas como la edad productiva y de jubilación de la población, y los proyectos de vida personales. La dificultad que muchos países están experimentando al intentar hablar de estos temas es otra muestra de cómo no se está preparado para reconocer de manera adecuada y proactiva las fuerzas del cambio.

Las ventas totales o mediante ganancias superiores, esto crea una discrepancia entre el valor entregado a través de un determinado servicio frente al crecimiento medido según las estadísticas nacionales. También sugiere que, en términos reales, se está produciendo y consumiendo de manera más eficiente de lo que los indicadores económicos sugieren. Otro argumento es que, mientras que los incrementos de productividad de la tercera revolución industrial bien podrían estar acabándose, el mundo aún tiene que experimentar el estallido de productividad generado por la oleada de nuevas tecnologías surgidas en el corazón de la cuarta revolución industrial. Según la Organización de Seguridad Social (2015), comunicarse en claves tecnológicas siempre nuevas porque avanzan a ritmo alto no es hoy una asignatura pendiente, sino obligatoria para el bienestar de cualquier persona, tenga la edad que tenga. La llamada “brecha digital” será cada vez menos extensa en cuanto se logre sensibilizar a esa parte de la sociedad que aún es reacia, y en cuanto se faciliten todos los cauces para el acceso universal a las mismas. Para ciertas generaciones no es un problema, porque los niños acceden como el idioma, aprenden desde que nacen, e incluso para las nuevas generaciones de adultos mayores, que llegan a su jubilación conociendo las utilidades de las nuevas herramientas de comunicación.

El problema reside en que aún conviven varias generaciones de adultos mayores con diferencias en su aprendizaje o en su acceso. Para ello, es importante la globalización de las nuevas tecnologías y, sobre todo, enseñar cómo pueden ser útiles para su bienestar, desde el contacto con sus familiares emigrados, hasta conocer de primera mano sus derechos, las experiencias de semejantes, y algo no menos bonito, aprender por aprender. Por otra parte, las nuevas tecnologías también se convierten en una asignatura obligatoria para ganar calidad de vida en este colectivo social que necesita autonomía plena en su envejecimiento. Al arribar a la vejez, las personas pierden muchos espacios a partir de los cuales generaban relaciones con otros, como la desvinculación del mercado laboral, la culminación del rol reproductivo (crianza) y el fallecimiento de sus coetáneos. La resistencia de los mayores al uso de tecnología no es infundada, ya que, en base a los prejuicios existentes frente a la vejez, se ha construido una barrera entre las personas mayores y las tecnologías, lo que no es responsabilidad única de ellos sino de la sociedad en su conjunto.

Apenas se está empezando a sentir el impacto positivo en el mundo que puede tener la Cuarta revolución industrial. El optimismo se deriva de tres fuentes principales. En primer lugar, la cuarta revolución industrial ofrece la oportunidad de incorporar a la economía mundial las necesidades insatisfechas, lo que motiva una demanda adicional de productos y servicios existentes mediante el empoderamiento y la conexión entre sí de personas y comunidades en todo el mundo. En segundo lugar, aumentará en gran medida la capacidad de enfrentar a las externalidades negativas y en el proceso, aumentar el potencial de crecimiento económico. Tomando las emisiones de carbono, una importante externalidad negativa, como ejemplo. Hasta hace poco, la inversión verde solo era atractiva cuando estaba fuertemente subvencionada por los gobiernos. Este es cada vez menos el caso, los rápidos avances tecnológicos en energía renovable, eficiencia de los combustibles y almacenamiento de energía no solo hacen que la inversión en estos campos sea cada vez más rentable, impulsando el crecimiento del PIB, sino que también contribuyen a la mitigación del cambio climático, uno de los mayores desafíos globales de nuestro tiempo.

En tercer lugar, los gobiernos y los líderes de la sociedad civil dicen que están luchando por transformar sus organizaciones para alcanzar totalmente la eficiencia que ofrecen las capacidades digitales. Establecida la cuarta revolución industrial, y esta requerirá por completo de nuevas estructuras económicas y organizativas para captar todo su valor. La regla de la competitividad en la economía de la cuarta revolución fundamental tiene que ver con la medida en

que la automatización sustituya a la mano de obra.

Los sistemas tecnológicos al valorar las fortalezas y debilidades de cada tipo de análisis, el historiador norteamericano Thomas Hughes (1987), encuentra que el determinismo tecnológico y sus supuestos son muy exitosos en analizar los diferentes aspectos del modo en que la tecnología moldea a la sociedad. De manera simétrica, encuentra Hughes, que el constructivismo social es muy exitoso en explicar los mecanismos sociales que moldean el surgimiento de la tecnología, especialmente entendida como aparatos, artefactos, máquinas, es decir, unidades tecnológicas autocontenidas. Sin embargo, propone Hughes, se requiere de nuevas herramientas que den cuenta de las grandes redes, de las vías, de las tecnologías extendidas en el mundo y no sólo en las etapas de crecimiento.

Hay formas más eficientes donde se estaría utilizando la fibra óptica que marcaría la revolución de la transmisión de datos a una velocidad que aún no ha sido superada.

De acuerdo a Alexandro Escudero (2017) la Cuarta revolución industrial provocará una transformación en los escenarios educativos porque incorporará redes ciber físicas en la producción, logística y consumo de bienes y servicios. La teoría educativa ha abordado tradicionalmente los escenarios educativos. Este texto propone el concepto de “aprendizaje en red” y toma como punto de partida la ontología post humanista y la epistemología de la teoría del actor-red. Así, el aprendizaje sería un proceso que asocia agencias humanas y no humanas por igual.

Así mismo, en este texto se identifican algunas agencias humanas y no humanas básicas que permiten constituir redes de aprendizaje, fortalecerlas o destruirlas. Además, se justifica por qué la investigación educativa debería crear datos de manera inductiva y construir categorías de análisis en forma abductiva para identificar nuevos objetos de estudio en los escenarios de aprendizaje de la cuarta revolución industrial, que se caracterizan por ser híbridos, ambiguos y contingentes.

La evaluación crediticia aplicada por los bancos universales y la situación financiera de las pymes según: Marrero M., Daniel J. El presente estudio tuvo como propósito abordar los procesos de evaluación crediticia aplicados por estas entidades privados a las solicitudes de crédito de las pequeñas y medianas empresas, los resultados del mencionado proceso de evaluación y la situación financiera de estas entidades objeto de estudio. Los hallazgos sugieren que, aun cuando las referidas instituciones son muy rigurosas en lo

que se refiere al análisis de la situación financiera de las pymes.

Es cierto que, al momento de tomar la decisión de crédito, confieren mayor importancia a otros factores y/o elementos distintos a los financieros, para el otorgamiento de los mismos, es a la evaluación crediticia, situación financiera, variables financieras, pymes. Las entidades financieras solo harán créditos a aquellos siempre y cuando estén al día en sus obligaciones crediticias o se tengan un buen historial crediticio, de lo contrario ninguna entidad otorgara créditos a no ser que tenga un buen respaldo.

Los cambios que han afectado en la función contable, la auditoría, el peritaje contable y toda la práctica profesional, la medición presentación de reportes sobre el desempeño financiero, centrado en la utilidad o ingresos provenientes de diversos tipos de transacciones, cambios en los valores razonables, situación financiera del negocio, desempeño o rendimiento financiero, flujos de efectivo que permiten la evaluación de la gestión de los administradores.

En la banca financiera la lealtad al obtener productos financieros como resultado del proceso de aprendizaje del consumidor, ha sido concebida como un estado que se desarrolla en el individuo producto de la integración de una serie de elementos de orden cognitivo, actitudinal y/o comportamental. Con base en estos elementos, el consumidor puede desarrollar diferentes niveles de lealtad hacia una marca, producto u organización específica, desde los más superficiales hasta los más intensos o exclusivos. Kotler (2005).

En este orden de ideas, se han realizado numerosas investigaciones que pretenden analizar los factores condicionantes de la lealtad, encontrándose que los principales de ellos son la satisfacción de clientes, compromiso, cantidad de dinero gastada, gama de productos comprados, frecuencia de compra, porcentaje de compra dedicado a una marca concreta, número de marcas compradas, tasa de recompra, intenciones de compra, imagen del proveedor, entre otros. Hoy en día observamos que la producción de conocimiento, dentro y fuera de las empresas, funciona bien, así hemos llegado a la denominada sociedad del conocimiento.

Cada día se publica más información de la que un solo individuo puede procesar y las empresas buscan caminos para gestionar la sobrecarga de información. Por ejemplo, la prensa publicó en marzo de 2008 que la información digital superó por primera vez las posibilidades de su almacenamiento (Brodkin, 2008). La misma publicación dice que la empresa Wal-Mart agrega cada hora a su banco de datos, que ya tiene 600 terabytes, 1.000 millones de registros nuevos. Christian

Lochmüller (2008)

La consecuencia de la explosión de la información y del conocimiento es que la vida se presenta más compleja y el individuo sabe relativamente cada día menos. Para la mayoría de los problemas que se presentan hoy en día es básicamente imposible tener informaciones “perfectas” para tomar decisiones o elaborar planes.

Por otro lado, se observa que la disponibilidad y el acceso a la información son más avanzados que antes. En Colombia, al igual que en muchos países del mundo, los medios de comunicación, como las cadenas de televisión, transmiten en vivo informaciones nacionales e internacionales prácticamente a cada hogar. Además, la internet ofrece una variedad y magnitud de información actualizada para el individuo como nunca en la historia.

El enfoque de la producción considera que los bancos actúan como empresas que utilizan capital y trabajo para producir diferentes categorías de depósitos y préstamos, el producto se mide por el número de transacciones realizadas, los costos se calculan con base en los costos operativos. Esta aproximación se critica porque no tiene en cuenta los costos por intereses, los cuales representan un porcentaje mayoritario de los costos totales de la actividad bancaria. Para superar esta limitación, los trabajos en los que se realizan comparaciones interbancarias generalmente optan por el enfoque de intermediación. (Colwell y Davis, 1992).

En este aspecto los bancos se consideran intermediarios de servicios financieros, los valores de los préstamos y las inversiones son los elementos contables catalogados como producto, el trabajo y el capital son los respectivos insumos y los costos operativos junto con los costos por intereses constituyen los costos relevantes, los depósitos pueden ser tratados como insumo o producto.

Usualmente, son más fáciles de conseguir, por esta razón, esta aproximación se prefiere sobre enfocando la producción. Sin embargo, la intermediación no tiene en cuenta el impacto del riesgo sobre los cambios en el producto. En la estimación de la producción bancaria han propuesto diferentes maneras de introducir el riesgo ya que este incurre tanto para la entidad financiera como para el cliente.

Mester (1996) plantea que una manera de controlar por el riesgo es especificando la calidad de la cartera al interior de la función de costos. En este artículo se utiliza el enfoque de intermediación, considerando los depósitos, el capital y el trabajo como insumos, y

los créditos e inversiones como los productos de la empresa. No se introduce dentro de la función el indicador de calidad del producto, de la forma en que lo hace Mester (1996), ya que esto restringe las aplicaciones posteriores de las estimaciones de eficiencia, de acuerdo a Mester es importantísimo tener la cartera controlada entre las intermediaciones financieras.

Si bien la gestión de cartera dentro de su operatividad busca realizar un recaudo total y oportuno de las deudas que los clientes tienen con alguna institución o empresa, siempre pensando en no afectar el mantenimiento de un flujo de caja adecuado, los datos estadísticos confirman la percepción general de que las nuevas tecnologías están asociadas a la edad, sin embargo, ya están alcanzando los 65 años personas que han estado en contacto con las TIC por motivos profesionales o de ocio las personas entre los de 55 a 64 años representa un porcentaje mayor (superior al 100% en la mayor parte del tipo de uso TIC) en relación con los 65 a 74 años que en relación con el rango inferior de 45 a 54 años. Santiago Gil González 2014.

Como usuarios de las tecnologías, estas proporcionan a los mayores el acceso a la comunicación, la formación o el ocio y, en sí mismas, son motivadoras y con propiedades lúdicas. Como perceptores de servicios apoyados en las TIC, les permiten prolongar su vida en su entorno natural con mayor seguridad, teniendo además un contacto personal con las personas del centro de atención, lo que disminuye la sensación de aislamiento en el caso de las personas mayores que viven solas.

“Estamos viviendo tiempos muy dinámicos en los que la aparición de nuevas tecnologías como el Big Data, el Blockchain y la Inteligencia Artificial van a modificar drásticamente la relación de los bancos con sus clientes. En este sentido, la digitalización juega un papel vital, siendo la palanca necesaria para alcanzar procesos internos más eficientes y lograr obtener y retener el mayor número de clientes posible. Las entidades financieras que no se adapten a estos tiempos, tendrán un gran desafío por delante”, sostiene Rafael Conde del Pozo, director de Digital & Innovación de Vector ITC.

Es evidente que la tecnología se está imponiendo en el mundo digital y nos debemos adaptar a los futuros cambios.

Metodología

Para realizar este trabajo se investigó en libros, folletos, informes de internet, en las páginas de la OMS (organización mundial de la salud), el Dane, ministerio de salud y protección.

Resultados

Es necesario que los bancos se enfoquen en la problemática relación entre la bancarización, las nuevas tecnologías y los adultos mayores, sus falencias y dificultades.

Los bancos deben promocionar el uso de la banca electrónica y realizar estrategias que animen y mejoren la facilidad para que los adultos mayores puedan acceder con más seguridad, facilidad y confianza.

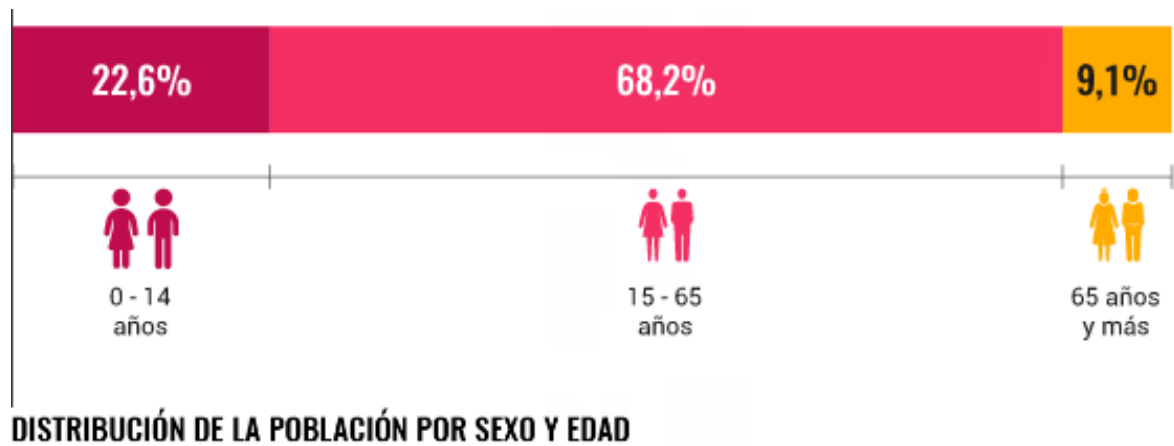
Con la situación que se está viviendo por el Covid 19 los adultos mayores son las personas más vulnerables y con las que se debe tener más cuidado y un especial trato, por eso algunos de los fondos de pensión ha tomado medida ayudando para que las personas de tercera edad no requieran ir a los bancos alguna de las medidas es a los mayores de 80 y que estén discapacitados le llevan la mesada a domicilio. Un resultado claro es ver como se han visto afectados estos en la tasa de desempleo con las nuevas tecnologías innovadoras, ya que son personas que se les dificulta aprender y adaptarse al cambio de estas nuevas tecnologías que se nos brindan en el siglo XXI.

Generalmentelosadultosmayoresquedominanlasnuevastecnologías disfrutan de un bienestar psicológico debido al sentimiento que genera el poder lograrlo, lo que ayuda a mejorar su posición ante su familia e incluso ante la sociedad. La diferencia que se presenta entre estos que logran hacer uso y acceder a la información a través de las nuevas tecnologías frente a los que no lo logran puede crear una fractura social que aumente la desigualdad y el riesgo de exclusión, generando a su vez una brecha digital generacional. Así, las nuevas tecnologías se han convertido en una herramienta de vital importancia para el desarrollo de la población adulta mayor, ya que otorga muchas facilidades sociales, educativas, laborales, culturales, económicas y hasta funcionales situaciones de la vida personal.

En la actualidad, no existen dudas acerca de la necesidad que tienen los ciudadanos de ser partícipes activos en esta nueva sociedad focalizada en las tecnologías, y particularmente en Internet y la Web. Sin embargo, esta creciente expansión en el uso de la tecnología pone en evidencia la desigualdad que existe en la interacción con las mismas por parte de los diferentes perfiles de usuarios, como la población mayor.

Cada vez que la resistencia de los mayores al uso de tecnología no es infundada, ya que, en base a los prejuicios existentes frente a la vejez, se ha construido una barrera entre estas personas y las tecnologías, lo que no es responsabilidad única de ellos sino de la sociedad en su

conjunto. Parte de su rechazo a las nuevas tecnologías se debe al miedo de adentrarse en un mundo demasiado complejo para ellos, a su sentimiento de desfase, a los altos costes que conllevan, a que la publicidad no va dirigida a ellos, supone un esfuerzo mucho mayor que el resto para adaptarse y evolucionar al mismo tiempo que la sociedad. Deben formar parte del presente de una manera más activa y visible, ya que al sacar partido a las nuevas tecnologías son uno de los sectores que más beneficios obtienen, superan los prejuicios de ser inútiles, se sienten comunicados con su familia, mantienen y amplían su red de relaciones, fortalecen su independencia, y, en definitiva, se mantienen más activos y saludables psíquica y mentalmente, que es un pilar básico para el equilibrio físico y para la prevención de la dependencia.



(Dane, 2018)



(Ministerio de Salud y Protección, 2019)

Referencias bibliograficas

- Mario Benedetti, Economipedia,
- <https://www.redalyc.org/busquedaArticuloFiltros.oa?q=el%20adulto%20mayor%20y%20la%20tecnologia>
- http://www.fgcsic.es/lychnos/es_ES/articulos/Papel-de-las-TIC-en-el-envejecimiento#:~:text=Existen%20multitud%20de%20%C3%A1reas%20en,ancianos%20y%20mejorar%20el%20env
- <http://biblioteca.usbmed.edu.co/>

Los efectos de la cuarta revolución industrial en el mercado laboral del contador público

Rafael Eduardo Arango Jiménez
Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

La llegada de la Cuarta Revolución Industrial crea muchos interrogantes por los efectos que puede traer a la sociedad, por el cambio a una nueva revolución con respecto a la profesión contable. En los efectos de mayor importancia, se identifica que el profesional de esta área no está preparado para realizar los cambios y desarrollos tecnológicos que la industria 4.0 implementa, de esta manera, se refuerza, se facilitan y se agiliza algunos procesos, los cuales para él también puede pasar de ser una amenaza a la oportunidad de participar en diferentes áreas de una compañía. El objetivo general del presente trabajo es analizar los diferentes efectos que tiene la Cuarta revolución industrial en el mercado laboral del contador público, esto con el fin de identificar no solo los cambios que ha tenido y va a tener el mercado laboral, sino también, con la intención de reconocer qué tan preparado está el profesional para estos cambios, qué tan innovador y capaz de adaptarse a los cambios para ser más eficientes en el desarrollo de las actividades. La metodología de esta investigación es de tipo cualitativo con un enfoque de investigación documental, en la cual además de encontrar y relacionar diferentes autores que hablan sobre la industria 4.0 y el mercado laboral del contador, se realizó una entrevista semiestructurada en ejercicio de la labor. Por último, en la investigación como principal resultado, se encuentra que el contador público no está preparado para los nuevos cambios, por lo cual invita a realizar una transformación en la formación profesional de forma que pueda enfrentarse a las nuevas necesidades laborales.

Palabras Claves: Cuarta Revolución Industrial (Industria 4.0), Contador público, Empleabilidad, Tecnología, Innovar

Abstract

The arrival of the fourth Industrial Revolution creates many questions about the effects it can bring to society, due to the change to a new revolution regarding the accounting profession. In the most important effects, it is identified that the accountant is not prepared to make the changes and technological developments that industry 4.0 implements, in this way, some processes are reinforced, facilitated and streamlined, which for the accountant can also go from being a threat to an opportunity to participate in different areas of a company. The general objective of this paper is to analyze the different effects that the fourth Industrial Revolution has on the public accountant labor market, in order to identify not only the changes that the labor market has had and will have for the accountant, but also also, with the intention of recognizing how prepared the professional is for these changes, how innovative and capable of adapting to changes to be more efficient in the development of activities. The methodology of this research is qualitative with a documentary research approach, in which, in addition to finding and relating different authors who talk about Industry 4.0 and the accountant's labor market, a semi-structured interview was conducted with a practicing accountant. Finally, in the investigation as the main result, it is found that the public accountant is not prepared for the new changes, for which he invites a transformation in professional training so that he can face the new labor needs.

Keywords: Certified Public Accountant, Employability, Technology, Innovate.

Introducción

A lo largo de esta investigación, se encuentra que la Cuarta revolución industrial ha sido estudiada desde diferentes aspectos que permean a la sociedad, teniendo en cuenta que, se pueden tener muchos avances tecnológicos, pero siempre se va a necesitar de capital intelectual que nos sirva de guía y ayuda para la toma de decisiones. Es importante destacar que, una de las ciudades base para esta ha sido Medellín, aunque esta revolución industrial está siendo incluida poco a poco en las actividades empresariales, hasta el momento sigue siendo un tema desconocido y hasta una amenaza para la empleabilidad de los profesionales, en este caso del contador público. La intención principal con este trabajo es, identificar de qué forma se pueden ver afectados los contadores públicos a la hora de hablar de la vida laboral, qué tanto la Cuarta revolución industrial puede sustituir las labores de un profesional. Es aquí donde el profesional de esta área debe tener un concepto más amplio de su carrera, de su rol profesional y no concentrarse solo en digitalizar información, entender que su papel debe ser más analítico e investigativo, apoyándose

en elementos de tecnología de mayor precisión para mejorar la productividad al realizar las actividades que le corresponden.

Este trabajo presenta, en primera instancia el planteamiento del problema donde se expondrán los efectos que conlleva dentro de las actividades a desarrollar por el contador público, en segundo lugar, se encuentra el marco teórico el cual pondrá en discusión tres autores que hacen referencia a los impactos socioeconómicos y estrategias de adaptación a esta desde la visión de la profesión contable. En tercer lugar, está la metodología, en el cual se presenta el tipo de investigación en la que se enfocará este trabajo y los métodos a través de los cuales se recogió la información para el desarrollo de este; por último, están los resultados, donde se expone no solo la visión de los autores trabajados en el marco teórico sino también la opinión de la persona entrevistada, sumado a esto la opinión del investigador en las conclusiones.

Marco Teórico

En busca de revisar y analizar las diferentes investigaciones, que abordan la Cuarta revolución industrial y la empleabilidad del contador público, se desarrolla este apartado de la siguiente manera, en primera instancia se hablará de la industria 4.0 de una forma somera en sus inicios para dar profundidad a lo que se evidencia en la actualidad. Así, se abre paso para el desarrollo del objetivo de este trabajo que es identificar de qué forma afecta o no, estos avances tecnológicos a la empleabilidad de la profesión contable en Colombia, sumado a esto, en este segmento se puede identificar qué tan preparados pueden estar para enfrentarse a estos avances tecnológicos y sociales según el país en el que se esté.

La Cuarta revolución industrial

La Cuarta revolución industrial llega a cambiar paradigmas y mostrar un mundo en constante cambio, se evidencia que la definición de esta tiene varias limitaciones y maneja varios conceptos. Luego de varias teorías en un artículo del 10 de enero de 2020 llamado Detrás de la definición de Industria 4.0: análisis y preguntas abiertas consultado en la base de datos sciencedirect, se ve que no se ha logrado establecer una definición clara, se concluye: Creemos que, dado que la Industria 4.0 todavía está en proceso, existen enormes oportunidades para futuras investigaciones, dado que la comunidad científica es testigo de una revolución “anunciada”, hay espacio para asumir un papel activo en el suministro de información fundamental y apoyar la traducción de esta visión a la realidad (Culot, Nassimbeni, Orzes, & Sartor, 2020, pág. 12).

Otros autores que comparten lo complicado de la definición de este

concepto son Hurtado y Machuca, sin embargo ellas mencionan conceptos fundamentales y dicen: El término Industria 4.0 o Cuarta Revolución Industrial se refiere a una amplia gama de conceptos. Clasificar dichos conceptos y relacionarlos a una sola disciplina, así como distinguirlos específicamente es difícil. Sin embargo, es posible tener en cuenta algunos conceptos fundamentales que se destacan al referirse a esta. Estos conceptos fundamentales se orientan en la definición de la industria 4.0 en el marco de Fábricas Inteligentes o Smart factory, Tecnología inteligente o Smart intelligent, pasando por sistemas ciberfísicos, que hacen referencia a la fusión del nivel físico y el digital a tal nivel que la representación física y digital no puede diferenciarse de manera razonable (Gasca-Hurtado & Machuca-Villegas, 2019, pág. 1).

En relación con la cita anterior, se evidencian diferentes aspectos que permean a la Cuarta revolución industrial desde el punto de vista tecnológico. Este permite un desarrollo y comprensión de los posibles requerimientos que se soliciten para la implementación de la Industria 4.0 en la vida laboral y empresarial, incrementando fábricas inteligentes o Smart factory, ya que se incrementa la sistematización de los procesos.

En esta misma línea, se encuentra Tiwari y Khan (2020) quienes presentan al igual que otros autores términos muy similares para definir la Revolución 4.0, teniendo en cuenta que, siempre se realiza una redirección hacia la tecnología, exponen que: La industria 4.0 es la Cuarta revolución industrial. Está formado por los componentes básicos de la Internet de las cosas (tecnología IoT), la recopilación de datos en tiempo real y el análisis predictivo utilizando análisis de Big data, inteligencia artificial y fabricación en la nube (Tiwari & Khan, 2020, pág. 1).

A partir de la anterior cita, se evidencia que las definiciones de la Industria 4.0 toman un mismo rumbo, ya que todas están dentro de los conceptos del internet de las cosas, la información en tiempo real y el análisis del Big Data, utilizando la inteligencia artificial para desarrollar sistemas en la nube.

Por otro lado, se encuentra el autor Christoph Jan Bartodziej, quien en su tesis de maestría expone algunas de las características centrales del concepto de Industria 4.0, dice: “La Industria 4.0 no debe abordarse como un sistema cerrado, sino que debe ser considerado como una parte esencial de varias áreas clave. En un mundo inteligente e interconectado basado en el Internet de las Cosas y Servicios, los sectores económicos claves serán transformados en infraestructuras y constelaciones inteligentes. Esta transformación lleva a La aparición

de redes y edificios inteligentes en el campo del suministro de energía, soluciones inteligentes y sostenibles de movilidad y logística, salud inteligente, etc. Por lo tanto, La Industria 4.0 debe ser pensada, implementada y vivida de manera interdisciplinaria. y una estrecha cooperación con las otras áreas clave. Dentro de este inteligente ecosistema, la Industria 4.0 es la manifestación del enfoque de “pensamiento inteligente” en entornos de fabricación” (Bartodziej, 2017, pág. 35).

Por otro lado, tener en cuenta que la industria 4.0 ha estado permeada y ha sido satanizada por diferentes sociedades que pretenden mostrar este avance como algo negativo, sin tener en cuenta que, esta industria permitirá avanzar y reconocer las capacidades que se tienen a nivel tecnológico, físico y social, teniendo en cuenta que, el capital humano o intelectual con el que cuenten las empresas deberán estar en constante preparación para permitirse innovar y avanzar en todos los aspectos.

Además, se encuentra Ullrich quien menciona que: “Se espera que los seres humanos en un entorno de Industria 4.0 hagan menos trabajo físico, pero más mental, se comuniquen cada vez más con los socios en toda la cadena de valor y reaccionen a las preferencias del cliente. Se enfrentarán al desafío de colaborar o gestionar sistemas más autónomos. Sus tareas estarán influenciadas por trabajar en una organización más orientada al servicio. Estarán interconectados con el sistema de fabricación a través de la tecnología IoT y con el apoyo de soluciones HMI. Trabajarán en entornos totalmente integrados que están optimizados para la máxima eficiencia, mientras que sus tareas estarán influenciadas por la toma de decisiones descentralizada.” (Beier, Ullrich, Niehoff, Reißig, & Habich, 2020, pág. 9).

Bajo la misma perspectiva, Min indica que: “Es probable que la FIR cambie el tipo de trabajo que debe realizarse, no solo el número de trabajos. Por ejemplo, el papel de los comercializadores de productos está cambiando debido a la aparición de Big data, que es una tecnología central en la FIR. En lugar de la investigación de mercado utilizando encuestas actuales, el uso de Big data está aumentando. Por lo tanto, es necesario contratar personal profesional para recopilar, almacenar, analizar y distribuir grandes datos.” (Min, y otros, 2019, pág. 400).

La Cuarta revolución ha transformado varios mercados laborales que se verán impactados, pero, lo que se espera de esta es que se pueda tener un desarrollo sostenible, es por esto por lo que, Morteza Ghobakhloo menciona que: “Se espera que Industry 4.0 actúe como creador de empleo en lugar de asesino de trabajo.

Aunque la Industria 4.0 elimina muchos trabajos poco calificados, crea innumerables oportunidades de trabajo relacionadas con la digitalización” (Ghobaknloo, 2020, pág. 10).

Efectos de la Cuarta revolución industrial en el contador público

Este fenómeno ve un futuro en el cual la tecnología va a predominar, con lo que se van a tener afectaciones tanto en la sociedad como en la economía. Al referirse al cambio en la sociedad se habla implícitamente de cambios en aspectos del trabajo. El autor Morgan (2019) habla de 3 importantes cambios en el trabajo:

1. El desplazamiento de trabajadores por combinaciones de la tecnología.
2. Cambios en los tipos de trabajo existentes, a medida que los requisitos del trabajo se modifican para acomodar la nueva tecnología (lo que se denomina complementario en lugar de efecto de desplazamiento).
3. La creación de formas de trabajo completamente nuevas (Morgan, 2019, pág. 376).

Es muy importante, que el contador público esté preparado, piense en el futuro y en todos los cambios que se van a presentar en el dinamismo de la carrera profesional como consecuencia de los grandes cambios que se enfrentan. Por otro lado, llega a implementar múltiples sistemas que sirven para simplificar las bases de datos, esto mejora el manejo de la información ya que algunas profesiones se encuentran en amenaza de cambio. Hay que tener en cuenta los ámbitos de la profesión y cuál es el ejercicio social para poder entender el cambio que esta implica, esto ayuda a no tener miedo como profesional, sino que de esta forma se tiene el reto de prepararse con capacitación y mayor formación académica que permita utilizar estas tecnologías para tener un buen desempeño en la labor.

Metodología

El presente trabajo está basado en una investigación de tipo cualitativo, en la que más que medir los procesos y el rol del contador público en la Cuarta revolución industrial, se busca identificar las problemáticas, dificultades y reconocimiento de la labor del contador en el camino que se debe recorrer para la inclusión de la Industria 4.0. A partir de esto, la investigación cualitativa se define como el estudio de: La realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales —entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos— que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de

las personas”. (Gómez, Gil Flórez, & García Jiménez, 1996, pág. 32).

La anterior cita, hace referencia a la definición de la investigación cualitativa, teniendo en cuenta que esta no es medible, sino que es más experiencial, más de las humanidades, está en constante cambio pues como sabemos las personas siempre cambiamos, aprendemos y exploramos situaciones y aprendizajes diferentes. En el caso de este trabajo la intención es reconocer e innovar las habilidades y el rol del contador en la Industria 4.0.

El enfoque cualitativo “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (Campoy y Gomes, p.2), la cita anterior se relaciona entonces con que además de que este tipo de investigación no pretende medir para presentar resultados, trabaja también con preguntas basadas en hipótesis, las cuales, a lo largo de la experiencia, las vivencias y la investigación, van dando resultado o por el contrario consigue que se generen nuevas preguntas, por eso este tipo de investigación permite que se esté en constante cambio. Partiendo desde otro punto de la definición de la investigación cualitativa, se encuentra que no solo es importante crear hipótesis sobre las posibles problemáticas que hay con respecto al tema para la ejecución de la investigación, sino también tener en cuenta que, “los estudios cualitativos aportan información sobre las motivaciones profundas de las personas, cuáles son sus pensamientos y sus sentimientos.” (Campoy y Gomes, p.2). Cada persona es diferente y dentro de esas diferencias se encuentra la posibilidad de crear nuevas experiencias, con este trabajo esa fue la intención, conseguir a través de la investigación documental diferentes documentos en los que se vean representados la postura de los autores.

Por otro lado, este tipo de investigación cuenta con diferentes enfoques, en este caso se habla de la investigación documental, esta se encarga de la recolección de la información necesaria para el desarrollo del trabajo, dicha información se toma a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, artículos, trabajos de grado, entre otros.

Para la recolección de la información

Durante la recolección de la información necesaria para el análisis del presente trabajo, se ejecutó una entrevista a un contador público en ejercicio y otro en formación, además, también se realizó la búsqueda de información necesaria que desarrollen diferentes autores sobre este tema.

Entrevista

Durante esta investigación se ha trabajado a partir de la recolección de la información desde diferentes fuentes bibliográficas, no obstante, fue necesario realizar una entrevista a dos personas que están de una u otra forma permeada por el tema.

Se debe tener en cuenta entonces que la entrevista es una forma de dialogar con las personas involucradas en las investigaciones, para de esta forma conocer cuáles son los puntos de vista de estas. Para los fines de este trabajo, la entrevista con estas personas se realiza con el fin de conocer y reconocer de qué forma la academia y la vida laboral está preparando los profesionales contables para los cambios que la Industria 4.0 trae.

Para finalizar, la entrevista permite un acercamiento al pensamiento de las personas involucradas, de esta forma se conoce cuáles son sus inquietudes sin la necesidad de que llenen un cuestionario, con preguntas cerradas las cuales solo permiten hablar de un tema en específico sin la posibilidad de tener un acercamiento más propio a dichas personas.

Resultados

El problema encontrado parte de la situación que nos genera el mercado laboral, el cual vemos que muestra cómo se ve afectado por la implementación de la digitalización y la revolución tecnológica. La situación actual del contador público en el mercado laboral es notable ya que, con la implementación de estos canales de red o la nube nos ayuda a tener la información necesaria a tiempo, de una forma más sólida. Esto no requiere un reproceso en la verificación de la información, lo anterior conlleva a la necesidad que los contadores públicos deben tener una formación más amplia en el desarrollo de actividades como auditorías, análisis financiero e informes corporativos que serán más relevantes en la labor contable. Además, podemos encontrar que hay ventajas y desventajas en el manejo de la información en la nube, esto porque el contador público tradicional va a tener que mejorar y capacitarse en las áreas tecnológicas para tener un mejor desempeño en las compañías, ya no tendrá que ocupar mucho tiempo en la digitalización de documentos que ya están canalizados por un sistema de Big Data.

Se hace necesario además señalar que, esta investigación se llevó a cabo con el fin de identificar cómo el mercado laboral del contador público debe fortalecerse, la implementación de la cuarta revolución industrial muestra un nuevo camino laboral, tener en cuenta que, este no se debe ver ni presentar como una amenaza para la profesión contable, solo se debe tener una transformación de los conocimientos y de las funciones que se realizan, con la intención de tener una mayor

capacidad de interpretación y análisis corporativo y de diferentes áreas de las compañías en las cuales el contador público puede ser participe.

Revoluciones y antecedentes

Revolución	Características	Período
Primera revolución	Mostró una mejora en los procesos industriales, de empleo, textiles, transporte y comunicaciones, en esta evolución se vio en algunos aspectos más necesidad de realizar contrataciones de personas para el manejo de las máquinas y las comunicaciones.	1760 – 1840
Segunda revolución	Comprende avances en las comunicaciones, aquí surgió el carro, el avión y la radio, se nota en este caso que, aunque de cierta forma se fueron disminuyendo los empleos a nivel de correo postal, aumentaron a la hora de la fabricación y utilización de los nuevos avances.	1870 – 1914
Tercera revolución	Aquí se hizo evidente la biotecnología y los avances tecnológicos, donde aparece la internet y los computadores para mejorar los procesos de información y comunicación.	Mediados del siglo XX – no existe una fecha determinada sobre su fin.
Cuarta revolución	Se muestra en parte como una amenaza para las posibilidades de empleo, pero también, abriendo paso a nuevas oportunidades tanto académicas como laborales, obligando a los profesionales y a las instituciones de educación superior a mejorar los pensum según las exigencias del mercado laboral.	2011 – actualidad.

Fuente: elaboración propia con base en (Vila De Prado, 2019)

Cuarta revolución industrial o Industria 4.0

La Cuarta revolución industrial se inició con el objetivo de unir lo físico, digital, biológico y ético, realizando una combinación de diversas tecnologías que brindará aspectos de transformación para la vida, tanto de las actuales como las generaciones futuras.

Entre los cambios que trae se encuentra la interacción entre las máquinas y el ser humano, que, con la robotización, la inteligencia artificial y el internet de las cosas, permite mecanizar los procesos en las fábricas generando un control por redes inteligentes. En este caso se vería afectada la empleabilidad, porque la realización de algunas funciones será reemplazada por procesos tecnológicos, lo que, le

exige al empleado actual innovar e interactuar con el desarrollo de nuevas funciones que no generen una mayor amenaza laboral.

Por otro lado, la Industria 4.0 se verá inmersa en las decisiones de los mercados financieros, debido a que, la globalización de las nuevas tecnologías, ayudarán al tema de inversión haciendo uso de diversas herramientas de información, donde muchas competencias se sumergirán en economías emergentes utilizando el Big Data y el blockchain, para indagar en aspectos básicos que representan bloques que contienen datos conectados cronológicamente.

Además, se encuentran los sistemas ciber físicos que permiten tener la información en la nube, respaldada por algoritmos que evitan el ingreso de intrusos, para que la información administrativa y económica de una empresa permanezca segura, al punto que ya no habrá información en físico, sino que solamente se manejará desde la internet. Teniendo en cuenta, que hasta la actualidad no hay el 100% de seguridad, porque, las personas que diseñan dichos sistemas están en la capacidad de modificar o alterar resultados.

También se puede identificar que en la implementación de nuevas tecnologías Grisanti (2017) concluye que: El impacto de las TIC para el contador público ha sido contundente y, por consiguiente, la revolución 4.0 exige al profesional una adaptación y reconversión en su formación y desempeño. En cuanto al proceso formativo y de actualización del profesional de contaduría, se debe considerar cambios sustantivos a nivel curricular acorde a la nueva economía 4.0. (Grisanti, 2017).

En conclusión, el profesional contable de acuerdo con el papel que desempeña enfrenta cambios con la Industria 4.0.

Efectos de la Cuarta revolución industrial en el contador público
Se evidencia entonces, que la transformación de la tecnología en gran parte debe dejar de ser una amenaza para el contador público y se convierte en la oportunidad para la búsqueda, análisis e interpretación de la información registrada con alto un grado de legitimidad.

“Para los contadores públicos, el arribo de esta revolución plantea un dilema, común para las profesiones: Cuarta revolución industrial o Revolución 4. 0, ¿amenaza u oportunidad? La contabilidad como ciencia no ha escapado a los cambios de la globalización y la internalización digital, como profesión ha tenido que expandir sus horizontes y abrirse a la internalización de los mercados financieros, a los adelantos de las TIC y la Big Data que le exige mantenerse acorde

a las exigencias de la organización empresarial y los usuarios de la información” (Changmarín, 2019).

Ya que se presentan diferentes cambios en el perfil profesional y prestación de los servicios contables las instituciones de formación de dichos profesionales deben reestructurar los objetivos del perfil de profesional contable hacia el futuro, de esta forma, la academia educará y preparará contadores capaces de enfrentarse a este fenómeno industrial teniendo la capacidad de mejorar sus procesos de análisis, auditoría, búsqueda de la información y digitalización de la información, para ser competitivos con la inteligencia artificial.

En la reestructuración de la formación del contador público, se identifica que, debe aumentar su capacidad a la hora de sintetizar la descripción cualitativa de los informes o reportes de auditoría y control de las empresas, de tal manera, que esta información pueda tener una capacidad narrativa y explicativa mayor, para mejorar la comprensión de los datos que suministran los sistemas de formación integrados, de tal manera que pueda salvaguardar los intereses públicos y de fe pública que garantiza el contador entre las empresas y el estado en su fiscalización, trayendo consigo algunos efectos que producen una transformación en las funciones que desempeña el contador público, gracias a las implementaciones de los nuevos sistemas de información, se evidencia que, se debe aumentar su capacidad intelectual, analítica e investigativa desde su formación como profesional.

Respecto a los contadores públicos y la inteligencia artificial, Ceballos (2018) sostiene que las funciones de los nuevos profesionales de la contabilidad deben ser direccionadas hacia el servicio con valor agregado. Sugiere el autor que los profesionales del área deben desarrollar habilidades que sean útiles para afrontar los retos de la industria 4.0 y ser competitivos en el mercado laboral. Para conseguirlo, se debe considerar siete puntos básicos. Lo primero es verificar si en el giro de la propia responsabilidad, el personal está preparado para asumir los retos.

La recomendación número dos es tener una preparación multitareas de modo que se desarrolle un mayor valor agregado intelectual. Un tercer consejo es potenciar las habilidades sociales blandas comunicativas. La cuarta recomendación es la consideración de alianzas estratégicas con otros profesionales de contabilidad y afines. El quinto punto por considerar es aplicar la neurociencia y las finanzas en la toma de decisiones. El sexto tip es vender la calidad profesional, los propios servicios y finalmente, valorar la competencia profesional actualizada lograda con esfuerzo de inversión personal y que las

empresas o usuarios deben de reconocer al contratar los servicios profesionales del contador. (Janampa Acuña & Gómez Méndez, 2020).

Sumado a lo anterior, se encuentra que el contador público al no estar preparado para los cambios que trae la Industria 4.0, se le dificulta realizar y entender los procesos que trae la digitalización de la información, teniendo en cuenta que, en la profesión contable se acostumbra a realizar la mayor parte de los procesos de forma manual, también, mirándolo desde un aspecto positivo facilitaría la auditoría y el control de la información, pues, se reducirían los márgenes de error generados por las fallas humanas.

En Colombia la profesión contable sufre diversas amenazas, por el desconocimiento y la poca formación en los retos que trae consigo la Cuarta revolución industrial, demuestra que el contador no está preparado para estos cambios de la digitalización y la revolución tecnológica.

En esta misma línea, debe evolucionar la formación para la que debe de estar preparado para las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, haciendo uso de los sistemas integrados que brindan información eficaz. Si el contador tiene en cuenta esto, comprende la necesidad de estar en una constante capacitación y diálogo con las demás profesiones, para mejorar sus procesos laborales.

“El Contador público, como lo está haciendo en el presente, deberá continuar desarrollando fórmulas para seguir ofreciendo novedosos servicios a sus clientes. La Contaduría Pública incrementará el uso de la tecnología para desarrollar su trabajo, tales como la inteligencia artificial, Big Data, Analytics, robots, al promover la realización del trabajo con mayor calidad y eficiencia. Esta organizada continuará siendo una profesión vital para la alta dirección incluyendo a los gobiernos corporativos de las empresas. Los estudiantes de la carrera de Contaduría pública, de ser posible, deberán incorporarse a las nuevas tecnologías, la creatividad y las nuevas metodologías de valoración de activos”. (Villegas D. F., 2018, pág. 29).

Sin duda alguna, la Revolución 4.0 actualmente está representando un cambio importante a la hora de hablar de la empleabilidad de los profesionales.

Continuando en esta misma línea, la persona entrevistada para reconocer la posición del contador en la cuarta revolución expone que “El futuro del contador va a estar en las esferas de la internet

de las cosas (...) la formación debe modificarse, de lo contrario el profesional contable quedará por fuera del mercado", el entrevistado con este comentario está la misma línea de los autores trabajados, siempre se llega a la misma conclusión, el contador debe prepararse y estar listo para innovar.

Conclusiones

- Es evidente que el profesional contable a nivel académico no está siendo preparado de la mejor forma para desempeñarse en la nueva revolución. Se coincide, que es absolutamente necesario un cambio en el pensum de las instituciones de educación superior.
- Se hace necesario ampliar las investigaciones donde se muestre la importancia de identificar, conocer y reconocer la nueva revolución industrial.
- En esta investigación fue evidente la poca información que hay sobre el tema enfocado en la empleabilidad hacia el profesional, en este caso el contador.

Referencias Bibliográficas

- Bartodziej, C. J. (2017). The Concept Industry 4.0. An Empirical Analysis of Technologies and Applications in Production Logistics. Wiesbaden, Germany: Springer Gabler.
- Beier, G., Ullrich, A., Niehoff, S., Reißig, M., & Habich, M. (2020). Industry 4.0: How it is defined from a sociotechnical perspective and how much sustainability it includes e A literature review. Journal of Cleaner Production, 9.
- Culot, G., Nassimbeni, G., Orzes, G., & Sartor, M. (2020). Behind the definition of Industry 4.0: Analysis and open questions . internacional Journal of production economics, 1-15.
- Gasca-Hurtado, G.P., & Machuca-Villegas, L. (2019). Era de la Cuarta Revolución Industrial. Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologias de Informação; Lousada, 1-6.
- Ghobaknloo, M. (2020). Industry 4.0, digitization, and opportunities for sustainability. Journal of Cleaner Production, 1-21.
- Gómez, G. R., Gil Flórez, J., & García Jiménez, E. (1996). Metodología de la investigación cualitativa. España.
- Grisanti, A. (2017). Perspectivas de la contaduría pública en los tiempos de la era digital. Revista Visión Contable, 16, 96-119.
- Janampa Acuña, N., & Gómez Méndez, J. (2020). El contador público frente a la Cuarta Revolución . QUIPUKAMAYOC, 25-33.
- Min, J., Kim, Y., Lee, S., Jang, T.-W., Kim, I., & Song, J. (2019). The Fourth Industrial Revolution and Its Impact on Occupational. Safety and Health at Work, 400-408.
- Morgan, J. (2019). Will we work in twenty-first century capitalism? A critique of the fourth industrial revolution literature. Economy and Society, 371-398.

- Tiwari, K., & Khan, M. S. (2020). Sustainability accounting and reporting in the industry 4.0. *Journal of Cleaner Production*, 1-13.
- Vila De Prado, R. (2019). Consecuencias económicas y sociales de la cuarta revolución industrial y estrategias pensadas para la adaptación de la actividad económica. *Aportes*, 89-108.
- Villegas, D. F. (2018). Contaduría Pública ¿estás preparado? competitividad basada en tecnologías sin límite (activos intangibles de la revolución industrial 4.0). Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Comité Ejecutivo Nacional.

Salario emocional en las PYMES del sector confecciones en la comuna 10 de Medellín

Emotional salary in SMEs in the clothing sector in commune ten of Medellín

Alexandra María Restrepo Rojas

Carolina Múnera Restrepo

José Julián Restrepo Monsalve

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

Este proyecto de investigación se centra en el estudio del salario emocional, su concepto y la importancia en las vidas de los empleados de las Pymes del sector de la confección de la comuna 10 de la ciudad de Medellín.

El análisis de resultados se puede observar que la mayoría de los habitantes son mujeres, con hijos, cabezas de hogar, devengando el mínimo legal vigente, con necesidades básicas insatisfechas en vivienda, alimentación, educación, recreación y cultura. Así se permitió realizar las conclusiones que apoyaban el objetivo y el planteamiento del problema trazados inicialmente.

Palabras Claves: Salario Emocional, Pymes, Caracterización, Motivación, Productividad.

Abstract

This research project focuses on the study of Emotional Salary, its concept, and the importance in the lives of SMEs employees in the clothing sector of commune 10 of the city of Medellín.

Thanks to the results analyses, it can be observed that most are women, with children, heads of household, earning the current minimum wage, with unmet basic needs in housing, food, education, recreation and culture. This allowed to draw the conclusions supporting the objective and approach of the issue initially proposed.

Keywords: Emotional salary, PyMES, Characterization, Motivation, Productivity.

Introducción

En la presente investigación el lector encontrará un marco teórico con toda la fundamentación sobre el salario emocional, su historia y las diferentes implicaciones del mismo, a través de varios autores citados y distintas fuentes especializadas acerca del tema. Seguido a esto se encuentra el diseño metodológico de la investigación, con sus diferentes fases y por último el lector encontrará los resultados y hallazgos de la investigación junto con las conclusiones de la misma.

Para analizar este tema se utilizaron varios elementos que parten desde el análisis documental y bibliográfico acerca del salario emocional, y la aplicación de un instrumento de medición, para este caso se utilizó la encuesta, a través del instrumento aplicado se hallaron unos resultados contundentes tales como que la mayoría de empleados de las pymes de confección de la comuna 10 de la ciudad de Medellín son mujeres solteras entre los 30 y 41 años de edad y que un alto porcentaje de ellos no conocen, ni han oído hablar sobre el concepto de salario emocional.

Marco Teórico

Históricamente se ha hablado de la existencia de varios tipos de salarios entre los que cabría destacar: la autora María Estela Raffino, (2018), clasifica de la siguiente manera los diferentes tipos de salario, de acuerdo con la lógica o la norma que sirve para su cálculo. Por ejemplo: Afirmar “Salario nominal es uno de los salarios más habituales. Se establece en el contrato refrendado por el trabajador y la empresa. Retribuye un cargo o plaza específica. Es el que comúnmente se denomina nómina” Es decir, es el dinero que recibe un empleado luego de cumplir con las labores o tareas asignadas en la empresa al trabajador, y este se remunera de forma periódicamente.

A su vez (Raffino, 2018) argumenta que “Salario por unidad de obra es el que se recibe en función de la cantidad de trabajo realizado. No importa el tiempo empleado. Lo importante es que la obra haya finalizado para poder recibir el pago” Significa que se paga por labor o tarea terminada, sin tomar en cuenta el tiempo empleado desarrollándola.

El salario por unidad de tiempo como lo expresa (Busso) “Es el que se computa según una unidad de tiempo (hora, día, semana, quincena, mes). No hay que confundir esa unidad de cómputo con una unidad de adquisición del derecho al salario, por un lado, ni con el plazo de vencimiento del salario, por otro. La adquisición del derecho al salario se hace en proporción al tiempo trabajado, por ejemplo, si la unidad de cómputo es el mes, el salario se va ganando con cada día, cada hora, cada minuto trabajado y en proporción a la unidad de cómputo”. En otras palabras, el salario por unidad de tiempo se refiere a la remuneración recibida basado en el período empleado desarrollando una actividad en una etapa de tiempo.

El Concepto de salario entendido como retribución por la labor desempeñada por un trabajador se remonta a los orígenes de la humanidad, aunque en sus inicios no se pagaba de la misma manera que en la actualidad, en un principio se pagaba en especie como: alimentos, armas u otros utensilios.

El autor Varela, R. A. (2006) en su libro Administración de la Compensación: sueldos, salarios y prestaciones, describe “En la antigua Mesopotamia a principios de del segundo milenio A.C, se asignaba una unidad de trigo como forma de pago por jornal”. De esta forma y con una ración diaria se retribuía el trabajo a lo que llamaron “Sila” y la cantidad recibida diferenciaba a los trabajadores libres de los esclavos.

En la edad media dice el mismo autor citado “Resulta difícil determinar los salarios de los trabajadores en la edad media, a causa de la diversidad de instituciones y reglamentos. Además, los monarcas alteraban el valor de las monedas lo cual modificaba los valores nominal y real del salario” Varela, R. A. (2006).

Como no existía un valor exacto asignado a las monedas, no era claro la cantidad que se pagaba a los trabajadores por el servicio que prestaban, lo que si queda en evidencia es que se empezó a utilizar las monedas como forma de pago.

La modernidad estuvo enmarcada por la revolución industrial afirma el autor “la rápida expansión del comercio en el siglo VIII planteo a los

mercaderes capitalistas el problema de aumentar tanto la cantidad de mercancías disponibles como la rapidez con que se elaboraban” Varela, R. A. (2006).

La división del trabajo creó la especialización dejando a los obreros las tareas más sencillas y la llegada de las máquinas que sustituían las demás, todo esto produjo que los salarios de los obreros se disminuyeran junto con el problema del desempleo provocando una deshumanización de las relaciones laborales y aunque los obreros se especializaron al mismo tiempo fueron esclavizados a las máquinas.

Se llega entonces a la categorización de los tipos de salario, para la autora María Estela Raffino, (2018) se clasifica de la siguiente manera las formas de salario, de acuerdo con la lógica o la norma que sirve para su cálculo. Por ejemplo: Afirma “Salario nominal es uno de los salarios más habituales. Se establece en el contrato refrendado por el trabajador y la empresa. Retribuye un cargo o plaza específica. Es el que comúnmente se denomina nómina”. Es decir, es el dinero que recibe un empleado luego de cumplir con las labores o tareas asignadas en la empresa donde se desempeña como empleado y este es remunerado periódicamente.

A su vez dice “Salario por unidad de obra es el que se recibe en función de la cantidad de trabajo realizado. No importa el tiempo empleado. Lo importante es que la obra haya finalizado para poder recibir el pago”.

Para Raffino M. E. (2018) salario por unidad de tiempo en este caso en cambio “lo que determina el salario es el tiempo empleado durante la realización de una tarea: un día, una semana, un mes, un trimestre, un semestre o incluso un año”.

En otras palabras, el salario por unidad de tiempo se refiere a la remuneración recibida basado en el tiempo empleado desarrollando una actividad en un periodo de tiempo. El salario mixto la autora antes citada lo define como “aquel que encuentra una vía intermedia entre el salario por unidad de obra y el salario por unidad de tiempo “es una combinación de los dos mencionados o de una manera más simple sería la recompensa por una labor desarrollada en un periodo de tiempo exigido.

Por último, Raffino M. E. 2018, define que el salario en especies “es aquel que se paga con medios o bienes diferentes al dinero. Por ejemplo, con ropa, artículos para el hogar, comida, bonos o incluso con bienes inmateriales y servicios como el alojamiento, etc.” Es decir, toda retribución dada en bienes materiales diferentes del dinero o

moneda legal. (Raffino, 2019).

Otro de los tipos de salario que merece la pena tener en cuenta es el salario real, que se refiere a los bienes materiales o inmateriales a los que el trabajador puede acceder tras recibir el pago; es decir, refleja su poder adquisitivo.

El salario emocional entendido como aquellas retribuciones y beneficios de índole no económicos, que satisfacen necesidades de los empleados y sus familias ayudando a mejorar su calidad de vida, el entorno laboral y el incremento de la productividad para él empleador.

Los beneficios del salario emocional van más allá de la sola motivación de los empleados además de esto, también genera mejoramiento en el clima laboral, fidelización del talento humano, y mejora los resultados de la empresa.

Para ampliar más este concepto sobre salario emocional se revisa la definición dada por Gómez, (2010) que dice “Salario emocional complementa al salario tradicional entendido como la retribución económica que recibe un empleado como contraprestación a su aporte laboral y busca satisfacer necesidades psicosociales y afectivas de los trabajadores, y que tienen un impacto directo en el nivel de bienestar emocional de los mismos que repercute directamente en su rendimiento y productividad” (Gómez, 2010).

Como se observa, la implementación del salario emocional propende por la humanización del empleado en torno a las ganancias de los accionistas y el incremento del rendimiento de los trabajadores.

A su vez Gómez, (2010) recalca en su investigación “El salario emocional como herramienta para la Retención de Cliente Interno”, dentro de los componentes del salario emocional están “los satisfactores, que se traducen en formas de ser, tener, hacer y estar, de carácter individual y colectivo, conducentes a la actualización de necesidades.

Se trata de proporcionar a los empleados beneficios, no monetarios, que les hagan sentirse cómodos dentro de la empresa y creen en la compañía un valor adicional, del que los empleados no quieran desprenderse y que diferencie a la empresa de las demás”.

Metodología

La investigación que se desarrolló es de carácter cualitativa porque suministra una pauta a seguir para la satisfacción y el incremento de la productividad de los mismos, la investigación utilizará para

la recolección de la información se diseñó una encuesta como herramienta clave, para ello se hace necesario diseñar el instrumento, llevar a cabo una prueba piloto y aplicar el instrumento, así mismo se tabulara el instrumento con el fin de cotejar la teoría con la realidad y de esta manera sacar las conclusiones finales, teniendo en cuenta que en Antioquia: existen 14,920 empresas en actividades relacionadas con el Clúster Textil/Confección, diseño y moda, de esas, 13.582 son microempresas, 1.260 son pymes y 78 son grandes empresas.

La Comuna 10 la Candelaria tradicionalmente ha sido reconocida por su enfoque textil y de confección, con 3.787 empresas en actividades relacionadas con Moda y Fabricación Avanzada, que equivalen al 18,1 % del total de empresas de esta comuna, y pymes corresponde el 11.84% es decir 448 Pymes.

Historia de la implementación de salario en Colombia, procedencia y Leyes

En esta investigación se argumentarán los motivos para analizar los efectos de la implementación del salario emocional en las pymes del sector de la confección en Medellín, lo cual se centra en la importancia de esta actividad dentro de la cadena de producción y la generación de empleo en la ciudad, siendo fuente del sustento de miles de personas y la inversión productiva de cientos de empresarios. Se pretende entonces determinar como la implementación de un salario emocional permitiría mejorar la calidad de vida de los empleados, para que ellos a su vez retribuyan con todo su potencial de trabajo a los empresarios o dueños del capital, es posible que si los empresarios se comprometen es su implementación y los trabajadores lo reciben como una compensación o bonificación por su aporte al proceso de producción, los efectos en el corto plazo podrían ser muy positivos, uno de ellos es que se puede estar mejorando el índice de retención de los empleados y así los empresarios disminuirían algunos costos de producción como son los relacionados con los nuevos entrenamientos, capacitación y adecuación del nuevo empleado al entorno laboral, esta implementación y puesta en marcha del salario emocional en las pymes traería efecto positivo en favor de los empresario y es el incremento en la productividad del trabajo, lo cual generaría mayores ingresos, lo que se transforma en rentabilidad en el mediano plazo y mejorarían la tasa de ganancia.

Toda empresa sea grande, mediana o pequeña pertenece a una cadena productiva, este es un sistema constituido por personas e inversionistas relacionados entre sí, por una sucesión de operaciones de producción, transformación y comercialización de un producto o productos en un entorno determinado, dentro de este sistema se resalta la importancia de la mano de obra que aportan las personas

que laboran en la organización, es así que la mano de obras como factor de producción primordial contribuye en la transformación de las materias primas e insumos en productos o servicios de uso final estos llegan al mercado para ser adquiridos por los consumidores y así satisfacer las necesidades.

Por este aporte al proceso productivo los trabajadores reciben una remuneración, la cual se conoce como el salario que es la contraprestación que la unidad de producción o empresa les deben dar a sus empleados por el aporte que hacen dentro del proceso de producción.

Históricamente se argumenta que el salario surge de la liberación que se hizo en épocas anteriores de esclavos e indígenas, este tipo de remuneración resultó ser más económico que mantener o sostener la mano de obra, es así como al realizar un recorrido histórico del surgimiento de esta contraprestación se encuentra que el salario ha tomado muchas connotaciones y una de las más importantes es la figura de salario mínimo a nivel mundial.

De acuerdo con lo anterior, el primer país que implementó un salario mínimo fue Nueva Zelanda en 1894, después de fuertes huelgas y luego en el siglo XX, fue replicada en Gran Bretaña, conduciendo a la creación de la OIT Organización Internacional del trabajo (Arango, Herrera y Posada, 2007).

Específicamente en el caso de Colombia, según (Cabrera, 2005), las primeras manifestaciones de denuncia y protesta que se dieron en el país a nombre del movimiento social sindical en las primeras décadas del siglo XX, las cuales condujeron a hechos tensionantes y trágicos como la masacre de las bananeras, trayendo como resultado a mitad del siglo el reconocimiento del Salario Mínimo.

Con respecto a Colombia el Salario Mínimo fue instaurado por la ley 6° en 1945, en su artículo 4° argumenta que el gobierno podrá señalar, por medio de decretos, el salario mínimo para cualquier región o cualquier actividad económicas, esto teniendo en cuenta el costo de la vida, las modalidades del trabajo, los sistemas de remuneración o la capacidad económica de las empresas, previo concepto de comisiones paritarias de patronos y trabajadores.

Aunque fue instaurado en 1945, solo con el decreto 3871 expedido en 1949, mediante el cual el gobierno establecía el salario mínimo fijando en 2 pesos diarios. Al siguiente año 1950 el salario fue definido en el código sustantivo del trabajo como aquel que tiene derecho el trabajador a percibir para suplir sus necesidades normales y las de su

familia.

Entre los años comprendidos de 1964 a 1983 se decretó en Colombia el SML (Salario Mínimo Legal) por actividad económica y sector, hasta que en 1983 mediante el Decreto 3506 logró unificar el salario para la totalidad de trabajadores colombianos, incluyendo los del sector rural, el cual continúa en la actualidad adicionando el subsidio de transporte, dichos ajustes salariales no tenían un periodo establecido, por lo que se hacían varios ajustes en el año o en ocasiones dejaban pasar varios años sin modificarlo, estas variaciones se daban dependiendo del comportamiento de la inflación. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1983-1984).

Dentro de ese marco, en 1979 y hasta la fecha se determinó que el ajuste al salario mínimo se haría de manera anual empezando a presidir el primer mes de cada año. Finalmente, a partir del 1 de julio de 1984 y hasta la fecha se decreta un único salario mínimo legal y un subsidio de transporte, mediante acuerdos entre el gobierno, empresarios y trabajadores, buscando el bienestar social, controlando a los empresarios para que se logren contrataciones con remuneraciones justas, evitando el empleo informal.

Así como en el artículo 53 de la constitución política (1991) se habla sobre los derechos sociales, económicos y culturales de los trabajadores también se establece que la ley laboral se encargará de instaurar una remuneración mínima vital y móvil está conforme a la calidad y cantidad de trabajo como uno de los elementos básicos. Actualmente el encargado de plantear el salario mínimo a final de cada año es la Comisión de Concertación de Políticas Laborales y Salariales; esta Comisión está constituida por igualdad de representantes del Gobierno, empleadores y trabajadores y pensionados.

De acuerdo con la Ley 278 de 1996, para determinar el Salario Mínimo Legal se tiene en cuenta varios factores como: índice de Precios al Consumidor (IPC), La meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año siguiente, el incremento del PIB, la contribución de los salarios al ingreso nacional y la productividad de la economía. Es una decisión muy importante porque, a nivel social puede afectar la pobreza y desigualdad del país ya que incrementa el desempleo o la informalidad, a nivel de la economía porque afecta el gasto público, los costos de producción y la inflación, y en la política porque en caso de no tener consenso, es el gobierno quien toma la decisión. Finalmente, el Ministerio de la Protección Social cuenta con una Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo llamado el Enforcement, encargado de la vigilancia y control sobre el empleo y la seguridad social del sector público y privado; aun

así, no hay estadísticas sobre el número de quejas y sanciones por incumplimiento de las empresas del salario mínimo, aunque dicha figura no tuvo el alcance esperado, porque según la encuesta del DANE en 13 ciudades de Colombia en el año 2005, el 28% de los trabajadores que laboraban su jornada completa recibían menos del salario mínimo.

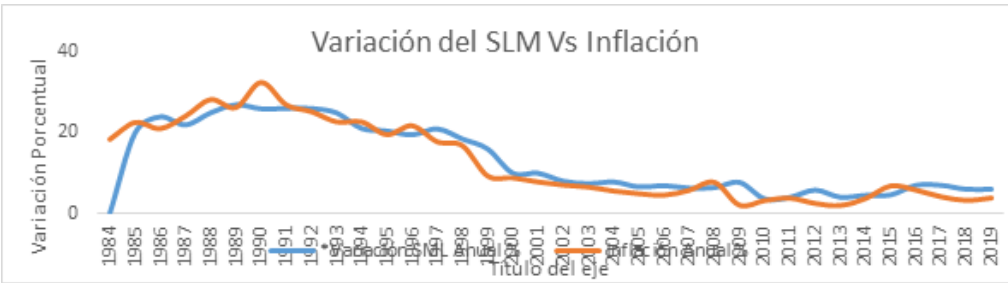
A continuación, se muestra en la tabla 1 con la evolución del salario mínimo en Colombia a lo largo de varias décadas.

Tabla Nro. 1.
Incremento histórico del SML

Año	Salario Diario		Salario Mínimo Mensual		Variación Anual	Inflación Anual
1987	\$	684	\$	20.510	22 %	24,02%
1988	\$	855	\$	25.637	25 %	28,12%
1989	\$	1.085	\$	32.560	27 %	26,12 %
1990	\$	1.368	\$	41.025	26 %	32,36 %
1991	\$	1.724	\$	51.720	26,07 %	26,82 %
1992	\$	2.173	\$	65.190	26,04 %	25,14 %
1993	\$	2.717	\$	81.510	25,03 %	22,61 %
1994	\$	3.290	\$	98.700	21,09 %	22,6 %
1995	\$	3.964	\$	118.394	20,5 %	19,47 %
1996	\$	4.738	\$	142.125	19,5 %	21,64 %
1997	\$	5.734	\$	172.005	21,02 %	17,68 %
1998	\$	6.794	\$	203.825	18,5 %	16,7 %
1999	\$	7.882	\$	236.460	16,01 %	9,23 %
2000	\$	8.670	\$	260.100	10 %	8,75 %
2001	\$	9.533	\$	286.000	9,96 %	7,76 %
2002	\$	10.300	\$	309.000	8,04 %	6,99 %
2003	\$	11.066	\$	332.000	7,44 %	6,49 %
2004	\$	11.933	\$	358.000	7,83 %	5,5 %
2005	\$	12.716	\$	381.500	6,56 %	4,85 %
2006	\$	13.600	\$	408.000	6,95 %	4,48 %
2007	\$	14.456	\$	433.700	6,3 %	5,69 %
2008	\$	15.383	\$	461.500	6,41 %	7,67 %
2009	\$	16.563	\$	496.900	7.67 %	2 %
2010	\$	17.166	\$	515.000	3.64 %	3,17 %
2011	\$	17.853	\$	535.600	4 %	3,73 %
2012	\$	18.890	\$	566.700	5.8 %	2,44 %
2013	\$	19.633	\$	589.000	4.02 %	1.94 %

Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co). * Variación porcentual con respecto al dato del año inmediatamente anterior.

Figura 1. Incremento histórico del SML Vs Inflación



Variación porcentual con respecto al dato del año inmediatamente anterior. Elaboración propia.

Como se puede apreciar gráficamente desde el año 1984 y hasta el 2000, anualmente la variación de los incrementos del salario Mínimo en Colombia osciló entre un 10 y 20%, siendo en 1989 el año que más subió el salario mínimo en un 27%, quedando en \$32,560, también se puede inferir que a partir del 2000 hasta el 2019, los incrementos salariales han tenido una variación entre un 10% y un 6% como fueron los últimos incrementos del 2019 y 2020, quedando en \$828,116 y 877,803 respectivamente.

A pesar de todos los esfuerzos de los diferentes mandatarios de turno en Colombia por mantener el poder de compra de los trabajadores, agremiaciones como la Central Unitaria de Trabajadores CUT y la Confederación de Pensionados –CPC; en los dos últimos años (2018 y 2019), argumentan que los incrementos no han tenido presente la situación económica que vive la mayor parte de la masa de trabajadores, contrario a lo que manifiestan los empresarios al anotar que se sienten muy satisfechos con los aumentos porque son superiores, respecto a años anteriores, comparados con la Inflación.

Salario emocional

La remuneración económica no es el único aspecto que valoran hoy en día los empleados, esta debe venir acompañada por otros factores que satisfagan plenamente las necesidades profesionales y personales de los colaboradores de la organización, el salario emocional se está convirtiendo en pilar fundamental, especialmente entre las generaciones más jóvenes actuando como factor motivacional.

En Colombia y América Latina, este tipo de salario es muy desconocido, es así como para poder profundizar en su análisis y determinar las diferentes categorías que están asociadas a este objeto de estudio, se hizo necesario entrar a realizar una búsqueda de su significado en diferentes fuentes de información encontrando que: Inicialmente se toman las ideas ofrecidas por Rocco 2009 en Chile, al mostrar los resultados de su investigación titulada “Satisfacción Laboral y Salario Emocional Una aproximación teórica” en la cual el objetivo general se centró en “analizar la relación entre satisfacción laboral y los distintos componentes del salario emocional”.

Esta investigación el autor concluye que al momento que a un individuo le surge la exigencia de cubrir sus necesidades básicas debe buscar trabajo, en medio de esa búsqueda nace el interrogante de cuán útil llega a ser el concepto de salario emocional. Si no se cuenta con herramientas para poder pedirlo, tales como talento o capacidades que sean altamente demandadas. Debido a esto el salario Emocional pasará a ser un ideal pasajero que pueda sostenerse solo para trabajadores con su satisfacción monetaria satisfecha, para los que esperen a ser reconocidos. Por lo tanto, cuando mantener un trabajo es más trascendente que sentir satisfacción o realización personal, todo lo investigado sobre salario emocional y sobre satisfacción laboral simplemente será considerado en un segundo plano. Tal como se concluyó, es un prerequisite fundamental, el hecho de que los trabajadores hayan satisfecho sus necesidades básicas, siendo primordial para esto, el tener un adecuado sueldo.

Una aproximación al concepto de salario emocional contemplaría “todas aquellas razones no monetarias por las que la gente trabaja contenta, lo cuales un elemento clave para que las personas se sientan a gusto, comprometidas y bien alineadas en sus respectivos trabajos” (Temple, 2007) en palabras más simples el salario emocional también puede ser entendido como las capacitaciones para crecimiento personal, tiempo libre o incentivos que se les brindan a los empleados para que se sientan a gusto.

Por otro lado, el salario emocional implica dar “la oportunidad para que las personas de todo nivel se sientan inspiradas, escuchadas, consideradas y valoradas como parte de equipos; de los cuales se sienten orgullosos de pertenecer, de crecer, desarrollarse y ser cada vez más empleables” (Temple, 2007), el salario emocional busca fidelizar a los empleados con la empresa, hacerlos sentir importantes para la compañía y así evitar la alta rotación de personal.

A su vez Gómez, (2010) recalca en su investigación “El salario emocional como herramienta para la Retención de Cliente Interno”, dentro de los componentes del salario emocional están “los satisfactores, que se traducen en formas de ser, tener, hacer y estar, de carácter individual y colectivo, conducentes a la actualización de necesidades.

Se trata de proporcionar a los empleados beneficios, no monetarios, que les hagan sentirse cómodos dentro de la empresa y creen en la compañía un valor adicional, del que los empleados no quieran desprenderse y que diferencie a la empresa de las demás”.

Pueden tratarse de servicios concretos o dotaciones materiales. Acorde con la revisión de literatura de la Investigación mencionada,

hay cuatro características básicas presentes: “Condiciones suficientes para trabajar a gusto. Condiciones ambientales del espacio de trabajo. Compañerismo en las relaciones laborales. Conciliación de trabajo y familia”. (Gómez, 2010).

Caracterización de la zona de ubicación de las pymes en Medellín Departamento de Antioquia

Este Departamento es uno de los 32 en los cuales se divide el territorio colombiano, el cual se encuentra organizado a su vez en 125 Municipios reunidos en 9 subregiones, lo que lo convierte en el departamento con más municipios del país, seguido por el Departamento de Boyacá que cuenta con 123 municipios.

Dentro de su término municipal, cada municipio divide su área urbana en barrios, los cuales pueden conformar comunas; y su área rural en veredas, que pueden agruparse en distintos corregimientos.

Ciudad de Medellín

Medellín es una de las Ciudades más importantes en Colombia, y capital del departamento de Antioquia; su temperatura promedio es de 24° y está ubicada a 1.479 metros sobre el nivel del mar; cuenta con una extensión de 105 kilómetros cuadrados de suelo urbano, 270 de suelo rural y 5,2 de suelo para expansión. La ciudad situada en el centro del Valle de Aburrá, en la Cordillera Central, y es atravesada de sur a norte por el río Aburrá Medellín. Por el norte limita con los municipios de Bello, Copacabana y San Jerónimo; por el sur con Envigado, Itagüí, La Estrella y El Retiro; por el oriente con Guarne y Rionegro y por el occidente con Angelópolis, Ebéjico y Heliconia.

En 2018 Medellín contaba con una población de 2.427.129 habitantes, 47% hombres y 53% mujeres, lo que la hace la segunda ciudad más poblada de Colombia. DANE (Censo 2018).

Distribución Geográfica

Según el instituto Agustín Codazzi La ciudad está distribuida político-administrativamente en dieciséis comunas (Figura 2): Popular, Santa Cruz, Manrique, Aranjuez, Castilla, Doce de Octubre, Robledo, Villa Hermosa, Buenos Aires, La Candelaria, Laureles- Estadio, La América, San Javier, El Poblado, Guayabal y Belén y cinco corregimientos: Palmitas, San Cristóbal, Alta Vista, San Antonio de Prado y Santa Elena. La ciudad tiene un total de 249 barrios urbanos oficiales.

Comuna 10 Medellín La Candelaria hace parte de las 16 de la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, Se encuentra ubicada en la zona centro-oriental de la ciudad, limita por el norte con el barrio Aranjuez; por el oriente con Villa hermosa y Buenos Aires; por

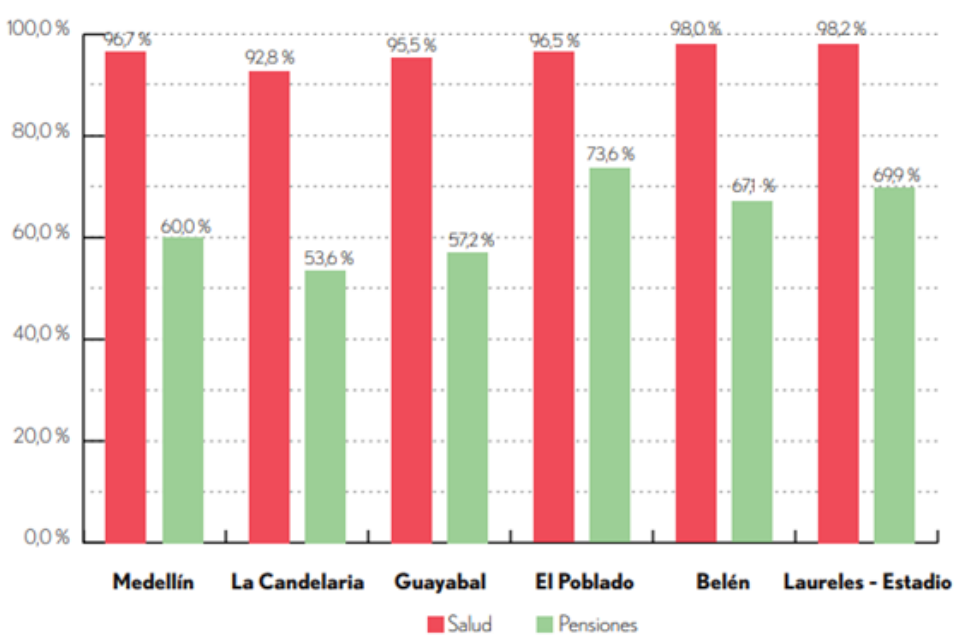
el sur con el barrio el Poblado; y al occidente con Robledo, laureles y el estadio Atanasio Girardot. La Candelaria se caracteriza por ser el centro fundacional, histórico y patrimonial de la ciudad. (Alcaldía de Medellín, 2013).

En la comuna 10 hay 20.9705 empresas registradas ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. No obstante, es importante recordar que este dato hace referencia a aquellas consideradas formales por la tenencia del Registro Público Mercantil, y deja por fuera una cifra similar de unidades productivas que no cuentan con este registro.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2017 realizada por el DANE para Medellín, la dinámica económica y empresarial de la comuna 10 se materializó en un total de 45.677 ocupados (7 %del total de ocupados en Medellín), lo que significó una tasa de ocupación del 58,7 %.

En cuanto a aportes a seguridad social (Figura 1), entre las comunas más representativas por el volumen de empresas que tienen, La Candelaria registró el menor porcentaje de ocupados que hacen aportes a pensiones (53,6 %) y de los afiliados a salud (22 %) que forman parte del régimen contributivo. Esto sugiere altos niveles de informalidad laboral en la comuna.

Figura 1. Población ocupada según aportes a seguridad social



Fuente: DANE. Gran encuesta integrada de hogares

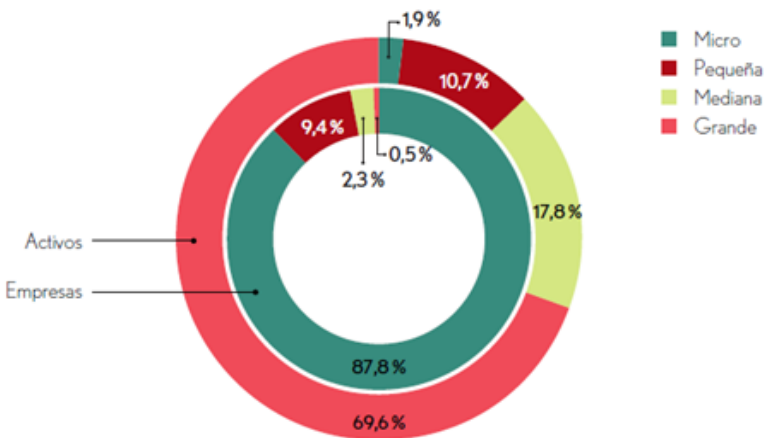
Generalidades Empresarial

Según datos de la Cámara de comercio de Medellín en la comuna 10 tienen presencia 20.970 empresas, el 20,4 % del total de unidades productiva, en términos de activos concentraron COP 27,8 billones, equivalentes al 4,7 % del total de la ciudad. Además, registra una

densidad de 245 empresas por cada 1.000 habitantes, la más alta de la ciudad y que refleja la importancia de la comuna 10 en la económica de Medellín. En los últimos seis años, el número de empresas en la comuna 10 ha venido aumentando: superó desde 2016 el umbral de 20.000 unidades productivas; no obstante, su ritmo se ha desacelerado: pasó de crecer 5 % a 12 % entre 2014 y 2015 a una tasa promedio del 1,7 % en los últimos tres años. (Cámara de comercio de Medellín).

La cámara de comercio de Medellín afirma: Cerca del 90 % de las unidades productivas localizadas en la comuna 10 son microempresas (Figura 2); sin embargo, esta categoría representa solo el 2 % de los activos. Las pequeñas empresas equivalen al 9,4 % del total de la base empresarial de esta zona y sus activos participan con una proporción similar (10,7 %). Por su parte, las grandes, aunque solo alcanzan el 0,5 % de la base, concentran el 69,6 % de los activos Finalmente, en esta comuna se encuentran ubicados aproximadamente el 19,5 % de las MIPYMES y el 13,2 % de las grandes empresas de Medellín. (Cámara de comercio de Medellín, Medellín-realidad-económica).

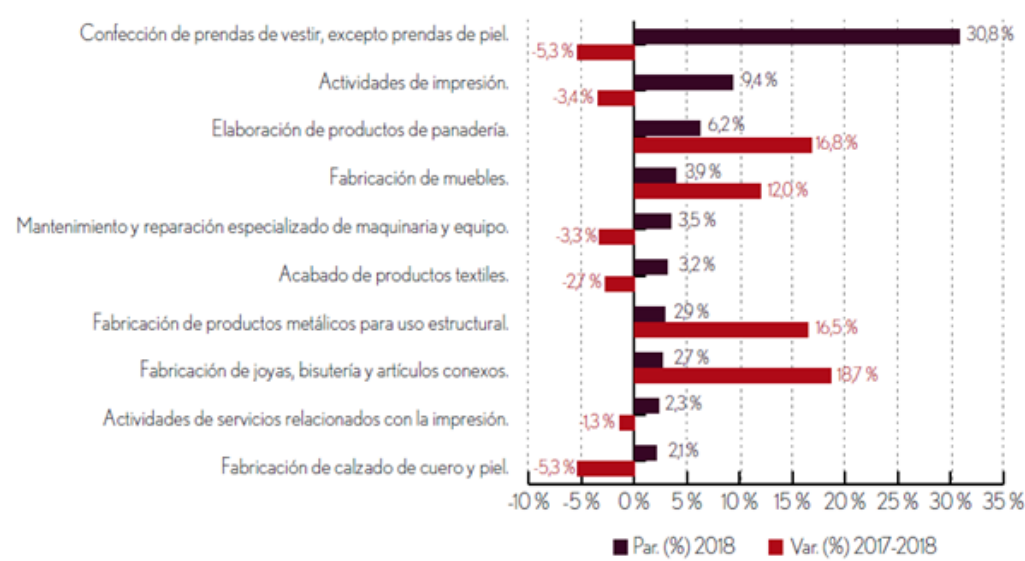
Figura 2
Distribución de la base empresarial, según tamaño en la comuna 10 - La Candelaria:



Fuente: Registro mercantil, cámara de comercio de Medellín

Dinámica de la estructura empresarial del sector manufacturero
En cuanto a la industria manufacturera, aproximadamente una tercera parte de las empresas localizadas en la comuna 10 tiene como actividad principal la confección de prendas de vestir (Figura 3); no obstante, su significativo peso dentro de la industria local, con respecto a 2017 el número de unidades productivas se vio disminuido en 5,3 %.

Figura 3
principales actividades en la comuna 10 La Candelaria:



Nota: Cálculos de la unidad de investigaciones económicas, registro público mercantil, Fuente: cámara de comercio de Medellín.

Pymes Sector Confección:

La industria textil colombiana se constituye en su mayoría de Pequeñas Y Medianas Empresas, que responden por el 85% del total de la industria. De estas, la mitad se encuentran en la capital del país y el resto están mayoritariamente en Medellín y Cali.

las Pymes, son empresas con baja nómina, finanzas más asequibles y mayor facilidad de adaptación, lo que dinamiza a la industria y permite el ingreso y confección de pedidos pequeños que a su vez impulsan a las marcas en el comercio.

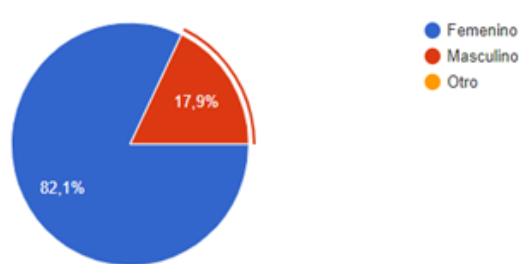
Adicionalmente, dentro de las Pymes de la industria textil, se encuentran un sinnúmero de prestadores de servicios, desde maquilas, pasado por paquete completo, hasta fabricantes de valores agregados y procesos.

Resultados Aplicación del Instrumento

Con los resultados de la presente investigación se pretende dar respuesta al interrogante de si el empleado conoce el concepto del Salario Emocional para el mejoramiento de la productividad de las Pymes y la satisfacción de los empleados.

Características de la población de estudio

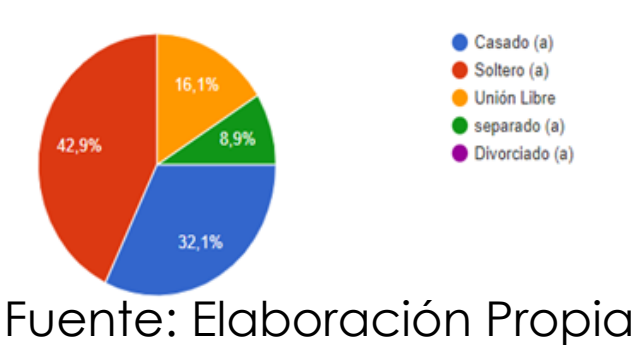
I. Dimensión Personal



Gráfica 1. Género

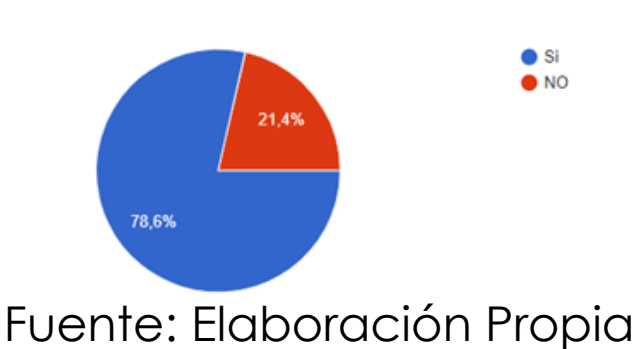
Se puede identificar que el 82,1% de los encuestados son Mujeres, lo cual evidencia el enfoque puede implementarse en las Pymes.

Gráfica 2. Estado Civil



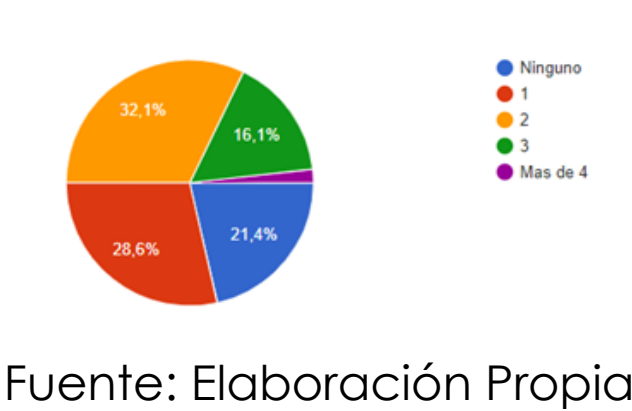
La mayoría de los encuestados son Solteros, de los 72 empleados el 42,9% hace parte de ese estado civil, por lo que ya se va caracterizando la población y sus necesidades.

Gráfica 3. Tiene hijos



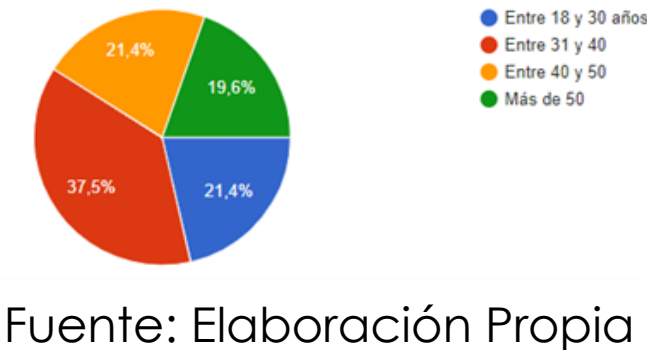
Con los resultados de esta pregunta, se infiere que el 78.6% tienen hijos, por lo que al ser madres “cabeza de hogar”, los beneficios que debe ofrecer la empresa deben incluir su núcleo familiar directa o indirectamente, debido a que esta población en su mayoría recibe como pago el salario mínimo legal vigente.

Gráfica 4. Cantidad de hijos



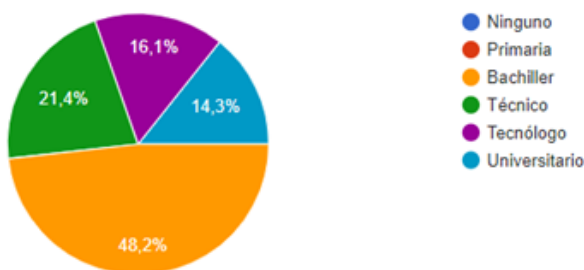
El 32,1% de los encuestados manifestaron tener 2 hijos y el 28,6% 1 hijo, por lo que resulta de gran valor los horarios flexibles y beneficios para compartir con su familia, de esta manera se fideliza el empleado y se generan lazos de agradecimiento y cariño por la empresa.

Gráfica 5. Rango de edad



Con estos resultados se puede evidenciar que el 37,5% de los encuestados tienen un rango de 31 y 40 años, por lo que las pymes deben implementar mecanismos de retención para los empleados del Milenio y de atracción a personal joven o Centenials, ya que pueden aportar innovación.

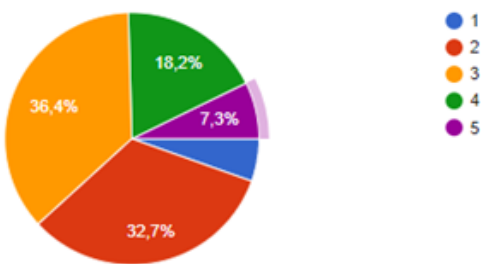
Gráfica 6. Rango de edad



Fuente: Elaboración Propia

El 48,2% de los empleados poseen un título de bachiller y el 21,4% son Técnicos, confirmando la actualidad del mercado laboral en Colombia, donde son mayoría y de ingresos restringidos.

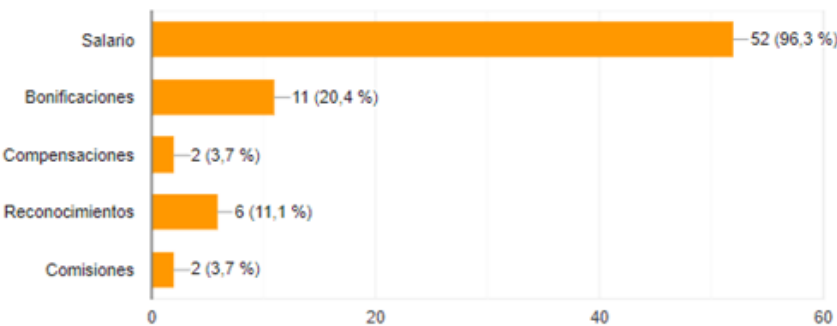
Gráfica 7. Estrato socioeconómico



Fuente: Elaboración Propia

Del total de encuestados el 36,4% pertenecen al estrato socioeconómico 3 y el 32,7% al 2, lo que confirma lo estudiado a lo largo de la investigación que los empleados de estas pymes son los que sobreviven con lo mínimo y no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas de vivienda, alimentación, educación, cultura y recreación.

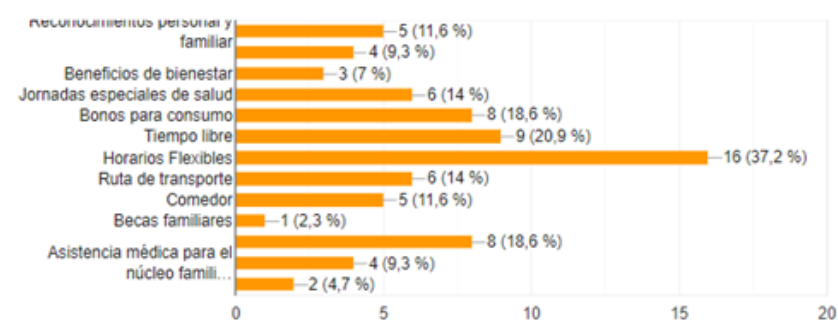
II. Dimensión Conceptual



Gráfica 4. Remuneraciones recibidas

el 96.3% de los encuestados manifiestan recibir sólo el Salario. Se destaca que el 20,4% tiene bonificaciones extra a su remuneración

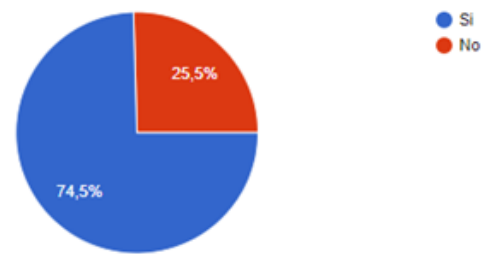
económica, y no lo reconocen como salario emocional. Estos beneficios evidentemente son a decisión del empleador, pero generan estabilidad y emotividad a los trabajadores.



Gráfica 5. Incentivos laborales

La encuesta arroja que el 37,2% de los empleados de las Pymes en la ciudad de Medellín cuenta con horarios flexibles, esto se da debido a que, por el tipo de salario por hora, obra o labor, el empleador no tiene inconveniente en otorgar permisos como médicos, estudiantiles, etc., debido a que el tiempo es no pago.

Conocimiento del concepto de Salario Emocional



Gráfica 6. Salario Emocional

Con los resultados de esta encuesta, se puede concluir que el 74,5% de los encuestados manifestaron no conocer el concepto del salario emocional, pero saben de beneficios no económicos que les brindan las empresas donde laboran o donde laboraron en alguna ocasión. Por lo que las Pymes deben implementar un plan de beneficios que sea reconocido por sus empleados, realizar un lanzamiento y promulgación constante de los incentivos no económicos que le ofrece la compañía relacionados con su crecimiento laboral y personal.

Percepciones halladas:

Dimensión	Atributos	Pregunta	Índices	Percepcion Positiva	Percepcion Negativa
Salario	Concepto, incentivos adicionales	14	¿A escuchado hablar sobre el concepto de salario emocional?	23,21%	76,79%
		15	Entendiendo por salario emocional como aquellas compensaciones diferentes al salario legal y aquellos beneficios de índole no económico, como reconocimientos, compensaciones y bonificaciones, ¿cuenta con algún beneficio similar en su empresa?	48,15%	51,85%
		16	¿La empresa donde usted labora otorga a los empleados beneficios adicionales diferentes al salario legal como reconocimientos, compensaciones y bonificaciones?	60,00%	40,00%
		17	¿La empresa le ha ofrecido incentivos diferentes al salario legal vigente?	54,55%	45,45%
		19	¿Conoce usted o a oído mencionar algunas empresas que le ofrezcan otros incentivos diferentes al salario legal a sus empleados?	74,55%	25,45%

Tabla 1. Salario Emocional

Fuente: Elaboración Propia

El 76,79% de los empleados no conoce el concepto de salario emocional. Se identifica que el 51,85% no tiene beneficios adicionales al salario y el 74,55% conoce de otras empresas que sí lo ofrecen a sus empleados.

Conclusiones

Las nuevas generaciones ya no se motivan con el salario económico y prefieren otro tipo de beneficios adicionales, por ello las Pymes con el fin de retener el personal con experiencia y atraer los más jóvenes, deben comenzar a implementar nuevos programas de beneficios no económicos.

De acuerdo a los resultados de la encuesta podemos determinar que la motivación, más allá del salario, es fundamental para atraer y mantener el talento humano en el interior de las pymes.

Invitamos a todos sus dirigentes a liderar con empleabilidad responsable, social y comprometida con el desarrollo humano; mediante la implementación de estrategias que mejoren la calidad de vida, generen sentido de pertenencia, agradecimiento y orgullo por el lugar en donde se trabaja, que se traducirá en disminución de la rotación, reducción de las incapacidades y rentabilidad en el mediano plazo.

Referencias Bibliográficas

- Deloitte Colombia (2019), Encuesta salarial y Gestión de las compensaciones. Colombia
- María Estela Raffino (2019) De: Argentina. Para: Concepto. De. Disponible En
- <https://concepto.de/investigar/Fuente:https://concepto.de/investigar/#ixzz6OyaWfwsU>

- Gómez R., Claudia (2010) “El salario emocional como herramienta para la Retención de Cliente Interno”. Colombia. “El Salario Emocional” En: Colombia. 2011. p.
- Chiavenato, I. (2000). Introducción a la Teoría General de la Organización. McGraw-Hill Interamericana de España / 978-1-4562-6982-1
- Maslow, Abraham H. (2012). Teoría de la Motivación Humana (p 77-106) Wilder Publications / 978-1-5154-2496-3
- F Herzberg. (1968). ¿Cómo motiva usted a sus trabajadores?, Editor Wiley 1959
- Luis Eduardo Arango, Paula Herrera y Carlos Esteban Posada (2007). Borradores de economía (436); El salario mínimo: aspectos generales sobre los casos de Colombia y otros países.
- Departamento administrativo de la función pública. Ley 590 de 2000:
- Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
- Departamento administrativo de la función pública. Ley 278 de 1996: Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política.
- Constitución política de Colombia (1991). Artículo 53: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo.
- Departamento administrativo de la función pública. Decreto 3506 de 1983: Por el cual se aprueba el Acuerdo número 1 de fecha de diciembre 27 de 1983 del Consejo Nacional de salarios, sobre salario mínimo.
- Consejo nacional de salarios. Acuerdo 1 de 1983: Determinó los nuevos topes salariales de remuneración mínima.
- Departamento administrativo de la función pública. Decreto 3871 de 1949: Por el cual se fija el salario mínimo, se crea la prima de beneficio, se modifica el Decreto número 2474 de 1948 y se dictan otras.
- Departamento administrativo de la función pública. Ley 6 de 1945: Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.

CONTROL FISCAL

El direccionamiento estratégico y el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG, y el ejercicio del control fiscal desde la visión preventiva y concomitante, y/o posterior y selectiva

The strategic direction and the integrated planning and management model - MIPG, and the exercise of fiscal control from the preventive and concomitating, and / or post, selective vision

Lady Johanna Bedoya Monsalve

María Isabel Palacio Valencia

Laura Melissa García García

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

La presente ponencia tiene como objetivo realizar un análisis del proceso de implementación y ejecución de las políticas, en primer lugar de la Planeación institucional y segundo de la Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público de la segunda dimensión de MIPG en la administración municipal de Medellín para determinar si se está realizando una adecuada planeación y administración de los recursos, dando cumplimiento con todos los requisitos planteados en el Decreto 1499 de 2017, el cual busca obtener un control oportuno y una apropiada gestión institucional.

Para el primer Congreso Internacional de contaduría pública y ciencias administrativas, se pretende contar con la información relevante tomada de diferentes fuentes de consulta con las cuales cuenta el sector estatal y que están disponibles para la ciudadanía en general. Lo anterior, servirá de ayuda para realizar un adecuado análisis del manejo y la gestión que tiene la Alcaldía de Medellín en cuanto a la segunda dimensión: Direccionamiento estratégico y planeación de MIPG. Verificando, además el adecuado control fiscal que ejerce el ente de control correspondiente, y que, para el caso de la Contraloría General de la República en su ejercicio fiscal desde una visión preventiva y concomitante a los recursos provenientes del presupuesto de la nación, y el control posterior y selectivo ejercido por la Contraloría General de Medellín.

Palabras Claves: MIPG, planeación, recursos, control fiscal, preventivo, concomitante.

Abstract

This presentation, whose title is "Strategic management and the Integrated Planning and Management Model - MIPG, and the exercise of fiscal control from the preventive and concomitant, and / or subsequent and selective vision", aims to carry out an analysis of the process implementation and execution of the policies of: 1. Institutional planning and, 2. Budget management and efficiency of public spending of the second dimension of MIPG in the municipal administration of Medellín, to determine if adequate planning and administration of the resources, complying with all the requirements set forth in Decree 1499 of 2017, which seeks to obtain timely control and appropriate institutional management.

For the first International Congress of Public Accounting and Administrative Sciences, it is intended to have relevant information taken from different sources of consultation that the state sector has and that are available to the general public, the above will help to carry out an adequate analysis of the management and administration of the Medellín Mayor's Office regarding the second dimension: Strategic direction and planning of MIPG. Verifying, in addition, the adequate fiscal control exercised by the corresponding Control Entity, and that, in the case of the Office of the Comptroller General of the Republic in its fiscal year from a preventive and concomitant view of the resources from the Nation's budget, and the subsequent and selective control exercised by the Comptroller General of Medellín.

Keywords: MIPG, planning, resources, fiscal control, preventive, concomitant.

Introducción

Este proyecto busca analizar la dimensión de direccionamiento estratégico y planeación que establece el Modelo integrado de planeación y gestión, contemplado en el Decreto 1499 de 2017, esta es una de las dimensiones más importantes, debido a que en ella se encuentra la visión que debe tener cada ente territorial con respecto a la planeación institucional y la gestión presupuestal y la eficiencia del gasto público, dando cumplimiento a todos los programas y proyectos administrativos y de inversión contemplados en los Planes de Desarrollo.

Adicionalmente esta investigación permite dar a conocer que la Contraloría General de la República ejerciendo su función como ente regulador de control, busca establecer una adecuada administración de los recursos, basados en generar valor público y en satisfacer las necesidades de la población, para esto se requiere tener un control eficaz. Así mismo, se pretende llevar un adecuado control preventivo

y concomitante que no implica la coadministración, lo anterior, es función explícita del Contralor General de la República en materias específicas, según el Artículo 267 de la Constitución Política.

Ahora, para el caso de las Contralorías territoriales, el seguimiento constante a la información suministrada por los entes sujetos a control fiscal y financiero de forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos y principios establecidos principalmente por la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 del 2000, modificadas por la Ley 1474 de 2011, garantiza, entre otros, el adecuado manejo de los bienes y fondos públicos, y a la recuperación oportuna de los mismos, si es el caso de un detrimento, para que en materia de investigación de legalidad a las actuaciones financieras dando cumplimiento a intervenir en debida forma y evitando así, la corrupción.

Marco Teórico

El presente marco teórico está enfocado en explicar algunos conceptos relacionados y necesarios para analizar la dimensión del direccionamiento estratégico en la planeación institucional y la gestión presupuestal en la Alcaldía de Medellín, al igual que su eficiencia en el gasto público, el cual está estipulado en el MIPG; así mismo, el ejercicio del control fiscal desde una visión preventiva y concomitante y/o posterior y selectiva en la administración de la Alcaldía de Medellín aseguran un control oportuno y una apropiada gestión institucional. Para lograr esto se realiza un rastreo investigativo en las bases de datos, repositorios y algunos decretos, resoluciones y leyes relacionados con el tema.

La Constitución Política de Colombia reconocida como la carta magna y la máxima ley de esta Nación, cuenta con varias funciones importantes, una de ellas consiste en garantizar el control público con sus leyes, con el fin de brindar bienestar y seguridad a la ciudadanía, es por esta razón, que en varios de sus artículos definen las funciones y responsabilidades que deben desempeñar el gobierno nacional y las entidades territoriales en cuestión de planeación, proyección y administración de recursos públicos; uno de ellos es el Artículo 339, el cual define que las entidades territoriales diseñarán, determinarán e implementarán “de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Adicionalmente la Constitución Política de Colombia en los artículos posteriores al mencionado anteriormente, determina la importancia y finalidad que tiene el gobierno nacional y cada ente territorial de

realizar una adecuada planeación y a su vez, ejercer una apropiada administración de los recursos que obtendrán para solucionar las problemáticas de cada comunidad, generando así un bien común a la ciudadanía.

Es por esta razón que el estado colombiano por medio de la Ley 87 de 1993 y la Ley 489 de 1998, determinaron y definieron de manera más clara y concreta las reglas para las entidades de administración pública y el control interno que debe tener cada una de ellas, esto se hacía con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia de cada entidad del Estado, al igual que la administración de los recursos. Sin embargo, estas entidades y organizaciones tenían irregularidades en materia de control, planeación y administración, es por esta razón que el Gobierno Nacional con el Decreto 1499 de 2017 decide establecer e integrar un Sistema de control interno unificado, fortaleciendo y mejorando la dirección, coordinación, métodos de gestión y desarrollo de las entidades del Estado, con el propósito de evitar las irregularidades que estas podrían presentar.

El Decreto 1499 de 2017 en su Artículo 2.2.22.1.3. y 2.2.22.1.4. define las entidades y organismos públicos que conforman el consejo para la gestión y el desempeño institucional, las cuales son 10, adicionalmente establece las funciones que debe cumplir; una de ellas consiste en la propuesta, evolución, implementación, operación, coordinación, y adopción de las políticas de gestión y desempeño, que desarrollan estrategias y metodologías para atender y solucionar las problemáticas que afronta el país en los ámbitos mencionados anteriormente, no obstante, este proyecto se enfocará específicamente en la planeación institucional y la gestión presupuestal, al igual que su eficiencia en el gasto público.

Para brindar más claridad al tema explicado en los párrafos anteriores se presenta a continuación la definición que ofrece el Decreto 1499 de 2017, sobre que es el Modelo integrado de planeación y gestión: Es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. (Congreso de la República de Colombia, 2017).

El Modelo integrado de planeación y gestión (MIPG) debe ser adoptado y aplicado a todos los organismos, entidades, empresas del sector público y empresas de economía mixta que el Estado posea más del 90% del capital social, es por esta razón que se establece el Comité sectorial y territorial de gestión y el desempeño institucional, el

cual se encargarán de asegurar la implementación y mejora de MIPG en cada territorio y zona del país, esto se hace con el fin de obtener resultados positivos atendiendo las necesidades de la ciudadanía con integridad y bienestar. “Los comités sectoriales estarán integrados por el ministro o director de Departamento administrativo quien lo presidirá, y por los directores, gerentes o presidentes de las entidades y organismos adscritos o vinculados al respectivo sector” (Presidencia de la República, 2017, pág. 16).

El Departamento Administrativo de la Función Pública crea y adopta el Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión (FURAG II), con el propósito de que este sea un instrumento y herramienta de evaluación ideal para la toma de decisiones relacionadas al MIPG; este se realiza basado en las evidencias y teniendo en cuenta todas las dimensiones del modelo. El formulario tiene dos propósitos principales, el primero consiste en lograr que los resultados obtenidos permitan establecer y determinar los retos que cada entidad debe afrontar, el segundo propósito consiste en desarrollar procesos de aprendizaje y mejoramiento que permitan una mejor adaptación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

El FURAG se debe reportar con la finalidad de que los comités sectoriales logren supervisar, dirigir y orientar de forma idónea la planeación, objetivos y estrategias de cada entidad u organismo territorial, verificando si el desempeño que se obtiene es efectivo. El MIPG cuenta con una gestión organizacional dividido por siete dimensiones, cada una de ellas agrupa políticas de gestión, herramientas y desempeño institucional, buscando la integración de todos los procesos, permitiendo que este modelo funcione.

A continuación, se presenta de forma más detallada el ciclo organizacional de esta guía:

El MIPG incorpora el ciclo de gestión PHVA (Planear – Hacer – Verificar – Actuar) y adicionalmente, incluye elementos propios de una gestión pública moderna y democrática: la información, la comunicación, y la gestión del conocimiento y la innovación. El control interno se integra, a través del MECl, como una de las dimensiones del modelo, constituyéndose en el factor fundamental para garantizar de manera razonable el cumplimiento de los objetivos institucionales. (Presidencia de la República, 2017, pág. 12).

Estas cuentan con un funcionamiento específico, este proceso se lleva a cabo con tres líneas de defensa, que tienen como finalidad garantizar las metas y objetivo de los entes del Estado. Se componen de la siguiente manera teniendo en cuenta sus responsables:

1. Primera Línea de defensa. Líderes de proceso y sus equipos (En

general servidores públicos en todos los niveles de la organización). En esta Línea es posible evidenciar el ejercicio del AUTOCONTROL.

2. Segunda Línea de defensa. Media y alta gerencia: jefes de planeación o quienes hagan sus veces, coordinadores de equipos de trabajo, comités de riesgos (donde existan), comité de contratación, áreas financieras, de TIC, entre otros, que generen información para el aseguramiento de la operación. En esta Línea es posible evidenciar el ejercicio de la AUTOEVALUACIÓN.

3. Tercera Línea de defensa. A cargo de la Oficina de control interno, Auditoría interna o quién haga sus veces. En esta línea es posible evidenciar el ejercicio de la EVALUACIÓN INDEPENDIENTE.

Este documento se enfocará en la segunda dimensión, la cual consiste en el Direccionamiento estratégico y la planeación, dado que, estos se pueden considerar como uno de los procesos más importantes y de los cuales se despliegan otros. Esta dimensión según MIPG, tiene como propósito permitir a cada entidad pública, o a un ente territorial, definir la ruta de estrategias que le permite solucionar las problemáticas que tienen con los ciudadanos de la mejor forma posible, para así, fortalecer la confianza con la ciudadanía. Para desarrollar este lineamiento se debe tener como base las políticas de gestión y el desempeño de cada ente territorial como los son el planeamiento institucional y la gestión presupuestal. Debido a esto se agrega a continuación de forma más detallada que aspectos contemplan ambos procesos.

La Planeación institucional en el marco del MIPG constituye la elaboración de principios generales que buscan generar autonomía para cada región, teniendo como propósito que logren tener coordinación, constancia y prioridad en su gasto público, dado que esta es la forma más viable para que la planeación sea de gran eficiencia, viabilidad y coherencia, en lo que se relaciona a los objetivos y metas, además esté proceso busca que se promueva “la reflexión sobre la razón de ser de la entidad, el objeto para el cual fue creada, los derechos que garantiza y los problemas y necesidades sociales que está llamada a resolver” (Presidencia De La República, 2017, pág. 30) fundamentándose en las disposiciones que brinda las constituciones legales. Es importante mencionar que las entidades públicas cuentan con esquemas de planeación propios acordes a la misión y visión, con un enfoque y disciplina que ayuda a la implementación y sostenimiento de las actividades internas como externas, que cumplan con el bienestar social y estructural de cada población plasmadas en cada plan de desarrollo del ente territorial. Cabe resaltar, que además de las funciones especificadas en el párrafo anterior, la planeación estratégica pretende identificar las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, resolviendo con

claridad las inquietudes que tienen sobre los recursos públicos utilizados y distribuidos en el plan de desarrollo de cada localidad y/o región, debido a que en este punto hay una interacción continua de cada dependencia con la comunidad, alcanzando una rendición de cuentas y sobre todo informando el impacto social y los indicadores alcanzados.

Es de suma importancia, tener en cuenta que la dimensión de gestión de valores de MIPG busca lograr resultados, que sirven como referencia para la toma de decisiones futuras, ya que se basa en la planeación, gestión, control y evaluación. En este punto se logra alcanzar los resultados propuestos, dado que se enfoca en las problemáticas y necesidades de la población, identificando los propósitos fundamentales mediante procesos participativos, generando en lo posible el mejoramiento de las condiciones y metas que se desean alcanzar, pues estas deben ser financiables, medibles, evaluables y coherentes para lograr atender las necesidades y problemáticas de cada ente territorial.

Para poder alcanzar lo mencionado en el párrafo anterior, es importante ejecutar un diagnóstico de capacidad y en torno, debido a que esto permite identificar las capacidades de la gestión y de esta manera lograr el desempeño trazado, mediante el logro de resultados para la generación del valor público tomando como referencia la metodología indicada y la estructura organizacional para los procesos y procedimientos a tener en cuenta. Además de esto es importante la utilización de tecnología y comunicaciones para el manejo de la información en la prestación de servicios a los usuarios y por último, analizar los riesgos que se tiene, tanto internos como externos para identificarlos y administrarlos en el menor tiempo posible.

Con el propósito de obtener una adecuada gestión presupuestal y un resultado eficiente en el gasto público, las entidades estatales deben ejecutar sus actividades y proyectos bajo la reglamentación del Presupuesto general de la nación “es indispensable que la gestión presupuestal esté acorde con las directrices que dan MinHacienda y DNP, así como con lo previsto en el Estatuto orgánico de presupuesto nacional (Decreto 111 de 1996)” (Presidencia de la República, 2017, pág. 35), estas leyes establecen como el gobierno empleará los recursos destinados para el sector público.

Otra de las funciones de política de gestión presupuestal que se debe cumplir, es determinar acciones para consolidar el Plan anticorrupción y Atención al ciudadano, esta se encuentra amparada en el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de

actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (Congreso de la República de Colombia , 2017), ya que, al tener un mejor control del presupuesto se minimizará las posibilidades de que internamente exista la corrupción o desvío de los ingresos.

Metodología

El método elegido para abordar la investigación fue mixto, puesto que, se trabajó tanto con un enfoque cualitativo como cuantitativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) como “la integración sistemática de los métodos cualitativos y cuantitativos en un solo estudio con el fin de obtener una imagen completa del fenómeno de estudio” (p.534). Con el enfoque cualitativo, se pretendió analizar el tema desde las técnicas de revisión documental y de contenidos con el propósito realizar un estudio sobre la influencia que tiene el control fiscal desde una visión preventiva y concomitante, y/o posterior y selectiva, con el direccionamiento estratégico del Modelo integrado de planeación y gestión.

“El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 4), se ejerce a partir del análisis estadístico de datos que evidencian el actuar de las administraciones de turno, con aspectos como el alcance y los resultados obtenidos en sus planes de desarrollo - direccionamiento estratégico del Modelo integrado de planeación y gestión - y el análisis que realiza el ente de Control fiscal, sobre el tema presupuestal, financiero y de gestión.

Es importante mencionar que para lograr este proyecto se desarrollarán tres fases las cuales son necesarias para responder la pregunta que se ha planteado. A continuación, se presenta de forma detallada en qué consiste cada una:

- Fase 1. Diseñar un instrumento de corte cuantitativo en el que se puede recolectar información y de esta manera poder evidenciar con claridad como se ha llevado a cabo la evaluación de la gestión, planeación y administración de los recursos públicos en la administración de la Alcaldía de Medellín en los últimos años.
- Fase 2. Realizar un análisis y estudio del Modelo integrado de planeación y gestión según el Decreto 1499 del 2017, que permita determinar los alcances y limitaciones que tiene este modelo en la gestión y administración de los recursos públicos de la administración de la Alcaldía de Medellín, teniendo como insumo principal la información recolectada en la fase anterior.
- Fase 3. Determinar la implicación cuantitativa y cualitativa que tiene el Control fiscal desde una visión preventiva y concomitante, y/o

posterior y selectiva en el Modelo integrado de planeación y gestión estatal propuesto por el Decreto 1499 del 2017 y específicamente en la segunda dimensión -Direccionamiento estratégico y planeación de la administración de la Alcaldía de Medellín, a partir del análisis del estudio realizado en la fase número dos.

Resultados

Según se estableció en el Objetivo específico 1 se realiza la siguiente observación, así:

Objetivo Específico 1. Analizar el Modelo integrado de planeación y gestión según el Decreto 1499 del 2017, focalizado en la dimensión de direccionamiento estratégico y planeación y en el desarrollo de las políticas que la integran, como una herramienta administrativa y gerencial que permite obtener resultados que den solución eficaz a las problemáticas y necesidades de la comunidad en general.

El Gobierno nacional con el Decreto 1499 de 2017 ha rediseñado el Modelo integrado de planeación y gestión, el cual cuenta con siete dimensiones, estas permiten la creación de herramientas, políticas de gestión y estrategias que fomenten el desempeño de las entidades territoriales. Una de las dimensiones que tiene el MIPG es el direccionamiento estratégico y planeación, esta cuenta con un funcionamiento específico, el cual tiene como finalidad orientar y fomentar la planeación estratégica que permita, entre otros, identificar y solucionar obstáculos que debe afrontar cada ente territorial para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Herramientas del direccionamiento estratégico

El direccionamiento estratégico cuenta con dos tipos de políticas, estas son, la planeación institucional y la política de gestión presupuestal; dentro de estas dos políticas se plantea llevar a cabo siete parámetros, los cuales ayudan a obtener resultados efectivos cumpliendo así, con las metas y objetivos propuestos.

Primer parámetro. Esta etapa es una de las más importantes para planear y ejecutar de manera adecuada. Consiste en identificar, reflexionar y evaluar cuál es el valor público y el propósito principal que el ente territorial tiene que cumplir.

Segundo parámetro. Se realiza un diagnóstico de las fortalezas, debilidades, factores de riesgo, internos y externos que tiene la entidad, así mismo, si se cuenta con la capacidad administrativa y estratégica para cumplir con los objetivos y el desarrollo del propósito planteado.

Tercer parámetro. Consiste en la formulación de planes, en este paso

se debe nombrar un líder, el cual será la persona responsable de planificar y asignar a su equipo de trabajo las actividades, objetivos, tiempos y recursos, con el fin de cumplir con las metas propuestas.

Cuarto parámetro. En este proceso se analiza los proyectos, planes y programas que desea alcanzar la entidad territorial, con el diseño e implementación de los indicadores de medición. Estos indicadores permiten evaluar y monitorear el desempeño que tiene la entidad territorial, para determinar si las estrategias y actividades planteadas están siendo efectivas para el cumplimiento de los objetivos.

Quinto parámetro. Permite la valoración de riesgos, en esta fase se debe gestionar una adecuada contratación y operación de las actividades a desarrollar para cumplir con las metas, asimismo, se debe tener en cuenta los riesgos que conllevan realizar estos procesos, debido a que, en muchos casos, se puede encontrar sucesos de corrupción, riesgos financieros, incumplimientos de los proyectos, entre otros.

Sexto parámetro. De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, se plantea que cada entidad territorial debe elaborar de forma anual el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (PAAC), en este plan anual se evidencian los procesos que la entidad territorial ejecuta para evitar la corrupción y utilizar mecanismos para evidenciar la transparencia y atender las necesidades de la comunidad.

Séptimo parámetro. En esta última fase se programa el presupuesto y la ejecución del gasto público, este proceso se hace para administrar de forma apropiada los recursos que se destinan para la ejecución de los proyectos.

El direccionamiento estratégico busca que las entidades territoriales con estos parámetros puedan implementar estrategias y proyectos efectivos, generando un valor público, cumpliendo con las metas propuestas y satisfaciendo las necesidades de la comunidad en general.

Según se estableció en el objetivo específico dos y tres, se realiza la siguiente observación:

Objetivo Específico dos. Realizar un estudio del MIPIG según el Decreto 1499 de 2017, focalizado en la dimensión de direccionamiento estratégico y planeación y el desarrollo de sus políticas que la integran, con el fin de establecer el fortalecimiento de la gestión institucional en la administración de la Alcaldía de Medellín.

El municipio de Medellín ha tenido un fortalecimiento de la gestión

institucional según los indicadores del FURAG entre los años 2018 y 2019 su desempeño ha sido favorable, ya que ha mejorado de un año a otro, pasando de un 66.1% a un 73.9% en promedio grupal, adicional a esto el direccionamiento estratégico en la administración de la Alcaldía de Medellín ha tenido una buena acogida, puesto que, se ha ido realizando el ejercicio de planificar la realidad institucional que permite un mayor acierto en la gestión pública, el municipio plantea aspectos que logran fines esenciales de la municipalidad como lo es la construcción de la visión, promover la transformación de la cultura, reduce los factores de crisis e improvisación en la toma de decisiones, entre otras; este modelo funciona con bases conceptuales y principios esenciales que permite un buen desarrollo de la gestión y la prestación del servicio, esto permite a las diferentes dependencias de la administración municipal con relación a la gestión pública, para el 2017 en la gestión del señor Federico Gutiérrez obtener un gran resultado de 76.7%, pero este resultado no se puede ser comparado con otros años, ya que fue en este año donde se implementa el Decreto 1499 del 2017, pero para el año siguiente se obtuvieron grandes logros que fortalecen la gestión institucional, ya que se cumplieron metas establecidas y se obtuvo una calificación del 91.01% y un incremento del 1.01% de un semestre a otro, en el 2018, lo anterior, ya que se han implementado revisiones constantes a los indicadores de los canales de atención y al nivel de servicio, los cuales arrojaron los resultados anteriormente mencionados.

Gracias a la implementación del direccionamiento estratégico y la planeación, la administración del Municipio de Medellín ha logrado realizar diferentes acciones y estrategias que permite disminuir el riesgo de respuestas, con la herramienta de apoyo de gestión y que también hace referencia a un buen manejo de los recursos que garantizan la confiabilidad de los resultados, cumpliendo así con los propósitos y metas de dicha administración.

En el caso específico de la Alcaldía de Medellín se realizó un análisis o estudio del control fiscal ejercido por el ente de control de la república desde una visión preventiva y concomitante y el ente de control municipal desde una visión posterior y selectiva, evidenciando que el control fiscal apoya la gestión realizada y fortalece la eficacia del direccionamiento estratégico fundamentado en las políticas de la planeación institucional y la eficiencia en el gasto público. Así mismo, la información y los resultados que se comunican son reales, confiables y transparentes.

Objetivo Específico tres. Determinar cómo el ejercicio del control fiscal desde una visión preventiva y concomitante, y/o posterior y selectiva, ejercido al direccionamiento estratégico de la administración de la

Alcaldía de Medellín, asegura un control oportuno y una apropiada gestión institucional.

Según datos tomados de la Contraloría General de la Republica se puede determinar que por medio del Acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, plantea el ejercicio del control fiscal desde una visión preventiva y concomitante, ya que antes de la Constitución del 1991 se realizaba de manera posterior y selectiva. Este nuevo método es de gran importancia para el país, debido a que por medio de este se logra obtener información en tiempo real, teniendo mayor vigilancia de los recursos públicos y a su vez realizar advertencias que permitirán que las áreas administrativas nacionales, departamentales y municipales actúen y evitan disminuciones patrimoniales.

Este modelo de control preventivo solo es una herramienta que obliga a la Contraloría General de la República, pero, aunque no contemple específicamente implementar un control fiscal desde una visión preventiva y concomitante, las contralorías territoriales ejercen un control posterior y/o selectivo y se considera de suma importancia que estas lo efectúen y manejen el mismo sistema. Sin embargo, el Acto legislativo si abre un espacio para que por medio de la Contraloría General de la Republica se brinden herramientas que permitan realizar una auditoria más profunda, disminuir número de hallazgos y de esta manera ayudar a los sujetos de control a que se puedan mejorar los resultados a nivel territorial.

Por medio del control interno, la Alcaldía de Medellín realiza las auditorías a través de un plan de auditoria que se programa cada año, para el 2020 desde la Contraloría General de Medellín se realizó en el primer semestre una revisión de la parte fiscal y financiera de los sujetos de control y para este segundo semestre se realiza la evaluación especial de los contratos de la administración municipal y sus entidades descentralizadas. Para el año 2021 se plantean realizar algunos ajustes debido a que por medio de una nueva guía de auditoria se deben cambiar algunos parámetros según las NIFF. Cuando se finaliza la auditoria se emite un informe definitivo donde se presenta a detalle lo que se encontró, si son hallazgos administrativos se avisa a la entidad pertinente para que realice planes de mejoramiento, si son hallazgos disciplinarios los cuales son incumplimientos de las responsabilidades de los funcionarios públicos y se trasladan a la Procuraduría y/o Personería, también se pueden encontrar delitos y estos son trasladados a la Fiscalía General de la Nación para que realicen las investigaciones correspondientes y cuando se encuentran pérdida de recursos la parte fiscal de la Contraloría General de Medellín busca que los recursos que se hayan perdido puedan devolverse a las arcas del Estado.

Para la Contraloría los resultados de las auditorías son muy importantes ya que por medio de estas se encuentran fallas y se da la oportunidad de intervenirlas, que es el fin que se tiene de un correcto ejercicio del control fiscal, brindar herramientas de control para que los diferentes municipios, departamentos y administradores públicos en general tomen las medidas que consideren necesarias para garantizar una adecuada ejecución de los recursos públicos y puedan actuar bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía que sustenta el ordenamiento jurídico.

En la Contraloría es de suma importancia la interacción con la comunidad, veedurías ciudadanas, contralores estudiantiles, ya que tienen claro que el control fiscal es más eficiencia y efectivo en la medida en que la sociedad general participe en este control, debido a que estos son los que día a día conocen las problemáticas, necesidades o falta de recursos, correcto manejo de las obras, entre miles de factores por los cuales la comunidad se vuelve uno de los principales participes para el apoyo al control fiscal desde una visión preventiva y concomitante.

Conclusiones

- Por medio de este proyecto investigativo se pudo concluir la importancia que tiene el MIPG, a través del Direccionamiento estratégico, para alcanzar un correcto manejo en materia de planeación, gestión presupuestal, seguimiento y evaluación, que permitan a las entidades públicas, en este caso a la Alcaldía de Medellín todo el proceso de administración y realizar las mejoras necesarias para una correcta gestión, garantizando la participación ciudadana, además de esto generar adecuados resultados.
- Durante el desarrollo de esta investigación, se conoció que la Alcaldía de Medellín demuestra un gran desempeño en cuestión de gestión presupuestal, administración y manejo de los recursos públicos; no obstante, también se encuentran fallas y aspectos a mejorar, es posible que esto se debe al diferente manejo que emplea la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Medellín, ya que utilizan diferentes métodos de control fiscal, de modo que la CGR ejerce sus funciones a través de mecanismos consagrados en la ley (Decreto 403 de 2020) realizando procesos de auditoría, control y vigilancia, teniendo en cuenta un método preventivo y concomitante, ejecutando seguimientos en tiempo real y cumpliendo de forma responsable las funciones que desempeña. Mientras que la Contraloría General de Medellín realiza un análisis y proceso de control de forma posterior y/o selectiva, a modo que los resultados y desempeño se evidencia al final de la implementación de los proyectos y procesos de contratación.

Referencias Bibliográficas

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la investigación sexta edición. México D.F: McGraw-Hill.
- Congreso de la República de Colombia. (11 de septiembre de 2017). Decreto 1499. Obtenido de Función pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83433>
- Constitución Política de Colombia. (04 de julio de 1991). <https://www.constitucioncolombia.com/>. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/>: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-2/articulo-339>
- Departamento Nacional de Planeación. (octubre de 2008). Colaboración DNP. Obtenido de Colaboración DPN: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Experiencias_en_PPR_2008.pdf
- El Congreso de Colombia. (9 de octubre de 2000). Ley 617 de 2000. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html
- Gobierno de Colombia. (s.f). Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. Obtenido de <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualpaa.pdf>
- Presidencia De La República. (13 de octubre de 2017). Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf/ce5461b4-97b7-be3b-b243-781bbd1575f3>
- Contraloría General de la República. Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020.
- Contraloría General de Medellín <http://www.cgm.gov.co/cgm/Paginaweb/IP/Paginas/Informe-de-Control-Interno.aspx>

El Modelo Integrado De Planeación Y Gestión – MIPG - y su relación con el control interno y la corrupción estatal

Marta Liliana Loaiza
María Adelayda Lodoño Duque
Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

El objetivo de la investigación es comprender la capacidad que tiene el Decreto 1499 de 2017 para evitar la corrupción en los contratos del estado colombiano, la importancia que tiene la contaduría como herramienta para llevarla a cabo por grupos económicos corruptos que delinquen y ejercen influencia sobre las decisiones del gobierno nacional.

Se determinarán los mecanismos presentados en el Decreto 1499 de 2017 para evitar casos de corrupción, los cambios que trae este nuevo decreto en esa materia, las falencias que ha tenido para evitar actos corruptos y la forma en que los delincuentes han utilizado la contaduría para pasar por alto los controles en la contratación.

Se considera necesario el perfeccionamiento de las políticas públicas a través de la creación de espacios de vigilancia frente a los impedimentos que tienen los funcionarios públicos, ya que se ha encontrado evidencia que muestra como funcionarios que se encuentran estrechamente ligados a grupos económicos importantes en el país han desviado fondos a su favor y han movido influencias desde sus cargos para garantizar que sean estos grupos y no cualquier otro particular quienes reciban los contratos para obras públicas y/o prestación de servicios al estado colombiano.

Palabras claves: MIPG, planeación, entidad pública, control, corrupción

Abstract

The objective of this investigation will be to understand the capacity of Decree 1499 of 2017 to prevent corruption in the contracts of the Colombian State, the importance of accounting as an available tool both to prevent corruption and to carry it out by corrupt economic groups that delinquer and influence the decisions of the national government.

The mechanisms presented by Decree 1499 of 2017 to prevent cases of corruption, the changes brought by this new decree in this area, the shortcomings it has had to prevent corrupt acts and the way in which criminals have used accounting to ignore controls on recruitment will be determined.

The improvement of public policies through the creation of surveillance spaces against the impediments of public officials is considered necessary, since evidence has been found to show as officials who are closely linked to important economic groups in the country, have diverted funds in their favor and moved influences from their positions to ensure that it is these groups and not any other individual who receive contracts for public works and/or services to the Colombian.

Keywords: MIPG, planning, public entity, control, corruption

Introducción

El presente trabajo es el resultado de una investigación sobre el control interno dentro del sector público y el nuevo modelo integrado de planeación y gestión MIPG, el resultado de esta investigación fue compartido y dado a conocer en el primer encuentro internacional de contaduría pública y ciencias administrativas.

El presente trabajo se analiza desde el Modelo de integración de gestión y planeación en articulación con el sistema de control como herramientas para evitar la corrupción. Es así que desde el marco normativo del estado se han desarrollado sistemas que permiten un mejor desempeño en cuanto a funcionalidad se refiere, tales como son los sistemas de administración, calidad y control donde tenían alcances propios, pero se complementan entre sí.

Sin embargo, aún hay contrariedad dentro del modelo ya que solo se han enfocado en las evaluaciones de medida desde la gestión, pero no existen medidas claras en la evaluación de desempeño desde el ámbito del control donde los lineamientos del sistema de control estaban más enfocados a la gestión que al control. A causa de que aún hay falencias en el modelo en las herramientas del control, aun existes actos de corrupción en temas de contrataciones estales

ya que existe competencia desleal, incumplimiento de la norma, documentación falsa, débil articulación política, entre otros.

Por tal motivo se pretende con este trabajo analizar herramientas dadas por el estado como son el MIPG, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1499 del 2017 con la finalidad de determinar cuáles son las falencias que se están teniendo, puesto que aún existen casos de corrupción desde la contratación estatal.

Marco teórico

Teniendo en cuenta las diferentes problemáticas por las que ha transitado el país en los últimos años y las diferentes problemáticas en términos de la administración pública a lo largo de los años, en esta investigación se toma como punto de referencia el análisis del Decreto 1499 del año 2017, el cual se refiere al manejo y aplicación del nuevo modelo integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Se trata de “un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio” (Presidencia de la República, 2017). Lo que indica que este es un modelo de gestión integro desde la planeación, la ejecución y la validación de resultados que permite una constante retroalimentación del cumplimiento de las metas en el sector público.

Para entender ampliamente el funcionamiento burocrático de la medición en la gestión y el desempeño de la planeación estatal, aquí también se analizó de manera detenida el Capítulo tres de este decreto, en el cual se especifica los mecanismos que se crearán en aras de esa finalidad, tales como comités sectoriales de gestión y desempeño, comités departamentales, distritales y municipales de gestión y desempeño y comités Institucionales de gestión y desempeño. Lo anterior con el fin de entender cómo convergen las normas emitidas desde el gobierno central hacia las administraciones locales, al realizar un barrido documental y bibliográfico se encuentre que: “...en la elaboración y adopción de los respectivos POT, los municipios y los distritos deben acoger una serie de determinantes que se constituyen en norma de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia”. (Vásquez Santamaría, 2019, pág. 148) esto indica que el trabajo de planeación debe articularse desde lo nacional a lo local.

En ese sentido, se observa la manera en que las administraciones regionales y locales se acogen a los lineamientos del gobierno central

en el plan de ordenamiento territorial (POT), que podría interpretarse bien sea de manera positiva como una armonización con lo que se expide en un poder jerárquico superior o también de una manera negativa como la injerencia del gobierno nacional en la autonomía local. (Vásquez Santamaría, 2019, pág. 148).

La planeación estatal debe estar correlacionada entre los entes territoriales y el gobierno central, ya que en tiempos de globalización los gobiernos suscriben tratados internacionales y en ese orden de ideas, los planes de desarrollo deben tener presente el cumplimiento de esos tratados y ajustar sus alineamientos para que estos puedan cumplirse a cabalidad.

Como referente para comprender este fenómeno global, Martínez y María 2017, en su texto titulado: “Gestión pública y responsabilidad social: equilibrio para la sostenibilidad. México”, argumentan que: “Los Objetivos de desarrollo sostenible se alinean a los postulados teóricos de desarrollo, y es un compromiso social del sector público y privado adelantar las acciones necesarias para su cumplimiento. (Martínez & María, 2017, pág. 197)”.

Lo que indica que los tratados firmados con los organismos internacionales tienen importancia aplicativa tanto en el sector público como el privado, los cuales deben alinearse a políticas y criterios de desarrollo internacionales, se analizó desde este punto de vista el papel que cumple Colombia a nivel internacional, para entender cómo a pesar de estar suscrito en varios tratados internacionales en la práctica se encuentra aún lejos de lograr un desarrollo sostenido, comparando los resultados que ha presentado el país frente a otras naciones.

Ahora bien, una vez que se entiende que las políticas públicas se articulan en diferentes niveles desde las políticas locales hasta las orientadas para dar cumplimiento a tratados internacionales. Se entiende que la gestión, como se ha mencionado anteriormente, en países como el nuestro que están inmersos en una economía de carácter mixta, todo esto depende de los contratos que las empresas privadas o los particulares realicen en nombre de la administración pública, lo que distorsiona un poco los objetivos que se deben perseguir desde la administración pública, como lo deja entrever algunos autores que se han referido al tema: “Las distorsiones de la contratación estatal desvirtúan la eficacia de la prestación de servicios públicos, y con ello, se afecta el cumplimiento de las competencias que orientan el ejercicio de la función administrativa, consolidando un círculo dañino en el funcionamiento del poder público ejecutivo del Estado”. (Vásquez Santamaría, 2019, pág. 150).

Es así como las prácticas de corrupción que aquejan al estado colombiano son uno de los impedimentos más notables para que el sector público sea eficiente y se encuentre realmente al servicio de los ciudadanos. Escándalos como el del consorcio de La Ruta del sol II, dan cuenta de cómo los funcionarios públicos actúan a pesar de encontrarse impedidos por relaciones e intereses con los contratistas privados que realizan las obras publicas.

Las políticas públicas no solo deben buscar teóricamente el desarrollo económico en las sociedades, sino que en la práctica debe ser así. Se entiende que el estado debe garantizar los derechos de todos los individuos y en ese sentido se desarrolla el concepto de acción sin daño como lo argumentan algunos investigadores: "...no solo puede buscarse un mayor grado de eficiencia en el desarrollo de los negocios que se celebren, sino que además deberá fortalecerse la idea de que la Administración es, prevalentemente, una guarda de los derechos, libertades y prerrogativas de los ciudadanos para que logren desarrollarse como individuos." (Duque Botero, 2016, pág. 4),.

Haciendo un análisis sobre la teoría desarrollada por Duque, 2016, se evidencia que la contratación debe encontrar un equilibrio entre las necesidades del mercado y las garantías de las minorías que en ocasiones se ven atropelladas por las gestiones administrativas, como es el ejemplo de los resguardos o pequeñas comunidades que deben cambiar su estilo de vida para que tengan lugar grandes proyectos de infraestructura. Se analizó este concepto para entender las medidas que deberán tomarse en pro de que la planeación estatal sea capaz de responder por necesidades que no quedan en evidencia desde la perspectiva del mercado, logrando con esto la consolidación de los derechos en los individuos.

Se evidencia entonces como históricamente la corrupción en los individuos que dirigen las entidades del estado, ha minado no solamente la confianza de la población en las instituciones del orden político, sino que además ha afectado la eficiencia de esas entidades que se quedan cortas en lograr los objetivos que se han planteado desde la Constitución Política Colombiana.

Una de las formas en las que más se ha detenido estos tratados es en el clientelismo político, para entender claramente este concepto y ver cómo se presenta en el contexto colombiano, esta investigación también tomó como referente las investigaciones de Pedraza y Romero, 2018, quienes analizaron el caso particular de clientelismo político en Valledupar durante del periodo de 2011 a 2015, los autores argumentan que "... el clientelismo político es una herramienta al servicio de múltiples intereses, el cual proviene de una relación

de intercambio voluntario de algún un tipo de capital económico por uno político, dándose entre funcionarios públicos y ciudadanos necesitan algún servicio o recurso, beneficiándose ambas partes.

Se interpreta entonces que el clientelismo es un cruce de favores entre el poder político y el poder económico, en este cruce siempre el que pierde es el ciudadano debido a que grandes cantidades de dinero que recauda el gobierno nacional termina en los bolsillos de los más poderosos mientras que la inmensa mayoría de la población carece de los derechos básicos como la salud, vivienda digna, educación y demás que fueron incluidos en la Constitución Política.

La corrupción relacionada con la financiación de campañas políticas por parte de contratistas y empresarios, es el común denominador en varias zonas de territorio nacional, según un informe presentado por la fundación Paz y reconciliación, con el apoyo de Nacional Endowment for Democrac.: “La corrupción pública ha logrado una afectación económica, social y política de tal magnitud que hablan de la existencia de una cooptación del estado por parte de redes de corrupción al punto de llegar a la modificación del ordenamiento jurídico en favor de sus intereses y en contra de la democracia (Fundación Paz y Reconciliación, 2019).

En el informe la entidad afirma que los congresistas destinan recursos a sus respectivas regiones en favor de sus financiadores como empresas y contratistas que buscan recuperar la inversión en las campañas “Dichos contratistas suelen ser los financiadores de las campañas de los congresistas y las autoridades locales, en el mejor de los casos, y/o personas de su entera confianza, que les permiten, a partir de irregularidades en la ejecución de los contratos, apropiarse de dineros públicos a favor personal o de terceros” (Fundación Paz y Reconciliación, 2019).

En ese sentido se encuentra que el engranaje de la corrupción desde los contratos busca que los dineros públicos sean apropiados por particulares mediante contrataciones fraudulentas haciendo que el detrimento patrimonial sea cada vez mayor.

Entendiendo que las relaciones de corrupción que se han presentado en el país bloquean el desarrollo democrático, esta investigación tuvo en cuenta la relación que existe entre el clientelismo y la democracia, dado que “un sistema político en donde predomine el clientelismo por sobre la aplicación de las reglas y protocolos verá necesariamente mermada su calidad democrática, mientras que un sistema democráticamente bien desarrollado tenderá a ver disminuida la porción de prácticas clientelares que en él pudieran

encontrarse” (Soltonovich, 2013, pág. 218). Entendiendo entonces que las relaciones políticas en Colombia una vez minadas de clientelismo han alejado a la nación de una democracia sólida.

Dada entonces la importancia del término clientelismo, éste se entenderá como “una relación contractual implícita, donde una de las partes provee bienes (materiales o no) a cambio de soporte político expresado en apoyos necesarios para la acción política” (Gigli Box, 2007, pág. 2). El clientelismo se traduce esencialmente en “dar para más adelante recibir algo a cambio de lo que ya se dio, en el caso que se ocupó esta investigación, se trata de inversiones a campañas políticas con la intención de que una vez se logre el poder político, se saque provecho económico de ese poder.

Metodología

Para llevar a cabo esta investigación se realizó un análisis documental y bibliográfico que permitió reunir elementos que ayuden a definir el concepto de corrupción y cuáles son las causas que la originan en Colombia, cuáles son las medidas que ha tomado el estado para corregirlas.

Además, se llevó a cabo un análisis del Modelo Integrado de Gestión y Planeación (MIPG), y la correlación que existe con el sistema de control como herramientas de medidas para evitar la corrupción del país, es ahí donde se utilizarán herramientas normativas como son el Decreto 1499 del 2017 que busca reglamentar el alcance del Sistema de gestión y su articulación con el Sistema de control interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado en el cuál estas herramientas desarrolladas por el estado desde el marco legal normativo permitan evitar actos de corrupción en el país, acciones que no han permitido al estado a realizar sus funciones con transparencias, donde su búsqueda estimular el respeto por los derechos humanos y fomentar el crecimiento y la sostenibilidad de la nación.

Así mismo, en otro apartado de este trabajo se llevará a cabo un análisis comparativo entre el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1499 de 2017 que lo modifica, identificando sus principales cambios y las herramientas que desde allí se entregan para evitar los casos de corrupción en la administración pública.

Resultados

Cuadro comparativo del Decreto 1499 de 2017 y el Decreto 1083 de 2015

El estado colombiano siempre va en miras de implementar sistemas

que permitan una integración óptima de nuevas políticas públicas que permitan un mejor desempeño en los métodos, principios, normas, con el fin de procurar que todas las actividades se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro las políticas trazadas en la dirección y en atención a las metas u objetivos.

En el siguiente cuadro se muestra un comparativo de dos decretos existentes en el marco legal, con sus ventajas y desventajas, con el cuál se pretende mostrar cual ha sido los grandes cambios que ha tenido la administración pública y cuáles son las falencias que aún sigue presentando.

Cuadro Nro. 1. Análisis comparativo del Decreto 1499 de 2017 y el Decreto 1083 de 2015.

Decreto 1083 de 2015	Decreto 1499 de2017
SISTEDA sistema de desarrollo administrativo, con el objetivo de que las entidades y sectores públicos planifiquen su gestión para facilitar el cumplimiento de su misión y los objetivos institucionales	MIPG Articula el sistema de gesti calidad y el sistema de gestión.
Ventajas • En su política de normalización y transparencia diseña documentos de gestión y ética para la prevención de conductas corruptas. • La producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas. • La racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica • Constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio. • Facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza. • Por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna.	Ventajas Reduce tiempos, facilita procesos, toma de decisiones metas estratégi el cumplimiento de sus objetivos. • Se dividió en 7 dimensione mayor agilidad en el logro objetivos ☐ Talento humano ☐ Direccionamiento estratégico ☐ Gestión con valor para resultac ☐ Evaluación de resultados ☐ Información y comunicación ☐ Gestión del conocimiento ☐ Control interno • Reglamenta el alcance del Sis de Gestión y su articulación cc Sistema de Control Interno, de manera que permita el fortalecimiento de los mecanis métodos y procedimientos de gestión y control al interior de organismos y entidades del Es • De conformidad con el artículo de la Ley 1753 de 2015, se de establecer el modelo que inte articula los sistemas señalado determinando el campo de aplicación de cada uno de ellc criterios diferenciales en el ter nacional. • Actualiza el Modelo Integrado Planeación y Gestión del que

□ Por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna. □ La tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente □ En virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados. Desventajas <i>Las entidades públicas no trabajan de forma coordinada ni articulan esfuerzos.</i> El decreto 1083 del 2015 es un decreto que ha compilado otros decretos ya existentes con la finalidad de mejorar los procesos, donde tiene un enfoque más a las políticas públicas, donde su funcionalidad es la administración pública, sin embargo, este no tiene relación con el control como tal.	□ Modifica el Decreto 1083 de 2015 lo relacionado con los Títulos 2 Y el Capítulo 6 del Título 21 Desventajas □ <i>Pese a las reformas y esfuerzo el control de las entidades aún sigue presentando la corrupción</i> □ El decreto 1499 de 2017, es una herramienta administrativa que fortalecido los mecanismos, métodos, y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del gobierno, pero aun al estudiar el decreto como tal sigue siendo enfocado a la gestión administrativa y de calidad que al mismo tiempo que mientras que en Colombia haya una autonomía real de los entes de control, no existirá un control real, porque no hay independencia de los entes de control ya que son escogidos por las mismas personas que irían a controlar Cambios <i>Incluye herramientas y guías que permiten organizar la gestión pública bajo una integral y adaptable a entidades nacionales y territoriales</i>
Cambios <i>Estipulan las formas en las entidades públicas deben interactuar para mejorar su desempeño.</i> <i>Aplican políticas metodológicas técnicas y estratégicas para la gestión y manejo de los recursos para que se fortalezcan su proceso y resultados.</i> <i>Ayudan a establecer las metas y objetivos a largo plazo de forma más asertiva.</i> <i>Garantizan un proceso de mejoramiento continuo.</i>	

El estado como conjunto de instituciones públicas basado en normas, leyes y decretos con el objetivo de velar por la soberanía y servir a la comunidad facilitando la participación en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos, administrativos y culturales dentro de la nación, debe asegurar la sana convivencia e integridad dentro del territorio, además garantiza un mejor desempeño en el funcionamiento de la gestión y la planeación estatal.

Por ello se han establecido comités sectoriales de gestión y desempeño, comités departamentales, distritales y municipales de gestión y desempeño y comités Institucionales de gestión, los cuales tienen como objetivo materializar el principio de coordinación entre las autoridades como está contemplado en el Enciso 2 del Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, estos comités los conforman los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas y serán precedidos por el ministro o director del departamento administrativo del respectivo sector, también dentro de los organismos que contribuyen con el funcionamiento estatal, están los consejos nacionales de planeación bajo la Norma 340 de la Constitución Política de 1991, donde este integra representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos sociales, ecológicos, comunitarios y culturales.

Marco legal

El Decreto 1083 de 2015, único del sector función pública y modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual surge de la integración de los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad en un solo sistema de gestión, y de la articulación de este con el sistema de control Interno.

En el Sistema de gestión están contemplados todas las entidades y organismos del estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad. Este se complementa y articula con otros sistemas, modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño para las entidades públicas, tales como el sistema nacional de servicio al ciudadano y el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de gestión ambiental y de seguridad de la Información.

La Constitución Política de 1991 se dio un importante cambio en el ejercicio del control fiscal en el país viendo al control interno como un principio administrativo básico y fundamental de la administración pública colombiana.

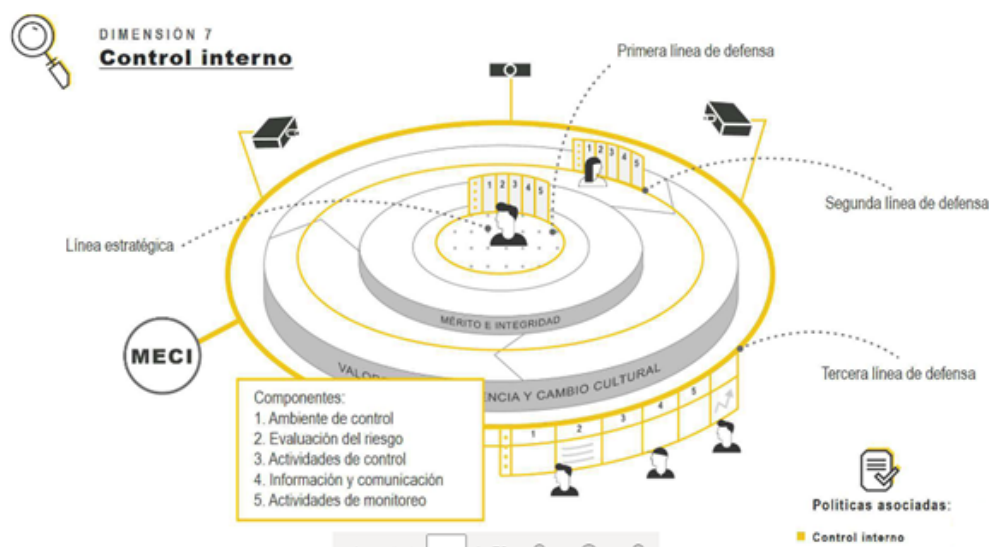
En esta constitución se presentaron reformas importantes para la administración pública, donde se estipularon en el Artículo 209 y 269 principios de función administrativa y los mecanismos de control.

El estado colombiano vio la necesidad de implementar principios de la administración en conjunto del control interno en las entidades

estatales, donde se han expedido normas que han permitido regular la aplicación en las organizaciones como es el caso del Sistema de control interno MECI (Modelo Estándar de Control Interno) donde se pretendía que esta fuera una herramienta de control, pero fue más enfocado a la gestión.

Luego, en vista de tantas reformas que ha tenido el estado de Colombia en busca de modelos o herramientas que permitan una mejor administración pública, el estado implemento su nuevo Modelo Integrado de Gestión y Planeación MIPG reglamentado bajo el Decreto 2482, con lo que se buscó integrar planeación y gestión, pero en el año 2017 bajo la normatividad del Decreto 1499 del 2017 se hace modificaciones al modelo, buscando así la articulación con el sistema de control donde se pretende mejorar el desempeño institucional y la satisfacción al ciudadano.

Grafico Nro. 2 Esquema. Dimensiones del control interno.



Fuente: Contaduría general de la república: MIPG. Módulo 7. El control Interno.

Además, con esta nueva reforma del Decreto 1499 del 2017 del MIPG, surge la integración de los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión y la articulación de ese con el sistema de control interno. También el modelo busca como aprovechar la herramientas como el MECI que es articulado con MIPG, logrando con esto la creación de dimensiones donde cada una de ellas tienen vinculadas unas políticas para su implementación, en esta sobresale la séptima dimensión que presenta como eje articulador las cuatro líneas de defensa, herencia del sector privado y de las normas internacionales de auditoría mediante la adopción realizada del Instituto de Auditores Internos (IIA), en las cuales predomina la Autoevaluación y la auditoria interna. El MIPG con estas siete dimensiones busca un mejor desempeño del modelo facilitando a la administración y servidores públicos dar cumplimiento a las políticas estratégicas establecidas por cada una de las organizaciones del estado, donde el personal público debe ser muy calificado y optimo que cumple con todos los requisitos, competencias y perfiles, requeridos para ocupar un cargo vinculado

a la planta de personal de cada una de las organizaciones estatales comúnmente conocido como de carrera administrativa. El propósito del modelo en conjunto con las dimensiones es permitir que las entidades públicas definiendo estrategias que encaminan a una mejor gestión institucional con miras a garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y dar soluciones a los problemas de los ciudadanos fortaleciendo la confianza y el uso de los recursos.

Es importante indicar que el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, se actualiza en el marco de MIPG; el MECI ha sido y continuará siendo la base para la implementación y fortalecimiento del Sistema de control interno de las entidades, que se encuentran dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993. En este sentido este último es el modelo que deberán seguir implementando tanto las entidades objeto de MIPG, como aquellas a las que no les aplica los lineamientos para su implementación se enmarcan esta séptima dimensión.

El objetivo del MECI es proporcionar una estructura de control de la gestión que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol).

Por lo anterior se nota un gran esfuerzo realizado por el gobierno nacional en implementar herramientas que faciliten el mejor desempeño en la administración pública, sin embargo, aún hay falencias en temas de control y auditorias en los resultados de los proyectos ya ejecutados.

Análisis

En conclusión quién actúa en las entidades estatales en la parte de control debería caracterizarse por ser independiente, según lo especificado en el Artículo tercero literal d) de la Ley 87 de 1993, situación que no se da en la práctica, la misma norma reglamente que el nombramiento o designación del jefe de unidad debe estar en cabeza del representante legal de la organización, al ser designado por él depende administrativamente de él lo que hace que pierda su independencia y de esta manera no contribuye al fortalecimiento de los controles y los resultados planeados. Así que pese al propósito de del control este ha sido ineficaz e ineficiente debido a que el país nunca ha parado sus casos de corrupción.

Conclusiones

Bajo el escepticismo, una ciudadanía que espera siempre lo peor de sus gobernantes nació la Constitución de 1991 y vale mencionar que hay cosas que se han logrado, sin embargo, las que no es bastante probable que obedezcan, en gran medida, a esa costumbre de alejar las leyes de la realidad; las que se han logrado han sido muchas veces a contramano de lo que quieren y opinan quienes son los dueños de los intereses más importantes del país. Esto quiere decir por ejemplo que cuando la Corte constitucional dicta sentencias, se apoyan desde luego en la Constitución y llegan a conclusiones que el establecimiento no desea, es entonces cuando a la Corte se le ajuicia, gracias a esto han existido polémicas intensas sobre la injerencia de la Corte en las otras ramas del poder público, lo que demuestra como quienes ostentan el poder hacen todo lo posible para que la Constitución se quede en el papel.

Ahora bien, si se analiza esa Constitución se puede evidenciar por ejemplo en el artículo segundo que son fines esenciales del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, (Senado de la República, 1991) en ese sentido, desde allí se establece que la administración pública debe centrarse en estos fines y es desde este punto donde se evidencia que los dirigentes colombianos han mostrado su desinterés para hacer cumplir la constitución y la ley.

En vista de la diferencia que existe entre la ley y la realidad, se hace preciso entender que en Colombia basta con tener las mejores leyes, la experiencia ha demostrado que las falencias de la administración pública van más allá de la norma específica que determina el proceder de los funcionarios. De ser esa la solución posiblemente no tendríamos ninguna falla, puesto que desde el artículo segundo ya se establece que el estado debe servir a la comunidad.

Nada más por traer un ejemplo, en el Artículo 2.2.22.3.8. de la Ley 1499 de 2017 se da una directriz que consiste en la creación de un comité para evaluar la gestión y el desempeño en el marco del MIPG, este comité sustituirá a otros que existan en relación con este para que sean de obligación legal, (Presidencia de la República, 2017). Podría pensarse que un comité, que además está planeado desde el gobierno nacional y está pensado para hacer una revisión constante de la contratación estatal es la panacea contra la corrupción, pero no lo es, y muy a pesar de que el comité existe y está haciendo un control a las contrataciones, los casos de corrupción siguen existiendo. El hecho de que los funcionarios y los poderes económicos hagan todo lo posible para que la ley nunca se materialice y acompañado

por una justicia lenta y miope, hace que Colombia sea el país ideal para los corruptos.

Bibliografía

- Presidencia de la República. (11 de Septiembre de 2017). funcionpublica.gov.co. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83433>
- Senado de la República. (20 de Julio de 1991). secretariadelsenado.gov. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Alexander, R. P. (2014). Analizar el Carrusel de la contratacion en Bogota, caso Nule frente a la aplicacion de la ley 1150 de 2007. sogamoso.
- Duque Botero, J. D. (2016). LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCEPTO DE ACCIÓN SIN DAÑO, EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Revista de Derecho Público, 1-21.
- Fundación Paz y Reconciliación. (2019). Recomendaciones de política pública para prevenir y mitigar la corrupción en Colombia. Bogotá: Fundación Paz y Reconciliación.
- Fundación Paz y Reconciliación. (2020). El cuestionado manejo de recursos públicos en medio de la pandemia. Bogotá.
- GigliBox, M. C. (2007). CLIENTELISMO (AUNQUENO SÓLO "POLÍTICO"). Question/Cuestión, 1-7.
- Martiez, Á., & María, A. (2017). Gestión pública y Responsabilidad Social: Equilibrio para la Sostenibilidad. México. Daena: International Journal of Good Conscience., 195-215.
- (s.f.). Modelo integrado de Planeacion y Gestion. https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/generalidades_mipg.pdf.
- Natalia, G. C. (2018). Estudio de caso, Odebrecht. medellin.
- Pardo, R. A. (10 de diciembre de 2010). EL NOMBRAMIENTO DE NOMINADOR A SU CONTROLADOR ES. EL NOMBRAMIENTO DE NOMINADOR A SU CONTROLADOR ES. bogota.
- Pedroza Estrada, A. Y., & Romero Ramírez, R. (2018). Clientelismo político en la gestión pública: Características y consecuencias como forma de dominación política. TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 330-355.
- Presidencia de la República. (11 de Septiembre de 2017). Función Pública. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83433>
- Presidencia de la República. (11 de Septiembre de 2017). funcionpublica.gov.co. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83433>
- Senado de la República. (20 de Julio de 1991). secretariadelsenado.gov. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/index>.

php/constitucion-politica

- Soltonovich, A. (2013). Clientelismo y democracia . Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 217-222.
- Vásquez Santamaría, J.E. (2019). Convergencia de los determinantes jurídicos para los planes de ordenamiento territorial (POT) y la planeación de la contratación estatal: problemas públicos para una política pública. Reflexión Política , 147-160.
- Viviana, O. R. (2018). El analisis de la corrupcion en colombia, referencia transversal de Boyaca fase 2. medellin.

Estudio del acto legislativo 004 del 2019 y el control fiscal como herramientas que garantizan la preservación de los recursos y bienes públicos de la ciudad de Medellín

Study of legislative act 004 of 2019, and fiscal control as tools that guarantee the preservation of resources and public goods of the city of Medellín.

Lina Zulema Ríos Bedoya
Wendy Marcela Tejada Puerta
Juan Camilo Zambrano Madera
Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

En Colombia el índice de transparencia muestra que la administración pública es un escenario con fuertes oportunidades para la corrupción. De esta manera, se dará a conocer los cambios con mayor grado de representación en dicho acto, con el fin de visualizar el control que se realizaba antes y el que se realiza a partir de la Constitución Política de 1991.

Los alcances y limitaciones del Acto Legislativo 004 de 2019 son un pilar fundamental en el desarrollo de la tesis, por esto se realiza un análisis comparativo del acto legislativo y el control fiscal tradicional que se viene ejerciendo en los últimos años.

La estructura administrativa del Estado colombiano es muy amplia, lo que le debería garantizar al ciudadano un verdadero acceso a todo lo público, a conocerlo, a interactuar con él, cuando el estado está cerca de los ciudadanos esto ofrece transparencia de lo que se hace.

En los departamentos, distritos y municipios se cuenta con una autonomía que les permitía tomar decisiones sin ninguna restricción, ahora con el lanzamiento del acto legislativo 004 de 2019, se contempla que habrá un órgano superior en donde recae la responsabilidad de forma concurrente y concisa, con el fin de que se ejerza un control unilateral respaldado por la Contraloría General de la República.

Palabras claves: Acto legislativo, veeduría ciudadana, concomitante, administración de recursos

Abstract

In Colombia, the transparency index shows that the public administration is a scene with strong opportunities for corruption. In this way, the changes with a higher degree of representation in said act will be announced, to visualize the control that was conducted before and the one that is conducted from the 1991 Political Constitution.

The scope and limitations of Legislative Act 004 of 2019 are a fundamental pillar in the development of the thesis, for this reason a comparative analysis of the legislative act and the traditional fiscal control that has been exercised in recent years is conducted.

The administrative structure of the Colombian State is overly broad, which should guarantee the citizen true access to everything public, to know it, to interact with it, when the State is close to the citizens this offers transparency of what is done.

In the departments, districts, and municipalities there is autonomy that allowed them to make decisions without any restriction, now with the launch of legislative act 004 of 2019, it is contemplated that there will be a higher body where responsibility rests concurrently and concisely, in order to exercise unilateral control backed by the Comptroller General of the Republic.

Keywords: Legislative act, citizen oversight, concomitant, resource administration

Introducción

En Colombia, el índice de transparencia muestra que la administración pública es un escenario con fuertes oportunidades para la corrupción. Bajo esta metodología todas las entidades públicas en Colombia, sujetas a control por la Contraloría General de la República, apuntan a un mejor control fiscal por medio del acto legislativo 004 de 2019, para así minimizar la curva de corrupción de la mano del control concomitante y preventivo, el cual se va a mostrar en el desarrollo del trabajo de grados, de esta manera, se dará a conocer los cambios con mayor grado de representación en dicho acto, con el fin de visualizar el control que se realizaba antes y después de la Constitución Política de 1991.

El presupuesto del Estado es mal utilizado a causa de la corrupción, no permitiendo aprovechar los recursos para generar beneficios a la sociedad. Por esta razón las entidades públicas deben estar siempre vigiladas y controladas para garantizar el desarrollo oportuno de los proyectos que estén relacionados con los recursos públicos; evitando

así una administración deficiente y contradictoria con respecto a lo que busca la Contraloría General de la República por medio del actual acto legislativo.

Partiendo desde los objetivos trazados en el trabajo, los cuales proyectan el horizonte que se va a realizar en la tesis y que en su efecto dará a conocer la importancia de la gestión fiscal en Colombia y ante todo en la ciudad Medellín. De esta manera el trabajo de investigación relata los altibajos que el control fiscal ha tenido desde la constitución de 1991 hasta septiembre de 2019, fecha se promulgó el acto legislativo 004, sin embargo, la veeduría ciudadana que es un mecanismo democrático y participativo encargado de vigilar la gestión pública, tiene como objetivo inspeccionar que todos los cambios planteados en el acto se lleven a cabo con la suficiente transparencia con el fin minimizar la corrupción en los sujetos de control que vigila la Contraloría General de la República.

Los alcances y limitaciones del Acto Legislativo 004 de 2019 son un pilar fundamental en el desarrollo de la tesis, por eso se realiza un análisis comparativo del acto legislativo y el control fiscal tradicional que se viene ejerciendo en los últimos años y así determinar las irregularidades que se presentan en la administración de los recursos públicos en los sujetos de control de orden nacional y algunos del orden territorial que vigila la Contraloría General de la República trabajando por evitar la corrupción.

Es importante hacer un análisis de los principales elementos que tienen en común el nuevo acto y el control fiscal tradicional, puesto que estos cumplen con el desarrollo de la temática, como es la conservación de los bienes, servicios y recursos públicos con una óptima gestión fiscal respaldada por el control que se ejerce con las auditorías y que finaliza con los hallazgos de tipo administrativo, fiscal, disciplinario y penal que se incluyen en el informe final.

El control fiscal en el transcurso de los años ha presentado cambios y en el 2019 este se reforma mediante el acto legislativo 004 de 2019, donde hubo cambios y adiciones en los artículos 267, 268, 271, 272, y 274 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Anteriormente Colombia venía ejerciendo un control fiscal posterior y selectivo, con el acto legislativo 004 de 2019 se busca que este sea preventivo y concomitante, lo cual solo puede ser ejercido por la Contraloría General de la República, con el fin de crear una correcta implementación y fortalecimiento de los bienes y recursos públicos del orden nacional y que son administrados por entidades centrales y descentralizadas, incluyendo los entes territoriales que reciben recursos del presupuesto de la Nación.

Con la implementación del acto legislativo y el control fiscal se espera que los bienes públicos que administran los sujetos de control de la Contraloría General de la República, para el caso de los que reciben recursos del presupuesto de la Nación, el municipio de Medellín, mejore la preservación y custodia de los bienes públicos, evidenciado en el registro de menos hallazgos y mejor gestión que se pueda visualizar con las auditorías realizadas tanto por el ente de control de la república como el ente de control territorial, o sea, la Contraloría General de Medellín.

Marco Teórico

En la historia global el concepto control fiscal ha sido suficientemente debatido sin importar su régimen político y socio económico. Es así, que Colombia se ha visto involucrada en toda esta situación desde el descubrimiento y de allí, nace la importancia de la administración, uso y manejo de los bienes y recursos públicos, se trata de que los funcionarios públicos utilicen toda su capacidad, objetividad, integridad y de transparencia, en la preservación del patrimonio público, sin embargo, es necesario entender que se trabaja con el ser humano y que alcanzar la perfección es un acto imposible, pero de lo que si se trata, es de generar confianza en la ciudadanía que es en última instancia la que provee al Estado de los recursos, para que este pueda llevar a cabo su función.

A pesar de que la Constitución Política de Colombia de 1991 es muy clara, las leyes deberían castigar de forma ejemplarizante todos aquellos actos que vayan en contra de la desviación y el mal manejo de los recursos públicos. Los colombianos en los últimos años han asistido a un conjunto de actos bochornosos en los que el descalabro administrativo en el control de los recursos públicos, se observan en todo momento. Es así, como se han presentado desfalcos administrativos, robos al erario, detrimento al patrimonio de la Nación, estafas con dineros estatales, sobornos, entre otros, como se ha evidenciado en los casos del carrusel de la contratación en Bogotá, el programa de alimentación escolar – PAE- y Odebrecht. Lo anterior, llevaría a pensar al ciudadano normal que algo en el país está fallando y es posible que la falla comience por la falta de una verdadera consciencia social y que la ciudadanía se apropie de lo que verdaderamente le pertenece, que son los bienes y recursos públicos.

Ahora bien, el uso de tanta normatividad y de tanta reglamentación, lo cual no es efectivo, llevaría a pensar que algo está fallando o que hace falta algo, de ahí parte la importancia del análisis que se pueda hacer desde la academia al acto legislativo 004 del 2019 y el control que pueden ejercer las veedurías ciudadanías sobre los bienes y

recursos públicos.

La estructura administrativa del Estado colombiano es muy amplia lo que le debería garantizar al ciudadano un verdadero acceso a todo lo público, a conocerlo, a interactuar con él, cuando el Estado está cerca de los ciudadanos esto ofrece transparencia de lo que se hace, garantiza una efectiva participación en las decisiones que lo pueden afectar, además si el ciudadano conoce cuáles son los órganos de dirección y control de la administración pública, cuando él requiera un servicio, sabrá a dónde dirigirse, se cree entonces que uno de esos órganos que debe estar cerca al ciudadano y que debe ser garantía de confianza son los órganos de control, como por ejemplo la Contraloría General de la República (CGR), contralorías departamentales, distritales, municipales y la Auditoría general de la república.

La función del Control fiscal, expresada en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, que corresponde a estos órganos, ha sido definida como una función pública que garantiza la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado; la cual incluye la eventual imposición de sanciones pecuniarias, recaudar su monto - fallos con responsabilidad fiscal - y el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Históricamente se podría decir que: el 19 de julio de 1923 el Gobierno Nacional expidió la Ley 42. “Organización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría” con la firma del presidente de la República, Pedro Nel Ospina; su ministro del Tesoro, Gabriel Posada, y los presidentes del Senado, Luis de Greiff, y de la Cámara, Ignacio Moreno. La creación de la Contraloría General de la República fue aprobada por el Congreso, y empezó a funcionar el 1º de septiembre de 1923, año en que comenzó a regir la Ley 42, esta llegó al país para reestructurar las finanzas públicas, cubiertas en una difícil crisis producto de la inestabilidad social y económica generada por las guerras de principios del siglo pasado.

En el año 1932 con base al Decreto 911, la Contraloría es ordenada como un área de control fiscal y de contabilidad para fundar obligatoriamente la rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos y bienes del Estado, luego en 1945 con la reforma constitucional se precisan los procedimientos para el ejercicio del control fiscal, se deciden la forma de elección del Contralor y se fija el período del mismo, de esta manera en 1968 se establece el período del titular del ente fiscalizador, el cual es de cuatro años.

Con la Ley 20, en 1975 se da nacimiento a los controles previo, perceptivo y posterior, se aumenta la capacidad de la Contraloría General de la República, para autorizar los contratos de la deuda pública y vigilar a los particulares que manejen los bienes y recursos del Estado, también se crea la Comisión legal de cuentas de la Cámara de representantes, con el objetivo de eliminar o no la cuenta general del presupuesto y del tesoro.

El control fiscal, da un fuerte cambio en 1991 donde se elimina el control numérico legal y se da paso al posterior y selectivo (Artículo 267 de la Constitución Política), fundamentado en los principios de la eficiencia, la economía, la eficacia y la valoración de los costos ambientales. Se establecen los procedimientos, sistemas y principios para el ejercicio de la vigilancia fiscal y se documenta el proceso de Responsabilidad fiscal, mediante la Ley 42 de 1993, el cual debe ser adelantado en dos etapas: investigación y juicio.

El 18 de septiembre de 2019, el control fiscal se reforma mediante el acto legislativo 004 de 2019, donde hubo cambios y adiciones en los Artículos 267, 268, 271, 272, y 274 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En el artículo 267 que además de hacerse un control fiscal posterior y selectivo podrá ser preventivo y concomitante, únicamente ejercido por la Contraloría General de la República, lo que permitirá con esta reforma, es poder hacer un constante seguimiento a los recursos públicos en su ciclo, uso y ejecución en tiempo real, lo cual no debe implicar la coadministración; su ejercicio y coordinación corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República. En los numerales 12 y 13 del Artículo 268 de la Constitución Política, se agregaron atribuciones al Contralor General de la República, y se adicionaron nuevos numerales los cuales fueron 14, 15, 16, 17 y 18, que son referentes a la intervención en casos excepcionales a las funciones de las contralorías territoriales, presentación de informes a los entes de control, realización de las funciones en todas sus modalidades, imposición de multas a quienes oculten información.

Con la modificación realizada al Artículo 271, los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal ahora tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente. En el Artículo 272, se adicionó que la vigilancia del control fiscal establece un control concurrente de los departamentos, municipios y distritos, donde haya contralorías, según lo establezca la Ley, trabajarán en conjunto con la Contraloría General de la República.

En el Artículo 274, la vigilancia de la gestión fiscal, no solo la realizará

la Contraloría General de la República sino también las contralorías territoriales, y a su vez, estas serán vigiladas por el Auditor general de la república, elegido bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, por un período de cuatro años.

Colombia ha venido ejerciendo un control fiscal posterior y selectivo, con el acto legislativo 004 de 2019 se busca que, además, este sea preventivo y concomitante, ejercido únicamente por la Contraloría General de la República, con el fin de crear una correcta implementación y fortalecimiento de los bienes y recursos públicos, “Lo que buscamos ahora es que ese poder esté acompañado por el ingrediente fundamental de la eficiencia. Para eso es indispensable que dispongamos de un sistema de control fiscal, no previo, sino preventivo, concomitante y posterior” (Larrarte, 2019), por lo tanto, se podrá estructurar que el control concomitante y en tiempo real solo lo puede ejercer la Contraloría General de la República que vigila los recursos del orden nacional y que administra tanto la nación como los departamentos y los municipios.

Mientras que el constituyente González (citado en Derecho del control fiscal, 2006 p. 76) propone que “el control fiscal se realice en forma posterior y selectiva, y la creación de un sistema de control de resultados”, de esta manera, seguir trabajando con el modelo que se tenía de control fiscal antes de su reforma, consiguiendo así un control de resultados, el cual permitiría dar seguimiento a las medidas que se están tomando para la vigilancia de la gestión, cumpliendo los planes programas y proyectos adaptados por la administración, (Restrepo 2015) indica que la “Contraloría puede pronunciarse en términos cualitativos sobre el gasto público, y para ello se apoya en una herramienta estrictamente académica con sus componentes macro y micro”, teniendo en cuenta lo que expresa el autor Restrepo, las contralorías departamentales y municipales deben de hacer una rendición de cuentas, donde den a conocer el presupuesto que se tiene asignado y la gestión cumplida con el mismo.

Cada país de acuerdo con sus necesidades establece el tipo de control que pueda ejercer sobre los bienes y recursos públicos; es así como, al realizar un recorrido por algunos países que permita mostrar la forma en que se ejerce un control a los recursos del estado, se toma como punto de referencia para este análisis a España y Brasil. En España el control fiscal es ejercido por el Tribunal de cuentas, según la Constitución Española determina que: “Es un órgano de control reconocido en la Constitución Española encargado de fiscalizar las cuentas y la gestión económica del sector público” (Artículo 136 Constitución española de 1978), con el fin de vigilar el buen uso de los

bienes y recursos del estado, mediante una correcta administración y con las auditorías para establecer responsabilidades del buen manejo de los recursos.

El Tribunal de cuentas es elegido por un período de nueve años y son nombrados por el poder legislativo, seis por el Congreso de diputados y seis por el Senado, el fiscal del Tribunal de cuentas es elegido por el Gobierno. Este tiene como características “que es una entidad del Estado, realiza sus actividades con completa independencia y dependencia al ordenamiento, depende de las cortes generales, los informes contribuyen a la mejora a partir de las recomendaciones formuladas”. (Tribunal de Cuentas, 2020), el Tribunal de cuentas posee una función propia, la cual es la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público. Se conoce como externa, porque la desempeña un órgano ajeno al sujeto fiscalizado, a diferencia del control interno que la realizan los órganos de la propia administración pública; consuntiva, por su carácter de final y definitiva y es invariable porque se ejerce de manera continua en el tiempo. Esta tiene unos principios, los cuales son de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, así como, en su caso, otros de buena gestión. Se ejerce con relación a la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos. Las normas de fiscalización del Tribunal de cuentas plantean como objetivo servir de instrumento para el cumplimiento más eficaz y eficiente de la función fiscalizadora del tribunal, en definitiva, para la defensa del interés público.

En Brasil el control fiscal es ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU), es el encargado de “fiscalizar las cuentas de los administradores y de los demás responsables de los recursos públicos, también las cuentas de cualquier persona que haya ocasionado pérdidas o mala gestión del erario” (Tribunal de Contas, 2020). La Corte es constituida por nueve ministros, el Congreso elige seis y tres son elegidos por el presidente de la República, también cuenta con cuatro auditores, los cuales son nombrados ministros suplentes, el tribunal “es un órgano colegiado, compuesto por el Plenario de mayor autoridad y por dos cámaras” (Tribunal de Contas da Uniao, 2020).

El tribunal tiene como atribuciones, de acuerdo con la Constitución Política de la República Federativa de Brasil de 1998, el “Evaluar las cuentas anuales del presidente de la República, realizar inspecciones y auditorías, auditar el uso de fondos federales transferidos a los estados brasileños” (Artículo 70), tiene como funciones: fiscalizar, asesorar, informar, judicializar, sancionar, corregir, reglamentar, escuchar y formar, de esta manera, hacer un buen uso de los recursos del Estado y cuenta con jurisdicción sobre cualquiera entidad pública o privada

o persona que recaude o maneje fondos, activos y valores del Estado.

Metodología

Por medio de este escrito se busca establecer los pasos que se deben de tener en cuenta a la hora de planificar y gestionar el proyecto plasmado. Después de haber establecido un objetivo general, que resalta el cuidado del patrimonio público a cargo de los sujetos a vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República y para el caso de entes territoriales que administran recursos de la Nación, entre otros, como es la ciudad de Medellín; la aplicación del acto legislativo 004 2019, se estipulan unas fases específicas que pretenden indagar y dar cumplimiento de dicho objetivo. Así mismo, profundizando el contenido del Acto legislativo con el fin de validar si sus modificaciones cumplen y aportan positivamente a la transparencia en los procesos públicos; de esta manera y dando continuidad a la primera fase de investigación, se debe comparar las modificaciones que se le hicieron en los cinco artículos que identifican al control fiscal en la Constitución Política de Colombia, con respecto al control que se viene ejerciendo, de tal forma, que se puede mejorar el sistema administrativo por medio de lo establecido en el mencionado Acto legislativo.

En los departamentos, distritos y municipios se cuenta con una autonomía que les permitía tomar decisiones sin ninguna restricción, ahora con el lanzamiento del Acto legislativo 004 de 2019, se contempla que habrá un órgano superior en donde recae la responsabilidad de forma concurrente y concisa, con el fin de que se ejerza un control unilateral respaldado por la Contraloría General de la República.

En la fase siguiente se va a recapitular el manejo de los recursos públicos en los últimos 5 años en el municipio de Medellín, o sea, se revisará lo realizado por las administraciones de turno, con el fin de validar los procesos que se llevaban a cabo y así, analizar medidas que no estén aportando al incremento del ingreso público, ya que existen flagelos como la pobreza, la inequidad y la falta de oportunidades, entre otros, los cuales impiden o entorpecen el cumplimiento a los fines materiales de prosperidad contemplados en la Constitución Política de Colombia. También es importante tener en cuenta los elementos que tienen en común, tanto el control fiscal anterior al Acto legislativo, como el que ya se viene ejerciendo por la Contraloría General de la República según el acto del 2019, puesto que, se debe seguir apuntando a las reglamentaciones que venían impulsando la transparencia en dichos procesos públicos.

De esta manera, se establecen las fases para el desarrollo del proyecto, con el fin de tener una mejor perspectiva del control fiscal y como

se viene aplicando en el municipio de Medellín, y así determinar lo importante que es, para el desarrollo económico y la toma de decisiones.

Resultados

Se estudió y se comprendió de manera eficaz el contexto del acto legislativo 004 de 2019, con el fin de poder conocer las modificaciones y adiciones que se le hacen al control fiscal en pro del progreso de la conservación del patrimonio público.

El control fiscal concomitante y preventivo se establece que es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formula advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República.

Según el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el control fiscal concomitante y preventivo tiene como finalidad garantizar la defensa y protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los bienes, fondos o recursos públicos, que permita evaluar de forma ordenada, sucesiva e interconectada y eventualmente advertir sobre la posible ocurrencia de daños al patrimonio público. Por medio de las veedurías ciudadanas se estudió que el desarrollo tiene un mayor grado de sostenibilidad, puesto que son un mecanismo democrático de representación que ejerce la vigilancia sobre la gestión pública con relación a la parte administrativa, política, estatal y todos los órganos de control que estén correlacionados en el sector público reglamentado, la Contraloría General de la República podrá ejercer una modalidad especial de control que es el concomitante y preventivo, lo que le permite actuar en forma inmediata frente a las actividades que desarrolla la administración.

Se analizaron algunas de las diferencias con respecto a las funciones que se cumplen en la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Medellín, donde se evidencio que la Contraloría General de la Republica es el máximo órgano de control fiscal del Estado y como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas y la Contraloría General de Medellín son de sus funciones prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los

responsables del manejo de fondos o bienes del municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas, indica los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

A lo largo de los últimos años se encontró la disminución en los hallazgos en el municipio de Medellín, demostrando la eficacia de las acciones planeadas y ejecutadas en los planes de mejoramiento que se dan a partir del ejercicio del control fiscal. Es de anotar, que las acciones, se han enfocado en la prevención antes que, en la corrección de los errores, evitando así la materialización de los daños. La disminución, en cantidad, de los hallazgos trae consigo que también se disminuyan los costos asociados a las incidencias fiscales.

A partir del Acto legislativo 004 de 2019, que reforma el Régimen de control fiscal, se validó si las medidas planteadas participan directamente en la intención de minimizar los escenarios de corrupción en el sector público, de igual forma se examinó qué tan eficaz es y ha sido el papel de las veedurías ciudadanas como actores principales en la custodia de los recursos y bienes públicos, ejecutando el ejercicio de cómo y cuándo alcanzarlos, evaluarlos y establecer los ajustes necesarios, ya que una de las funciones del Estado según la Constitución Política, es garantizar el acceso a los recursos y bienes que son de todos los ciudadanos.

Bajo el procedimiento del control interno y su verificación de las acciones en pro de la democratización de la administración pública, se consideró fundamental que desde la Contraloría se cumplan los propósitos y principios rectores constitucionales, a través de la contratación ajustada a los planes estratégicos y tácticos. Por tanto, los parámetros y normas establecidas para el funcionamiento del control fiscal mencionadas en el Acto legislativo 04 de 2019, adjudican a su función un control con el fin de establecer las medidas de vigilancia y gestión fiscal, profundizando en la implementación de los principios de transparencia e imparcialidad en los procesos.

Se realizó una entrevista con la Contralora General de Medellín, en donde es bien importante resaltar que dentro del informe de auditoría definitivo se indica los hallazgos que se encontraron que bien pueden ser administrativos, disciplinarios y/o fiscales, y donde posteriormente se le da su plan de mejoramiento según sea el caso correspondiente para evitar futuras acciones graves.

Conclusiones

- Luego de un proceso investigativo, donde se profundizó en la labor que desarrolla el acto legislativo 004 de 2019 por medio de la Contraloría General de la República, podemos concluir que el

control fiscal en Colombia proyecta una mejor eficiencia en la inspección y vigilancia en los entes territoriales, “ya que además de ser posterior y selectiva podrá ser preventivo y concomitante”, bajo esta modalidad, las auditorías van a tener mejores resultados y en su efecto las incidencias de hallazgos van disminuir, con esto se busca una mejor conservación del patrimonio público.

- Después de conocer un poco más sobre las auditorías realizadas al municipio de Medellín en los últimos años, se encuentran informes definitivos emitidos por la Contraloría General de Antioquia en donde se muestra una curva de disminución bastante notoria de hallazgos con más de una incidencia, es así que por medio de esta información se puede concluir que la gestión fiscal que se ejerce en Medellín tiene como propósito maximizar la eficiencia del control fiscal en el municipio, en pro de una mejor transparencia en los procesos estatales.

Referencias Bibliográficas

- El Congreso, Imagen Pluralista del Estado Colombiano (2020). Un perfil del modelo de control fiscal que necesita el país. Recuperado el 10 de Abril de 2020 de <http://www.revistaelcongreso.com/judicial/un-perfil-del-modelo-de-control-fiscal-que-necesita-el-pais/>
- Corporación Transparencia por Colombia. (2016). Índice de Transparencia de las Entidades Públicas enero de 2015 a abril de 2016. Recuperado el 19 de mayo de 2020. <https://portal.tcu.gov.br/espanol/el-tcu/cuentas-del-gobierno/>
- Tribunal de cuentas de la Unión (2020). Cuentas del Gobierno. Recuperado el 16 de Abril de 2020 de <https://portal.tcu.gov.br/espanol/el-tcu/cuentas-del-gobierno/>
- Tribunal de Cuentas (2020). Función de Fiscalización. Recuperado el 16 de Abril de 2020 de <https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/fiscalizacion/funcion-defiscalizacion/index.html>
- Artículo 267-268-271-272-274 (1991). Constitución Política de Colombia.
- Artículo 70 (1998). Constitución Política de la República Federativa de Brasil.
- Artículo 136 (1978). Constitución Española.
- Lara (2016), Acto Legislativo 093. Reforma del Sistema. Recuperado el 20 de abril de 2020.
- Función Pública (2020). Estructura del Estado. Recuperado el 20 de Abril de 2020 de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/>
- Moreno, D. Y (2006). Derecho del control fiscal – 5 Edición. Ciudad de México, México: Grupo Editorial Patria.
- Restrepo, J.C (2020). Hacienda pública- 11 edición (Spanish Edition) (11.a ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

La responsabilidad del revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales en Colombia

The responsibility of the tax auditor in the opinion of the financial statements under international standards in Colombia

Farfán Monroy Luz Alejandra

Puerta Carmona Felipe

Rivas Pacheco Gregory Jesús

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

La revisoría fiscal entendida como una figura de control, fiscalización y vigilancia en las entidades para garantizar la transparencia, aludiendo a la opinión técnica que se enmarca en el proceso de ejercicio de un profesional en el área contable, dispuso que la presente investigación exploratoria de tipo descriptivo, explicativo y aplicativo se llevaría a cabo con el objetivo de realizar una revisión literaria desempeñada a través de la pericia de los profesionales entorno a la responsabilidad del revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera en Colombia, tomando como base el método hipotético-deductivo.

Para tal fin, se plantearon ciertas interrogantes desde las cuales se comenzó a abordar el tema, tomando en primera instancia el término de la revisoría fiscal, la definición del dictamen como función certificadora, los estados financieros de propósito general bajo el decreto 2649 y el debido alineamiento con los nuevos marcos normativos en la aplicación de las NIIF en éstos estados financieros, para así, determinar la correcta realización del proceso funcional del dictamen de los estados financieros sobre lo cual debe tener en cuenta la realización de una auditoría basada en la NIC1, tomando como referencia las NIA, revisando las políticas contables, comerciales y organizacionales y las responsabilidades sobre la independencia, sobre la transparencia, sobre la auditoría, documental, ética-moral, intelectual y social. que tiene el revisor al momento de colocar su firma en dicha opinión profesional.

Palabras claves: Revisoría fiscal, fiscalización, NIIF, estados financieros, contador público, funciones y responsabilidades.

ABSTRACT

The tax inspection, understood as a figure of control, inspection and surveillance in the entities to guarantee transparency, alluding to the technical opinion that is part of the process of exercising a professional in the accounting area, ordered that the present exploratory investigation of the type descriptive, explanatory and applicative would be carried out with the objective of conducting a literary review carried out through the expertise of professionals around the responsibility of the tax auditor in the opinion of financial statements under international financial reporting standards in Colombia, based on the hypothetical-deductive method.

For this purpose, certain questions were raised from which the issue began, taking in the first instance the term of the fiscal audit, the definition of the opinion as a certifying function, the general purpose financial statements under Decree 2649 and the due alignment with the new regulatory frameworks in the application of IFRS in these financial statements, in order to determine the correct performance of the functional process of the opinion of the financial statements on which should take into account the performance of an audit based on NIC 1, taking as reference the NIA, reviewing accounting, commercial and organizational policies and responsibilities regarding independence, transparency, auditing, documentary, ethical-moral, intellectual and social. that the reviewer has when placing his signature on said professional opinion.

Keywords: Fiscal audit, audit, IFRS, financial statements, public accountant, functions and responsibilities.

Introducción

El tema central de la investigación se propone analizar en detalle el papel que juega la revisoría fiscal en su tarea de dictaminar y atestar los estados financieros especialmente de propósito general bajo el conjunto de estándares internacionales de contabilidad y basado en los principios de la norma internacional buscando mancomunidad, homologación y transversalidad de la información para proponer una nueva corriente de pensamiento y conocimiento que contribuya a la hora emitir una opinión profesional.

Tomando en cuenta que la Contaduría Pública se ha visto enfrentada a cambios y condiciones cuyas características son los métodos contables y actualizaciones tributarias, cambios acelerados en el mundo que conocemos como globalización y la constante modificación del entorno de las empresas públicas y privadas en todos sus elementos, ofreciendo una posibilidad de estandarización en las Normas Internacionales de la Información Financiera. Estos

requerimientos dan origen a una permanente actualización en los contextos dentro de los cuales están las empresas actualmente y en los cuales debe actuar el contador hoy en día desde la perspectiva de la Revisoría Fiscal, que ha sido uno de los cargos más destacados en el ejercicio profesional contable, conforme a los alcances históricos y los arraigos políticos y sociales que de él derivan, lo que se ha fundamentado para proporcionar confianza pública y dar respuesta a los distintos agentes que confluyen en la sociedad.

Para alcanzar los propósitos de la investigación inicialmente se indagará en el marco teórico-legal y de acción de la revisoría fiscal en Colombia realizando una presentación detallada de la descripción literaria de los autores y leyes que sustentan el ejercicio de la revisoría fiscal, seguidamente se puntualizarán las normas nacionales y las normas de carácter internacional de información financiera, en el desarrollo de los capítulos se analizarán las concepciones presentadas en las revisiones literarias y legales para obtener el compendio de responsabilidades del revisor fiscal ante la función certificadora del dictamen de los estados financieros, por último se enunciarán los aportes a través de la sugerencia de un modelo y las debidas responsabilidades que subyacen al momento de dictaminar los estados financieros, tomando como bases la investigación bibliográfica y el aporte de la experiencia de un profesional en Contaduría Pública.

Es por esta razón, que a partir de la teoría y el planteamiento del tema de la revisoría fiscal con la nueva normatividad, se espera que los estudiantes, aspirantes y profesionales que ejercen hoy en día tengan más claridad sobre la función que tiene el revisor fiscal y principalmente la responsabilidad sobre la cual recae a la hora de dictaminar los Estados Financieros en las empresas incluyendo el cambio que se generó con las normas internacionales de información financiera, que muestran las distintas bases para los actuales y futuros profesionales del área contable, específicamente en la revisoría fiscal.

Marco referencial

El desarrollo de la presente investigación tendrá en consideración los siguientes marcos: conceptual, teórico y legal, para alcanzar los resultados esperados, los cuales son indispensables para la consecución de los objetivos propuestos.

El marco referencial consiste en fundamentar teóricamente, permitiendo ubicar el tema objeto de investigación dentro del conjunto de las teorías existentes y así identificar y proponer una nueva corriente de pensamientos y conocimientos que soportaran el estudio a realizar, con el fin de regir al diseño metodológico que será

implementado para este estudio.

a. Marco Conceptual

Dentro del marco conceptual se delimitarán y definirán los términos (Lenguaje Técnico) que con mayor frecuencia se emplearán y acerca de las cuales convergen las fases del conocimiento científico. (Méndez, 1998, p.204).

Se entenderá por contador público la persona natural que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional, queda facultada para dar fe pública de determinados actos así como para desempeñar ciertos cargos, en los términos de la presente Ley (Ley 43/1990, Artículo 1).

Para el Consejo Técnico De Contaduría Pública el término Revisoría Fiscal hace alusión a:

“Una Institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la Ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones (p.17)”

Asimismo, en relación a la fe pública, considerado como un principio de la revisoría fiscal, el Consejo Técnico De Contaduría Pública afirma “Por residir la responsabilidad de la Revisoría Fiscal exclusivamente en cabeza de Contadores Públicos, los informes y documentos suscritos por el Revisor Fiscal tienen la calidad de “verdad”. En otras palabras, tienen el sello de la fe pública, de la refrendación de los hechos y de la atestación. Como se sabe, la fe pública es el asentimiento, o aceptación, de lo dicho por aquellos que tienen una investidura para atestar, cuyas manifestaciones están revestidas de verdad y certeza (p.21).”

La Declaración Profesional número 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública acerca de las Normas Relativas a la Rendición de Informes sobre Estados Financieros, emite el siguiente concepto sobre el dictamen: El resultado de un examen de estados financieros es una opinión que se conoce como dictamen. Cuando esta opinión o dictamen no tiene limitaciones o salvedades se le conoce como dictamen limpio.

De acuerdo con el Decreto 2649 de 1993, los Estados Financieros de Propósito General son

“Aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta (artículo 21”.

(Artículo 22) Se conforman por los siguientes Estados Financieros Básicos:

- Balance general.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.

Estos estados financieros se deben presentar con sus notas y certificarse por parte del representante legal y el revisor fiscal/contador público, con la firma correspondiente aceptando la responsabilidad con la cual se hubieren preparado. Tal certificación gravita en declarar que se han validado previamente las certificaciones contenidas en ellos y que los mismos se han tomado fielmente de los libros contables.

Para Luis Fernando Castro (2019), cada uno de los Estados Financieros con propósito general se define de la siguiente forma:

Balance General: En el que se relacionan los activos, pasivos y el patrimonio, con el objetivo de ser reconocidos se pueda determinar de forma razonable la situación financiera del ente económico a una fecha dada.

Estado de Resultados: Corresponde a la sumatoria de ingresos, costos, gastos y corrección monetaria, los cuales debidamente asociados deben arrojar los resultados del ejercicio.

Estado de Cambios en el Patrimonio: En este se muestra de forma detallada los aportes de los socios y la distribución de las utilidades que se obtienen durante un periodo, así como también las ganancias retenidas en periodos anteriores.

Estado de Cambios en la situación financiera: Se utiliza para pronosticar situaciones de riesgo que tenga la empresa, pero tiene como objetivo principal centrarse en la utilidad que tiene para evaluar la procedencia y utilización de fondos de largo plazo, con este conocimiento el administrador financiero podrá planear de mejor forma los requerimientos de fondos futuros a mediano y largo plazo.

Estado de Flujos de Efectivo: Ofrece ayuda en la planeación y en la generación de presupuestos, sin que se deje a un lado la medición que se realiza para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. También se le conoce como Estado de cambios de la posición financiera, y está relacionado con el balance general y su comparación entre distintos períodos.

Estados financieros consolidados: Son aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios

de patrimonio y de la situación financiera, al igual que los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa.

Alineando los requerimientos de las NIIF con la verificación de la Información financiera presentada bajo los Estados Financieros con propósito general que se han definido anteriormente, el objetivo que nos plantea la IASB es el siguiente:

Se busca que estos proporcionen información financiera acorde con las necesidades de los usuarios, que para el caso, desarrollan sus actividades en un entorno socioeconómico plenamente identificado como lo es el mercado de capitales... Por tanto, el objetivo de los Estados Financieros... es suministrar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los cambios en la posición financiera en un determinado ente.

Es decir, la información contable según la IASB, busca medir básicamente el comportamiento económico/financiero de las compañías, así como la capacidad de estas para mantener, financiar y remunerar sus recursos. Ello hace predominante el concepto de valoración y por ende de la situación patrimonial del ente, por encima del resultado obtenido en las actividades y las operaciones realizadas.

Lo anterior significa, que aspectos tales como información para las autoridades fiscales, bancarias, gubernamentales o para cumplir con propósitos de medición del patrimonio operativo, políticas de dividendos, control de costos y gastos. (Consejo Técnico De Contaduría Pública, 2009 Pags.37-38).

De ahí que podamos identificar que existe un nexo importante entre la preparación y presentación de la Información financiera y la verificación de la misma, para lo cual el revisor fiscal debe estar capacitado y consciente de las responsabilidades que enfrenta en cuanto a la entidad, las autoridades fiscales y para fiscales, entidades bancarias, entidades de control y vigilancia, políticas, entre otras.

b. Marco Teórico

El marco teórico lo constituyen un conjunto de teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes que se consideran válidos para el encuadre correcto de la investigación que se quiere realizar (Santalla, 2003). También incluyen las relaciones más significativas que se dan entre esos elementos teóricos. (Méndez, 2011, p.202).

Revisoría Fiscal

Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la

información, se requiere que, en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, como Órgano de Control y Fiscalización posea una importante función al dictaminar sobre la veracidad de los hechos económicos de las entidades, con sujeción a las normas vigentes en Colombia y con un énfasis especial de velar por la preservación del interés público.

Se han realizado diversos estudios en función al revisor fiscal como Auditor, desde la perspectiva integral, considerando los impactos que se han generado con los cambios actuales en materia contable y tributaria, sin embargo buscamos presentar una orientación profesional basada en teorías que puedan guiar al profesional en contaduría pública en el desempeño del cargo de revisor fiscal, en tanto el enfoque se centra en el dictamen de los Estados financieros y sus responsabilidades derivadas de las NIIF, para lo cual vinculamos la función al cargo de acuerdo con el pronunciamiento número 7 sobre Revisoría Fiscal que nos puntualiza.

La revisoría fiscal es un Órgano de fiscalización que, a interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 1994).

Esta definición fue actualizada con la orientación profesional del CTCP del año 2008 donde establece claramente que la Revisoría Fiscal es una institución por su autonomía e independencia. En tanto, se puede obtener que la revisoría fiscal, viene a ser una labor desarrollada por un profesional de la Contaduría capaz de dar Fe Pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes con destino a las entidades gubernamentales y juzgar sobre los actos de los administradores.

Como se ha definido anteriormente, se debe reconocer las diferencias que existen entre la Revisoría Fiscal y el Revisor Fiscal: donde la primera hace referencia a la institución u órgano de control siendo permanente, el segundo es la cabeza de la institución, es temporal. Para cumplir con las funciones legales el Revisor Fiscal debe practicar una auditoría integral con los siguientes objetivos (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 1999):

Determinar si a juicio del Revisor Fiscal, los estados financieros del ente se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia.

Determinar si el ente ha cumplido con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones.

Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el ente y el grado de eficiencia y eficacia con que se han manejado los recursos disponibles.

Evaluar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo.

El artículo 207 del Código de Comercio establece los objetivos de la revisoría fiscal que son (Congreso de la Republica de Colombia, 1971):

Examen del producto del sistema de información financiera de la sociedad con el fin de emitir una opinión profesional independiente sobre su razonabilidad.

Evaluación y supervisión permanente del sistema de Control Interno. Evaluación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto social.

Ahora bien, el actual Código de Comercio establece que el revisor fiscal debe rendir dos informes:

1. Sobre los estados financieros básicos (Artículo 208), similar al que los auditores independientes emplean, para dictaminar sobre el examen de los estados financieros.
2. El que debe dirigir a la asamblea o junta de socios, expresando su opinión acerca de los actos de los administradores, la correspondencia, los comprobantes y los libros de actas y de registros de acciones y sobre el control interno del ente (Artículo 209).

El informe requerido en el Artículo 208 del Código de Comercio se ciñe a los términos del informe consignado en el Pronunciamiento Número 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con excepción de lo solicitado por el numeral tercero de este artículo que dice: "si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso"; la exigencia de este numeral se puede cubrir adicionando un tercer párrafo al informe estándar del contador público independiente, para incluir en un solo dictamen lo que debe informar el revisor fiscal de acuerdo a lo que exigen los Artículos 208 y 209 del Código del Comercio. CUÉLLAR G. 2003.

De acuerdo con (Martinez E., 2009) el dictamen del revisor fiscal revela una importancia sustancial, que se enuncia a continuación;

1. El informe o dictamen de Revisor Fiscal comprende un conjunto de elementos que implican unas dimensiones relativas al individuo que elabora el escrito que lo orienta hacia una construcción discursiva sobre la verdad.
2. El precepto de verdad (desde la perspectiva filosófica) es el fundamento del dictamen emitido por el Revisor Fiscal.
3. El concepto de verdad se asume como la realidad (financiera) que permite evitar perjuicios patrimoniales a un ente, al Estado o particulares.
4. La estructura, los conceptos, los métodos referenciados y los contenidos de las revelaciones deben ser claramente comprendidas y dictaminadas por parte del Revisor Fiscal.
5. En la construcción discursiva del dictamen o informe del Revisor Fiscal se incorporan formas y matices teóricos que le exige considerar los postulados.

Para complementar la información anterior, se hace necesario recurrir que la International Accounting Standard Board - IASB, reestructuró la regulación contable, para lo cual revisó, modificó y en algunos casos eliminó varias normas a través de la nueva regulación que hoy se denomina International Financial Reporting Standards – IFRS o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales comprenden: Los estándares IFRS o Normas Internacionales de Información Financiera NIIF propiamente dichas, que sustituyen a las antiguas Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), IAS. Las Normas Internacionales de Contabilidad IAS, por sus siglas en inglés, que se encuentran vigentes. Las interpretaciones de las IFRS o NIIF, establecidas por el International Financial Reporting Interpretations Committee of the IASB - IFRIC y las interpretaciones de las IAS emitidas por el antiguo Standing Interpretations Committee (SIC), algunas de las cuales también se encuentran vigentes. (Consejo Técnico De Contaduría Pública, 2009 Pag.34).

Asimismo, en función al ejercicio de conformidad con los planteamientos anteriores y atendiendo a los requerimientos del dictamen de los estados financieros bajo los nuevos marcos legales, entre ellos las NIIF, convergen una serie de responsabilidades que se encuentran consignadas en el código de comercio la cual establece en su artículo 211 “El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones”. Lo cual indica que su responsabilidad en la vigilancia y control es consecuente para el desarrollo de su labor, el artículo 212 del código de comercio se expresa que (Congreso de la Republica de Colombia, 1971):

El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con

tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor.

Evidenciándose así que las responsabilidades afectan directamente su quehacer, su credibilidad y por supuesto, las necesidades de la entidad a la que presta su servicio. Por lo cual es imprescindible de las responsabilidades del revisor fiscal el que pueda estar seguro de garantizar el ajuste pertinente a lo establecido por la parte estatutaria y normativa de la empresa frente a los actos y procedimientos desarrollados por ésta y deben ajustarse a las normas legales vigentes del país y las internacionales.

En la emisión de dictámenes, el Revisor Fiscal expresa, fortalece o destruye la confianza pública de las actuaciones del ente económico, de los administradores y del profesional mismo que emite dicho dictamen. Alrededor de esta consideración, existen penalidades claramente señaladas en la ley para tratar de garantizar el principio de la confianza pública, y que deben ser conocidas, no para coaccionar la actuación del Revisor Fiscal; por el contrario se pretende significar el alto sentido de la responsabilidad social que debe fundamentar la construcción de los dictámenes y sus implicaciones para la sociedad, para el estado, para la entidad dictaminada, para terceros y, especialmente, para la profesión del contador, cuando actúa como Revisor Fiscal. (Martinez E. , La Construcción Discursiva En El Dictamen E Informes Del Revisor Fiscal, sfch)

Metodología

Al realizar una investigación de modalidad monográfica, confrontando los diferentes conceptos legales y teóricos, más el decreto 2649 de 1993 con la nueva implementación de las normas internacionales, se enfatizará en determinar la responsabilidad del revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales en Colombia, encaminado a simplificar el desempeño y alcance que tiene la Revisoría fiscal en Colombia, pero a su vez al margen de las nuevas normas internacionales de información financiera sobre las cuales se han presentado problemas en su adaptación.

Por su naturaleza es una investigación aplicada en razón de que busca analizar una serie de variables mediante la interpretación y comprensión hermenéutica en base al resultado de la acumulación de la información requerida en el proceso.

Es así que, por la consecución de los objetivos se tornará en un estudio de carácter descriptivo, explicativo y aplicativo.

Sabino, y otros señalan “la investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier hecho que se analice.

Sabino 1986 señala:

“La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada”. (Pág. 51, Metodología de la Investigación Cap. III).

Es Investigación explicativa ya que orienta a no solo buscar describir o acercarse al problema objeto de investigación sino establecer las causas del mismo.

Fidias Arias:

“La investigación explicativa se encarga de buscar el por qué y para que de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de la hipótesis.

Y de Investigación aplicada en el modo en que se conoce el problema y está establecido por lo que se utilizará el proyecto para dar respuesta a preguntas específicas con el interés en la aplicación y en las consecuencias prácticas de los conocimientos que se obtengan. Por su parte Ezequiel Ander-Egg Hernández menciona: “la investigación aplicada es una solución eficiente y con fundamentos a un problema que se ha identificado.”

En cuanto a la fuente es un modelo de investigación tanto de consulta de origen primario basado principalmente en revisión web bibliográfica, documental, libros con código ISBN de carácter administrativo, financiero y contable u otras áreas afines, páginas directamente gubernamentales, así como el aporte de un profesional en Contaduría Pública en el ejercicio de la profesión que se realizará mediante una entrevista no estructurada de tipo informativa; y secundario como de revistas y artículos indexados además de apoyo en trabajos relacionados con el área en cuestión que contribuirán con el correcta preparación de la información por medio del método hipotético-deductivo para dar avance al proyecto y que arroje los resultado esperados.

La responsabilidad del revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales en Colombia

En la Ley 43 de 1990 se establece que la actividad del contador público no debe limitarse a satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja, sino que también busca satisfacer las necesidades de la sociedad. Es por ello por lo que resulta importante tener en cuenta la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas sobre los cuales se basan la toma de decisiones de los inversionistas, acreedores y demás terceros interesados y el mismo Estado sobre el futuro de dichos entes económicos.

Por tanto, se presentará un análisis de las referencias literarias que describa cómo el revisor fiscal enmarca la auditoría de los estados financieros como parte esencial de sus funciones en las entidades, las responsabilidades que derivan de dichos procesos, los requerimientos profesionales y como referencia importante la sugerencia de un modelo del proceso a seguir para el dictamen de los estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

SECCIÓN 1: análisis del dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera en Colombia como función del revisor fiscal

La figura de la revisoría fiscal juega un papel muy importante en la sociedad, debido al valor que genera en la economía, dado que su presencia se hace obligatoria y necesaria en diferentes entidades, actuando a favor del interés del estado y de la comunidad, por lo cual debe tener muy claras sus funciones a desarrollar y por consiguiente el cumplimiento de estas. También con los nuevos cambios que presenta la contabilidad, debe tener en cuenta los lineamientos de las NIA para garantizar que los estados financieros están libres de incorrección material debido a fraudes o errores en los procesos.

En este caso se tienen en cuenta los siguientes elementos:

- Las principales funciones del revisor fiscal y la aplicación de las NIA para el dictamen de los estados financieros bajo NIIF.
- Descripción de las principales funciones del revisor fiscal.
- Aplicación de las NIA en el proceso de Auditoría de los Estados Financieros.
- Descripción de la función de dictaminar los Estados Financieros de Propósito General del Revisor Fiscal.

SECCIÓN 2: determinación de la responsabilidad del revisor fiscal en

el dictamen de los estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera (NIIF).

Debido al gran reto que se ha generado para Colombia y especialmente para los profesionales contables, por los cambios normativos de la contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, esta sección identificará las Responsabilidades a tener en cuenta por parte del revisor fiscal en la preparación y dictamen de los estados financieros. Para esto se analizaron los siguientes elementos:

- Normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- La responsabilidad del Revisor fiscal en el dictamen de los estados financieros.
- Dictamen de los Estados financieros bajo el decreto 2649 y bajo NIIF.
- Cumplimiento del requerimiento de la presentación de los EEFF bajo NIIF.

SECCIÓN 3: requerimientos profesionales para el dictamen de los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera en Colombia.

Se listan los conceptos tenidos en cuenta para el análisis:

- Capacidad Certificante del revisor fiscal.
- Propósito de la Normatividad Contable Internacional y requerimientos en el profesional contable.
- Exigencias del profesional contable frente al marco normativo internacional para el dictamen de los EEFF.

Compendio de Responsabilidades ETICAS, MORALES, LEGALES E INTELECTUALES a las cuales se enfrenta el Revisor fiscal al momento de Dictaminar los Estados Financieros en Colombia.

Como se ha estudiado, para el revisor fiscal son múltiples los pronunciamientos y las diversas normas que se asocian a la construcción de la opinión profesional sobre los estados financieros que se basan sobre las funciones y responsabilidades que confederadas a las dimensiones jurisdiccionales se encuentran:

La responsabilidad civil, la responsabilidad contravencional, la Responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad penal. Tales, desencadenados sobre la función de dictaminar los estados financieros desde la capacidad certificadora en concordancia con los requerimientos técnicos y profesionales que se necesitan para realizar dicha actividad.

Las responsabilidades a las cuales se enfrenta el Revisor fiscal al momento de Dictaminar los Estados Financieros en Colombia son las siguientes:

- Un concepto a nivel internacional para tratar el tema de la

independencia en el Revisor fiscal es el que establece el American Institute Of Certified Public Accountants (AICPA), citado por Ma. Paz Rodríguez, en el cual “se refiere a la independencia como una actitud mental, se define como la ciencia de la objetividad y de la libertad de la influencia externa. La independencia del auditor da credibilidad a sus opiniones sobre Estados Financieros” (Rodríguez Ma. Paz, 2018).

- Al revisor fiscal desde su formación le corresponderá el emitir una opinión acerca de dichos estados financieros, generando para tal fin una opinión, la cual acompañará a los estados financieros en el momento en que el revisor fiscal los firme, configurando así los estados financieros dictaminados. Estos roles no son transferibles ni intercambiables.
- Corresponde al revisor fiscal efectuar una inspección continua, y constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables, archivos y en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos en la ley.
- El proceso de fiscalización se considera integral, por lo que ninguna actividad, área, operación o función puede escapar a la labor del revisor fiscal. Este principio contempla al ente económico como un todo compuesto por sus bienes, recursos, operaciones y resultados y no sólo apunta a los estados financieros de fin de ejercicio, sino que recae sobre todo la actividad de la empresa en cualquier tiempo, en su fase de preparación, celebración y ejecución, incluidos los estados financieros intermedios.
- El revisor fiscal puede firmar estados financieros, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente certificados por el representante legal y el contador que los preparó, y su firma implique la existencia de un dictamen, previa auditoria, conforme a lo previsto por el artículo 26 del decreto 2649 de 1993 y el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- La conducta requerida del revisor fiscal es un deber de opinión en cuanto exige un juicio profesional en el sentido de expresar que la información transmitida corresponde a la real situación financiera de la entidad y ha sido tomada de sus registros contables, opinión que debe emitirse aplicando las normas de auditoria en general aceptadas actualmente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Conclusiones

Retomando el hilo del contexto en el que se ha venido desarrollando el análisis monográfico y experimental del dictamen de los estados financieros bajo NIIF y la responsabilidad que recae sobre el Revisor Fiscal, se planteó la propuesta de un modelo estructural a seguir para el correcto desarrollo del proceso, teniendo en cuenta las fuentes legales, que desencadenan una serie de responsabilidades que el

Profesional en Contaduría Pública que en el ejercicio de su función certificadora obtiene, dadas estas condiciones, tenemos que:
La revisoría Fiscal es una institución de origen legal de carácter profesional que por el ministerio de la ley y bajo la responsabilidad de un profesional contable vigila íntegramente las organizaciones y da fe pública acerca de sus actuaciones.

La figura de revisor fiscal solo existe en Colombia. En otros países existe con otros nombres y similares funciones.

El único que puede ejercer como revisor fiscal es un contador público con tarjeta profesional conforme lo establece el Art. 11 de la ley 43/1990.

Bajo normas internacionales el objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los cambios en la posición financiera en un determinado ente.

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, a interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.

Las responsabilidades ETICAS, MORALES, LEGALES E INTELECTUALES del revisor fiscal en Colombia frente a los nuevos marcos normativos no varían, los cambios se generan en los procedimientos de desarrollo en los procesos contables, la presentación de la información financiera y la implementación de políticas, lo cual es de carácter importante para dictaminar los estados financieros de forma correcta y de esa manera se asocian, emergiendo raíz de las exigencias nuevas responsabilidades tales como:

1. La responsabilidad sobre la INDEPENDENCIA
2. La responsabilidad sobre la TRANSFERENCIA
3. La responsabilidad sobre la AUDITORÍA
4. La responsabilidad DOCUMENTAL
5. La responsabilidad ÉTICA – MORAL
6. La responsabilidad INTELECTUAL
7. La responsabilidad SOCIAL.

La NIA deben ser aplicadas por el revisor fiscal, en relación con el dictamen de los estados financieros, estas se deben adoptar.

Finalmente, La responsabilidad de los profesionales de la contaduría

pública desde la función certificadora implica un compromiso con los usuarios de la información. La facultad que tiene el profesional de la contaduría de otorgar fe pública tiene implicaciones directas sobre la sociedad en general, quienes depositan su confianza en la información firmada por éste para la toma de decisiones. Es de allí, donde surge el interés público, pues el profesional contable tiene la capacidad de influir en las decisiones de dichos usuarios y, por tanto, debe garantizar que la información financiera sea fiable y útil.

En tanto, la contaduría pública se muestra dentro de la sociedad colombiana como una profesión liberal, que concibe confianza en sus dictámenes, que posee la capacidad de otorgar fe pública, y que además representa elemento de diligencia y control dentro de las entidades, que forma a su vez parte indispensable para la evolución del eslabón tal vez más importante para que se desarrolle cualquier sociedad; y este es la economía. Asimismo, la fiabilidad de los estados financieros, es decir que cumplan con condiciones de legalidad, fidelidad y veracidad, es una razón suficiente y necesaria para que el profesional deba emitir sus opiniones basadas en los requerimientos actuales que el país y el mundo le demandan, forjando que el Cargo de Revisor Fiscal y la función certificadora en el Dictamen de los Estados Financieros sea una oportunidad para incrementar las posibilidades económicas de crecimiento en nuestro país y en su participación del comercio internacional.

Referencias bibliográficas

- CASTRO, Luis F. (04/12/2019). Estados financieros: clasificación y tipos. Disponible en <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/3593094-estados-financieros-clasificacion-tipos>
- CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA. Decreto 410 de 1971.
- CONSEJO TECNICO DE CONTADURIA PÚBLICA (21, junio, 2008), Presentación de estados financieros con base en estándares internacionales de contabilidad e información financiera IAS/ IFRS. [Archivo PDF] Recuperado de <https://cijuf.org.co/CTCP/orientacion/orientacion%2003%2009.pdf>
- CONSEJO TECNICO DE CONTADURIA PÚBLICA (21, junio, 2008), Orientación Profesional. Ejercicio Profesional de Revisoría Fiscal. [Archivo PDF] Recuperado de <https://certificadofiscal.com/tips/ORIENTACION%20PROFESIONAL%20REVISORIA%20FISCAL.pdf>
- CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (1999). Declaraciones Profesionales 1-9 (Pronunciamientos del 1 al 9) Investigar Editores. Medellín.
- CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (1999), pronunciamiento 7, sobre Revisoría Fiscal, expedido en 1994 [Archivo PDF] Recuperado de <https://cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf>

- CUÉLLAR MEJÍA, Guillermo Adolfo. (2003). Teoría general de la auditoría y revisoría fiscal. [En línea]. [Recuperado el día 16 de junio de 2020] <http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse22.html#QQ1-31-49>
- FRANCO CONCHA, Pedro (1998). Evaluación de estados financieros (1st ed.). Lima: Universidad del Pacifico.
- GONZALEZ, Diana. (Sin fecha) Función Certificante del Revisor Fiscal. [Archivo PDF] Recuperado en https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2484/RP_eje4.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- LÓPEZ, Gabriel J. (Sep. 2012) Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, Universidad de Antioquia. [Archivo PDF] Recuperado en <https://docplayer.es/5878174-Estandares-internacionales-de-auditoria-y-aseguramiento-gabriel-jaime-lopez.html>
- LÓPEZ CARVAJAL, Óscar Ramón y GÓMEZ MONTOYA, Luis Fernando. (2018). Diagnóstico de la implementación en Colombia de las Normas Internacionales de Control de Calidad y del Código de Ética en el trabajo de los revisores fiscales en las organizaciones del grupo 2. En-Contexto Revista de Investigación en Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad, vol. 6, núm. 9, 2018 Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551857283013>
- MARTÍNEZ R., Vladimir. (2015). NIA 240, Responsabilidad del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros. Aspectos Clave. Disponible en: <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/1828-nia-240-responsabilidad-del-auditor-en-relacion-con-el-fraude-en-una-auditoria-de-estados-financieros>
- MARTÍNEZ R., Vladimir. (2015). NIA 250, Consideración de leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros. Disponible en: <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/1861-nia-250-consideracion-de-leyes-y-regulaciones-en-una-auditoria-de-estados-financieros>
- MARTÍNEZ R., Vladimir. (2015). NIA 600, Consideraciones Especiales: Auditorías de estados financieros de grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes). Disponible en: <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/2400-lo-que-todo-auditor-de-informacion-financiera-debe-conocer-de-la-nia-600-auditorias-de-estados-financieros-de-grupo>
- MARTINEZ SALINAS, E. (2009). La construcción discursiva en el dictamen e informes del revisor fiscal. [Archivo PDF] Recuperado en https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/III_revisoria_fiscal/ponencia_esteban_martinez_u_central.pdf
- MÉNDEZ ÁLVAREZ, C. A. (2011). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales

(4ta ed.) México. EDITORIAL LIMUSA. pág. 202; 204.

- ROMERO REYES, Yaneth. (2019). Reflexiones sobre las responsabilidades del Revisor Fiscal. [Archivo PDF] Recuperado en <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/byrrbba.pdf>
- RODRÍGUEZ, Ma. Paz, (2018) La condición de independencia en la auditoría de cuentas. [Archivo PDF] Recuperado en https://nanopdf.com/download/la-condicion-de-independencia-en-la-auditoria-de-cuentas_pdf
- SANTALLA PEÑALODI, Z. del R. (2003). Guía para la elaboración de reportes de investigación. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas: pág. 142.
- VALENCIA AGUIRRE, Roberto. (2018). NIA 800: auditoría de estados financieros bajo un marco con fines específicos. Disponible en: <https://actualicese.com/pap/nia-800-auditoria-de-estados-financieros-bajo-un-marco-con-fines-especificos/>

Reforma del control fiscal por medio del Acto legislativo 04 de 2019. Una visión desde la Contraloría de Medellín

Reform of Fiscal Control through Legislative Act 04 of 2019. A Vision from the Medellín Contralorie

Andrea Bañol Taborda
Gloveronia Mejía Ruiz
Paola Andrea Caicedo Álvarez
Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

El presente trabajo es una investigación aplicada al Acto legislativo 04 de 2019, y los cambios que trajo consigo algunos artículos de la Constitución Política de Colombia planteados en el acuerdo 403 del 16 de marzo de 2020 para su correcta aplicación y ejecución; la información fue obtenida de la página web de la Contraloría General de la Nación, ya que este acto es implementado únicamente en dicha entidad con el fin de proteger el patrimonio público, estableciendo un sistema de control concomitante y preventivo; por medio del cual las contralorías territoriales se vieron beneficiadas al estructurar el sistema de vigilancia y control fiscal, entre ellas se encuentra la Contraloría General de Medellín, donde se observan que se destinaron más recursos e implementaron estrategias y tecnologías que les permitirá hacer una auditoria más eficiente y profunda con datos en tiempo real.

Esta investigación da a conocer los cambios que se presentaron en la Contraloría General de la Nación y en la Contraloría General de Medellín en el ámbito de funciones y deberes de cada entidad, además del Sistema de información y rendición de cuentas, mejoras en el ejercicio de vigilancia y control fiscal desarrollando competencias que permitan ejecutar un trabajo eficaz teniendo como finalidad cuidar el patrimonio y bienes de la Nación.

Palabras Claves: Vigilancia y control de la gestión fiscal, posterior y selectivo, recursos públicos, rendición de cuentas, auditoría.

Abstract

This work is based on the research about Legislative Act 04 of 2019, and the changes brought about by some articles of the political constitution of Colombia, proposed in agreement 403 of March 16, 2020 for its correct implementation and execution; The information was obtained from the website of the Comptroller General of the Nation, since this Act is applied only in said entity in order to protect the public patrimony, establishing a concomitant and preventive control system; Through which the territorial comptrollers were benefited by structuring the fiscal surveillance and control system, among them is the Comptroller General of Medellín, where it is observed that more resources were allocated and strategies and technologies were implemented that will allow them to do a more audit. efficient and deep with real-time data.

This investigation reveals the changes that occurred in the Office of the Comptroller General of the Nation and in the Office of the Comptroller General of Medellín in the scope of functions and duties of each entity; In addition to the information and accountability system, improvements in the exercise of fiscal surveillance and control, developing competencies that allow us to carry out an effective work with the purpose of taking care of the assets and assets of the Nation.

Keywords: Monitoring and control of fiscal, subsequent and selective management, public resources, accountability, auditing.

Introducción

A través de la Constitución Política de Colombia de 1991 el control fiscal en Colombia era posterior y selectivo, con el acto legislativo 04 de 2019 el control fiscal se complementa con el control preventivo y concomitante, se le dió una nueva orientación a los órganos que ejercen el control fiscal en Colombia, y se modifican los procedimientos del ejercicio del mismo.

La implementación del Acto legislativo brindó un nuevo modelo de control fiscal cargado de expectativas para el logro y cumplimiento efectivo de las obligaciones, todo esto fue necesario debido al nivel de corrupción y el manejo indebido de los recursos públicos y nacionales, donde se puedan tomar decisiones a tiempo, para evitar que se generen detrimentos patrimoniales. Es así donde se hace un análisis de los cambios más significativos que se lograron con el Acto legislativo, todos dirigidos a la reglamentación de los procedimientos y actividades de la CGN, orientado a grandes cambios en las herramientas tecnológicas que manejan las contralorías, para que la vigilancia de las actividades se hagan en un tiempo real, y así lograr ejecutar las funciones específicas de las contralorías y sus gestores

públicos.

Para la indagación de su implementación fue necesario remitirse al Decreto 403 del 16 de marzo del 2020, en donde se dieron los parámetros para su correcta implementación. Por lo tanto se evidencia que esta reglamentación presenta cambios solo para la Contraloría General de la Nación, mientras que las contralorías territoriales seguían con sus procesos habituales de gestión pública fiscal, por lo tanto se remite al documento establecido por la Contraloría General de Medellín, llamado: Plan Estratégico Institucional 2020 – 2021, que permitió recopilar los lineamientos que implementa esta entidad en materia de control y vigilancia. El control planteado es considerado conveniente para el país, visto como la oportunidad para que la Contraloría General de la Nación pueda realizar las auditorías a tiempo a entes controlados y detectar sus falencias en las administraciones municipales y departamentales. La CGM en ejecución de sus responsabilidades trabaja por el continuo mejoramiento de los procesos, con el fin de que su gestión sea cada vez más eficiente y que pueda obtener unos resultados satisfactorios por parte de las entidades descentralizadas, en el cumplimiento de la ley para desempeñar sus propósitos y lograr ser objetivos en la rendición de cuentas en cada recta final. La Contraloría General de Medellín (CGM) evalúa, acorde con las normas de auditoría del proceso auditor territorial, en el ejercicio de su actividad de vigilar y fiscalizar, se encarga a su vez, de promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas e investigaciones fiscales, penales o disciplinarias, contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas.

Marco Legal

Antes del 18 de septiembre de 2019 y a través de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Contraloría General de la Nación solo ejercía funciones administrativas. Con el Acto legislativo 04 de 2019 se reforma el régimen del control fiscal, logrando modificar cinco artículos de la constitución, todos dirigidos a la reglamentación de los procedimientos y actividades de la CGN, con el fin de proteger el patrimonio público, estableciendo un sistema de control concomitante y preventivo, que permite hacer uso de las herramientas tecnológicas como Big data e inteligencia artificial, para que la vigilancia de las actividades se hagan en un tiempo real y con datos abiertos, además que las actuaciones de control fiscal lleven menos tiempo; para lograr estas expectativas se reglamentan las funciones específicas de las contralorías y sus gestores públicos.

Acto legislativo 04 de 2019.

Fue expedido por el Congreso de la Republica, en éste se reforma el régimen de control fiscal; para ello se modifican los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia. Los cambios más significativos de estos artículos son:

- Artículo 267 - Se ampliaron las competencias de la Contraloría General de la República, señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. El control fiscal, además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; el seguimiento permanente al recurso público, sin posibilidad de oponerse de la reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley, el control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.
- Artículo 268 - Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos; advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos identificados; dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría general de la república, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal; intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las

funciones de vigilancia y control de competencia de las contralorías territoriales, lo cual podrá ser solicitado por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley; imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas, concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación, ejercer directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades.

- Artículo 271 - De la Constitución política estableciendo que los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las Contralorías, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.
- Artículo 272 - La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde se hallen contralorías, corresponden a éstas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República, la Auditoría general de la república realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será insumo para que la Contraloría intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia; el control ejercido por la por esta será preferente.
- Artículo 274 - La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales, se ejercerá por el Auditor general de la república, elegido por el Consejo de estado de terna enviada por la Corte suprema de justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. Para ser elegido Auditor general se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad, tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas,

económicas, financieras, administrativas o contables; y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo, y acreditar las calidades adicionales que exija la ley. No podrá ser elegido Auditor general quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

Decreto 403 de marzo 16 de 2020.

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias:

- Principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo.
- El control concomitante y preventivo.
- El seguimiento permanente al recurso público.
- La aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero.
- El acceso a la información.
- Las facultades sancionatorias y de policía judicial.
- Las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales.
- La función de certificación de la Auditoría General de la República,
- La intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales.
- La prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
- El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

Metodología de la Investigación

Esta investigación es cualitativa, descriptiva y bibliográfica, se encuentra fundamentada por el Acto legislativo 04 de 2019, el cual permite comprender la importancia de reformar los artículos constitucionales ya mencionados anteriormente; en la indagación de su implementación fue necesario remitirse al Decreto 403 del 16 de marzo del 2020; por lo tanto, se evidencia que ésta reglamentación traería cambios solo para la Contraloría General de la República, mientras que las contralorías territoriales seguían con sus procesos habituales de gestión pública fiscal. También se usó el recurso de la página web de la Contraloría General de Medellín de donde se extrajo información del contenido publicado.

Implementación del Acto legislativo 04 de 2019 en la Contraloría General de la Nación y en la Contraloría General de Medellín

Con el Acto legislativo 04 se abren las puertas para que la Contraloría General de la Nación (CGN), pueda ejercer el control preventivo y permanente practicado antes, durante y después de la realización de las actividades desarrolladas por los entes a vigilar y que no se tenía desde la constitución de 1991. Antes de esta fecha, el control en Colombia era previo, luego aparece el modelo de control posterior y selectivo el cual rige hasta ahora.

El control planteado es considerado conveniente para el país, visto como la oportunidad para que la contraloría pueda realizar las auditorías a tiempo a entes controlados y detectar sus falencias en las administraciones municipales, departamentales o nacionales y que se puedan tomar medidas a tiempo, para evitar que se generen detrimentos patrimoniales.

El Acto legislativo aún no tiene reglamentado que las contralorías territoriales accedan a ese control preventivo y concomitante; sin embargo establece la posibilidad de que tenga algunos cambios en los entes de control a partir del fortalecimiento, la financiación y que se puedan destinar recursos e implementar estrategias para que las contralorías territoriales, logren incrementar el recurso humano, acceder fácilmente a algunas técnicas y tecnologías que le permita hacer una auditoría eficiente y profunda con datos en tiempo real.

Ejecución de Facultades y Deberes de la Contraloría General de Medellín

La Contraloría General de Medellín, es una entidad autónoma con facultad para ejercer el control fiscal a las entidades descentralizadas y demás entidades, personas que manejen fondos, bienes o recursos donde tenga interés el municipio de Medellín, no tendrá funciones administrativas diferentes a las que se desprenden del manejo de su propia organización, goza de la facultad de formular sus propias políticas y determinar sus planes y programas orientados al cumplimiento de su misión, auto-organizarse administrativa y financieramente, así como determinar la utilización de los recursos humanos, físicos y económicos asignados de acuerdo con las normas legales vigentes.

La Contraloría General de Medellín (CGM) evalúa acorde con las normas de auditoría del proceso auditor territorial, coherentes con las mismas y generalmente aceptadas, como guías de desarrollo y evaluación de trabajo, en la aplicación de los sistemas de control fiscal. La gestión y los resultados son evaluados, mediante la aplicación articulada y simultánea de los Sistemas de control fiscal para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos en desarrollo de los fines esenciales del

Estado. Realiza auditorías a partir de un plan general de auditorías que se programa cada año, para el caso del año 2020 se realizó un ciclo del primer semestre, en éste se incluyó toda la parte de la información fiscal y financiera de los entes de control, ya en el segundo semestre se realizará la evaluación especial de los contratos de la administración municipal y de sus entidades descentralizadas; para el próximo año se elaborarán ajustes basados en la nueva guía de auditoría, que plantea nuevas formas de hacer auditoría, conforme a las normas internacionales. La Contraloría General de Medellín, con el propósito de apoyar efectivamente la vigilancia de las entidades sujetas de control, cuenta con diferentes sistemas de información para ejecutar eficientemente el proceso auditor, facilitar el seguimiento y control del desarrollo del proceso. Así mismo, se desplaza a dichas entidades y se verifican en campo que efectivamente lo que se reporta en el sistemas si sea información real y fidedigna.

Al culminar el proceso de revisión esta entidad emite un informe definitivo, donde se plasma lo evidenciado durante la auditoría; al encontrar hallazgos administrativos se trasladan a la misma entidad, para que sea implementado un plan de mejoramiento; mientras que las evidencias que son objeto de causar procesos disciplinarios, se trasladan a la Procuraduría o a la Personería; en cuanto a lo relacionado con el incumplimiento de funciones de los servidores públicos para que ellos hagan las investigaciones, se pueden detectar delitos y trasladar a la fiscalía para que ellos ejecuten las investigaciones pertinentes tales como temas de hurtos, hurtos continuados y celebración indevida de contratos. Estos son remitidos a la fiscalía y cuando son relacionados con pérdidas de recursos de la parte fiscal, los investiga directamente la Contraloría; dicha investigación busca que los recursos que se perdieron puedan ser devueltos a las arcas del Estado.

La CGM posee un área de participación ciudadana, que es la encargada de interactuar con la comunidad, tanto con las veedurías ciudadanas como con los controles estudiantiles. Para esta entidad, es fundamental la interacción con las comunidades, ya que se tiene claro que el control fiscal es eficiente y efectivo en la medida en que la sociedad participe de él. Por ello la Contraloría hace investigaciones generales, revisa muestras y es realmente la comunidad, los veedores y la ciudadanía en general quienes conocen las problemáticas internas donde se evidencia en que, no se invierten, los recursos adecuadamente y donde fueron usados ineficientemente.

El Ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal de La Contraloría General de Medellín (CGM)

La CGM en el ejercicio de su actividad de vigilar y fiscalizar, se encarga a su vez, de promover ante las autoridades competentes,

aportando las pruebas respectivas e investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas.

La Contraloría, bajo su responsabilidad podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios. A su vez se encarga de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la Ley.

Planes de Acción Implementados por la CGM, para Revelar Actos de Corrupción en las Entidades Descentralizadas y de los Particulares que Administran Recursos Públicos

La Contraloría cuenta con un plan de acciones que ejecuta cada año para la regulación y previos seguimientos en la vigilancia en cuanto a ejecución del presupuesto público que da lugar a cada entidad, esta entidad tiene como objetivo verificar la elaboración y publicación del Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC vigencia 2020 de la Contraloría General de Medellín, según lo dispone la Ley 1712 de 2014, artículo 9 literal g.

Para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC, la Contraloría General de Medellín, se ha fundamentado en los lineamientos dados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, contenidos en el documento “Estrategias para la construcción del Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano – versión 2”, el cual fue tenido en cuenta para elaboración del PAAC – 2020 de la Contraloría General de Medellín.

Para su elaboración se verificó teniendo en cuenta los siguientes componentes:

Gestión del riesgo de corrupción

Mapa de riesgos de corrupción y medidas para mitigar los riesgos. Durante la vigencia 2019, los líderes de los procesos con el acompañamiento de la oficina asesora de Planeación realizaron la revisión del Mapa de riesgos institucional, con fundamento, como se dijo, en la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital. Versión 4. De la Función Pública DAFP”; identificando nuevos riesgos y las acciones para abordarlos.

Racionalización de trámites

Por ser la Contraloría General de Medellín un órgano de control no tiene a su cargo la realización de trámites como los previstos en la Ley 962 de 2005, razón por la cual está exenta de publicar en el SUI. Ante consulta formulada por la oficina asesora de Planeación, así lo confirmó el Departamento administrativo de la función pública.

Rendición de cuentas

En este componente se observaron algunas actividades que desarrollan los subcomponentes, pero es preciso detallar las relacionadas con la elaboración de la estrategia para la rendición de cuentas, la cual debe documentarse anualmente como una buena práctica, teniendo en cuenta los pasos establecidos en el documento “Estrategias para la construcción del Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano”. La contraloría General de Medellín también tiene como pilar la presentación de información basada en sus auditorías que funcionan de la siguiente forma:

- Informes de Auditoría

El proceso auditor evalúa la gestión y los resultados fiscales, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos en desarrollo de los fines esenciales del Estado.

Modalidades de Auditoría

- Auditoría Regular

Permite proferir un dictamen integral acerca de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal. Cada contraloría territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad.

- Auditoría Especial

Evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto y su opinión sobre lo evaluado.

- Auditoría Exprés

Se desarrolla mediante un procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor y permite atender situaciones coyunturales que por su

importancia o impacto requieren de evaluación inmediata y celeridad para entregar resultados oportunos traducidos en conceptos.

Cambios que presentó La CGM frente a las funciones y deberes, además del Sistema de información en rendición de cuentas

Uno de los procesos que se viene mejorando es la revisión y auditoria de las cuentas que deben llevar los responsables del tesoro público y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expida el Contralor General de la República. Se exigen informes sobre su gestión a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial. Se revisan y aprueban los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control, vigilancia y considerar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los contralores municipales deben remitir a dicha entidad, un informe de deuda pública de las entidades y organismos que auditan, en el formato SEUD y en los formatos y nomenclatura que ésta prescriba para tal efecto. Esa información será conciliada con las operaciones de deuda remitida directamente por las entidades territoriales.

Para dar cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 y lograr la finalidad de fortalecer el control fiscal territorial, se requiere revisar, ajustar y simplificar el proceso de rendición de la cuenta e informes ante la Contraloría General de Medellín. Los servidores públicos y los particulares que administren fondos o recursos del Estado, están obligados a entregar al servidor público entrante y al ente de control fiscal, el acta de informe de gestión sobre todos los asuntos de su competencia, gestión contable y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos por el período que estuvieron al frente del mismo, o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales “Por medio de la cual se expide la versión 9 sobre la rendición y revisión de la cuenta e informes para el Municipio de Medellín, sus entidades descentralizadas y demás entidades y personas que manejen fondos, bienes o recursos donde tenga interés el municipio de Medellín o dichas entidades descentralizadas sobre las cuales la contraloría General de Medellín ejerce control fiscal”; basados en la Resolución 079 del 12 de junio de 2019 donde la rendición de cuentas e información va acompañada de los respectivos soportes, que deben presentar a la Contraloría General de Medellín a los responsables del erario, sobre las operaciones legales, técnicas, contables, financieras, gestión y resultados, que hayan realizado en la administración o manejo de los fondos, bienes o recursos públicos. La información que integra la cuenta corresponderá al ejercicio fiscal, desde el 1 de enero hasta el

31 de diciembre de cada vigencia.

Se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y maneje fondos, bienes y recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar, la obligación de comunicar a la Contraloría General de Medellín sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos y sus resultados.

Son responsables de presentar la información a la Contraloría General de Medellín, a través de los medios electrónicos, digitales y físicos, establecidos para cada materia: el alcalde de Medellín, el presidente o secretario general del Concejo de Medellín, el personero de Medellín, presidentes, gerentes o directores de las entidades descentralizadas en todas sus formas, grados y niveles. Así mismo, los directores o rectores de las instituciones educativas que manejen fondos de servicios educativos, los liquidadores de entidades en proceso de liquidación hasta su terminación, curadores urbanos y los particulares (persona natural o representante de la persona jurídica) que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos municipales.

La rendición de la cuenta e informes deberá hacerse en las fechas y forma establecidas por la Contraloría General de Medellín en la presente resolución, directamente en el sistema de información el Contralor, el Subcontralor y los contralores auxiliares de auditoría fiscal, podrán solicitar información adicional o informes que se requieran a las entidades auditadas, servidores públicos y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden municipal, para el ejercicio del control fiscal, la cual deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de la Contraloría General de Medellín por la entidad auditada.

Funciones de la Contraloría General de Medellín

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas, indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública del municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de

cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas.

7. Presentar al Concejo de Medellín un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.

9. Presentar proyectos de acuerdo municipal en materias autorizadas por la Constitución y la Ley.

10. Presentar informes al Concejo de Medellín sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del municipio de Medellín y de sus entidades descentralizadas, de acuerdo con la Ley.

11. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades, conforme lo reglamente la Ley.

12. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la Ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

13. Las demás que señale la Ley.

Conclusiones

La implementación del Acto legislativo 04 de 2019 dio un cambio significativo a algunos artículos de la Constitución Política de Colombia, con el fin de mejorar la gestión de la CGN y todas las contralorías territoriales, basadas en mejorar cada proceso y obtener los resultados propuestos. La CGM en ejecución de sus responsabilidades trabaja por el continuo mejoramiento de los procesos, con el fin de que su gestión sea cada vez más eficiente y que pueda obtener unos resultados satisfactorios por parte de las entidades descentralizadas,

en el cumplimiento de la Ley para desempeñar sus propósitos y lograr ser objetivos en la rendición de cuentas en cada recta final.

Referencias Bibliográficas

- Congreso de Colombia. Acto Legislativo 04 de 2019. Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal. Bogotá, 2019, 7 pág.
- Presidente de la República de Colombia, Decreto 403 del 16 de marzo de 2020. Bogotá, 2020, 53 pág.
- Contraloría General de Medellín, información Corporativa. Disponible en: <http://www.cgm.gov.co>
- Torres García, Diana Carolina. Plan estratégico Institucional 2020-2021. Medellín, 2020, 34 pág.

*RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN FORMATIVA
EN UNICOMFACAUCA Y
SU APOORTE AL CONGRESO
INTERNACIONAL*

Análisis comparativo Ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019

Reform of Fiscal Control through Legislative Act 04 of 2019. A Vision
from the Medellín Contralorie

Angie Katherine Díaz Alban

Maribel Trujillo Méndez

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

El presente informe denominado “Impactos empresariales generados a través del comparativo entre la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019”, es una investigación que pretende mostrar los impactos generados, en el entorno empresarial colombiano. A través de una metodología descriptiva se logra por medio de una recopilación, estudio y análisis de la ley de financiamiento y la ley de crecimiento económico regidas en Colombia, para hacer una comparación y evidenciar sus respectivas derogaciones, cambios e inclusiones con respecto a la legislación vigente y de esa forma desarrollar el objetivo general de la investigación, sus impactos dentro de las empresas colombianas.

Palabras Claves: Ley, Financiación, Crecimiento, Impacto, Empresa.

Abstract

This report called “Business Impacts Generated through the Comparison between Law 1943 of 2.018 and Law 2010 of 2.019”, is an investigation that seeks to publicize what are the impacts generated, in the Colombian business environment that has left the laws previously mentioned; Through a descriptive methodology, it is achieved through a compilation, study and analysis of the financing law and the economic growth law governed in Colombia, to carry out an exhaustive study on both laws, to later delimit a comparison that allows evidence of their respective derogations, changes and inclusions with respect to current legislation and thus develop the general objective of the investigation.

Keywords: Law, Financing, Growth, Impact, Company.

Introducción

El presente capítulo de este libro surge como resultado de una investigación llevada a cabo como estudiantes de la Corporación Universitaria UNICOMFACAUCA, y que sus resultados fueron socializados los días 21 y 22 de agosto del año 2020 en el “Primer congreso internacional de contaduría pública y administración” formulado y ejecutado por las Facultades de derecho y Ciencias económicas, administrativas y contables de la Corporación Universitaria U De Colombia, en el cual participaron conferencistas internacionales, ponentes de diferentes universidades y expositores.

Puede decirse que las leyes limitan el libre albedrío de los seres humanos que conviven en sociedad, funcionan como un control externo las cuales someten a las personas para garantizar que se cumplan una serie de normas, leyes y directrices que responden a las necesidades de la comunidad. El filósofo político Thomas Hobbes mencionaba que “La base de todas las sociedades grandes y duraderas ha consistido, no en la mutua voluntad que los hombres se tenían, sino en el recíproco temor»” (Williams, s.f.). La obediencia y recelo a la autoridad es, históricamente, la forma en que las sociedades se pueden adherir para así lograr subsistir. Por ejemplo, la palabra ética se convierte en una norma que rige la

conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida, al mismo tiempo es una declaración que define que es bueno, malo, obligatorio y permitido en lo referente a una acción o decisión.

La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad a través de la evaluación, medición, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de empresas o individuos. (Congreso de la República de Colombia,

1990, pág. Art. 35). Ahora bien, imagine que el contador público es una persona con ausencia de moral, pero un profesional que tiene el poder de dar fe pública, y que sus pensamientos no van regidos a las leyes, en este caso la Ley 43 de 1.990, perfectamente se presentan casos como el de Odebrecht, el de InterBolsa, e inclusive el de Omar Ambuila, entre otros; es ahí donde las leyes hacen efecto al manejar el respectivo equilibrio económico y fiscal.

Colombia no es la excepción al momento de imponer leyes, en veinte años, se ha contado con más de doce Reformas tributarias (Sánchez, 2.020), y con la modificación que se realiza a la Ley de financiamiento en menos de un año, va incrementando el número de ellas, dando a entender que el gobierno está en la búsqueda de aumentar su recaudo y reducir brechas de carácter social. Tal como lo advierte el profesor de la Universidad Nacional Jairo Orlando Villabona, las reformas tributarias, como la Ley de financiamiento y la Ley de crecimiento, no proponen soluciones de largo plazo que garanticen estabilidad en el sistema y cambios estructurales, solo atienden problemas coyunturales de corto plazo. (Dinero, 2.020).

Por lo anterior, es evidente que Colombia es un estado social de derecho y que no se debe dejar atrás los principios constitucionales, al momento de llevar a cabo un cambio de semejante magnitud y sobre todo de forma impositiva en cuanto a temas económicos y fiscales.

En esta investigación se procedió a analizar los cambios introducidos en las últimas dos reformas tributarias, conocidas como Ley de financiamiento y Ley de crecimiento económico, con el fin de abarcar el principal objetivo de la indagación que es relacionar los impactos empresariales generados a través del comparativo entre la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019.

Ahora bien, en primer lugar, se inició realizando una relación de los impactos empresariales generados a través del comparativo entre la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019 con el fin de entender los cambios que se ejecutaron. En segundo lugar, se analizó y determinó la situación actual con el entorno empresarial colombiano teniendo en cuenta la normatividad vigente, de esa manera se pudo diagnosticar los beneficios o perjuicios que trae consigo la aplicación de estas leyes a nivel empresarial y social.

Por último, se elabora un cuadro sinóptico comparativo, sobre la ley vigente y el entorno empresarial colombiano con el fin de analizar sus impactos, se identificarán las ventajas y desventajas que ha traído como consecuencia la aplicación de estas leyes en Colombia.

Marco teórico

Para el desarrollo de la investigación se tomaron apartados de las siguientes leyes y autores que se refieren al tema que se está tratando, la Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia. Ley 1943 de 2018 (Ley de financiamiento) Ley 2010 de 2019 (Ley de crecimiento económico) Congreso de la República de Colombia. (13 de Diciembre de 1990). Ley 43 de 1.990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión del contador público y se dictan otras disposiciones. Colombia. Moore Stephens Advisor. (2019). Reforma Tributaria - Ley 1943 de 2018. Bogotá, Colombia. Deloitte. (Enero de 2019). Ley de Financiamiento 2018. Colombia.

Aspectos metodológicos

Para el desarrollo de la temática propuesta, se utilizó el método de investigación analítica - descriptiva, basada en un amplio estudio documental, que contendrá un comparativo entre las leyes tratadas con el fin de generar un análisis del impacto empresarial; al mismo tiempo que se realizó una revisión bibliográfica de los artículos más relevantes de la ley, en relación con los principales cambios; las fuentes de información consultadas han sido las leyes, libros, informes, artículos de investigación, trabajos de grado y las modificaciones celebrados por el congreso e información suministrada por la DIAN.

En esta investigación de tipo documental, se pretende aclarar dudas con respecto a los artículos derogados, artículos vigentes, con el propósito de brindar una información clara y concreta con respecto al tema, pretendiendo llegar o analizar un tema puntual y específico que permita generar una conclusión.

Por medio del método descriptivo se evaluarán los cambios que se han implementado en esta nueva norma, las repercusiones que tienen sobre las personas naturales declarantes y concluir si la finalidad planteada por el gobierno con esta ley, a la cual se le atribuye el nombre de “Ley de crecimiento económico” realmente si tenga este trasfondo para los ciudadanos que están obligados a declarar a título de renta, debido a que en anteriores reformas no se han obtenido los resultados propuestos, y cada reforma deriva en una futura modificación que debe ponerse en marcha como plan del Congreso de la República, que según Gaviria (2019), se utilizan para minimizar el impacto que se genera en los ingresos del país, debido a la volatilidad del petróleo, recurso que actualmente, genera gran parte del flujo de caja para Colombia (17 Junio 2020 Cristian Rendón).

Fuentes: artículos Universidad de norte Santander, artículos de Garrigues donde

intervienen publicaciones con fechas (17, junio 2020, 10, enero 2020)

Objetivos

Objetivo General

Relacionar los impactos empresariales generados a través del comparativo entre la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019.

Objetivos Específicos

- Realizar una comparación informativa de los postulados de la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019.
- Analizar y determinar la situación actual con el entorno empresarial colombiano teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Elaborar un cuadro sinóptico comparativo, sobre la Ley vigente y el entorno empresarial colombiano con el fin de analizar sus impactos.

Comparación informativa de los postulados de la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019

En el desarrollo de este objetivo se recopilará información sobre la Ley 1943 de 2018, Ley de financiamiento y la Ley 2010 de 2019 Ley de crecimiento económico, que permita realizar un comparativo entre las respectivas leyes.

Impuesto sobre las Ventas, Ley 1943, 2018

Se puede evidenciar que, se mantiene la tarifa general del IVA al 19%; al mismo tiempo en que se excluye el IVA de los inmuebles; transporte de los municipios de

Nuquí, Mompox y Tolú; se gravan los tratamientos de belleza y cirugía estética; y serán exentos los vehículos automotores de transporte público completo, se deroga el régimen monofásico para cerveza, gaseosas, aguas, aromatizadas y minerales. Impuesto sobre la Renta de PJ (Ley 1943, 2.018).

Se conservan las tarifas de la siguiente manera, será del 33% para el año gravable 2019, 32% para el año gravable 2020, 31% para el año gravable 2021. A partir del año gravable 2022 la tarifa será del 30%, adicionalmente el porcentaje de renta presuntiva se disminuyó al 1,5% en los años gravables 2019 y 2020 y al 0% en el año gravable 2021.

Las personas naturales liquidarán su impuesto con base en tres cédulas: 1- Una cédula general (i.e., rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales). 2 - Una cédula para pensiones y 3 - Una cédula para los dividendos. El impuesto de ganancias ocasionales se liquidaría por separado, adicionalmente las deducciones no deben exceder el 40% de la suma de todos los ingresos; hay que tener en

cuenta que aumenta la tarifa marginal máxima aplicable al 39%, el reconocimiento de cesantías e intereses a las cesantías será en el momento del pago del empleador para los no obligados a llevar contabilidad, la tarifa de dividendos a P.N aumenta hasta un 15% aquellos recibidos bajo la calidad de no gravados, la retención en la fuente tiene una tarifa máxima del 39%.

Este impuesto trata principalmente de que los contribuyentes con ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT (COP\$2.741.600.000 por el 2019) pueden voluntariamente tributar por el sistema SIMPLE el cual sustituye el impuesto sobre la renta, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros con algunas excepciones de acogimiento a la norma.

La facturación electrónica es una herramienta que tiene como fin principal facilitar la interacción entre vendedores y compradores de bienes y servicios nacionales y del exterior; así como ser en el proceso de fiscalización sobre las operaciones de los contribuyentes.

Ley 2010 de 2019 Ley de Crecimiento Económico

La Reforma tributaria de la Ley 2010 de 2019 tiene elementos positivos referidos al arraigo de ganancias en progresividad, elevando la tributación de los hogares con mayores beneficios. Sin embargo, dicha ley mantiene el error de apostar a que la menor tributación empresarial acelerará de tal forma la economía, que las rebajas terminarían pagándose por sí solas (expediente bien particular de “sumar recaudos - reduciendo tasas de tributación).

Impuestos sobre las ventas se paga solo si se trata de bienes y servicios gravados con dicho impuesto es válido recordar que en el estatuto tributario estipula que bienes y servicios se encuentran gravados. Se mantiene la tarifa general del 19%, no se gravará con IVA la canasta familiar. Al igual que en la ley de financiamiento se conserva en su mayoría a excepción de que se incrementa la posibilidad de deducir el valor de las materias primas y servicios sobre los que se haya pagado IVA se mantienen las mismas rentas exentas de las cuales sobresalen la economía naranja, renta presuntiva, habrá deducciones del 100% de los impuestos tasas y contribuciones efectivamente pagada en el año, ingresos de fuente extranjera, sobretasa del impuesto a la renta provenientes de entidades financieras, así; 4% 2020, 3% 2021, 3% para el año 2022. Aplican estas condiciones siempre y cuando tengan una renta gravable superior a 120.000 UVT.

Cambios en la tributación de personas naturales”, en el cual destacó los siguientes aspectos:

- Con relación al sistema cedular, se reducen de cinco a tres cedulas:

general, pensiones y dividendos.

- Se gravan rentas dependiendo de la actividad, la fuente y el origen, incluidos los obtenidos en el exterior.
- Cambios en la tabla de retención en la fuente. La base de retención inicia en 95 UVT (\$3.383.000, valor año 2020).
- Se limita la utilización de la misma exención o deducción en más de una cédula, es decir se prohíbe hacer uso de la deducción con doble beneficio.
- Las cesantías con la Ley 2010, se consideran renta exenta, con límite del 40% y se entienden realizadas en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.
- Con la ley actual, los trabajadores independientes, pueden depurar ingresos con costos y gastos, la dificultad está en lo que define la ley cuando contrata dos o más personas por noventa días.
- Oportunidad de tratar el impuesto de industria y comercio como descuento o deducción.
- Tiende a desaparecer la renta presuntiva.
- Aplica la condición residente o no residente para efectos de declarar renta.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran

autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario. Inhabitual (15 enero 2019).

Las personas que decidan ampararse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE se abligan a realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente y peraneceran exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto tributario. Teniendo en cuenta la presentación de información anterior con respecto a las leyes se presenta en a continuación, el comparativo entre ambas mencionando lo nuevo, lo que se ha modificado, lo que no se modificó, y posteriormente lo eliminado.

Cambios Presentados Entre Las Leyes
Lo nuevo:

- Cambio en el tratamiento del IVA de vehículos eléctricos y de algunos medicamentos
- Mecanismo de compensación de IVA para la población vulnerable
- Tres días anuales sin IVA
- Deducción especial por primer empleo
- Plazo para corregir las declaraciones tributarias
- Disminución del porcentaje de cotización en salud para pensionados

Lo modificado:

- Nuevas exclusiones de IVA
- Modificaciones en las tarifas del impuesto sobre los dividendos
- Tarifa y plazo de impuesto de normalización
- Cambios de los puntos adicionales de renta para las instituciones financieras
- Delitos fiscales
- Tarifas en régimen SIMPLE
- Acuerdos de pago en conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo

Cuadro sinóptico comparativo, sobre la Ley vigente y el entorno empresarial colombiano con el fin de analizar sus impactos.

En un riguroso ejercicio comparativo se hace un análisis del articulado presentado por el Gobierno nacional en la Ley 1943 de 2018 o Ley de financiamiento, por medio de la cual se emiten normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones y la Ley 2010 de 2019 o Ley de crecimiento económico “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. Así las cosas, la primera norma citada anteriormente da unos cambios significativos los cuales fueron introducidos como, eliminación del Régimen simplificado y el Régimen común, pues a partir del año 2019 existirá el Régimen de responsabilidad del IVA, se eliminan de la normativa tributaria todas las referencias al Régimen simplificado del IVA y del impuesto Nacional al consumo – INC. Las disposiciones en materia de IVA harán referencia a responsables de IVA y No responsables del IVA.

Frente a la segunda norma citada se puede inferir que es un régimen a través del cual se simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas. En un único formulario, podrán liquidar sus obligaciones tributarias de renta e ICA, reduciendo sus costos y promoviendo la formalización.

Impactos empresarial comparativo ley 1943 de 2018 y ley 2010 de 2019

Son más los impactos positivos y beneficios presentados para las organizaciones que la evidencia de los perjuicios económicos, pues la Ley 2010 de 2019 fomenta el crecimiento empresarial, dando de esa forma beneficios en el ámbito fiscal, económico, tributario, empresarial y por supuesto de crecimiento. (Dinero, 2018.).

Se fomenta la contratación del “primer empleo” trabajo legalmente constituido en un rango de 18 a 28 años, logrando así la contratación sin experiencia laboral, la devolución del IVA del 100% a las familias más vulnerable a partir del 2020, los tres días sin IVA durante 2020, la disminución y eliminación gradual del porcentaje de renta presuntiva, la cual queda para el 2020 en un 0,5 %, y a partir del 2021 en un 0 %. En cuanto a la ley 1943 de 2018 los cambios más relevantes incorporan algunas novedades, entre otras, en materia de IVA, del impuesto nacional al consumo, en la tributación de renta de personas naturales, con respecto a los dividendos y participaciones, en el impuesto de normalización, en el impuesto sobre la renta, en la declaración de activos en el exterior, y en el GMF.

Conclusiones

Para obtener el éxito del emprendimiento de los microempresarios y no versen afectados por esta Reforma deberán educarse para tener claro las especificaciones y determinaciones que les permitirá catalogarse en cada categoría y aprovechar el beneficio de reclasificación que ahora es más corto y de esta forma podrán ajustar el RUT. Considerando los aspectos tratados en el presente ensayo, se confirma que las reformas solo han sido soluciones temporales que van supliendo medianamente el déficit que encuentra cada gobierno, les ha sido imposible encontrar una solución que logre la estabilización de la economía del país, se habla siempre de respetar los principios de la tributación como son equidad, eficiencia y progreso. Se determina que son más los impactos positivos y beneficios presentados para las organizaciones que la evidencia de los perjuicios económicos, pues la Ley 2010 de 2019 que busca fomentar el crecimiento empresarial, dando de esa forma beneficios en el ámbito fiscal, económico, tributario, empresarial y por supuesto de crecimiento.

Por último, es importante recalcar el papel y la importancia para el contador público de estudiar a fondo los diferentes temas referentes al derecho tributario y las políticas fiscales de la nación, esto para tener un mayor bagaje, campo de acción y participación en estos temas fundamentales para el conocimiento de la sociedad colombiana y aportes en el ejercicio de nuestra profesión.

Referencias

- Barrera, A. (31 de Agosto de 2004). Registro Unico Tributario. Obtenido de www.mintic.gov.co:
- Congreso de la República de Colombia. (13 de Diciembre de 1990). Ley 43 de 1.990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Colombia.
- Deloitte. (Enero de 2.019). Ley de Financiamiento 2.018. Colombia. Obtenido de [https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/VF02-](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/VF02-Brochure_Ley%20de%20financiamiento.pdf)
- Brochure_Ley%20de%20financiamiento.pdf
- Dinero. (30 de Enero de 2.020). Las reformas tributarias solo han servido para tapar huecos fiscales. Dinero. Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-hecho-colombia/281274>
- Garrigues. (Enero de 2020). Colombia estrena reforma tributaria con su nueva. Colombia estrena reforma tributaria con su nueva. Bogotá, Colombia. Obtenido de https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/20200108_resumen_reforma_tributaria_modificaciones_ley_2010_de_2019.pdf
- Machengo M. (4 de Abril de 2019). Prepárese para los cambios que alista la DIAN en el RUT. Colombia: El Tiempo.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (s.f.). Reporte de Mipymes No. 3. Obtenido de <http://www.mipymes.gov.co/loader>.

Análisis de la factura electrónica en el hotel dann monasterio de la ciudad de Popayán

Analysis of the electronic invoice at the dann monasterio hotel in the city of Popayán

Yonier Stiven Ordoñez Rengifo
Maria Alejandra Samboni Macias

Resumen

La facturación electrónica es una propuesta que utiliza tecnología digital para crear y respaldar este tipo de comprobantes fiscales, cada una de las que se emiten deben contar con una firma digital de manera que permite corroborar el origen e integridad de la factura y la validez ante la DIAN.

El Hotel Dann monasterio está a la vanguardia en tecnología y servicio al cliente por ello lo ha llevado a catapultarse en lo más alto de las cadenas hoteleras de la ciudad de Popayán en el departamento de Cauca, Colombia. En el devenir de esta investigación, se analiza cómo ha sido el proceso desde que se implementó la factura electrónica, los reglamentos y requisitos que el Estado exige, los beneficios que trae con ella en la transparencia fiscal y de servicio como también la eficacia y eficiencia en los empleados para desarrollar estas tareas permitiendo una mayor optimización de tiempo en el proceso y crecimiento personal para el empleado permitiendo estar actualizado de cómo funciona la tributación en Colombia.

Palabras Claves: Factura Electrónica, Documento equivalente a factura. Proveedor tecnológico, Fraude. Tributación

Abstract

Electronic billing is a billing proposal, the same one that uses digital technology to create and support this type of tax receipts, each of the invoices that are issued must have a digital signature so that it allows to corroborate the origin and integrity of the invoice. and validity before the DIAN.

The Dann monasterio hotel is at the forefront of technology and customer service, which is why it has led it to catapult itself to the top of the hotel chains in the city of popayan cauca colombia, in the research process of this work it is analyzed how it has been the process from when the electronic invoice was implemented to the regulations and requirements that the state demands, the benefits that it brings with it in fiscal and service transparency as well as the effectiveness and efficiency of employees to develop these tasks allowing a greater optimization of time in the process and personal growth for the employee allowing to be updated on how taxation works in Colombia.

Keywords: Electronic invoice, Document equivalent to invoice, Technology provider, Fraud. Taxation.

Introducción

El presente trabajo está basado en el estudio e investigación del análisis a la implementación del sistema de facturación electrónica en el Hotel Dann monasterio con sede principal en la ciudad de Popayán, cuyo impacto ayuda a minimizar los errores de registro de las operaciones del contribuyente, agilizarlas y modernizarlas logrando así grandes beneficios para una mayor rapidez y eficiencia en sus servicios.

El decreto 2242 DIAN Colombia se emitió en 2019, y a partir de esa fecha se inició de forma obligatoria y masificada. Se tiene como objetivo tener un mejor control fiscal con el fin de combatir el fraude y la evasión, además de contribuir al medio ambiente, los mismos que crean beneficio al contribuyente principalmente al estado ya que a través de la administración tributaria se tendría un acceso rápido y oportuno que permitiría validar los montos declarados por el contribuyente en estudio de impuestos y verificar información valiosa, optimizando así tiempo y recursos.

La idea de realización de la investigación análisis de la facturación electrónica del Hotel Dann monasterio tiene como otros de los objetivos en desarrollar la eficacia de los empleados y optimización de tiempo en el proceso de venta y facturación del servicio haciendo así el mismo una mejor capacitación de los empleados creciendo personal y en conocimiento técnico y avanzado de la tributación

de las personas jurídicas y naturales. También una mejor dinámica entre el cliente y la empresa en cuanto a la claridad y expedición de la factura pues el cliente no tiene que cargar con recibos físicos, sino que será enviada por medios magnéticos aportando así a la no evasión de impuestos.

Marco Teórico

Para el desarrollo de este trabajo se tomó como referencia algunos temas relacionados con la investigación. Por ejemplo, se tiene la investigación de Ignacio Montaña Sinisterra, titulada “Beneficios que genera la implementación de facturación electrónica a la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales - DIAN”.

El presente trabajo proyecta los beneficios y ventajas que obtiene la DIAN de Colombia en la implementación de factura electrónica, producto de las nuevas variables de las normas y avances tecnológicos. De otro lado, intenta aclarar los diferentes cambios que se darán en las empresas a causa de esta nueva normatividad para el beneficio de un mejor recaudo del impuesto, como también, conocer quienes están obligados a generar factura electrónica para evitar la evasión de impuesto que ha sido en gran medida la causa del bajo crecimiento de la economía. De igual manera se busca con este mecanismo combatir la corrupción, flagelo que ha crecido exponencialmente en los últimos años. (Sinisterra, 2019). Así mismo, se tomó la investigación de Dilver Felipe Chavarro Álvarez y Jhon Fredy Sánchez Oyola, titulada “Implicaciones fiscales y contables de la factura electrónica en Colombia.”

A pesar de que la factura electrónica tuvo sus inicios en el año 1995, su evolución e implementación han generado un cambio en la economía y en los procesos de las diferentes empresas a nivel mundial. Es evidente entonces que cuando el Sistema de facturación electrónica entra en juego, dicha será un mecanismo de control en materia impositiva que ayudará enormemente a reducir la evasión fiscal, teniendo en cuenta la gran complejidad y el ritmo tan caótico de las transacciones representadas en la factura. Por medio de una investigación descriptiva, que incluye el análisis documental de variadas fuentes relacionadas con el tema, se irá desarrollando el proceso pasando primero por analizar en orden cronológico la trascendencia evolutiva de la factura electrónica en Colombia, que permitirá conceptualizar las definiciones a nivel comercial y tributario y el por qué este mecanismo debe ser implementado. En segunda instancia veremos de manera comparativa una relación con los países de Argentina, Chile, México y Brasil, que permitirá evidenciar el impacto que genera la utilización y la masificación de este mecanismo en cada país. Por último, se presenta un análisis de

los alcances contables y tributarios que impacta a las empresas y los contribuyentes. Los resultados de esta investigación evidencian que el reto de las empresas no es nada sencillo, pero se hace necesario adaptarse a los cambios y sacarle partida a los beneficios que impone. (Chavarro Álvarez & Sánchez Oyola, 2018). La continua búsqueda de competitividad de las organizaciones por eso debe estar a la vanguardia de los avances tecnológicos adoptando herramientas que permiten optimizar sus procesos. De ahí que la facturación electrónica, es una tecnología equivalente funcional de la factura en papel y consiste en la transmisión de las facturas o documentos análogos, entre emisor y receptor, por medios electrónicos y telemáticos firmados diligentemente con certificados reconocidos (de la Aquila, 2000). Se define entonces como un documento electrónico que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además, garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido lo que permite atribuir la factura a su obligado tributario emisor (paredes, 2006).

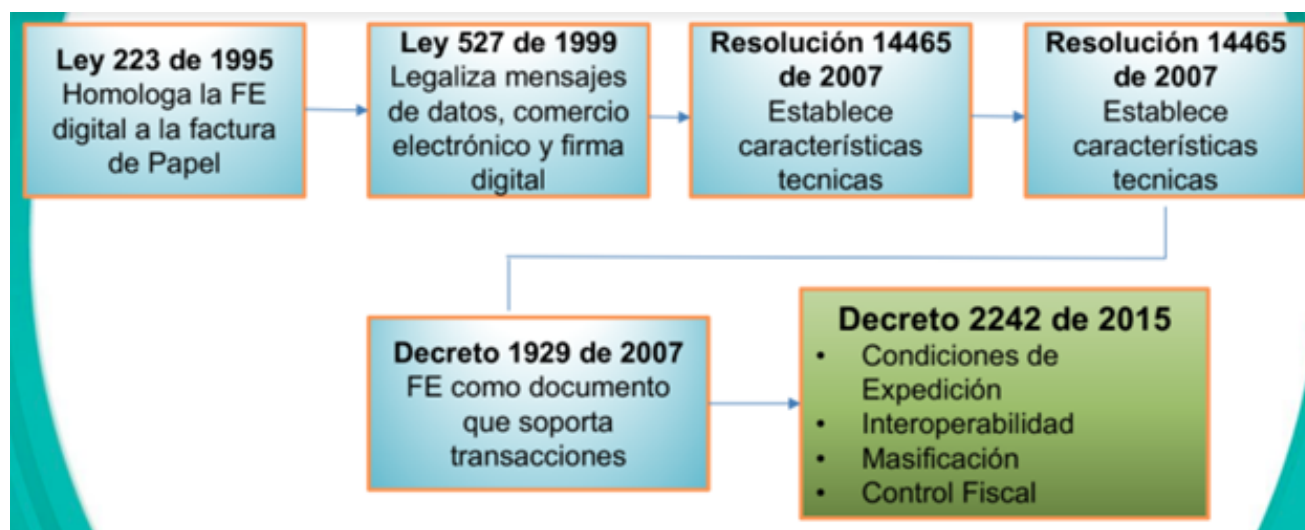
En América latina existe un incipiente desarrollo en la factura electrónica, lo cual permite considerar y proponer los elementos necesarios para que las administraciones tributarias de la región ejerzan un mejor control de las obligaciones fiscales tanto en las transacciones comerciales que los contribuyentes realizan al interior del país como en el comercio internacional entre las empresas de dichos países (de la Aquila, 2000).

A pesar de las ventajas que origina el empleo de este tipo de facturación para las empresas, su desarrollo actual es todavía escaso y no ha presentado el crecimiento exponencial esperado, el objetivo del presente trabajo ha sido conocer los factores claves de la adopción de dicha tecnología centrándonos en las percepciones de la empresa y el efecto ejercido en el Hotel Dann monasterio.

Marco Legal

En Colombia se empieza hablar de facturación electrónica en el año 1995 y aunque en el año 2015 se expidió el decreto con 2242 DIAN Colombia, fue a partir del 2019 que se inició de forma obligatoria y masificada. Se tiene como objetivo tener un mejor control fiscal con el fin de combatir el fraude y la evasión y también contribuir al medio ambiente.

Figura 1. Cronología de marco legal de facturación electrónica en Colombia



Nota. Cronología de marco legal de facturación electrónica en Colombia.
Tomada de (Stupendo, 2018)

La documentación y normatividad de la facturación electrónica en Colombia actualmente se rige por las siguientes normas:

- Artículo 617 estatuto tributario en el cual se estipulan los requisitos de la factura para efectos tributarios.
- Decreto 2242 de 2015 el cual reglamenta las condiciones para iniciar la facturación electrónica en Colombia con el propósito de tener un mejor control fiscal. También establece el envío de la información utilizando el archivo XML, cada factura deberá tener firma digital y código único de factura electrónica.
- Ley 962 de 2005 en el artículo 26 nos dice que para efectos legales la factura electrónica puede expedirse, aceptarse y archivar, siempre y cuando el proveedor tecnológico cumpla con todos requisitos legales.
- Resolución 055 de 2016 por la cual se adoptan sistemas técnicos de facturación, con el único fin de controlar el cumplimiento de los contribuyentes obligados a expedir factura o documento equivalente.

Marco Conceptual

A continuación, se tomó como referencia algunas definiciones que nos ayudaran con el desarrollo de este documento:

Factura Electrónica: documento digital que refleja las transacciones de bienes y servicios y que cuenta con las mismas características y efectos legales de una factura impresa, además se entrega por medio de un proveedor tecnológico y su proceso es más sencillo, rápido y eficiente.

Dian: Dirección de impuestos y aduanas nacionales, se trata de una entidad pública que se encarga de administrar y controlar las obligaciones tributarias, además que se encarga de proteger el orden económico público nacional.

Factura de venta: documento legal que soporta la adquisición de

bienes o servicios. La cual detalla el nombre o razón social, NIT del vendedor, fecha de expedición, numeración consecutiva, descripción de artículos vendidos, valor total de operación, razón social o NIT del impresor de factura.

Documento equivalente a factura: aquel documento que reemplaza a la factura de venta en operaciones económicas con personas que no están obligas a facturar.

Proveedor Tecnológico: es una persona jurídica habilitada para generar, entregar y transmitir la factura electrónica, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que dispone el Gobierno nacional.

Fraude: es un acto intencional de engaño a través de la presentación de información falsa contra una persona u organización, para obtener algún beneficio.

Evasión fiscal: es un acto de una persona o empresa de evadir el compromiso de pago en una obligación impuesta por el estado.

Control fiscal: es una función pública, que se encarga de vigilar los fondos o bienes del estado. Los entes que se encargan de controlar son: la Contraloría General de la Republica o sus entidades delegadas, y las contralorías Departamentales o Municipales.

Empresa: Es una organización que se dedican a la producción o prestación de servicios, con el fin de obtener beneficios.

Tributación: Consiste en realizar los aportes que exige el estado para el financiamiento de las necesidades de orden público.

Marco Contextual Externo

Popayán es un municipio colombiano, capital del departamento del Cauca se encuentra ubicado en el valle de Pubenza, entre la Cordillera occidental y central al suroccidente del país, su extensión territorial es de 512 km² su altitud media es de 1760 m sobre el nivel del mar, su precipitación media anual de 1941 mm, su temperatura promedio de 14/19 °C y distancia aproximada de 600 km a Bogotá, capital de Colombia. Este municipio cuenta con 23 corregimientos, 79 veredas, 9 comunas, 295 barrios; su cantidad total de habitantes 318.059. Es un atractivo para los turistas por sus hermosas edificaciones alrededor del centro histórico, aunque la ciudad puede ser visitada durante todo el año, la semana santa y el Congreso Nacional Gastronómico de Popayán es cuando más turistas la visitan.

Marco Contextual Interno

A continuación, se tomó información del Hotel Dann monasterio para describir su historia, quienes son, sus funciones y que desean a futuro. Hoteles Dann es la cadena hotelera colombiana de más recordación y confianza. En la actualidad, cuenta con 14 hoteles, en 9 destinos, ofreciendo tres líneas: Dann Carlton caracterizada por su lujo y confort; Dann Tradicional, diseñada para viajeros que gustan de lo mejor, con tarifas increíbles y Apartamentos Dann con todo lo necesario para el confort en largas estadías. El 11 de marzo de 2003 se realiza apertura de la sucursal en la ciudad de Popayán la cual lleva el nombre de Hotel Dann Monasterio y se constituyó como sociedad por acciones simplificada, su actividad económica en servicios hoteleros y de restaurante con actividades complementarias como servicio de internet, alquiler de salones, alquiler de equipos, entre otros de la operación hotelera. El Hotel Dann Monasterio pertenece a la línea Dann tradicional la cual se encuentra ubicado en calle 4, n° 10-14, en la ciudad de Popayán. Es un símbolo para ciudad blanca, un antiguo convento franciscano de 1570 y arquitectura colonial española transformado en un hotel de lujo de la más alta calidad.

Figura 2. Hotel Dann Monasterio



Tomada de (Instagram , 2020)

Misión: En hoteles Dann estamos comprometidos con el bienestar de nuestros huéspedes y clientes, creando experiencias inolvidables con la más alta percepción de valor, que superen sus expectativas en un entorno de hospitalidad, amabilidad y excelencia, para crear fidelidad y posicionándonos como la mejor cadena hotelera donde hagamos presencia.

Para generar rentabilidad, velar por los intereses de la comunidad y trabajar con un equipo competente y altamente motivado que encuentre una mejor calidad de vida y respeto a la diversidad.

Visión: Hoteles Dann en el año 2020 será identificada como una cadena hotelera en constante expansión, que integra negocios afines al giro de sus actividad principal, generando valor a través del servicio diferenciador de nuestro equipo humano, como un modelo

de gestión integral, estándares de calidad internacionales y un eficaz manejo de los recursos, logrando su fortalecimiento patrimonial y ganando la confianza de accionistas e inversionistas que reconocerán los beneficios de hacer parte de nuestra organización.

Valores: Honestidad y legalidad, integridad, confidencialidad, respeto, tolerancia, equidad y justicia, sostenibilidad y responsabilidad institucional.

Principios corporativos: Dedicación al servicio, responsabilidad empresarial, administración participativa, equidad, trabajo en equipo, sostenibilidad.

Políticas de calidad y sostenibilidad: “En organización Dann nos aseguramos de que nuestros clientes reciban el servicio personalizado en un entorno de hospitalidad, amabilidad y excelencia, trabajamos con un equipo humano competente, empoderado y comprometido que a través de procesos de calidad garantizan la fidelización de nuestros clientes y la mejora continua, con el fin de obtener un óptimo retorno de inversión para los accionistas.

Nos comprometemos a minimizar los impactos en los recursos ambientales, socioculturales y económicos, con base en principios de sostenibilidad. Nuestros colaboradores, huéspedes, clientes y proveedores participan en la promoción y conservación del patrimonio cultural y natural mediante programas que aportan a la preservación, uso racional de los recursos naturales y beneficios a la comunidad sin afectar la satisfacción del cliente y cumpliendo con los requisitos legales aplicables.

Estamos comprometidos con la protección de los niños, niñas, y adolescentes, por lo cual prevenimos cualquier forma de explotación infantil”

Objetivos estratégicos

Servicio al cliente. Maximizar el servicio y satisfacción del cliente como concepto fundamental en nuestras operaciones hoteleras, que sirva de base para la fidelización de los huéspedes, clientes, empleados y proveedores.

Mejor empleador. Ser reconocido como el mejor empleador del Sector Hotelero.

Eficiencia en procesos. Mantener y mejorar los niveles de eficacia en ellos hoteles y la operadora hotelera enmarcados en el servicio al cliente.

Equipo corporativo. Transformarnos en una empresa que responda

rápidamente a los retos, necesidades y negocio hotelero.

Metodología

Tipo de investigación

Esta investigación será de tipo descriptivo y cualitativo, debido a que se pretende comentar y analizar la situación actual de la factura electrónica en el Hotel Dann Monasterio, tomando en cuenta que según (Bernal, 2010, p. 57) este tipo de investigación “se orientan a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es medir, sino cualificar y describir el fenómeno social objeto de estudio a partir de rasgos determinantes”

Población

Este proyecto será desarrollado en el Hotel Dann Monasterio que se encuentra ubicado en la calle 4, No. 10-14, en la ciudad de Popayán. La población está conformada por el personal de recepción ya que ellos son los encargados de facturar electrónicamente y del área financiera, ya que son los encargados de verificar y de enviar los soportes al correo.

Resultados

Determinar la importancia de la factura electrónica en el Hotel Dann Monasterio de la ciudad de Popayán.

La Factura electrónica tiene tres principales funciones en la economía de un país y serán fundamentales para la nueva era: 1. Mayor formalización, lo que implica mayor y mejor recaudo, menores oportunidades de hacer operaciones fraudulentas; 2. La posibilidad de negociar la factura como título valor, para que se pueda mercadear y endosarla para recibir los recursos anticipadamente y 3. Mejorar la eficiencia operativa de las empresas en un tema que tradicionalmente es desgastante en las áreas de contabilidad. (larepublica, 2020).

La importancia que genera la implementación de factura electrónica en el Hotel Dann Monasterio es significativa, puesto que es un recurso que genera más transparencia en cuanto a la recaudación de impuestos, tanto para la Dian, como para el hotel y es eficiente, además que los clientes pueden contar con la información mucho más rápido, ya que anteriormente la facturas se enviaban por servicio de mensajería, esto implicaba un costo para la empresa y que las facturas se demoraban más tiempo en ser entregadas.

Identificar la percepción que tienen los trabajadores sobre la factura electrónica en el Hotel Dann Monasterio de la ciudad de Popayán. Los trabajadores de este hotel tienen muy buena percepción sobre la factura electrónica, sobre todo cuando se habla de beneficios que la

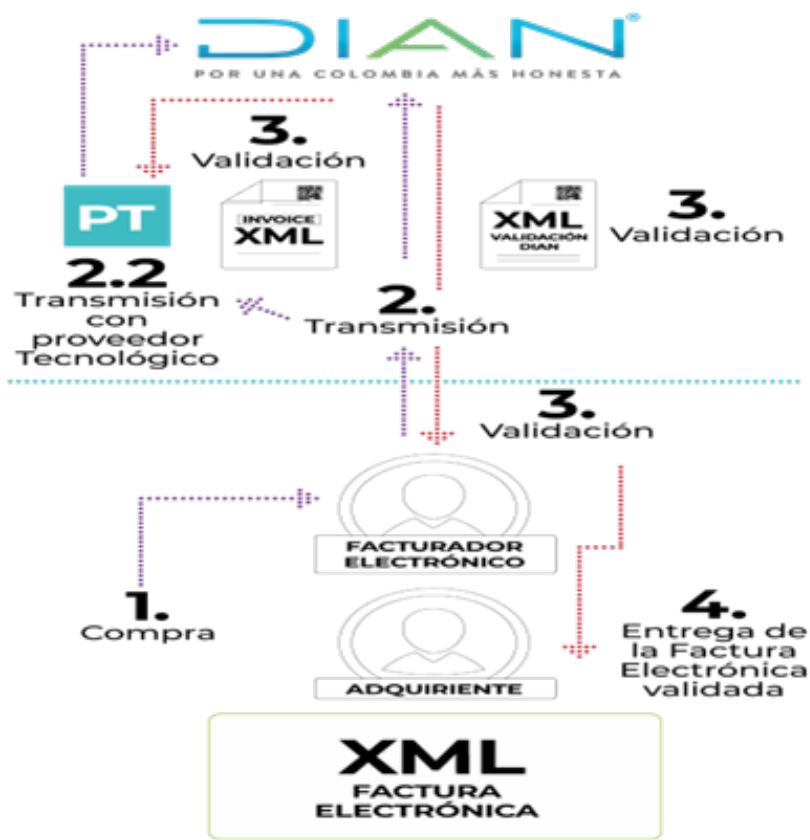
implementación de la factura electrónica aportó, uno de ellos es que el cliente pueda recibir su factura muchos más rápido, y que además pueda aprobarla, rechazarla o solicitar alguna modificación en caso de que no esté de acuerdo con los servicios facturados. asimismo, el pago se realizará muchos más rápido que anteriormente. Además, que con esta implementación se ha generado un aporte en contribuir con el medio ambiente, reducir gastos de envíos de facturas.

A pesar de que hay una buena percepción por parte de los trabajadores también existen complicaciones en el momento de realizar la factura, ya que uno de los problemas que han tenido es en el momento de validar los correos electrónicos al cual se debe enviar, en muchos casos se tiene el error de enviar al huésped y no a la agencia, también se generan dificultades al momento de subir los soportes de la factura a la plataforma PI-Colab porque en muchos casos la máquina de escáner es ilimitada y en ocasiones presenta fallas generando que el proceso se retrase un poco más.

Descripción de cómo Hotel Dann monasterio realiza la entrega, acuse de recibido y pago de las facturas bajo el proveedor electrónico. El Hotel Dann Monasterio cuenta con el proveedor de facturación electrónica PI-Colab (Plataforma de facturación y colaboración Electrónica), su función es emitir, recibir, recaudar y almacenar facturas junto con los soportes, de acuerdo con lo definido por la DIAN.

Para realizar la entrega de facturas por medio del proveedor tecnológico se debe tener en cuenta que la factura debe cumplir con los requisitos establecidos por DIAN, tener certificado digital, ser enviada en formato XML, claro está que también debemos tener en cuenta el correo electrónico del cliente al cual se le debe enviar la factura junto con los, ya que el hotel muchas veces trabaja con agencias y en muchos casos sucede que no se tiene en claro el correo de quien tiene la obligación de pagar y se envía al huésped.

Figura 3. Infografía de la versión de validación previa



Nota. Infografía de la versión de validación previa. Tomado (DIAN, 2020)

Para verificar si se el cliente recibió la constancia, ingresamos a la plataforma del proveedor tecnológico y buscamos la factura. Verificamos si la factura fue validada por la Dian, después se puede ver al lado de la factura, aparece que su estado fue entregado.

Figura 4. Estado DIAN de los documentos, Estado entrega

CONVENCIONES			
Estado DIAN de los documentos		Estados de entrega	
Pendiente por entregar	Validación exitosa	Aceptado	Por radicar
Entregado / Por Validar	Validación fallida	Aceptado automáticamente	Radicado
Entrega en proceso		Acusado	Rechazado / No radicado

Nota. Estado DIAN de los documentos, Estado entrega. Tomado de (Plataforma Facture, 2020)

Para el pago de las facturas enviadas, algunos clientes tienen crédito de 30 a 60 días. Después de la implementación de la facturación electrónica, el ingreso de los pagos ha mejorado mucho, ya que el cliente recibe mucho más rápido la factura junto con los soportes y de igual forma realiza el pago.

Conclusiones

El mayor aporte significativo que encontramos en la investigación con la implementación de la factura electrónica es en el medio ambiente pues se redujo la cantidad de papel emitida con la facturación anterior tanto para el planeta como para el cliente y la empresa. Con ello queremos decir que el cliente tiene un mejor control de los recibos de pago evitando así la pérdida del documento y comprobante ante la DIAN.

Por otro lado la facturación electrónica en el Hotel Dann monasterio trajo muchos beneficios como evitar el pago de la mensajería ya que todo se trata de manera magnética y en tiempo real con la DIAN, además el tiempo de proceso de la factura se redujo significativamente aportando a que el empleado tenga una mayor eficiencia en la atención al cliente y en realizar un mejor control en la venta del servicio, también la claridad de los documentos presentados por la empresa ante la Dian, así mismo se obtiene un control de la eason de impuestos.

En todos los puntos de vista la facturación electrónica trajo consigo beneficios positivos y cualitativos a la empresa y a los empleados que con consigo tienen una mayor información de como funciona la facturación electrónica aportando al crecimiento personal en conocimientos de facturación electrónica, procesos, reglamentos y requisitos que estos exijan y están a la vanguardia en la cadena hotelera que lo requiera.

Referencias

- Aguila, a. r. (2000). comercio electrónico y estrategia empresarial. madrid : ra-ma.
- Barreix, A. D., Zambrano, R., Costa, M. P., Da Silva Bahia, Á. A., Almeida de Jesus, E., Pimentel de Freitas, V., . . . Cuentas, G. (2018). la facturación electrónica plan, avanza. red. doi:<http://dx.doi.org/10.18235/0001038>
- Chavarro Álvarez, D. F., & Sánchez Oyola, J. F. (2018). Implicaciones fiscales y contables de la factura electrónica en Colombia (Tesis de Pregrado).Ibague:Universidad Cooperativa de Colombia.Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/6577>
- DIAN. (2020). Obtenido de DIAN: <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/factura-electronica/Paginas/validacion-previa.aspx>
- Instagram . (11 de Enero de 2020). Instagram [Fotografía]. Obtenido de Instagram : <https://www.instagram.com/hotel.dannmonasterio/>
- Larepublica.(27 de Octubre de 2020).Obtenido de la republica:<https://www.larepublica.co/especiales/facturacion-electronica-2020/el-papel-de-la-facturacion-electronica-en-la-reactivacion-economica-de-colombia-3080410>
- Plataforma Facture. (2020). Obtenido de Plataforma Facture:<https://plataforma.facture.co/Documentos/Consulta-documentos#/Documentos>
- Sinisterra, I. M. (2019). Beneficios Que Genera La Implementación De facturación Electrónica A La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (Dian). https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/15771/1/2019_beneficios_genera_implementacion.pdf: Universidad Cooperativa de Colombia .

- Stupendo. (27 de Marzo de 2018). Stupendo . Obtenido de Stupendo: <https://www.stupendo.co/blog/2018/03/27/marco-legal-factura-electronica-en-colombia/>

Análisis de los actos administrativos que inciden en la gestión pública en materia tributaria de Colombia

Reform of Fiscal Control through Legislative Act 04 of 2019. A Vision from the Medellín Contralorie

Leidy Yicel Casas Victoria
Adriana María Galindez Barco

Corporación Universitaria U de COMFACAUCA

Resumen

La presente investigación estudia el desarrollo teórico del acto administrativo con la finalidad de analizar cuáles son los actos que inciden en la gestión pública de la materia tributaria en Colombia. En primer lugar, se describirá su concepto, forma y elementos, para luego generar una comparación de estos, existentes en competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En este trabajo es realizado a través de un estudio exhaustivo por medio del método de investigación analítica – descriptiva se logra recopilar la documentación necesaria para el desarrollo de la investigación. No obstante, la intención es mostrar al lector el origen político y constitucional del poder y cómo de este se llega al poder tributario, y se mezcla con el poder impositivo en algunos entes gubernamentales. De esta manera la DIAN entra a formar una parte fundamental del estado y por ello sus actos administrativos influyen y actúan dentro de la comunidad como en la administración pública, garantizando de esa forma el cumplimiento de metas y planes de desarrollo nacional.

Dentro del ámbito jurídico, un acto administrativo hace referencia al accionar de la función pública manifestando el poder o declaración administrativa del estado y con ello el efecto jurídico para imponer su voluntad sobre un tema específico, siempre y cuando estén dentro de la normatividad de ordenamiento legal.

Palabras Claves: Acto administrativo, Procedimiento tributario, Administración pública, Debido proceso, Derecho tributario.

Abstract

This research studies the theoretical development of the administrative act in order to analyze which are the administrative acts that affect the public management of tax matters in Colombia. In the first place, a conceptual approach will be made to the theory of the administrative act, its development and evolution, to later delimit and describe each one of them, and therefore generate a comparison of the existing administrative acts in the competence of the Tax and Tax Administration. National Customs (DIAN). Through an exhaustive study through the analytical-descriptive research method; It is possible to collect the necessary documentation for the development of the investigation. However, the intention is to show the reader the political and constitutional origin of power and how it comes to tax power, and it is mixed with tax power in some government entities. In this way, the DIAN becomes a fundamental part of the state and through them, its administrative acts influence and act within the community as well as in the public administration, thus guaranteeing compliance with national development goals and plans. Within the legal field, an administrative act refers to the actions of the public function manifesting the power or administrative declaration of the state and with it the legal effect to impose its will on a specific issue, as long as they are within the regulations of legal order

Keywords: Administrative act, Tax procedure, Public administration, Due process. Tax law.

Marco Teórico

Los impuestos han sido a través del tiempo, la manera en como el estado establece, mejora y recupera un déficit económico, sin embargo, su creación e imposición, año tras año, más el cambio de las reformas tributarias o leyes de financiamiento, han generado interrogantes sobre el abuso del poder para cubrir los huecos fiscales o movimientos financieros injustificados; que en teoría son las acciones del estado las que deben beneficiar directa o indirectamente a los ciudadanos por el pago de impuestos, independientemente del aporte que haga cada ciudadano.

La cuestión es que los impuestos, como su nombre lo indica son una imposición que deben ser pagados, independientemente del que el estado no genere confianza con el uso de los recursos públicos. Cuando el estado recauda un impuesto no solo recoge dinero, sino que altera el comportamiento de las personas, ya sea porque les cuesta pagarlo, porque no lo pueden pagar o porque encuentran la forma de no pagarlo (Legalmente, por ejemplo, el manejo de efectivo para evadir la comisión bancaria o 4x1.000); la evidencia es presentada en la Ley de financiamiento con el incremento del IVA

al 19% generó que las personas consumieran o compararan menos de lo que estaban acostumbrados, o en casos más graves no puedan alimentarse por que no cuentan con la capacidad monetaria para pagar el IVA de una canasta familiar, la cuestión es que todo lo anterior pertenece a un contexto político y un esquema tributario, por lo cual se enfatiza en el poder tributario al que alude al estado. El mismo estado que surgió de la necesidad de que la comunidad contara con protección, estabilidad y normatividad como dice Benjamin Disraeli, “El poder tiene un solo deber, asegurar el bienestar social de las personas”. Pero qué ocurre cuando ese poder es transgredido para el cumplimiento de metas estatales, sin importar el bienestar social y la opinión de la comunidad. Es ahí donde se basan en la Constitución para crear sentencias que de una manera u otra brinde al poder tributario el valor y objetivo de proveer los recursos financieros. Explicando un poco mejor el panorama general tributario, este poder tiene la capacidad de asignar una Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en donde debe “...coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias...” (Decreto No. 1071, 1.999).

Es así como la DIAN entra a formar una parte fundamental del estado y por ellos sus actos administrativos influyen y actúan dentro de la comunidad como en la administración pública, garantizando de esa forma el cumplimiento de metas y planes de desarrollo nacional. Dentro del ámbito jurídico, un acto administrativo hace referencia al accionar de la función pública manifestando el poder o declaración administrativa del estado y con ello el efecto jurídico para imponer su voluntad sobre un tema específico, siempre y cuando estén dentro de la normatividad de ordenamiento legal.

Con el paso del tiempo, los territorios han vivido diversos momentos y cambios históricos que permiten delimitar los sucesos específicos que llevaron al ser humano a obtener su libertad y la de los recursos naturales en función del cumplimiento de las necesidades básicas, aporte importante que permitió a cada uno de los territorios crear la necesidad de elegir líderes con base a proyectos de interés social que permitieran funcionar de la mano con las organizaciones públicas representantes del estado, situación que se vio afectada debido a los malos procedimientos y sistemas administrativos adoptados para el funcionamiento de dichas organizaciones. Ahora bien, en los últimos tiempos la globalización, el poder local y la participación ciudadana, están cobrando importancia respecto al papel que están desempeñando las diferentes entidades que hacen parte del Estado, siendo estas temáticas elementos y actores claves que sirven

de modelos de aplicación y de cumplimiento de la participación ciudadana en mejoras de la administración pública. Por consiguiente, se observan cambios en la administración de dichas entidades, caracterizada por ser centralizada, autoritaria y excluyente, hacia una administración pública más democrática y participativa, teniendo en cuenta que algunos procesos de dichas administraciones requieren vigilancia, seguimiento y reconocimiento público por parte de quienes los dirigen, además de otorgar el debido proceso en muchos de los servicios que ofrecen, siendo esto una herramienta clave para delimitar los procedimientos a los que la comunidad puede y debe tener acceso para hacer cumplir sus derechos. Así mismo los cambios ocurridos a nivel administrativo como consecuencia de la crisis política e institucional del país, cuentan con la misma imagen, la cual se refleja en la percepción que se tiene de las entidades de este sector actualmente, pues son las normas las que permiten adelantar y asegurar la fluidez, el funcionamiento y el cumplimiento de los procesos por parte de estas entidades.

El termino acto administrativo, cuenta con muchas definiciones a nivel general, lo cual hablar de esta temática infiere un estudio arduo de documentación que logre captar la esencia y precisión del presente trabajo. En la Constitución Política de 1991 se materializa la referencia de acto administrativo ya que debe estar estructurado de acuerdo a los derechos humanos. En ella se hace referencia al concepto de acto administrativo, por un lado, el Artículo 87 establece que “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo” (Constitución Política de Colombia), generando así la denominada acción de cumplimiento. En la Corte constitucional, un acto administrativo “Es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos” (Corte Constitucional de Colombia, 2.000), de este modo se evidencia una decisión por parte de un ente que da paso a una situación jurídica.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución 457 del 2008, entre los tipos de documentos generados por la DIAN se encuentran estos, los cuales: “Son documentos físicos o electrónicos que expresan unilateralmente la voluntad de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por medio de las cuales se reglamentan aspectos de carácter sustancial o procedimental o se crea en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, capaz de producir efectos jurídicos y en consecuencia, de vincular a los administrados...” (DIAN, 2.008). Lo anterior sintetiza que la DIAN tiene la autoridad competente para iniciar el cobro coactivo de las deudas tributarias que tenga el contribuyente o el administrador, siempre y cuando cumpla con los principios establecidos en el

Artículo 2, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que hace referencia a: La legalidad, el debido proceso, la economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción, moralidad, presunción de buena fe, igualdad, participación, proporcionalidad, autotutela administrativa, responsabilidad, transparencia, coordinación, planeación, precaución, objetividad, racionalidad y razonabilidad. De esa forma se asegura poder tener limitantes ante el poder exorbitante del estado, generando confianza y transparencia en cada proceso llevado. Según Líbano R. “No existe un concepto único de acto administrativo, sino diferentes criterios para examinarlos” (Rodríguez, 2017) por lo que contar con los principios es una base esencial para el correcto procedimiento administrativo y evitar confusiones. Adicionalmente, no son solo los principios los que conforma un acto administrativo, también se debe tener en cuenta algunas pautas como: debe ser intelectual, no material, es decir no se ejecuta el cambio de la realidad, si no que se ordena la ejecución como hecho. Es unilateral, no es un contrato de partes, aquí solo la entidad expresa su declaración dentro de los lineamientos de la legalidad. Deben producir efectos jurídicos, ya sean externo, directos, públicos y/o subjetivos. Estos efectos jurídicos deben ser públicos, porque las emisiones se circunscriben en normas de derecho público.

Al momento de la ejecución los efectos deben ser subjetivos y estar completamente individualizados ya que recaen sobre los derechos, interés y/u obligaciones. Un acto administrativo es formado con una decisión administrativa que propicia una situación jurídica, a partir de ese momento la acción se vuelve vigente conforme a la concepción. (Pérez Ortiz, 2013), afirma que: “Todo Acto Administrativo tiene esencialmente tres partes fundamentales, las que se refieren a su existencia como tal, dentro de las cuales la misma doctrina ubica al órgano y al contenido, las que se refieren a sus elementos que la hacen válida, esto es la voluntad y las formalidades o el procedimiento y por último aquellas relacionadas con su eficacia o imposibilidad, contentivas en las formalidades o el procedimiento para que se haga eficaz y surta efectos jurídicos, siempre y cuando se cumplan con las etapas de publicación y notificación”. (Cuellar Silva & Rangel Nuñez, 2016, pág. 20).

Como se mencionó anteriormente todo acto administrativo cuenta con tres partes fundamentales, La existencia, los elementos y la eficacia, que su a su vez se subdividen para formar un todo; se debe tener en cuenta que la función principal de la DIAN es administrar, fiscalizar, controlar, sancionar y recaudar los tributos legales vigentes con la finalidad de garantizar la seguridad fiscal del estado, para que la existencia de un acto administrativo sea considerada como tal debe contar con elementos esenciales como la causa, la forma

y el fin.

Metodología

Esta investigación es de tipo documental, se pretende realizar un análisis con respecto a funcionalidad de los actos administrativos. Para el desarrollo del tema, se utilizó el método de investigación analítica - descriptiva, basada en un amplio estudio documental, re direccionándolo hacia el análisis de los actos administrativos que inciden en la gestión pública de la DIAN. Las fuentes de información consultadas han sido las leyes, libros, informes, artículos de investigación, trabajos de grado y las modificaciones celebradas por el Congreso de la república e información suministrada por la misma entidad. Se trata entonces en esta investigación, de abordar todos los aspectos doctrinales y normativos relacionados, pero enfocados exclusivamente en la materia tributaria. Para tal fin se hizo imperativo descomponer el acto administrativo en cada uno de sus elementos, hacer primero la descripción teórica, luego el análisis normativo describiendo cada uno de sus actos y finalmente realizar una comparación que permita la solución de la investigación.

Resultados

Elementos del acto administrativo:

1. El origen es la razón, el porqué del hecho, su contenido y declaración es el elemento más importante y complejo ya debe contar con un sendero que permita al momento de hacer el acto administrativo, tener una claridad competente a la situación actual.
2. La Forma es la esencia de la elaboración del acto administrativo destacando su finalidad y objetivo, Luis Enrique G. lo define como: "... los requisitos y manera de plasmar y exteriorizar el acto administrativo. Es el cómo del acto administrativo, el cual, como se ha puesto de presente, difiere de uno a otro, toda vez que no hay una forma única del acto administrativo. Sin embargo, siempre deben tener una forma en sentido amplio, ya sea en relación con la manera como se crea o se produce el acto, esto es, los pasos y requisitos que deben cumplirse; o con su exteriorización, que comprende, además de requisitos como fecha, firma y otros, su apariencia y denominación, decretos, resoluciones, acuerdos, órdenes administrativas, circulares, ordenanzas departamentales y acuerdos, entre ellos, los municipales, de juntas directivas, etc...." (Guerrero Berrocal, 2.009) Por lo tanto, es la expresión del actuar del agente administrativo para justificar la creación del acto administrativo.
3. El fin, como su nombre lo indica, es el punto al que se dirige y/o propósito de elaboración del acto. Luis Enrique en su libro lo afirma como "...es el propósito o el resultado que se busca con los efectos

o las situaciones jurídicas del acto administrativo expedido en cada caso. Es el efecto jurídico que se busca sobre el valor jurídico que se quiere proteger o realizar..." (Guerrero Berrocal, 2.009), por lo tanto, se puede afirmar que el fin del acto administrativo es parte fundamental para dar espacio a la validez de sí mismo.

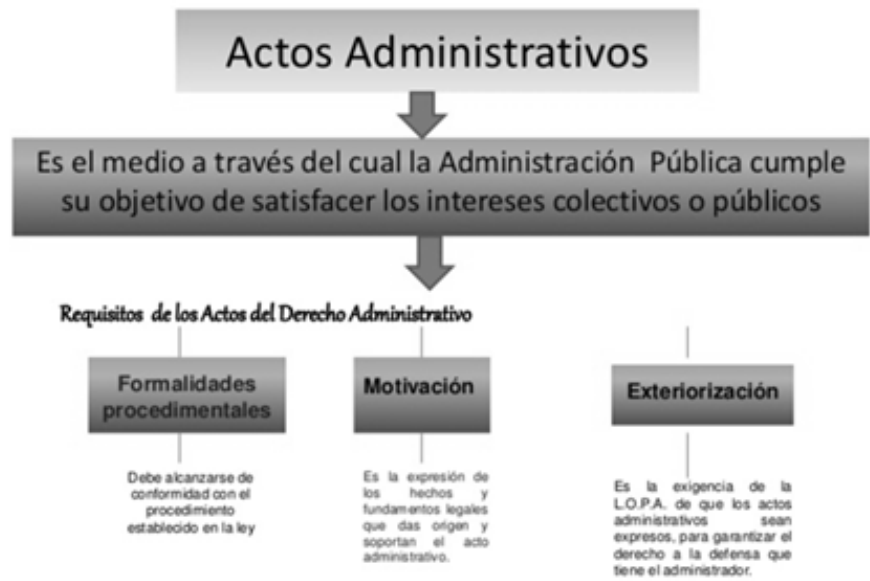
4. La notificación es uno de los elementos de más controversia y discusión generada, ya que en parte no hay espacio para las decisiones individuales. Las discrecionales poseen mayor flexibilidad de licencias y las personas pueden tomar decisiones, es necesario destacar que ambos actos son observados por la ley, por lo que ninguno puede obviar las condiciones que ella determine por el radio en el que repercute su accionar se tienen.

5. Actos Internos, estos hacen referencia a aquellas acciones realizadas para regular el funcionamiento interno de la ley en una administración, mientras que los actos externos comprenden las actividades más importantes del Estado, a través de las cuales él mismo ordena y controla la acción de los actos internos o individuales, que se caracterizan por su finalidad, son intermediarios o ejercen de herramientas para que los actos fundamentales de la actividad administrativa tengan un destino eficaz. De acuerdo con la razón por la que los actos sean realizados, pueden dividirse en:

- Preliminares: son acciones que son imprescindibles para que la administración desempeñe las facultades propias del poder público, afectan directa o indirectamente a los particulares.
- Decisión: son declaraciones unilaterales de voluntad donde se deja constancia de la modificación, extinción o reconocimiento de una situación jurídica subjetiva puntual.
- Ejecución: son acciones que deben hacer cumplir las resoluciones tomadas y las decisiones administrativas en todos los actos desempeñados por particulares, ya sean de carácter material o jurídico. (Pérez Porto & Gardey, 2.012).

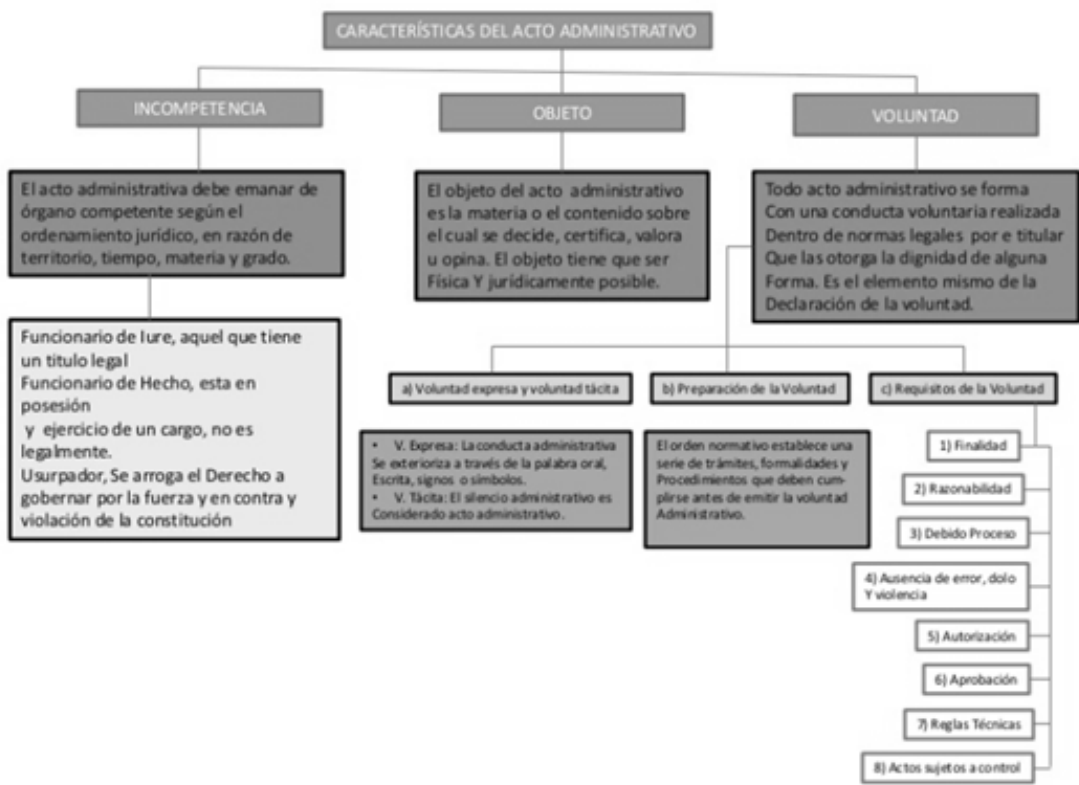
Después de haber conocido los tipos y clasificaciones del acto administrativo es de resaltar que entre este existen etapas, que permiten a la administración evaluar su proceso dependiendo de cada una, a continuación, se resume por medio de un cuadro cada uno de ellos con una breve descripción que permite ver claramente como cada acción intercede en su eficacia.

Ilustración 1: ¿Qué es el acto administrativo?



Fuente: <https://images.app.goo.gl/U8Sd39N5vm8Qted76>

Ilustración 2: Características del Acto administrativo



Fuente: <https://images.app.goo.gl/CVT4FawzDh4Wvxyh9>

Ilustración 3: Elementos del acto administrativo

Ilustración 4: Etapas del acto para llegar a su firmeza o nulidad



Fuente: <https://images.app.goo.gl/5CDE11atvkAszcke7>

Conclusiones

Esta investigación permite estudiar el poder político en Colombia, como por medio de él y del poder tributario se modifican estrategias en relación al tributo, que en muchos países el modificar una reforma tributaria es un costo invaluable y se hace en extrema necesidad, diferente a Colombia en que se hace año tras año para cubrir un déficit injustificable. Es así que considerando los aspectos tratados en el presente trabajo se puede evidenciar como la DIAN es la responsable de que la ciudadanía no realice una evasión de impuestos, que afecta gravemente a la economía del país, otorgándole permisos judiciales a través del poder tributario. Por otro lado, los actos administrativos se encuentran regidos a través de elementos que generan confianza en la ejecución de ellos. De este modo, cada uno de los elementos de validez y eficacia encuentran un fundamento transparente. Por último, es importante recalcar la importancia de la notificación del mismo y como su falta de eficacia en la publicidad de tal acto afecta gravemente al ciudadano al interpretar su ausencia de después (dado que no tiene conocimiento de ello) como un silencio positivo administrativo. El poder debe estar del lado del ciudadano, sin embargo, en la actualidad el poder beneficia a quienes hacen uso de él.

Referencias bibliográficas

- Constitución Política de Colombia. (s.f.). Constitución Política de Colombia. Art. 95 numeral 9.
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de octubre de 2.000). Sentencia C-14367/2000. Demanda de Inconstitucionalidad (Problema de interpretación constitucional). Colombia.
- Cuellar Silva, J., & Rangel Núñez, J. L. (2.016). La teoría del acto administrativo, validez eficacia y elementos desde la normatividad y jurisprudencia en Colombia. Villavicencio, Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Decreto No. 1071, Art. 4 (26 de junio de 1.999).
- DIAN. (09 de diciembre de 2.008). Resolución 457 de 2.008. Bogotá, Colombia.
- Guerrero Berrocal, L. E. (abril de 2.009). Manual del acto administrativo. Bogotá, Colombia: Librería Ediciones del Profesional.
- Pérez Ortiz, R. E. (2.013). Eficacia y validez del acto administrativo. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2.012). Definición de acto administrativo. Definiciones. <https://definicion.de/acto-administrativo/>.
- Rodríguez, L. (2.017). Derecho administrativo general y colombiano. Administración pública electrónica: hacia el procedimiento administrativo electrónico. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Beneficios tributarios de la ley 2010 de 2019 en Colombia

Tax benefits of the law 2010 of 2019 in Colombia

Juliet Katherine Gómez Muñoz
Ery Fabián Castro Solano

Resumen

Debido a las diversas situaciones en la economía mundial y su volatilidad, Colombia es un país que ha tenido que atravesar varias reformas tributarias y estas siempre han buscado impulsar el desarrollo económico del país enfocado a los intereses de cada gobierno. En la última reforma tributaria, Ley 2010 de 2019 en la que se busca promover el crecimiento tecnológico a través de la denominada “economía naranja”, el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, más beneficios a población vulnerable, inversión social en educación, salud, vías y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario. En el artículo se determina los beneficios tributarios que dio el gobierno a las empresas y personas naturales contribuyentes, identificándolos y extrayéndolo por medio del estudio de la norma, análisis y recopilación de información. Se menciona que entorno a la aprobación de esta Ley se arrojan resultados positivos para gran parte de los comerciantes y entidades que desarrollan su objeto social en territorio colombiano, teniendo como objetivo principal la Ley 2010 garantizar la sostenibilidad fiscal del país, siendo su propósito el optimizar las condiciones económicas y así las empresas beneficiadas tengan más posibilidades de crecimiento.

Glosario

Sistema tributario: es el conjunto de impuestos establecidos por la administración pública.

Tributos: son ingresos de derechos públicos exigidas por una administración pública.

Impuestos: son pagos obligatorios que la empresa y las personas hacen al Estado.

Reforma tributaria: es un cambio estructural en el sistema tributario para aumentar o disminuir la cantidad de ingresos que recibe el Estado por concepto de impuestos.

Beneficios tributarios: son una serie de estímulos al desarrollo científico, tecnológico y a la innovación, que se reconocen como requisito fundamental para superar el atraso del país.

Summary

Due to various situations in the world economy and volatility. Colombia is a country that has crossed several tax reforms, and these has always searched increase the economic development of the country, this article is focused in the latest tax reform, law 2010 of 2019. This seeks to promote technological growth through the so-called "Orange Economy" economic growth, employment, investment, strengthening public finances, more benefits to the vulnerable population. Social investment in education, health, roads and the progressivity, equity, and efficiency of the tax system. This article determines the tax benefits that the government gave to companies and individuals, taxpayers, identifying them, and extracting it through the study of the norm, analysis, and information gathering. It is mentioned, in the approval of this law, positive results for a large part of the merchants and entities that develop its corporate purpose in Colombian territory. Having as main objective, the law of 2010, guarantee the fiscal sustainability of the country, its purpose is to optimize the conditions economic and thus the benefited companies have more possibilities for growth.

Glossary

Tax system: it is the set of taxes established by the public administration whose main objective obtain income to sustain public spending, it is means covering the need of society in general.

Tributes: are revenue from public rights, it is about pecuniary benefits required unilaterally imposed by the state, required by a public

administration because of the realization of the fact taxable to which the law links in the duty to contribute.

Taxes: are mandatory payments that companies and individuals make to the State with the purpose of apply their functions (provide assets and services from which we all benefit).

Tax reform: It is a structural change in the tax system which consists in increase or decrease the amount of money that the State receives from taxes.

Tax benefits: it is series of stimuli to scientist development, technological and innovation, which are recognized as a fundamental requirement to overcome the backwardness of the country.

Introducción

En el marco de los diferentes eventos que suceden diariamente en la actualidad económica hay aspectos relevantes en cuanto a la tributación, es así como este artículo está enfocado en la Ley 2010 expedida por el gobierno colombiano en el año 2019, el cual contiene los nuevos mecanismos y tarifas de tributación para los años siguientes y busca impulsar el desarrollo económico del país, permitir un aumento en el volumen de recursos disponibles; Adicionalmente, busca cerrar la brecha de desigualdad entre ricos y pobres. Este artículo tiene como objetivo determinar los beneficios que trae consigo esta nueva Ley en materia tributaria, proponiendo la siguiente estructura: en primer lugar, identificar mediante el estudio de la norma los beneficios implementados en la Ley 2010 del 2019 en Colombia y en segundo analizar los efectos de los beneficios de dicha norma.

Marco Teórico

Colombia es un país en el cual una de las fuentes de ingreso y sostenimiento son los tributos pagados por los contribuyentes, es por esto por lo que una reforma tributaria, consiste en una modificación de la estructura de uno o más impuestos, con el fin de aumentar o disminuir los ingresos públicos, uno de sus objetivos principales es el crecimiento económico y la generación de nuevas políticas según la necesidad del país o región.

Según trabajo publicado: (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016, pág. 7) en su capítulo uno nos define el Sistema tributario colombiano como la obtención de recursos que le permitan al Estado garantizar la generación de estos para la satisfacción de las necesidades sociales, promover la estabilidad de las finanzas públicas y fomentar la economía privada a través de incentivos y alternativas de inversión.

El sistema tributario colombiano se fundamenta en el Artículo 363 de la Constitución Política, el cual establece tres principios básicos de los impuestos:

Progresividad: la carga tributaria debe distribuirse de acuerdo con la capacidad contributiva de los individuos.

Eficiencia: un impuesto es eficiente si el recaudo obtenido con dicho impuesto es alto frente al costo en que se debe incurrir para la obtención de este y no genera distorsiones en el sistema económico.

Equidad: los sujetos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago.

De esta manera, tal y como nos muestra algunos autores, periódicos y científicos en sus archivos, a continuación, presentamos una recopilación de las reformas tributarias en Colombia desde el año 2000 hasta la actualidad, indicando sus aspectos más relevantes:

Ley 633 de 2000

Se creó en un momento de crisis económica. Trajo el gravamen a los movimientos financieros con una tarifa de 3x1.000. Se gravó el transporte aéreo internacional. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2005).

Ley 788 de 2002

En esta reforma quedó en firme la sobretasa de 10% de renta para 2003 y de 5% para 2004. Se aplicó una tarifa de 20% sobre la telefonía celular y una ampliación en la base de IVA. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2005).

Ley 863 de 2003

Para tener más ingresos se creó el impuesto al patrimonio y se aumentó de 3x1.000 a 4x1.000. (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016).

Ley 1370 de 2009

En el impuesto al patrimonio la tarifa aumentó a 2,4% para mayores de \$3.000 millones y de 4,8% para más de \$5.000 millones. (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016).

Ley 1430 de 2010

Dio paso a la eliminación de la deducción en renta por inversión, así como a la sobretasa de 20% al consumo de energía eléctrica en el sector industrial. (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016).

Ley 1607 de 2012

Se crea el Impuesto sobre la Renta para la equidad, el impuesto a las ganancias ocasionales, y algunos servicios fueron gravados con

tarifa de 5%. (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016).

Ley 1607 de 2013

Creación del Impuesto mínimo alternativo (Iman) y el impuesto mínimo alternativo simple (Imas), los nuevos sistemas del impuesto de renta. (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016).

Ley 1607 de 2014

Con ella se mantuvo la tarifa de 4x1.000 hasta 2018, para iniciar desmonte gradual desde 2019. Además, crea el impuesto a la riqueza y la sobretasa Cree. (Sánchez Penagos & Silva Castro, 2016).

Ley 1809 de 2016

Aumentó el IVA de 16% a 19%, como está actualmente. Además, se normalizaron las penas de prisión de entre cuatro y nueve años por la elusión. (LR LA REPUBLICA, 2020).

Ley de Financiamiento de 2018

Trajo la reducción gradual del impuesto de renta a 30% en 2020 y un descuento total del IVA por la adquisición de bienes de capital y descuento de mitad del ICA. (LR LA REPUBLICA, 2020).

Ley de Crecimiento de 2019

Tiene como base el texto anterior, esta incluyó la devolución del IVA para hogares vulnerables, tres días sin IVA al año y reducción en aportes de pensionados. (LR LA REPUBLICA, 2020).

Con este recuento se puede evidenciar que el gobierno colombiano ha tenido que acudir a sucesivas reformas tributarias en los últimos 20 años para promover el crecimiento del país y así generar estabilidad económica en la vida de sus habitantes.

Objetivo general

Determinar los beneficios tributarios de La ley 2010 de 2019 en Colombia.

Objetivos específicos

1. Identificar mediante el estudio de la norma los beneficios implementados en la Ley 2010 del 2019 en Colombia.
2. Analizar los posibles efectos de los beneficios de la Ley 2010 del 2019 en Colombia.

Metodología

Este artículo es un documento reflexivo, analítico y cualitativo basado en fuentes secundarias, jurídicas y teóricas.

Se menciona que en la Ley 2010 del 2019 se implementaron diferentes mecanismos para determinar los valores que deben aportar los contribuyentes de acuerdo al Estatuto tributario del sistema fiscal, así mismo se identificarán las causas que generan los efectos progresivos o regresivos de esta, de igual manera se realizara un análisis en los hallazgos de la aplicación de la norma para la determinación y depuración del impuesto, adicional se resalta que mediante esta metodología la información recolectada y analizada permite establecer y medir algunos efectos empresariales que dejó dicha Ley.

Este análisis permite mejorar algunas percepciones con mayor profundidad y comprender la variedad de los temas abordados en esta norma, a su vez, permitirá concluir con respecto a la situación de las organizaciones y el impacto fiscal en cada una de ellas.

Tipo de estudio: explicativo, analítico.

Resultados

Beneficios tributarios que arrojó la Ley 2010 de 2019

1. Impuesto sobre las ventas

En esta Ley de financiamiento el gobierno hizo la inclusión de bienes que no causan IVA, es decir que no se cobra el IVA por estos bienes.

1.1 Inclusión de bienes que no causan IVA (ley 2010 , 2019)

En el artículo 1° de la Ley 2010 de 2019 que modificó el artículo 424 Estatuto Tributario adicionando los numerales 17 y 18, se incluye en la venta los siguientes bienes que no causan IVA:

las bicicletas, bicicletas eléctricas, moto eléctrica, patines, monopatines eléctricos, patines, y patinetas eléctricas que no superen 50 UVT.

También incluye la venta de bienes facturados por comerciantes que se dedican exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico y cultural. (ley 2010 , 2019, art 1).

En el marco del fomento al bienestar de los ciudadanos y alternativas sostenibles amigables con el medio ambiente el gobierno incentiva la utilización de este tipo de medios de transporte para así disminuir los impactos negativos ambientales, por otro lado, facilitar la obtención de estos artículos haciéndolos asequibles para quienes lo deseen contribuyendo a la movilidad y flujo de tránsito vehicular en cada ciudad.

Con el tema de la automatización y todos los sistemas de información, los medios físicos como periódicos, revistas, libros están pasando a un segundo plano, pues para nadie es un secreto que la venta de libros

y revistas físicas ya no es un negocio prospero debido a que no se comercializa como antes. Este artículo es importante para contribuir con esta situación, teniendo impacto directo sobre el precio y facilitando que muchas más personas puedan comprarlo.

1.2. Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable.

¿Devolución de IVA?

En el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 a partir del año 2020 se crea una compensación a favor de la población más vulnerable con el cual se pretende generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre la venta -IVA, siendo este un beneficio.

¿Cómo funciona este beneficio?

Esta compensación será fijada por el gobierno nacional y corresponde a una suma fija en pesos que se entregará bimestralmente teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos.

Este es tal vez uno de los puntos más controversiales de la reforma por sus tintes populistas, por primera vez en mucho tiempo una reforma tributaria destina dinero en efectivo para ser entregado a las personas que más lo necesitan. Este es un punto referente que marca un antes y un después en cuanto a las reformas tributarias y el destino u objetivo de recaudo. Teniendo en cuenta que el tema propio de la pandemia y todo lo causado por el COVID 19, ha generado que el impacto positivo de estos incentivos no fuera tan significativo como se lo esperaba.

1.3 Tres días sin IVA

Otro de los beneficios que creó el gobierno con esta Ley de crecimiento económico son los tres días sin IVA, es decir que no habrá cobro de este impuesto para compras de algunos bienes corporales muebles que hagan las personas de productos como:

Complementos de vestuario, vestuario y elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, electrodomésticos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cuarenta (40) UVT, juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, y útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a tres (3) UVT, todas estas sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA). en los días que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN mediante resolución. (Ley 2010 , 2019, Art.22,24).

Requisitos por cumplir

Para esta exención se deberá cumplirlos requisitos que tratan el Artículo 26 de la ley 2010 de 2019 (Ley 2010 , 2019, art.26), nombrados

a continuación:

- Responsable y adquirente. Las ventas se harán en locales comerciales físicos y al detal, a personas naturales y ubicadas en Colombia.
- Factura o documento equivalente. Entrega de factura por medio del sistema de factura electrónica o documento equivalente.
- Forma de pago. Los pagos deberán efectuarse únicamente por tarjetas débito, crédito.
- Límite de unidades. El consumidor final solo puede adquirir tres unidades de este bien, referencia o marca.
- Precio de venta. La dirección de impuestos y aduanas nacionales aplica la norma general anti-abuso para responsables del impuesto sobre las ventas en caso de manipulación de precios.
- Bienes cubiertos que se venden juntos. Son los bienes que se venden por pares.

Se menciona acerca de los tres días sin IVA que para muchos fue una alternativa acertada por el Gobierno, fueron muchos los beneficiados de los descuentos que se ofertaban. Aunque hubo opiniones, se resalta que en ese momento la gran mayoría de consumidores se olvidaron de la problemática y crisis sanitaria del COVID-19 sin importarle al gobierno ni a los ciudadanos los efectos que podían causar a un corto plazo la saturación y la aglomeración de personas. El éxito económico de los dos primeros días sin IVA contrastó con el incremento de contagios, lo llevó a que el tercer día se aplazara indefinidamente.

1. Impuesto al patrimonio

En el Artículo 46 de la Ley 2010 de 2019 nos habla de la tarifa y destinación del impuesto al patrimonio, se destinará el 75% del recaudo por concepto del impuesto al patrimonio a la financiación de inversión en el sector agropecuario, con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (Ley 2010 , 2019 Art. 46). El benéfico pretende incrementar la inversión en el sector agropecuario ofreciendo ayudas y créditos de inversión.

2. Normalización tributaria

En el año 2019 con la Ley 1943 el gobierno creó el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio y la Ley 2010 de 2019 continúa fomentándolo con el fin de que los contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes aminoren o disminuyan la carga tributaria.

Cómo funciona este beneficio

Los beneficios que trajo esta ley para los contribuyentes es la oportunidad

de que aquellos activos que fueron omitidos o no incluidos en la declaración de impuestos nacionales, existiendo la obligación legal de hacerlo, igualmente con los pasivos inexistentes. Este impuesto se deberá declarar, liquidar y pagar de manera independiente, además no permite corrección o presentación extemporánea. (consultor contable, 2020).

Activos omitidos

Según el Instituto de contadores públicos en documento público (instituto nacional de contadores publicos, 2020) “son aquellos activos que no fueron incluidos en las declaraciones, no importa si están dentro del país o en el extranjero”.

Pasivos inexistentes

Según el Instituto de contadores públicos en documento público da (instituto nacional de contadores publicos, 2020) “es la deuda o el pasivo incorporado en las declaraciones de los impuestos nacionales sin soporte valido con el objetivo de disminuir la carga tributaria”.

Beneficios

- Para su normalización y legalización se pagará solo el 15% del impuesto.
- no generará sanción alguna.
- Inclusión de activos tenidos en el exterior que no se reportaron.
- Inclusión de pasivos no reportados
- Incremento del patrimonio.

El beneficio consiste en que la DIAN otorga unos plazos para poder presentar una declaración especial, sin derecho a corrección ni extemporaneidad y así poder incluir la información real.

3. Impuesto sobre la renta y complementarios

Régimen tributario en renta para las megas inversiones dentro del territorio nacional.

En el Artículo 75 de la Ley 2010 de 2019 se crea un incentivo tributario para las empresas que realicen nuevas inversiones en el Colombia con un valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) UVT en actividades industrial, comercial y/o de servicios y que generen cuatrocientos (400) nuevos empleos y las inversiones deben hacerse en propiedad planta y equipo en un plazo de cinco años (Ley 2010 , 2019, Art.75).

¿Cuáles son los beneficios?

1. Reducción en el impuesto de renta al 27%
2. La depreciación de los activos fijos en un periodo mínimo de dos

años.

3. No pagaran renta presuntiva

4. Para las sociedades nacionales o establecimiento permanentes las utilidades distribuidas no pagaran impuesto a los dividendos.

5. No pagaran impuesto al patrimonio. (Ley 2010 , 2019, Art.75).

Dentro del componente innovador de la reforma tributaria que trajo la Ley 2010 de 2019 se da este artículo donde le ofrece la alternativa a los contribuyentes que cumplen con algunos requisitos a pagar parte de su impuesto en la mega obra que escoge el contribuyente, decida y administre una parte de esos recursos y le da la participación más activa por no decir que tiene la responsabilidad de la administración e inversión de los recursos.

4. Rentas exentas

En el Artículo 91 el gobierno da rentas exentas por un término de siete años a las empresas que tienen como objeto social exclusivamente el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, cumpliendo con los montos mínimos de inversión, empleo y la presentación de su proyecto ante el Comité de economía naranja del Ministerio de cultura. Este es un beneficio que creó el gobierno para ayudar en el crecimiento económico del país.

Requisitos que se deben cumplir

Para hacer parte de esta exención se debe cumplir con los descritos en el artículo 91 así:

Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objetivo principal debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades recreativas.

a. Iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.

b. Deben cumplir con los montos mínimos de empleo, que no pueden ser inferiores a tres empleados.

c. Cumplir con los montos mínimos de inversión los cuales no deben ser inferiores a cuatro mil cuatrocientas (440) UVT y en un plazo máximo de tres años gravables. (Ley 2010 , 2019, Art 91).

Rentas exentas no limitadas

Rentas de trabajo exentas

En el Artículo 32 se modificó los numerales 6 y 8 y se adicionan los numerales 7 y 9 al Artículo 206 del Estatuto tributario.

Modificó

- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional.

- El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas militares y oficiales, suboficiales,

nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional. (Ley 2010 , 2019, art.32).

Adicionó

- 50% del salario como gastos de representación en el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales y 25% sobre el salario para jueces de la república.

- Hasta el 50% del salario como gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas (Ley 2010 , 2019, art.32).

Este artículo deja muy claro que el gobierno está interesado en el crecimiento del sector empresarial y principalmente incluir en las mismas la tecnificación mediante tecnologías, o innovación que fomenta la economía naranja.

5. Reducción gradual del impuesto

La Ley 2010 de 2019 en su Artículo 92 mantuvo la reducción gradual en la tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades nacionales y asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades en el exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, esto es un beneficio porque se deberá pagar menos el 1% del impuesto en cada año, que genera para los contribuyentes más ganancias menos impuestos (Ley 2010 , 2019, Art.92).

Tarifa de impuesto sobre la renta

32% para el año 2020

31% para el año 2021

30% para el año 2022

Es importante resaltar que, al ejecutar la reducción del impuesto, es un beneficio significativo principalmente para las empresas que tengan ingresos representativos, ya que la reducción del 1% podrán ser destinados para otros fines que arrojen beneficios positivos para la empresa.

6. Deducciones por contribuciones a educación de los empleados

El en Artículo 87 de la Ley 2010 de 2019 adicionado por el gobierno se da el beneficio de deducción para los pagos hechos a la educación de los empleados, beneficio con el cual el gobierno busca fomentar la formación académica para el trabajo y así las empresas impulsen a sus trabajadores en la actualización y formación laboral.

- a) Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condenables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador;

- b) Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención,

estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados;

c) Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica, primaria y secundaria y medias reconocidas por el Ministerio de educación y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de educación.

Deducción del primer empleo. El en Artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 adicionado por el gobierno se da el beneficio para las empresas que den empleo a personas jóvenes y sin experiencia en el pago de los impuestos siempre y cuando este sea su primer empleo.

Requisitos por cumplir. Contratar personal menor a 28 años y que sea su primer empleo.

Beneficios. Derecho a la deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios y la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales (Ley 2010 , 2019, Art.88).

Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX y para adquisición de vivienda.

Esta ley también mantuvo en su Artículo 89 la deducción de intereses sobre préstamos para la adquisición de vivienda de los contribuyentes. También los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto colombiano de créditos educativos y estudios técnicos en el exterior y esta deducción no podrá exceder anualmente el valor equivalente a 100 UVT (Ley 2010 , 2019, Art. 89).

Descuentos tributarios, en qué consiste el beneficio.

Esta Ley en el Artículo 95 adiciona el Artículo 258-1 del Estatuto tributario donde establece que los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA- podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

- El IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

- En el caso de los activos fijos reales productivos formados o contruidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales

productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas - IVA (Ley 2010 , 2019, Art. 95).

7. Renta presuntiva

Esta Ley en su Artículo 90 mantuvo el beneficio en la reducción gradual de la renta presuntiva, esto es un beneficio para los contribuyentes que tienen patrimonios muy altos (Ley 2010 , 2019, Art.90).

La buena intencionalidad del gobierno en esta reforma tributaria que reduce la tarifa de la renta presuntiva tiene puntos a favor y puntos en contra, principalmente el punto a favor es que representa menos responsables del impuesto y por lo tanto una reducción en el recaudo.

8. Procedimiento tributario

La Ley 2010 de 2019 en sus Artículos 113, 118, 119, 120, facultó a la DIAN para realizar conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo en materia tributaria, aduanera y cambiaria. (ley 2010 , 2019). Los beneficios van dirigidos a quienes se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración.

En el en Artículo 123 de la Ley 2010 de 2019 se crea el beneficio de auditoría por los años gravables 2020 y 2021 para el impuesto de renta y complementarios. Este mecanismo acorta la firmeza de las declaraciones a 6 y 12 meses cuando el impuesto de un año a otro sea incrementado en un porcentaje de 30% y 20% respectivamente. (ley 2010 , 2019. Art. 123).

REQUISITOS POR CUMPLIR

- Sin emplazamiento o Requerimiento Especial o Liquidación Provisional.
- Declaración debidamente presentada.
- Declaración oportuna.
- Pago oportuno.

Al igual que el impuesto de normalización tributaria, la DIAN, ofrece plazos y reducción en tarifas de impuestos para los contribuyentes que se encuentren en mora y que se encuentren en procesos administrativos con la DIAN.

9. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

En el Artículo 74 de la Ley 2010 del 2019 en Colombia nos indica que

tiene como fin reducir cargas formales y sustanciales, impulsando así la formalidad y por ende ser un mecanismo de ayuda a simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Ley 2010 , 2019. Art 74).

Beneficios:

1. El pago de solo tres impuestos, impuestos sobre la renta, impuesto al consumo, impuesto de industria y comercio.
2. Simplificación o disminución en los trámites.
3. Descuento en el impuesto sobre la renta por usar tarjetas de crédito o débito en un 0.5%.

10. Posibles efectos de la Ley 2010 del 2019 en Colombia a nivel empresarial.

Dentro de los posibles efectos que se pueden encontrar a causa de la ley 2010 del 2019, para las empresas están:

- Deducciones de un 120% del valor de los salarios cancelados por personas que estén dentro de los 18 y 28 años.
- Beneficio en procedimiento tributario, (plazos y pagos) con el fin de subsanar compromisos pendientes por parte de los contribuyentes.
- La posibilidad de pagar el impuesto por concepto de renta y complementarios, mediante una denominada mega obra por valor mínimo de (30.000.000) UVT
- Exención de impuestos a todas las empresas que se dedican o promuevan actividades propias de la economía naranja.
- Reducción gradual o progresiva del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Reducción gradual en la tarifa de la renta presuntiva.
- Beneficio por impuesto de normalización tributaria.

5. Conclusiones

- La Ley de financiamiento que creó el gobierno con la intención de reducir la carga impositiva para las personas jurídicas con beneficios condicionados e incentivos para las personas naturales, a pesar de la paralización de la economía, debido a la pandemia ocasionada por Covid-19 en el mundo, esto hizo que no se cumpliera con algunas disposiciones ordenadas en esta.

- Esta Ley tiene el propósito de reducir los índices de evasión, creando un plan de beneficios para los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes o se encuentren dentro de un proceso administrativo para que se pongan al día con el pago de sus impuestos, adicionalmente se presenta la alternativa para la normalización tributaria, con la opción de corregir información presentada referente activos omitidos o pasivos inexistentes.

- Se concluye que dentro de los beneficios tributarios que arroja la Ley 2010 del 2019 se enmarcaron dos panoramas, uno positivo y el otro negativo y diversas opiniones, lo cual se resalta que para muchas empresas fueron beneficiados. Sin embargo, en el caso contrario se menciona que la disminución de las tarifas no es conveniente, debido a que nuestra economía para obtener resultados positivos dichos tributos debían mantenerse.
- Dentro de las características especiales de la Ley 2010 es importante resaltar que por primera vez en mucho tiempo una reforma tributaria destina dinero en efectivo del recaudo para ser entregado a las personas con bajos recursos, como es el caso de la devolución de IVA, o en el caso de los tres días sin IVA dejar de cobrar un impuesto sobre las ventas con tal de promover el crecimiento en las mismas.
- Dentro del análisis de la Ley 2010 del 2019 se puede evidenciar el interés del gobierno por impulsar la economía, principalmente en unos sectores específicos como el tecnológico y el empresarial, desde la responsabilidad social y el fortalecimiento de políticas públicas enfocadas a la educación, al fomento del empleo y el bienestar de la población vulnerable.

Referencias Bibliográficas

- Congreso de la república- Gobierno nacional. (2019,27,diciembre). ley 2010 de 2019. Secretaria senado. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html
- Consultor contable. (21 de septiembre de 2020). <https://www.consultorcontable.com/>. Obtenido de <https://www.consultorcontable.com/normalizacion-tributaria-2020/>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (28 de 10 de 2005). Dian. Obtenido de Dian: https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion_y_competitividad.pdf#search=se%20hace%20un%20recuento%20de%20las%20%C3%BAltimas%20reformas
- Fedesarrollo. (31 de agosto de 2005). [repository.fedesarrollo.org.co](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1018/Repór_Agosto_2005_Cardenas_y_Mercer.pdf?sequence=2&isAllowed=y). Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1018/Repór_Agosto_2005_Cardenas_y_Mercer.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Instituto nacional de contadores públicos. (09 de marzo de 2020). [incp.org.co](https://www.incp.org.co/beneficios-de-la-terminacion-por-mutuo-acuerdo-de-los-procesos-administrativos-tributarios-aduaneros-y-cambiarlos-ley-2010-de-2019/). Obtenido de <https://www.incp.org.co/beneficios-de-la-terminacion-por-mutuo-acuerdo-de-los-procesos-administrativos-tributarios-aduaneros-y-cambiarlos-ley-2010-de-2019/>
- Instituto nacional de contadores públicos. (23 de junio de 2020). [www.incp.org.co](https://www.incp.org.co/normalizacion-de-activos-omitidos-o-pasivos-inexistentes/). Obtenido de <https://www.incp.org.co/normalizacion-de-activos-omitidos-o-pasivos-inexistentes/>
- la república. (15 de abril de 2020). En el caso más reciente, la Ley de

Financiamiento recibió más de una decena de oposiciones legales. la Republica.

- Ley 2010 . (27 de diciembre de 2019). secretariado.gov.co. bogota, colombia.
- LR LA REPUBLICA. (28 de 10 de 2020). Larepublica. Obtenido de Larepublica: <https://www.larepublica.co/economia/durante-las-dos-ultimas-decadas-gobiernos-han-hecho-mas-de-12-reformas-tributarias-2992225>
- Sánchez Penagos, D. A., & Silva Castro, J. M. (2016). <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/>. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3779/Complejidad%20del%20sistema%20tributario%20colombiano%20y%20su%20impacto%20en%20la%20informalidad%20empresarial.pdf?sequence=1>

Efectos de la pandemia covid-19 en la tributación colombiana

Effects of the covid-19 pandemic on Colombian taxation

Damfy Norely Paladines Fernández

Angela Yoana Acosta Zapata

Corporación Universitaria U de COLOMBIA

Resumen

La economía colombiana se ha visto severamente afectada como secuela de la emergencia mundial causada por el COVID 19, por un lado, por el desplome del comercio mundial y la interrupción de la cadena de producción internacional y por otro, como consecuencia de las medidas de aislamiento estrictas decretadas por el gobierno nacional ya que con lo cual se generó una contracción del capital del país y una caída de los ingresos de las personas y las empresas. Dentro de tal contexto, en el marco del Estado de emergencia social, económica y ecológica, se expidieron decretos de índole tributaria dirigidos a facilitar la entrada de tecnología médica para robustecer el sistema de salud nacional, aliviar la situación de los contribuyentes y recaudar recursos para atender dicho suceso. Este escrito hace referencia a esta situación en el campo de los aspectos tributarios.

Palabras Claves: Covid-19, crisis económica, efecto tributario, Estado de emergencia social.

Abstract

The Colombian Economy has been severely affected as a consequence of the global emergency caused by COVID: on the one hand, by the collapse of world trade and the interruption of the international production chain and; on the other hand, as a consequence of the strict isolation measures decreed by the national government; with which a contraction of the economy of the country was generated and a fall of the income of the people and the companies. Within this context, within the framework of the State of Social, Economic and Ecological Emergency, decrees of a tax nature were issued aimed at: facilitating the entry of medical technology to strengthen the national health system; alleviate the taxpayers' situation and collect resources to deal with the emergency. A fact that will undoubtedly bring repercussions to the country. Faced with this, the objective of this essay is to determine the tax impacts generated by the issuance of decrees on the matter. For this purpose, a descriptive cross-sectional study was conducted with a documentary research design. Now, as a central conclusion of the work, it was found that due to the conditions in which the Colombian economy will remain, when the emergency ends, a structural tax reform will be required to reduce the fiscal gap.

Keywords: Covid-19, economic crisis, tax effect, State of social emergency.

Introducción

En Colombia los desafíos socioeconómicos que produjo la emergencia sanitaria, sumado a otra variedad de problemáticas que se venían presentando en la época antes de la llegada de la pandemia al país, tales como, estancamiento económico, caída internacional de los precios del petróleo, aumento del precio del dólar y el déficit fiscal, entre otros, demandan medidas urgentes del gobierno nacional para poder retomar las actividades económicas pese a las restricciones del momento.

Siguiendo tal orden de ideas, el presente ensayo se refiere al impacto que ha tenido en las finanzas públicas y en el bolsillo de los colombianos los cambios normativos que se han presentado en materia tributaria en el marco de las medidas tomadas por el gobierno nacional en el Estado de emergencia, decretado para enfrentar la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2.

En efecto, el objetivo general de este ensayo es determinar los efectos de las medidas en materia tributaria tomadas por el gobierno nacional para aliviar a empresas y contribuyentes; así mismo, para fijar nuevos tributos para aumentar el recaudo. Para ello, se va a:

1) realizar una revisión documental de la normatividad en materia tributaria, expedida en el marco de la emergencia decretado por la pandemia. 2) analizar los aspectos más importantes de la normatividad, expedida en el marco de la emergencia decretado por la pandemia y 3) determinar los impactos de los cambios normativos en materia tributaria, en el marco de la emergencia sanitaria, en las finanzas públicas y en los contribuyentes.

Para llevar a cabo lo anterior, se empleará la siguiente estructura: en primer lugar, se describirán las normas tributarias expedidas, exponiendo sus aspectos más sobresalientes, seguido se hará énfasis en aquellos aspectos más determinantes y, por último, se presentarán los principales efectos de las modificaciones tributaria en las finanzas públicas y en la situación de los contribuyentes.

Metodología

En el presente ensayo la investigación se realizó empleando un enfoque cualitativo, en la medida en que se trabajó con datos no numéricos, para llegar a realizar un acercamiento al problema jurídico planteado.

Por otro lado, la investigación se desarrolló a partir de un estudio descriptivo de corte transversal, por cuanto su objetivo central es especificar los cambios tributarios decretados por el gobierno para aliviar la situación de las empresas y los ciudadanos durante la crisis, así como para aumentar el recaudo. Todo esto a partir de los elementos clave que por medio de la investigación se describan se abordará el problema de investigación planteado.

Respecto a las fuentes, hay que decir que se acudió a las fuentes de información secundarias, en la medida que se trata de una investigación documental.

Marco Teórico

Según bien lo resaltan Bonet, y otros (2020), como ha ocurrido en el resto del mundo, la economía colombiana se encontraba en una crisis devenida de la pandemia Covid-19. Los resultados positivos en el año 2019, crecimiento económico de alrededor del 3,3%, y las proyecciones para el año 2020 de alrededor de 3.5% se vieron borrados como consecuencia de los choques económicos causados por la pandemia, ello agravado por el duro golpe que implicó la caída del precio internacional del petróleo.

En esa misma dirección, dice Mejía (2020) que los efectos económicos producto de propagación del COVID 19 por el mundo, se manifiestan en Colombia desde dos ámbitos. Por un lado, por las afectaciones económicas producto del desplome del comercio mundial y,

por otro, la reducción del ritmo de la actividad económica como consecuencia de las medidas tomadas por el gobierno nacional para evitar la expansión del virus en el territorio nacional.

Respecto a lo primero, hay que decir que se produce básicamente por la caída de los niveles de crecimiento de la economía China, es decir, que la pandemia repercutió negativamente en el crecimiento que venía presentando, reduciendo sus niveles de producción y, por ende, las necesidades de materias primas, lo cual trajo a Colombia unas implicaciones económicas representadas en:

i) caída en la demanda de commodities, ii) interrupción del comercio global y cadenas de suministro, y iii) el alto nivel de incertidumbre aunado al aumento en los índices de riesgo (especialmente en las economías emergentes) que lleva a un cambio en los flujos de capitales (Mejía, 2020, pág. 3).

Según la CEPAL (2019), la caída en demanda de los commodities se produjo por la interrupción en un porcentaje importante de las actividades productivas en las economías como consecuencia del Covid-19; en primer lugar, en Asia, luego en Europa y América del Norte y el resto del mundo; en segundo punto el cierre generalizado fronteras. “Esto ha dado lugar a un marcado aumento del desempleo, especialmente en los Estados Unidos, con la consecuente reducción de la demanda de bienes y servicios.” (CEPAL, 2019, pág. 2).

La caída de la demanda de los commodities condujo al derrumbe de los precios del petróleo, situación que se agravó como consecuencia de la guerra de precios ocurrida entre Arabia Saudita y Rusia ocasionando que la cotización internacional del petróleo cayera hasta \$ 25 USD por barril (Mejía, 2020). Situaciones que sin lugar a duda repercutieron negativamente en la economía nacional, así:

i) menor producción interna de petróleo y una desaceleración del sector minero, agrícola y el sector industrial (en especial las actividades de refinación), ii) caída en las exportaciones de petróleo y una ampliación del déficit en cuenta corriente, iii) una disminución en los términos de intercambio y por ende, una caída del ingreso nacional y una reducción del consumo privado (que afecta a su vez al sector comercio, construcción, servicios financieros, entre otros), y iv) una reducción de los ingresos fiscales del Gobierno nacional para 2021 vía menor renta petrolera (entre \$6 y \$10 billones de pesos). (Mejía, 2020, pág. 4).

Afectaciones que según el Ministerio de hacienda y crédito público (2020) pueden dimensionarse en datos como el hecho de que gracias a la caída del dólar que disminuye el barril de petróleo se produce una reducción de alrededor 331.000 millones de pesos por ingresos

petroleros (tributos y dividendos cobrados).

En segundo lugar, tales situaciones generaron una interrupción del comercio global y cadenas de suministro; así como una menor demanda de servicios, como el turismo. (Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y otros, 2020). Esto se refleja en que el mercado del comercio mundial de bienes cayó un 17.7% en mayo de 2020 con respecto al mismo mes de 2019 (CEPAL, 2020, pág. 2). La contracción de la economía China, como ya se dijo, impactó negativamente a la economía internacional, desplome de la demanda mundial y reducción del crecimiento económico. Según Mejía (2020) esta situación afectará las ventas nacionales al exterior, pues los principales clientes de Colombia en el exterior redujeron sus exportaciones, con lo cual además se produce un déficit en cuenta corriente, disminuyendo el ritmo de la actividad productiva industrial y agrícola.

Así las cosas, producto del desplome del comercio mundial se producen consecuencias negativas en la economía Colombia, las que implican una disminución del crecimiento económico, en el nivel de consumo, en el nivel de empleo y en general un desplome del comercio nacional.

Adicionalmente a lo anterior, hay que decir que, para enfrentar la propagación de la pandemia en Colombia, con el propósito de resguardar la salud y salvar vidas, el gobierno nacional, haciendo uso de facultades especiales atribuidas para los casos en que se decreta un estado de emergencia social, tuvo que tomar una serie de medidas, muchas de las cuales sin lugar a duda tienen repercusiones negativas en este aspecto. Mejía resalta que medidas como el Decreto de la cuarentena obligatoria, el cierre de las fronteras y la suspensión de actividades económicas no esenciales genera “una reducción al ritmo de actividad económica, repercutiendo negativamente en el consumo privado, la inversión y el empleo” (2020, pág. 11).

Según el mismo autor, el cese de las actividades cotidianas en el país tiene consecuencias económicas negativas, para nada despreciables, cuyas mayores repercusiones se dan en el sector servicios (turismo, entretenimiento, espectáculos artísticos) con unas implicaciones en la destrucción de empleo en los sectores del comercio y el transporte; hasta mayo se había producido una destrucción del 17.7% de los empleos en esos sectores. En consecuencia, las medidas decretadas por el gobierno nacional, en consonancia con las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, implica una reducción de los ingresos de los ciudadanos y de las empresas, una reducción de las actividades económicas no esenciales, entre otras

muchas implicaciones.

Así las cosas, el desplome del comercio internacional y el cierre de la economía nacional, para salvar vidas y preparar el sistema de salud para responder a las necesidades técnicas y de recursos humanos para atender los contagiados con el covid-19 generó una caída de ingresos en la población y en la mayor parte de las empresas. Esta situación exigió que el gobierno tomara una serie de medidas para aliviar la situación de las empresas, igualmente para garantizar la provisión de elementos médicos necesarios para atender la contingencia de salud y para la provisión de recursos económicos para la población más vulnerable, afectada por la pandemia. Dentro de tales medidas, se decretaron varias de índole tributaria; las cuales serán objeto de estudio en el siguiente acápite.

a. Normativa tributaria expedida por el gobierno nacional en el marco de las medidas tomadas por el gobierno nacional para atender la emergencia generada por el COVID-19).

Ante la rápida proliferación del Covid-19 en China, Europa y la aparición de los primeros casos en América, el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud, en adelante OMS, solicitó a los países del mundo que adoptaran medidas tempranas tendientes a detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Posteriormente, el 11 de marzo de la presente anualidad, ante la rápida propagación del coronavirus por el mundo la OMS declaró el actual brote de enfermedad por COVID-19 como una pandemia (Organización Mundial de la Salud, 2020). Siguiendo tal dinámica, el Ministerio de salud y protección social de Colombia, mediante la Resolución 385 de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de lo cual tomó una serie de medidas con el propósito de prevenir y controlar la propagación del COVID-19. No obstante las medidas tomadas, para el 17 de marzo de 2020 el mismo ministerio reportó como casos confirmados en Colombia⁷⁵, razón por la cual, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevivencia e imprevisibilidad de la situación generada por la pandemia del COVID-19, el presidente de la república, junto con todos sus ministros del despacho, declaró el Estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Respecto del alcance de las competencias del gobierno nacional en vigencia de Estado de emergencia, el Artículo 47 de la Ley 137 de 1994 indica que “En virtud de la declaración del Estado de Emergencia, el Gobierno podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos (Congreso de la República de Colombia, 1994). Así mismo, en el párrafo del mismo artículo indica que:

Durante el Estado de Emergencia, el Gobierno podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos casos las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (Congreso de la República de Colombia, 1994, art. 47).

Haciendo uso de tal competencia, dentro de los decretos dictados por el gobierno nacional, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica se expidieron varias normas que introdujeron nuevos tributos y modificaron algunos elementos de los existentes, concretamente se dictaron decretos extendiendo plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, se interrumpieron procedimientos administrativos en curso, se establecieron excepciones y tarifas del 0% y se crearon nuevos tributos. Ahora bien, para facilitar la exposición de la normatividad expedida, se presentarán las normas agrupadas por los temas mencionados.

b. Normatividad tributaria destinada a extender el plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias

Como ya se dijo, el desplome del comercio mundial y las medidas de aislamiento estricto, ordenadas por el gobierno nacional, generaron un fuerte impacto en la economía de Colombia, manifestada en la destrucción del empleo y la paralización de las actividades económicas no esenciales; lo que a la postre conllevó a una reducción drástica de ingresos de las empresas, principalmente en el sector servicios.

En esas circunstancias, las condiciones anormales presentadas por el COVID-19 (medidas drásticas de distanciamiento social y la reducción rápida de los ingresos) hacían imposible el cumplimiento de muchas de las obligaciones tributarias pendientes. En reconocimiento a ello, se expidieron un sinnúmero de decretos orientados a llevar a cabo ampliación de plazos los cuales pasaran a mencionarse a continuación según su orden cronológico de expedición.

El 13 de marzo el Ministerio de comercio, industria y turismo dictó el Decreto 397 de 2020, por medio del cual se amplió el plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal al turismo del primer trimestre, hasta el 29 de julio de 2020. Según puede leerse en el considerando de la norma mencionada, la ampliación del plazo para el pago de la contribución tuvo como propósito mitigar los efectos negativos evidenciados en los sectores del turismo y la aviación, durante la época de pandemia. Se trató en concreto de aliviar la presión del pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo a las empresas del sector turismo y aviación. En la misma dirección a la norma anterior, el Decreto 401 de marzo 13 de 2020, estableció un aplazamiento para la presentación de viarias

obligaciones tributarias, así:

- Instituciones financieras obligadas al pago de la sobretasa al impuesto sobre la renta, empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles y aquellos contribuyentes que realicen actividades teatrales y espectáculos en vivo tendrán unos plazos especiales para declarar y pagar el impuesto sobre la renta.
- Plazos para presentar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarias, personas jurídicas que soliciten, hasta el 31 de marzo de 2020, la vinculación de este a “obras por impuestos”
- Los responsables del impuesto del IVA, personas jurídicas y naturales y los contribuyentes señalados en el decreto distinto a instituciones financieras, podrán presentar su declaración de IVA bimestral o cuatrimestral, según corresponda, hasta el 30 de junio de 2020.
- El plazo para la presentación de los anticipos al Régimen simple de tributación se haría de manera bimestral.
- Se produjo una aplicación del plazo para la declaración de activos en el exterior de personas jurídicas, como nuevo plazo se fijó el 25 de septiembre de 2020.
- Las fechas para pagar el anticipo del SIMPLE de los períodos de enero-febrero y marzo-abril, se aplazaron.

Posteriormente, el Ministerio de hacienda y crédito público expidió el Decreto 435 del 19 de marzo de 2020, en el cual se extendieron los plazos para obligaciones tributarias de contribuyentes no recogidos en el Decreto 401 de 2020. Se resaltan algunos de los aplazamientos más importantes:

- Se definió que la presentación y pago de la primera y segunda cuota para grandes contribuyentes sería a partir del 21 de abril de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020.
- Para la presentación y pago de la primera y segunda cuota para personas jurídicas y demás contribuyentes se definió que sería a partir del 21 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- La presentación y pago declaración de activos en el exterior para grandes contribuyentes se fijó a partir del 21 de abril al 5 de mayo de 2020 y para persona jurídicas a partir del 21 de abril hasta el 19 de mayo de 2020.
- La presentación y pago para las declaraciones de IVA bimestrales y cuatrimestrales para quienes desarrollen las actividades contenidas en los siguientes Códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme- CIIU: 5611, 5613, 5619, 5630, 7911, 7912, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2020.

En la misma dirección, en el Decreto 436 de marzo 19 de 2020: se prorrogó el reconocimiento e inscripción de los usuarios permanentes y altamente exportadores hasta el 31 de mayo de 2020. Disponiendo además que el plazo se extendería de manera automática hasta tanto mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por

causa del nuevo coronavirus COVID – 19.

En el Decreto 438 de 2020 del Ministerio de Industria y Comercio se amplió el plazo para realizar el proceso de actualización en el Régimen tributario especial hasta el 30 de junio de 2020.

Continuando con la dinámica trazada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió la Resolución 000027 de 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modificó los plazos para cumplir con la presentación de la información exógena correspondiente al año 2019. Según este acto administrativo, los grandes contribuyentes quedaron con plazo límite para presentar los medios magnéticos entre el 15 de mayo y el 29 de mayo de 2020, según el último dígito del RUT, en tanto que las personas jurídicas y naturales, se les definió como límite máximo para reportar la información exógena entre el 01 de junio y el 01 de julio, según los últimos dos dígitos del RUT.

Siguiendo la misma línea, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 520 de abril 6 de 2020 modificó los plazos para la presentación del impuesto sobre la renta para grandes contribuyentes y personas jurídicas, así como la declaración anual de activos en el exterior para estos mismos contribuyentes. Como punto importante de esta norma, cabe mencionar, que estableció la posibilidad de que las personas naturales y jurídicas que sean grandes contribuyentes, así como personas jurídicas que no lo sean, puedan pagar en abril la primera cuota y declarar en junio, junto con el pago de la segunda cuota.

Finalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, expidió el Decreto 557 del 15 de abril de 2020 modifica plazos del impuesto nacional con destino al turismo para las empresas que presten el servicio regular de transporte aéreo; señalando como plazo máximo el 30 de octubre de 2020.

c. Normas tributarias decretadas en el marco del Estado de emergencia que excepciones o reduce las tarifas a ciertos productos trascendentales para enfrentar la crisis sanitaria.

La llegada del COVID 19 a Colombia, desnudó una serie de falencias en lo que tiene que ver con la disponibilidad de equipos médicos de terapias respiratorias y otros aparatos e insumos indispensables para dar una respuesta efectiva a las personas que requieran atención especializada en salud y el gobierno dictó una serie de medidas tendientes a facilitar los procesos para la importación de tales bienes; dentro las cuales sobresalen varias de índole tributario como

fueron: modificación de tributos, establecimiento de tarifas del 0%, exenciones, etc.

Bajo esa lógica, el Ministerio de Industria y Comercio Expidió el Decreto 438 de 202, dentro del cual resulta destacable que estableció una exención transitoria al impuesto sobre las ventas para los bienes de carácter médico y en pro de la atención de la crisis social que se presenta por el COVID-19, previo cumplimiento de unos requisitos técnicos que el mismo decreto establece. La idea entonces fue abaratar los costos de importación de equipos vitales para enfrentar la crisis de salud generada por el COVID-19.

En el mismo sentido, se expidió el Decreto 410 de marzo 16 de 2020 por parte Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, norma que se destaca porque bajó el arancel al 0% para la importación de algunos productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria por un periodo de seis meses a partir de su publicación.

En Decreto 462 de 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus.

En el Decreto 463 de 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico, asignándoles transitoriamente una tarifa advaloren del 0%.

En el Decreto 478 de marzo 25 de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo excluyó del Impuesto sobre las ventas - IVA, los computadores personales y su definición y aplicación. Por su parte, en el Decreto 551 del 15 de abril de 2020: se estableció la exención en IVA para 211 bienes durante la emergencia sanitaria declarada. Por último, el Decreto 557 del 15 de abril de 2020 por el cual se modificaron los plazos del impuesto nacional con destino al turismo para las empresas que presten el servicio regular de transporte aéreo. d. Normatividad por la que se impuso tributos o se modificó su destinación en el marco de la Emergencia por el COVID-19.

Según lo que ya se dijo, la crisis desatada por el COVID-19 demandada de recursos, por un lado, desde el gobierno gestionar la importación de equipos indispensables para las Unidades de Cuidados Intensivos, indispensables para la salvar vidas, así mismo, se requería recursos para ofrecer apoyos económicos a los sectores de la población y de

la economía más golpeados.

En esa dirección, el Ministerio de Cultura expidió el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, por medio del cual se estableció la destinación transitoria del impuesto nacional al consumo, para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales que demuestran el estado de vulnerabilidad, enormemente afectado por la crisis provocada por la pandemia.

A la par con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 568 del 15 de abril de 2020 estableció el impuesto solidario por la COVID-19, el cual para muchos detractores implicó una verdadera reforma tributaria encubierta que logró grabar hasta las pensiones superiores a 10 millones de pesos (Morales, 2020). La idea de este decreto, con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, era que los empleados con ingresos más altos contribuyeran con una parte de su salario para solventar ayudas económicas para los sectores de la población más vulnerable.

Concretamente este impuesto recaía en personas naturales servidores públicos con un salario de \$10.000.000 o más. Personas naturales que cobren honorarios a cualquier entidad del Estado (ya sea del estado central o de los departamentos y alcaldías) y que el pago o abono en cuenta mensual sea de \$10.000.000 o más. Pensionados (del sector público o privado) que reciban mesadas pensionales mensuales de \$10.000.000 o más (MEDINA & LINARES S.A.S, 2020).

El decreto señala que los sujetos pasivos cuyos ingresos oscilaran entre \$10 millones y \$12.5 millones el descuento por impuesto solidario sería del 15% de su salario para apoyar a las familias más vulnerables por la emergencia en tanto que aquellos con salarios entre \$12.5 millones y \$15 millones debían pagar el 16%. La norma pretendía recaudar 300.000 millones de pesos, lo cuales fueron recaudados en su totalidad. Este decreto fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, sin embargo, el alto tribunal manifestó que no habría devoluciones de dineros, sino que lo pagado se tomaría como anticipo al impuesto de renta (Forbes Colombia, 2020).

e. Otras normas de índole tributarias expedidas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia.

Por intermedio del Decreto 411 de marzo 16 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autorizó al usuario operador de zona franca, para que sus empleados realicen actividades fuera del área declarada zona franca y prórroga por 12 meses y por única vez, la declaratoria de zonas francas transitorias.

En tanto que la Resolución 000022 de marzo 18 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, suspendió, a partir del 19 de marzo hasta el 3 de abril de 2020 los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Adicionalmente mediante comunicado de prensa No. 22 indica cuales procesos atenderá de manera virtual.

El Decreto 461 de 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales.

El Decreto legislativo 540 del 13 de abril de 2020, estableció que, durante los cuatro meses siguientes a la expedición del Decreto legislativo, estarán exentos de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles, cuyo valor no supere 2 Unidades de Valor Tributario (UVT).

f. Cambios que se han realizado en el procedimiento tributario en el marco del COVID-19.

Hay que decir que dentro del procedimiento tributario colombiano se produjeron cambios como consecuencia tanto de las normas de carácter tributario, como por otras normas, tales como las dictadas por el Ministerios de Salud y Protección Social. A continuación, se presentan los cambios que se consideran más significativos, desde este trabajo.

- Modificación en los canales de atención

Por intermedio del Decreto Legislativo 491 de 2020 se dispuso que para evitar el contacto entre las personas, así mismo, propiciar el distanciamiento social, mientras dure la vigencia del Estado de emergencia, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Siguiendo tal direccionamiento institucional la DIAN tomó una serie de determinaciones para garantizar los mandatos del Decreto Legislativo 491 de 2020: En primer lugar, cabe decir que suspendió totalmente la atención presencial dentro de sus instalaciones. Así: “Desde del 19 de marzo los puntos de contacto de atención presencial se encuentran cerrados, sin embargo, los principales trámites que se realizaban a

través de este canal (inscripción/actualización del RUT para personas naturales y jurídicas)” (DIAN, 2020, pág. 26).

En segundo lugar, se tiene que La DIAN ha puesto a disposición de las personas los siguientes canales:

- Servicios virtuales- La DIAN mediante el portal institucional ofrece la posibilidad de realizar las inscripciones al RUT para los no responsable del IVA, presentación y pago de declaraciones, autorización, habilitación e inhabilitación de numeración para facturación, presentación de solicitudes de devolución, presentación y consulta de información exógena, entre otros (DIAN, 2020).
- Atención telefónica - A través de la línea telefónica dispuesta para tal efecto, los agentes telefónicos de la DIAN atienden consultas de carácter tributario, aduanero y cambiario y guían al usuario de los servicios en línea de la entidad, facilitando la autogestión de los diferentes trámites que deben adelantar los contribuyentes ante la entidad (DIAN, 2020).

Modificaciones en los procedimientos realizador por la DIAN

Ámbito Aduanero

Según la DIAN (2020) por las condiciones del momento que exigían el distanciamiento social, en materia aduanera se priorizaron las inspecciones documentales sobre las físicas, éstas se realizaban solamente de manera excepcional, cuando los directores seccionales a la luz de características de cada caso en particular considerasen necesarias. Adicionalmente es importante mencionar, que en lo que tiene que ver con las autorizaciones para el despacho de mercancías la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales se aceptaba documentación digital.

Suspensión de términos en actuaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

La emergencia causada por la Pandemia del COVID-19 y por la necesidad de asegurar el mayor nivel de distanciamiento social posible, la DIAN suspendió los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, entre el 19 de marzo y 3 de abril, mediante la Resolución N° 0022 del 18 de marzo del 2020. Posteriormente tal suspensión fue extendida hasta tanto se mantuviera vigente la declaratoria de emergencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N° 0030 del 29 de marzo de 2020.

Como punto a resaltar de esta suspensión de términos, cabe mencionar que implica que durante el tiempo que durara no se

cumplieran los términos de caducidad, prescripción o firmezas en los términos que dispone la legislación tributaria (DIAN, 2020). Con ello por un lado se garantiza que la entidad no pierda competencia para adelantar futuras investigaciones, una vez se superada la crisis, además se buscaba garantizar el derecho de contradicción a los contribuyentes. Según la DIAN (2020) esta suspensión de términos estuvo vigente hasta el 2 de junio de 2020, fecha en que fue levantada mediante la Resolución No. 55 de 02 de junio de 2020.

En el ámbito de la fiscalización.

La actividad de Fiscalización se mantuvo vigente, inclusive dentro del término que fueron suspendido los términos. Según la DIAN (2020) para tal efecto, empleando un protocolo estricto de seguridad de la información, se permitió que los auditores trabajaran con los expedientes desde sus lugares de residencia, de ese modo se adelantaron y prepararon actuaciones para ser realizadas con posterioridad al levantamiento de la suspensión.

Ahora bien, para facilitar el proceso de fiscalización se expidió el Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020, con posterioridad a la fecha de finalización de la suspensión de términos, norma dentro de la cual, entre otras, se dispusieron las siguientes medidas:

- Establecimiento de la inspección tributaria virtual por el tiempo que durara la emergencia sanitaria por la pandemia, espacio en el que la DIAN verificara la exactitud de las declaraciones, establecería la existencia de hechos gravables declarados o no declarado y pudiera verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes (DIAN, 2020).
- Establecimientos de la inspección contable virtual. Según el Decreto, la DIAN podrá emplearla mientras estuviera vigente la emergencia tributaria, en desarrollo de la inspección contable virtual la entidad podrá, respecto al contribuyente y a los terceros obligados a llevar contabilidad, “para verificar la exactitud de las declaraciones, establecer la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de obligaciones formales, levantando la respectiva acta, para lo cual igualmente la DIAN desarrollará lo necesario” (DIAN, 2020, pág. 30).
- Estipuló las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control en materia de vigilancia cambiario a realizar por la DIAN, mientras dure la emergencia sanitaria para prevenir e investigar posibles violaciones al régimen cambiario, previo auto que ordene la diligencia debidamente comunicada, para allegar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles y para establecer la existencia o inexistencia de una presunta infracción cambiaria (DIAN, 2020, pág. 30).

En el ámbito de la gestión jurídica
Como cambio importante se puede mencionar que con ocasión de la emergencia generada por el COVID-19 se implementó la notificación electrónica de los actos administrativos, en los procesos adelantados por la DIAN, mediante la Resolución N° 000038, del 30 de abril de 2020. Concretamente, la notificación electrónica opera para los actos señalados en el Artículo 565 del Estatuto Tributario incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, los actos administrativos en materia aduanera remitidos en su procedimiento al Artículo 566-1 del E.T. y los actos administrativos en materia cambiaria de competencia de la DIAN.

Impactos en la Tributación nacional colombiana en el marco del COVID 19.
Hay que decir que en la medida en que el país no ha superado la crisis, pues no está descartada que se vuelva a dictar una cuarentena general en Colombia, las consecuencias de la emergencia sanitaria no estaban claramente delimitadas, pues pueden ser aún más catastróficas, si la situación se vuelve a complicar en diciembre.

No obstante, lo anterior se debe considerar que los choques económicos producidos por el COVID-2019 tanto en el plano internacional como en el nacional, traerán como mínimo los siguientes impactos a saber:

- No cumplimiento con las metas de recaudo

Para el año 2019, Bonet, y otros (2020) señalan que la economía colombiana tuvo un crecimiento considerable del 3.3%, muy positivo, si se considera que para el mismo periodo América Latina solamente creció 0.1%. El país contaba con una proyección, para el año 2020, de un crecimiento del 3.5%. Sin embargo, tales proyecciones se fueron al traste con la llegada de la pandemia, según Mejía (2020b) los cálculos más optimistas hablan de un crecimiento económico de -4.9%, acumulado para el año 2020.

Por su parte Ferrari (2020) a partir de un modelo de equilibrio general proyecta que la economía colombiana decrecerá durante este año un 7.9%; un 0% para el 2021, crecerá un 1.3% para el 2022 y 3.1% para el 2023.

Figura 1. Comportamiento de la economía colombiana en el periodo 2016-2021

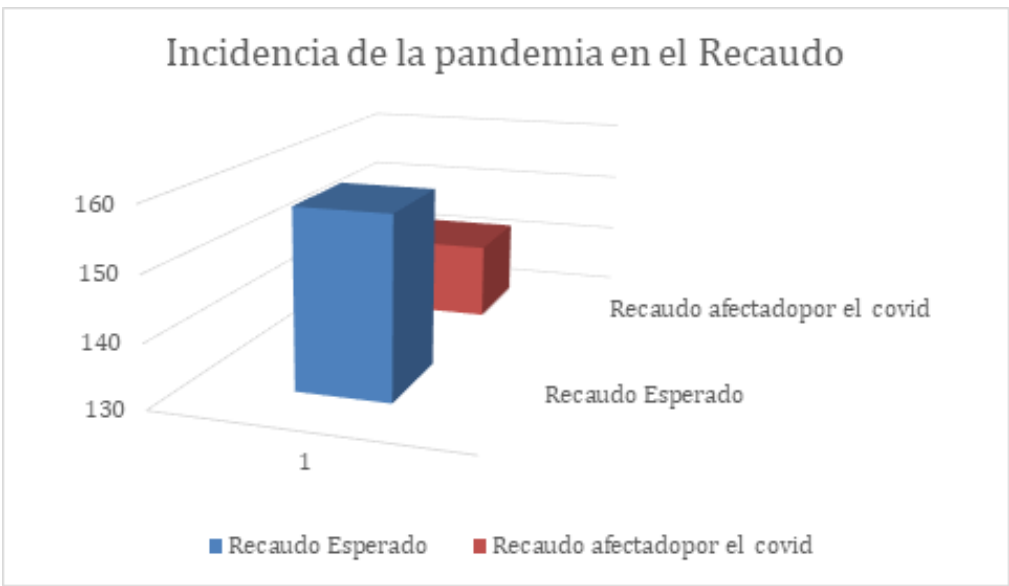


Como se puede ver en la figura 1 contrario a lo sucedido con otros países latinos, Colombia había venido creciendo de manera positiva, para el año 2019 se llegó a un 3.4% y para el 2020 se esperaba un 3.5%, no obstante, la llegada de la pandemia afectó severamente la economía nacional, hasta el punto de que se esperaba que al final del año la economía decreciera en un 7.9% sin que se evidencien síntomas de mejoramiento para el año 2021, anualidad para la que se estimaba que el país no crecería.

Sin consideración a las otras medidas tomadas por el gobierno nacional hay que mencionar que el recaudo tributario caería pues las proyecciones que se hicieron con un crecimiento del 3.5% deben ser ajustadas a la realidad actual. Se tenía estimado que para el año 2020 el recaudo alcanzaría los 158 billones de pesos, sin embargo, según Carrasquilla (2020) la caída en el recaudo puede estar por el orden de los 15.8 billones de pesos (ver figura 2), lo cual representaría un 10% del total proyectado. En su sentir:

“Tenemos una situación económica extremadamente grave, esto tiene una repercusión directa en nuestra capacidad y nuestros estimativos sobre cuántos son los recursos tributarios con que va a contar el país. Ustedes recordarán que nosotros estábamos estimando para el año 2020 unos ingresos de 158 billones de pesos, si nosotros le aplicamos una simple y llana conversión a la nueva realidad en materia de crecimiento, eso nos daría una caída del orden de 10 % en ese recaudo”, afirmó”. (Carrasquilla, 2020, párr. 3º)

Figura 2. Incidencia de la pandemia en el Recaudo tributario año 2020



- Déficit Fiscal

Siguiendo a Rodríguez (2020), se debe decir que además de la crisis generada por la pandemia, existen varios aspectos que dan cuenta de que al finalizar el año 2020 el hueco fiscal habría aumentado considerablemente. Señala la autora que precisamente la pandemia llegó al país en un momento complejo, pues se había acabado de salir de una reforma fiscal orientada a reducir los ingresos del gobierno con un aumento del déficit de la cuenta corriente, toda vez que se optó por una Reforma tributaria cargada de excepciones para la grande

empresas cuyo propósito era agilizar la economía por medio de la canalización de la inversión privada “ y la atracción de capitales, pero que descapitalizaba al Estado y limitaba su capacidad de acción a través de la política social.” (Rodríguez, 2020, pág. 8).

Pues bien, resulta que con la llegada del COVID-2019 la dinamización de la economía por parte del sector privado, por obvias razones no se pudo materializar; si no al contrario, la crisis sanitaria, social y económica demanda del aumento del tamaño del Estado para contener la pandemia, intervenir en la economía para estabilizarla y apoyar a los sectores más golpeados por la crisis, todo lo cual implica que deben aumentar los recursos para tales cometidos.

Indica Rodríguez (2020), que son pocas las opciones saludables económicamente hablando que se tienen en el país para conseguir los recursos que se necesitan. Lo que deja como opción posible es acudir a la deuda pública para tapar el hueco fiscal, situación que en tiempos normales no sería fiscalmente la más adecuada, pues en el país la deuda pública equivale a un porcentaje del 59% del PIB, en esas condiciones no debe ser una prioridad contener la deuda, sino que es incentivar la economía por medio del gasto público e inyectar liquidez en el sistema.

Lo que si hay que remarcar es que la reconstrucción económica que requiere el país bien sea solventada por medio de deuda o impuestos, deberá ser cargada por las presentes y las próximas generaciones (Rodríguez, 2020).

Respecto al déficit fiscal, a comienzos del año 2020, antes que se desencadenara el tema de la pandemia, se proyectaba en un porcentaje del 2.4%, pero con la entrada a la crisis y los diferentes ajustes que se tuvieron que hacer, el gobierno proyectó que el déficit alcanzaría el 6.1%. Vale decir que más del doble de lo inicialmente estimado, el porcentaje que sería el más alto en el país desde que se aplica el mecanismo de la Regla Fiscal (Forbes Colombia, 2020).

Las cuestiones a las que se enfrentaron los economistas que manejaban las arcas nacionales fue cómo asumir el pago de los gastos que se generarían con el aumento del déficit fiscal, el cual según los menos optimistas no sería del 6.1%, sino del 8 % del PIB. En la Figura 3 se muestra como en Colombia el déficit fiscal se perfilaba para el cumplimiento de la regla fiscal para el año 2019, pero por la pandemia para finales del 2020 se esperaba que triplicara.

Figura 3. Comportamiento déficit fiscal Colombia 2015-2020



Según Forbes Colombia (2020) para tal efecto el gobierno nacional deberá acudir incluso a medidas poco ortodoxas con el propósito de tapar el hueco fiscal, como el impuesto solidario establecido mediante el Decreto 568 de 2020; el cual si bien es cierto fue declarado inconstitucional por parte de la Corte Constitucional, cumplió el cometido para el cual fue establecido, recaudando la totalidad de lo proyectado para ser trasladado al gasto público social para los menos favorecidos.

Otras medidas que se plantearon fueron el establecimiento de un impuesto a los patrimonios líquidos más altos y un gravamen al patrimonio, al estilo del tributo decretado en el primer gobierno de Uribe para financiar el fortalecimiento de las fuerzas militares con lo cual podrían recaudarse anualmente unos 10 billones de pesos. En segundo lugar, se propuso la realización de un préstamo directo del Banco de la República al gobierno en los términos establecidos en la Constitución Política de 1991. En tercer punto se propuso acudir al uso de las reservas internacionales del Emisor para combatir la devaluación del peso. Por último, estaba que el Banco de la República aplicara a la línea SWAP de la Reserva Federal de Estados Unidos (Forbes Colombia, 2020).

Reforma tributaria inminente

Como se señaló en el acápite anterior, el aumento del déficit fiscal implicaría que el gobierno se viera en la necesidad de acudir a alguno o a varios de los medios que constitucionalmente dispone para financiamiento de las funciones que cumple, dentro de la cual siempre sobresale el de la realización de una reforma tributaria para recaudar una parte de los recursos para pagar las cuentas que se generaron con la llegada del COVID 19 y las medidas para combatirlo. El gobierno nacional, si bien no ha definido la fecha exacta en que se llevará a cabo la próxima reforma tributaria, ha dejado entrever que se necesita la realización de una en el corto plazo, así: Hacia futuro, es claro que se deberá avanzar en la discusión de una

reforma fiscal que reafirme los logros de la recientemente aprobada Ley de Crecimiento, pero que avance en otros aspectos que en su momento quedaron pendientes. En ese sentido, esa propuesta deberá aumentar el recaudo, sin que ello amenace derechos ya adquiridos o vaya en menoscabo de la población en condición de vulnerabilidad. Por esta razón, se considera que las discusiones al respecto deberán darse una vez superada la emergencia por el COVID-19 y bajo criterios mínimos de eficiencia, progresividad y sostenibilidad de las finanzas públicas (Ministerio de Hacienda y crédito público, 2020, pág. 18).

En tales condiciones, la respuesta del gobierno nacional fue categórica en el sentido de afirmar que cuando finalizara la crisis se debería realizar una reforma desde lo estructural. La cuestión será saber ¿a qué sector le corresponderá asumir las cargas tributarias que se requieren para generar un aumento del recaudo? Habrá que esperar si se escoge la senda de las últimas reformas que se han orientado a desgravar a las grandes empresas, para incentivar la producción de las clases medias disminuyendo el monto de las bases gravables mínimas y aumentando los impuestos indirectos.

Kalmanovitz (2020) indica que el gobierno debe plantear una reforma mucho más progresiva; que busque la tributación de las personas naturales y no tanto a las empresas; pero con énfasis en las personas con ingresos más altos, así “Se podrían poner impuestos progresivos a todos los salarios altos, así como a las pensiones mayores a \$8 millones e impuesto a los patrimonios líquidos e IVA alto a consumos de lujo” Hofstetter (2020) por su parte considera para hacer una reforma eficaz que cierre los huecos actualmente existentes en el sistema tributario colombiano, es necesario incluir impuestos a las pensiones, dividendos y zonas francas, así mismo eliminarse las exenciones de imperan e IVA a las zonas francas.

Conclusiones

- La crisis desatada por el COVID-19, obligó que el gobierno nacional de Colombia tomara medidas drásticas para evitar la propagación del virus en el país, preparar el sistema de salud para atender los casos de la enfermedad, establecer alivios tributarios para las empresas que redujeron ingresos por la contracción económica y destinar recursos para suplir las necesidades de la población más vulnerable.
- La paralización de la mayor parte de la economía nacional, así como las repercusiones del desplome del comercio mundial por la aparición del COVID-19 impactan negativamente la economía nacional y las finanzas del Estado, lo cual se expresa en la destrucción del empleo, la caída del consumo y el aumento del déficit fiscal.
- Para salir adelante de la crisis económica el país, así como para poder asumir el gasto público necesario para solventar la crisis, el

gobierno tendrá que realizar una reforma tributaria estructural. Cambios que, dadas las actuales condiciones de la mayor parte de la población, debe recaer principalmente en las personas naturales de Colombia con los patrimonios más altos.

Referencias Bibliográficas

- Bonet Morón, J., Ricciulli-Marín, D., Pérez Valbuena, G. J., Galvis Aponte, L. A., Haddad, E., Araújo, I., & Perobelli, F. (2020). Impacto económico regional del Covid-19 en Colombia: un análisis insumo-producto. Cartagena: Banco de la República.
- Carrasquilla, A. (22 de abril de 2020). Minhacienda estima que recaudo de impuestos caiga un 10 %. (Forbes.co, Entrevistador) Obtenido de <https://forbes.co/2020/04/22/economia-y-finanzas/minhacienda-estima-que-recaudo-de-impuestos-caiga-un-10/>
- CEPAL. (6 de agosto de 2019). Los efectos del COVID-19 en el Comercio internacional de Logística. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497_es.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 137 de 1994. Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia". Diario Oficial No. 41.379 de junio 3 de 1994.
- DIAN. (2020). ABECÉ. Obtenido de MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Documents/AbeceMedidasCVD19.pdf>
- Diario La República. (28 de julio de 2020). Las cifras de contagios llevarán a Colombia a ubicarse entre los 10 países más dramáticos, esta situación debe hacer cambiar la receta del Ministerio de Salud y la gerencia del COVID. Obtenido de <https://www.larepublica.co/opinion/editorial/aplanar-la-curva-llegada-al-pico-y-otros-anhelos-3036660>
- Ferrari, C. (20 de julio de 2020). El presente y el futuro de la economía colombiana en tiempos de COVID-19. Obtenido de <https://razonpublica.com/presente-futuro-la-economia-colombiana-tiempos-covid-19/>
- Forbes Colombia. (13 de abril de 2020). ¿Cómo podrá pagar Colombia un gasto cercano a \$8,5 billones y déficit de cuenta corriente de 8 %? Obtenido de <https://forbes.co/2020/04/13/economia-y-finanzas/como-podra-pagar-colombia-un-gasto-cercano-a-85-billones-y-deficit-de-cuenta-corriente-de-8/>
- Forbes Colombia. (4 de mayo de 2020). Colombia podrá tener un déficit fiscal de 6,1 % en 2020 por coronavirus. Obtenido de <https://forbes.co/2020/05/04/economia-y-finanzas/colombia-podra-tener-un-deficit-fiscal-de-61-en-2020-por-coronavirus/#:~:text=Econom%C3%ADa%20y%20Finanzas-,Colombia%20podr%C3%A1%20tener%20un%20d%C3%A9ficit%20>

- fiscal%20de,1%20%25%20en%202020%20por%20corona
- Forbes Colombia. (5 de agosto de 2020). Corte tumba impuesto solidario cobrado a funcionarios públicos por la emergencia. Obtenido de <https://forbes.co/2020/08/05/actualidad/corte-tumba-impuesto-solidario-cobrado-a-servidores-publicos-por-la-emergencia/>
 - Gandini, G. (28 de marzo de 2018). El dilema de la política fiscal. Obtenido de <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/el-dilema-de-la-politica-fiscal-por-gregorio-gandini/256798>
 - García Merino, F., & Ruiz Dalpivar, A. (2004). Análisis y propuesta de un modelo logístico para la empresa Productos Agropecuarios Santa Cecilia S. A. de C. V. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
 - Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F: Mc raw-Hill Education.
 - Hofstetter, M. (15 de abril de 2020). Crece la idea de una reforma tributaria estructural para hacerle frente a la pandemia. (D. I. República, Entrevistador) Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/gobierno-hara-nueva-reforma-tributaria-2991855>
 - Kalmanovitz, S. (15 de abril de 2020). Crece la idea de una reforma tributaria estructural para hacerle frente a la pandemia. (L. República, Entrevistador) Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/gobierno-hara-nueva-reforma-tributaria-2991855>
 - MEDINA & LINARES S.A.S. (22 de abril de 2020). DECRETO LEY 568 DE 2020: IMPUESTO SOLIDARIO PARA EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS. Obtenido de <https://www.medinaylinarescontadores.com/noticias/impuestos/decreto-ley-568-de-2020-impuesto-solidario-para-empleados-y-servidores-publicos/#:~:text=El%2015%20de%20abril%20de,solidario%20por%20el%20COVID%2D19%2C>
 - Mejía, L. F. (25 de marzo de 2020). Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana¹. Obtenido de FEDESARROLLO: https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/DocumentosTrabajo/2020-03-26_choque_dual_y_posibles_efectos_sobre_la_economia_colombiana.pdf
 - Mejía, Luis Fernando. (23 de junio de 2020b). Proyecciones de crecimiento económico de Colombia para 2020 empeoraron. Obtenido de Dinero.com: <https://www.dinero.com/economia/articulo/resultados-de-la-encuesta-de-opinion-financiera-de-fedesarrollo-en-junio-de-2020/290272>
 - Ministerio de Hacienda y crédito público. (agosto de 2020). Memoria de hacienda 2019-2020. Obtenido de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-141437%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
 - Morales Manchego, M. (04 de junio de 2020). Toda pensión de más

de \$ 10 millones aportará impuesto solidario. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/asi-sera-el-aporte-de-las-pensiones-altas-para-el-ingreso-solidario-502992>

- Organización Mundial de la Salud. (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. Obtenido de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es#:~:text=v%20La%20epidemia%20de%20COVID,un%20gran%20n%C3%BAmero%20de%20personas.
- Pinzón, F. (19 de mayo de 2020). Estos son los cambios tributarios en Colombia por el Covid-19. (U. A. Occidente, Entrevistador)
- Rodríguez Pinzón, É. (30 de abril de 2020) ... Obtenido de COLOMBIA IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO DE LA COVID-19: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/04/AC-24.-2020.pdf>
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; Cámara de Comercio de Tunja; Cámara De Comercio De Duitama; Cámara de Comercio de Sogamoso; Universidad de Boyacá; Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (julio de 2020). Efectos y expectativas de la recuperación económica frente a la pandemia Covid-19: En el departamento de Boyacá. Obtenido de <https://ccomerciotunja.org.co/site/wp-content/uploads/2020/07/Efectos-y-expectativas-de-recuperaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica-frente-a-la-pandemia-COVID-19-en-el-Departamento-de-Boyac%C3%A1-2-1.pdf>
- Vera Vélez, L. (s.f.). La investigación cualitativa. Obtenido de http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf

Efectos tributarios territoriales provocados por la emergencia sanitaria covid - 19 en el municipio de Popayán

Territorial tax effects caused by the covid - 19 sanitary emergency in the municipality of Popayan

Kelly Lillany Díaz Dorado

Mayely Huila Valdez

Corporación Universitaria COMFACAUCA

Resumen

El presente es el resultado de una investigación, centrada en el efectos tributario territorial originado el inicio de la emergencia sanitaria por el virus Covid-19, el cual ha causado grandes pérdidas humanas y económicas a nivel territorial del Cauca, se ha recopilado información donde están las normatividades, decretos más relevantes expedidas y publicadas por el gobierno nacional y local; a partir de la información obtenida analizaremos las decisiones tomadas por este, gobernadores y alcaldes frente a la emergencia sanitaria que ha afectado el recaudo de los tributos, siendo uno de los factores importantes para el desarrollo a nivel local y por ende nacional. La metodología utilizada será por medio de un estudio descriptivo de corte transversal, a través de la revisión bibliográfica vigente sobre los efectos tributarios territoriales en Colombia a causa de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid19, la muestra se tomará específicamente de aquellos artículos y decretos de los cuales se pueda encontrar información en la web. A partir de la información encontrada en la investigación realizada, haremos un análisis, soluciones y/o conclusiones, ya sea para los efectos positivos como los negativos, todo lo anterior sería con el propósito de dar a conocer a los leyentes y amantes de estos temas cuáles son los impactos tributarios que provoco la pandemia del COVID - 19 en el municipio de Popayán, y así de manera asertiva llevar a la comunidad un conocimiento de cuáles fueron las medidas tomadas para sobrellevar la crisis tributaria actual.

Palabras Claves: Emergencia sanitaria, Covid-19, territoriales, impuestos, decretos.

Abstract

This degree work is an investigation, focused on the territorial tax impact caused by the start of the health emergency due to the Covid-19 virus, which has caused great human and economic losses at the territorial level of Cauca, information has been collected where there are the most relevant regulations, decrees issued and published by the national and local government; From the information obtained, we will analyze the decisions made by the Government, governors and mayors in the face of the health emergency that has affected the collection of taxes, being one of the important factors for development at the local and therefore national level. The methodology used will be through a descriptive cross-sectional study, through the current bibliographic review on the territorial tax effects in Colombia due to the health emergency caused by the Covid-19 pandemic, the instrument that will be applied will be a SWOT matrix, the sample will be taken specifically from those articles, decrees of which information can be found on the web. Based on the information found in the research carried out, we will make an analysis, solutions and / or conclusions, either for the positive or negative effects, all of the above would be with the purpose of making known to the readers and lovers of these topics what are the tax impacts caused by the Covid-19 pandemic in the municipality of Popayan, and thus assertively bring to the community a knowledge of what were the measures taken by the government and the Ministry of Finance to overcome the current tax crisis .

Keywords: Health emergency, Covid-19, territorial, taxes, decrees.

Introducción

La inesperada crisis sanitaria provocada por la pandemia denominada por la Organización mundial de la salud (OMS) como Covid-19, siendo su origen en la provincia de Hubei en Wuhan, China en el mes de diciembre del año 2019 que además se esparció rápidamente en dicha localidad y el mundo, dando como consecuencia su llegada a Colombia y conociendo el primer caso el 6 de marzo de 2020. Para este entonces, el presidente Iván Duque anunció a nivel nacional la cuarentena obligatoria a través del Decreto 457 del 22 de marzo del mismo año, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid19 y el mantenimiento del orden público.

En el municipio de Popayán con el Decreto 427 del 22 de marzo de 2020 adicionalmente, se tomaron medidas para alertar a la población por medio de los diferentes portales de comunicación y así brindar información de los hábitos y restricciones que se deben adoptar para prevenir el contagio y la propagación del virus.

La cuarentena obligatoria ha generado que establecimientos de comercio hayan tenido que realizar cese de actividades y los que operan, hacerlos bajo estrictas medidas protocolarias para salvaguardar la vida de sus empleados y la de su economía, ocasionado pérdidas económicas a nivel nacional y local, por ende, el recaudo de los impuestos que aportan los contribuyentes. Para ello el gobierno y los entes de cada municipio han emitido normas en el ámbito fiscal, de tal manera que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y beneficios tributarios.

Con el fin de ayudar a las personas a enfrentar los efectos del Covid-19 en la economía nacional y aumentar los ingresos de los entes territoriales a través del Ministerio de hacienda emitió el Decreto 678 del 20 de mayo del 2020 que contempla en el artículo siete alivios para la recuperación de cartera a favor de entidades territoriales, sobre impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago por parte de los contribuyentes. La administración municipal en Popayán se acoge al Decreto nacional 678, el cual establece unos beneficios para los contribuyentes que se encuentran en mora con sus obligaciones tributarias de años anteriores. Teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales que ha ocasionado la emergencia sanitaria y con el fin de aliviar la situación económica de los contribuyentes, se han establecido los siguientes beneficios en relación con el pago de los impuestos predial unificado e industria y comercio, las multas de tránsito, multas de la Secretaría de planeación o gobierno, y cualquier otra obligación tributaria con el municipio, notificando que los contribuyentes pagarán únicamente el 80% de la deuda. Si lo hacen entre el 20 de mayo y el 31 de octubre de 2020, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020 pagarán únicamente el 90% de la deuda y si lo hacen a partir del 1 de enero de 2021 tendrán hasta el 31 de mayo del mismo año para pagar el 100% de la deuda y ponerse al día. Además, es muy importante mencionar que NO se cobrarán intereses de mora ni sanciones en ninguno de los casos mencionados. (Presidencia, mayo 2020, Decreto 678, Artículo 7). Con esas medidas, se busca que los recursos no se queden en impuestos y lleguen directamente a quienes por la coyuntura puedan llegar a depender solamente de esta ayuda.

Planteamiento del problema

La emergencia causada por la pandemia del Covid-19 a nivel mundial, trajo consigo la reglamentación y algunos ajustes en materia tributaria que afectan a las empresas, siendo declarada mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de salud y protección social, el Decreto 417 de 2020 por el cual se declara el Estado de Emergencia económica, social y ecológica, como medida para hacer frente a la pandemia, el dirigente nacional

y los administradores locales han emitido una serie de decretos que les permitan mitigar el impacto ocasionado por dicha pandemia.

El 20 de mayo de 2020, el Ministerio de hacienda y crédito público expidió el Decreto legislativo 678 de 2020 donde establece algunos beneficios temporales por efectos del Covid19. Para los contribuyentes en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, adeudados a las entidades territoriales, tales como los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Estas medidas son fundamentales para empresarios y personas naturales, debido a que se aproximan vencimientos de obligaciones tributarias de impuestos territoriales. Retrasar los pagos del impuesto predial previstos para abril en muchos municipios, no permiten a las entidades encargadas garantizar la distribución de la alimentación escolar en los colegios públicos, disminuir o postergar cargas prestacionales y tributarias a las empresas, que se abstienen de hacer despidos por un tiempo determinado, y especialmente en los sectores más afectados.

En una sociedad que decide minimizar el riesgo de contagio usando el aislamiento, se verán especialmente afectados los sectores cuya actividad depende de la congregación, bares, restaurantes, hoteles, comercio y lugares de entretenimiento y cultura. Estos son también sectores donde la prevalencia de contratos temporales e informales y por tanto el riesgo de desempleo, es mayor que en otros. Hacia esos sectores se deben enfocar especiales esfuerzos para minimizar los efectos de la crisis, condicionados al mantenimiento del empleo, con la potencial consecuencia positiva a largo plazo de propiciar la formalización. Aunque es cierto que se generaron excepciones a múltiples sectores, desnivelando la cancha de la actividad privada con consecuentes pérdidas de productividad, la prioridad en el momento es estimular la economía para evitar una desaceleración extrema.

Empresas y pequeños empresarios se han visto en la necesidad de solicitar al gobierno su ayuda, a través de medidas encaminadas a la modificación total o parcial y a la eliminación temporal de impuestos que les permitan reactivar sus empresas; y por otro, medidas encaminadas a identificar formas de pago que alivien las necesidades de caja en el corto plazo.

Formulación del problema

En este orden de ideas, el presente trabajo pretende dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Qué impactos tributarios territoriales ha

ocasionado la emergencia sanitaria “covid-19” en el municipio de Popayán?

Objetivos

Objetivo General

Revisar y analizar los impactos tributarios territoriales ocasionado por la Emergencia sanitaria Covid-19 en Popayán.

Objetivos Específicos

- Describir la estructura del estado y que impuestos territoriales se aplica en el municipio de Popayán.
- Analizar por medio de información obtenida en decretos cuales han sido las decisiones tomadas por el alcalde municipal frente esta emergencia sanitaria y que han afectado el recaudo de tributos.
- Establecer los impactos ya sean positivos o negativos con relación al recaudo de impuestos en Colombia.

Marco Teórico

Conceptos claves: Tributos territoriales.

El objeto principal de la hacienda pública es el estudio del sector público como recaudador o inversor de los recursos fiscales y cuyo propósito fundamental se encuentra sustentado en la función redistributiva que se da primordialmente por el reparto personal de rentas que busca disminuir el ingreso global de unos sectores de la población y reasignarlos hacia sectores menos favorecidos. Esto se logra a través de la progresividad de ciertos tributos, en especial los impuestos directos, que a nivel territorial tienen que ver con los recaudos departamentales de registro y anotación y vehículos automotores, y a nivel municipal con el predial. En este sentido, Restrepo (2008) señala lo siguiente:

En el fondo, las razones que explican los propósitos redistributivos de la hacienda pública no son otros que los de ofrecer, o al menos acercar, la igualdad de oportunidades de que gozan los miembros de la sociedad para participar en el crecimiento económico. Cuando el Estado gasta más que proporcionalmente en salud pública y en educación primaria, por ejemplo, en el fondo lo que está haciendo es restablecer la igualdad de oportunidades entre quienes nacen rodeados de todo tipo de privilegios y quienes carecen de ellos. Puesto que los bienes colectivos que proporciona la hacienda pública entran a asignar una mayor proporción de ellos a un segmento de la población desvalida maximiza el bienestar del conjunto y establece externalidades positivas para la sociedad (p. 32).

Para poder entender un poco más el tema redistributivo de la hacienda pública, debemos referirnos a uno de los autores clásicos como Adam Smith, citado en Silva, Páez y Rodríguez (2008), cuando

señala que existen cuatro máximas con respecto a los impuestos en general: igualdad, equidad, certidumbre, comodidad del pago y economía de la recaudación-eficiencia (1776, p. 726).

Finalmente, es importante mencionar que la tributación tiene objetivos de carácter permanente, tales como: la financiación del gasto público, la redistribución del ingreso, la financiación de ciertos bienes y servicios públicos y de influir sobre los grandes agregados económicos mediante la intervención del consumo y la inversión pública y privada (Ramírez, 2011).

Luego de abordar los aspectos teóricos y normativos, pasamos a mirar cuál es la estructura del Estado y los impuestos departamentales y municipales del país.

Estructura del Estado

La Tabla 1 presenta la organización o estructura del Estado colombiano, en donde se pueden apreciar la descentralización especializada o por servicios y la territorial como preámbulo para estudiar las entidades territoriales. Al Congreso de la república, integrado por el Senado y la Cámara de representantes, le corresponde reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Tabla 1. Estructura del Estado

Rama	Nación	Departamento	Distrito y Municipio
Legislativa	Congreso de la república: Senado y Cámara de representantes		
	Sector central Presidencia, Vicepresidencia, consejos superiores de la administración, ministerios y departamentos administrativos, superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica. Las demás entidades administrativas nacionales sin personería jurídica que cree organicen o autorice la ley para que formen parte de la rama ejecutiva del poder público. Sector descentralizado por servicios. Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas sociales del Estado y empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, institutos científicos y tecnológicos, sociedades públicas y sociedades de economía mixta. Las demás entidades administrativas nacionales con personería	Sector central Asamblea, Gobernación, consejos de la administración, secretarías y departamentos administrativos. Sector descentralizado por servicios. Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, institutos científicos y tecnológicos, sociedades públicas, sociedades de economía mixta.	Sector central. Concejo, Alcaldía, consejos de la administración, secretarías y departamentos administrativos. Sector descentralizado por servicios. Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, institutos científicos y tecnológicos, sociedades públicas, sociedades de economía mixta.

Ejecutiva	jurídica que cree organicen o autorice la ley para que formen parte de la rama ejecutiva del poder público.		
Judicial	Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura Fiscalía General de la Nación, tribunales, juzgados		

Estructura de los impuestos departamentales y municipales

Estructura de los impuestos departamentales

Los impuestos de los departamentos se asocian de alguna manera con el consumo, ya que sus principales recaudos están representados por el consumo de cerveza, licor, cigarrillos y tabaco, los cuales representan el 57 % del total impositivo. Otros impuestos importantes son: Impuesto al registro, sobretasa a la gasolina, impuesto a los vehículos.

El sustento normativo del impuesto al consumo de cerveza, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco, así como el de registro y anotación se encuentran definidos en la Ley 223 de 1995, por medio de la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones sobre la materia. Así entonces, el impuesto al consumo de cerveza se reglamenta en los Artículos 185 al 201, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a través de los Artículos 202 al 206, el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco desde el Artículo 207 al 2012 y el impuesto de registro y anotación a partir del Artículo 226 al 236. En dicha Ley se estipula la propiedad del impuesto, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la acusación, la base gravable, las tarifas, el periodo, la declaración y el pago del impuesto. Adicionalmente en la Ley 1111 de 2006, se establece que los sujetos activos deberán establecer la obligación a los sujetos pasivos del uso de tecnologías de señalización para el control, que permitan garantizar el pago de los impuestos. En el Artículo 336 de la Constitución Política establece el monopolio fiscal de licores y destina las rentas obtenidas en su ejercicio preferentemente a los servicios de salud y educación. La Ley 223 de 1995 modificó el Código de régimen departamental en materia del impuesto al consumo. El sujeto activo es el respectivo departamento donde se realice el consumo. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al dental, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o venden.

De conformidad con el Artículo 49 de la Ley 788 de 2002 referente al impuesto de consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, la base

gravable está constituida por el número de grados alcoholmétricos que contenga el producto. Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados.

El grado de contenido alcoholmétrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos, Invima.

Las tarifas del impuesto al consumo, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes:

- Para productos entre 2.5 y hasta 15 grados de contenido alcoholimétrico \$ 110,00.
- Para productos de más de 15 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, \$180.
- Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, \$ 270,00.

Para el caso de los vinos de hasta 10 grados de contenido, estarán sometidos, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, a la tarifa de sesenta pesos (\$60,00) por cada grado alcoholimétrico. Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los IN-BOND y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para exportación”. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.

El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano. Las tarifas se incrementarán a partir del primero de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de hacienda y crédito público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas así indexadas.

Con respecto a la participación, será fijada por la Asamblea departamental, será única para todos los de productos, y aplicará

en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial. Dentro de la tarifa de la participación se deberá incorporar el IVA cedido, discriminando su valor.

En lo atinente al recaudo por parte de los productores, estos facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para otros departamentos el valor del impuesto al consumo o la participación, según el caso. Los productores declararán y pagarán el impuesto o la participación, en los períodos y dentro de los plazos establecidos en la ley o en las ordenanzas, según el caso.

A la Federación nacional de departamentos corresponde diseñar los formularios de declaración de impuestos al consumo. Se mantiene la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales de que tratan los Artículos 133 y 134 del Decreto extraordinario 1222 de 1986. Y a partir del 1° de enero de 2003, quedó cedido a los departamentos y al distrito capital, en proporción al consumo en cada entidad territorial, el Impuesto al valor agregado IVA sobre los licores, vinos, aperitivos, y similares, nacionales y extranjeros, que en ese momento no se encontraban cedidos.

En todos los casos, el IVA cedido a las entidades territoriales quedará incorporado dentro de la tarifa del impuesto al consumo, o dentro de la tarifa de la participación, según el caso, y se liquidará como un único impuesto o participación, sobre la base gravable definida en el artículo anterior. El liquidado en ningún caso podrá ser afectado con impuestos descontables, salvo el correspondiente a los productores oficiales, que podrán descontar del componente del IVA de este impuesto, el IVA pagado en la producción de los bienes gravados. Del total correspondiente al nuevo IVA cedido, el 70% se destinará a salud y el treinta por ciento 30% restante a financiar el deporte en la respectiva entidad territorial. Las exenciones del IVA establecidas o que se establezcan no aplicarán en ningún caso, respecto del IVA de cervezas y licores cedido a las entidades territoriales. Para estos efectos, en los formularios de declaración se discriminará el total del impuesto antiguo y nuevo cedido, que corresponda a los productos vendidos en el distrito capital.

4.3.1.2 Impuesto al consumo de cigarrillos.

El Decreto extraordinario 1222 de 1986, establecía un impuesto del 100%. La Ley 101 de 1993, concedió facultades extraordinarias al Presidente de la república, entre otras, para revisar el régimen tributario aplicable a los cigarrillos. Como resultado, el Ministro de gobierno, delegatario de funciones presidenciales, expidió el Decreto

extraordinario 1280 de 1994. Este decreto con fuerza de ley redujo el impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y de procedencia extranjera del 100% al 45%. Al parecer, con esta medida se pretendió frenar el deterioro del sector tabacalero nacional, dado el alto índice de contrabando que lo aqueja y que coloca al productor interno en condiciones desventajosas para competir. Sin embargo, la reducción del gravamen implicó una disminución de más de la mitad del impuesto que reciben los departamentos y el distrito capital.

Mediante sentencia C-246 de 1995, la Corte constitucional declaró inexecutable el numeral 30 del Artículo 98 de la Ley 101 de 1993 y todo el Decreto extraordinario 1280 de 1994 quedó fortalecida así la jurisprudencia que consideraba inconstitucional el otorgamiento y el ejercicio de facultades extraordinarias para decretar impuestos. Como se ha repetido, la atribución de legislar en materia tributaria es propia e indelegable del Congreso. Otra causal de inexecutable fue la afectación de las finanzas territoriales desacatando el Artículo 294 de la Constitución política, norma que busca afirmar la autonomía de las entidades territoriales cuyos impuestos son inalienables frente a la Ley. Así las cosas, quedaron nuevamente vigentes la tarifa del 100% para los cigarrillos y las regulaciones de la Ley 14 de 1983. La Ley 223 de diciembre de 1995 volvió a normalizar la materia, dejando el impuesto al consumo de tabaco con las siguientes características:

- El hecho generador de este gravamen es el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en la jurisdicción de los departamentos.
- El sujeto activo es el respectivo departamento donde se realice el consumo.
- Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o venden.
- El impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.
- En los productos extranjeros el impuesto se causa en el momento de su introducción al país, a menos que estén en tránsito hacia otro Estado.

La tarifa es del 55%. Los cigarrillos y el tabaco elaborado están excluidos del IVA, se continúa cobrando el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 3 de 1971 con tarifa del 5%, hasta enero 10 de 1998, fecha a partir de la cual rige la previsión de la Ley 181 de 1995, aplicando una tarifa del 10%. La Ley 181 de 1995 se expidió para el fomento del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y

la educación física.

4.3.1.3 Impuesto de registro

El impuesto de registro fue creado por las leyes 39 de 1890, 56 de 1904 y 52 de 1920, pero se estima como de propiedad de los departamentos, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 8 de 1909, según la cual “en lo sucesivo serán rentas departamentales las de licores nacionales, degüello de ganado mayor, registro y anotación”. Se relaciona con el Libro de registro de instrumentos privados que llevan los registradores de instrumentos públicos para la inscripción de todos los documentos de esta clase que los interesados quieran revestir de la formalidad del registro, con el fin de darles mayor autoridad y obtener la prelación que las leyes confieren a los documentos privados que requieran de tal solemnidad.

Con la Ley 4ª de 1913 (artículo 97, numeral 37), incorporada hoy en el Artículo 62, numeral 15 del Decreto de Ley 1222 de 1986, las asambleas departamentales gozan de la atribución de “reglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del departamento”, con lo cual se reconoce a estas entidades el derecho de administrar sus propias rentas y bienes con las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. El impuesto de registro y anotación cedido a las entidades departamentales adquiere el carácter de renta de su propiedad exclusiva en la medida en que las asambleas lo adopten dentro de los términos y condiciones legales, Ley 44 de 1990. A partir de la Ley 223 de 1995, dicho impuesto se transforma en el “impuesto de registro”, a secas, y el hecho generador es la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio.

Se amplía así el hecho generador, gravando a las cámaras de comercio, definidas como instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Estado, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Sabido es que, a las cámaras de comercio, además de encargarse del registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, igualmente les corresponde:

- a. La inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad;
- b. Llevar el registro de proponentes para efectos de la contratación estatal;
- c. Realizar las inscripciones relacionadas con la propiedad industrial, naves o aeronaves, etc. Cuando un documento esté sujeto a registro

tanto en la Cámara de comercio como en el Registro de instrumentos públicos, el impuesto solamente se causa en este último. Así mismo, los documentos que deban someterse al impuesto de registro quedan excluidos del impuesto de timbre.

Los sujetos pasivos están constituidos por los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro y el impuesto se paga por partes iguales, salvo manifestación en contrario. La ley liberó a las entidades públicas o estatales del pago de dicho gravamen.

El impuesto se causa en el momento de solicitar la inscripción de documentos en el registro y la base gravable resulta del valor incorporado en el documento. Cuando existan contratos accesorios al principal que consten en el mismo instrumento, el impuesto se causa solamente sobre el principal. Los contratos de constitución de sociedades anónimas o asimiladas pagan sobre el capital suscrito. Las limitadas o asimiladas, sobre el capital social.

En los actos, contratos o negocios jurídicos en que intervengan entidades públicas y particulares la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social correspondiente a los particulares. Los documentos sin cuantía determinan la base según su naturaleza. Los registros relacionados con inmuebles deben tener en cuenta, como mínimo, el valor del avalúo catastral o del autoevalúo para los municipios que lo han adoptado o el valor del remate de la adjudicación, según el caso. En cuanto a las tarifas, estas son determinadas por las asambleas departamentales de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre el 0.5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio: entre el 0.3% y el 0.7%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital, escrituras aclaratorias: entre 2 y 4 salarios mínimos diarios legales.

El impuesto de registro se paga en el departamento donde se efectúe el registro. Tratándose de inmuebles, se paga en donde estén ubicados. Cuando los inmuebles se hallen en dos o más departamentos, el tributo se paga en el departamento donde esté ubicada la mayor

extensión. Si por la naturaleza del acto o contrato no fuere posible establecer la anterior proporción, el impuesto se paga por partes iguales en cada una de las secciones de ubicación de los inmuebles. Como se anotó, las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio, son las entidades responsables de la liquidación y recaudo del impuesto de registro. A ellas les corresponde presentar declaración mensual y consignan el impuesto ante la entidad competente del departamento - Secretaría de hacienda- dentro de los 15 primeros días calendario de cada mes. Sin embargo, los departamentos pueden asumir ellos mismos la liquidación y recaudo o concederlos a las instituciones financieras.

La administración, fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y control corresponden a los organismos departamentales competentes para ejercer el control fiscal. Se aplica el Estatuto tributario nacional en la determinación oficial, régimen sancionatorio, procedimiento, discusión y cobro del impuesto.

En cuanto a su destinación, corresponde al Servicio seccional de salud del departamento o al fondo de salud del Distrito capital un porcentaje del producto del impuesto igual o mayor al promedio destinado en 1992, 1993 Y 1994, sin que, en todo caso, exceda del 30% del impuesto. El 50% del recaudo del impuesto debe ser destinado a los fondos territoriales de pensiones públicas con el fin de atender el pago del pasivo pensional. Estos giros deben realizarse por parte de las respectivas tesorerías, dentro de la última semana de cada mes.

1.1.1 Estructura de los impuestos municipales

Los municipios del país recaudan 23 impuestos diferentes, de los cuales 3 de ellos concentran el 90 % del total del recaudo, a saber: industria y comercio, predial y sobretasa a la gasolina. El 10 % restante corresponde al recaudo de otros impuestos, entre los que se destacan: alumbrado público, avisos y tableros, estampillas, degüello de ganado menor, sobretasa ambiental y delineación y urbanismo. A continuación, se hace un análisis de la caracterización de los principales impuestos municipales:

1.1.1.1. Impuesto de industria y comercio

El sustento normativo del impuesto de industria y comercio se encuentra definido en la Ley 14 de 1983, que en sus capítulos II y III reglamentan el tema, estableciendo el hecho imponible, la base gravable y la unificación de tarifas. Al respecto, la ley estipula:

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales,

jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, Artículo 32. Sobre la base gravable definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa que determinen los concejos municipales dentro de los siguientes límites: del dos al siete por mil mensual para actividades industriales, y del dos al diez por mil mensual para actividades comerciales y de servicios.

1.1.1.2. Impuesto predial unificado

Grava la propiedad o posesión de inmuebles en el distrito capital; debiendo declarar y pagarlo los propietarios y poseedores de predios. Es considerado predio los siguientes: locales, parqueaderos, lotes, apartamentos, casa, etc. El impuesto predial unificado en Colombia se causa el 1 de enero de cada año hasta el 31 de diciembre de dicho año.

1.1.1.3. Impuesto sobre vehículos automotores

Se aplica a los vehículos matriculados en el distrito capital, cuyo pago o periodo es anual, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.1.1.4. Sobretasa a la gasolina

Es una contribución municipal y departamental generada por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, además del impuesto nacional a la gasolina y al Diesel, los municipios y departamentos tienen la posibilidad de cobrar un impuesto sobre el precio de la gasolina “motor” que se compra y vende en sus jurisdicciones. Los responsables de declarar esta sobretasa son los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, y los productores e importadores. Del mismo modo, serán responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, a los productores o a los importadores, según sea el caso.

1.1.1.5. Impuesto de delineación urbana

Tiene como finalidad expedir licencias de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y terrenos del Distrito Capital.

1.1.1.6. Impuesto de azar y espectáculos

El impuesto depende que se realice o no eventos como: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifa, concursos y similares y venta por el sistema de clubes.

1.2 Decretos establecidos por la pandemia COVID 19

En Colombia se han venido presentando varios cambios a nivel general, debido a la emergencia causada por la pandemia del Covid-19, por lo que ha afectado muchos sectores en el territorio, a partir de ahí el Ministerio de hacienda ha tenido que tomar decisiones rápidas y concisas sobre medidas que pueden afectar significativamente o no algunos temas tributarios. Las medidas tomadas por medio de decretos ley, resoluciones y circulares, donde se evidencian cambios en la forma como se ha venido haciendo algunos procesos antes de que ocurriera la emergencia como Así mismo, se evidencian cambios en cuanto a los plazos para presentación y pago de dicha obligación tributaria.

Con el fin de ayudar a las personas a enfrentar los efectos del covid-19 en la economía nacional y aumentar los ingresos de los entes territoriales, el Ministerio de hacienda, emitió el Decreto 678 del 20 de mayo del 2020 que contempla en el artículo siete alivios para la recuperación de cartera a favor de entidades territoriales, sobre impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago por parte de los contribuyentes. La Administración municipal en Popayán se acoge al Decreto nacional 678, el cual establece unos beneficios para los contribuyentes que se encuentran en mora con sus obligaciones tributarias de años anteriores.

Decreto legislativo 678 del 2020 del Ministerio de hacienda y crédito público por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo: • Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. • Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Primero crea el Decreto No. 20201000001915 del 28 de abril de 2020 por medio del cual se modifican los plazos para el pago del impuesto predial unificado e industria y comercio y se dictan otras disposiciones en el municipio de Popayán.

Artículo Primero. Ampliar el plazo para pago anticipado con descuento del 14% en el Impuesto predial unificado de la vigencia 2020, en el municipio de Popayán, que fue establecido en el Artículo primero del Acuerdo 027 de 2019, el cual quedará así:

Tabla 2. Descuento del Impuesto predial

FECHA LIMITE PARA EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2020 CON DESCUENTO	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de Agosto de 2020	14%

Fuente: Alcaldía de Popayán (2020). http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_abril_2020_firmado.pdf

Parágrafo 1.- El beneficio del descuento a que se refiere este artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el Impuesto predial unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con este tributo.

Artículo Segundo. - Ampliar el plazo máximo para la presentación y pago de la declaración anual del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del periodo gravable 2019, que fue establecido en el Artículo segundo del Acuerdo 027 de 2019, el cual quedará así:

Tabla 3. Plazo presentación y pago Impuesto industria y comercio

Presentación y Pago	Plazo Máximo
Presentación y pago de la Declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	Hasta el Último día hábil de Septiembre de 2020

Fuente: Alcaldía de Popayán (2020). http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_abril_2020_firmado.pdf

Parágrafo.- La presentación y pago de la declaración de Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, debe realizarse en los formularios y lugares definidos por la administración municipal, dentro del plazo establecido en el presente artículo. La presentación y pago en fecha posterior, causa intereses de mora y se liquidarán conforme lo establece el Artículo 635 del Estatuto tributario nacional, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad establecida en los artículos 641 y 642 del mismo.

Artículo tercero. - Ampliar el plazo para pago anticipado, con descuento del 14% sobre el Impuesto de industria y comercio (Renglón 20 del formulario) del periodo gravable 2019, que fue establecido en

el Artículo tercero del Acuerdo 027 de 2019, el cual quedará así:

Tabla 4. Plazo y descuento pago Impuesto industria y comercio

CONDICION	PLAZO	DESCUENTO
Presentación de la Declaración Anual con pago mínimo del 50% del valor total a pagar	Hasta el último día hábil del mes de Julio de 2020	14%
Pago del saldo restante del valor liquidado en el formulario de declaración anual presentado.	Ultimo día hábil del mes de Septiembre de 2020	

Fuente: Alcaldía de Popayán (2020).

http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_abril_2020_firmado.pdf

Después en el mes de agosto el alcalde de Popayán anuncia El decreto 20201000002905 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se modifican los plazos para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2020 en el municipio de Popayán.

Artículo Primero. – Ampliar el plazo para pago anticipado con descuento del 14% en el Impuesto predial unificado de la vigencia 2020, en el municipio de Popayán, que fue establecido en el Artículo primero del Acuerdo 027 de 2019, modificado por el Decreto 20201000001915 del 28 de abril del 2020, el cual quedará así:

Tabla 5. Plazo y descuento pago Impuesto predial unificado

FECHA LIMITE PARA EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2020 CON DESCUENTO	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el dieciocho (18) de Diciembre del 2020	14%

Fuente: Alcaldía de Popayán (2020). http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_predial_dic_2020.pdf

La Gobernación del cauca secretaria de hacienda anuncia este comunicado sobre lo impuestos de vehículos automotores “La Oficina de rentas departamentales, adscrita a la Secretaría de hacienda del Cauca, informa a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores, que no hayan cancelado aún la vigencia 2020, que hay plazo hasta el 30 de noviembre del presente año para ponerse al día con este tributo sin intereses ni sanciones.

Después de esta fecha, no se aplicará tal beneficio.” (Gobernación de cauca ministerio de hacienda. (<https://rentascauca.gov.co/>))

2. Metodología

Para realizar el presente trabajo de investigación se tomará un enfoque analítica, el cual tiene como propósito evaluar los efectos

tributario territorial originado el inicio de la emergencia sanitaria por el virus Covid-19 en el municipio de Popayán, buscando describir y analizar los decretos que se dieron durante la pandemia, con el fin de determinar cuáles fueron las medidas tomadas por el gobierno y ministerio de hacienda para sobrellevar la crisis tributaria y los alivios para la recuperación de cartera a favor de entidades territoriales, sobre impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago por parte de los contribuyentes, el instrumento que se aplicará será una matriz DOFA.

Para realizar el análisis y obtener la información utilizaremos herramientas de investigación como páginas web de la Alcaldía de Popayán y del Ministerio de hacienda, decretos que se expidieron durante la pandemia, así como también obtendremos fuentes secundarias como informes y documentos sobre los efectos tributarios y territoriales los cuales se han extraído en buscadores especializados como: Google académico, Dialnet, libros, páginas web de noticias y de revistas permitiendo conocer más información acerca del tema.

3. Resultados

Al realizar esta investigación, en la ciudad de Popayán, sobresale que al municipio lo ha tomado por sorpresa todo lo que ha originado esta emergencia sanitaria, ya que muchos sectores económicos han sufrido crisis económicas y han tenido que reinventarse para no perder lo que han conseguido, se han presentado cambios a nivel general, siendo desde la localidad la toma de decisiones rápidas y concisas sobre medidas que puede afectar drásticamente o no algunos temas tributarios.

Las medidas optadas desde lo local para el sostenimiento está haciendo cambios con el fin de buscar estrategias que no afecten al contribuyente en fin al ciudadano, entre ellas está la disminución de los intereses impuestos de automotores, descuento por multas de infractores de tránsito, plazo para pago de industria y comercio, impuesto predial, con lo cual busca tener alivios económicos en este tiempo que se ha convertido en un caos y un desacierto para muchas personas, ya que esta emergencia sanitaria ha hecho de las suyas y ha perjudicado a nivel mundial, ocasionado pérdidas humana y, económicas, dando pie a la duda, entre otras:

El alcalde Juan Carlos Castrillón, con el fin de garantizar la protección del personal que realiza el trabajo de prevención, asistencia humanitaria, inspección, vigilancia y control, la alcaldía de Popayán, a través de la Secretaría de gobierno municipal, hizo la entrega oficial de elementos de bioseguridad a la Fiscalía general, Policía metropolitana, Ejército nacional y Migración Colombia, se realizó el mes de mayo 1.203 encuestas del SISBEN en Popayán.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los ciudadanos afectados económicamente por el confinamiento, la administración municipal, mediante el Decreto 20201000001915 del 28 de abril del 2020 amplió los plazos para el pago de los impuestos, tomando en cuenta Predial unificado e industria y comercio con descuento del 14%, así para el Impuesto predial unificado, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, para el Impuesto de Industria y comercio la presentación y pago del 50% hasta el último día hábil del mes de julio de 2020 y pago del saldo hasta el último día hábil de septiembre de 2020.

Después en el mes de agosto el alcalde de Popayán anuncia otro anuncio, el decreto 20201000002905 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se modifican los plazos para el pago del Impuesto predial unificado de la vigencia 2020 en el municipio de Popayán que hasta el dieciocho de diciembre tendrán un descuento del 14%. La Gobernación del Cauca, desde la Secretaría de Hacienda anuncia este comunicado sobre lo impuestos de vehículos automotores: “La Oficina de rentas departamentales, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Cauca, informa a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores, que no hayan cancelado aún la vigencia 2020, que hay plazo hasta el 30 de noviembre del presente año para ponerse al día con este tributo sin intereses ni sanciones. Después de esta fecha, no se aplicará tal beneficio (2020,<https://rentascauca.gov.co/>).

Tabla 5. Matriz DOFA

<u>Debilidades</u> Los rubros más afectados por el coronavirus serán el turismo, en el caso de Popayán , no se pudo realizar como cada año la semana santa, siendo esta fecha tan especial y apetecida por propios y visitantes, el transporte ya que la terminal limitó los automotores para prestar el servicio. Desacato por normas establecidas por el gobierno local (pico y cédula).	<u>Oportunidades</u> El gobierno otorgó el ingreso solidario, devolución de IVA, el subsidio de desempleo por parte de COMFACAUCA lo cual fueron muchas las personas, con las cuales no tenía ningún ingreso y salieron beneficiadas con este auxilio. Empresas implementaron el teletrabajo. Establecimiento de trabajo implementaron los domicilios, dando oportunidad laboral a personas para realizar dicho servicio. Plazos para la presentación de impuestos. Plazos para el pago de obligaciones económicas a entidades bancarias.
<u>Fortalezas</u> Facilidades de pago en los servicios públicos. Disminución en el valor de pago de pensión en colegios privados y algunas universidades. Plazos para el pago de impuestos	<u>Amenazas</u> La pandemia podría causar un aumento de la pobreza extrema a nivel local y nacional. propagación del virus Covid-19 Cierre de establecimientos de comercio (restaurantes, discotecas, bares, gimnasio, etc.) Pérdida de empleo. Crisis económica Retraso en el pago de impuestos, servicios públicos.

Haciendo el análisis de la matriz DOFA, podemos evidenciar que tiene aspectos positivos y negativos, en lo que resalta lo negativo, si no tomamos conciencia de la gravedad de esta situación, se va a causar más muertes y el sistema de salud se va haber colapsado de tantas personas infectadas, lo cual agravaría la economía ya que muchos sectores económicos no podían volver a la realización de actividades afectando así la rentabilidad y la obtención de ingresos de las empresas para cumplir con las obligaciones tributarias, por la cual el gobierno estaría afectado por la disminución de los impuestos tributarios que deja de recibir, ya que por medio de los impuestos es una de las principales fuentes de ingreso y contribuye al desarrollo a nivel local y por ende nacional.

Tabla 6. Análisis decretos con municipio de Timbío y Popayán.

Municipio	Decretos
TIMBIO	Decreto No. 133 DE 2020 (31 de marzo de 2020). Donde nos habla el pago impuesto predial e impuesto de industria y comercio, El impuesto predial Un descuento de 40% - Desde el día 1 Julio hasta el 30 septiembre de 202 Un descuento de 30% - Desde el día 1 hasta el 31 de octubre de 2020. Un descuento de 20% - Desde el día 1 hasta el 30 de noviembre 2020. Un descuento de 10%- Desde el día 1 hasta el 31 diciembre 2020. El impuesto de industria y comercio 20% de descuento - Desde el día 1 Julio hasta el 30 septiembre de 2020. 15% de descuento - Desde el día 1 hasta el 31 de octubre de 2020 10% de descuento Desde el día 1 hasta el 30 de noviembre 2020 (https://alcaldia-municipio-de-timbio.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiamunicipio-de-timbio/content/files/000415/20727_decreto-133-impuestos.pdf). Decreto No. 185 2020 (02 junio de 2020). Artículo primero- Acoger los descuentos establecidos en el Decreto nacio 678 del 6 de mayo de 2020 para los impuestos, tasas, contribuciones y mul pendientes de pago a partir de la entrada vigencia del presente decreto, a Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses sanciones. Entre el 1 noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020 se pagará el 9 del capital, sin intereses ni sanciones. Entre el 1 de enero 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, se pagará el 100% capital sin intereses ni sanciones. Parágrafo primero: el presente descuento, solo aplica, para valores que encuentren en mora, a la fecha de presentación de solicitud. (https://alcaldia-municipio-de-timbio.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiamunicipio-de-timbio/content/files/000434/21698_decreto-185-del-2-de-juniode-2020.pdf).
POPAYAN	Decreto No. 20201000001915 del 28 de abril de 2020. Donde se habla del p del impuesto predial unificado e industria y comercio. El impuesto predial 14% Descuento hasta el último día hábil del mes de agosto 2020 El impuesto industria y comercio. Presentación de la declaración anual con pago mínimo del 50% del valor tot pagar. Plazo máximo hasta el último día hábil del mes de septiembre 2020 y 1 descuento http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_ril_2020_firmado.pdf Decreto 20201000002905 del 31 de agosto de 2020. Donde nos habla el p del impuesto predial. El impuesto predial 14% Descuento hasta el dieciocho de diciembre de 2020 http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_edial_dic_2020.pdf

La emergencia sanitaria ha perjudicado desde las más grandes empresas hasta las familiares, sin tener en cuenta condición económica, social, etc. y a nivel del departamento del Cauca, municipios de Popayán y Timbío se han acogido a las órdenes impartidas por el Presidente de la república con el Decreto nacional 678 de 20 de mayo artículo 6 y 7; esto con el fin de ayudar a lo empresario y personas con el pago de los impuestos territoriales, como podemos ver ambos municipios han aplazado los pagos de impuesto predial e industria y comercio con descuentos hasta ciertas fechas.

En comparación con el municipio de Timbío, que se encuentra también en una grave situación ya que la actividad económica de la gran parte de su población es la agricultura, lo cual se han visto perjudicados debido a que cuando se inició la pandemia, no podían transportar los alimentos y comercializarlos a otros municipios, aumentando así la pobreza y la estabilidad económica. Ahora, con el distanciamiento selectivo individual a nivel nacional, han podido resurgir de una manera gradual, pero en efecto, la sociedad continuará de manera normal con sus labores, las personas se verán expuestas irremediablemente a una probabilidad importante de contagio del Covid-19, lo que impone la medida de aislarse, impidiendo el cumplimiento de deberes formales por los canales tradicionales, pero los resultados tienden a confirmar que los incentivos tributarios no mejoraron las finanzas públicas de los municipios receptores ni las variables asociadas a la calidad de vida, específicamente, no hay ningún efecto significativo sobre las finanzas locales, en las cuales se observa una reducción leve en el recaudo en varios de los años que siguen a la emergencia sanitaria.

4. Conclusiones

El gobierno nacional y local tomaron medidas de alivios económicos en las obligaciones tributarias territoriales entre ellas que el 20 de mayo de 2020, el Ministerio de hacienda y crédito público expidió el Decreto legislativo 678 de 2020. Entre otros aspectos, este establece algunos beneficios temporales por efectos del COVID-19, para los contribuyentes en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, adeudados a las entidades territoriales, tales como los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas algunos beneficios. Hasta el 31 de octubre de 2020, los deudores podrán pagar el 80 por ciento del capital sin intereses ni sanciones, entre el 1 de noviembre de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán pagar el 90 por ciento del capital sin intereses ni sanciones, entre el 1 de enero de 2021, y hasta el 31 de mayo de 2021, podrán pagar el 100 por ciento del capital sin intereses ni sanciones. Todo esto es con el fin de ayudar a los empresarios a solventar su situación económica.

La cuarentena obligatoria provocada por la pandemia actual “COVID 19” deja grandes pérdidas en productividad económica. A pesar de que el gobierno ha tomado medidas tempranas para mantener la economía del país, se ha visto un decremento en la misma, esto se debe directamente al cierre de los sectores económicos debido a las limitaciones de movilidad impuestas a nivel nacional, lo que impacta de manera negativa el flujo de ingresos y por ende el recaudo de tributos, ocasionando así una disminución en la actividad económica del país, afectando de manera directa el crecimiento y desarrollo del país.

La expedición de protocolos de bioseguridad en los diferentes sectores de la economía se busca la reactivación paulatina de las actividades económicas con el objetivo de salvaguardar el empleo y la sostenibilidad del aparato productivo. Sin descuidar la protección de los trabajadores y sin afectar las cadenas de suministro, el gobierno nacional, local y las empresas deben promover la apropiación efectiva de estos protocolos, así como evaluar su posible extensión progresiva hacia otros sectores de la economía.

5. Referencias Bibliográficas

- Accounter. (22 de mayo 2020). accounter obtenido de <https://accounter.co/normatividad/decreto678-de-2020-amnistia-tributaria-entidades-territoriales-y-otros-lineamientos.html>.
- Alcaldía de Popayán. (2020). Obtenido de alcaldía Popayán, [http://www.popayan.gov.co/ciudadanos/laalcaldia/normatividad/decretos?body_value=&field_loa_fecha_norma_value\[value\]=&page=7](http://www.popayan.gov.co/ciudadanos/laalcaldia/normatividad/decretos?body_value=&field_loa_fecha_norma_value[value]=&page=7).
- Alcaldía de popayan. (28 de abril 2020) Decreto No. 20201000001915
- . http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_abril_2020_firmado.pdf.
- Alcaldía de Popayán. (31 de agosto 2020) Decreto No. 20201000002905. http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_ampliacion_de_plazos_predial_dic_2020.pdf.
- Alcaldía de Timbío (2 junio 2020) obtenido de la alcaldía de Timbio. https://alcaldia-municipio-de-timbio.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiamunicipio-detimbio/content/files/000434/21698_decreto-185-del-2-de-junio-de2020.pdf.
- Alcaldía de Timbio (31 marzo 2020) obtenido de la alcaldía de Timbio https://alcaldia-municipiode-timbio.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiamunicipio-detimbio/content/files/000415/20727_decreto-133-impuestos.pdf.
- Cohen, J. & Peterson, S. (1996). Methodological issues in the analysis of decentralization. Cambridge: Harvard Institute for International Development.
- Gobernación del cauca. (2020) obtenido de la gobernación del

cauca ministerio de hacienda. <https://rentascauca.gov.co/>.

- Presidencia de la república. (21 de mayo de 2020). Obtenido de presidencia de la republics:
- <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20682%20DEL%202021%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>.

Importancia de la notificación en materia tributaria para la garantía de los derechos constitucionales del contribuyente

Importance of the notification in tax matters for the guarantee of the taxpayer's constitutional rights

Julio Cesar Duran Dorado
Edward Clemente Cabrera Muñoz
Corporación Universitaria COMFACAUCA

Resumen

A la DIAN le ha sido asignada una función constitucionalmente importante, realizar el mayor recaudo de los recursos que se emplean en el funcionamiento del Estado y en el cumplimiento de sus fines. Dada la importancia, le han sido otorgadas unas herramientas especiales para cumplir con su deber, tal como es el de el procedimiento administrativo especial y facultad de cobro coactivo. Por otro lado, la Constitución Política de 1991, además de una amplia de gama de derechos, estableció una serie de deberes que deben cumplir las personas, desde la cual se desprenden las obligaciones tributarias: formales y sustanciales.

En consecuencia, la DIAN y las entidades territoriales que recaudan impuestos tienen las facultades para obligar a que las personas cumplan con sus obligaciones, lo que va desde un cobro persuasivo, la imposición de sanciones, hasta el desarrollo de un procedimiento de cobro coactivo. Sin embargo, también es claro que tal labor no se puede desarrollar de cualquier manera, sino que debe ser respetuosa de la Constitución Política de 1991, es allí donde el debido proceso cobra especial relevancia, en la medida que debe ser seguido estrictamente por la entidad administrativa.

Dentro de este ámbito la notificación es de trascendental importancia para los administrados, pues mediante ella se materializan sus derechos y se le da la posibilidad de controvertir el procedimiento. En tales condiciones, el objetivo de este trabajo es determinar la importancia de dicho acto procesal para la garantía de los derechos de los administrados. Para tal fin se realizó una investigación de tipo descriptiva, empleando una modelo investigación documental. Se concluyó, que la notificación es de vital importancia para los derechos del administrado y evitar que la DIAN actúe de manera arbitraria.

Palabras Claves: Notificación, debido proceso, gestión tributaria,

administrado, publicidad.

Abstract

The DIAN has been assigned a constitutionally important function, which resides in making the greatest collection of resources used in the operation of the State, and in complying with its fines. Due to such importance, it has been given special tools to fulfill its duty: special administrative procedure and power of compulsory collection. On the other hand, the 1991 Political Constitution, in addition to a wide range of rights, established a series of duties that people must fulfill, from which tax obligations are derived: formal and substantial. Consequently, the DIAN and the territorial entities that collect taxes have the powers to force people to comply with their obligations, which ranges from persuasive collection, the imposition of sanctions, to the development of a coercive collection procedure. However, it is also clear that such work cannot be carried out in any way but must be respectful of the 1991 Political Constitution, it is there that due process takes on special relevance, to the extent that it must be strictly followed by the administrative entity. Within this scope, due notification is of transcendental importance for the administered since it materializes their rights and gives the possibility of challenging the procedure. In such conditions, the objective of this work is to determine the importance of said procedural act for the guarantee of the rights of the administered. For this purpose, descriptive research was carried out, using a documentary research model. It was concluded that the notification is of vital importance for the activity of the rights of the company and to prevent the DIAN from acting arbitrarily

Keywords: Notification, due process, tax management, managed, advertising.

Introducción

La política fiscal y la gestión tributaria son herramientas indispensables con las que cuenta la administración pública para asegurar los recursos monetarios que requiere la materialización de los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de 1991, los que se expresan principalmente en el gasto público social.

En ese orden, en el ordenamiento jurídico colombiano se establecen una amplia gama de competencias y atribuciones de las autoridades que se encargan de liquidación y recaudación de tributos; de tal forma que las mismas pueden coaccionar a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones y sancionar aquellos que incumplan o evadan sus responsabilidades.

Dentro de los aspectos que deben tener en cuenta las entidades

encargadas de la gestión y la administración tributaria, para garantizar los derechos de los ciudadanos, sobresale el debido proceso, es decir, seguir las reglas preestablecidas, comunicar a los afectados las decisiones. Las notificaciones son trascendentales para que las personas conozcan los hechos en los que se les vinculan, así como defender sus intereses, controvertir las decisiones que les son desfavorables.

En atención a la transcendencia de las notificaciones en materia tributaria, como pregunta problema de la investigación propuesta se define la siguiente: ¿Cuál es la importancia de las notificaciones de los actos administrativos tributarios para los derechos de los contribuyentes? Para abordar este problema se desarrolló una investigación documental de tipo descriptiva, acudiendo a documentos doctrinales, legales, jurisprudenciales, etc.

Marco teórico

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE MATERIALIZAN CON LA NOTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Según la Corte Constitucional de Colombia, dentro del procedimiento administrativo tributario la notificación de los actos dictados por la administración materializa varios principios constitucionales a saber: debido proceso; publicidad y contradicción.

Sobre el concepto de notificación.

La notificación puede ser entendida como aquel acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o los directamente afectados de una decisión administrativa o judicial que implica la definición de una situación jurídica concreta o la generación, modificación o extinción de obligaciones. “En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el Artículo 228 de la Norma Superior.” (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2018).

La notificación de los actos administrativos tributarios como manifestación del principio del debido proceso

En el desarrollo de la función pública, las autoridades administrativas tienen amplias facultades para realizar las actividades que les han sido encomendadas; las cuales tienen como fin lograr los fines del Estado. Sin embargo, por importante que sean las actividades de las autoridades, su realización debe respetar los derechos y los valores constitucionales que protegen a las personas.

La labor de las entidades públicas que se encargan de la gestión tributaria es muy importante para el país, pues se les confía la

competencia de recaudar parte importante de los recursos con los que el Estado logra cumplir fines, no obstante, tal proceso de ninguna manera puede ser arbitrario, sino que debe respetar la Constitución Política, dentro de cuyo contenido se destaca el debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

Así pues, debe resaltarse que el debido proceso exige que todo procedimiento judicial o administrativo debe efectuarse observando las normas que lo reglamentan, ante la autoridad a la que constitucionalmente le haya sido otorgada la competencia, con el estricto cumplimiento de todas las formalidades propias de cada actuación (Galvis, 2019). Según el mismo autor, si bien es cierto que las investigaciones y otras actuaciones que realizan las autoridades tributarias están sometida a procedimientos especiales, señalados en el estatuto tributario, su realización siempre debe acatar y cumplir las garantías que conforman el debido proceso. En otros términos: El debido proceso, al estar consagrado para todas las actuaciones judiciales y administrativas, debe aplicarse en los asuntos fiscales por tratarse de procedimientos adelantados por las autoridades tributarias, garantizando a los contribuyentes la protección constitucional. Esto implica que las facultades de investigación, términos, pruebas, impugnaciones y defensa, entre otros aspectos del procedimiento tributario, se deben enmarcar dentro del esquema normativo que ha de atenderse de una manera rigurosa para garantizar su aplicación y cumplimiento. (Galvis, 2019, pág. 124).

En consecuencia, todas las actuaciones y procedimientos que realicen las autoridades, dentro de las que se incluyen la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, deben ser respetuosas del debido proceso y las garantías que del mismo se desprende. Cualquier actuación que no respete el debido proceso puede ser alegada por el afectado ante los jueces de la acción de tutela, lo cuales ordenaran las medidas necesarias para hacerlo respetar (Corte Constitucional, Sentencia C-341 de 2014).

El debido proceso puede definirse como:

(...) un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos

los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten (Agudelo Ramírez, 2005, pág. 89).

Respecto a la notificación, hay que decir que la misma puede ser considerada como un elemento primordial del derecho al debido proceso; en la medida que tal acto activa la posibilidad de que los destinatarios de las decisiones puedan cumplirlas, o, por el contrario, impugnarlas cuando no estén de acuerdo con lo decidido por la administración y en consecuencia ejercer su derecho de defensa (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2018).

Al respecto, dice Bechara (2015) que en el marco de la actividad que desarrolla la administración el debido proceso es un elemento esencial que permite consolidar las decisiones que toma la administración en aquellas controversias que se producen entre particulares y el Estado, a partir de las cuales se generan consecuencias jurídicas.

En ese sentido:

El procedimiento tributario, al garantizar el debido proceso, brinda el derecho de defensa de los contribuyentes u obligados a cumplir las obligaciones tributarias. Para tal efecto, ha de otorgar la posibilidad de controvertir todos los actos administrativos, sean definitivos o de trámite, llámense requerimientos especiales o liquidaciones oficiales, pliegos de cargos o resoluciones. Además, los contribuyentes pueden aportar pruebas, solicitar revisiones especiales e inspecciones contables o tributarias para aclarar los hechos en la oportunidad y dentro del término debidos (Galvis Arteaga, 2019, pág. 125).

En definitiva, el debido proceso se constituye en una garantía que la constitución otorga a las personas en las diferentes relaciones que tienen con las entidades públicas. De tal modo que, las autoridades deben observar los procedimientos preestablecidos y seguir las normas que los regulan, respetando los derechos constitucionales de los involucrados.

La notificación como forma de realización del principio de publicidad
Para iniciar hay que decir que la Constitución Política de Colombia establece que la publicidad se desarrolla con, entre otros, el principio de publicidad; en los siguientes términos:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, art. 209).

Según Morcote, Maldonado, & Pinilla (2016) la fundamentación que

implica el principio en estudio debe observarse por la administración pública permanentemente.

Interpretando el mandato del Artículo 209 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de publicidad en el ordenamiento jurídico se entiende en dos sentidos. Por un lado, se lo concibe como una de las garantías del debido proceso y, por otro, se trata de una condición de legitimidad para la entrada en vigencia de las leyes y los actos administrativos.

Respecto al primer sentido, es decir, la publicidad entendida como una garantía del derecho al debido proceso, señala la Corte Constitucional (Sentencia C-341 de 2014) que en virtud de este principio las autoridades judiciales y administrativas, dentro de las cuales se incluyen a la DIAN y a otros entes que tienen que ver con la gestión y el recaudo de impuestos como las alcaldías y los departamentos, deben poner en conocimiento de los administrados y toda la colectividad los actos que profieran en el marco del ejercicio de sus funciones, sobre todo aquellos “que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa” (Corte Constitucional, Sentencia C-341 de 2014).

La segunda dimensión, se refiere al derecho que tiene la comunidad general de conocer las actuaciones públicas; así como que a partir de ello exigir que tales actuaciones se desarrollen de conformidad con el debido proceso (Corte Constitucional, Sentencia C-096 de 2001).

El debido proceso, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, implica que los actos que las entidades expiden deben ser públicos. Ahora bien, para que un acto sea considerado como tal tiene que haber sido conocido por los afectados, pudiendo los mismos ejercer su derecho a oponerse o no. Por este motivo, cuando no se observa el principio de publicidad, sin justificación, ello “resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política” (Corte Constitucional, Sentencia C-341 de 2014).

En esa misma dirección Rivadeneira (2012) indica que una vez que la administración expide una decisión que crea, modifica o pone fin a una relación jurídica se radica en la autoridad que expide el acto la obligación de dar observancia al principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

Ahora bien, en virtud de la garantía que el principio de publicidad implica para el derecho al debido proceso, los actos administrativos que crean modifican o definen una relación jurídica únicamente

le son oponibles a los afectados, cuanto los mismos hayan tenido un conocimiento efectivo del acto. En otras palabras, un acto administrativo empieza a producir efectos jurídicos sobre el afectado, cuando este es puesto efectivamente en conocimiento del contenido del acto. Sobre este asunto se reitera que:

(...) los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final (...), o en razón de que el administrado demostró su conocimiento (...) (Corte Constitucional, Sentencia C-096 de 2001).

Esto, según la Corte Constitucional implica que las decisiones deben ser lo suficientemente motivadas, pues de nada serviría que se ponga en conocimiento a los afectados la decisión, pero en el acto en que la misma se plasma no estén claramente expresados las razones de hecho y derecho que sustentan la decisión (Corte Constitucional, Sentencia C-641 de 2002).

Sobre este asunto Pérez & Cardona (2016) señalan que el principio de publicidad es de gran importancia pues mismo no solamente es el instrumento para dar a conocer las decisiones de la administración, sino que además es un instrumento que permite materializar el derecho de defensa y contradicción. De tal forma que cuando no se observa el principio de publicidad o se hace de manera defectuosa se produce una afectación intensa del derecho al debido proceso; pues las actividades escondidas que las autoridades desarrollen impiden:

(...) la participación ciudadana en los asuntos que puedan despertar su interés, se limita el cumplimiento y ejercicio de otros principios de la actuación administrativa como el de la buena fe, responsabilidad, transparencia, moralidad, entre otros y se extralimita la firmeza y oponibilidad de la decisión administrativa. (Pérez & Cardona, 2016, pág. 12).

Ahora bien, dentro de las actuaciones que realiza la administración en materia tributaria se debe observar completamente el principio de publicidad; en la medida en que está constitucionalmente prohibido el procedimiento clandestino, escondido al sujeto pasivo o a espaldas de éste. Lo cual, como ya se dijo, involucra que las autoridades tributarias tienen el deber de motivar sus actos, de tal forma que cuando a la persona se ponga en conocimiento del acto, pueda identificar los hechos y las pruebas que motivaron a la administración a expedir el acto (Valencia, 2001).

En ese sentido, advierte la Corte Constitucional que la “publicidad es una condición de legitimidad, que activa el principio de obligatoriedad de la norma jurídica, pues es principio general de derecho que nadie puede ser obligado a cumplir las normas que no conoce.” (Corte Constitucional, Sentencia C-646 de 2000).

La notificación como forma de realización del principio de publicidad
El cumplimiento de los mandatos del principio de publicidad se constituye en una condición de eficacia del derecho. Así, en materia administrativa es claro que la publicidad de los actos es una condición de eficacia de los actos administrativos (Benavente, 2009). Pues bien, el principio de publicidad, cuando se trata de relaciones jurídicas entre las autoridades y el Estado, se materializa mediante el instrumento jurídico de la notificación.

En primer lugar hay que decir que por excelencia la notificación como un acto de comunicación procesal cumple el principio de publicidad. Pues por medio de tal instrumento se informa de las actuaciones judiciales y administrativas que llevan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción, a las personas que se ven afectadas por la decisión (Corte Constitucional, Sentencia C-1114 de 2003).

La Corte Constitucional, refiriéndose a la notificación como instrumento por el cual se realiza el principio de publicidad, ha dicho lo siguiente: La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria. (Corte Constitucional, Sentencia T-165-01).

La notificación como instrumento para la materialización del derecho de contradicción.

Como se mencionó anteriormente, la notificación como herramienta que realiza el principio de publicidad permite que se materialicen otros derechos como el de contradicción, pues solamente cuando

los actos son conocidos por las personas afectadas por los mismos, es que los interesados pueden oponerse a los que los mismos establecen. De ahí que, los términos para interponer los recursos se empiezan a contar una vez se haya surtido la notificación, en cualquiera que las formas que el ordenamiento jurídico permite (Corte Constitucional, Sentencia C-012 de 2013).

En el ámbito de la administración pública, incluyéndose en la esfera de expedición de actos de índole tributaria, la notificación se trata del acto por medio del cual se pone en conocimiento los actos y las razones por las cuales se inician actuaciones tributarias. A partir de este acto procesal, según Galvis (2019) se les brinda la posibilidad a los contribuyentes u obligados la opción de controvertir todos los actos administrativos, según se traten de requerimientos especiales o liquidaciones oficiales, pliegos de cargos o resoluciones.

LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN COLOMBIA

La notificación de los actos administrativos en general

Se trata, entonces, la notificación de un acto procesal por medio de cual se pone en conocimiento a un tercero, afectado directa o indirectamente con el procedimiento, de la existencia de un acto y se le brinda una copia de este.

Así mismo, respecto a la naturaleza jurídica de la notificación, hay que decir que la misma no se trata de un acto administrativo independiente, sino que es una condición de eficacia del acto que se comunica; pues “la notificación es una condición sine qua non para proceder a la ejecución de un acto administrativo” (Benavente, 2009, pág. 39).

Principios que rigen la notificación en materia administrativa

La notificación ha de entenderse como el medio a partir del cual las decisiones de la administración se vuelven oponibles a los terceros involucrados en las decisiones, según Benavente (2009) existen una serie de principios que caracterizan y definen el acto procesal de la notificación, entre otros: comunicación, economía, solemnidad, publicidad.

En lo que se refiere al principio de comunicación, Rojas (2001) expresa que la notificación es un medio por el cual se comunica a los interesados (directa o indirectamente) el contenido del acto que se expide en el ámbito del procedimiento administrativo.

En segundo lugar, como principio que rige la notificación cabe mencionar el de economía, pues en virtud de este se exige que se agoten en el menor tiempo posible, que se realicen con los menores

esfuerzos posibles en su práctica y con bajas implicaciones desde el punto de vista de los costos en que se debe incurrir (Vargas, 1999).

En tercer lugar, hay que mencionar al principio de solemnidad como regidor de la notificación. Según Zegarra (2003) este principio implica observar estrictamente cada uno de los requisitos estipulados. Según la Corte Constitucional los requisitos tienen un alcance sustancial, pues sin el lleno de estos ni se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos la decisión (Corte Constitucional, Sentencia T-404 de 2014).

Por último, el ya mencionado principio de publicidad, el cual es el vehículo por medio del cual se garantiza la transparencia de la función administrativa; para el cumplimiento de dicha finalidad, se estableció como principio general la publicidad de los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado, a través de mecanismos como son la notificación y la publicación (Benavente, 2009, pág. 40).

Formas de notificación de los actos administrativos que en general se aceptan en Colombia

Las formas de notificación de los actos administrativos de carácter particular, aceptadas en Colombia, en general, se encuentran consagradas en el artículo 66 de La Ley 1437 de 2011 y siguientes, estas son: personal, por aviso, por conducta concluyente y la publicación en la página electrónica de la entidad. En la tabla 1 se presentan las características de cada tipo de notificación.

Tabla 1. Tipos de Notificaciones aceptadas en el procedimiento administrativo colombiano y sus requisitos

Tipo de notificación	Características
Personal	En el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se dispone que las decisiones por las que se termine una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. Como regla general, la notificación se surte directamente por el interesado o por el apodero que este designe para tal efecto, en cuya diligencia según el artículo 67 en mención se entrega al interesado una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (Artículo 67 Ley 1437 de 2011) En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de

un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social. (Artículo 71 Ley 1437 de 2011).

No obstante, lo anterior, la notificación personal se puede efectuar mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

Por medio electrónico: Esta modalidad, en el procedimiento administrativo general, únicamente se admite: 1) cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera; 2) La administración podrá establecer este tipo de

Tipo de notificación		Características
Por aviso		Señala el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que en aquellas situaciones en que la notificación personal no puede llevarse a cabo dentro de los 5 días siguientes al envío de la citación, esta se surtirá por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En los eventos en que se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.
Por conducta concluyente		Según el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 en aquellas situaciones en que a pesar de no realizarse ninguna de las otras formas de notificación señaladas
Tipo de notificación		Características
Por conducta concluyente		Según el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 en aquellas situaciones en que a pesar de no realizarse ninguna de las otras formas de notificación señaladas en el Código la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales” se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente.

En la página virtual de la entidad	Por último, “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal. (Artículo 73 Ley 1437 de 2011)

Fuente: (Agencia Nacional de Licencias Ambientales, s.f.)

Siguiendo el mismo orden de ideas, se recalca la importancia que tiene la debida notificación de los actos administrativos dentro del procedimiento administrativo colombiano, pues tal acto procesal de comunicación es una verdadera condición de eficacia del acto. Por cuanto, es a partir de la notificación que se consolida “la capacidad del acto para producir sus efectos, no desde un punto de vista potencial, sino efectivo” (Santofimio, 2007, pág. 320).

La notificación de los actos administrativos que se expiden en el marco de las actuaciones tributarias

En lo que tiene que ver la notificación de los actos administrativos que se expiden en el marco de las actuaciones tributarias, este acto procesal cumple el mismo propósito de ser el medio para garantizar el derecho al debido proceso, así como posibilitar el derecho a la contradicción; no obstante, no se rigen por las normas generales de la Ley 1437 de 2011, sino por leyes especiales consagradas en el Estatuto Tributario.

En los artículos 563 y siguientes del Estatuto Tributario se dispone los medios que puede emplear la administración de impuestos para dar a conocer sus actos a los contribuyentes u obligados.

En ese sentido, dentro de los artículos 565, 566, 569 y 570 de Estatuto Tributario se establece que los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente. Para la notificación personal, se le envía una citación al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante para que comparezca a notificarse; si transcurridos 10 días a partir de la introducción del aviso de la citación, procederá la notificación electrónica.

Así mismo, la norma en mención estipula que en aquellos casos en los que no es posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalado en el Estatuto Tributario, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

En suma, entonces las formas de notificación tradicionalmente aceptadas en el procedimiento tributario son:

Notificación personal: Esta notificación la realiza un funcionario de la administración, en el domicilio del interesado o en la oficina de impuestos respectiva si aquél se presenta voluntariamente o fue citado para ello. La notificación se surte con la entrega de un ejemplar del acto y con la constancia que se deja de la fecha de la entrega y de la información suministrada sobre la procedencia de recursos contra él (Corte Constitucional, Sentencia C-1114 de 2003).

Notificación por edicto: En aquellos casos en que el contribuyente no comparece dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo del aviso de citación remitido para efectos de la notificación personal de los actos de la administración, resulta procedente la notificación por edicto (Corte Constitucional, Sentencia C-1114 de 2003).

Notificación por correo: La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Notificación por publicación en un diario de amplia circulación: Esta notificación se realiza cuando por ninguno de los medios indicados en la ley ha sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante (Artículo 563 del Estatuto Tributario) o cuando se trata de actuaciones de la administración notificadas por correo que por cualquier razón fueron devueltas (Corte Constitucional, Sentencia C-1114 de 2003).

Notificación electrónica: Esta forma de notificación se surte cuando la UAE-DIAN pone en conocimiento de los Administrados, a través del correo electrónico reportado en el Registro Único Tributario (RUT), en adelante RUT, los actos administrativos en materia tributaria, aduanera o cambiaria, en los términos establecidos en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario (Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, 2020).

La posibilidad de la notificación electrónica de todos los actos que

expide la DIAN, Ley 210 de 2019 y Resolución 000038 de 2020

La Ley 2010 de 2019 involucró un avance importante en materia de la notificación electrónica, pues en la práctica la instauró como medio preferido para realizar las notificaciones dentro de las actuaciones tributarias. En ese sentido, dentro del artículo 105 de la mencionada norma se dispuso que el artículo 566-1 quedaría así:

Artículo 566-1. Notificación electrónica. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en los términos previstos en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dentro de los tres días siguientes a su entrega, para que esta envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

En resumidas cuentas, la Ley autoriza que todas las notificaciones se surtan por el medio electrónico, a partir de que el responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la DIAN su dirección de correo electrónico. Esta demás reglamentó la notificación electrónica mediante la Resolución 38 del 30 de abril

de 2020. De esta norma a continuación se destacan los puntos más importantes:

Se dispone que para efectos de realizar esta clase de notificación se toma la dirección electrónica que la persona informó en el RUT.

Cabe destacar, de la misma forma que los actos cuya notificación se puede surtir por intermedio del correo electrónico, a la luz del Artículo 565 del Estatuto Tributario, son los siguientes:

- Los requerimientos.
- Autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias.
- Emplazamientos.
- Citaciones.
- Resoluciones en que se impongan sanciones.
- Liquidaciones oficiales y los que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Considera Ortiz (2018) que la aceptación de notificación electrónica como medio de comunicación de las decisiones que tome la DIAN no desconoce el debido proceso, pues está sujeto a un procedimiento preestablecido. Al contrario, la misma realiza el principio de economía, al ser un instrumento que genera descongestión, funcionalidad directa y reducción de trámites. Además, se pueden presentar por el motivo de que la DIAN no siga el procedimiento y tergiversar el procedimiento para dar por notificadas las decisiones por la vía electrónica, lo cual no es un problema del tipo de notificación sino de la estructura de la administración.

Metodología

La investigación desarrollada es de tipo descriptivo, toda vez que propende por caracterizar desde el punto de vista constitucional, legal y jurisprudencial las notificaciones en materia tributaria. Así mismo, se trabajó un diseño de investigación documental, pues principalmente se acudió a referentes bibliográficos, es decir, fuentes secundarias tales como las investigaciones anteriores, informes oficiales, documentos legales nacionales e internacionales, sentencias de las altas cortes colombianas. Para la recolección y el análisis de datos se; construyeron; mapa de problemas, fichas bibliográficas y elaboración de resúmenes de textos.

Así mismo hay que decir que en la presente investigación que se plantea se emplearan fuentes secundarias tales como: libros, artículos científicos, jurisprudencia y normas nacionales e internacionales. No se acudirá a fuentes primarias en razón al diseño de investigación seleccionado.

Por otro lado, es de resaltar que con el objetivo de hacer un estudio que respete de forma integral y ética a los individuos que intervienen

en esta investigación, se plantea en primer lugar realizar la exploración de acuerdo a la legislación vigente y en segundo solicitando el consentimiento de cada uno de los participantes para generar más confianza en los datos obtenidos y poder exponer los resultados de forma pública y abierta como una contribución a la generación de conocimiento y fortalecimiento de la academia y la ciencia.

Resultados

El objetivo de la investigación se perfiló a determinar la importancia de la notificación para los administrados, entendiéndose por estos: El contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, entidad recaudadora, usuario aduanero o de comercio exterior y en general los sujetos de obligaciones administradas por la UAE-DIAN. En tal sentido se revisó la información secundaria disponible, labor que permitió evidenciar los siguientes resultados:

Posibilidad de conocer los procedimientos administrativos de cobro y en la etapa persuasiva que se siguen contra el administrado.

Notificación en los procedimientos administrativos de persuasión
Según la DIAN (2014) los procedimientos administrativos de persuasión pueden concebirse como el accionar de la entidad que se realiza de manera previa al cobro coactivo, cuyo propósito es hacer efectivo y oportuno el recaudo de los tributos en mora, en donde para su realización se le pone de presente al deudor la existencia de obligaciones, pendientes de pago.

En términos generales, en este caso se trata de aquel procedimiento en el cual la DIAN conmina al administrado para cumpla de manera voluntaria las obligaciones que constan en un título ejecutivo. En primer lugar, se procede a la verificación de la existencia de la obligación, en un título ejecutivo consagrado en la ley; en segundo lugar, la citación al ejecutado y/o visitas y/o llamadas al número que figure en la guía telefónica; en tercer lugar, se intenta la negociación persuasiva, por el término que determina la ley, vencido este término, se procederá a la apertura del proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva.

Entonces, aquí las notificaciones son importantes en la medida en que ponen en conocimiento del deudor la voluntad de la administración de llegar a un acuerdo, pudiendo así evitar los mayores costos que exige un procedimiento de cobro coactivo.

Notificación en el procedimiento administrativo del cobro coactivo
El Artículo 189 numeral 20 de la Constitución Política de 1991 le concede al ejecutivo la función de “velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión

de acuerdo con las leyes” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). En tanto que en el Artículo 209 constitucional se dice que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Según Fernández (2015) el cobro coactivo se trata de un procedimiento administrativo, cuya realización no requiere de la actuación de los operadores judiciales, pero presenta las mismas características de un proceso judicial pues ofrece las mismas facultades que a los jueces, siendo adelantado por funcionarios de la administración, lo cual le da el carácter de administrativo.

En otras palabras, el cobro coactivo es una facultad que constitucionalmente se le ha asignado a las autoridades administrativas para que cobren los títulos ejecutivos, directamente, sin acudir a la jurisdicción. En esa orientación, en el Artículo 828 del Estatuto Tributario se listan como títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Congreso de la República de Colombia, 1989, Art. 828).

Tal acto de comunicación que implica la notificación, en el que se le entrega copia del mandamiento de pago y se le comunica sobre la iniciación del procedimiento, nada más y nada menos, que implica la activación de los derechos del administrado. Principalmente los derechos de contradicción y defensa. A partir de conocer que se inicia una actuación de cobro coactivo en su contra, el administrado puede hacer uso de todos los mecanismos que el ordenamiento jurídico le ofrece: proponer excepciones, alegar nulidades, designar apoderado, entablar acuerdos de pago y en general desarrollar todas aquellas actuaciones permitidas favorables a sus intereses propios.

La notificación por el incumplimiento de las obligaciones tributarias

La Constitución Política de 1991, consagra una serie amplia de derechos que tienen todas las personas de nacionalidad colombiana, pero también imponen una serie de deberes, de los cuales se desprenden las obligaciones tributarias. Las que en concreto se denominan obligaciones fiscales, de las que existen dos tipos: las sustanciales y las formales.

Respecto a los conceptos de tales tipos de obligaciones, Téllez & Anzola (2019) indican que la obligación sustancial se refiere a la obligación de tributar, de pagar un impuesto. En tanto que, la obligación formal alude los procedimientos que el contribuyente debe realizar para dar cabal cumplimiento a su obligación sustancial.

En la Tabla 2, se presenta una relación de las principales obligaciones tributarias que deben cumplirse por las personas naturales y jurídicas, cuando se cumplan los supuestos que las generan:

Tabla 2. Obligaciones y debes tributarios

Sustanciales	Formales
Pagar impuesto sobre la renta y complementarios.	Inscribirse en el RUT
Pagar impuesto sobre las ventas.	Declarara: ☐ Renta: un año. ☐ IVA: bimestral. ☐ Rete fuente: mensual. ☐ ICA: anual y bimestral.
Pagar impuesto de industria y comercio	Llevar contabilidad.
	Practicar las retenciones en la fuente del caso.
	Presentar información exógena.
	Facturar de conformidad con los requisitos que la ley exige.
	Informar y atender los requerimientos de la DIAN.
	Certificar.
	Autoliquidar sanciones e intereses
	Informar la dirección y actividad económica.

La notificación le permite al administrado conocer que se le investiga por el incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales. A partir de lo cual puede ejercer sus derechos.

Conclusiones

La labor que desarrollan las autoridades administrativas como la DIAN y las divisiones de cobro de las alcaldías y gobernaciones es de vital importancia para el cumplimiento de los fines del Estado, en la medida que aseguran el recaudo suficiente para que el Estado acometa el gasto público; sin embargo, tal labor debe ser desarrollada dentro del marco del debido proceso. Dentro de lo cual se resalta el deber que tienen las entidades de comunicar las decisiones que se tomen en las que se ven afectados personas naturales o jurídicas, comunicación que se materializa con la debida notificación.

La notificación es de vital importancia; por un lado, para activar los derechos constitucionales del administrado, como son el de contracción, defensa, etc.; y por otro lado dota de legitimad al procedimiento que realiza la DIAN para lograr el recaudo tributario en los términos que señala la Ley.

Referencias Bibliográficas

- Agencia Nacional de Licencias Ambientales. (s.f.). Tipos de Notificaciones y sus requisitos: Ley 1437 de 2011. Obtenido de http://web.anla.gov.co:85/Portals/0/documentos/comunicaciones/ABC-Licenciamiento/tipos_de_notificaciones_y_sus_requisitos_con_sugerencias_13_de_octubre.pdf
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso*. Opinión Jurídica, 4(7), 89-105.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Benavente Chorres, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo. Opinión Jurídica, 8(15), 29 - 44. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/945/94511749003.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá: Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.
- Corte Constitucional. (Sentencia C- 038 de 1996). Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz).
- Corte Constitucional. (Sentencia C-012 de 2013). Magistrado Ponente: Mauricio Gonzales Cuero.
- Corte Constitucional. (Sentencia C-096 de 2001). Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis.
- Corte Constitucional. (Sentencia C-1114 de 2003). Magistrado Ponente: Jaime Cordoba Triviño.
- Corte Constitucional. (Sentencia C-341 de 2014). Magistrado Ponente: Mauricio Gonzáles Cuervo.
- Corte Constitucional. (Sentencia C-341 de 2014). Magistrado

Ponente: Mauricio Gónzales Cuervo.

- Corte Constitucional. (Sentencia C-641 de 2002). Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. (Sentencia C-646 de 2000). Magistrado Ponente: Fabio Moron Díaz.
- Corte Constitucional. (Sentencia T-025 de 2018). M.P: Gloria Stella Ortíz.
- Corte Constitucional. (Sentencia T-165-01). Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Constitucional. (Sentencia T-404 de 2014). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacios.
- Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales. (9 de Abril de 2014). CONCEPTO 22859. Obtenido de http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/dian_22859_14.doc
- Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales. (2020 de abril de 2020). RESOLUCIÓN NÚMERO 000038. Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000038%20de%2030-04-2020.pdf>
- Fernández Arbeláez, I. M. (2015). Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Medellín: Universidad la Gran Colombia.
- Galvis Arteaga, J. A. (2019). El debido proceso en materia tributaria frente al régimen de responsabilidad objetiva. Revista de Derecho Fiscal(14), 121-142.
- Galvis Arteaga, J. A. (2019). El debido proceso en materia tributaria frente al régimen de responsabilidad objetiva*. Revista de Derecho Fiscal(14), 121-142.
- Goldschmidt, J. (1936). Teoría general del proceso. Buenos Aires: Labor.
- Hinostroza, A. (2004). Comentarios al Código procesal civil, Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- León Rojas, M. A. (s.f.). Formas de notificación de las actuaciones administrativas. Obtenido de <https://www.notinet.com.co/archivos/FORMASDENOTIFICA.htm>
- Morcote González, O. S., Maldonado, M. I., & Pinilla, H. O. (2016). Importancia del principio de publicidad en la contratación pública. Justicia, Sociedad y Derecho, 1(1), 8-25.
- Ortiz Hermida, D. (2018). La garantía procesal para las partes: la notificación electrónica vs la notificación personal- (Monografía de Investigación). Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Pérez Ortiz, R. E. (2013). Eficacia y Validez del Acto Administrativo. (Tesis de investigación presentada como requisito para optar al título de Maestría en Derecho Profundización en Derecho Administrativo). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Pérez Vásquez, S. M., & Cardona, R. (2016). La garantía del derecho al debido proceso contencioso administrativo a través del principio de publicidad de las providencias proferidas por el juez de lo contencioso administrativo (Trabajo de grado presentado para optar al título de abogado). Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Rivadeneira, B. (2012). Manual de procedimiento administrativo: según la ley 1437 de 2011. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R.
- Rojas, F. (2001). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley 27444. Lima: ARA Editores.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2007). Tratado de Derecho Administrativo. Bogotá : Universidad Externado de Colombia.
- Téllez, L., & Anzola, C. E. (2019). PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO -OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE LA DIAN-. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/cealt.pptx>
- Valencia Madrid, H. (2001). Control Tributario. Revista del programa de Contaduría Pública de la UDEA(39), 199-216. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/25599/21140>
- Zegarra, O. (2003). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General: Análisis de la Ley 27444. Lima: Ministerio de Justicia.
-

Incentivos tributarios para las sociedades que inicien su actividad económica en las zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia (ZOMAC)

Tax incentives for companies that start their economic activity in the areas most affected by the armed conflict in Colombia (ZOMAC)

Harold Eduardo Muñoz Uribe
Wilmer Orlando Ceron Galindez

Corporación Universitaria COMFACAUCA

Resumen

Colombia ha convivido con el fenómeno de la violencia durante muchas décadas generándose el primer conflicto, que inicia en la década de los 60 con la aparición de grupos armados denominados guerrillas, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), frutos de la exclusión social y política y de la desigualdad en la distribución de tierras. Sin embargo, el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales, la Iglesia, entre otros actores, han encaminado esfuerzos en la consecución de programas, diálogos y acuerdos para conciliar la paz con estos grupos armados y así poder mejorar la situación política, social y económica del país.

La Reforma tributaria creó dos mecanismos tributarios mediante los cuales el Gobierno nacional busca cerrar brechas económicas y sociales existentes entre las Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC) y el resto del país mediante el impulso al desarrollo económico y social por medio de la generación de empleo en estas zonas. Por consiguiente, el enfoque de la investigación se centra en el estudio de los incentivos tributarios que busca contribuir a disminuir los índices de diferencias socioeconómicas en las Zonas más afectadas por el conflicto armado colombiano (ZOMAC).

Palabras Claves: Actividad económica, conflicto armado, incentivos tributarios, empleo, tarifa tributaria.

Abstract

Colombia has lived with the phenomenon of violence for many decades, generating the first conflict, which began in the 1960s with the appearance of armed groups called guerrillas, mainly the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC), the fruits of exclusion. social and political and inequality in the distribution of land. However, the Government, non-governmental organizations, the Church, among other actors, have directed efforts to achieve programs, dialogues, and agreements to reconcile peace with these armed groups, and thus be able to improve the political, social, and economic situation from the country. The tax reform, through articles 236, 237 and 238 of the law, created two tax mechanisms through which the National Government seeks to close existing economic and social gaps between the Areas most affected by the armed conflict (ZOMAC) and the rest of the country, by promoting economic and social development, and job creation in these areas.

Consequently, the focus of the research is focused on the study of tax incentives that seeks to contribute to reducing the rates of socioeconomic differences in the Areas most affected by the colombian armed conflict (ZOMAC).

Keywords: Economic activity, armed conflict, tax incentives, employment, tax rate.

Introducción

La realidad colombiana enfrenta hoy el actual proceso de paz, la expectativa está sobre lo qué hará el Estado para sobrellevar esta responsabilidad socioeconómica la cual afecta a todos los colombianos. Con el ánimo de aportar a una solución se buscó desarrollar un ensayo de investigación que abordó el programa de eficiencia tributaria que inicia en el contexto nacional con la Reforma tributaria estructural denominada Ley 1819 de 2016, cuyo objeto es buscar la equidad en el pago de impuestos para los colombianos. De esta forma el enfoque de la investigación se centra en el estudio de los incentivos tributarios que busca contribuir a disminuir los índices de diferencias socioeconómicas en las ZOMAC. Es así como la Ley 1819 de 2016 contempla en su Artículo 235, que la finalidad de los incentivos tributarios para estas zonas es fomentar el desarrollo socioeconómico, el empleo y las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afrodescendientes. Lo que se quiere lograr es incentivar a estas sociedades para que inicien con sus actividades económicas y desarrollen proyectos de inversión social en las ZOMAC siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes.

Cabe señalar que la Reforma tributaria se constituye en un puente entre el Estado y las comunidades en busca de construir la paz, siendo esta uno de los aspectos básicos en el acuerdo, el cual propone un camino hacia ella al brindar posibilidades de participación ciudadana, difundir una cultura de tolerancia, equidad, diálogo y reconciliación nacional entre los diferentes actores del post acuerdo.

Este trabajo tiene como objetivo analizar el impacto económico de los Incentivos tributarios que tendrán las sociedades que inicien su actividad económica en las ZOMAC. De acuerdo a esto, el objetivo específico es buscar y verificar los criterios establecidos para acceder a los incentivos tributarios otorgados a las empresas ubicadas en dichas zonas; también identificar los diferentes tipos de tarifas y sus respectivas condiciones aplicadas al impuesto sobre la renta.

Marco Teórico

Es una propuesta de motivación a empresarios y emprendedores con el fin de generar empleo en estas zonas donde se encuentra estos grupos armados a través de incentivos tributarios que concede el Estado colombiano por la ejecución de programas que favorezcan la inclusión laboral o ejecución de proyectos de responsabilidad social empresarial; de esta manera se estructuró el programa ZOMAC en la Reforma tributaria de 2016 (Ley 1819), teniendo como objetivo principal hacer llegar la inversión a los municipios identificados por el DNP como ZOMAC. Esta iniciativa cuenta con dos estrategias así:

- Dar exenciones tributarias a las empresas que inician debidamente actividades en los municipios correspondientes.

Actualmente en Colombia según la Constitución política en el Artículo 95, numeral 9° todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

En el Artículo 338 de la Constitución política de Colombia se establece que, en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (Corte Constitucional, 2015).

Martin (2003), p. 187-190 citado por (López-Muñoz, 2019). De igual forma, el conflicto armado y el desplazamiento forzado en las diferentes zonas rurales han servido como indicadores del abandono del campo por parte del Gobierno. La gran presencia de fuerzas ilegales en las diferentes zonas rurales fue creando una percepción

de estas como áreas peligrosas.

De acuerdo a esto con la firma del Acuerdo de paz se realizaron estrategias para retornar la confianza de inversión en estas zonas, cerrar el problema estructural que se había generado e incentivar la economía del país en general, según el estudio de (Alarcón-Sánchez, García-López, González Suárez, & Valencia, 2018) en la ciudad de Medellín en el sector agroindustrial afirman que el 100% de las empresas consultadas indican que hubo un impacto negativo del conflicto armado durante los últimos cinco años, igualmente para las empresas no fue solo a partir del conflicto armado en los últimos cinco años, también señalaron a la reforma tributaria como un problema que los ha afectado. Del mismo modo destaca que el 100% de los expertos consultados consideran que el conflicto armado impedía que se diera mayor inversión extranjera en el país, con un promedio de impedimento del 45%.

A su vez Álvarez Cuervo, (2018) investigo como el gobierno ha propuesto soluciones políticas, sociales y económicas para cerrar los canales de desigualdad que durante mucho tiempo han existido en varios municipios del país, así como también exponer los principales problemas que se han generado a causa de este impacto del conflicto armado. Encontrando que el programa ZOMAC es la evidencia de la directa intervención para resolver los diferentes problemas de desigualdad económica que existe entre el campo y la ciudad.

Las empresas colombianas siempre van encaminadas con la economía social y, de esta forma, lo que pretenden es lograr el buen funcionamiento de los mercados satisfaciendo las necesidades de la población, por ello les corresponde una función social que implica obligaciones, entre ellas el pago de tributos y para ello los impuestos en Colombia se clasifican de la siguiente forma: el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto al patrimonio, el impuesto predial, entre otros.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Las personas naturales por regla general, son contribuyentes del impuesto sobre la renta dependiendo de si cumplen o no los requisitos y topes que anualmente fija el gobierno nacional.

Desde tiempo atrás los beneficios tributarios son mecanismos que

han utilizado los gobiernos para estimular la generación de empleo y el crecimiento económico al disminuir los impuestos a las empresas obtienen mayor rentabilidad y por lo tanto esto estimula su inversión. (Azüero, 2010). La progresividad en el pago del impuesto sobre la renta fue creada con la Ley 1429 de 2010 como un incentivo para las pequeñas empresas que comenzaron su actividad económica buscando la creación y formalización de dichas empresas con el fin de aumentar el empleo en Colombia.

Colombia a lo largo de los años ha buscado la implementación de un sistema tributario eficiente, simple y eficaz para el recaudo de los impuestos tanto para personas naturales como de personas jurídicas, en esta búsqueda se han creado más de 15 reformas tributarias. Casi que se podría enunciar que en cada gobierno se hacen por lo menos dos reformas al Sistema tributario colombiano.

En el país muchos de los empresarios o personas que quieren empezar su negocio no conocen el ZOMAC, esto es muy preocupante porque están desinformados lo que aumenta la desigualdad económica entre las personas que viven en la ciudad y las que viven en el campo, si queremos que no ocurra este tipo de inconvenientes, se requiere una orientación del apoyo estatal para dar a conocer los beneficios tributarios otorgados por el Estado a los empresarios como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país, de esta manera hay expectativa sobre las obras que se pueden adelantar los empresarios en los municipios para contribuir al desarrollo de las regiones.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el impacto económico y social de los beneficios tributarios que tendrán las empresas que inicien su actividad económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado en Colombia (Zomac).

Objetivos específicos

- Verificar cuáles son los criterios establecidos para acceder al beneficio tributario otorgado a las empresas ubicadas en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado.
- Identificar los diferentes tipos de tarifas y sus respectivas condiciones aplicadas al impuesto sobre la renta.
- Estudiar el posible impacto socioeconómico reflejado en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado debido al beneficio tributario que se otorgará a las empresas por desarrollar su actividad principal en dichas zonas.

Metodología

Este trabajo es de forma reflexiva, basándose en un enfoque descriptivo para conocer la situación que se presenta en el departamento del Cauca sobre los conocimientos de los empresarios en los 23 municipios que son zonas con mayor impacto de conflicto armado. Se realizó un análisis cuyos temas se basan en los beneficios tributarios para las diferentes empresas que están ubicadas en las zonas más afectadas por grupos armados, así mismo se resalta las dificultades que tienen estas empresas para generar ingresos económicos en estas zonas. Por último, se establece qué tipo de empresas se pueden beneficiar y que requisitos necesitan. También se generó un respaldo de confianza a las personas que diariamente son extorsionadas a pagar impuestos o dinero a estas personas para seguir con su negocio. Por último, los principales problemas que afectan a la economía en estas zonas.

Resultados

Criterios establecidos para acceder al beneficio tributario.

Las empresas se encuentran clasificadas por tamaño según la Ley 590 de 2000, modificada posteriormente por la Ley 905 de 2004, en la cual se establecen criterios de micro, pequeña, mediana y gran empresa.

Para los términos establecidos de las Zomac, según la Ley 1819 de 2016, en el Artículo 236 se establece que serán identificadas como microempresas aquellas que cuenten con activos totales no superiores a los 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes; continúa la clasificación de las pequeñas empresas en donde el límite está establecido en activos totales superiores a los 501 e inferior a los 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes; seguidamente se consideran como medianas empresas para las cuales los activos fijos totales deben ser superiores a los 5.001 e inferiores a los 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y por último las grandes empresas que son todas aquellas cuyos activos fijos totales sean iguales o superiores a 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los requisitos para poder acceder al beneficio tributario otorgado a las empresas ubicadas en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado, son:

- Ser una sociedad que, a partir del 29 de diciembre de 2016 esté legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de uno de los territorios identificado como Zomac; además de tener su domicilio principal y desarrollar toda su actividad económica principal en el mismo territorio.
- Durante el período fiscal, correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios, debe cumplir de acuerdo con la división económica y tamaño de la empresa, con los montos mínimos de

inversión y generación de empleo.

De esta manera para las empresas que quieran comenzar a ejercer su actividad económica deben contar con domicilio principal, en uno de los territorios denominados como Zomac, para que los recursos que generen se vean reflejados directamente en esas zonas, contribuyendo al desarrollo social y económico que beneficie a los habitantes de estas zonas y así poder ir mitigando esa brecha de desigualdad por la que hoy en día se caracterizan.

El impacto económico se verá reflejado en los primeros cinco años, para las micro y pequeñas empresas al pagar 0% impuesto de renta. De igual manera para las medianas y grandes con el 50% en donde los pagos serían graduales en el tiempo como lo especifica la norma. Otro de los incentivos que tendrán las empresas que tengan el beneficio es cuando se les realicen pagos o abonos en cuenta, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad beneficiaria correspondiente al periodo gravable. Se hace necesario que las empresas informen dentro de la factura su clasificación y el porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios que corresponda al respectivo periodo para evitar que el agente retenedor le aplique la tarifa plena respectiva.

Si llegase a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente en el Estatuto tributario, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley le asigna a la DIAN. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Estado la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.

Tabla 1
Clasificación de empresas en el departamento del Cauca año 2018 - Zona
cntral del Cauca

Municipio	Total, Municipio	Participación
Cajibío	117	9%
El Tambo	184	14%
La Sierra	63	5%

Morales	107	8%
Piendamó	465	35%
Rosas	59	5%
Sotará	25	2%
Timbío	291	22%
Total	1311	100%

Los municipios de Popayán, Morales y Cajibío hacen parte de la región alta de la gran cuenca del río Cauca que atraviesa estos municipios de sur a norte, convirtiéndose en un importante recurso económico especialmente para las personas que dependen de la pesca y la minería. Además de ello, es pertinente resaltar la importancia que tiene en la represa de La Salvajina. Por los municipios de Piendamó, Popayán y Timbío pasa la vía Panamericana y muy cerca de ella, están los municipios de Cajibío, Morales y Rosas, siendo esta vía una fuente importante para el desarrollo económico y social de estos.

En cuanto al municipio de El Tambo, está el Parque Nacional Natural Munchique, sobre la vertiente oeste de la Cordillera occidente, compartiendo límites con los municipios de López de Micay, Cajibío y Morales; el Plan de desarrollo de El Tambo (2012 – 2015), expone que en este municipio habita una gran variedad de especies de flora y fauna, muchas de ellas únicas, y alberga diversas especies en peligro de extinción, convirtiendo a este municipio en una de las grandes despensas agropecuarias del país.

Para la zona centro las unidades productivas entre 1 y 10 años, los municipios de Piendamó, Timbío y El Tambo son los mayores productores de la zona. Para el primero en mención, el comercio al por menor de prendas de vestir, accesorios y alimentos, bebidas, tabaco, seguido por las industrias de productos de panadería, son las actividades que más desarrollan las empresas en este rango. En Timbío, la actividad es la comercialización al por menor de alimentos, bebidas o tabaco, de víveres en general, prendas de vestir y accesorios, seguidos por la industria manufacturera en confección de prendas y, por último, en el municipio de El Tambo, el comercio al por menor de alimentos, bebidas o tabaco, de víveres en general, de prendas de vestir, accesorios y productos farmacéuticos, son las principales actividades que desarrollan las empresas.

Tabla 2
Empresas en el Norte del Cauca

Municipio	Total municipio	Promedio
Buenos Aires	80	2%
Caloto	162	5%
Corintio	239	7%
Guachené	108	3%
Miranda	371	11%
Padilla	47	1%
Puerto Tejada	505	14%
Santander	de 1716	49%
Quilichao		
Suárez	83	2%

Para toda la región del Norte del Cauca existe un total de 3.506 empresas, el municipio más representativo para la región es Santander de Quilichao. Cabe resaltar que las tres empresas que generan mayor empleo en este municipio se encaminan a la destilación de bebidas alcohólicas y agencias de empleo. Luego se encuentra el municipio de Puerto Tejada, donde las empresas que más generan empleo son las fábricas de productos de plástico y productos de arcilla para la construcción. Por último, está el municipio de Miranda, en el que las empresas más generadoras de empleo están dedicadas a la fabricación de autopartes, accesorios para vehículos automotores y actividades de apoyo a la agricultura.

Las empresas en Colombia se han clasificado por medio de las variables “número de empleados” y “volumen de activos”, sin embargo, dada la necesidad de contar con una clasificación que responda a las nuevas realidades de las empresas colombianas, el gobierno nacional decidió adoptar los ingresos como único criterio porque aporta mejor información sobre el tamaño real de las empresas y permite tener presentes las particularidades de cada sector de la economía. La nueva clasificación es fundamental para mejorar la información sobre el tejido empresarial colombiano dado que adopta un criterio más claro y eficiente que ayuda a la toma de decisiones de política pública y, así mismo, ayuda a focalizar los programas en beneficio de las MiPyMES.

Diferentes tipos de tarifas y sus respectivas condiciones aplicadas al impuesto sobre la renta

En la Ley de crecimiento se mantuvo la reducción gradual en la tarifa de renta, que será de 32% para 2020, 31% para 2021 y 30% para 2022. También se aprobó el Art. 84 que redujo la renta presuntiva a 0,5% en el año gravable 2020 y a 0 % a partir del año gravable 2021 y el 85, que establece la reducción en renta para actividades de economía

naranja.

Por otro lado, el Congreso de la república aprobó finalmente la Reforma tributaria, proyecto con el que el gobierno busca mantener a partir del próximo año los beneficios que se perderían por la falta de vigencia de la Ley 1943 de 2018, o Ley de Financiamiento, que dejará de regir el primero de enero de 2020.

Tabla 3
Impuestos tributarios del 2020 aprobada por el congreso:



Fuente: Min hacienda Impuestos aprobados por el congreso, 21 de diciembre de 2019. <https://www.larepublica.co/economia/asi-quedaron-los-impuestos-en-2020-con-la-reforma-tributaria-2946739>

El primero de ellos tiene que ver con la normalización de activos (Art. 50) con el que se establece una nueva vigencia para las personas que tienen activos no declarados y pasivos inexistentes puedan normalizarlos. Otro tema que generó posiciones a favor y en contra fue el impuesto a los dividendos, pues antes a las personas naturales se les aplicaba una tarifa de 15% a los dividendos y hoy se está disminuyendo a 10%. “Este es un tema que se debe ver integralmente con un impuesto paralelo que es el impuesto al patrimonio, hay un ajuste para el impuesto a partir de \$5.000 millones que no estaba”, explicó Diego Cubillos, socio líder de Business Tax de Deloitte.

Se aprobó dar continuidad a la normalización de activos en 2020, teniendo presentes los resultados que se lograron este año. Con esta medida los contribuyentes podrán ponerse al día con activos omitidos o pasivos inexistentes, desde que esos bienes no se han declarados no tendrán origen ilícito. La Dian ha mencionado que podrían recaudar \$1,1 billones.

Posible impacto socioeconómico reflejado en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado

Al finalizar el trabajo se pudo evidenciar en detalle los aspectos más relevantes o importantes sobre beneficios tributarios, según la última reforma tributaria, para las empresas ubicadas en las Zomac y sus impactos socioeconómicos a causa del conflicto porque la zona se ha caracterizado por el narcotráfico y la gente vive de cosechar coca o marihuana y venderla a estos grupos armados. Es sabido que en estas zonas se evidencia guerra y violencia por parte de estos grupos al margen de la ley que amenazan, extorsionan, secuestran y agreden a las personas que quieren vivir de manera legal con lo poco que tienen, a veces es complicado para habitantes de estos lugares crear una empresa porque tienen que pagar unos impuestos a estos grupos armados, ya que se aprovechan y cobran por dragas y motobombas de los medianos y pequeños mineros y el cobro de impuestos a los productores de oro. También se pudo recalcar que imponen contribuciones al comercio y ejercen estricto control en negocios como bares y cantinas, restaurantes y hoteles, poseen y administran sus propias minas, supervisan a las compañías de transporte fluvial y realizan en las administraciones locales lo que podría denominarse una “auditoría social”.

El conflicto armado ha dejado como secuela la migración de los campesinos a las zonas urbanas donde les es difícil encontrar un trabajo, lo que trajo consigo una inestabilidad económica en las familias campesinas a falta de recursos para poder auto sostenerse, lo que provocó un aumento de pobreza bastante significativo.

La inseguridad que generó el conflicto armado en Colombia impactó negativamente la economía del país porque los posibles inversionistas tanto locales como extranjeros no lo encontraban atractivo para realizarlas, pese a los intentos que durante años llevaba haciendo el gobierno para lograr mejorías en este aspecto.

Las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, se concentran principalmente en los departamentos de Antioquia (53 municipios) ya que a lo largo de la historia se ha evidenciado presencia de grupos armados y esto a su vez ha dejado víctimas mortales por culpa del narcotráfico, en Cauca, por ejemplo, son 23 municipios los más afectados por este flagelo, actualmente se vive mucha violencia, asesinatos y no se para de producir cocaína por lo que la gente se ve obligada a trabajar y vivir de ese producto. Así mismo el departamento del Caquetá, Nariño, Valle del Cauca, Norte de Santander, Arauca, Putumayo y Meta, en los que algunos territorios han alcanzado un alto nivel de pobreza debido a la toma forzosa por parte de los grupos armados al margen de la ley, quienes incluso lograron instalar un estado paralelo debido al abandono del Estado en esas zonas.

Somos conscientes que estos territorios están en manos de estos grupos armados que aún siguen haciéndole daño al país. Se han podido lograr negociaciones de paz recientes, con las FARC, catalogada como la más grande guerrilla de la historia de Colombia, pero se sigue en la búsqueda de erradicar la violencia generalizada, la pobreza, el atraso, el desplazamiento forzado, los cultivos ilícitos y la minería ilegal que se han empoderado en determinados territorios del país por más de 50 años.

Algunos autores enfatizan en los factores económicos y sociales, otros dan prioridad a elementos de inclusión política, identifican aspectos como las carencias o resentimientos, aspectos geográficos como la naturaleza del territorio y la distancia a los centros de producción. Dos exponentes hablan sobre unas teorías basadas en el resentimiento, desigualdad e injusticia (Gurr, 1970; Ballentine y Sherman, 2003) y la otra basada en la codicia (Collier, 2000; Bates, 2008). La primera perspectiva vincula el conflicto, y el término codicia se utiliza para referirse a esta teoría, conflicto armado en Colombia: Como análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta a esto se le suma las desigualdades socioeconómicas, la exclusión de ciertas regiones, la discriminación de ciertos sectores de la población, etc.

Los resentimientos e injusticias sociales se determinan como causales de conflictos violentos. Dentro de estas teorías centradas en el resentimiento, una de las más importantes es la noción de “privación relativa”, la cual encuentra sus orígenes en el trabajo de Gurr (1970), la define “como la discrepancia entre lo que las personas piensan que merecen, y lo que realmente alcanzan. Su hipótesis plantea que “el potencial para la violencia colectiva varía sustancialmente con la intensidad y el alcance de la privación relativa entre los miembros de una colectividad”.

La segunda perspectiva está basada en la codicia, realza el papel de los incentivos financieros para fomentar la rebelión. Esta literatura hace énfasis en los efectos de las rentas públicas y los recursos naturales, argumentando que éstos juegan un papel fundamental al desencadenar y sostener la violencia política. Bates (2008) y Collier y Hoeffler (1998, 2004), han encontrado “que las evidencias favorecen los argumentos basados en la codicia basados en la injusticia y la desigualdad.” Desde este punto de vista, el resentimiento y la desigualdad serían factores desencadenantes de los conflictos violentos, mientras que la codicia por el acceso a los recursos naturales y financieros contribuyen a perpetuarlos. En otras palabras, el acceso a recursos económicos lucrativos es un factor más importante para la

continuación de los conflictos armados que para su aparición.

Con los acuerdos de paz se ha generado la esperanza para recuperar las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado en Colombia, se comienza a ver nuevos inversionistas interesados en el país y esto gracias a las garantías de seguridad que hoy por hoy proporciona el gobierno colombiano, estas inversiones traen un impacto positivo en la generación de empleo y crecimiento económico.

Cher Nick (2008) se refiere a que “la paz en Colombia sólo puede alcanzarse construyendo un régimen más participativo e incluyente, con presencia estatal a lo largo de todo el territorio nacional.” Leal (2006), a su vez, “plantea que la tendencia general que ha prevalecido en el país desde el Frente nacional ha sido la incapacidad de los gobiernos para diseñar una política de seguridad integral, con objetivos claramente definidos”. (Leal, 2006: 539).

Mediante la expedición de la Ley 1819 de 2016 se crea el beneficio tributario otorgado a las empresas que desarrollen su actividad económica y tengan su domicilio principal en las ZOMAC con lo que se busca aumentar la generación de empleo, la consolidación de las economías regionales y el desarrollo social de estas zonas acabando con los prejuicios que alejaban a los empresarios de poder invertir en ellas debido a la estigmatización que se ha generado por ser focos del conflicto armado.

El Estado Colombiano debe de apoyar a la población de las ZOMAC y garantizarle las mismas oportunidades que tienen los habitantes del resto del territorio nacional; recuperar las zonas de conflicto es un gran avance y así poder ir mitigando poco a poco la desigualdad tan marcada que se ha tenido durante años, debido a esto los campesinos se vieron forzados a migrar a las ciudades, cambiar su manera de vivir y verse obligados a trabajar en empleos en los que no estaban acostumbrados, es por esto que no encontraban oportunidades de trabajo que les permitiera vivir dignamente, puesto que sus habilidades no eran precisamente las que se requerían en los trabajos ofertados en las zonas urbanas, a causa del desplazamiento forzado las tierras campesinas dejaron de usarse para producir alimentos y comenzaron a producir estupefacientes generados en la propagación de los cultivos ilícitos.

Conclusiones

El impacto económico para las empresas que desarrollen sus actividades, dentro de los territorios escogidos por el gobierno nacional como ZOMAC se verá reflejado inicialmente en los primeros cinco años, para las micro y pequeñas empresas, al pagar 0% impuesto de

renta. De igual manera para las medianas y grandes con el 50% en donde los pagos serían graduales en el tiempo como lo especifica la norma.

Otro de los incentivos que tendrán las empresas que se encuentren acogidas a la legislación de las ZOMAC será que cuando se les realicen pagos o abonos en cuenta, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad beneficiaria correspondiente al periodo gravable. Se hace necesario que las empresas informen dentro de la factura su clasificación y el porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios que corresponda al respectivo periodo; para evitar que el agente retenedor le aplique la tarifa plena respectiva.

Las empresas beneficiarias del incentivo tributario a que se hace referencia no realizarán la autorretención de que trata el Decreto 2201 de 2016, incorporado en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016.

Además, en la Ley 1819 de 2016 en el Artículo 238 se establece que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del 50% del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Referencias Bibliográficas

- Azuero, F. (25 de abril de 2010). Incentivos tributarios en Colombia. Incentivos tributarios en Colombia: fuente de privilegios y de corrupción. Obtenido de <http://franciscoazuero.blogspot.com.co/2010/04/incentivos-tributarios-en-colombia.html>
- Bautista, J. A. (2014). Los beneficios tributarios en el impuesto de renta: análisis de sus determinantes técnicos y su impacto fiscal. Bogotá: Justicia Tributaria en Colombia. Recuperado de <http://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2014/10/DOCUMENTO-FINAL-ANALISIS-BENEFICIOS-TRIBUTARIOS-IMPUESTO-DE-RENTA.pdf>

- Clavijo, S. y Vera, A. (2010). Los desafíos fiscales de Colombia (2010-2014). Recuperado de <http://www.anif.co/sites/default/files/investigaciones/anif-fiscal0610.pdf>.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (24 de 01 de 2006). Impuestos Internos. Generalidades sobre Impuestos Internos. Recuperado el mayo de 2017 <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos>
- GUÍA DIDÁCTICA PARA LA APROPIACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL DECRETO 1650 DE 2017-ZOMAC ARAUCA
- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15532/TRABAJO%20FINAL%20ZOMAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leal, P., & Trinidad, D. (2019). Guía didáctica para la apropiación de los incentivos tributarios del decreto 1650 de 2017-ZOMAC Arauca.
- <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3806/LA%20CORRESPONSABILIDAD%20DEL%20SECTOR%20PRIVADO%20EN%20LA%20CONSTRUCCI%C3%93N.pdf?sequence=1>
- La economía frente al conflicto armado interno colombiano, diciembre 2006* http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/German_Valencia_La_economia_frente_al_conflicto_armado_interno_colombiano_1990_diciembre2006.pdf
- Impuestos en 2020 con la reforma tributaria aprobada por el Congreso, 21 de diciembre de 2019.
- <https://www.larepublica.co/economia/asi-quedaron-los-impuestos-en-2020-con-la-reforma-tributaria-2946739>
- Nueva clasificación de Empresas, 06 junio de 2019. <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/gobierno-expide-nueva-clasificacion-de-empresas-a>

La ética del contribuyente frente a la evasión de impuestos en Colombia

Yenny Mayerly Bojorge Payan
Yurany Rosero Dorado

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo establecer las consecuencias que conllevan a la falta de ética del contribuyente frente al pago de sus obligaciones tributarias y que por diversas razones deciden acudir al camino de la evasión, se busca establecer la relación que existe entre la ética del contribuyente y evasión donde se abordan los diferentes conceptos para así determinar los factores que influyen a la hora de hacer omisión a sus responsabilidades, teniendo en cuenta que contribuir con los gastos del estado es un deber que se tiene como ciudadano por el hecho de pertenecer a una misma sociedad y ser parte de los beneficios que otorga el estado.

Sin embargo, cuando no se actúa bajo comportamientos responsables y éticos se ven afectados directamente los ingresos que recibe el estado, ya que cada persona y/o contribuyente debe garantizar la sostenibilidad del estado, debido a que posibilita a su vez la provisión de los bienes públicos que todos los ciudadanos demandan. Para el desarrollo del presente estudio se realiza una exploración documental, apoyados de una encuesta la cual permite interpretar el análisis de la información recolectada, con el fin de evidenciar la necesidad de fortalecer la educación tributaria desde las instituciones para fortalecer valores principales como la honestidad y la responsabilidad, para que así al momento de asumir sus obligaciones tributarias las cumplan y así mismo todos los recaudos por el estado se vean reflejados de manera eficiente por el estado, ya que gran parte de las personas no logran sentirse satisfechas y por ello prefieren evadir sus obligaciones.

Palabras claves: Ética. Evasión. Contribuyente. Impuestos. Valores.

Abstract

The present work aims at establishing the consequences that lead to the taxpayer's lack of ethics when facing the payment of his tax obligations and who, for various reasons, decide to turn to the path of evasion; The aim is to establish the relationship between the Taxpayer's Ethics and Evasion where the different concepts are addressed in order to determine the factors that influence when it comes to omitting their responsibilities, taking into account that contributing to the state's expenses is a duty that one has as a citizen for the fact of belonging to the same society and being part of the benefits granted by the state.

However, when one does not act under responsible and ethical behaviors, the income that the state receives is directly affected, since each person and/or taxpayer must guarantee the sustainability of the state, because it makes possible the provision of the public goods that all citizens demand. For the development of this study, a documentary exploration is carried out, supported by a survey which allows us to interpret the analysis of the information collected, with the purpose of evidencing the need to strengthen tax education from the institutions in order to strengthen the main values such as honesty and responsibility, so that when they assume their tax obligations, they comply with them and also all the collections by the state are efficiently reflected by the state, since a great part of the people are not able to feel satisfied and therefore prefer to evade their obligations.

Key words: Ethics. Evasion. Taxpayer. Taxes. Securities

Introducción

La evasión de impuestos en Colombia es un tema complejo que ha estado presente por décadas y que influye significativamente las fuentes de ingreso del estado debido al impacto que genera en la estabilidad y en el desarrollo económico de un país, por lo cual existe una relación entre el contribuyente y la administración tributaria, ya que a través de los contribuyentes se obtienen recursos económicos con los cuales se suplen las necesidades sociales, tales como inversión, infraestructura, administración del estado, salud, educación servicios públicos y entre otros. De igual manera es deber del estado cumplir con fines constitucionales, ósea informar acerca de la inversión de los recaudos y así mismo crear normas y leyes bajo las cuales los ciudadanos deben acatar y cumplir para vivir en sana convivencia para evitar inconvenientes con los contribuyentes frente al no pago de sus obligaciones.

A pesar de que sea un deber de los ciudadanos contribuir con el estado la falta de principios éticos ha dado lugar a tener conductas negativas

como la evasión de las responsabilidades adquiridas debido a diversas razones como la falta de valores y educación en la población, baja conciencia tributaria, poca transparencia y divulgación del manejo de los recursos públicos, presencia de mercados informales, inequidad en el sistemas fiscal, tasas de impuestos elevados y la falta de incentivos que ayuden generar más ingresos.

Marco teórico

El trabajo propuesto se enfoca desde una propuesta exploratoria y documental, haciendo acercamientos a procesos correlacionales que tienen como propósito la recolección de información, por medio de una encuesta que se realiza con el fin de detectar las variables relacionadas con la evasión, entre las cuales es común que se presente por la falta de ética tributaria en Colombia, lo anterior nos permite tener una percepción más clara del perfil de los contribuyentes y la forma de asumir sus obligaciones como ciudadanos.

Con ello es posible identificar porque los ciudadanos no cumplen o pagan de manera correcta las obligaciones tributarias y las implicaciones que conllevan a la evasión, que generan sanciones a los contribuyentes pero que afectan directamente los ingresos de los cuales depende el desarrollo del país, conforme con el Artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia es deber de todo Colombiano “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad” dada esta norma es deber social “engrandecerla y dignificarla” por el hecho de pertenecer a un mismo país. Basándonos en el anterior artículo buscamos identificar cuáles son las causas y motivos del comportamiento que tiene el contribuyente frente a la tributación colombiana y su actuación frente a sus responsabilidades sociales.

En Colombia existen dos tipos de impuestos directos e indirectos y se deben pagar según el monto y la forma en que el estado lo imponga; es responsabilidad y obligación de todas las personas naturales y jurídicas conocer la relación que existe entre el contribuyente y los impuestos, donde el estado debe implementar estrategias que permitan la aceptación social de los tributos para así mismo crear conciencia tributaria sobre la importancia del pago de los impuesto, su finalidad y propósito.

Para entender la conducta del ser humano, es necesario conocer las diferentes definiciones que tiene el concepto de ética ya que es considerada una de las ramas más importantes y está directamente relacionada con la moral que tiene que ver con los valores y la cultura; “La ética es la rama de la filosofía que estudia la conducta humana, lo correcto y lo incorrecto, lo bueno y lo malo, la moral, el buen vivir, la virtud, la felicidad y el deber” (ÉTICA, 2020).

Otro concepto asociado a la ética nos dice que:

Ética es la ciencia filosófico-normativa y teórico-práctica que estudia los aspectos individuales y sociales de las personas a tenor de la moralidad de los actos humanos, bajo el prisma de la razón humana, la honestidad teniendo siempre como fin el bien honesto (Barroso, 2018, p.1).

Sin embargo, la definición acerca de la ética a la cual nos acogemos como aporte a nuestro trabajo de investigación está dada por Gurría, (1996), (como se citó en Contreras, 2012, p5) quien menciona que la ética “tiene que ver con el proceder del hombre en relación con su conciencia y responsabilidad”.

Además, Connock (1995) (como se citó en Contreras, 2012, p5-6) divide la ética en tres áreas:

- a. Ética social: consta de las reglas que ayudan a las personas puedan vivir civilizadamente, y que puedan variar de un grupo social a otro.
- b. Ética Trascendental: que explica el concepto del bien, del mal y la justicia. Esto se aplica equitativamente sin tomar en cuenta el grupo social, la demografía y/o la cultura comportamiento individual.
- c. Ética Táctica: que se basa en obedecer reglas y leyes para evitar infracciones o castigos. Generalmente se practica por conveniencia e intereses propios y no por la esencia del bien y del mal.

Lo anterior ratifica la importancia que tiene la ética sobre el actuar de los valores, que afectan las decisiones individuales y el comportamiento que debe tener en este caso el Estado, frente al manejo de los recursos ya que si bien se realiza un buen manejo de estos esto generaría menos evasión y no generaría desconfianza en el manejo de los tributos pagados. En la desconfianza según el estudio, es una de las variables más determinantes y con alto nivel intuitivo en las personas indagadas el 50.7% de las personas califican como deficiente la perspectiva de los manejos de los tributos por el estado frente al manejo que le dan a los recursos que son provenientes de los impuestos. El 43% lo califica como regular.

Dado lo anterior se puede decir, que los ciudadanos se acogen a las reglas establecidas por el estado y que cada individuo actúa de forma voluntaria según su moral y sus responsabilidades, los impuestos se crean con una finalidad; cuyo propósito es tener mejores beneficios en pro del bienestar de la sociedad. Por otro lado, es evidente que el estado o la Dian debe trabajar en crear conciencia y en mecanismos que ayuden a mitigar la evasión, de igual forma en recuperar su imagen frente a los contribuyentes para así trabajar en una relación sólida sin que se vean involucrados los bienes individuales por encima

de los colectivos.

También se hace necesario crear una cultura educativa pues es uno de los factores más importantes en el cambio de comportamiento de la sociedad, por ello es importantes destacar:

La educación es el medio a través del cual se genera el cambio de pensamiento, sentimiento y acción de los ciudadanos, estimulando la participación corresponsable de los individuos para mejorar la calidad de vida, de donde surge la necesidad de una relación entre el sector educativo y la administración tributaria, la cual debe desarrollarse en forma armónica, con respeto a los principios constitucionales y una actitud apegada a los valores éticos entre los participantes. (Armas y Colmenares, 2009, p. 5).

Sobre lo anterior se deben crear planes estratégicos que contribuyan a la creación de proyectos educativos impartidos por los hogares, colegios y universidades, ya que, desde temprana edad, es posible crear conciencia para la toma de decisiones responsables y honestas, cabe destacar que es importante generar una cultura fiscal para que las personas actúen de acuerdo con sus principios básico.

La ética es el comportamiento por el cual el ser humano actúa bajo la razón para decidir lo que está bien o mal, así mismo es la forma voluntaria del pago de los impuestos mediante la toma de decisiones acertadas que generan un bien en común, cabe resaltar que los impuestos son creados con un fin determinado, el cual consiste en generar beneficios para la sociedad y a su vez mejorar las condiciones de vida de los habitantes, de igual manera es importante crear una cultura fiscal como lo manifiesta Bonilla (2014), "la lógica de la cultura tributaria está en que los ciudadanos en su calidad de contribuyentes esperan que el Estado cubra las necesidades comunes de los ciudadanos a través de una buena ejecución del gasto" (p.1).

Por otra parte, para saber la relación que existe entre la evasión y ética se hace necesario establecer las diferentes definiciones del concepto de evasión, de igual manera hacemos un comparativo de los conceptos evasión y elusión. Con respecto, del último concepto podemos decir que Elusión Fiscal hace referencia a:

"Cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos. Constituye una forma de planificación fiscal agresiva, en la que el interesado aprovecha vacíos legales para obtener ventajas no previstas por la normativa tributaria" (Elusión Fiscal ,2020).

Por otro lado, según se considera en el Diccionario básico tributario -Servicio de Impuestos Internos (2020), la evasión se define como: La acción que se produce cuando un contribuyente deja de cumplir

con su declaración y pago de un impuesto según lo que señala la ley. Esta acción puede ser involuntaria (debido a ignorancia, error o distinta interpretación de la buena fe de la ley) o culposa (ánimo preconcebido de burlar la norma legal, utilizando cualquier medio que la ley prohíbe y sanciona). (p. 1).

Dado lo anterior se puede afirmar en cuanto a la elusión que, son todos los vacíos que hay en la norma y que por ende el contribuyente se aprovecha, lo cual no genera una conducta ilícita, pero si es un acto antiético. Por otro lado, la evasión en otras palabras es la conducta en la que incurren los ciudadanos de manera consciente utilizando la razón y sus bases éticas como la "honestidad" y la "responsabilidad" con el fin de lograr un beneficio propio logrando evitar la carga tributaria.

La evasión es una problemática social a lo largo de los años por "la falta de cultura tributaria que se puede agravar por la no contribución del tributo, o el incremento de casos de evasiones tributarias, por no tener el respectivo control y las medidas drásticas a las personas que incurren en ellos" (Arboleda & Lozano & Urrego. (2020), p. 12).

Por consiguiente, se tiene en consideración los métodos de fiscalización que realizan por medio de un informe presentado por la DIAN y que demuestran que han implementado estrategias para combatir la evasión en Colombia, como la implementación en la fiscalización de la factura electrónica, control aduanero, ampliar la planta de personal de la Dian, economía digital, entre otras que han permitido mitigar y controlar la evasión. Mediante el Informe Plan De Choque que presentaron en 2019, encontraron como resultado la Gestión De Fiscalización de 6.6 billones de pesos con un cumplimiento del 166.14%." (Dian, 2019, p.17).

Sin embargo, es claro que gran parte de los contribuyentes tienen la predisposición de pagar sus impuestos, pero tienden a no estar conformes con el manejo que les da el estado, si bien, el gobierno realizará un manejo adecuado invirtiendo en la necesidad de la sociedad y disminuyendo a un grado aceptable los índices de corrupción, cambiaría la imagen ante la sociedad y, por ende, se incrementa el pago voluntario de los tributos, cambiando así los índices de evasión como lo afirma Li Gutiérrez (2011) "En primer lugar, las personas se verán influenciadas a pagar según la percepción que tengan del sistema político en su país, es decir, la opinión que tengan de la labor de los empleados públicos y las instituciones que conforman la estructura de poder" (p. 243).

A continuación, se muestra un resultado asociado al comportamiento

de la evasión fiscal en Colombia desde el año 2009 al 2019.

IMAGEN 1. Comportamiento de la evasión fiscal en Colombia



Fuente: Tomada de página web La Republica (<https://www.larepublica.co/economia/la-evasion-equivale-a-30-del-total-de-lo-que-se-recauda-de-impuestos-al-ano-2945888>)

Por consiguiente, la gráfica presentada muestra las cifras dadas por billones de pesos, donde se hace un comparativo del recaudo tributario y las perdidas por evasión; además, se evidencia que el recaudo ha tenido un comportamiento creciente en relación a los ingresos del estado, por ejemplo, mientras que en el año 2009 los ingresos fueron de \$65.8 y para el 2019 de \$158 lo cual indica que se ha tenido un crecimiento del 140%, lo que equivale a \$92.2. A diferencia de las pérdidas, ya que la evasión en el año 2009 fue de \$19,7 y en 2019 de \$47 con un crecimiento de 139% siendo de \$27,3 las perdidas; lo cual indica que hay una evasión significativa pues si bien se recauda más los índices de evasión logra alcanzar de cierta manera un crecimiento significativo .

Por otra parte, los sectores con mayores índices de evasión son los de comercio informal de tecnología, autopartes, bebidas, industria textil, agro, pequeñas empresas con menos del 15 empleado, según la Dian el contrabando equivale al 2% del PIB representando el 10% de las importaciones.

Bejarano (2020), justifica los resultados de la imagen 1, así: Además del 30% que estima el Marco Fiscal, cálculos citados por la última Comisión de Expertos estimaron que la evasión se acerca a 3% del PIB (casi \$30 billones), mientras que el Fondo Monetario Internacional dice que solo la tasa de evasión del IVA estaría alrededor de 40% del total que se recauda (\$14 billones). Sin embargo, los estimativos oficiales dicen que está alrededor de 23% del recaudo total de este impuesto. (p.2).

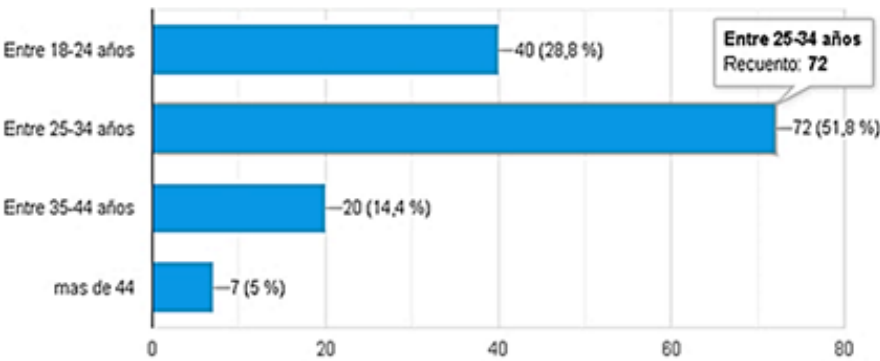
En Colombia, los niveles de evasión año tras año son más altos,

por lo cual es difícil generar un cambio de la noche a la mañana en la sociedad, ya que se carece de ética tributaria y por ende el estado debe trabajar en fortalecer el sistema educativo, que permita implementar un cambio de chip, generando conciencia, para así evitar que los ciudadanos se vayan por el camino de la evasión y de la informalidad.

Metodología

La investigación se realizó mediante encuesta digital dirigida a personas entre edades comprendidas de 18 a 24 años el 29%, de 25 a 34 años 51,4%; 35 a 44 años 14.5%-, más de 44 años el 5.1% para un total de 138 encuestas divididas entre sexo femenino 55.6% y sexo masculino el 44.4% como se evidencia en la siguiente imagen (ver figura 2):

IMAGEN 2. Identificación de población encuestada



Procesamiento de la información: La información es recopilada por medio digital por el uso de la herramienta de formularios que brinda la herramienta Gmail donde, se envía mediante un enlace a las personas compendiadas entre un rango de edad definido.

Técnicas de análisis de información: El análisis se hace mediante la visualización de datos de estadísticas descriptiva por medio de gráficos las cuales comprende 15 preguntas de selección múltiple y una pregunta abierta

Resultados

Factores que influyen en la evasión

Es de gran importancia cumplir con las obligaciones tributarias que impone el estado a todas las personas jurídicas y naturales, para así tener un alto recaudo y ayudar con las necesidades y gastos que tiene el estado; sin embargo, debido a que las reformas tributarias son cambiarias, en ocasiones generan confusiones que conllevan a que los contribuyentes hagan caso omiso a las normas y sus responsabilidades, causando así un bajo recaudo y permitiendo a que las persona que acudan a evadir afectando el desarrollo social, político y económico de Colombia.

La evasión es un fenómeno que se ha evidenciado en todo tiempo, lugar y en todas las sociedades que conlleva a consecuencias negativas frente al progreso del país, generando retrocesos frente a la educación, salud, infraestructura entre otras; es realmente preocupante el problema social, cultural y ético, debido a la alta demanda que genera la falta de honestidad y responsabilidad según el actuar de los contribuyentes al momento del pago de sus obligaciones, ya que es un deber que se adquiere por ser un ciudadano colombiano el contribuir con el desarrollo del país; como lo estipula la norma “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Constitución Política de Colombia, 1991. p1).

Diversas causas explican la falta de ética y a la entrada en escena el contribuyente evasor no es la excepción, se puede identificar que es común que muchos ciudadanos se vean en la obligación de violar sus propios valores morales y éticos contribuyendo, debido al mercado informal, falta de oportunidades laborales y el contrabando, ya que este tipo de mercados se encuentra productos a bajos costos por el hecho de no estar formalizados y en esencia la actuación del estado en esta problemática es muy deficiente para lograr acabar con la informalidad.

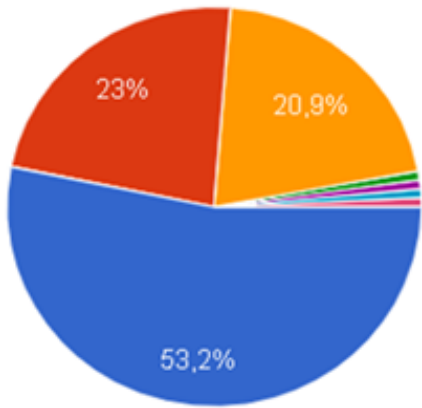
Lo anterior, es un tema preocupante, pues los efectos que causan afectan tanto a la nación como a los ciudadanos, ocasionando la disminución de los ingresos tributarios, conflictos entre el evasor y los ciudadanos que cumplen generando mayor carga fiscal sobre los últimos, omisión a las normas establecidas, impactando significativamente en problemas relacionados con el bienestar social provocando a la nación un aumento en las cargas fiscales, inequidad y desequilibrio.

Otro motivo de evasión es la corrupción o la ineficiencia en la provisión de los bienes y servicios por parte del estado, en medida que el contribuyente ético percibe el actuar e inicia a influenciar a otros ciudadanos a evadir sus obligaciones ya que no se ven reflejadas sus contribuciones. Por esto es sumamente importante que los ciudadanos acaten debidamente el código de ética ya que estos “permiten a las instituciones incorporar e implementar a través de declaraciones de principios y valores, fundamentos morales y éticos de carácter universal, dentro de la vida diaria de una organización” (Contreras, 2012, p9).

Si se crean alternativas u campañas por parte del gobierno en el

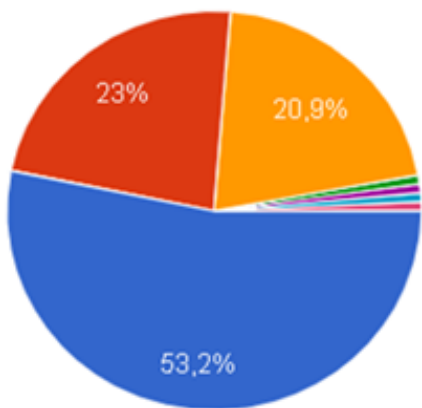
cual se promueva la interacción con el código de ética, y las normas para los empleados públicos, y las personas del común, tratando de erradicar la corrupción de raíz, crearía un alto índice de confianza con los dineros que los ciudadanos pagan de impuestos y se vean reflejados en proyectos benéficos para la ciudadanía, y también tratar de disminuir la tasa de pobreza y buscar la equidad. Con respecto a la encuesta que se realizó se hizo de manera digital por la plataforma de Gmail (formularios) se obtuvo los siguientes resultados en la evasión tributaria:

IMAGEN 3. Identificación de las causas de la evasión tributaria



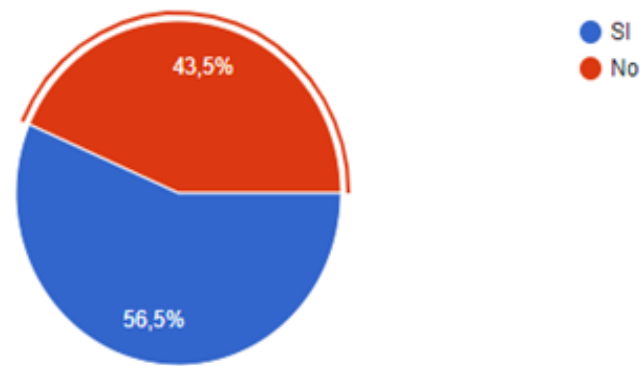
Para la pregunta las principales causas que conlleva a la evasión tributaria en los contribuyentes en Colombia tuvo como resultado siguiente información 53,2 de la población revela que es por falta del conocimiento de normas, 23% por las injusticias fiscales frente a la administración de los recursos el 20,9% por la falta de ética en el momento de cumplir con sus obligaciones el 0.7% es debido a el empleo informal que se presenta el 0.7% por la corrupción que se evidencia de parte del estado y el 0.7 por qué los recaudos que no se ven reflejados.

IMAGEN 4. Identificación del manejo de los recursos



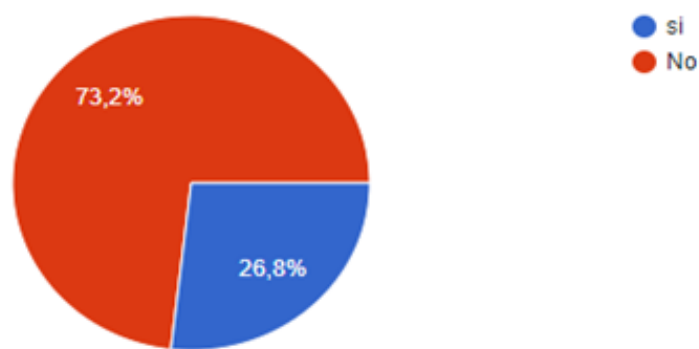
La población encuestada al igual que la mayoría de los contribuyentes responsables no están de acuerdo con el manejo de los recaudos en Colombia debido a que no se ven identificados ni en salud, ni educación, ni cultura, protección social, etc. Debido a la alta corrupción que se presenta en nuestro país, el 98.6 de la población encuestada presenta cierta inconformidad y el 1.4% está de acuerdo con el manejo de los recursos.

IMAGEN 5. Identificación de la falta de conocimiento de la evasión tributaria



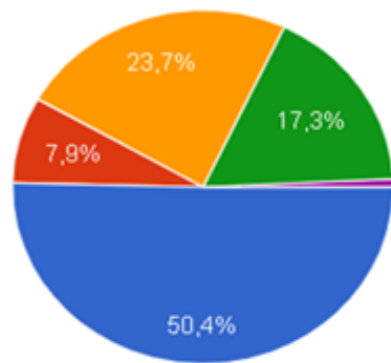
Por otro lado, evidenciamos que el 56,5% no sabe de las consecuencias que genera para el país evadir impuestos y lo hacen de una manera cotidiana sin medir las consecuencias debido a la falta de conocimiento; como se evidencia a continuación:

IMAGEN 6. Relacionada con el no pago de las obligaciones



También se logra identificar que el 73,3 de las personas encuestadas no justifican de ninguna manera la evasión de impuestos y que actúan de una manera ética cumpliendo con las leyes para poder tener un país justo y con el dinero recaudado beneficie a toda la población colombiana como se observa en la figura 6.

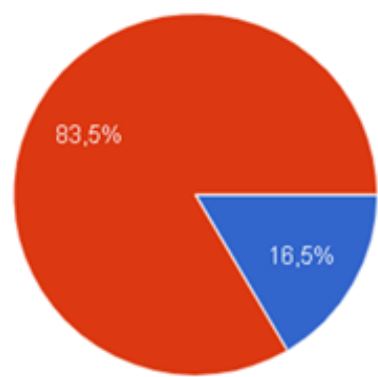
IMAGEN 7. Identificación de la ocupación de la población



Se cuestionó sobre la ocupación de los contribuyentes debido a que es la principal razón por la cual no cumplan con sus obligaciones tributarias, ya que si la gran parte de la población está desempleada no tendrá como cumplir y conlleva a que la evasión, se evidencia de manera significativa que el 50.4% de la población está empleada, que el 7.9% se encuentran desempleados, 23.7% de la población es

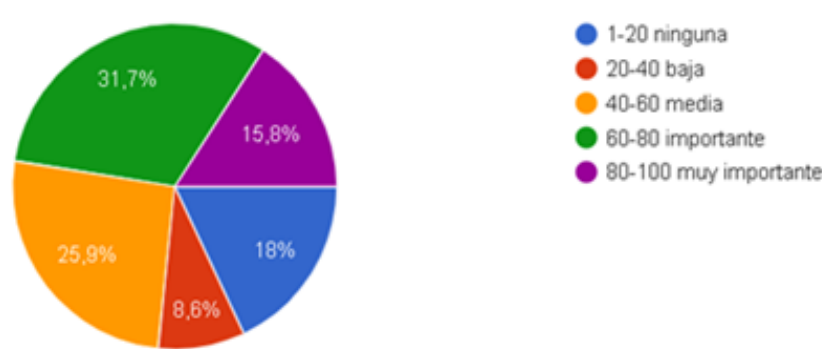
independiente, 17.3% de la población son estudiantes y el 0.7% de la población son amas de casa.

IMAGEN 8. Identificación del cumplimiento de los principios por parte de la tributación colombiana



Evidenciamos que la gran parte de la población encuestada debido a la falta de principios del estado frente a los impuestos recaudados como lo son la eficiencia, equidad y progresividad y no se cumple lo toman como ejemplo frente a la cultura y ética que debería de tener cada uno de los contribuyentes debido a eso lo toman como un motivo para poder evadir sus obligaciones el 83.5% de la población responde que el estado no cumple con los principios y el 16.5 de la población informa de que si se llevan a cabo.

IMAGEN 9. Identificación del grado de importancia frente a las obligaciones tributarias



Con respecto al grado de responsabilidad de los contribuyentes frente a sus obligaciones podemos deducir que los colombianos no cumplen con sus obligaciones debido a la falta de ética tributaria, por la corrupción, por las tasas de impuestos altas, porque no se evidencia la inversión de los recursos, y desconocimiento de la norma. Si en Colombia los contribuyentes tuvieran cultura y ética tributaria las instituciones no gastarían tanto dinero en implementar sistemas que ayude a combatir la evasión, sino que se dedicaría a una mejor administración e inversión de los recursos.

En el caso que está atravesando ahora a nivel mundial la época del confinamiento frente a la pandemia, el gobierno implementó ayudas para las poblaciones más vulnerables y estratos más bajos, pero se evidencio que en la base de datos que otorgó el gobierno

para saber si era beneficiario o no, identificaron procesos erróneos que generan un alto grado de desconfianza a la población frente al desvío de recursos. Sin embargo, si no acata la ley se está expuesto a multas, sanciones, auditorías externas y en casos de gravedad hasta penas de cárcel, ante esta falta de conocimiento nos enfrentamos al desorden de la desigualdad y malas prácticas de los contribuyentes debido a que algunos si cumplen con los requisitos de ley mientras otros no, si todos actuaran de una manera ética se podría combatir la corrupción.

La sanción a la cual se ven expuestas las personas que evaden es: Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente. (Ley 1819 de 2016, artículo 434 A del código penal).

Es importante que los ciudadanos se culturicen, estudien y estén informados de las reformas tributarias y de las normas, ya que además de no respetar la ley puede traer consecuencias que afectan los derechos ciudadanos como se menciona en el anterior artículo, y además ser conscientes que los recaudos también ayudan a las finanzas de país como lo afirma Ávila, 2019:

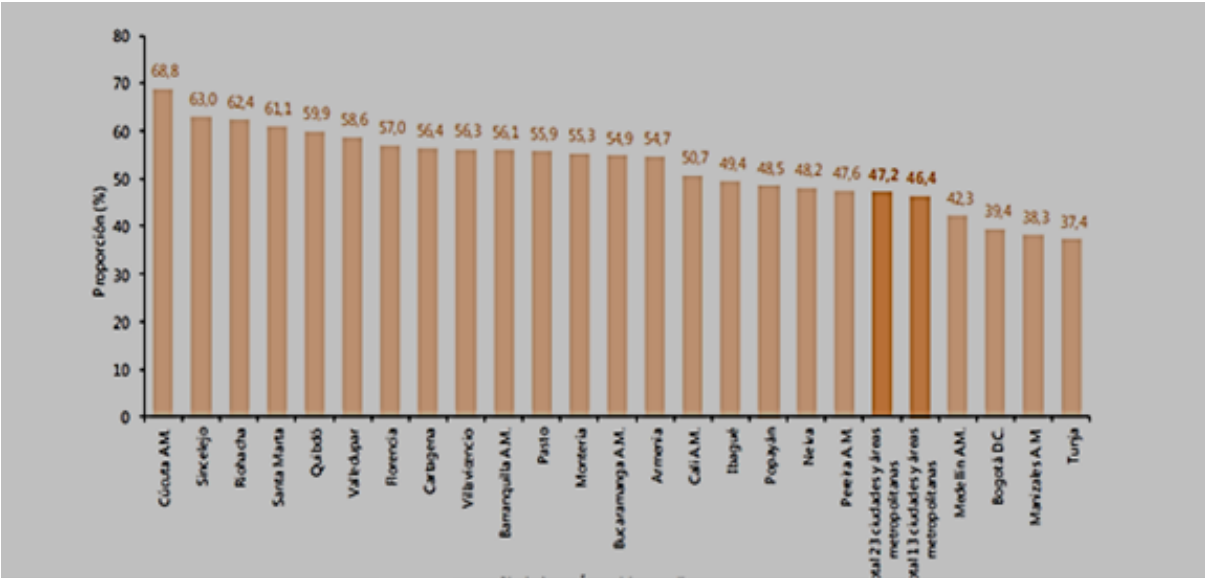
Si bien la economía de nuestro país no depende de lo que recaude por concepto de impuestos, es un hecho que la evasión Fiscal afecta las finanzas públicas, ya que, al disminuir los recursos recaudados, el Estado posee menos dinero para invertir en obras, programas y acciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y propicien el desarrollo económico del país. (p, 13).

Con respecto a la información revelada por parte de las personas encuestadas, se evidencia que el estado no cuenta con un sistema de información, que le permita identificar las actividades que realiza cada persona para evitar la evasión, además la falta de conocimiento y acercamiento que tienen las entidades con los contribuyentes, generando una cultura frente al pago de sus obligaciones, para que así disminuya la desconfianza que presentan los contribuyentes con el destino final de los recursos.

Se puede identificar uno de los principales problemas que aqueja el país es la informalidad laboral, la desigualdad, donde ha venido

creciendo por la incapacidad de emplear a toda la población, debido a la afectación que ha tenido la economía como la disminución en la inversión; la inseguridad que aumenta día a día y desmejora el estado económico y social.

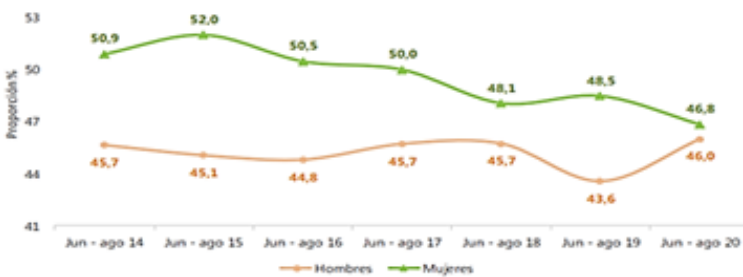
IMAGEN 10. Informalidad por ciudades junio-agosto 2020



Fuente: Información tomada (DANE, 2020, p5)

Para el periodo de análisis, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayor proporción de informalidad fueron: Cúcuta (68,8%), Sincelejo (63,0%) y Riohacha (62,4%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Tunja (37,4%), Manizales A.M. (38,3%) y Bogotá D.C. (39,4%).

IMAGEN 11. Informalidad según sexo



Fuente: Información tomada (DANE, 2020. p4).

Con respecto a la informalidad por sexo, en el trimestre junio a agosto de 2020, en las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la proporción de hombres ocupados que eran informales fue 46,0%, lo que significó un aumento de 2,4 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre de 2019 (43,6%). En el caso de las mujeres, la proporción de informalidad fue de 46,8%, mientras que en el trimestre móvil junio a agosto de 2019 fue 48,5%.

Si el estado implementa programas donde priorice la educación y la cultura de la ética tributaria en todos los ciudadanos desde el inicio de su aprendizaje se disminuirá en gran cantidad la evasión ya que es uno de los valores que debe estar presente en toda situación para así generar que los ciudadanos estén dispuestos a cumplir con las

normas legales independientemente de todo tipo de variables que puedan alentar la evasión.

Conclusiones

Se puede concluir que una de las razones principales por la cual los contribuyentes evaden sus obligaciones tributarias es por la falta de conocimiento tributario, es importante crear mecanismos de educación que permitan a los ciudadanos contribuir con el desarrollo del país de igual manera fortalecer las campañas que incentiven mediante descuentos tributarios para generar mayores ingresos.

La evasión se presenta debido a que los contribuyentes no cuentan con él con una cultura tributaria adecuada, Para ello se debe generar programas que implemente el gobierno en pro del desarrollo de esta, participando de manera activa, del mismo modo el contribuyente debe estar en constante actualización de la información que tiene relación con la cultura tributaria, para que sus actuaciones sean de acuerdo con la normatividad y procedimientos que se encuentren vigentes.

También cabe resaltar el contribuyente no solo debe acceder a los conocimientos y valores que estos tienen, ya que los mismos se afianzan y fortalecen con las ayudas y programas que el gobierno implementa para la construcción de la cultura tributaria, y con la evidencia de la buena inversión de los recursos en el Colombia creando mecanismos de control independientes que permitan dar a conocer a la ciudadanía el destino de los fondos recaudados y tenga acceso todos los contribuyentes.

Referencias Bibliográficas

- Wikipedia. (29 de octubre de 2020). ETICA <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=%C3%89tica&oldid=130463411>
- Wikipedia. (3 de agosto de 2020). ELUSION FISCAL. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Elusi%C3%B3n_fiscal&oldid=128208930
- Wikipedia. (28 septiembre 2020). EVASION FISCAL https://es.wikipedia.org/wiki/Evasi%C3%B3n_fiscal#:~:text=La%20evasi%C3%B3n%20fiscal%20o%20evasi%C3%B3n,a%20las%20Administraciones%20Tributarias%2C%20o
- Constitución Política de Colombia (Const.) Art. 95 de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-5/articulo-95>
- Contreras, A. (2012). Diseño Del Código De Ética Para La Federación Nacional De Cooperativas De Ahorro Y Crédito, Fenacoac - Micoope, De Guatemala. (Maestría). Universidad De San Carlos De Guatemala
- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/06/06_3255.pdf

-
- Armas, M. E., Colmenares, E. (2009). Educación Para el Desarrollo de la Cultura Tributaria. p5.
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2937210>
- Diccionario Básico Tributario Contable (s.f.). Ética, evasión y elusión.
- http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_e.htm#:~:text=Evasi%C3%B3n%3A%20Acci%C3%B3n%20que%20se%20produce,lo%20que%20se%C3%B1ala%20la%20ley
- Arboleda, K, & Lozano, Y, & Urrego, D. (2020). La Evasión Tributaria. (Trabajo de grado). (p12). Universidad Cooperativa De Colombia. Antioquia
- https://repository.uccc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18345/5/2020_evasi%C3%B3n_tributaria.pdf
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Resultados de Plan de Choque Contra la Evasión (2019).
- <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/6-4-INFORME-PLAN-DE-CHOQUE-2019.pdf>
- Gutiérrez, Li. Revista de ciencias económicas (2011). Determinantes y Diferencias en la Moral Fiscal en Centro América p.343
- <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/7047/6732>
- Ziccardi, H. Revista San Gabriel (2016). La Ética y los Tributos.
- <https://revista.colegiosangabriel.edu.ar/index.php/2016/04/07/la-etica-y-los-impuestos/>
- López, B.J. (2019). La Evasión Equivale a 30% del Total de lo que se Recauda en Impuestos al año. LR LA REPUBLICA
- <https://www.larepublica.co/economia/la-evasion-equivale-a-30-del-total-de-lo-%20que-se-recauda-de-impuestos-al-ano-2945888>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (junio- agosto 2020). Medición de empleo informal y seguridad social. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_jun20_ago20.pdf
- Consejo Superior de Política Criminal. Estudio al Proyecto de Ley 178 de 2016 Cámara / 163 de 2016 Senado. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. p2
- <http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=jPMzrj4v7ql%3D&portalid=0>
- Ávila, V, M.G. (s.f). Consecuencias de la Evasión Fiscal [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D9E1A9324F68D20D05257C13000003C6/\\$FILE/11-4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D9E1A9324F68D20D05257C13000003C6/$FILE/11-4.pdf)
- Sebá, E. C. B. (2014). La cultura tributaria como herramienta de política fiscal: la experiencia de Bogotá. Revista Ciudades, estados y política, 1 (1), 21-35. <http://www.bdigital.unal.edu.co/42587/2/44456-210051-1-PB.html>

- Piñeros, L. M. (2013). LA EVASIÓN Y EL PAGO DE IMPUESTOS: Análisis del comportamiento del contribuyente desde la racionalidad y la interacción social. (Especialización). Bogotá <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/605/TO-16683.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Régimen de tributación de las zonas francas en Colombia

Régimen de tributación de las zonas francas en Colombia

Paula Andrea Castillo Idrobo
Claudia Patricia Gonzales Garcés

Resumen

Las Zonas francas en diferentes partes del mundo se han constituido como polos de inversión y desarrollo al fomentar la actividad económica frente a producción de bienes y servicios para ser exportados, los diferentes avances normativos y técnicos, permitieron que hoy en Colombia, estos lugares, se constituyan en focos de desarrollo regional, en la medida en que benefician la inversión extranjera, se cuenta con un régimen tributario que otorga beneficios y exenciones a las empresas que se establezcan en estas zonas. Como parte de esta política, en la actualidad se tienen más de 32 Zonas francas permanentes, lo que ha posicionado al país a potencializar los productos a exportar y el establecimiento de diferentes multinacionales, que se ven atraídas por estos beneficios, lo cual genera empleo, inversión y desarrollo en Colombia.

Palabras Claves: Zonas francas, Comercio exterior, Régimen tributario, Desarrollo económico, Aranceles.

Abstract

Free Trade zones in various parts of the world have been established as investment and development poles, by promoting economic activity against the production of goods and services to be exported, the different regulatory and technical advances, allowed that today in Colombia, these places, become focal points of regional.

Development, to the extent that, obeying economic and foreign trade policies that benefit foreign investment, there is a tax regime that grants benefits and exemptions to companies that are established in these areas. As part of this policy, there are currently more than 32 Permanent Free Zones, which has positioned the country to potentiate the products to be exported, and the establishment of different multinationals, which are attracted by these benefits, which generates employment, investment, and development in Colombia.

Keywords: Free Trade zones. Foreign trade, Tax regime, Economic development, Tariffs

Introducción

Las zonas francas en Colombia se constituyeron en una herramienta de política económica y comercial encaminadas a la generación de empleo y desarrollo, enmarcadas en la importación y exportación de diferentes bienes y servicios, debido a las variadas exenciones tributarias de las que son beneficiarias las empresas presentes en estos sitios.

Según ProColombia (2020), estos espacios se constituyen en un incentivo a las exportaciones que permite desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios, bajo una normatividad especial, en materia cambiaria, tributaria, aduanera y de comercio exterior. Frente a esta conceptualización y a las diferentes definiciones existentes, se tiene un elemento en común, el cual está referido a los beneficios tributarios que tienen derecho los actores presentes en estas zonas, como la principal característica o elemento que ha generado el crecimiento de estas zonas en Colombia.

Dentro del marco normativo nacional, las zonas francas nacen con la Ley 105 de 1958 por la cual se crea la Zona franca de Barranquilla y se autoriza la creación de otras (Congreso de la república, 1958) desde esa fecha el desarrollo normativo ha permitido ampliar los sectores que se pueden establecer dentro de estas zonas, y modificados los diferentes beneficios tributarios a los cuales tienen derecho. Ante el avance normativo que regula lo correspondiente a las zonas francas en el país, el presente trabajo centra su análisis en los avances legales en temas tributarios, donde en la primera parte se expondrán cuáles

son las características de las zonas francas existentes en Colombia, en la segunda parte se expondrá el marco normativo que regula estas zonas, para finalizar exponiendo cual es el régimen tributario que las cubre.

Marco teórico

Sefialan García y Ospina (2017) que “las zonas francas han sido un importante polo dinamizador del desarrollo económico mundial contemporáneo, sin embargo, no se remontan solo a esta época, se tiene que en España durante el siglo XIII, se otorgaron importantes concesiones en los puertos, con el objetivo de promover ferias comerciales que potenciaran la economía, de igual forma en la región de los países bajos se desarrolló una alianza denominada la Liga hanseática, donde se pretendía establecer rutas comerciales entre Europa del norte y Rusia” (Zonas francas la experiencia de América latina y el Caribe, EcuRed, Conocimiento para todos, Editorial Publicimax, La Habana, Cuba, en línea. 1996, 3 de agosto de 2017).

Con el avance del tiempo, los puertos se constituyen en un polo de desarrollo económico de vital importancia para el crecimiento y desarrollo de Europa y, posteriormente de Asia, donde se establecieron las primeras franquicias aduaneras y se fomentaba el intercambio comercial, además se tenían diferentes políticas de beneficios tributarios.

Con la aparición de herramientas y figuras de comercio exterior, tales como los tratados de libre comercio, los acuerdos comerciales multilaterales, y las políticas de disminución de aranceles, se potencializa el crecimiento de las zonas francas a nivel mundial, lo que fomenta a su vez el desarrollo de los países, tanto en temas de infraestructura, como también el desarrollo industrial y comercial toda vez que los bienes y servicios demandados requerían una infraestructura adecuada.

Según el Sistema económico latinoamericano y del Caribe - SELA (2012) en la década de los 70's tan solo 29 países en el mundo tenía constituidas zonas francas en sus territorios, lo que representaba la existencia de 665 de estas. Hasta el año de 1994 en América latina, solo existían 66 zonas en 10 países del cono sur; para 1998 se encontraban registradas 850 en el mundo, lo que representaba la generación de 27 millones de empleos. A nivel continental, el foco de desarrollo de estas zonas se focaliza en Estados Unidos, a nivel centro americano, según Ramos y Rodríguez (2011) en Latinoamérica, el desarrollo de las zonas francas ha estado focalizado en México, con las denominadas maquilas, y en Costa Rica y República Dominicana, en donde buena parte de las exportaciones dependen de este tipo

de actividades, otros países de centro América como el Salvador, Nicaragua, Guatemala y Honduras también promovieron el desarrollo de estos lugares con el objetivo de promover la inversión extranjera, potencializar las exportaciones y como un mecanismo para atraer inversión extranjera, estimular las exportaciones y generar empleo.

El establecimiento de las zonas francas en Colombia se estableció en 1958 con la creación de una de ellas de carácter comercial de Barranquilla, cuyo objetivo fue facilitar el comercio y la importación de insumos utilizados en la producción de bienes para los mercados internacionales y el consumo nacional, posterior a ello, en la década de los 70's entraron en funcionamiento de estas en Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Palmaseca y Santa Marta.

Justificación

El desarrollo de un país está marcado por el establecimiento de diferentes políticas públicas enmarcadas en los diferentes planes de desarrollo de los gobernantes electos, donde también se fijan los lineamientos de las políticas macro y microeconomía, factor que constituye un elemento fundamental a la hora de marcar tendencias positivas o negativas frente al crecimiento de la economía. Dentro de los múltiples elementos que se deben tener en consideración para estudiar el crecimiento económico en Colombia, está el de zonas francas establecidas en el territorio nacional, y como estas se han convertido y juegan un papel fundamental en el desarrollo de ciertas regiones en el país, al estudiar estas figuras comerciales y aduaneras, se encuentra el crecimiento paulatino de estos lugares, producto de múltiples causas, como lo son la firma de tratados de libre comercio con países como Estados Unidos, o el establecimiento de políticas arancelarias que benefician la importación y exportación de bienes y servicios.

El crecimiento de estos espacios no solo en Colombia, sino a nivel global, se constituye en un elemento de abordaje científico, donde se empezaron a realizar estudios por parte de organizaciones multilaterales, centros de pensamiento, y diferentes universidades, capitalizando estos avances en diferentes publicaciones de rigor que permiten observar y analizar el impacto de estos lugares en sus territorios desde diferentes ámbitos de análisis, además de contar con variados estudios frente a su crecimiento existen múltiples artículos indexados a revistas científicas, donde se abordan diferentes temas o problemáticas relacionadas con el tema.

El presente artículo, presenta su justificación teórica y metodológica, en la revisión documental como sustento, no solo de los estudios y artículos refilados, sino también en el compendio normativo nacional,

que regula todo lo concerniente a las zonas francas en el país.

Este artículo cuenta con la pertinencia académica necesaria, al tener herramientas metodológicas y teóricas que brinda la contaduría pública, pues al poder analizar el marco normativo que regula la tributación de las zonas francas, como también los diferentes impactos de estas en los diferentes territorios donde están establecidas.

OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS.

Objetivo General:

- Analizar los avances tributarios de las zonas francas en Colombia

Objetivos específicos:

- Analizar las características de las zonas francas en Colombia
- Caracterizar el marco normativo nacional que regula las zonas francas en el país.
- Describir el régimen tributario que tienen las zonas francas en Colombia.

Metodología

El presente trabajo de investigación busca analizar los avances tributarios de las zonas francas en Colombia, para lo cual el modelo metodológico empleado para la realización de un estudio bibliográfico y documental de trabajos académicos, como la consulta y revisión de las diferentes disposiciones normativas existentes. Al ser una revisión documental, el trabajo de investigación obedece a un estudio descriptivo, donde se presentan elementos puntuales acerca de la temática que se aborda dentro del artículo, logrando así poder realizar un análisis integrado de los diferentes elementos descritos, que para el presente caso serían las características principales de las zonas francas en el país, su marco normativo regulado y los principales beneficios tributarios que las cobijan. Lo anterior tendrá como fuente principal los diferentes estudios y artículos científicos contenidos en repositorios institucionales de diferentes organizaciones científicas, tales como: Google académico, Scielo, Redalyc, y los repositorios de las universidades con revistas científicas especializadas en el tema, así como el compendio normativo vigente en el país; como fuente secundaria, se consultaron portales gubernamentales y de organismos multilaterales que hacen diferentes estudios relacionados con la temática en mención.

Las zonas francas en Colombia:

Beneficios en proyectos de producción de bienes o prestación de servicios, estos beneficios se encuentran principalmente en la parte tributaria, los cuales pueden resumirse en lo siguiente:

- Tarifa mínima del impuesto sobre la renta 20%, (tarifa actual en el

territorio aduanero nacional es del 32%).

- No se causan ni se pagan tributos aduaneros (IVA y arancel) en las mercancías que introduzcan a la zona franca.
- Posibilidad de exportación desde zona franca a terceros países
- Las mercancías de origen extranjero introducidas a las zonas francas podrán permanecer en ellas definitivamente.
- Extensión de IVA para las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se venden desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o servicios de zonas francas o entre otros.

Los beneficios aduaneros que también influyen dentro del tema tributario son:

- Procesamientos parciales entre empresas de una zona franca y el TAN, Territorio Aduanero Nacional.
- Almacenamiento por tiempo ilimitado sin el pago de impuestos de nacionalización ni IVA.
- Nacionalización parcial de las materias primas o productos terminados.
- Verificación de inventarios previo a la nacionalización y pago solo por los bienes para venta y no por defectuosos para rechazo.
- Mercancías elaboradas o transformadas en ZF se consideran nacionales, tienen el trato de las mercancías provenientes del TAN al cumplir los criterios de origen.

Al analizar los avances tributarios en Colombia se han expuesto hasta el momento la génesis de las zonas francas, su importancia e impacto en las dinámicas macro y microeconómicas del país, como también las diferentes características, usuarios y forma de constitución de estas figuras además podemos evidenciar que tienen una gran incidencia económica en el territorio colombiano debido a que ofrecen muchos beneficios para quienes se instalan en dichas zonas.

Tabla 1. Zonas francas existentes en Colombia

Región Andina	
•	Zona franca Bogotá
•	Zona franca industrial de Cúcuta
•	Exenta Zona franca Gachancipá
•	Zona Franca Intexzona S.A.
•	Zona Franca de Occidente
•	Zona Franca Santander

Región Occidental

- Zona franca internacional de Pereira
- Quindío Zona franca S.A
- Zona franca Rionegro
- Zona franca permanente de Urabá

Región Caribe

- Zona franca de Barranquilla
- Zona franca la Candelaria
- Zona Franca la Cayena
- Zona franca Las américas S.A.S
- Zona franca Palermo
- Zona franca Parque Central
- Zona Franca Internacional del Atlántico

Región Pacífico

- Zona franca CELPA SA
- Zona Franca Palmaseca S.A
- Zona Franca Sur colombiana
- Zona Franca Zona América Colombia

Zona franca Valle de Aburra
S.A.S ZOFIVA

Fuente: Directorio Zonas Francas Procolombia (2019).

En la actualidad existen más de 23 Zonas francas permanentes en el país, frente al número de estas de diferente categoría no se cuenta con una estadística publica detallada, que brinde información al respecto.

Se hace necesario entonces exponer los tipos de usuarios que existen dentro de estos espacios, con el objetivo de comprender a cabalidad esta figura:

a. Usuario operador: persona jurídica encargada de la dirección, administración de la zona franca y de la calificación de los usuarios que se instalen en ellas.

b. Usuario industrial de bienes: el usuario de bienes fabrica, produce, transforma o ensamblar bienes.

c. Usuario industrial de servicios: presta servicios dentro o desde el área

declarada para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación

científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, turismo, soporte técnico, equipos de naves y aeronaves, consultoría o similares.

d. Usuario comercial: almacena, mercadea, conserva y comercializa. Puede ocupar hasta el 5% del área total de la. Se establecen entonces los siguientes requisitos en materia de inversión y generación de empleo necesarios para acceder:

Tabla 2. Requisitos para los usuarios industriales de Zona Franca permanente

Activos Totales		Inversión	Empleos directos
US\$	164.000	Ninguno	Ninguno
aproximadamente Entre US\$		Ninguno	
164.000 y			
US\$ 1,6 millones			
aproximadamente			
Entre US\$ 1,6 y US\$ 9,8 millones		US\$ 1,6 millones	30
aproximadamente		aproximadamente	
Más de US\$ 9,8 millones		US\$ 3,6 millones	50
		aproximadamente	

Fuente: ANDI-2020 - Requisitos específicos en materia de inversión y empleo para acceder a Zona Franca.

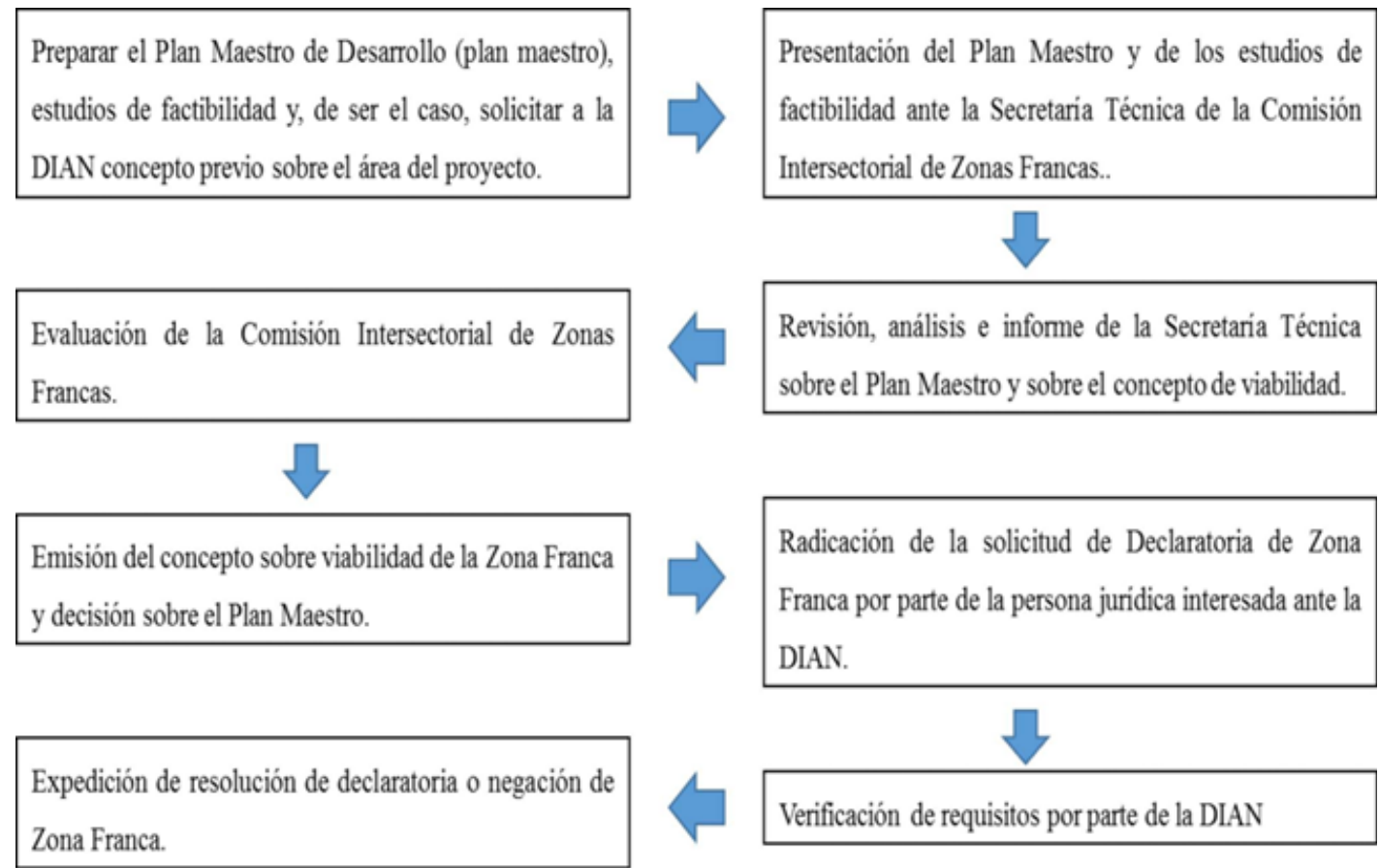
Tabla 3. Requisitos para los usuarios industriales de Zona Franca permanente especial de bienes

Inversión			Número de empleos directos
US\$	49,00	millones	150
aproximadamente			

Fuente: ANDI-2020 - Requisitos específicos en materia de inversión y empleo para acceder a Zona franca.

Según la ANDI (2020), argumenta que, en el caso de las zonas francas permanentes especiales de salud, se deberá cumplir los anteriores requisitos, pero se dispuso que el 50% de los empleos pueden ser vinculados. Adicionalmente, se debe cumplir un procedimiento de acreditación nacional e internacional, adicionalmente, se permitiría extender la declaratoria de existencia de Zona franca especial que no involucre movimiento de carga - a varias áreas geográficas delimitadas, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera. (ANDI, 2020).

Gráfico 1. Procedimiento para la declaratoria de una zona franca



Fuente: ANDI - 2020. Procedimiento para la declaratoria de una Zona franca.

Se han expuesto hasta el momento la génesis de las zonas francas, su importancia e impacto en las dinámicas macro y microeconómicas del país, como también las diferentes características, usuarios y forma de constitución de estas figuras en Colombia; en el siguiente apartado se expondrá el marco normativo regulatorio de esos lugares, con el fin de conocer cuáles son los lineamientos legales aplicables para tener en cuenta.

Conclusiones

- Los avances normativos de los últimos años en materia tributaria y comercial han tenido un avance significativo en cuanto a los beneficios de las zonas francas, generando toda una ventana de oportunidades para el crecimiento en la década de los años 80, estas en el país, han tenido un crecimiento exponencial desde la promulgación de Ley 100444 del 2005.
- Las zonas francas en Colombia, ha constituido sin duda alguna un eje de desarrollo regional, que complementando con otros instrumentos de la política de comercio exterior como son, los tratados de libre comercio, los acuerdos bilaterales y multilaterales, han potencializado sus beneficios, trayendo grandes desafíos y avances en materia de infraestructura y desarrollo económico.
- El marco normativo ha tenido constantes retroalimentaciones y se ha adaptado al crecimiento de estos lugares, dictaminando los diferentes lineamientos que tienen que tener en cuenta los entes reguladores a la hora de establecer una zona franca, teniendo en cuenta sus diferentes concepciones y finalidades, sin embargo, se cuenta con unos parámetros normativos claros, lo que ha permitido

sin lugar a dudas, el establecimiento de una seguridad jurídica frente al tema, lo que ha generado confianza inversionista.

- El régimen tributario y los beneficios que cobijan a las zonas francas también ha sido beneficioso a lo largo de la historia, buscando siempre aportar la inversión y potencializar la economía; los beneficios tributarios actuales, se constituyen en un motor de desarrollo, donde se buscan inversiones de capital importantes y la generación de empleos, a cambio de rebajas sobre ciertas cargas tributarias.

Referencias bibliográficas

- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI. (2020). régimen de Zonas Francas. Disponible en Web: <http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/Guilnv/ActExt/RegZonFra/Paginas/TZF.asp>
- Arango, J; Tamayo, M. (2017). Zonas Francas: Instrumento Fundamental en el Comercio Exterior. Trabajo de Grado para optar por el título de Contador Público. Facultad de ingenierías y en Ciencias Económicas. Universidad Libre. Seccional Pereira. Disponible en Web: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17183/ZONAS%20FRA%20NCAS%20INSTRUMENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blanco, E. (2015). Pasado, presente y futuro de las Zonas Francas. Artículo en línea. Legiscomex. Disponible en Web: <https://www.legiscomex.com/Documentos/articulo-zonas-francas-2015-rci301>
- Campo, L; Campo, C; Fraga, C. (2018). Evolución Normativa de las Zonas Francas y su impacto en Colombia. Trabajo de Grado. Facultad de ciencias económicas, administrativas y Contables. Universidad Cooperativa de Colombia. Disponible en Web: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/2050012494/5620/1/2018 evolución normativa_zonas.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/2050012494/5620/1/2018%20evolución%20normativa_zonas.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (1958). Ley 105 de diciembre 31 de 1958. Por la cual se crea la Zona franca de Barranquilla y se autoriza la creación de otras. Diario Oficial Afio XCV N.29860. 26, enero, 1959. PAG. 140.. Disponible en Web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocumento.asp?id=1792187> (2005).
- Ley 1004 de diciembre 30 de 2005. Por la cual se modifican <sic> un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones. _ Diario Oficial No. 46.138 de 31 de diciembre de 2005. Disponible en web: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1004_2005.html
- Fontalvo, T. Morelos, J; Olivos, S. (2019). Efficiency of midsize enterprises in the free-trade-zone in Barranquilla - Colombia. Entramado, 15(2), 12-26. <https://dx.doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.5476>
- Garcia, R.; Ospina, H. (2017). Evolución del modelo de zonas francas permanentes en el mundo: Con un énfasis en el caso Latinoamericano. DYNA, 84(202), 221-229. doi: <https://doi.org/10.15446/dyna.v84n202.59402>

- Observatorio de Multinacionales de América Latina - OMAL. (2020) Zona Franca de Exportación. Artículo en línea. Disponible en Web: <http://omal.info/spip.php?article4841>
- Abey, P; Alappatt, M. (2015). Trade interaction between India and ASEAN countries: an empirical study. In: International Journal of Procurement Management. 2015, vol. 8, no. 5, p. 534-545. <https://doi.org/10.1504/IJPM.2015.070898>
- Presidencia de la Republica. (1991). Decreto 2131 de 1991. Por el cual se dictan normas sobre la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios. Diario Oficial No. 40.036, del 16 de septiembre de 1991. Disponible en Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77328>(1999).
- Decreto 2685 de 1999. Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. Diario Oficial No. 43.834, del 30 de diciembre de 1999. Disponible en Web: https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Dec2685_1999.pdf
- (2007).
- Decreto 383 de 2007. por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Año Cxlii. N. 46540. 12, febrero, 2007. Pag. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDo>
- Resolución No. 01 del 3 de diciembre de 2007. Por la cual se expide el reglamento de funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Zonas francas. Disponible en Web: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/minindustria/temas-de-interes/zonas-francas/nonnatividad/2007/resolucion-001ucion-001-de-2007.pdf.aspx> (2007).
- Resolución cual se determina la secretaria Técnica Francas. Diario Oficial. Año Cxlili. N. Disponible <http://www.suinjuriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4026721> (2007).
- Decreto 4051 del 23 de octubre del 2007. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Año Cxlili. N. 46790. 23, octubre, 2007. Pag. 32. Disponible en Web: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1540735> (2008).
- Resolución No. 9254 del 25 de septiembre de 2008. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4240 del 2000. Disponible en Web: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/a0a0471f-74d5-4e96-901a-b81f30fead55/Resolucion-9254-del-25-de-septiembre-de-2008-Por-l.aspx> (2008).
- Decreto 780 del 16 de marzo del 2008. por el cual se adiciona el Decreto 2685 de 1999. Diario Oficial. Año Cxlili. N. 46930. 13, marzo, 2008. Pag. 1. Disponible en Web: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1164921> (2008).
- Resolución No. 5532 del 24 de junio del 2008. Por la cual se modifica

- parcialmente y se adiciona la Resolución 4240 de 2000. Disponible en Web: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/53de8940-eda1-46d2-be21-32471124b2fd>
- /Resolucion-5532-del-24-de-junio-de-2008-Por-la-cua.aspx (2009).
 - Decreto 1197 del 3 de abril del 2009. por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca. Diario Oficial. Año Cxlv. N. 47311. 3, abril, 2009. Pág. 18. Disponible en Web: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1241474#:~:text=DECRETO%201197%20DE%202009&text=\(abril%2003\)por%20el%20cual%20se%20establecen%20condiciones%20y%20requisitos%20para%20la%2C%20Huila%2C%20Caquet%C3%A1%20y%20Cauca_](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1241474#:~:text=DECRETO%201197%20DE%202009&text=(abril%2003)por%20el%20cual%20se%20establecen%20condiciones%20y%20requisitos%20para%20la%2C%20Huila%2C%20Caquet%C3%A1%20y%20Cauca_) (2011).
 - Decreto 2129 de 2011. por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca. Diario Oficial. Año CXLVII. N. 48102. 16, junio, 2011. Pág. 59. Disponible en Web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1404652> (2014).
 - Decreto 2682 del 23 de diciembre del 2014. Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Costa Afuera. Diario Oficial. Año CL N. 49374. 23, diciembre, 2014. Pág. 100. Disponible en Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1480286_ (2015).
 - Decreto 1289 de 2015. por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Año CLI. N. 49546. 17, junio, 2015. Pg. 6. Disponible en Web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019911> (2016).
 - Decreto 2147 de 2016. por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Año CLII. N. 50096. 23, diciembre, 2016. Pág. 8. Disponible en Web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030246> (2018).
 - Decreto 659 del 17 de abril del 2018. Por el cual se modifican los Decretos 2685 de 1999 y 2147 de 2016. Disponible en Web: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20659%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf>
 - ProColombia (2020).
 - ¿Qué es una Zona Franca? Artículo en línea. Disponible en Web: <http://www.colombiatrader.com.co/contacto/preguntas-frecuentes/que-es-una-zona-franca#:~:text=La%20Zona%20Franca%20es%20un,Extraterritorialidad%20aduanera>.
 - Ramos, J; Rodríguez, K. (2011). Zonas francas en Colombia: Beneficios tributarios en el impuesto de renta. Borradores de economía. No. 657. Disponible en Web: <https://www.banrep.gov.co/docum/ftp/>

borra657.pdf

- Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe - SELA (2012). Influencia de las Zonas Francas en la diversificación productiva y la inserción de los países de América Latina y el Caribe. I Conferencia de Autoridades Gubernamentales de Zonas Francas de América Latina y el Caribe.

Revisión y comparación temática de la legislación tributaria actual en materia de impuestos verdes entre Colombia vs México

Review and thematic comparison of the current tax legislation regarding green taxes between Colombia vs Mexico

Luz Eidit Argote Buitrón.
Paola Andrea Urrea Mambuscay

Resumen

El presente trabajo presenta una revisión temática de la legislación tributaria en materia de Impuestos verdes entre Colombia vs México, exponiendola normatividad y legislación vigente con la cual recaudan los impuestos ambientales. Se realizó una comparación normativa, legislativa y reformas verdes vigentes; con el objetivo de determinar si son mecanismos eficientes para la conservación del medio ambiente y sus recursos, se analizará, identificará y expondrá los avances y contribuciones de los impuestos verdes ante la disminución de la contaminación, prevención y conservación del medio ambiente. Para realizar una adecuada evaluación se aplicará una metodología con enfoque analítica de la información e indagación de las normas constitucionales que dieron lugar a sus transformaciones jurídicas, sobre la conservación y defensa del ambiente suramericano con los cuales se determinara el avance conforme al número de impuestos ambientales implementados.

Los resultados obtenidos muestran que, a pesar de que ambos países han avanzado e implementado normatividad relacionada, existe un vacío tributario debido a que no se identifica con claridad la destinación de dichos recursos obtenidos de los impuestos cobrados, también se hace necesario la implementación de nuevos beneficios tributarios como instrumento o medio para llegar a un mejoramiento de la calidad ambiental.

Palabras claves: Impuestos verdes, Medio ambiente, Beneficios tributarios, Contaminación ambiental, Desarrollo o sostenible.

Abstract

This paper presents a thematic review of the tax legislation on green taxes between Colombia vs Mexico, exposing the current regulations and legislation with which environmental taxes are collected. A normative, legislative, and current green reforms comparison will be made; To determine if they are efficient mechanisms for the conservation of the environment and its resources, the progress and contributions of green taxes will be analyzed, identified, and exposed to the reduction of pollution, prevention, and conservation of the environment. To conduct an adequate evaluation, a methodology will be applied with an analytical approach to the information and investigation of the Constitutional Norms that gave rise to its legal transformations, on the conservation and defense of the South American environment with which the progress will be determined according to the number of implemented environmental taxes. The results obtained show that, even though both countries have advanced and implemented regulations related to environmental impacts, there is a tax gap because the destination of said resources obtained from the taxes collected is not clearly identified. Implementation of new tax benefits as an instrument or means to achieve an improvement in environmental quality.

Keywords: Green taxes. Environment. Tax benefits. Environmental pollution. Sustainable development.

Marco teórico

En las últimas décadas los problemas ambientales se han convertido en complejos escenarios a partir de los cuales se despliegan un sinnúmero de reflexiones en torno a las circunstancias que enfrenta la sociedad moderna en cuanto a la problemática ambiental (Ramírez, 2015).

De acuerdo con Rodríguez, McLaughlin y Pennock (2019), la mayor parte de contaminación se encuentra ubicada en las ciudades y zonas costeras donde no solo se centran las grandes fábricas como actores intelectuales de la emisión de gases y químicos sino también las personas del común quienes arrojan y queman basuras, desechos, y productos no degradables.

En la actualidad, Colombia es uno de los países que enfrenta una problemática de contaminación con factores que intervienen entre los cuales se tiene: el libre acceso a los recursos naturales, falta de inversión estatal, la falta de información en la población, las malas prácticas en las cuales se está deforestando el terreno, contaminado los ríos y degradando los suelos debido a la minas, en las que se

explota diferentes productos de forma ilegal causando graves daños ambientales (Ramírez, 2015).

México tiene graves problemas de contaminación del aire, deforestación, contaminación de las aguas por derrame químicos, contaminación de las aguas por drenaje domiciliarios, especies en peligro de extinción y pérdida de biodiversidad, invasión de especies exóticas, sobreexplotación pesquera, tráfico ilegal de especies, basura, desertificación, contaminación de los mares, transporte y tránsito terrestre, ordenamiento urbano, y destrucción de manglares, cambio climático, la fractura hidráulica o fracking, y sobrepoblación (CNDH, 2018).

Es importante examinar si países del contexto latinoamericano implementan herramientas jurídicas, políticas, fiscales y contables adecuadas hacia el desarrollo de una política ambiental sostenible, o en caso contrario, evidenciar cuáles son sus limitaciones y el por qué pueden fracasar frente al cumplimiento de objetos de desarrollo y calidad de vida, como los que establecen los OSD a 2030.

Habría que decir también que la problemática ambiental no solo preocupa a Colombia y a México, sino que es una situación que afecta a todos los países de Latinoamérica y del Caribe de acuerdo con Lorenzo (2016). En quién menciona que, por un lado, la región tiene una gran abundancia relativa de recursos naturales: el 31% de los recursos de agua dulce del planeta, el 32% de las reservas de carbono en bosques, más del 10% de las reservas de petróleo, cerca del 14% de la producción y apenas el 8% del consumo a nivel mundial. Por otro lado, los países de la región enfrentan importantes desafíos en materia de pobreza y de distribución del ingreso, en un contexto en que la población ha crecido en forma significativa en un periodo relativamente corto de tiempo.

Si se tiene en cuenta a Colombia se puede mencionar que es catalogado como uno de los países más ricos en biodiversidad debido a que cuenta con gran variedad de fauna y flora, es por esta razón por la que el Estado Colombiano ha visto la necesidad de implementar mecanismos económicos en materia fiscal con el fin de mantener y mejorar la preservación del medio ambiente y de esta manera concientizar a la sociedad acerca de la importancia de estos recursos. (Niño, 2017).

Teniendo en cuenta que con el pasar del tiempo y el diario vivir del ser humano estos recursos tienden a agotarse, deteriorarse y hasta el punto de extinguirse, se ha implementado una serie de normatividad y legislación que contribuya con el cuidado y conservación de los

recursos naturales y el medio ambiente, es así como en Colombia se ha creado impuestos, tasas, contribuciones especiales y beneficios tributarios con el fin de disminuir dicha contaminación y reforzar la conservación de los recursos.

En la actualidad Colombia cuenta con 5 impuestos verdes, el de aprovechamiento forestal, utilización de aguas, vertimientos puntuales, transferencias del sector eléctrico y sobretasa a los peajes que principalmente están regulados por la ley 99 de 2013 y dos que acaban de ser incorporados mediante la reforma tributaria del 2016, el impuesto al carbono que recae principalmente en el uso de la gasolina y el impuesto al uso de las bolsas plásticas. (Niño, 2017). Por lo que se refiere a México se ve la necesidad de crear un impuesto verde debido a la preocupación de las personas respecto al medio ambiente, al observar diferencias en el clima y al evaluar los sistemas de medición del medio ambiente.

Araújo Brys & Killmeier (2018), manifiesta, que México debe afrontar sus numerosos retos ambientales, pues un ambiente limpio y diverso es un elemento central del bienestar de la población. Cumplir con los compromisos del país respecto al cambio climático requerirá aumentar gradualmente el impuesto al carbono y garantizar que las tasas reflejen de manera más uniforme el contenido de carbono de los combustibles. También es importante reforzar el marco institucional para gestionar la biodiversidad y modificar los subsidios gubernamentales perjudiciales para el medio ambiente en sectores como el agrícola y el pesquero.

Promover un uso eficiente del agua en todos los sectores, distribuirla donde crea más valor y estimular la inversión en infraestructura hidráulica ayudará a que México afronte con éxito los retos en la gestión de este recurso. Conforme a lo mencionado anteriormente se pretende que las empresas que realicen mayor contaminación paguen un impuesto de acuerdo al grado de contaminación que realicen dependiendo de su actividad y que dentro de sus actividades incluyan métodos que ayuden a reducir las cantidades de desechos emitidas y de este modo reducir el nivel de contaminación que producen para llevar a cabo sus actividades; con el fin de lograr una adecuada protección ambiental se crearon alrededor de 10 impuestos verdes los cuales se encuentran divididos en tres categorías tales como manejo de recursos naturales, productos petroleros y vehiculares.

Para poder realizar una adecuada implementación del impuesto en México existen actos legislativos tales como ley federal para la prevención y control de la contaminación, ley general de equilibrio

ecológico y la protección al medio ambiente, ley federal de responsabilidad ambiental y la ley de los impuestos ambientales. Para dar mayor claridad de las similitudes entre Colombia y México se darán a conocer los niveles de contaminación y costos para cada país.

Según la página web *cancermx* (2018): para México a nivel nacional, la contaminación se limita a las zonas industriales, y la Ciudad de México es la que tiene el porcentaje más alto de emisiones anuales de contaminantes, con un 23.6%. Otras ciudades, como por ejemplo Guadalajara y Monterrey, generan el 3.5% y el 3%, respectivamente, y estos porcentajes van cada día en ascenso; también el comunicado de prensa núm. 640/19 (2019) nos dice que en 2018 México debió asumir un costo por los daños ambientales el cual fue equivalente al 4.3% del PIB a precios de mercado, dicho rubro se refiere a la suma de los costos por el agotamiento de los recursos naturales y la degradación ambiental, que llegaron a un monto de \$ 1.019.751.

Para el caso de Colombia según el mismo gobierno nacional, en Bogotá 78% de la contaminación proviene de los automotores y 22% de la industria, mientras que en Medellín todos los vehículos aportan 81%. Sin embargo, los buses (41%) y camiones (28%) son los que más contaminan, de ahí que el pico y placa para particulares (14) sirva de muy poco (Dinero, 27 de marzo 2019). Así mismo *El tiempo* (22 de octubre 2017), menciona que, en Colombia, la contaminación ambiental genera gastos por 35,2 billones de pesos, que equivalen al 4,1 por ciento del PIB (en 2015).

Finalmente se profundizará en el impuesto al carbono que ha sido implementado hace varios años en México y recientemente en Colombia con la reforma tributaria, el cual contempla reducir en un 20% la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) al 2030 en Colombia, Y para México reducir el 22% del GEI y el 51% del carbono negro en relación con los niveles actuales; en la cual ambos gobiernos se comprometieron en el Acuerdo de París. Además, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– señala que estos impuestos son una de las formas más efectivas y de bajo costo para reducir emisiones de gases de efecto invernadero. (Murillo L. G., 2016).

Para que la información sea más objetiva y clara, se utilizaron las herramientas de investigación como páginas web de la OCDE, la CEPAL, reformas tributarias de Colombia y México, así como también utilizarán fuentes secundarias como informes y documentos sobre la importancia de los impuestos verdes a nivel nacional e internacional los cuales se han extraído de Google académico ,la Referencia,

Redalyc, artículos, libros, páginas web de noticias y de revistas permitiendo evidenciar en el mundo la importancia de cuidar el medio ambiente y analizar efectos que conlleva a las comunidades el asumir los costos por las externalidades que ocasionan los agentes contaminantes; de igual manera se consultara en las páginas de las autoridades competentes como la Dian en Colombia y el Fisco para el caso de México con la cual se pretende evidenciar cual ha sido la efectividad y el avance tributario.

Finalizandolarevisiónycomparaciónenelpresentetrabajoseconcluyó que a pesar de la implementación de los tributos ambientales en los países en estudio, existen vacíos en la tributación ambiental, debido a que no se identifica con claridad la destinación de los impuestos recaudados y es poco el avance que se puede evidenciar en cuanto a la disminución de la contaminación por parte de las empresas y ciudadanía en general, es importante reflexionar hasta qué punto las autoridades ambientales y fiscales del país controlan de manera exhaustiva el cumplimiento del fin para el cual fueron creados los beneficios ambientales y la legislación tributaria que actualmente se otorgan en materia fiscal.

Lo mencionado anteriormente se hace con el fin de evitar que las ideas de contribuir al cuidado y mejoramiento del medio ambiente se queden plasmadas en el papel, solo como un propósito o iniciativa aprobada que cumple con cantidad de formalidades pero que nunca se llevaron a la práctica; por lo cual se identificó la importancia para que se creen más beneficios tributarios con el fin de incentivar a las personas y empresas para que contribuyan con el cuidado del medio ambiente; por lo que consideró un mecanismo más viable y eficiente con el objetivo de incentivar y concientizar a los ciudadanos a que se les disminuya sus pagos de obligaciones tributarias siempre y cuando aporten de alguna manera a disminuir la contaminación y el consumo de recursos ambientales, dado que los impuestos verdes pueden ser percibidos más como licencias para contaminar basándose en el principio “quien contamina paga”, si bien es cierto que cualquier empresa tiene como objetivo maximizar sus utilidades y perseguir sus ideales antes que al cuidado del medio ambiente, en el cual es más beneficioso pagar un impuesto que disminuir sus ingresos por el consumo o la explotación de recursos naturales.

Planteamiento del problema

Se hace necesario resaltar que la contaminación ocasionada al medio ambiente ha generado preocupación en las personas y se observa que hoy en día es más notoria, dicha situación no solo preocupa a Colombia y a México, sino también al mundo entero; América Latina muestra mayor preocupación pues tanto los avances en el

mercado global, como los tecnológicos hacen que cada vez que el daño ambiental sea más susceptible, a través de los sistemas tributarios también se ven relacionados los gobiernos quienes con el propósito de atender las situaciones ambientales se encargan de imponer las leyes o decretos para que los recaudos tributarios funcionen adecuadamente; el objetivo de la tributación verde es que a través de los impuestos se realice un recaudo para la protección ambiental, en este sentido se hace necesario unirse a las economías de diferentes políticas que adoptan instrumentos de control y motivación.

En Colombia, la Ley 99 de 1993, expone una serie de principios, normas y beneficios en Áreas Naturales Protegidas expedido y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 en su art 126 dispone que la Semarnat fomentará y propiciará que voluntariamente se destinen predios a la preservación, protección y restauración de los ecosistemas, para lo cual se difundirán los incentivos económicos y de apoyo técnico que para tal efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, lo cual facilita como objetivo para este trabajo determinar la efectividad de los impuestos verdes identificando las diferencias y similitudes en cada legislación.

De lo anterior, surge la siguiente inquietud ¿Cuál es el estado actual de la legislación tributaria en materia de impuestos verdes entre Colombia y México? Con el fin de dar respuesta a la pregunta planteada se hace necesaria una revisión y comparación temática de la legislación mexicana y colombiana, para así determinar la efectividad del cuidado medio ambiental, se hace necesario primeramente evaluar la problemática ante el aumento acelerado de la contaminación presentada en la actualidad para ambos países, en segundo lugar, se revisará la normatividad ambiental a nivel mundial, de América Latina y finalmente se realizó un análisis en los países de interés, a fin llegar a la conclusión si los mecanismos tributarios implementados son efectivamente suficientes, y determinar qué medidas óptimas garantizan la efectividad de los objetivos ambientales mediante el uso de los instrumentos fiscales.

Objetivos

Objetivo General

- Revisar la temática de la legislación tributaria actual en materia de impuestos verdes entre Colombia y México.

Objetivos Específicos

- Describir en cuadros comparativos la legislación tributaria implementada recientemente por Colombia y México sobre impuestos verdes.
- Identificar una situación común que afecta a Colombia y México

en relación con los impuestos verdes y abordar sus diferencias en la implementación

- Exponer los avances, debilidades, fortalezas y oportunidades que presentan ambas legislaciones tributarias, y los aprendizajes derivados para la contaduría pública.

Metodología.

Con el fin de realizar el presente trabajo de investigación se tomará un enfoque analítico, el cual tiene como propósito evaluar los efectos de la implementación de los impuestos verdes en Colombia y México y su contribución al desarrollo sostenible ambiental buscando describir la problemática ambiental que vive actualmente la sociedad y cuáles son las medidas tomadas en materia tributaria en los países para contribuir a resarcir el daño ocasionado al medio ambiente, esto con el fin de determinar cuáles son los índices más altos de contaminación ambiental y como se realiza la distribución del dinero recaudo por este concepto.

Para realizar el análisis y obtener la información se utilizaron herramientas de investigación como páginas web de la OCDE, la CEPAL, Reformas tributarias de Colombia y México, así como también obtendremos fuentes secundarias como informes y documentos sobre la importancia de los impuestos verdes a nivel nacional e internacional los cuales se han extraído en buscadores especializados como: Google académico, la Referencia, Dialnet, Redalyc, artículos, libros, páginas web de noticias y de revistas permitiendo evidenciar la importancia actual en el mundo de cuidar el medio ambiente y analizar efectos que conlleva a las comunidades el asumir los costos por las externalidades que ocasionan los agentes contaminantes.

Se aplicó el análisis de matriz DOFA para tener mayor claridad de las desventajas y ventajas presentadas en ambos países, la cual se encarga de evaluar los factores y diferencias hallados en la investigación entre los dos países con el fin de identificar y medir adecuadamente las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas; que nos permitan así realizar un adecuado análisis de la información y poder obtener los mejores resultados.

Conceptos claves de la tributación ambiental

Al referirnos al concepto de impuestos verdes podemos tener diferentes concepciones y definiciones por lo que es necesario contextualizar su concepto desde diferentes perspectivas y dar una definición: La (OCDE, 2016) define un impuesto ambiental o “impuesto verde” como aquel “cuya base imponible es una unidad física (o un equivalente de esta) que tiene un impacto negativo probado específico sobre el medio ambiente” (p.21).

La OCDE, la Unión Europea y la Agencia Internacional de Energía definen específicamente a los impuestos ambientales como aquellos pagos obligatorios cuya base imponible representa un efecto negativo sobre el medio ambiente. De acuerdo con las definiciones adoptadas por la Unión Europea (Eurostat, 2013).

Para Bedoya, Bejarano, Bozano & Brito, (2017). Los impuestos verdes deben recaer en los contaminantes o en la acción dañina al medio ambiente; su cobertura debe ser tan amplia como lo es el contaminante en sí y deben tener la magnitud del daño que causan, a fin de acarrear mejoras en el entorno. Según Gago y Labadeira (1999) “Es el pago obligatorio que deben realizar los agentes que emiten sustancias contaminantes (a partir o no de un determinado nivel mínimo), siendo calculado por la aplicación de un tipo impositivo el cual puede ser fijo o variable a una base imponible relacionada con el nivel de descargas al medio natural” (p.43).

Antonio Arnaldo manifiesta que “El impuesto ambiental lo podemos definir por la característica que presenta: de ser una contribución obligatoria, que apunta al cambio de conducta de aquellos enfrentados al tributo a fin de incorporar en todo o en parte los efectos negativos hacia el ambiente en los costos del contaminador” (p.124). Según Nicolás Oliva, Ana Rivadeneira, Alfredo Serrano, Sergio Martín y Vanessa Cadena “los impuestos verdes se pueden definir como aquellas obligaciones monetarias o en especie de los ciudadanos con el Estado (en sus distintos niveles), sin contraprestación directa, cuyo objetivo es incentivar “conductas ecológicas responsables” o cuyo efecto altera la conducta de los sujetos pasivos de forma favorable para el medio ambiente” (p 31).

De los conceptos anteriormente planteados por los autores podemos deducir que los impuestos verdes o ambientales son aquellos que se graban mediante una tasa representada en forma monetaria, es decir que se debe realizar un pago por cada acción o consumo de los productos o servicios derivados del medio ambiente; así como también de las prácticas inadecuadas que realicemos en contra del mismo, el objetivo de los impuestos ambientales es que la recaudación fiscal sea destinada a la conservación de los recursos ambientales, así como también se pretende disminuir el impacto ocasionado por producción de emisiones de gases y contaminantes en general que son emitidos por las grandes empresas en el desarrollo de su actividad económica principalmente las industriales en la producción de bienes y servicios a gran escala, de lo anterior se busca obtener una compensación proporcional por el uso inadecuado de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente, estas tasas impositivas buscan que tanto consumidores, productores y fabricantes tomen conciencia

ambiental y aprendan a cuidar más de la naturaleza.

De igual manera, se puede sugerir que mediante los impuestos se logre ejercer presión y conciencia a las industrias como a empresas para que a través de medios y tecnologías aporten a disminuir el consumo de materias primas usados en la fabricación de los productos, así como también para que se optimicen procesos y materia prima, ya que entre mayor sea la optimización menor será los desechos arrojados que afecten al medio ambiente, para así poder cumplir con el propósito de un desarrollo sostenible que permita el uso adecuado de los recursos ambientales para que en un futuro el medio ambiente no siga teniendo alteraciones en su cambio climático y disminución de la capa de ozono. Es por esto por lo que la implementación de impuestos ambientales o de reformas fiscales verdes se debe llevar de la mano, junto con el principio “quien contamina paga”, los límites que impone el medio físico a la actividad productiva y de consumo por medio de las cargas críticas de los ecosistemas, así como también el criterio de la capacidad de pago.

Se considera que este principio puede ser eficiente en el sentido que, las personas y las empresas entre más contaminen mayor debe ser el pago de impuestos, a través del cual se estaría cumpliendo con el principio de progresividad tributaria en el que se menciona que entre más recursos económicos tengan los ciudadanos más deben contribuir, este principio puede funcionar para crear conciencia, pero no precisamente en el tema ambiental pues algunas personas siguen pagando por consumir y no miden cuanto sea el costo adicional para adquirir un bien o servicio por lo que, el aumento de sus costos por este impuesto de cierta manera contribuirá a tener un mayor recaudo, mas no siempre será efectivo para disminuir los niveles de contaminación quizás funcione para algunos que con el afán de disminuir sus gastos e impuestos estarán dispuestos a disminuir el consumo de materia prima o insumos que dañe el medio ambiente, pero por otra parte se corre el riesgo de que algunas empresas y ciudadanos no les preocupe en absoluto sus gastos y estén dispuestos a pagar lo que sea necesario por el aumento de la contaminación a costa de que puedan continuar con los procesos y el desarrollo normal de sus actividades, por esto consideramos que no sería una medida eficiente debido a que los ingresos recaudados por parte de las entidades encargadas aumentaría pero al mismo tiempo aumentaría el daño ambiental y el deterioro de los recursos naturales por lo que al ser proporcional no tendría ningún beneficio.

La legislación tributaria de los impuestos verdes a nivel mundial

La problemática ambiental es una situación preocupante para el mundo entero por el cual todos los países se han visto en la obligación

de implementar mecanismos y sistemas fiscales incorporando impuestos ambientales.

Según Galarza & Castro (2019). Los sistemas fiscales avanzados han incorporado impuestos ambientales, diferenciándose en la presencia e intensidad de figuras utilizadas y en los esquemas compensatorios que acompañan su introducción.

Se distinguen países que hacen una utilización limitada de la imposición ambiental (Bélgica,

Estados Unidos, Suiza), de aquellos que han hecho una utilización intensiva en el marco de un modelo de Reforma Fiscal Verde, en adelante RFV (Alemania, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Holanda, Noruega, Suecia). De lo anterior podemos mencionar que Suecia fue el primer de los países en introducir las ecotasas con impuestos a la energía y a la contaminación, es así como ha implementado una serie de impuestos como son; impuesto sobre el consumo de electricidad, impuestos energéticos sobre los consumo fósiles (Impuesto sobre emisiones de dióxido de carbono, (CO₂), Impuesto sobre emisiones de dióxido de azufre, (SO₂), Impuesto sobre producción de electricidad, Impuesto sobre nitrógeno en fertilizantes, Impuesto sobre pesticidas, Tasa sobre emisiones de óxido de nitrógeno (NO_x), Tasa sobre baterías, Tasa sobre vehículos usados.

Para el caso de Holanda se podría mencionar es uno de los países vanguardistas en cuanto a la fiscalidad medioambiental. Actualmente encontramos seis impuestos clasificados por las autoridades holandesas como medioambientales, aparte del impuesto especial sobre el consumo de aceites minerales que no se considera propiamente como tal, de los seis impuestos solo tres recaen sobre la energía, los impuestos sobre los combustibles, el impuesto sobre el uranio y el impuesto regulador sobre la energía (Galarza & Castro, 2019, 288).

Y para el caso de Bélgica podríamos mencionar que cuenta con uno de los impuestos ambientales más bajos de la Unión Europea debido a que su sistema fiscal contiene algunos subsidios fiscales perjudiciales para el medio ambiente que envían señales sobre los precios equivocadas en cuanto al impacto ambiental de las actividades y el comportamiento “(Galarza & Castro, 2019, 297) en donde se incluye, por ejemplo, el tratamiento fiscal favorable para los coches de empresa.

También Dinamarca ha llevado a disminuir el 26% de la cantidad de residuos municipales entre 1987 y 1996. A su vez, la introducción de un impuesto que grava el uso de agua en Dinamarca llevó a disminuir

el consumo de agua 13 % de 1993 a 1998. En el mismo periodo las pérdidas técnicas (fugas) en la distribución de agua se redujeron el 23%.

La política fiscal ambiental llevada adelante en Dinamarca, entre finales de la década de los 80 y mediados de los 90, trasladó el peso de la carga tributaria desde impuestos sobre los ingresos personales hacia impuestos que pretendían tener impacto ambiental.

En la actualidad, Dinamarca es uno de los países en que existe con mayor carga tributaria ambiental, alcanzando el 10% de la recaudación impositiva total. (Lorenzo, 2016, 56), Francia recauda uno de los niveles más bajos de impuestos de origen ambiental, pero las nuevas medidas que entraron en vigor en 2014, incluyendo un impuesto sobre el CO₂ de los productos energéticos e impuestos especiales sobre el gasóleo más alto. Además, el llamado «impuesto sobre pesticidas» francés se aplicará de modo que «no ofrece ningún incentivo para los usuarios de los plaguicidas en cuanto a reducir su uso.

También se hace referencia al diseño actual de los impuestos ambientales en Polonia «no proporciona un conjunto coherente de incentivos para el uso eficiente de la energía y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero». Las tasas de impuestos sobre los productos energéticos son relativamente bajos y fiscalidad de los vehículos no se basa en las emisiones de CO₂, a pesar de la tendencia en el resto de la UE.

Conforme a Impuestos ambientales en la Unión Europea muchas naciones del centro y el este de Europa tienen varios años de experiencia con sistemas elaborados de impuestos ambientales. Estas cargas fiscales, así como las nuevas en estudio, están diseñadas principalmente para aumentar los ingresos de las inversiones ambientales, aunque en algunos esquemas predomina la función de incentivar (por ejemplo, reducir las tasas de impuesto sobre el valor agregado para la preferencia por productos ambientalmente amigables). Algunos de los impuestos se hallan bajo un proceso de reforma, a fin de mejorar su efectividad y eficiencia, y con vistas a incorporaciones futuras a la UE (Gaceta Ecológica, 2000, 18).

En último lugar se hace necesario mencionar lo que manifiesta Ecología Verde (2019), en el cual hace referencia a la existencia de los protocolos ambientales los cuales establecen acuerdos e iniciativas orientadas a la regulación de diferentes problemas ambientales que afectan tanto a la salud de las personas como a la supervivencia

del resto de seres vivos y sus hábitats. Estos protocolos pueden estar concebidos como acuerdos nacionales e internacionales, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales de vida de una región concreta o, por el contrario, a nivel mundial. Todos y cada uno de los diferentes protocolos ambientales que los seres humanos han redactado a lo largo de la historia cuentan con un respaldo legal, es decir, se basan en la aplicación de diferentes leyes y normativas que garanticen el correcto cumplimiento de los objetivos que se hayan detallado en cada protocolo de todos los países que han participado y se han comprometido con los objetivos de dichos protocolos ambientales. Finalmente se describen algunos de los protocolos ambientales vigentes que han sido firmados en el cual varios países se están comprometidos con el cuidado del medio ambiente Ecología Verde (2019).

- Convenio de Viena y protocolo Montreal

Hace más de 30 años, ante la creciente preocupación científica internacional, yase empezaba a sospechar de los clorofluorocarbonos y otros productos químicos similares como causa del agotamiento del ozono de la Tierra. Es así, como nace la primera iniciativa global para reparar este daño causado a la capa de ozono, denominado el Convenio de Viena, acordado el 22 de marzo de 1985. Este presentó el marco de trabajo para las actividades relacionadas con la protección de la capa de ozono y fue firmado inicialmente por 21 países que acordaron investigar, compartir información y ejecutar medidas preventivas sobre la producción y las emisiones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO). En este contexto nace el Protocolo de Montreal, uno de los más importantes en términos ambientales ambientales, consiguió poner de acuerdo y concienciar tanto a líderes políticos como a sociedades de todo el mundo. Gracias al compromiso de todos y cada uno de los países que lo firmaron. La preservación de la capa de ozono se mantiene estable en la actualidad, aunque es importante no bajar la guardia y seguir llevando a cabo los importantes principios del protocolo de Montreal.

- Protocolo de Madrid - protección del medio ambiente en la Antártida

Dentro de los protocolos ambientales enfocados en la protección y conservación de una sola región concreta del planeta, destaca el Protocolo de Madrid. Se trata de un protocolo complementario al previamente firmado Tratado Antártico, que se centra en ampliar la protección del medio ambiente del continente de la Antártida, con especial interés en los ecosistemas asociados al continente blanco. El Protocolo de Madrid se firmó en la capital española en el año 1991, entrando en vigor en 1998 y estando pendiente de revisión para el

futuro 2048. Entre sus principales objetivos destacan la prohibición de toda explotación de los recursos.

- El protocolo de Gotemburgo

La iniciativa internacional llevada a cabo por el Protocolo de Gotemburgo (Alemania) en el año 1999, tenía como objetivo la reducción de la acidificación y de la eutrofización, así como del ozono presente en la troposfera. Entró en vigor en el año 2005, convirtiéndose en uno de los protocolos ambientales más destacados enfocado en el control y la reducción de las emisiones de gases como el dióxido sulfúrico (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃); causadas por diferentes actividades antropogénicas, las cuales conllevan peligrosos efectos nocivos sobre la salud, los ecosistemas naturales, y los cultivos.

- Protocolo de Kioto sobre el cambio climático:

Es un protocolo ambiental que fue redactado por la CMNUCC o Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Es un acuerdo realizado entre varios países o naciones, es decir, que es internacional. Concretamente, 187 países de todo el mundo se comprometieron a disminuir las emisiones de 6 de los principales GEI o gases de efecto invernadero que provocan la gran aceleración del calentamiento global: metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), dióxido de carbono (CO₂) y tres gases industriales fluorados, que son los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆). El Protocolo de Kioto fue redactado en la ciudad del mismo nombre (Kioto, Japón) en el año 1990, aunque no entró en vigor hasta el 2005.

La legislación tributaria de los impuestos verdes a nivel de América Latina

Sur América presenta actualmente diversos sistemas tributarios relacionados directa o indirectamente con la conservación del ambiente, dichos impuestos reguladores y recaudadores encuentran su origen principalmente en la preocupación generalizada por el cambio climático que está viviendo el planeta, tales como el aumento del nivel del mar, reducción de las capas de nieve de las montañas y glaciares, etc. Buendía & Penafiel, P. F. (2015).

La anterior situación ha despertado un interés creciente por parte de los gobiernos para mejorar las condiciones del medio ambiente, así como también a impulsar un desarrollo económico y social sustentable; con el fin de cumplir con los diferentes desafíos que se presentan los países de América latina han optado por los instrumentos fiscales, en la cual los costes de la protección del medio ambiente recaigan

directamente sobre aquellos que los originan como las empresas en mayor medida o los consumidores finales.

Así mismo menciona Fanelli & López (2015). Que en América Latina priman los impuestos con fines recaudatorios, destacándose los impuestos ambientales sobre la energía, el combustible es el más relevante, al igual que los impuestos sobre la explotación de recursos naturales, aunque caracterizados como impuestos ambientales por la OECD, no han sido concebidos con una finalidad ambiental explícita sino principalmente como formas de apropiación de rentas.

Por su parte, Chile incorporó en su reciente reforma tributaria un conjunto de tributos incluidos en el grupo de impuestos verdes, entre los que se encuentra el mencionado impuesto sobre el carbono. La tasa de este impuesto es relativamente baja si se compara con la experiencia de otros países y resulta aún más baja si se tienen en cuenta las estimaciones del costo social que tienen las emisiones gravadas. México, por su parte, creó un impuesto sobre la enajenación y la importación de combustibles fósiles de acuerdo con su contenido de carbono. Se trata de un mecanismo innovador que permite comprar bonos de carbono o certificados de reducción de emisiones para sustituir el pago del impuesto. (Lorenzo, 2016, 19).

Brasil, por ejemplo, ha introducido un esquema de incentivos tributarios tendientes a mejorar el medio ambiente, apoyado en el principio de que “el que contamina paga”. En este contexto, se han recurrido a la aplicación de impuestos específicos sobre aquellas actividades que incumplan los estándares de calidad ambiental establecidos por las autoridades competentes. En concreto, existe una tasa aplicada por el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, que fue creada para financiar las actividades de control y fiscalización de las actividades contaminantes y para promover un uso sustentable de los recursos naturales. En este marco, se estableció un tributo que grava el uso de los recursos hídricos. Este tributo debe ser pagado por órganos o empresas, públicas o privadas, responsables del abastecimiento de agua y de la generación y distribución de energía eléctrica o que hagan uso de los recursos hídricos protegidos. (Lorenzo, 2016, 22).

Y en Ecuador, se creó el Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables. Este tributo tiene como objetivo explícito la disminución de la contaminación ambiental y el estímulo al reciclaje de los envases plásticos. Para este se estableció una tasa de 2 centavos de dólar por botella, lo que equivale a 88 centavos de dólar por kilogramo de plástico (neto de las botellas recuperadas). Desde su implementación en febrero de 2012 hasta marzo del 2014, se han recuperado más

botellas que las producidas, recaudándose en dicho período un monto de 37 millones de dólares. (Lorenzo, 2016, 21).

Es evidente que la problemática ambiental está presente en cada uno de los países de Latinoamérica y el mundo en donde cada gobierno ha optado por tomar medidas necesarias e implementar reformas y leyes con el fin de mitigar el daño, es preciso mencionar que la contaminación y disminución de los recursos se observa en algunos países más que otros, esto se atribuye a una serie de factores como puede ser el aumento de la población, las empresas, los automóviles, la deforestación y un sin números de factores que interviene al aumento de la contaminación, por tal motivo algunos de los países deben tomar medidas más drásticas conforme al daño, es inevitable la implementación de tributos verdes o beneficios tributarios que contribuyan a crear conciencia entre la población y las empresas.

Habría que señalar también que conforme a las situaciones ambientales que se presenta en cada país se deben implementar las medidas necesarias y se da como referentes o modelos a otros países como son los de la Unión Europea, los cuales están avanzados en cuanto a este tema además que en su gran mayoría han implementado reformas fiscales con respecto al cuidado del medio ambiente.

Por lo que se refiere Lorenzo (2016). Que no es posible identificar en la mayoría de las políticas ambientales aplicadas actualmente en los países de América Latina aún predomina el enfoque basado en regulaciones y mecanismos de control, sin que se hayan registrado avances significativos en lo que refiere a la introducción de instrumentos tributarios que incentiven comportamientos de consumo y prácticas de producción acordes con la preservación del medio ambiente.

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente cuadro, el rezago relativo que tienen en esta materia los países de América Latina cuando se les compara con los países de la OCDE.

TABLA 1.
Ingresos generados por tributos relacionados con el medio ambiente, 2013
Países seleccionados de la OCDE y América Latina (En porcentajes del PIB)

Organización /país	Proporción del PIB (porcentaje)	Región/país	Proporción del PIB (porcentaje)
OCDE	2,05	AMERICA LATINA	1,09
Alemania	76,00	Argentina	1,19
Canadá	76,00	Brasil	0,66
España	80,00	Chile	1,13

Francia	1,96	Costa rica	2,29
Grecia	2,74	Guatemala	0,74
Italia	2,79	México	-0,47
Japón	1,54	Nicaragua	1,27
Países bajos	3,39	Perú	0,55
Reino Unido	2,48	República dominicana	2,04
Suiza	1,78	Uruguay	1,55

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) <http://stats.oecd.org/index.aspx?r=448317>

Los valores correspondientes al conjunto de países de la OCDE y a los de América Latina son promedios. Los ingresos tributarios se componen de los siguientes rubros: energía, vehículos automotores y transporte, manejo de residuos, sustancias que deterioran la capa de ozono, aguas y aguas residuales, minería y canteras y otros.

Conforme a lo mencionado por Lorenzo, los datos correspondientes al año 2013 permiten extraer las siguientes conclusiones. En primer lugar, resulta evidente que en los países de la OCDE la recaudación de impuestos relacionados con el medio ambiente duplica en términos del PIB a lo que acontece en la región. En segundo lugar, existe notoriamente una mayor variabilidad entre los indicadores de importancia relativa de estos tributos correspondientes a los países de América Latina y el Caribe, lo que refleja la mayor heterogeneidad que se aprecia en la región respecto a la situación predominante en los países de la OCDE. La heterogeneidad es aún más notoria si se realiza la comparación con los países del norte de Europa. En tercer lugar, existe un número reducido de países de la región en que la importancia de los tributos relacionados con el medio ambiente registra guarismos comparables a los que predominan en general en los países industrializados.

Adicionalmente la OCDE, NACIONES UNIDAS, CIAT&BID (2020) En 2018, menciona que los ingresos por impuestos relacionados con el medio ambiente equivalieron al 1.1% del PIB, en promedio, en los 23 países de América Latina y el Caribe de los que se dispone dicha información, el cual está por debajo del promedio de la OCDE que se sitúa en el 2.3%. Aproximadamente dos tercios de los ingresos por impuestos relacionados con el medio ambiente en la región de América Latina y el Caribe proceden de impuestos sobre la energía, por lo general, impuestos sobre el diésel y la gasolina (0.6% del PIB en promedio). La recaudación por impuestos sobre los vehículos motorizados y servicios de transporte representó la mayor parte del resto de este tipo de ingresos. A pesar de la lentitud con que se avanza en la aplicación de los impuestos para abordar las cuestiones ambientales, algunos

países de América Latina y el Caribe han introducido reformas fiscales importantes. Es el caso de Chile, México y, más recientemente, Colombia.

Dicho lo anterior podemos decir que los países de América latina han avanzado en cuanto a la tributación verde en donde aumenta el interés por parte de los gobiernos para mitigar los daños causados por el ser humano, pero no lo suficiente para preservar el medio ambiente, las conductas de los consumidores y empresarios, así como también asegurar la estabilidad macroeconómica. Al comparar los países latinoamericanos con los de la OCDE se observa notoriamente el avance que han logrado los países europeos en cuanto a las reformas tributarias verdes, tiene posibilidades de éxito en la cual los gobiernos justifican las iniciativas reformistas así como también la capacidad que tiene para aplicar planes de desarrollo y propuestas que reflejen las principales preocupaciones de la ciudadanía, es decir que se evidencia con hechos la aplicación de los recursos que se han recaudado y que efectivamente se están implementado para mitigar el daño causado, debido a que se estaría cumpliendo el objetivo principal de la tributación y los impuestos verdes.

Dificultades y riesgos de la tributación ambiental en América Latina
Los impuestos pigouvianos son un tipo de impuesto que busca corregir una externalidad negativa producida por la actividad empresarial imputándole al costo marginal privado una carga tal que se iguale al costo marginal social. Los impuestos ambientales de tipo pigouviano son considerados hoy instrumentos clave para promover la sostenibilidad en la economía. Al aumentar los precios de los bienes perjudiciales para el medio ambiente en relación con otros bienes, se anima a los consumidores a cambiar sus patrones de consumo en una dirección más sostenible, pero también se cambia la estructura de costos empresariales (por cambios en los precios de los insumos de producción) y así inducen a los productores a adoptar, de manera más ambiental, tecnologías amigables. En consecuencia, el objetivo principal de la imposición ambiental de tipo pigouviano no es en esencia recaudar, sino cambiar conductas. La recaudación y su destino son cuestiones secundarias, si bien este aspecto ha ganado importancia en el análisis más reciente de la tributación (Leonardo Vera, 2019, p.8).

Aunque la falta de una definición generalmente aceptada ha dificultado la clasificación de los impuestos ambientales, las instituciones europeas han aunado esfuerzos con otras instituciones para intentar resolver este problema. La imposición de tributos sobre tales bienes y servicios impondría una carga más pesada en hogares de bajos ingresos que en hogares de altos ingresos, ya que los primeros

gastan una mayor proporción de sus ingresos en estos servicios básicos. Así y a pesar de la posible aceptabilidad social que los impuestos ambientales generan por su carácter finalista, su impacto regresivo a menudo se considera políticamente inaceptable y dificulta la aprobación y puesta en práctica de reformas fiscales ambientales. Sin embargo, también hay evidencia empírica que indica que varios factores podrían mitigar, o incluso eliminar, la regresividad de reformas fiscales ambientales, y esto debe tenerse en cuenta al juzgar el efecto distributivo de normas o paquetes de reforma tributaria (Leonardo Vera, 2019, p.8).

Fanelli, J. M., Jiménez, J. P., & López, I. (2015). Para aplicar el principio de que “el que contamina paga” es necesario conocer el valor de la externalidad para calcular la alícuota óptima del impuesto y ello implica conocer con exactitud el daño marginal: quién, cuánto y a quién perjudica la emisión (Heine et al., 2012). Además, típicamente se producen cambios en la producción y la tecnología a los que puede ser difícil adaptar el impuesto al quedar la información anterior obsoleta. Estas dificultades son mucho mayores en los países del nivel de desarrollo promedio de la región debido a las menores capacidades de gestión ambiental que muestra el Estado y que se reflejan en una oferta sub-óptima de información. Bajo estas condiciones es muy difícil calcular un precio sombra que refleje los costos de oportunidad correctos para la sociedad, una tarea que es en sí misma compleja y rodeada de ambigüedades en lo que hace al plano valorativo y los supuestos sobre el funcionamiento de los mecanismos de asignación de la economía (Dasgupta, 2009). De igual manera se suma que en el plano institucional, los problemas de acción colectiva determinan que existan fallas de mercado e institucionales en varias dimensiones. A lo que se agrega la dificultad del Estado para proveer bienes públicos. Esto indica que la Reforma fiscal ambiental debe ser concebida para un mundo donde los instrumentos fiscales deben seleccionarse buscando obtener el efecto más potente en términos de las diferentes dimensiones del desarrollo sostenible.

De Miguel & Tavares (2015). La implementación de impuestos ambientales siempre ha enfrentado el obstáculo de una posible pérdida de competitividad (OCDE, 2006). Por un lado, cuando la introducción de un gravamen de este tipo aumenta los costos de producción interna de bienes transables en el mercado internacional, las empresas tienden a reducir su nivel de producción, lo que se traduciría en pérdida de empleos y otros ajustes económicos.

Por otro lado, cuando la introducción de un impuesto ambiental efectivamente reduce las ganancias de algunos sectores industriales, el resultado será ineficiente en materia de protección del medio

ambiente ya sea que los productores se relocalicen en lugares donde no se apliquen estos instrumentos o que los consumidores opten por adquirir más productos provenientes de jurisdicciones donde no se apliquen tributos ambientales similares. Los riesgos que, en ese sentido, implica la utilización de impuestos ambientales de manera unilateral en un determinado contexto regional o continental conducen inexorablemente a plantear la importancia que adquiere la cuestión de la coordinación de estas políticas tributarias relacionadas con el medio ambiente (Miguel & Tavares, 2015, P.90).

Resultados

Comparación de la legislación tributaria implementada por Colombia y México sobre impuestos verdes.

En este apartado se presenta de manera separada la legislación tributaria ambiental implementada por cada país de estudio, considerando sus características, aspectos más relevantes y particularidades. seguidamente, presentamos un cuadro comparativo que permite evidenciar ambos países.

Legislación tributaria ambiental en Colombia

Para Colombia hablar de impuestos verdes no es una novedad, al igual que los demás países debe contribuir para disminuir el daño que las industrias y el hombre le ocasiona al medio ambiente. Es por eso por lo que se ha venido trabajando para minimizar la contaminación y concientizar tanto a empresas como personas sobre el daño causado. Con el fin de mejorar o evitar que el hábitat natural disminuya o se extinga se han creado no solo Tasas, Impuestos o contribuciones especiales; también hay diferentes incentivos fiscales con el fin de disminuir el daño causado y crear conciencia entre los habitantes por ejemplo uno de ellos es: la maquinaria que su finalidad sea del monitoreo y control del ambiente y que el proyecto este avalado por el Ministerio de Ambiente dichas importaciones tendrán la exención del IVA siempre y cuando la maquinaria no sea producida en el país, o deducciones en materia de Impuesto de renta.

Colombia es un país que desde el año 1972 ha sido participe de cumbres de desarrollo sostenible, las cuales han tenido como objetivo primordial establecer los principios de desarrollo sostenible, encaminados a proteger el derecho fundamental de los seres humanos, para que puedan disfrutar de altas condiciones de vida adecuadas.

Podemos mencionar que Colombia cuenta con marcos legislativos que permiten regular aspectos importantes referentes a los impuestos ambientales dentro de los cuales encontramos la Ley 23 1973, esta le concede facultades extraordinarias al Presidente de la República,

para dictar el Código de Recursos Naturales Renovables de Protección al Medio Ambiente, expedido mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, con el objetivo de prevenir, controlar la contaminación, el mejoramiento, conservación, protección y restauración de los recursos naturales renovables para así defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.(Ley N° 2811, 1974).

Mediante esta se señala la importancia del cuidado del medio ambiente, endonde se menciona la responsabilidad tanto del gobierno como de los consumidores, las empresas, los sectores productivos, y la ciudadanía general deben contribuir con dicha conservación, y que para el cumplimiento de dicho objetivo se debe utilizar racionalmente los recursos naturales, así como prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación del medio ambiente, también regular la conducta humana, individual o colectiva en cuanto al aprovechamiento y conservación de los recursos y del ambiente.

Más adelante en el año 1993 nace la Ley 99 mediante la cual se creó el Ministerio del medio ambiente, en el cual se reordena el sector público y adicionalmente se organiza el Sistema Nacional Ambiental, por medio de esta norma se decretan los fundamentos de la política ambiental que está relacionada con seguir unos principios encaminados a mantener un proceso de desarrollo económico y social orientado a la protección de la biodiversidad del País, por ser el patrimonio nacional relacionado directamente con la calidad de vida que tienen los habitantes. (Ley 99 de 1993). Adicionalmente en esta se crean tasas retributivas y Compensatorias (tasas de vertimientos). La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen estarán sujetas al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas que generan. (Ley 99 de 1993 Art. 42).

El objetivo de la tasa de vertimientos es recaudar por los diferentes usos del agua para invertirlos en la protección y renovación del recurso hídrico, dicha tasa retributiva podrá ser recaudada por las autoridades ambientales como: la Corporación autónoma regional y Corporación para el desarrollo sostenible. Al mismo tiempo mediante esta Ley se crea tasas por utilización de aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. (Ley 99 de 1993 Art. 43). Mediante esta tasa lo que busca el gobierno es concientizar a las personas sobre la responsabilidad y utilización del agua, y darles a conocer la destinación de dichos los recursos, Posteriormente se crean las Transferencias del sector eléctrico

en donde las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética. (Ley 99 de 1993 Art. 45) modificado por el Artículo 24 de la Ley 1930 de 2018.

Dichas Transferencias del sector eléctrico, son dineros de las empresas generadoras de energía a las corporaciones autónomas y a los municipios donde se encuentre situadas las plantas generadoras, los recursos recaudados se deben destinar a la protección del medio ambiente donde esté ubicada la planta. Así mismo en el año 2005 se crea la Sobretasa ambiental como un mecanismo de compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas y que llegaren a construirse, próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación de conformidad con los criterios técnicos que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Ley 981 de 2005).

Los recaudos por la sobretasa ambiental serán realizados por las entidades administradoras que posteriormente deberán ser destinados para la ejecución de nuevos proyectos que logren la recuperación y conservación de las áreas afectadas por la construcción de vías, es decir que las entidades a cargo de los peajes deberán soportar mensualmente al ministerio de ambiente y a la dirección de planeación identificando el recaudo realizado por cada caseta ubicada en las vías en construcción; esta sobre tasa ambiental finalmente será vigilada y supervisada por la contraloría general de la nación con el fin de realizar su correcta destinación.

Para el año 2012 nace el Decreto 1640, en el cual se reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, con el fin de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (Decreto 1640 de 2012).

Con el fin avanzar con la protección del medio ambiente se adiciona unos beneficios tributarios ambientales, a partir del año 1978 que tiene como primer antecedente la expedición del Decreto 624, el

cual otorgo descuentos en el impuesto sobre la renta para quienes adelantaran inversiones en programas de reforestación, con el fin de adelantar los compromisos derivados del código de recursos naturales. (Ley 2811 de 1974. Decreto 624). Cabe resaltar que la Ley 44 de 1990 introdujo la opción de otorgar beneficios fiscales para la gestión ambiental, el artículo 20 estableció facultad para establecer descuentos: los municipios, los departamentos y las intendencias y comisarías, podrán decretar descuentos tributarios hasta del 20% en el valor de los impuestos de que se demuestre que cumplen con las características mínimas señaladas por el Inderena, o quien haga sus veces. (Ley 44 de 1990, Artículo 20).

Es así como también a partir de la Ley 223 de 1995 se incorporó en el ámbito tributario la oportunidad de excluir de la obligación del pago del impuesto a las ventas, las importaciones por concepto de maquinaria y equipo siempre y cuando no se produzca en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios, es decir a todas aquellas actividades orientadas a la adquisición de bienes y elementos destinados al control de la contaminación y al monitoreo ambiental. (Ar 428 del ET literal f.). Igualmente, en esa misma se precisó el alcance de lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, que permitía reducir la renta líquida gravable por el impuesto pertinente en un 20% por concepto de inversiones ambientales, quedando sujeto de reglamentación, por parte del Ministerio del medio ambiente y de las autoridades competentes. Habría que mencionar también que con entrada en vigor de la Ley 788 del 2002, y conforme al Artículo 207-2 numeral 1 y 5 del E.T que venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto; Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente. (Ley 1819 de 2016. Art 207-2).

Posteriormente, la Ley 1370 de 2009 incluyó modificaciones al Estatuto Tributario, dentro de las cuales consagra para el año 2011 la creación del impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta con patrimonios iguales o superiores a \$3.000.000.000;

señalando como exclusión para liquidar dicho impuesto, el valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.

Finalmente, mediante la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural) Artículo 221 se legislo el Impuesto Nacional al Carbono INC el cual responde a la necesidad del país de contar con instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de las metas de mitigación de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional. El impuesto consiste en el pago de una tarifa relacionada con el contenido de carbono, que es un elemento químico de los combustibles y que se libera en forma de gases efecto invernadero a la atmósfera cuando se hace la combustión de estos energéticos. (Ley 1819 de 2016).

De acuerdo con lo que menciona Minambiente (2017). El impuesto nacional al carbono rige en Colombia a partir del 1 de enero de 2017 y recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles gravados: Gasolina, Kerosene, Jet Fuel, ACPM y Fuel Oil. El gas natural también está gravado, pero solo para su uso en la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica, y el gas licuado de petróleo (GLP) pero solo para la venta a usuarios industriales. Para tener una referencia sobre la magnitud de la cobertura de este impuesto, es importante mencionar que las emisiones debidas a estos combustibles representan cerca del 27% de las emisiones totales del país, es decir cerca de 51 Millones de Toneladas de CO₂ equivalente. Lo que se busca con este impuesto es la disminución de la quema de combustibles fósiles que generan las emisiones de dióxido de carbono lo cual conllevan a la contaminación de la atmosfera, afectaciones de los seres vivos y la producción de algunos productos, es así como se busca implementar políticas que intervengan en la disminución dichos contaminantes por lo cual es necesario el cambio urgente de combustibles fósiles a energías limpias, que permitan mejorar la calidad del aire por lo que es necesario estimular costos tanto en los consumidores como productores generando un impacto en su bolsillo, es decir que el objetivo que las empresas que consuman más volúmenes de combustibles fósiles deben pagar más impuesto, pero puede disminuir sus pagos, contribuyendo a disminuir sus emisiones con proyectos de eficiencia energética, sembrando especies forestales así como también proteger los bosques. Así mismo se crea el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas que se crea con la entreguen, el impuesto se pagará \$20 por cada bolsa plástica, el valor se incrementará en \$10 por cada año hasta el 2020, en el cual se pagará \$50 por cada bolsa plástica (Ley 1819 de 2016).

El objetivo de este impuesto busca concientizar y promover una

cultura ciudadana al reciclaje y la reutilización de las bolsas plásticas, ya que se evidencia el aumento acelerado de la contaminación debido a su consumo por parte de los colombianos, también se hace necesario mencionar que este producto está compuesto por sustancias poco degradables por lo cual se convierte en otro problema de contaminación, por esta razón es que el gobierno genera políticas públicas encaminadas a mitigar los efectos negativos del medio ambiente con el fin de incentivar a los empresarios a innovar y al uso eficiente de los recursos, con nuevos productos biodegradables que sean amigables con el medio ambiente, se espera una aceptación positiva por parte de los colombianos y de los empresarios generando conciencia y al mismo tiempo optando por nuevas opciones y hábitos como la reutilización de bolsas plásticas, uso de bolsas biodegradables o ambientales, entre otros comportamientos responsables con el medio ambiente.

Tabla 2.
Normatividad verde en Colombia

TIPO	NOMBRE	OBJETIVO	TARIFA	FUNDAMENTO LEGAL
TASA	Aprovechamiento forestal (TAF)	Estimular el uso adecuado del bosque natural	No definida	Decreto de Ley 2811 de 1974
IMPUESTO	Impuesto a los vehículos	Descuentos tributarios hasta del 20% en el valor de los impuestos de vehículos, que se demuestre que cumplen con dispositivos que disminuyan la contaminación.	No definida	Ley 44 de 1990 Artículo 19 – 20
TASA	Utilización de aguas	La protección y el buen uso del agua.	Más del 1%	Ley 99 de 1993 Artículo 43
TASA	Vertimientos Puntuales	Mejorar la calidad del recurso hídrico. Realizar inversión en sistemas de tratamiento para aguas residuales.	Depende de la tarifa mínima, el factor regional y la carga contaminante	Ley 99 de 1993 Artículo 42 Decreto 2667 de 2012
IMPUESTO	Transferencias del sector eléctrico	Retribuir a los municipios y distritos localizados en las cuencas hidrográficas.	6%	Art. 45 Ley 99 de 1993 Modif. Art. 24 Ley 1930 de 2018.
BENEFICIO O TRIBUTARIO	Importa aquellas actividades orientadas a la adquisición de bienes y elementos destinados al control de la contaminación y al monitoreo ambiental.	Excluir de la obligación del pago del impuesto a las ventas, todas aquellas actividades orientadas a la adquisición de bienes y elementos destinados al control de la contaminación y al monitoreo ambiental.	No definida	Artículo 428 Estatuto Tributario Literal F
TASA	Inversión en la recuperación y conservación de las vías	Mecanismo de compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas y que llegaren a construirse, próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios de Ramsar o Humedales de	5% sobre el valor de los peajes	Ley 981 2005

BENEFICIO O TRIBUTARIO	Deducción en la base de impuesto a la renta	Deducir el valor de la inversión en control y mejoramiento ambiental	Que no 20% de la renta líquida	Artículo 158-2 del Estatuto Tributario).
BENEFICIO O TRIBUTARIO	Rentas exentas	Disminuir el consumo de recursos naturales		Artículos 207-2 numerales 1 y 5 del Estatuto Tributario).
IMPUESTO	Impuesto nacional al carbono	Reducción de emisión de gases en efecto invernadero	\$135 pesos para gasolina, \$148 para keroseno y jet fuel	Ley 1819 de 2016
IMPUESTO	Impuesto al consumo de bolsas plásticas	Incentivar al reciclaje y disminuir el consumo de las bolsas plásticas	50 pesos	Ley 1819 de 2016

Fuente Adaptada: Los Tributos verdes en América Latina: un comparativo estructural, Maya Luis, Rosero Paola, (2014).

Legislación tributaria ambiental en México

México es uno de los países que se ha preocupado por la implementación de nuevos impuestos ambientales que ayuden a disminuir los altos niveles de contaminación; ya que para nadie es un secreto que México es uno de los países donde los niveles de contaminación cada vez están aumentando produciendo alteraciones en el cambio climático, disminución de la capa de ozono entre muchos otros que no solo afecta la salud y el diario vivir de las personas, si no también pérdida de la biodiversidad y agotamiento de los recursos ambientales.

De igual manera se desarrolló un impuesto a fin de internalizar las externalidades en el sistema de los precios, así como la implementación de nuevos métodos para la creación de impuestos. Diputados, C. (2013). Con la entrada en vigor de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se otorgan atribuciones a la Federación, los Estados del Distrito Federal y los Municipios para realizar mecanismos de coordinación entre el sector público y privado a fin de tener el control y manejo adecuado de la emisión de residuos peligrosos o no, a fin de evitar que se conviertan en contaminantes que afecten al medio ambiente. Por tanto, es deber tanto de los gobernantes, los productores y consumidores establecer reglas de coordinación de actividades para regular la emisión de residuos que afecten al medio ambiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La LGEEPA se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y abrogó a la LFPA. su objeto general es reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en todo el territorio nacional, incluidas las zonas en las cuales la nación ejerce

su soberanía y jurisdicción.

La LGEEPA cuenta actualmente con siete reglamentos expedidos estos son:

- El Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- El Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos.
- El Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- El Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido.
- El Reglamento en Materia de Auditoría Ambiental.
- El Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- El Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Ley General de Vida Silvestre

La LGvs se expidió el 3 de julio de 2000. Fecha en que se publicó en el Diario Oficial de federación. La vida silvestre abarca a los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat. De esa manera. el legislador consideró que para frenar el deterioro de la flora y fauna silvestres y de los ecosistemas. era necesaria una norma que por primera vez tratara a la flora y a la fauna con una visión integradora que la considerara parte del medio ambiente. El objeto de esta es establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la nación ejerce su jurisdicción, ocupándose de manera especial de la conservación del hábitat de la vida silvestre, cuyo deterioro es la primera y principal causa de la alarmante pérdida de la diversidad biológica que se observa en nuestro país y en todo el mundo.

Según la página web mongabay (2020). El caso de Ixtlán de Juárez es un ejemplo de que las empresas forestales comunitarias permiten conservar grandes extensiones de bosque, crear empleos y contribuir al desarrollo social de sus territorios. Estos logros no siempre se reconocen. Mucho menos cuando se trata de pagar impuestos. Las empresas forestales comunitarias deben destinar 30 % de sus utilidades al pago del impuesto sobre la renta, como si se tratara de una compañía privada. (Juan Mayorga, 10 de junio de 2020).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018

El objeto de la LGDFS es regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo,

manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, según el principio de concurrencia previsto en el art 73, fracc XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Artículo 140. Las aportaciones y donaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan al Fondo Forestal Mexicano serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuo. Esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003. Uno de los problemas ambientales más graves y complicados de resolver tanto en México como en el mundo es la generación y disposición de residuos peligrosos que contaminan los elementos naturales especialmente el aire, el suelo y el agua- y que ponen en peligro la salud y la vida de todo ser vivo. Incluido el hombre. Se refiere tanto a los residuos peligrosos, que son competencia de la Federación por disposición legal -primero la LGEEPA y posteriormente la LGPGIR-, como a los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, cuyo control corresponde a las entidades federativas y a los municipios. En ese sentido, la Ley define en su art 50 I que es cada tipo de residuo, de la forma siguiente:

- a) Residuo
- b) Residuos peligrosos
- c) Residuos sólidos urbanos
- d) Residuos de manejo especial

Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996. Última reforma publicada DOF 30-11-2016. Artículo 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta, las personas que realicen los actos siguientes:

- I. Enajenen automóviles nuevos.
- II. Importen en definitiva al país automóviles.

Fracción reformada DOF 26-12-2005

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores. En el Artículo 2 el impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3 según corresponda, al precio de enajenación del automóvil Artículo 3o.- Para los efectos del artículo 2

tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

Tabla 3. Tarifas del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	283,241.20	0.00	2
283,241.21	339,889.38	5,664.73	5
339,889.39	396,537.78	8,497.27	10
396,537.79	509,833.94	14,162.08	15
509,833.95	En adelante	31,156.48	17

Fuente: Artículo 3 de la Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos.

Según la página web el poder del consumidor (2020). Manifiesta que existen incentivos para la reactivación del mercado interno entre los cuales se encuentran:

- a) Incrementar la deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta (ISR) hasta \$350 mil pesos en la adquisición de vehículos nuevos.
- b) Exentar durante un año el pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Consideramos que estos estímulos son razonables pero que deben ofrecerse sólo a los vehículos más eficientes y con menores emisiones de contaminantes y no a todos los vehículos sólo por el hecho de ser nuevos.

Ley de Aguas nacionales

Fue expedida el 10 de diciembre de 1992, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control. Así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. La LAN regula la forma y requisitos que deben satisfacerse para explotar aprovechar o usar aguas que son propiedad de la nación. mediante concesiones o asignaciones, el Art 60 de la Ley, podrá reglamentar la extracción y uso de aguas nacionales, delimitar zonas de veda o declarar la reserva de aguas en determinados casos de interés público.

Secretaria de medio ambiente y recurso naturales (2018)

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del derecho sobre las aguas nacionales que usen, exploten o aprovechen, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso otorgados por el Gobierno federal. También aquellas que descarguen en forma permanente, intermitente o

fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. Asimismo, están las que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la federación en los puertos, terminales e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes y depósitos de propiedad nacional.

Ley Minera

La LM fue expedida y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992. Esta ley regula la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos. La actividad minera es una de las más contaminantes del ambiente, tanto en los procesos de exploración y explotación de los minerales como en la obtención del mineral deseado. Tan es así que la LGEEPA exige que las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales a que alude la LM se sometan, de manera previa a su realización, al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y obtengan la autorización correspondiente. Según la página web minería en línea (2019) Los mineros en el país pagan el 30% del impuesto de sociedades junto con el 7,5% de regalías mineras y el 0,5% de impuestos especiales de minería (un impuesto bruto sobre los ingresos de los mineros de oro y plata), junto con las reglas de participación en los beneficios para los trabajadores.

Ley ambiental para el ruido

La página web cultura colectiva (2019) La Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la CDMX establece como sanciones por exceder los límites de ruido de una multa de 20 a 100 veces la Unidad de Medida de la Ciudad de México, lo que equivale a entre mil 690 a 8 mil 449 pesos, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento y suspensión temporal, anulación o revocación de permisos y licencias.

Ley General De Cambio Climático (2012).

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, Artículo.

102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo

de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

Reforma tributaria de (2013).

Impuestos a combustibles fósiles donde, de acuerdo con su contenido de carbono, se les carga un monto en centavos por litro o pesos por tonelada, y un impuesto a plaguicidas que va del 6% al 9% de acuerdo con su toxicidad.

Cámara de diputados de México (2020).

En México no existe una ley federal ni general que prohíba el uso de bolsas de plástico; sin embargo. Para empezar a combatir la contaminación ocasionada por el uso de bolsas de plástico, los gobiernos en sus diferentes órdenes han llevado a cabo una serie de estrategias que van desde la prohibición hasta el cobro de impuestos al uso de estas, ya sea mediante políticas públicas o programas, añade el documento. Arredondo, García, Herrera & Salinas (2011). Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados.

Institución nacional de cambio climático y ecología (2007). La SHCP ofrece este estímulo a los empresarios que adquieran activos fijos que reporten un beneficio ambiental, como inversión nueva. Con este incentivo se da oportunidad a que las empresas industriales puedan deducir en un solo año el monto de sus activos, con la disminución de la base sobre la que se grava el impuesto sobre la renta.

Ley del impuesto sobre la renta (2002).

Mediante esta se plantea una deducción especial del impuesto sobre la renta del 32.14% aplicable a quienes realizan exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras. Art 11 Ley del impuesto especial sobre producción y servicios (1980). Última reforma publicada DOF 15-11-2016. Mediante esta se crean impuestos para: Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas sonorizadas la cuota aplicable será de \$1.00 por litro; el impuesto de la gasolina NOVA no exceda de \$2. 80; la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro.

Según el diario oficial de la federación (2020), de acuerdo con el Consejo Mundial de Energía (WEC, por sus siglas en inglés), los incentivos que aplican los gobiernos para la promoción de las energías limpias y el uso eficiente de la energía son de dos tipos: instrumentos económicos e incentivos fiscales. (18) Entre los primeros destacan los

subsidios a las inversiones y los préstamos a una tasa de interés menor a la del mercado. Entre los incentivos fiscales, los más comunes son la depreciación acelerada, los créditos y las reducciones fiscales. Una subcategoría adicional son las exenciones tarifarias a bienes importados (secretaria de gobierno, 2020).

Tabla 4. Normatividad verde en México

AÑO		NOMBRE DE LA LEY	OBJETIVO	FINALIDAD DE LA LEY
1971		Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental	prevención y control de la contaminación de elementos del medio ambiente al tener un enfoque salubrista busca prevenir , la vida, la salud y el bienestar humano y, en segundo término, la flora y la fauna o la calidad del aire, del agua y del suelo.	• prevención y control de la contaminación ambiental
1982		ley Federal de Protección al Ambiente	expidió para atender los problemas de la contaminación del medio ambiente, se extendió a la protección del ambiente como un todo y no sólo a la prevención y control de la contaminación ambiental, lo que fortaleció aún más la federalización de la materia ambiental	Proteger: • Atmósfera • Aguas • Medio marino • Suelos • Efectos de energía térmica, ruido y vibraciones
1988		Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en todo el territorio nacional, incluidas las zonas en las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.	
				• Reglamentación en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. • Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido. • Reglamentación en Materia de Áreas Naturales Protegidas • Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico.
2000	Ley General de Vida Silvestre	Tratar a la flora y a la fauna con una visión integradora que la considerara parte del medio ambiente.		• la flora y fauna silvestre. • Ganadería y pesquería • Hábitat crítico • Restauración de hábitats
2018	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	Contribuir al desarrollo social, Económico, Ecológico y ambiental del país. Mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales. Así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico- forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.		• Las aportaciones y donaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan al Fondo Forestal

			Mexicano serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.
2004	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado, Propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, la valoración y la gestión integral de los residuos peligrosos, Prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo la reparación del daño, Establecer las bases	1. Residuos
1996	Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos	Recaudar un impuesto por Enajenen automóviles nuevos Importen en definitiva al país automóviles	El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa sobre el excedente del Límite inferior.
1992	Ley de Aguas nacionales	Regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control. así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable,	Regula la forma y requisitos que deben satisfacerse para explotar, aprovechar o usar aguas que son propiedad de la nación. mediante concesiones o asignaciones.
1992	Ley minera	Los minerales objeto de la ley son aquellos a los cuales se refiere el art 27 de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> .	regula la exploración, explotación y beneficios de los minerales o sustancias que, en vetas,

		La actividad minera es una de las más contaminantes del ambiente, tanto en los procesos de exploración y explotación de los minerales como en la obtención del mineral deseado	mantos, masas o yacimientos
2012	Ley General De Cambio Climático	Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.	Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático
2019	Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la CDMX	Establece como sanciones por exceder los límites de ruido.	Una multa de 20 a 100 veces la Unidad de Medida de la Ciudad de México, lo que equivale a entre mil 690 a 8 mil 449 pesos.
2020	Boletín N °. 3020	En México no existe ley federal o general que prohíba el uso de bolsas de plástico	Establecer un impuesto al plástico, e implantar programas efectivos de reciclaje.
2013	La reforma tributaria	Impuestos a combustibles fósiles donde, de acuerdo con su contenido de carbono.	Se les carga un monto en centavos por litro o pesos por tonelada, y un impuesto a plaguicidas que va del 6% al 9% de acuerdo con su toxicidad.

2016	ley del impuesto especial sobre producción y servicios	Mediante esta ley se crean impuestos para: concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores el impuesto de la gasolina NOVA enajenación o importación de cerveza.	Saborizadas la cuota aplicable será de \$1.00 por litro. no exceda de \$2. 80 cuota de \$3.00 por litro.

Cuadro comparativo entre Colombia y México.
Se presenta de manera comparada las características que diferencian o asemejan la legislación y política tributaria en materia ambiental entre ambos países de referencia.

Cuadro 1.
Comparativo legislación tributaria ambiental México Vs Colombia

Legislación tributaria Colombia	Legislación tributaria México	Características comunes y/o diferentes
Decreto de Ley 2811 de 1974 por el cual se crea el aprovechamiento forestal	Ley General de Vida Silvestre de 2000	Mediante estas normas ambos países buscan una adecuada protección del bosque, por lo que se crea el impuesto al aprovechamiento forestal.
Ley 44 del 90 Artículo 19 – 20 impuesto a los vehículos	Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos 1996 artículo 2 y 3	Para Colombia se realizará descuentos tributarios hasta del 20% en el valor de los impuestos de vehículos, que se demuestre que cumplen con dispositivos que disminuyan la contaminación, mientras que para el caso de México El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa sobre el excedente del Límite inferior.
Ley 99 de 1993 Artículo 43	Ley de aguas nacionales 1992	Para México Las personas físicas y morales están obligadas al pago del derecho sobre las aguas nacionales que usen, exploten o aprovechen. Mientras que en Colombia se designa un impuesto de 1% para La protección y el buen uso del agua.
Artículo 158-2 del Estatuto Tributario). Beneficio tributario	Artículo 11% Ley del impuesto sobre la renta 2002 Beneficio tributario	Para Colombia se deducirá el 20% del valor de la inversión en control y mejoramiento ambiental mientras que para el caso de México se deducirá el 32.14% aplicable a quienes realizan exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras.

Ley 981 2005 Inversión en la recuperación y conservación de las vías	Secretaria de medio ambiente y recursos de México (2015)	Para México, la red de carreteras federales se ampliará en alrededor 2 772 kilómetros durante este lo que equivale a un

Situación de análisis de impacto ambiental que preocupa a México y Colombia

La situación principal que preocupa ambos países y se viene presentando desde muchos años atrás es el aumento en las emisiones de dióxido de carbono, en el cual el gas es el principal causante del efecto invernadero (GEI). Debido a que el carbón sigue siendo la fuente número uno de contaminación de carbono provocada por el hombre, ya que este año arroja 14,6 mil millones de toneladas métricas de dióxido de carbono en el aire, seguido por el petróleo y el gas. El carbón generalmente emite un 76% más de dióxido de carbono que el gas natural para producir la misma cantidad de energía, según la Administración de Información de energía de EE. UU. De hecho el Reporte mundial de calidad del aire 2018 de Air Visual y Greenpeace. Manifiesta que cinco países latinoamericanos aparecen entre los 50 con peores índices en contaminación del aire en el mundo en el cual Perú encabeza la lista en el puesto 21, seguido por Chile en el 26 — México en el 33, Brasil en el 44 y Colombia en el 50.

Para el caso de Colombia, aparece en el puesto 44 entre las 62 ciudades capitales más contaminadas del mundo de acuerdo con el Reporte Mundial de Calidad del Aire 2018. En el cual en tan solo mes y medio ha llamado a emergencia ambiental en tres ocasiones debido a la mala calidad del aire. De igual manera el experto Boris Galvis, profesor PhD en el Programa de Ingeniería Ambiental e Investigador de la Universidad de La Salle asocia esta crisis con el crecimiento desbordado que está viviendo las ciudades más importantes de Colombia como lo es Bogotá y Medellín, lo cual ha llevado a sobrepasar la capacidad que tiene la atmósfera de la contribución de los vehículos, las industrias, los impactos por quemas en otros lugares de Colombia, entre otras variables, todo eso va sumando en la calidad del aire en las ciudades.

Conforme a lo mencionado anteriormente se puede deducir que la crisis ambiental a razón de la contaminación de la atmosfera en Colombia es causada por una serie de factores que contribuyen a su aumento apresurado, que afectan la capa atmosférica incrementando la gran variedad de fuentes contaminantes que modifican la capa natural y todos los componentes que están en ella, podemos mencionar también que los principales causantes de dicho daño están a cargo de los combustibles fósiles, las chimeneas industriales, la quema indiscriminada de basura, los residuos químicos

y farmacéuticos, entre otros.

También podemos mencionar que los principales responsables todos los ciudadanos colombianos, pero se puede resaltar que el sector de la industria ocupa un porcentaje considerable de emisiones que libera al planeta, como también las compañías de transporte masivo, toda vez que un estudio demostró que aproximadamente el 80 % de la contaminación atmosférica es causada por el tráfico.

Por otra parte, México ocupa el tercer puesto entre los países con peores índices en contaminación del aire en el mundo, en donde el aumento de las emisiones de CO₂ son a causa a los millones de vehículos de combustión de gasolina y diésel que circulan en el Distrito Federal son directamente responsable del consumo, rendimiento, eficiencia de combustible en cada motor. De acuerdo la revista Euroventic 2018, menciona que el exceso en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) es uno de los principales propiciadores del calentamiento global. En México, las estadísticas sobre este contaminante indican que los elementos que producen mayor cantidad de emisiones son los siguientes: Uso de vehículos: 21% de emisiones, Actividad industrial: 24% de emisiones, Deforestación en bosques y selvas: 31% de emisiones. Adicionalmente se puede mencionar que otra situación que afecta a México, es el crecimiento de las áreas urbanas, junto con las poblaciones, lo cual ha llevado a una situación en la que la calidad del aire en las ciudades ha bajado, las emisiones crecen según advirtió el director ejecutivo del PNUMA, Achim Steiner.

Conforme a la problemática expuesta que está atravesando México se puede evidenciar que las que generan emisiones que afectan a la capital del país, las emisiones automotrices han disminuido en los últimos años, mientras que las generadas son las que se ha incrementado. Habría que mencionar también que este tipo de empresas están obligadas a presentar cada periodo de tiempo un informe a las entidades de sus emisiones, y así mismo realizan inspecciones sorpresa con el objetivo de verificar el manejo y la utilización de los recursos.

Finalmente se puede mencionar que ambos países presentan graves problemas de contaminación atmosférica con un crecimiento progresivo, ubicándolos entre los países con los mayores índices de contaminación lo cual no han logrado disminuir. También se podría mencionar que hay una brecha entre las palabras y los hechos debido a que en el 2030 es la fecha límite de los países para evitar una catástrofe, tras el acuerdo de París firmado sobre el Cambio Climático, por el cual los países se comprometieron en presentar metas para reducir las emisiones de dióxido de Carbono, pero no se ha evidenciado por parte de ambos países avances alguno, por su

parte en México aumenta las industrias, el sector petrolero y el gas natural. Y para el caso Colombia ha venido trabajando para contribuir a la disminución de la contaminación y conservación de los recursos en el cumplimiento de sus objetivos, pero no lo suficiente para llegar a cumplir su objetivo, debido a que la contaminación atmosférica no es único problema, de igual manera se presenta contaminación de los ríos, de los esteros, de los manglares, de los océanos, de nuestra flora y fauna. Habría que mencionar que como medida ambiental para la disminución de las emisiones de dióxido de carbono Colombia ha incrementado la recaudación por mayor cilindraje en vehículos, pero los Híbridos que se suponen no contaminan, también pagan. Entonces esto no es para nada ambiental sigue siendo un recurso de recaudación Fiscal, y parece un mecanismo de recuperación del Financiamiento del Estado a los subsidios de los combustibles.

Matriz DOFA sobre legislaciones tributarias ambiental (Colombia vs México)

A continuación, se ofrece un análisis de Matriz DOFA para evidenciar los aspectos claves en materia de legislación tributaria implementada en Colombia y México.

Fortalezas: la implementación de los impuestos permite conseguir un mismo nivel de reducción de la contaminación a un menor costo total. Eficiencia dinámica: surge del incentivo permanente que generan los impuestos ambientales –pues gravan desde la primera unidad de contaminación. Potencial recaudatorio de los impuestos ambientales sean cada vez menores “ambientalmente” exitoso. Disminución del daño ocasionado por las industrias. Se cuenta con incentivos fiscales Se cuenta con abundancia de recursos naturales. Eliminar los subsidios que dañan el medio ambiente. Impulsar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático global. En Colombia existe una gran variedad de normas ambientales con el fin de preservar y proteger el medio ambiente. Proporcionan beneficios económicos ya que disminuyen los gastos de las diferentes actividades económicas que realizan las empresas. Son una fuente viable para aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente.	Debilidades: Los impuestos no son el único y, en ciertos casos, tampoco son el mejor instrumento de política ambiental. la eficiencia de un impuesto verde puede verse reducida en situaciones en las que el daño causado depende de la fuente de emisión. La efectividad de los impuestos depende de cómo reaccionen las personas y las empresas. En cuanto al tema distributivo, pueden tener un impacto adverso en la equidad si los hogares de menos recursos gastan proporcionalmente más en este tipo de bienes. No contabilizar el costo de contaminar. Pocos impuestos ambientales considerando la gama existente en diversos países miembros de la OCDE Dificultades para establecer cuál es la retribución o pago correcto que se deberá efectuar por la contaminación en que se incurre. No hay claridad la destinación de dichos recursos obtenidos dentro de cada uno de los impuestos cobrados. No existe elementos claros como la tarifa el cual dificulta el cálculo y la recaudación. Es posible que la gente interprete que el pago de impuesto le da derecho a contaminar.
Oportunidades: Reducir las emisiones del GEI. Implementar mecanismos económico-fiscales para mantener la preservación ambiental.	Amenazas: Se tiene graves problemas de contaminación ambiental. Se cuenta con población en extremada pobreza. Altos índices de explotación

Quien incumpla la legislación normativa será sancionado. Hacer que la contaminación sea más costosa que las alternativas verdes.	minera ilegal. Agotamiento y deterioro de los recursos Ausencia de una verdadera gestión integral de residuos sólidos México.

Aprendizajes derivados para la contaduría pública

La investigación realizada nos ha permitido reforzar los conocimientos adquiridos en el transcurso de nuestra formación profesional en especial el tema relacionado con impuestos, que abarca esta investigación, de igual manera hemos adquirido nuevos conocimientos referente a la tributación ambiental. El aprendizaje derivado de este tema para la contaduría es que, al producir o consumir algo se debe considerar el costo de contaminación, debido a que el impuesto ambiental busca cambiar los comportamientos de las personas y empresas internacionalizando los costos para de esta manera hacer más caro los procesos productivos, es decir qué través del cobro de una tasa o impuesto como por ejemplo el de las bolsas plásticas se pretenden que dicha recaudación elimine el consumo de esta, así como destinar parte del recaudo a proyectos que protejan el ambiente. La Contaduría juega un papel importante en dicho proceso pues al tener un adecuado control del dinero recaudado se realiza la distribución apropiada que beneficie tanto al estado como a las personas y el medio ambiente.

Conclusiones

Para finalizar se hace necesario plantear unas breves conclusiones:

- Al describir las legislaciones tributarias de ambos países consideramos que a pesar de que se han logrado grandes avances tributarios para la protección del medio ambiente,
- se hace necesario una revisión más amplia; debido a que la creación de un impuesto si bien ayuda a tener un mayor recaudo no es la alternativa más adecuada para combatir los niveles de contaminación, puesto que estos mecanismos no ayudan a la prevención si no que, por el contrario, otorgan licencias para generar mayor contaminación. Adicionalmente existen vacíos en la tributación ambiental

debido a que no se identifica con claridad la destinación de los impuestos recaudados y es poco el avance que se puede evidenciar en cuanto a la disminución de la contaminación por parte de las empresas y ciudadanía en general.

- Identificamos que es necesario para ambos países la intervención del estado con proyectos que si sean sustentables y adecuados, ya que se habla de impuestos para proteger el medio ambiente pero tanto en Colombia como México se sigue permitiendo licencias para explotación de recursos, como el fracking que al someter una fuerte tensión en el subsuelo para fracturar la roca y recopilar el combustible

lo único que se está ocasionando es una mayor contaminación del agua, terremotos y fugas de metano afectando no solo al ambiente si no también la salud de las personas. En este sentido es importante reflexionar hasta qué punto las autoridades ambientales y fiscales de los países en mención controlan de manera exhaustiva el cumplimiento del fin para el cual fueron creados los beneficios ambientales y la legislación tributaria que actualmente se otorgan en materia fiscal.

- Al exponer los avances debilidades fortalezas y amenazas de cada país consideramos que una alternativa adecuada que, si ayudaría a disminuir la contaminación de vehículos sería exonerar a los más contaminantes como por ejemplo los vehículos de transporte público, los camiones y todos aquellos que presten servicio para el bienestar de las personas; pasando así a cobrar el impuesto a los carros particulares quienes son, los que ocasionan más tráfico en las ciudades y por ende emite mayor humo y gases que contaminan la atmosfera.

En cuanto a la contaminación de bosques, selvas, tala forestal y minería ilegal se hace necesario que las personas que paguen el impuesto sean las empresas industriales quienes son las que más arrojan desechos así como las que se encargan de explotar terrenos sin licencia, por lo tanto el estado debe intervenir y hacer el adecuado control; si se cobra un impuesto general podría verse afectada muchas familias que se encuentran en situación de pobreza y en esto tendendera a aumentar la contaminación pues al verse obligados a pagar un impuesto realizaran actividades que ocasionen más daños para conseguir recursos económicos.

Referencias

- Agoglia, O. (2011). La crisis ambiental como proceso. Un análisis reflexivo sobre su emergencia, desarrollo y profundización desde la perspectiva de la teoría crítica. Saarbrücken, Leipzig, Alemania. Editorial Académica Española. LAP LAMBERT. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7671/tobam.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Araújo, S., Brys, B., & Killmeier, K. (2018). Fortalecimiento de la política fiscal en México. http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/FINAL_Prioridades%20Estrat%C3%A9gicas%20para%20M%C3%A9xico_GIR_OCDE_2018.pdf
- Bedoya, M., Bejarano, A. M. O., Bozano, E. F. M., & Brito, S. X. F. (2017). Análisis del Impacto del Impuesto Ambiental en el Ecuador, Zona 3. Ojeando la Agenda, (47), 6. <file:///C:/Users/HP14/Downloads/DialnetAnalisisDelImpactoDelImpuestoAmbientalEnElEcuadorZ-6007597.pdf>.
- Buendía, P., & Penafiel Martillo, P. F. (2015). Estudio y Comparación de la Normativa de Fiscalidad Ambiental de la Republicas de

Colombia y Ecuador Periodo 2010-

- <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/31291/1/D-P12607.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH (2018). Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos. México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf
- CCEEA, ¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico? 2015 <https://cceeaa.mx/medio-ambiente/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-deplastico/> Cámara de diputados de México(2020) Boletín N°. 3020 <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Enero/04/3020-En-Mexico-no-existe-ley-federal-o-general-que-prohiba-el-uso-de-bolsas-de-plastico>
- De Vincentiis, G. (2012). La evolución del concepto de desarrollo sostenible. Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental, (23).Diputados, C. (2013). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el, 28. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf
- De Miguel, C. J., & Tavares, M. (2015). El desafío de la sostenibilidad ambiental en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2012-2014. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37791/1/LCM23_es.pdf
- Diario oficial de la federación (2020). Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585823&fecha=07/02/2020
- Decreto N° 2811. Diario Oficial 34243, Bogotá, Colombia, 18 de diciembre de 1974.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html
- Decreto 624 DE 1989, Diario Oficial No. 38.756, Bogotá, Colombia, de 30 de marzo de 1989,http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PRE
- El comunicado de prensa núm. 640/19 (2019). <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/CtasEc mcasEcolgicas2018.pdf>
- El tiempo (2017). <https://www.eltiempo.com/salud/estudio-demuestra-el-costode-la-contaminacion-en-colombia-es-del-4-1-por-ciento-del-pib-143504>.
- Ecologiaverde.com:(2019) protocolos ambientales: que son y ejemplos.<https://www.ecologiaverde.com/protocolos-ambientales-que-son-y-ejemplos-2293.html>
- El tiempo (22de octubre de 2017): La contaminación le cuesta a

Colombia el 4,1 por ciento del PIB. <https://www.eltiempo.com/salud/estudio-demuestra-el-coste-de-la-contaminacion-en-colombia-es-del-4-1-por-ciento-del-pib-143504#:~:text=de%20ingresos%20bajos>.

- ,En%20Colombia%20la%20contaminaci%C3%B3n%20ambiental%20genera%20gastos%20por%2035%2C2,de%20salud%20y%20protecci%C3%B3n%20social.
- Fanelli, J. M., Jiménez, J. P., & López, I. (2015). La reforma fiscal ambiental en América Latina. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39782/S1501147_es.pdf?sequence=1
- Folleto: Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2020. <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>
- González, A. (2002) La preocupación por la calidad del medio ambiente. Un modelo cognitivo sobre la conducta ecológica [Tesis de Doctorado- Universidad Complutense de Madrid] <http://eprints.ucm.es/4390/1/T26479.pdf>
- Galarza, B. L. B., & Castro, M. I. D. (2019). Los tributos ambientales en países desarrollados: la apuesta de la legislación colombiana. *Criterio Libre*, 17(30), 279-300. Galarza, B. L. B., & Castro, M. I. D. (2019).
- Los tributos ambientales en países desarrollados: la apuesta de la legislación colombiana. *Criterio Libre*, 17(30), 279-300. <file:///C:/Users/HP14/Downloads/5825-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12532-1-10-20191205.pdf>.
- Impuestos ambientales en la Unión Europea. Su evolución reciente *Gaceta Ecológica* 2000, (57) <https://www.redalyc.org/pdf/539/53905702.pdf> Lorenzo, F. (2016). Inventario de instrumentos fiscales verdes en América Latina: experiencias, efectos y alcance. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40833/S1601174_es.pdf?sequence=1
- Leonardo Vera (2019). Impuestos ambientales y equidad: desafíos para América Latina y el Caribe. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/15468.pdf>
- La reforma tributaria de 2013: los problemas de la Hacienda pública y la desigualdad en México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652015000300003
- Ley General de cambio climático (2012). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf
- Ley Federal del impuesto sobre automóviles nuevos (1996). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/123_140120.pdf
- Ley 44 DE 1990 (diciembre 18) Diario Oficial No 39.607 de 19 de diciembre de 1990 https://normograma.info/men/docs/pdf/ley_0044_1990.pdf
- Ley N° 99. Diario Oficial 41146, Bogotá, Colombia, 22 de diciembre de 1993
- <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/>

- ley_0099_1993.html
- Ley 981 DE 2005, Diario Oficial No. 45.982, Bogotá, Colombia de 27 de julio de 2005 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0981_2005.html
 - Ley 1819 DE 2016, Diario Oficial No. 50.101, Bogotá, Colombia de 29 de diciembre de 2016
 - http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
 - Morales de la Merced, M., Portal Abad, V., & Vidaños Hernández, R. (2015). Impuestos ambientales para la industria manufacturera de México (Master's thesis, Benemérita
 - Universidad Autónoma de Puebla). <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/6328/119815T.pdf?sequence=1>.
 - Ministerio de ambiente de Colombia (2015). <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2154-iniciativa-colombia-sostenible-espera-recaudar-usd-2-mil-millones-para-detener-deforestacion-y-costos-ambientales-del-conflicto-anuncio-el-presidente>
 - Murillo, L. (2016). Reforma tributaria ambiental para un futuro de sostenibilidad. Recuperado de <http://www.Portafolio.Co/opinion/otros-columnistas-1/reforma-tributaria-y-medio-ambiente-columna-minambiente-22-diciembre-502425>.
 - Maya, J, Rosero, P, (2015), Los tributos verdes en América Latina: un comparativo estructural. Disponible en: http://www.conveniopc.org/images/Memorias_iv_encuentro/Mesa_Auditoria/Los_tributos_verdes_en_Am%C3%A9rica_Latina_-_Un_comparativo_estructural.pdf - <https://ventanas-pvc.org/emisiones-de-co2-en-mexico/>
 - Niño Bedoya, J. (2017). Tributación ambiental en Colombia. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16090/5/Ni%C3%B1oBedoyaJuliana2017.pdf>
 - Nicolás Oliva y otros. Impuestos Verdes: ¿Una alternativa viable para el Ecuador? (Quito: Edición María Arboleda y Raúl Borja, 2011), 31
 - OCDE, NACIONES UNIDAS, CIAT&BID (2020). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>
 - Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), "Glossary of Statistical Terms", Texto completo en: <http://stats.oecd.org/glossary/search.asp>, consulta: el 20 de mayo de 2016
 - Pérez, N. O., de Rentas Internas, S., Alava, A. R., Mancilla, A. S., en España, A. D. E. E., & Carrillo, S. M. (2011). Impuestos Verdes: ¿Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica? Centro de Estudios Fiscales, CEF, Quito. <http://library.fes.de/pdffiles/bueros/quito/08160-20110603.pdf>
 - Pitrone, F. (2014). Definiendo los "Impuestos Ambientales": Aportes

desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Ius et veritas*, (49), 78-90. file:///C:/Users/HP14/Downloads/13616- Texto%20del%20 art%C3%ADculo-54213-1-10-20150810%20(2).pdf

-
- Página web dinero (27 de marzo de 2019) Así mata la contaminación del aire a los colombianos. <https://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/el-aire-contaminado-mata-a-miles-de-colombianos-cada-ano/268514fiscal>". <https://es.mongabay.com/2020/06/mexico-comunidades-forestales-justicia-fiscal/>
- Reynoso, L.H., & Montes, A.L. (2016). Impuestos ambientales al Carbono en México y su progresividad: una revisión analítica. *Economía Informa*, 398, 23-39. file:///C:/Users/Unicomfaca/Downloads/1-s2.0-S0185084916300032- main%20(1).pdf
- Ramírez Hernández, Omar. (2015). Identificación de problemáticas ambientales en Colombia a partir de la percepción social de estudiantes universitarios localizados en diferentes zonas del país. *Revista internacional de contaminación ambiental*, 31(3), 293-310. Recuperado en 02 de octubre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992015000300009&lng=es&tlng=es
- Riaño, L. T. & González, M. F. (2018). Las empresas y el impuesto al carbono: comparación México y Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/8349>
- Rodríguez Eugenio, N., McLaughlin, M., & Pennock, D. (2019). La contaminación del suelo: una realidad oculta. Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura FAO. <http://www.fao.org/3/I9183ES/i9183es.pdf>
- Rodríguez Mora, E. D. J. (2018). Los impuestos verdes como política económica ambiental en el marco jurídico mexicano conforme a los criterios de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. <http://148.215.1.182/bitstream/handle/20.500.11799/95376/Tesina%20Emilio%20de%20Jesu%C3%ACs%20Rodri%C3%ACguez%20Mora%20pdf%20corregida.pdf?sequence=1>. Según la página web cancermx (2018). <https://cancermx.com/como-afecta-la-contaminacion-ambiental/>
- Secretaria de medioambiente y recursos naturales de México (2015). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/161446/Cap_CC_completo.pdf
- Secretaria de medio ambiente y recurso naturales (2018), estadísticas del agua en México (2018). http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf
- Sutherland, H., & Figari, F. (2013). EUROMOD: the European Union tax-benefit microsimulation



Pulso & Letra
Editores

ISBN 978-958-09-0048-1



9 789580 900481